

Estudios comparados sobre reformas
al Sistema de Justicia Civil

AUSTRALIA Y CANADÁ

VOLUMEN II



INCLUYE EL NUEVO CÓDIGO
PROCESAL CIVIL DE QUEBEC DE 2014
(TRADUCIDO AL ESPAÑOL)

Director

Marco Fandiño

Autor/as

Catherine Piché, Pierre Noreau, Jill Howieson



Affaires mondiales
Canada

Global Affairs
Canada



© 2019 Centro de Estudios de
Justicia de las Américas, CEJA
Rodo 1950 Providencia
Santiago, Chile
Tel.: 56 2 228893500
www.cejamericas.org

DIRECTOR

© Marco Fandiño

AUTORES/AS

© Catherine Piché
© Pierre Noreau
© Jill Howieston
© Marco Fandiño

EQUIPO EDITORIAL

Paula Mesa
Benjamín Sepúlveda
Lorena Espinosa
Tatiana Orantes

TRADUCTORES/AS

Marcela Sánchez Novoa
Felipe Balotín

**Estudios comparados sobre reformas
al Sistema de Justicia Civil.
Australia y Canadá – Volumen II**

ISBN: 978-956-8491-66-6
Propiedad Intelectual: A-309101

IMPRESIÓN

CIPOD
Santiago, Chile.

**ESTUDIOS COMPARADOS SOBRE REFORMAS
AL SISTEMA DE JUSTICIA CIVIL**

AUSTRALIA Y CANADÁ

VOLUMEN II

- 7** **CAPÍTULO 1**
Proporcionalidad e integralidad de la justicia civil como bases para la mejora del Acceso a la Justicia
- 13** **CAPÍTULO 2**
La gestión de casos y los mecanismos colaborativos de solución de conflictos en la reforma a la justicia civil de Australia.
- 91** **CAPÍTULO 3**
Reformas a la justicia civil en Quebec y en Canadá
- 207** **CAPÍTULO 4**
Nuevo Código Procesal Civil de Quebec de 2014 (en vigencia desde enero de 2016)

Proporcionalidad e integralidad de la justicia civil como bases para la mejora del Acceso a la Justicia

POR MARCO FANDIÑO CASTRO
DIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE CEJA



En esta publicación, se muestran dos nítidos ejemplos de cómo la justicia civil ha logrado adecuarse a las exigencias de una sociedad occidental contemporánea que, tras superar las guerras mundiales y los regímenes dictatoriales durante el siglo XX, ha transitado por varias décadas de crecimiento económico, intercambio cultural e innovaciones en ciencia y tecnología.

La búsqueda de satisfacción y bienestar así como la identificación con el Estado característica de los periodos de industrialización, dio paso a una nueva sociedad, en la que se limitan las habilidades de convivencia en favor del individualismo y el trabajo se configura de manera individual y no grupal. Siguiendo a Bauman, situaremos estas experiencias en un paradigma de organización social de modernidad líquida.

En los estudios sobre las reformas a la justicia civil en Australia y Quebec (Canadá) que siguen a esta presentación, analizaremos cómo las reformas judiciales en materia civil pueden ser implementadas en sistemas de justicia caracterizados, principalmente, por una elevada tasa de litigiosidad y por un preocupante encarecimiento de los costos del proceso.

Un elemento fundamental de los trabajos realizados por las autoras Catherine Piché y Jill Howieston y el autor Pierre Noreau, es el pronunciamiento inequívoco al reconocer el Acceso a la Justicia como uno de los elementos prioritarios de las estrategias de Reforma a la Justicia Civil.

El nuevo Código Procesal Civil de Quebec de 2014, que también integra esta publicación, es claro al señalar la importancia del Acceso a la Justicia en sus disposiciones preliminares:

"[Este Código está] diseñado para garantizar la accesibilidad, calidad y agilidad de la justicia civil, la aplicación justa, simple, proporcional y económica de las reglas procesales, el ejercicio de los derechos de las partes en un espíritu de cooperación, equilibrio y el respeto por los involucrados en la administración de la justicia."

Podríamos decir que, así como el respeto de los derechos humanos de los imputados y la mejora del acceso a la justicia de las víctimas fueron los dos buques insignia de las reformas a la justicia penal en toda América Latina; en la actualidad, el acceso a la justicia debiese ser el horizonte que guíe todos y cada uno de los procesos de reforma judicial civil en la región.

En consecuencia, para que el Acceso de Justicia civil deje de ser un significativo vacío en términos laudianos, esto es, "un significante sin significado" que se asuma por todos los sectores de forma frívola y sin un compromiso serio, debiésemos tomar nota de algunas acciones que nos permitan materializar este legítimo anhelo. Las experiencias de Australia y Quebec, nos demuestran la importancia de la realización de evaluaciones empíricas que acrediten los problemas de Acceso a la Justicia y permitan definir tanto objetivos claros como los instrumentos para alcanzarlos.

En estos dos estudios aparece con fuerza una reformulación de los poderes de la autoridad judicial en la conducción del proceso. En ambos casos, los jueces y juezas deben velar por garantizar la eficiencia y el Acceso a la Justicia en tiempo y forma adecuada no sólo en el caso concreto sino en el conjunto de los casos que acceden al sistema. Se constituye de esta forma una doble misión institucional y funcional que incluye tanto una perspectiva macro como micro denominada *judicial case management*¹. De esta forma, se abandona la decimonónica idea del juez civil como un convidado de piedra y nos corresponde ahora

1. Nos referiremos a lo largo de esta publicación al *judicial case management* como "gestión de casos"

dotar de contenido específico al rol de los jueces y juezas civiles administrando de forma eficiente los conflictos que conocen tanto en el caso individual como manejando los grandes volúmenes de casos.

Los estudios sobre las reformas a la justicia civil en Australia y Quebec nos muestran dos ejemplos claros e irrefutables de cómo se puede hacer realidad el objetivo político e institucional de garantizar Acceso a la Justicia a grandes sectores de la población y el comercio. Serán varias las líneas de acción que deberemos emprender para cumplir con un objetivo tan ambicioso. En esta presentación solamente nos haremos cargo de dos de las estrategias que aparecen claramente identificadas tanto en la experiencia Australiana como la de Quebec y que pueden ser profundizadas en los estudios que componen esta obra.

1. La consolidación de un paradigma integral de justicia civil que comprenda los mecanismos adjudicativos y colaborativos de solución de conflictos.

Como hemos explicado en otras ocasiones, los Alternative Dispute Resolutions (ADR) han tenido un gran recorrido histórico atravesando diversas etapas. Inicialmente, la doctrina procesal tradicional se refirió a ellos despectivamente como “formas anormales” de terminar un proceso judicial. Más adelante, surge la idea de que los mecanismos colaborativos deben contribuir a la eficacia del sistema de justicia civil. Este paradigma, que se instaló de forma poderosa en América Latina a partir de la década de los noventa, se caracteriza por una visión instrumental de los ADR y subsidiaria al proceso judicial. En la mayoría de países se reguló la mediación o la conciliación, como requisitos de procedibilidad antes de la interposición de la demanda. Los principales desafíos en el funcionamiento de los ADR bajo este paradigma tuvieron que ver con la articulación y coordinación entre los sistemas de justicia adjudicativos y los mecanismos colaborativos.

Siguiendo a Neil Andrews podríamos decir que el paradigma más moderno en la conceptualización de los ADR es la integración de los mecanismos colaborativos y la justicia ordinaria en un único sistema de resolución de disputas compuesto tanto por vías adjudicativas como negociadas de solución de conflictos que se relacionan e interconectan en base al reconocimiento de su igualdad y respeto mutuo.

Este novedoso paradigma se presenta por algunas características que tienen un claro correlato en el nuevo código procesal civil de Quebec. Un primer aspecto es la regulación amplia de diversos mecanismos colaborativos de solución de conflictos en la legislación procesal:

Art. 1.2. CPC Quebec. “Los principales procesos privados de prevención y resolución de conflictos los constituyen la negociación entre las partes, la mediación y el arbitraje, en los que los litigantes recurren a un tercero para que les asista. También las partes pueden optar por cualquier otro proceso que les convenga y que consideren apropiado, ya sea que provenga o no de la negociación, la mediación o del arbitraje.”

Un segundo aspecto de vital importancia es la preferencia por el uso de los ADR y la preservación del proceso como un mecanismo de última ratio:

Art. 1.3. CPC Quebec. Las partes deberán considerar los procesos privados de prevención y resolución antes de someter su conflicto a los tribunales.”

Tal y como mencionan los profesores Piché y Noreau, el sistema de justicia civil se convierte en un sistema de opciones múltiples, en el cuál el proceso judicial tradicional será el último recurso al que puedan acudir las partes a resolver su conflicto.

Finalmente, esta nueva forma de concebir la justicia civil supone la llegada de una nueva cultura jurídica en el ámbito civil, que provoca la aparición de nuevos valores como la adecuación de los mecanismos de solución a las características del conflicto y la cooperación entre los operadores del sistema de justicia² para obtener resultados de mayor beneficio social:

Art. 2. CPC Quebec: "Las partes que participan en un proceso privado de prevención y resolución de conflictos lo hacen voluntariamente. Se les requiere que participen en el proceso de buena fe, sean transparentes la una con la otra, incluso en lo que respecta a la información que posean; colaborar activamente en la búsqueda de una solución y, si procede, en la elaboración y aplicación de un protocolo prejudicial. También se les obliga a compartir las costas del proceso."

La consolidación de este paradigma integral de justicia, caracterizado por la coexistencia de mecanismos adjudicativos y colaborativos, requiere tener una mirada amplia acerca de los diversos ADR y no limitarnos al uso de los más conocidos. Al respecto, la experiencia australiana es muy relevante ya que permite entender la gran heterogeneidad existente dentro de los ADR.

Es de esta forma que Jill Howieston distingue entre ADR: facilitativos, evaluativos y adjudicativos. En los facilitativos, el tercero ayuda a las partes a identificar los asuntos en disputa, buscar opciones, considerar alternativas y esforzarse en llegar al acuerdo (como en la mediación, facilitación y negociación facilitada). En los evaluativos, el tercero evalúa la disputa y asesora sobre los hechos y el derecho, proyectando posibles resultados (como en la evaluación de peritos, la evaluación de casos, la presentación de casos, el mini juicio y la evaluación temprana neutral). Finalmente, en los ADR adjudicativos nos encontramos con un tercero que evalúa la disputa y toma una decisión vinculante como en el arbitraje o la determinación de peritos.

2. Repensar el proceso judicial desde la flexibilidad y la proporcionalidad

Para que la justicia civil se haga cargo de la mejora del Acceso a la Justicia y que grandes sectores de la población y el comercio puedan obtener respuestas oportunas también debemos pensar en el rol que va a tener el proceso judicial. Producto del paradigma integral expuesto en el punto anterior, habrá muchos casos que serán resueltos a través de ADR, ya sea por que existan incentivos para ello o porque resulte más adecuado resolverlos mediante acuerdo por las características del conflicto. Ahora bien, existirán otros casos que por múltiples razones (fuerte interés público en su resolución, gran complejidad probatoria, inexistencia de conflictos primarios) se resuelvan por la vía adjudicativa del proceso judicial.

Independiente de que concibamos el proceso judicial como un mecanismo para resolver los conflictos de las partes o como un mecanismo para la protección de derechos, deberemos establecer procesos judiciales (y metodologías de trabajo) que nos permitan

2. Obviamente entendiendo como un operador del sistema de justicia fundamental a los abogados y abogadas particulares, tratando de incorporar en su qué hacer los valores y fundamentos de la "abogacía colaborativa".

asignar a cada uno de los casos que ingresan al sistema una cantidad razonable de los recursos del tribunal. No existiría nada más perverso aquí que caer en la visión romántica de querer asignar grandes recursos en el tratamiento de un caso de baja complejidad probatoria baja cuantía de la reclamación y poco o nulo interés social en su resolución. Todo aquel sistema de justicia civil que gaste muchos recursos en casos de estas características está, negando esos mismos recursos para otros casos, que verán como su respuesta se dilatará en el tiempo.

Es necesario, por lo tanto, que el sistema de justicia civil sea inteligente a la hora de evaluar qué casos ingresan al sistema para, en base a esta información, tomar decisiones estratégicas acerca de cómo se litigará judicialmente un asunto. Esta evaluación de casos permitirá tomar dos grandes decisiones con los asuntos que ingresen al sistema. Una primera sería analizar características de los conflictos que ingresan para determinar si se considera más adecuada una vía colaborativa o judicial. En el caso de que la vía colaborativa sea la más adecuada se deberá tratar de identificar también cuál de la gran cantidad de mecanismos disponibles será la adecuada. Ahora bien, si la evaluación del caso nos indica que lo adecuado sería la vía judicial (o si la vía colaborativa se frustra) también deberemos tener información acerca de las características del conflicto para determinar cómo se litigará el caso (número de audiencias, tipos de pruebas a utilizar, aspectos que complejicen el litigio).

Es el momento de saludar al principio de proporcionalidad como una de las herramientas fundamentales que pueden colaborar con que el sistema de justicia civil pueda hacerse cargo de su mayor mal endémico, la tardanza en la resolución de los conflictos civiles. Debemos trabajar en desarrollar habilidades que permitan que los operadores judiciales puedan interpretar y dotar de consistencia al principio de proporcionalidad a la hora de orientarnos en las diversas decisiones que pueden ir surgiendo en la litigación de un caso.

Será frecuente escuchar objeciones a la incorporación a esta herramienta de la proporcionalidad, probablemente desde sectores que conciben las normas procesales como instituciones rígidas y que consideran que es esta inamovilidad la que le puede aportar al usuario o usuaria certeza y garantías de cómo se tramitará su caso. Será importante aclarar a estos sectores que la base de estas adaptaciones de los procesos a la complejidad del caso, responden a un ejercicio eminentemente colaborativo entre las partes. Serán las partes quienes tengan un rol preponderante a la hora de realizar acuerdos procesales que permitan adaptar las formas procesales a sus intereses. Ahora bien, el valor de la autoridad judicial, dentro de la conducción del proceso será velar por los objetivos de que el proceso concluya en un tiempo y costo adecuado y con una asignación de recursos proporcional.

Estas experiencias nos permiten recordar por qué el proceso civil adversarial puro, con un control total del litigio por las partes y un juez pasivo en la conducción del proceso, se encuentra en retirada de los países del common law. El gran desafío por lo tanto vendrá de la mano de identificar cómo los jueces y juezas emplearán sus facultades de gestión de casos como una metodología de trabajo para mejorar la eficiencia y el Acceso a la Justicia civil de forma respetuosa con las facultades procesales de las partes.

Andrews, N. (2012). *The three paths of justice: Court proceedings, Arbitration and Mediation in England (Ius Gentium: Comparative Perspectives on Law and Justice, Vol. 10)*. Springer.

Bauman, Z. (1999). *Modernidad líquida*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica. 1999.

Laclau, E. (1996), "¿Por qué los significantes vacíos son importantes para la política?", en *Emancipación y Diferencia*, Buenos Aires, Ariel.

La gestión de casos y los mecanismos colaborativos de solución de conflictos en la reforma a la justicia civil de Australia

POR JILL HOWIESTON

PROFESORA DE LA UNIVERSIDAD DE WESTERN AUSTRALIA (UWA)



Gestión de casos

1. HISTORIA Y ANTECEDENTES DE LAS REFORMAS

1.1. Explicaciones

Tribunales Australianos

Los tribunales civiles en Australia están organizados jerárquicamente, tanto a nivel federal como a nivel estatal y territorial. Los tribunales federales incluyen el Tribunal Superior de Australia, el Tribunal Federal de Australia, el Tribunal de Familia de Australia y el Tribunal Federal de Circuito de Australia. Todos los estados, excepto Tasmania, tienen un tribunal supremo, un tribunal del distrito (o del condado) y un tribunal de magistrados o magistradas (o locales). Tasmania, el ACT y el Territorio del Norte no tienen un tribunal intermedio¹.

Sistema de Justicia Civil

El término “sistema de justicia civil” en este informe se usa ampliamente e incluye asuntos de derecho familiar, pero excluye asuntos de derecho penal.

1.2. Antecedentes

El sistema de justicia civil de Australia fue heredado del imperio británico. En esencia, los tribunales tienden a dejar el ritmo y el control de los litigios en manos de los abogados y los litigantes². En la década de 1960, Australia experimentó un período de rápido crecimiento de su clase media y con esto vino un aumento en disputas contractuales, de propiedad y de sucesión³. A fines de la década de 1980, la percepción era que los tribunales se estaban volviendo inaccesibles para la población, menos para las personas ricas, y se hicieron llamamientos para que los tribunales fueran más proactivos en la gestión del creciente número de demandas.

A principios de la década de 1990, en respuesta a llamadas similares realizadas en el Reino Unido, el Honorable Lord Woolf, que se convirtió en Lord Ministro de Justicia de Inglaterra y Gales, realizó una importante revisión de las normas y procedimientos de los tribunales de justicia civil en Inglaterra y Gales. Lord Woolf publicó su informe (el Informe Woolf) en 1996 y se centró en cuestiones de acceso a la justicia en litigios y en el sistema judicial⁴.

-
1. Productivity Commission, Access to Justice Arrangements [Comisión de Productividad, Acciones de Acceso a la Justicia] (2014) último acceso en 4 de agosto de 2014, disponible en <http://www.pc.gov.au/inquiries/completed/access-justice/report> (Productivity Commission Report) [Informe de la Comisión de Productividad]
 2. Laurence Boule y David Parish, *The Laws of Australia [Las Leyes de Australia]* (Thomson Reuters (Professional) Australia Limited, 2012).
 3. Ibid.
 4. Lord Woolf HK, *Access to Justice: Final Report to the Lord Chancellor on the Civil Justice System in England and Wales* [Acceso a la Justicia: Informe final al Lord Chancellor sobre el Sistema de Justicia Civil en Inglaterra y Gales] (HMSO, 1996) (The Woolf Report) [El Informe Woolf].

En Australia, casi al mismo tiempo, el ex Presidente de la Corte Suprema de Australia, Sir Anthony Mason, comentó que había habido una “erosión de la fe” en el sistema adversarial. En un documento titulado “El Futuro de la Justicia Adversarial”, Sir Anthony comentó: “Las rigideces y la complejidad, el tiempo que lleva y los gastos (tanto para el gobierno como para las partes) han sido objeto de un aviso crítico”⁵.

Además, más o menos al mismo tiempo, los estados de Australia contemplaban reformas estatutarias a la ley de responsabilidad civil precipitadas por un aumento percibido en reclamos de negligencia y compensaciones en la industria de seguros⁶. De acuerdo con Leon Wolff,

*“Los periódicos informaron sobre una ‘explosión de casos de negligencia ante tribunales australianos’. Las autoridades judiciales, tanto judicial como extrajudicialmente, se quejaron de la agobiante carga de trabajo de los casos debido al creciente litigio. Los y las académicas cuestionaron si Australia estaba entrando en una era de “terrorismo de demandas” al estilo estadounidense. La Comisión de Reforma Legislativa australiana (ALRC) investigó si el sistema judicial de Australia estaba en crisis”*⁷.

En sus investigaciones iniciales, reportadas en el Documento de Discusión 62, titulado “Revisión del Sistema de la Justicia Civil Federal”⁸ y publicado en agosto de 1999, la Comisión de Reforma Legislativa australiana (ALRC) enumeró los problemas que encontró en el sistema de justicia civil existente, que incluyen:

- atención insuficiente a la educación y capacitación de abogados y abogadas en habilidades profesionales, ética legal y responsabilidad profesional”
- no hay un mercado real que opere para los servicios legales, y por lo tanto la ausencia de presiones competitivas para reducir los costos, especialmente para las y los consumidores puntuales
- declaraciones incompletas o inadecuadas de la ética y los estándares de práctica
- la falta de una representación legal adecuada para muchas y muchos litigantes en el sistema de justicia, y las desventajas significativas que derivan de esto (incluso a otras partes y el tribunal)
- falta de coordinación en el manejo por parte del gobierno de la prevención, gestión y resolución de disputas
- ejemplos de mala práctica, juego táctico y no cumplimiento con los tribunales e instrucciones del tribunal por los abogados y abogadas, que alarga los procedimientos y aumenta los costos
- igualar los recursos del tribunal, especialmente la disponibilidad de la autoridad judicial de primera instancia, con la preparación de las partes, incluso en un sistema de

5. Sir Anthony Mason AC KBE, The Future of Adversarial Justice [El futuro de la justicia adversa] documento presentado en la 17ª Conferencia Anual de AIJA, Adelaide, 6-8 de agosto de 1999 citado en McClellan, Justice PD “Civil Justice Reform - What has it achieved?” [Justicia de la DP “Reforma de la justicia civil: ¿qué ha logrado?”] [2010] *NSW Judicial Scholarship* 5.

6. Leon Wolff, ‘Litigiousness in Australia: Lessons from Comparative Law’ [“Litigios en Australia: Lecciones de Derecho Comparado”] (2013) 18 *Deakin Law Review* 271.

7. *Ibid.*

8. Australian Law Reform Commission *Managing Justice: A Review of the Federal Civil Justice System* [Comisión de Reforma Legislativa Australiana, Administración de Justicia: Una Revisión del Sistema Federal de Justicia Civil] [1999] ALRC 89 (Informe sobre la gestión de la justicia), <http://www.austlii.edu.au/au/other/lawreform/ALRC/1999/89.html#Exesum>.

gestión de casos exitoso, como el sistema de expediente individual (IDS) empleado por el Tribunal Federal

- procesos inflexibles y mal diseñados de Administración de Casos y recopilación de datos en el Tribunal de Familia, y una sensación generalizada de insatisfacción con la práctica y el procedimiento en el Tribunal, expresada casi uniformemente por abogados y abogadas y litigantes
 - retrasos y costos indebidos en los tribunales (que se establecieron expresamente para ser rápidos y económicos) y
 - “compras de peritos”, y otros problemas con el uso de pruebas periciales en cortes y tribunales⁹.

En 2000, el ALRC publicó su informe completo, Gestión de la Justicia: una revisión del sistema de justicia civil federal (Informe de Gestión de la Justicia), que abordó estas preocupaciones¹⁰.

1.3. Informes y Reformas

El informe Woolf

Como señala el ALRC, “el tema central del informe Woolf fue que un sentido de proporcionalidad debería guiar la gestión del litigio. Zuckerman describió esto de la siguiente manera:

“el movimiento hacia la dominación judicial del proceso civil representa más que un cambio en la mecánica del litigio. Implica el desarrollo de una nueva filosofía de procedimiento. La nueva filosofía está más claramente elaborada en las nuevas Reglas de Procedimiento Civil en Inglaterra, donde se explica la idea de la proporcionalidad. De acuerdo con esta idea, el procedimiento adoptado para resolver una disputa determinada debe ser proporcional al valor, importancia y complejidad de la disputa...”¹¹

Una de las principales recomendaciones del Informe Woolf fue que la responsabilidad final del control del litigio debía pasar de los y las litigantes hacia el tribunal.

El Informe de Gestión de la Justicia

El Informe de Gestión de Justicia fue la culminación de más de cuatro años de investigación y consideración de muchos informes, incluidos, entre otros, el informe de la Revisión de Justicia Civil de Ontario, el Grupo de Trabajo de Sistemas de Justicia Civil de la Asociación Canadiense de Abogados y Abogadas, el informe de Lord Woolf y de los Estados Unidos, los numerosos informes de investigación y política del Instituto RAND para la

9. Ibid.

10. Lord Woolf HK, *supra* n 4.

11. A Zuckerman ‘Justice in crisis: Comparative dimensions of civil procedure’ [‘Justicia en crisis: dimensiones comparativas del procedimiento civil’] en A Zuckerman (ed) Justicia civil en crisis: perspectivas comparativas del procedimiento civil Oxford University Press 1999, 48 citado en el Informe sobre Gestión de Justicia *supra* n 8w.

Justicia Civil, el Instituto Estatal de Justicia, el Centro Judicial Federal y el Centro Nacional de Tribunales Estatales¹². En Australia, la Comisión examinó la investigación sobre justicia civil que se había llevado a cabo durante varios años por muchas entidades, incluidos el Instituto Australiano de Administración Judicial (AIJA), el Consejo Asesor Nacional de Resolución Alternativa de Disputas (En adelante, NADRAC) y el Consejo de Derecho de Familia (FLC), entre muchos otros¹³.

En última instancia, tanto el Informe Woolf como el Informe de gestión de la justicia determinaron que el papel del sistema de justicia civil no es solo resolver los conflictos de manera justa y de conformidad con la ley, sino que los tribunales deben tomar medidas activas para garantizar, en la medida de lo posible, que las disputas se resuelvan constantemente y que los costos incurridos por las partes sean proporcionales a lo que está en juego en el litigio¹⁴. Inmediatamente después de los informes, cada estado o territorio de Australia introdujo nueva legislación o enmiendas a sus normas de procedimiento civil para ajustarse a las recomendaciones de los informes. Estas reformas y cambios se discuten a continuación.

Tras los Informes Woolf y de Gestión de la Justicia

Desde los informes de Woolf y de Gestión de Justicia ha habido una “florecente industria de reforma de litigios”¹⁵. Los gobiernos estatales y australianos consecutivos han examinado el acceso a la justicia y los litigios.

Como Richard Ackland señala:

“En la memoria que hemos tenido: el Estudio de Profesiones de la Comisión de Prácticas Comerciales (1994), la Revisión del sistema de justicia civil federal (2000) del ALRC, el Informe sobre Costos de Justicia del Comité Permanente del Senado sobre Asuntos Legales (1993), Acceso a Justicia - Un Plan de Acción del Comité Asesor de Acceso a la Justicia (1994), la Revisión del Ministerio Público de la Commonwealth del Sistema de Justicia Civil (1995), informe de ALRC sobre Cambio de Costos (1995), y así sucesivamente ad infinitum...”

“Los estados han estado ocupados también. En Nueva Gales del Sur hubo una serie de informes de la Comisión de Reforma Legislativa en la década de 1980 sobre la profesión legal y sobre cómo podría ofrecer mejores servicios. Hubo la Gerencia del Auditor General de Nueva York de Tiempos de espera en la Corte (1999), con un estudio similar del Comité de Cuentas Públicas del Parlamento, Victoria también tuvo un par de recientes, el informe Sallman y el informe Cashman”¹⁶.

Desde el artículo de Ackland también se han sucedido los siguientes informes y artículos:

-
- 12. Ibid en 1.76.
 - 13. Ibid a 1.77.
 - 14. El Honorable Autoridad judicial R Sackville AO, “El futuro de la gestión de casos en el litigio” (2009) 18 *Journal of Judicial Administration* 211, p. 222.
 - 15. El Honorable Wayne Martin CA, “La puntualidad en el Sistema de Justicia: la demora es una especie de negación” (2014). Puntualidad en el sistema de justicia: ideas e innovaciones. Paper 16. <<http://www.civiljustice.info/timeliness/16>>.
 - 16. Richard Ackland, The Sydney Morning Herald, 10 de abril de 2014 disponible en <https://www.smh.com.au/comment/howto-stop-lawyers-charging-like-wounded-bulls-20140410-zqt2t.html>, último acceso en 2 de agosto de 2017.

- 2016 El Departamento de Justicia y Regulación de Victoria: Acceso a la Justicia: Involucrar a Victoria (Acceso a la Justicia: Involucrar a Victoria)¹⁷
- 2014 Informe de Arreglos de Acceso a la Justicia de la Comisión de Productividad (Informe de la Comisión de Productividad)¹⁸
- 2011 Informe de la Comisión de Reforma Legislativa Australiana: Gestión del Descubrimiento: Revisión del descubrimiento de documentos en tribunales federales (ALRC 2011)¹⁹
- 2009 Departamento del Fiscal General, Grupo de Trabajo de Acceso a la Justicia (Equipo de Trabajo de Acceso a la Justicia)²⁰
- 2008 Revisión de la justicia civil de la Comisión de Reforma de la Ley de Victoria (Informe de la Reforma de la Ley de Victoria)²¹

Quizás, el informe más completo entre estos ha sido el Informe de la Comisión de Productividad publicado en diciembre de 2014. En lugar de enfocarse en los dos temas principales de costos y demoras, el Informe de la Comisión de Productividad va más allá del juzgado y analiza la profesión legal y el trabajo realizado en “la sombra de la ley”²².

Más adelante, cuando se llegue a la parte de los acuerdos entre particulares se hará referencia a esta investigación de la Comisión de Productividad.

1.4. El Enfoque Gerencial

El cambio fundamental común en todas las jurisdicciones australianas después de los informes de Woolf y Gestión de Justicia es que hubo un cambio al abandonar la idea de control total del litigio por las partes hacia un proceso en el que la corte toma un mayor control sobre el curso del proceso. Descrito como un cambio, que “hubiera sido inimaginable en años anteriores”, cuando la autonomía de las partes era primordial, este cambio de “gestión de casos” ahora es casi universalmente aceptado en Australia²³. La medida para otorgar un mayor control a los tribunales también se basaba en la premisa de que la conducta del litigio no es un mero asunto privado para las partes, sino que “existe un interés público importante en el funcionamiento del sistema de justicia civil”²⁴.

¿Qué es la Gestión de Casos?

La gestión de casos implica un aumento de la supervisión judicial y la gestión de los procedimientos previos al juicio. Al otorgar un mayor control del litigio al tribunal, la gestión de casos busca contener el costo del litigio y garantizar la resolución oportuna de los casos, sin comprometer la calidad y la imparcialidad del proceso. Esto incluye reducir el tiempo que los abogados o abogadas de las partes gastan en procesos innecesarios o problemas que pueden resolverse al principio del proceso.

17. <https://engage.vic.gov.au/accesstojustice>

18. <http://www.pc.gov.au/inquiries/completed/access-justice/report>

19. <https://www.alrc.gov.au/sites/default/files/pdfs/publications/Whole%20ALRC%20115%20%20%2012%20APRIL->

20. <https://www.ag.gov.au/LegalSystem/Pages/Accessstojustice.aspx>

21. <http://www.lawreform.vic.gov.au/projects/civil-justice/civil-justice-review-report>

22. Productivity Commission Report [Informe de la Comisión de Productividad] *supra* n 1

23. McClellan, *supra* n 5

24. Cairns 2014, citado en el Informe de la Comisión de Productividad, *supra* n 1

La gestión de casos se define como “un enfoque para el control del litigio en el que el tribunal asume una mayor responsabilidad por el progreso de los casos hasta las etapas previas al juicio para garantizar que los recursos del tribunal se desplieguen adecuadamente y se reduzcan las demoras y retrasos judiciales”²⁵.

El presidente de la Corte Suprema, Martin, ha identificado tres características que debe tener un buen sistema de gestión de casos. Ser personalizado (diseñado para las necesidades particulares de ese caso), flexible (para hacer frente a circunstancias variadas de cada caso) y coherente entre los funcionarios y funcionarias judiciales²⁶. Lord Woolf también sugirió el principio de Proporcionalidad²⁷. Es decir no se debe tomar ningún paso o procedimiento a menos que el tiempo y el costo de dar ese paso sean proporcionales a la contribución hacia un resultado justo²⁸.

Esencialmente, Gestión de Casos es un enfoque para el control del litigio donde las autoridades judiciales y los funcionarios y funcionarias judiciales asumen una mayor responsabilidad por el progreso de un caso a través de sus etapas interlocutorias. A través de dispositivos tales como conferencias previas a la audiencia, límites de descubrimiento y resolución alternativa de conflictos (ADR), la Gestión de Casos se aparta del enfoque adversarial tradicional del litigio limitando la capacidad de las partes para decidir la manera y la velocidad con que sus casos se tramitan

Cambios legislativos

Esta nueva concepción se reguló en la Ley de Procedimiento Civil de Nueva Gales del Sur de 2005 (NSW), que junto con las Reglas Uniformes de Procedimiento Civil de 2005 (NSW) fueron fundamentales para apuntalar el enfoque. Esta normativa tiene carácter obligatorio para todos los tribunales de Nueva Gales del Sur. La cláusula de la Ley de Procedimiento Civil dice:

“El objetivo primordial de esta Ley y de las reglas de la corte, en su aplicación a los procedimientos civiles, es facilitar la resolución justa, rápida y económica de los problemas reales en los procedimientos”²⁹.

Los tribunales de Victoria también adoptaron declaraciones de un fin primordial como el existente en Nueva Gales del Sur³⁰. El oeste de Australia³¹, Queensland³², Sur de Australia³³, el Territorio del Norte³⁴, el Territorio de la Capital Australiana³⁵. Además, la Ley del Tribunal Federal de Australia de 1976 (Cth) fue enmendada para incorporar una declaración de “propósito general” con un efecto similar³⁶.

25. LexisNexis, Encyclopaedic Australian Legal Dictionary [Diccionario Jurídico Enciclopédico Australiano], (consultado el 1 de agosto de 2017) ‘Gestión de Casos’
26. Ministro Presidente Wayne Martin, ‘The Future of Case Management’ [El futuro de la Gestión de Casos] (Discurso pronunciado en la Convención Legal Australiana, 30 de septiembre 2009).
27. Ministro Presidente Wayne Martin, ‘El futuro de la gestión de casos’ (Discurso pronunciado en la Convención Legal Australiana, 30 de septiembre de 2009)
28. El Informe Woolf, *supra* n 4
29. El Honorable Wayne Martin AC, *supra* n 15
30. Reglamento de la Corte Suprema (Procedimiento civil general) 2005 (Vic) r 1.14
31. Reglas de la Corte Suprema 1971 (WA) rr 1.4A, 1.4B
32. Reglas Uniformes de Procedimiento Civil 1999 (Qld) r 5
33. Reglas de Procedimiento Civil de la Corte Suprema 2006 (SA) Capítulo 1 Parte 2
34. Reglas de la Corte Suprema de 1987 (NT) r 1.10
35. Reglamento de procedimientos judiciales 2006 (ACT) r 21

2. LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LAS PRÁCTICAS ACTUALES DE GESTIÓN DE CASOS

En la actualidad, existe una gran variedad de prácticas y enfoques de gestión de casos que se emplean en los tribunales australianos³⁷. Como señaló la autoridad judicial Sackville, a diferencia del Reino Unido, la gestión de casos en Australia se ha implementado generalmente por iniciativa de los propios tribunales, y no como consecuencia de las recomendaciones de una agencia externa³⁸. Los cambios inspirados por el cambio de enfoque gerencial se han llevado a cabo tribunal por tribunal y han variado necesariamente de acuerdo con el tipo de litigio. Sin embargo, aunque los Tribunales realizan estas funciones de manera diferente, hay varios temas coincidentes en los tribunales australianos.

Éstas incluyen:

- Hacer solicitudes de derivación a resolución alternativa de conflictos (ADR) en un caso apropiado (tema abordado en la Sección n° 2 de este Informe)
- Asignación de casos
- Preparación temprana de casos y requisitos previos a la acción
- Alegatos e identificación temprana de cuestiones en disputa
- Descubrimiento de pruebas
- Deberes profesionales y deberes de las partes
- Aplazamientos y enmiendas
- Prueba de peritos

2.1. Asignación de casos

La Comisión de Productividad informa que actualmente en Australia, hay dos métodos básicos para asignar casos dentro de un tribunal en particular: el sistema de calendario maestro y el sistema de expediente individual³⁹. También hay un sistema de listas aceleradas en funcionamiento en la mayoría de los tribunales.

Sistema de calendario

Bajo el modelo de sistema de calendario, todos los casos entran en un conjunto común con jueces y juezas, maestros y maestras, registradores y registradoras, y/o magistrados o magistradas asignados a tareas particulares que surgen en diferentes etapas.

El caso puede ser asignado de dos formas. Una primera forma es la asignación a una lista que reúne casos con las mismas características como, por ejemplo, lista de reclamos menores o lista de casos para producción de prueba. Una segunda modalidad es que el caso se asigne directamente a un/a magistrado/a de forma individual.

36. Ley del Tribunal Federal de Australia de 1976 (Cth) s 37M

37. Cairns 2014 citado en el Informe de la Comisión de Productividad, *supra* n1

38. Por ejemplo, la Ley de Procedimiento Civil de 2005 (NSW); Ley de Enmienda al Acceso a la Justicia (Reformas de Litigación Civil) 2009 (Cth); y la Ley de Procedimiento Civil de 2010 (Vic)

39. Mack, Wallace y Roach Anleu 2012 citan el Informe de la Comisión de Productividad, *supra* n 1

La Comisión de Productividad informa que el sistema de calendario maestro ha sido el sistema predominante en la mayoría de los tribunales australianos, aunque ahora hay más tribunales que utilizan el sistema de expediente (Docket).

Sistema de expediente

La característica principal del sistema expediente es que la causa queda radicada en el/la juez/a que la conoce en el primer momento. Existen diferentes formas en que los tribunales usan el sistema de expediente.

1. El Tribunal Federal de Australia, el Tribunal Federal de Magistrados/as y Circuito, y el Tribunal de Familia de Australia, utilizan un sistema de expediente individual en el que cada caso se asigna aleatoriamente a un/a juez/a y se gestiona hasta que finaliza el caso.
2. El Tribunal Supremo de Australia Occidental utiliza un sistema de expediente individual sólo para los casos que requieren una gestión de casos más intensiva.
3. La Lista Comercial de la Corte Suprema de Nueva Gales del Sur y ciertas listas en la Corte Suprema de Victoria utilizan un enfoque híbrido, por el cual una sola autoridad judicial trata las instrucciones previas al juicio para todos los asuntos de la lista, pero el juicio del asunto se asignará a otro de los jueces que integra la lista.

La Comisión de Productividad encontró que el sistema de expediente individual tiene una serie de ventajas, que incluyen:

- permitir que los funcionarios y funcionarias judiciales ejerzan un mayor control sobre su carga de trabajo.
- permitir una responsabilidad más directa en los funcionarios y funcionarias judiciales para el caso de gestión de los archivos asignados a ellos.
- continuidad judicial, lo que significa que no hay necesidad de explicar a una nueva autoridad judicial la naturaleza del caso y su historia, y permite un tiempo judicial para la reflexión sobre el caso y sus problemas.
- incentivos para que los procesos puedan ser más productivos y conduzcan a una disposición más rápida o de mejor calidad⁴⁰.

Sin embargo, la Comisión de Productividad también tomó nota de las limitaciones del sistema de expediente individual:

- estas responsabilidades gerenciales adicionales pueden no adecuarse a las habilidades de todas las autoridades judiciales
- el sistema de expediente individual requiere de más recursos
- puede haber problemas de desigualdad en el reparto de la carga de trabajo debido a que existen casos de mucha complejidad que pueden recaer en los mismos jueces.

40. Ibid

- desde una perspectiva administrativa, esta disparidad en la cantidad de casos enumerados pueden significar la falta de la capacidad del tribunal para controlar los tiempos de respuesta⁴¹.

En última instancia, la Comisión reconoció que las ventajas superan las desventajas de en la utilización del sistema de expediente individual.

Procedimientos Acelerados

El Tribunal Supremo de Nueva Gales del Sur ha llevado a cabo durante más de 35 años una lista especial para casos comerciales y de construcción. Esto ha permitido generar un tratamiento eficiente de las disputas comerciales, con un alto grado de gestión de casos y obteniendo un resultado de forma temprana.

El Tribunal Federal introdujo una lista similar en Victoria para asuntos comerciales conocida como "Lista de Vía Rápida". Las listas aceleradas especiales también operan para asuntos comerciales en los Tribunales Supremos de Victoria, Australia Occidental y Queensland. La 'Lista de Vías Rápidas' del Tribunal Federal comenzó en 2007 como un programa piloto en el Registro del Distrito de Victoria (Melbourne) y ahora ha sido aprobada a nivel nacional por el Tribunal Federal de Australia para las disputas comerciales cuyos procesos no deben exceder de cinco días.

Las características clave de la "Vía rápida" y las listas aceleradas son⁴²:

- sustitución de declaraciones de testigos por declaraciones de hecho acordadas
- limitar el uso de interrogatorios a casos excepcionales
- la disponibilidad de descubrimiento solo bajo estrictos controles
- una reunión obligatoria previa al juicio
- en ocasiones, el control " bajo cronómetro" de los tiempos en el juicio, y

Si bien los elementos del enfoque acelerado del Tribunal Federal ya se han incorporado en diferentes grados en las prácticas de gestión de casos en otros tribunales australianos, todavía podría aplicarse de forma más amplia. La Comisión de Productividad recomendó que los tribunales australianos consideren si los elementos del modelo de vía rápida del Tribunal Federal podrían aplicarse incluyendo además:

- reemplazar los alegatos formales por alternativas menos formales
- centrándose en la identificación temprana de los problemas reales en disputa
- controlando más estrictamente el número de audiencias previas al juicio y requiriendo la estricta observancia de los límites de tiempo.

Al respecto, el presidente de la Corte Suprema de Australia occidental, Martin, en su documento sobre puntualidad⁴³ hizo los siguientes comentarios:

"Algunos tribunales tienen listas particulares caracterizadas como "vía rápida" o "lista de cohetes". Si bien acepto que a menudo existen buenas razones para la

41. Ibid

42. Comisión de Reforma de la Ley Victoriana, *supra* n 21

43. El Honorable Wayne Martin AC, *supra* n 15

creación de tales listas, no las estoy favoreciendo. Designar una lista como una "vía rápida" me parece connotar que las otras listas son "lentas"; lo que creo es que transmite una imagen desafortunada. Me inclino por la opinión de que en cualquier sistema de gestión de casos, todos los casos se deben gestionar sobre la base de que se resolverán lo más rápidamente posible teniendo en cuenta las circunstancias particulares del caso".

Listas Especializadas

Muchos tribunales australianos ahora también ofrecen listas especializadas para diferentes tipos de casos, que a menudo son administrados por jueces o juezas asignados a esa tarea. Por ejemplo, en la Corte Suprema de Nueva Gales del Sur hay 15 listas especializadas, cada una administrada por una autoridad judicial que se identifica como la autoridad judicial competente para esa lista. Por ejemplo, en la División de Derecho Común de la Corte Suprema de NSW existe la lista de difamación, la lista de negligencia profesional, lista de posesión, lista de ley administrativa y la lista de administración general.

Los casos en las listas especializadas generalmente son manejados por el/la juez/a a cargo de la lista junto con un registrador. La autoridad judicial de la lista será responsable de la supervisión de cada asunto en la lista y de garantizar que se resuelva de manera oportuna. La autoridad judicial o el registrador tienen la responsabilidad de establecer los horarios para los alegatos, el descubrimiento, los interrogatorios y la presentación, cuando corresponda, de pruebas escritas, ya sea por declaración jurada o testimonio.

En la mayoría de las jurisdicciones, los tribunales superiores dirigirán casos más complejos a listas particulares que están sujetas a una gestión de casos más intensiva que otros asuntos. Por ejemplo, en la Corte Suprema de Australia Occidental, los casos que requieren una supervisión más intensiva se ingresan en la "Lista de Casos Administrados y Gestionados" y son manejados por la autoridad judicial que posiblemente escuche el juicio del caso. Los casos que no se ingresan en esta lista son administrados por los registradores o registradoras hasta la etapa de conferencia de la lista⁴⁴.

2.2. Preparación temprana de casos y requisitos previos a la acción

Otro cambio fundamental incorporado en la gestión de casos fue centrarse en la cantidad de tiempo transcurrido en las etapas previas a que el caso ingrese a la etapa de juicio oral.

Preparación temprana de casos

En Nueva Gales del Sur, las *Reglas Uniformes de Procedimiento Civil* estipulaban que una corte podía tomar instrucciones que darían como resultado la determinación temprana de los problemas reales en disputa⁴⁵. Además de NSW, los Tribunales Supremos del Territorio

44. McClellan, *supra* n 5

45. Reglas Uniformes de Procedimiento Civil 2005 (NSW) r 2.1 como se cita en McClellan *supra*

del Norte y Victoria establecieron que las reuniones de gestión del caso debían utilizarse para determinar los problemas reales en disputa⁴⁶.

Requisitos previos a la acción

Los requisitos (o protocolos) previos a la acción son una serie de pasos que una o un posible litigante debe emprender antes de iniciar una acción ante un tribunal. Buscan facilitar el intercambio temprano de información entre las partes y, cuando sea posible, evitar que se produzca el litigio. La gama de protocolos de acción previa que funcionan en los tribunales australianos incluye lo siguiente:

Requisitos generales:

1. La *Ley de Resolución de Disputas Civiles de 2011* (Cth) opera en la jurisdicción federal y exige que litigantes potenciales presenten una declaración de "pasos genuinos" al presentar un caso ante un tribunal pertinente, que establece que se han realizado intentos genuinos para resolver la disputa.
2. En el Territorio del Norte, la Dirección de Práctica de la Corte Suprema N° 6 de 2009 requiere que las y los litigantes transmitan cómo han cumplido con la Dirección, lo que puede incluir proporcionar evidencia de que se consideraron los ADR y que se intercambió información de forma anticipada y completa

Requisitos específicos:

1. La Ley de Mediación de Deudas Agrarias de 1994 (NSW) y la Ley de Mediación de Deudas Agrícolas de 2011 (Vic) requieren una mediación para que un acreedor o acreedora pueda tomar la posesión de la propiedad u otra acción bajo una hipoteca agrícola.
2. Ciertos tipos de disputas familiares también requieren acudir a una instancia de ADR antes de presentarse en los tribunales de familia. Por ejemplo, las solicitudes para órdenes de crianza deben incluir un certificado de una o un profesional de resolución de disputas familiares registrado, que indique por qué la resolución de disputas no fue exitosa.

Otras áreas en las que existen requisitos previos a la acción en algunos estados incluyen lesiones personales, compensación por accidente de motor, arbitraje comercial, disputas relativas a la propiedad y disputas que involucren a la profesión legal. Los requisitos previos a la acción también pueden ser voluntarios, como es el caso de la Comisión de Accidentes de Transporte en Victoria (VLRC 2008).

Impacto

No hay datos suficientes para concluir de forma definitiva cuál ha sido el impacto de los protocolos de pre-acción. Sin embargo, la experiencia del Reino Unido, donde los

46. Véase, p. Ej. Tribunal Supremo del Territorio del Norte, Dirección de prácticas n 6 de 2009; Corte Suprema de Justicia de Victoria, Aviso a la Profesión n 9 de 2009 - Conferencia de gestión de casos en la corte comercial; Corte Suprema de Nueva Gales del Sur, nota de práctica SC CL 1 citada en McClellan *supra* n 5

protocolos de acción previa se han utilizado desde 1999, sugiere que los requisitos específicos son más efectivos que los requisitos de base amplia. La experiencia australiana también sugiere que los requisitos específicos pueden ser efectivos. Por ejemplo, Legal Aid NSW presentó a la Comisión de Productividad que:

“Los requisitos previos a la acción en el derecho de familia son efectivos en los asuntos de revisión previos de la corte. El modelo de servicio de Derecho de Familia de Legal Aid NSW hace una importante contribución a la resolución de disputas al filtrar antes a los clientes y clientas de las clínicas de asesoramiento a la mediación y, cuando sea apropiado, desviar clientes de los tribunales. (sub 68, p.76)”

Tras un largo debate e intercambio de opiniones, la Comisión de Productividad estableció que los tribunales australianos deberían:

- explorar más a fondo el uso de protocolos específicos de acción previa para aquellos tipos de conflictos que pueden beneficiarse más si se reducen las controversias en disputa y se facilita la resolución alternativa de disputas. Esto debe hacerse junto con una sólida supervisión judicial del cumplimiento de los requisitos previos a la acción.
- desarrollar una iniciativa nacional de evaluación para identificar buenas prácticas⁴⁷.

2.3. Alegatos

Los problemas con los alegatos

Thornburg y Cameron⁴⁸ describen los problemas históricos con los alegatos de la siguiente manera:

Con el tiempo, las declaraciones escritas cambiaron, de una narración de eventos subyacentes a una recitación de alegatos formulados que coincidían con los elementos de las teorías legales. Su complejidad fue eventualmente tratada como natural e inevitable. Los partidarios y partidarias de alegatos escritos estilizados afirmaron con valentía que los alegatos de derecho común “eran tan lógicos como para ser inevitables” y que el sistema de alegatos era tan científico y finamente calibrado “que cualquier cambio radical debe empeorar, y causaría daños no solo en la ley de alegatos, pero sobre el derecho común como un todo. “Mientras que las reglas de alegatos han cambiado, estas actitudes persisten entre aquellos y aquellas que han dominado el arte del alegato, y han obstaculizado las reformas en muchas ocasiones y en muchos lugares.

47. Recomendación 12.2 del Informe de la Comisión de Productividad, *supra* n 1.

48. Elizabeth Thornburg y Camille Cameron (2011) 'Defining civil disputes: lessons from two jurisdictions' [Definiendo disputas civiles: lecciones de dos jurisdicciones] 35 *Melbourne University Law Review* 208

Se perdieron algunas posibilidades interesantes en el cambio de declaraciones orales a escritas, que incluyen "arreglos tempranos, definición instantánea de problemas, [y] educación obligatoria anticipada de la Corte y consejo en los hechos y la ley relevante." El cambio también disminuyó el rol de la autoridad judicial en la formulación del problema. El desarrollo de reglas sobre lo que se podría alegar... requería implícitamente una redefinición del rol de la autoridad judicial, desde el de organizadora del progreso del litigio y el de "ejecutora" en cuanto al contenido, hasta ser meramente el facilitador o facilitador y máxima autoridad de árbitro judicial.'

Dispensar alegatos en casos apropiados

Thornburg y Cameron continúan afirmando que "si bien existe un amplio consenso de que el propósito de los alegatos es la identificación temprana de los problemas reales en disputa, también existe un amplio consenso de que este objetivo no se está logrando mediante las reglas y prácticas de los alegatos". Declara que el punto de vista de Lord Woolf era que "los alegatos en sí mismos no definen directamente problemas o identifican el área en disputa; al exponer los hechos, son el medio para permitir que el tribunal y las partes lo hagan"⁴⁹.

En 1999, la Comisión de Reforma Legislativa de Australia Occidental propuso una reforma significativa de las reglas y la práctica de los alegatos. La Comisión recomendó, entre otras cosas, la abolición de los alegatos, para ser reemplazada por declaraciones tempranas que no sean técnicas ni legalistas en forma narrativa⁵⁰. Thornburg y Cameron señalan que "a pesar de la audaz declaración de la Comisión, sus propuestas no condujeron a ninguna reforma significativa de las normas o prácticas de los alegatos".

Sin embargo, como señalan Thornburg y Cameron, la 'Lista de Vías Rápidas' del Tribunal Federal de Australia ha logrado lo que las comisiones de reforma legal no pudieron, al abolir las prácticas de los alegatos tradicionales para los casos en su 'Vía rápida'. Una de sus características clave es reemplazar los alegatos tradicionales por documentos que evitan la formalidad indebida, describir la naturaleza de la disputa e identificar los problemas fácticos y legales involucrados y la reparación solicitada (Se profundizará en el subapartado 4.3 a continuación).

Thornburg y Cameron abogan por la abolición de los "alegatos" (ver 6.3 a continuación). En su lugar, creen que una declaración narrativa más básica se puede utilizar para delinear el caso y proporcionar una identificación temprana de los problemas así como para ayudar al proceso de Descubrimiento (como veremos más adelante en el subapartado 2.4). Sin embargo, advierten que para apoyar esto, debe haber una gestión más activa de los asuntos y un proceso cuidadoso de gestión de casos que permita explorar los méritos de un caso, mientras se controla la proporcionalidad del costo y el uso estratégico de la demora⁵¹.

49. Ibid

50. Comisión de Reforma Legislativa de Australia Occidental, *Revisión del sistema de justicia penal y civil en Australia Occidental, Informe n. 92 (1999) 72 [10.4] - [10.6]*

51. Thornburg y Cameron, *supra* n 48

2.4. Descubrimiento

Descubrimiento general

En 2011, la Comisión de Reforma Legislativa de Australia llevó a cabo una importante investigación sobre el tema de Descubrimiento (el informe de 2011 de ALRC)⁵². La Comisión determinó que a pesar de las importantes limitaciones de datos, podría estimar que el descubrimiento de la prueba en los procedimientos del Tribunal Federal generalmente representaba aproximadamente el 20 por ciento de los costos totales del litigio. Encontró que los esfuerzos de descubrimiento desproporcionados eran más probables en procedimientos relacionados con la ley de corporaciones, práctica comercial, propiedad intelectual, acciones colectivas, ingeniería o ley de construcción, responsabilidad del producto, litigios de seguros, ley tributaria y casos financieros en asuntos de derecho familiar. Al evaluar el impacto regulatorio de las reformas de descubrimiento de Victoria en 2011, el Departamento de Justicia de Victoria evaluó el porcentaje de costos del cliente atribuibles al descubrimiento como:

- 15 por ciento para casos comerciales pequeños y 52 por ciento para casos comerciales grandes
- 15 por ciento para pequeños casos de *common law* y 25 por ciento para grandes casos de *common law*
- 51 por ciento para casos "atípicos", como las acciones de clase (que comprenden el derecho consuetudinario y los casos comerciales).

Aunque diferentes tribunales en Australia han abordado el problema del descubrimiento de diferentes maneras, todas las reformas parecen haber implicado una transferencia de control a la corte sobre lo que tradicionalmente ha sido el dominio de las partes. En esencia, las reformas al Descubrimiento han involucrado diferentes combinaciones:

- reduciendo el alcance del descubrimiento
- facilitando más órdenes de descubrimiento a medida, mediante el uso de 'categorías' o 'menús' de opciones de descubrimiento
- promoviendo un mayor escrutinio judicial del proceso de descubrimiento a través de:
 - limitar la accesibilidad de los mecanismos de descubrimiento a través de requisitos de permiso o dar a los funcionarios y funcionarias judiciales expresos amplios poderes de gestión de casos en relación con el descubrimiento
 - requerir un enfoque en la proporcionalidad
 - fomentar la cooperación entre partidos y la identificación de expedientes a través del uso de planes y protocolos de descubrimiento, particularmente con respecto a la información almacenada electrónicamente
 - utilizar poderes de costo para proporcionar incentivos para el descubrimiento proporcionado

52. Referencia de la Comisión de Reforma Legislativa Australiana: Informe Final del ALRC 115 Gestión del Descubrimiento: Revisión del descubrimiento de documentos en los tribunales federales (el Informe ALRC 2011) disponible en <https://www.alrc.gov.au/sites/default/files/pdfs/publications/Whole%20ALRC%20115%20%2012%20APRIL3.pdf>

- requerir o facilitar la divulgación temprana de documentos críticos, o utilizando exámenes orales previos al juicio sobre el descubrimiento y árbitros especialistas.

La Comisión de Productividad observa que es dudoso que cualquier tribunal australiano crea actualmente que tiene la solución a todos los problemas relacionados con el descubrimiento. El principal llamado para la reforma incluye aumentar la participación judicial en el proceso de descubrimiento y que las autoridades judiciales utilicen sus poderes existentes de manera efectiva y participen activamente en el escrutinio de las solicitudes de descubrimiento.

El informe 2011 de ALRC recomendó que el Tribunal Federal, en asociación con los organismos de educación judicial pertinentes, desarrolle y mantenga un programa continuo de educación y capacitación judicial que se ocupe específicamente de la gestión del caso en la etapa de descubrimiento en los procedimientos del Tribunal Federal⁵³.

La Comisión de Productividad recomendó que los gobiernos australianos, estatales y territoriales se aseguren de que sus tribunales estén adecuadamente facultados para gestionar el descubrimiento, incluida la posibilidad de hacer pedidos para el pago de los costos de descubrimiento⁵⁴.

En noviembre de 2012, se promulgó la Ley de Enmienda al Acceso a la Justicia (Jurisdicción Federal) de 2012 (Cth). La Ley implementó las recomendaciones de ALRC para enmiendas a la Ley del Tribunal Federal de Australia de 1976 para aclarar o ampliar el poder de la Corte para hacer órdenes de costos en relación con el descubrimiento; y proporcionar expresamente que el Tribunal o una autoridad judicial puedan ordenar un examen oral previo al juicio sobre el descubrimiento.

Lo que es más importante, la Ley del Tribunal Federal de Australia fue enmendada para establecer expresamente que el Tribunal o una autoridad judicial pueda ordenar a la parte que solicita el descubrimiento que pague por adelantado algunos o todos los costos estimados de descubrimiento; ordenar a la parte que solicita el descubrimiento que brinde seguridad para el pago del costo del descubrimiento; o haga un pedido que especifique el costo máximo que puede recuperarse por dar a conocer o realizar una inspección.

Descubrimiento Electrónico

El Descubrimiento Electrónico (e-Discovery) es otra área problemática que ha sido objeto de reformas. En la mayoría de las jurisdicciones australianas, los tribunales han tratado de alentar a las partes a considerar, desde el comienzo de los procedimientos, formas de utilizar la tecnología de la información para gestionar el proceso de descubrimiento de manera más eficiente. La Comisión de Productividad recomendó la posibilidad de una adopción más amplia por parte de las jurisdicciones australianas de las directrices que regulan el descubrimiento electrónico.

53. El Informe ALRC 2011, *supra* n 52

54. The Productivity Commission Report [El informe de la Comisión de Productividad], *supra* n 1

2.5. Nuevas responsabilidades profesionales

Deberes profesionales de los abogados y abogadas

Posibles perspectivas de éxito

Si bien la profesión legal tradicionalmente ha desarrollado sus propios estándares de práctica, existe una tendencia a regular la conducta de los abogados y abogadas a través de otros métodos, como las normas y la legislación de los tribunales.

En Australia, ha habido una tendencia creciente a definir las obligaciones de los abogados y abogadas en la legislación; por ejemplo, en La Ley de Familia de 1975 (Cth), o en la Sección 345 (1) de Ley de la Profesión Legal 2004 (NSW), que prohíbe a los abogados y abogadas actuar para clientes en disputas a menos que el profesional responsable crea razonablemente que el asunto tiene perspectivas razonables de éxito. La obligación de no actuar en casos no meritorios anula el deber de actuar de acuerdo con las instrucciones del cliente⁵⁵.

En Nueva Gales del Sur, los abogados y abogadas también deben certificar su creencia razonable en las perspectivas de éxito al comenzar los procedimientos⁵⁶. El incumplimiento de este deber puede constituir una falta profesional o una conducta no profesional y puede dar lugar a que se ordenen costos en contra del abogado/a⁵⁷.

En la Corte Federal, los abogados que sean responsables de malgastar los costos o de incurrir en costos inapropiados o sin causa razonable pueden, después de haber tenido la oportunidad de ser escuchados, recibir órdenes en su contra, requiriéndole que reembolse los costos del cliente o exigiendo al profesional que indemnice a un tercero⁵⁸.

Obligación general de facilitar una resolución justa, rápida y económica

Las obligaciones globales para las partes y sus representantes para facilitar la resolución justa, rápida y económica de las disputas también se han introducido en todas las jurisdicciones australianas, excepto en Tasmania. Éstas suelen incluir requisitos para actuar con honestidad, de manera razonable y proporcional, para cooperar, minimizar las demoras y divulgar documentos críticos en el transcurso del litigio.

Las jurisdicciones han implementado estas obligaciones de diferentes maneras. En algunos casos, se sitúa la responsabilidad en las partes, mientras que en otros, se sitúa en los tribunales. Por ejemplo, la Ley de Procedimiento Civil de Nueva Gales del Sur de 2005 impone a las partes la obligación de ayudar al tribunal cumpliendo con las instrucciones y órdenes que éste les imponga. En la jurisdicción federal, la Ley de Resolución de Disputas Civiles de 2011 (Cth) requiere que las partes presenten una "declaración de pasos genuinos" como parte de los procedimientos de litigio y alienta a las partes a resolver las disputas antes de iniciar un litigio. Por el contrario, las reformas Woolf del Reino Unido obligan al tribunal a alentar a "las partes a cooperar entre sí en la conducción del procedimiento".

55. Legal Profession Act [Ley de profesión legal] 2004 (NSW) s 345(3)

56. Legal Profession Act [Ley de profesión legal] 2004 (NSW) s 347(2)

57. Legal Profession Act [Ley de profesión legal] 2004 (NSW) s 347(1), s 348

58. Federal Court Rules [Reglas del Tribunal Federal] 1979 (Cth) r 62.9

Una evaluación de las obligaciones generales del *Australian Centre for Justice Innovation* [Centro Australiano para la Innovación de la Justicia]⁵⁹ destacó que el apoyo judicial así como la participación de las partes y la especificidad de las obligaciones eran como factores clave. De hecho, muchas de las reformas en el sistema de justicia civil en Australia y en el extranjero han señalado la importancia de definir claramente las obligaciones de las partes y sus representantes legales antes y durante el litigio y la importancia de mecanismos efectivos de aplicación para promover el cumplimiento.

La Comisión de Productividad tuvo en cuenta las Reglas Federales de Procedimiento Civil de los Estados Unidos como un buen ejemplo de un mecanismo que requiere que los abogados o abogadas certifiquen positivamente que han cumplido con sus obligaciones. El ALRC y la Comisión de Reforma Legislativa de Australia Occidental recomendaron reformas a las obligaciones generales a partir de estas reglas⁶⁰.

La Regla 11 de las Reglas Federales de Procedimiento Civil de los Estados Unidos establece que “todo alegato, moción escrita y otro documento [presentado ante el tribunal] deberá estar firmado por al menos un/a abogado/a registrado/a” o, si la parte no está representada, deberá ser firmado por la parte. Al firmar el documento, el/la abogado/a (o la parte) certifica que:

- el documento no se presenta con ningún fin inapropiado, como hostigar, causar demoras innecesarias o aumentar innecesariamente el costo del litigio
- los reclamos, las defensas y las disputas legales están garantizados por la ley existente o por argumentos no frívolos
- cualquier alegación y otras contenciones fácticas o denegaciones de las mismas tienen respaldo probatorio.

La regla le otorga a la corte autoridad positiva para imponer sanciones contra los abogados, sus bufetes o las partes que hayan violado la regla.

En definitiva, la opinión de la Comisión de Productividad era que todos los tribunales debían adoptar obligaciones generales para las partes y sus representantes para facilitar la resolución de disputas de manera justa, rápida y económica, y exigir el cumplimiento riguroso de estas obligaciones, incluidos los costos correspondientes. Si bien la Comisión observó que se habían logrado algunos resultados alentadores, declararon que se deberían realizar más progresos en paralelo para alcanzar una gestión de casos más activa.

Deberes de las partes

Si bien, tradicionalmente los tribunales permitían a las partes dar rienda suelta a la litigación del caso, este enfoque fue sustituido por otro en el cual las autoridades judiciales ejercen un mayor control para garantizar que los recursos se utilicen de manera eficiente y proporcional. Esto va a suponer mayores deberes para las partes. Si bien, los deberes y obligaciones que recaen sobre los litigantes, en parte se refieren a los deberes impuestos a las partes, también existen reglas más explícitas, como las definidas por las reglas del “Litigante Modelo”

59. ACJI 2013 como se cita en el Informe de la Comisión de Productividad *supra* n 1
60. Informe de Gestión de Justicia; LRC WA 1999 citado en *Ibid*

Reglas del litigante modelo

Las reglas del litigante modelo en Australia se establecen o bien en la legislación (*Commonwealth Legal Services Directions 2005* y las directrices de ACT) o como parte formal de la política gubernamental (las directrices de Victoria, Nueva Gales del Sur, Australia Meridional y Queensland). Tasmania, Australia Occidental y el Territorio del Norte no tienen una regulación o política de estas características. El objetivo de estas Reglas es promover una resolución de disputas más eficiente y una cultura menos adversarial cuando las disparidades de recursos entre las partes puedan afectar el resultado de una disputa.

Las directivas del *Commonwealth Legal Services Directions 2005* establecen, en términos generales, el requisito de que aquellos que realizan asistencia jurídica para la Commonwealth o sus agencias, mantengan los más altos estándares posibles de equidad, honestidad e integridad en los litigios, yendo más allá de los estándares éticos exigidos a los y las litigantes.

Específicamente, las directivas requieren a la Commonwealth y sus agencias:

- actuar con honestidad y justicia
- lidiar con reclamos puntualmente
- pagar aquellos reclamos que sean legítimos sin litigio
- actuar consistentemente en el manejo de reclamos y litigios
- considerar la resolución alternativa de disputas

2.6. Aplazamientos y Enmiendas

Los objetivos de minimizar la demora y maximizar la eficiencia en la gestión de casos también han conducido a un enfoque más estricto por parte de las autoridades judiciales a las solicitudes de enmiendas de alegatos y aplazamientos de los procedimientos⁶¹. En la década de 1990, los tribunales australianos se volvieron cada vez menos tolerantes a las solicitudes de permiso para suspender los procedimientos o realizar enmiendas de último momento a los documentos. Hasta hace poco, esa tendencia estaba en desacuerdo con la decisión de la Corte Suprema en *Queensland v J L Holdings Pty Ltd*⁶². En ese caso, el Tribunal Superior sostuvo que “el objetivo último de un tribunal es el logro de la justicia y no se puede permitir que ningún principio de gestión de casos suplante ese objetivo”⁶³.

JL Holdings fue anulado por unanimidad por el Tribunal Superior en *Aon Risk Services Australia Limited* contra *Australian National University*⁶⁴. La decisión en *Aon* ha enviado una fuerte señal a los y las litigantes de que los tribunales australianos ya no tolerarán un enfoque de “carta blanca” a las enmiendas y los aplazamientos con la consiguiente demora en el asunto que se está resolviendo⁶⁵.

61. McClellan, *supra* n 5

62. [1997] HCA 1; (1997) 189 CLR 146

63. (1997) 141 ALR 353 a 357

64. [2009] HCA 27; (2009) 239 CLR 175

65. *Ibid*

2.7. Evidencia pericial

La presentación de pruebas periciales se ha identificado repetidamente como una de las principales fuentes de gastos, complejidad y demora en los procesos civiles. Las reformas que han tenido lugar fueron en parte influenciadas por el Informe Woolf, que identificó dos problemas con la manera de presentar prueba pericial, esto es, un excesivo sesgo en favor de la parte (coherente a la litigación adversarial) y costos excesivos por la participación de expertos innecesarios. Algunas de las reformas australianas son anteriores al Informe de Woolf con tribunales australianos que desarrollan sus propias prácticas a la hora de obtener pruebas periciales. En esencia, la reforma ha sido gradual y desigual en todas las jurisdicciones en Australia.

En 2004-06 se llevó a cabo una revisión sustancial de las normas y prácticas relativas a las pruebas periciales en Nueva Gales del Sur⁶⁶. Se implementaron reformas que permitieron al tribunal tomar el control temprano de la prueba pericial y garantizar que el tribunal tuviera participación en los siguientes aspectos:

- restringiendo las pruebas periciales a aquellos procedimientos en los que son razonablemente requeridas.
- permitiendo que un perito único contratado por las partes o designado por el tribunal brinde pruebas periciales sobre un punto de pericia.
- permitiendo que más de un perito (pero nunca más de lo necesario) intervengan sobre un un punto de pericia.

Los elementos clave del modelo de Nueva Gales del Sur incluyen:

- un requisito para solicitar instrucciones del tribunal si las partes tienen la intención de presentar pruebas periciales
- amplios poderes para controlar la prueba de peritos, incluyendo la limitación del número de peritos
- un poder para nombrar a peritos designados por la corte
- un requisito para la divulgación de los acuerdos de honorarios
- un poder para permitir a los peritos producir informes conjuntos
- opciones sobre la manera en que se debe proporcionar la prueba pericial

El Presidente de la Corte Suprema Martin (WA) se refirió al modelo de Nueva Gales del Sur como una “buena práctica” y los tribunales victorianos adoptaron este modelo por recomendación de la Comisión de Reforma Legislativa de Victoria. En su investigación, la Comisión de Productividad declaró que, aunque los tribunales australianos habían adoptado la mayoría de las reformas de prueba de peritos de NSW, éstas se habían implementado en diferentes grados. La Comisión consideró que el personal administrativo de otras jurisdicciones debería tener el poder de utilizar algunas de estas opciones disponibles en Nueva Gales del Sur y Victoria.

66. Como se cita en McClelland, *supra* n 5

3. EL ROL DEL PODER JUDICIAL EN LA GESTIÓN DE CASOS

3.1. Cambio en el rol del juez

La aparición de las facultades de *case management* o gestión de casos dio lugar a un rol de la autoridad judicial de carácter “gerencial”⁶⁷. Una autoridad judicial gerencial debe realizar una supervisión del caso de forma activa y su rol comienza en el momento en que se inician los procedimientos y (en su mayoría) finaliza en sus disposiciones finales⁶⁸. El juez Michael Kirby describió estos cambios de la siguiente manera.

*Se ha vuelto más común que los jueces y juezas participen activamente en la conducción de los casos que lo que hasta ahora era convencional. En parte, este cambio es una respuesta al crecimiento del litigio y la mayor presión de los casos pendientes en los tribunales... En parte, surge de una creciente convicción de que un juez silencioso a veces podría ocasionar una injusticia al no desvelar opiniones que la parte afectada no tendría oportunidad de corregir o modificar. En parte, es simplemente un reflejo de la mayor disposición de las autoridades judiciales a controlar más los procedimientos para evitar las injusticias que pueden ocurrir por demoras indebidas o por la prolongación innecesaria de los juicios*⁶⁹.

Estas destrezas en la gestión de casos exige nuevas habilidades de las autoridades judiciales tal y como observa el juez Bryan Beaumont

*[n]o se deben subestimar las habilidades requeridas, y el tiempo necesario, para este enfoque “gerencial” si se quiere llevar a cabo de manera justa. Debe alcanzarse el equilibrio correcto y es difícil discutir esto de manera abstracta. Al final, lo que es, o no es, una buena práctica judicial en esta área se reduce a una cuestión de grado... Mi propia experiencia es que las autoridades judiciales en este país son muy conscientes de su deber de proporcionar justicia individualizada en el caso a mano, pero son igualmente conscientes del hecho de que también están administrando un sistema*⁷⁰.

El ex juez Andrew Rogers también aludió a este doble papel de gestión en su texto, “*The Managerial or Interventionist Judge*” (1993)⁷¹, señalando que las autoridades judiciales tienen un rol específico que desempeñar tanto a nivel micro (donde pueden ayudar con la eficiencia del caso en sí) como a nivel macro. En relación con el rol de las autoridades judiciales a nivel micro, el juez Rogers declaró:

... Parte de la solución está en que la autoridad judicial se tome el tiempo de leer por adelantado los alegatos, los documentos certificados por el/la abogado/a que sean necesarios, las pruebas de los testigos que sean necesarias y los argu-

67. McClelland, *supra* n 5

68. El Honorable Ministro R Sackville, *supra* n 14, citando a J Resnick, “Jueces gerenciales” (1982) 96 Harvard Law Review 374, p. 383

69. Como se cita en el Informe de gestión de la justicia y la Comisión de reforma de la ley de Victoria, Civil Justice Review: Informe final (2008), pp. 297-8

70. *Ibid* en 297-8

71. (1993) 3 Revista de Administración Judicial 96

mentos de forma esquemática. Después de una breve discusión en audiencia pública el juez puede limitar el tiempo de las pruebas y el alcance de los alegatos orales. Los tribunales de apelación no deberían estar dispuestos a recibir quejas sobre los resultados de esta práctica⁷².

La filosofía de gestión de casos alienta a las autoridades judiciales a utilizar la supervisión, los plazos y las sanciones para alcanzar los objetivos que las normas de procedimiento tradicionalmente han asignado a las partes. Rogers también menciona que existe una dependencia implícita del papel del abogado y la necesidad de que éstos estén preparados para el buen funcionamiento de la gestión de casos. Además, se deben tener en cuenta los incentivos necesarios para que cooperen con el tribunal como se verá un poco más adelante.

3.2. Equipo de gestión de casos

Equipos de la corte

Como señaló la Comisión de Productividad, la gestión de casos también es un esfuerzo de equipo. Los equipos de gestión de casos a menudo se organizan de forma estratificada con diversos tipos de personal administrativo como: registradores/as u otros funcionarios que llevan a cabo audiencias interlocutorias o facilidades. Por ejemplo, los Tribunales de Familia cuentan con registradores/as, y personal adjunto para estas tareas. El Tribunal Administrativo de Australia tiene un presidente o presidenta, vicepresidentes/as, altos cargos, mediadores/as y registradores/as a los que se les asignan diferentes funciones y tipos de casos. Los sistemas de gestión de casos deben ajustarse a estas jerarquías y funciones del personal⁷³.

Abogados, abogadas y partes

La gestión de casos no solo tiene lugar dentro del tribunal. Los abogados y abogadas en ejercicio así como las partes también son parte del equipo. Una experta líder en gestión de casos, la Dra. Maureen Solomon, describió la gestión efectiva de casos de la siguiente manera.

El término 'control' se rechaza en favor de 'supervisión' para evitar cualquier implicación de que se defiende un enfoque dictatorial por parte del tribunal. La supervisión judicial del progreso del caso no reemplaza las responsabilidades del abogado. En su lugar, se debe crear un sistema de responsabilidades conjuntas en el que las perspectivas y el juicio de cada uno de los casos puedan aplicarse de manera apropiada a las decisiones relativas al progreso de los casos individuales y el número de casos en conjunto.

A continuación se reproduce la postura del ex presidente de la Corte Suprema, Murray Gleeson en relación a los intereses competitivos de los abogados:

72. Ibid

73. Informe de la Comisión de Productividad, *supra* n 1

“el sistema de justicia, en algunos aspectos, no es un sistema en absoluto. Litigantes, abogados, jueces y el poder ejecutivo influyen en el tiempo y los gastos involucrados en el proceso de litigio. Sus intereses a menudo entran en conflicto. En litigios civiles, por ejemplo, los demandantes y demandados, y sus respectivos abogados, no tienen intereses comunes. El proceso de litigio no es cooperativo. Esto no significa que sea caótico, pero no es realista esperar que se pueda intentar alcanzar un resultado satisfactorio para todos y todas.

La cuestión de cómo promover el cumplimiento en el sistema de gestión de casos por parte de los abogados en ejercicio es un tema que, en parte, se puede discutir a la luz de los deberes profesionales del abogado, como se verá también más adelante.

En última instancia, está claro que una gestión de casos exitosa requiere el compromiso de los jueces y sus equipos administrativos, así como también el apoyo por parte de la profesión legal. La mayoría de las cortes tienen estándares y metas de tiempo para medir el progreso del caso y utilizar técnicas y procedimientos expeditos para incitar a los abogados a, por ejemplo, presentar documentos antes de la audiencia correspondiente para que ésta logre cumplir sus objetivos. Dado este intercambio cooperativo que es requerido en este nuevo paradigma, los tribunales deben garantizar que los abogados no se pongan de acuerdo entre ellos, para perjudicar el liderazgo del tribunal. Para ello, las fechas y los plazos procesales deben ser creíbles. Los tribunales deben crear entre los abogados y las partes la expectativa de que los eventos ocurrirán cuando estén programados.

3.3. Presunción de que la misma autoridad judicial presida a lo largo del proceso

Aunque es difícil identificar cuál es la modalidad óptima con la que puede operar la gestión de casos, parece que un principio general de la misma es que el caso debe ser gestionado a lo largo del proceso por la misma autoridad judicial. La mayoría de los informes a las distintas comisiones de reforma legal que han evaluado esta experiencia han hecho ver que es preferible que sea el mismo juez el que conozca el caso de principio a fin a que sean jueces diferenciados por etapa procesal.

Sin embargo, se pueden destacar algunas excepciones a este principio general:

- Cuando existen grandes volúmenes de casos que son relativamente sencillos, quizás no es efectivo que sea el mismo juez el que conozca el caso de principio a fin.
- En algunas cortes, la gestión de casos se enfoca en la identificación y transmisión de asuntos rutinarios y complejos en diferentes procesos. En estos casos, los/as registradores/as pueden manejar las etapas tempranas del caso y realizar una evaluación temprana de los mismos, mientras que otros jueces y juezas podrán presidir el juicio.

El juez Trevor Olsson señaló que aunque “no existe un único modelo perfecto para todas las jurisdicciones” existe un principio general de que los tribunales deben supervisar los casos desde el principio y mantener la supervisión para saber si un caso se está desviando y no cumple con los estándares de tiempo. Esta supervisión puede

llevarse a cabo de forma electrónica, así como por autoridades judiciales, miembros o registradores/as⁷⁴.

3.4. Consistencia

Algunos jueces y juezas aceptan fácilmente que no son aptos para un puesto gerencial (ya sea porque creen en un rol más pasivo o porque son escépticos de que la gestión sea un uso eficiente de su tiempo), mientras que otros lo adoptan. Incluso entre quienes intentan administrar sus casos habrá algunos que lleguen a conclusiones diferentes sobre qué disputas son genuinas, cuánto descubrimiento es apropiado o cuánto tiempo se debe permitir en cada una de las etapas previas al juicio.

Es importante que existan prácticas consistentes entre el personal administrativo que tenga a su cargo la gestión del caso. Podría pasar que existan incoherencias entre el trabajo de cada una de las personas a cargo.

Como el ex Presidente Martin de la Corte Suprema dice:

“... no se puede suponer con seguridad que todos los funcionarios judiciales son hábiles administradores de casos con la capacidad o la inclinación para gestionar adecuadamente los casos a una resolución oportuna. Hace muchos años, en la Corte Suprema de Australia Occidental, se creó una lista particular conocida como la Lista de Causas Largas. Cualquier caso con una duración estimada de prueba de más de dos semanas se ingresó en la lista y se asignó a una autoridad judicial del tribunal seleccionado por referencia a una lista en la que cada autoridad judicial tomó su turno. No todos las autoridades judiciales tenían habilidades o aptitudes como administradores de casos, y con el tiempo la lista se hizo conocida en la profesión como la “lista de causas perdidas”, porque muchos de los casos incluidos en la lista parecían desaparecer sin dejar rastro”⁷⁵.

3.5. Educación Judicial

Como señalan Thornburg y Cameron, los “estándares que se fijan y la capacitación sobre la gestión de casos deben reconocer este problema de coherencia y hacer lo posible para guiar a las autoridades judiciales así como para minimizar variaciones inaceptables... Para hacerlo, se necesitan recursos adecuados, que incluyen no solo investigación y capacitación, sino también personal de la corte para supervisar los plazos e implementar tareas administrativas, y tecnología de la información sofisticada para rastrear y ayudar a hacer cumplir los plazos con menos participación judicial”⁷⁶.

Ha habido numerosos pedidos para aumentar los programas de educación judicial con el fin de permitir un mayor uso de las técnicas de gestión de casos y promover el intercambio de enfoques que están resultando útiles en diferentes jurisdicciones.

74. El Informe sobre la Gestión de la Justicia *supra* n 8

75. El Honorable Wayne Martin AC, *supra* n 15

76. Thornburg y Cameron, *supra* n 48

También podría ayudar a las autoridades judiciales reacias a sentirse más cómodas con la gestión de casos.

El Tribunal Federal de Australia, en asociación con los órganos de educación judicial pertinentes, debe desarrollar y mantener un programa continuo de educación y capacitación judicial que trate específicamente la gestión judicial del proceso de descubrimiento⁷⁷ en los procedimientos del Tribunal Federal. Ello cubriría, entre otras cosas:

- las tecnologías y prácticas utilizadas para descubrir información almacenada electrónicamente
- las circunstancias en las que podría ser apropiado ordenar a las partes que preparen un plan de descubrimiento
- cómo evaluar un plan de descubrimiento
- las circunstancias en las que podría ser apropiado ordenar a un Registrador/a que ordene en relación con el descubrimiento
- las circunstancias en las que podría ser apropiado ordenar el examen oral previo al juicio para su descubrimiento, y
- la disponibilidad de órdenes de costos para controlar el descubrimiento⁷⁸

La Comisión de Productividad observó que había varios programas disponibles a través de órganos de educación judicial en Australia, con la finalidad que las autoridades judiciales reciban capacitación en habilidades de gestión de casos. Por ejemplo, el Programa de Orientación Nacional para nuevas autoridades judiciales, dirigido por el Colegio Judicial Nacional de Australia, seminarios ofrecidos por el Instituto Australiano de Administración Judicial, y los programas administrados por el Colegio Judicial de Victoria (que tienen un enfoque particular en la Ley de Procedimiento Civil de 2010 (Vic)). La Comisión informó que muchas presentaciones expresaron su apoyo a una mayor capacitación judicial en la gestión de casos, de modo que la Comisión finalmente recomendó lo siguiente:

“El National Judicial College of Australia debe finalizar un programa específico en gestión de casos tan pronto como sea posible. Todos los cuerpos de educación judicial deben desarrollar y ofrecer capacitación en técnicas efectivas de gestión de casos de manera continua. Los programas de gestión de casos y la capacitación deben tomarse de las evaluaciones empíricas en la medida en que estén disponibles”⁷⁹.

4. PRINCIPALES OPORTUNIDADES Y DESAFÍOS

4.1. Oportunidad: eficiencia mejorada

La Comisión de Productividad descubrió que en base a la evidencia disponible, parece probable que la mayor oportunidad para el uso de la gestión de casos es garantizar

77. Se refiere al descubrimiento de los medios probatorios o *discovery*

78. El Informe ALRC 2011, *supra* n 52

79. Informe de la Comisión de Productividad, *supra* n 1

procedimientos correctamente dirigidos que mejoren la eficiencia en el proceso de resolución de disputas.

La Comisión informó que la evidencia internacional también sugiere que la gestión activa de casos judiciales es efectiva para reducir el retraso entre el momento en que se inician los procedimientos y su finalización. Sin embargo, la Comisión también informó que uno de los únicos grandes estudios empíricos sobre gestión de casos, realizado en los Estados Unidos en 1996, encontró que aunque la gestión judicial temprana de casos redujo significativamente el tiempo hasta la finalización, aumentó significativamente los costos procesales del litigio. El informe sugirió que esto sucedió en aquellos casos en los que el juez se involucró desde etapas tempranas en la gestión del caso. Esta intervención, provocó que los abogados y abogadas hayan tenido que trabajar más horas para responder a los requisitos de la autoridad judicial⁸⁰.

4.2. Los desafíos: lograr el equilibrio

Como señaló la Comisión de Productividad, el desafío para la gestión de casos es garantizar que los procesos judiciales den como resultado una resolución justa, oportuna y eficiente de la disputa así como limitar el trabajo innecesario por parte de los profesionales del derecho, el personal jurisdiccional y administrativo. Este pareciera ser el mayor desafío de la gestión de casos, lograr el equilibrio.

Si bien la Comisión informó que la evidencia internacional sugiere que la gestión activa de casos es efectiva para reducir la duración del proceso, también señaló que conlleva el riesgo de que, en un esfuerzo por avanzar de forma rápida, los casos puedan ser 'sobre gestionados', esto es, que aumenten los recursos del tribunal destinados a su tramitación. Además, se sugiere que algunas formas de gestión de casos podría incluso aumentar los costos del litigio. Nuevamente, aparece la necesidad de alcanzar un equilibrio adecuado en el uso de esta facultad.

4.3. Un estudio de caso del Marco de la Corte Nacional

Existe una amplia aceptación de que ningún modelo único de Gestión de Casos es apropiado para todos los casos en todos los tribunales, y que los riesgos están en pensar que hay un solo modelo que se ajusta a todas las soluciones. No obstante, una vez dicho esto, la investigación sugiere que la lista de Aceleración del Tribunal Federal podría proporcionar el equilibrio para reducir tanto el costo como el retraso y la carga de trabajo. Los comentarios de varios profesionales sugieren que la lista de Vía rápida reduce los costos procesales en aproximadamente en dos terceras partes.

La "Vía Rápida" ("Fast Track")

Los elementos a los que se atribuye el éxito de la lista de vía rápida del Tribunal Federal incluyen:

80. Ibid

- la inexistencia de un procedimiento claro en lógica secuencial.
- muy pocas audiencias previas al juicio ante la autoridad judicial (generalmente solo dos)
- el énfasis en la identificación temprana de los problemas reales del caso durante todo el procedimiento
- el compromiso constante de quienes están a cargo del litigio ya sean personal jurisdiccional o administrativo
- el descubrimiento de la prueba sólo se realizaría cuando concurra una buena causa.
- estricta observancia de los límites de tiempo.

La “Vía Rápida” también deroga los alegatos formales, que son una importante contribución al costo innecesario y la demora en el proceso de litigio, y en su lugar utiliza declaraciones y respuestas Fast Track menos formales.

Reforma de la Corte Federal de 2016: el Marco de la Corte Nacional

Desde la aparición de esta experiencia, el Tribunal Federal ha reformado aún más sus procedimientos, incluidos sus procedimientos de Vía Rápida. Como este es el cambio más reciente y exhaustivo que se produce en las prácticas y procedimientos de gestión de casos en un tribunal australiano, vale la pena exponerlo con mayor detalle. Un resumen del Profesor Asociado Michael Legg está disponible en <http://www.law.unsw.edu.au/news/2017/03/changes-commercial-and-corporations-practice-federal-court-australia> y se encuentra abajo.

El objetivo principal de la práctica y el procedimiento civil en el marco del National Court Framework (NCF) es “facilitar la resolución justa de disputas de acuerdo con la ley de la manera más rápida, económica y eficiente posible.” La Nota Central de Práctica (CPN-1) establece la premisa de que ‘si bien el Tribunal manejará los asuntos en disputa, el procedimiento es siempre el de las partes. En todo lo que hacen, las partes deben enfocar su papel como los principales actores y actoras responsables de identificar los problemas en disputa y de determinar el método de resolución más eficiente, incluido el costo eficiente’.

Como afirma Legg, “esto no es un retorno a los días del control de las partes, que el Tribunal Superior en *Aon Risk* describió como ‘desaparecido’. Más bien es un reconocimiento de la necesidad de que las partes cumplan con el propósito general y participen activamente en el manejo eficiente de sus casos. El Tribunal, las partes y sus representantes legales tienen todas las funciones y responsabilidades para la conducción efectiva del litigio”.

5. CUESTIONES ACTUALES DE LA GESTIÓN DE CASOS

5.1. Problemas de ‘segunda generación’

En 1999, el profesor Ian Scott presentó al Informe de Gestión de la Justicia en donde se informaba que los problemas de “segunda generación” de la gestión de casos en los Estados Unidos eran los siguiente⁸¹:

81. El Informe de Gestión de la Justicia, *supra* n 8, en [6.12]

- **La tecnología y la recopilación de datos:** muchos tribunales estaban experimentando dificultades de gestión de casos porque sus sistemas de información no fueron diseñados explícitamente para apoyar las funciones de gestión de casos.
- **El estilo de juzgar.** La experiencia de los Estados Unidos demuestra que algunas autoridades judiciales son más efectivas que otras en la promoción de arreglos efectivos y duraderos y en la determinación de casos. Algunos jueces y juezas también fueron claramente mejores en el manejo de juicios y redacción de juicios.
- **Individualización v estandarización.** En los Estados Unidos, la Gestión de Casos se implementó por primera vez como un sistema de guiones en el que no se toleraban prácticas locales variadas. Ahora se reconoce que cuando las prácticas locales son consistentes con una buena gestión de casos, estas deben ser alentadas y reconocidas, ya que a menudo promueven la innovación.
- **Esperanzas de heredar.** Los tribunales establecieron estándares de tiempo para la duración del caso o eventos de casos, pero hubo muchos ejemplos de normas demasiado ambiciosas que no se ajustaron y las normas de trabajo no se supervisaron y restablecieron para alentar plazos de resolución más cortos y mejorados.
- **Eventos o audiencias de casos redundantes o ineficaces.** Este problema no ha sido erradicado y no existe un monitoreo suficiente de las prácticas que podrían ser redundantes o ineficaces.
- **Gestión de casos y reglas de práctica y procedimiento vinculadas.** La Gestión de Casos fue incorporada para hacer que los procedimientos judiciales sean más efectivos, pero a su vez, algunos de los cambios no se alinearon con la ley procesal, que quedó rezagada. Se observó una mayor atención a la alineación según sea necesario.

5.2. Problemas de “tercera generación”

Presumiblemente, el Marco del Tribunal Nacional (NCF) descrito anteriormente ha tratado de abordar estos problemas y otros que se han identificado a lo largo de los años. Sin embargo, las reformas de 2016 han estado en práctica por menos de un año, por lo que hay poco tiempo para evaluar su éxito. En cualquier caso, hay algunos problemas que aún parecen permanecer en la “tercera generación” de reformas.

Autoridades judiciales

El problema de las autoridades judiciales y sus capacidades para la gestión de casos continúa. El CPN-1 del NCF señala que está “dando a las autoridades judiciales la propiedad” de sus casos para que la autoridad judicial tenga la capacidad y el incentivo para ejercer el control”. Si esto también está abordando el tema de la habilidad y el estilo de la autoridad judicial no está claro. Como señalan Thornburg y Cameron, si la Gestión de Casos va a ser la herramienta principal para los tribunales, entonces la capacitación sostenida y de alta calidad es crucial⁸².

82. Thornburg y Cameron, *supra* n 48

Alegatos

El NCF ha realizado cambios significativos en relación con el tema de los alegatos. Ha habido muchos informes y artículos que han recomendado una reforma de los alegatos. En 2011, el ex presidente de la Corte Suprema de Australia del Sur señaló:

El sistema de alegatos [todavía] no funciona. Los alegatos no identifican, definen ni limitan los límites de una disputa. No presentan un marco claro para la resolución de cuestiones previas al juicio, ni para cuestiones de prueba. Cualquiera que hable con jueces o juezas sobre litigios civiles habrá escuchado a las autoridades judiciales comentar cuán a menudo es que los alegatos ocultan en lugar de exponer la disputa real. Dirán que los alegatos son demasiado complejos, argumentando un conjunto confuso de alternativas o reclamos acumulativos. A menudo, al comienzo del juicio, las autoridades judiciales piden un resumen de las cuestiones reales entre las partes, porque los alegatos no tienen ningún uso práctico... Los costos se incurren en la etapa previa al juicio debido a esto (Doyle 2011, p.6)

La Comisión de Productividad opinó firmemente que había margen para un mayor uso de alternativas menos formalistas para los alegatos, en particular cuando se combina con una gestión judicial activa. El NCF parece haber intentado remediar esto con sus niveles de 'declaración concisa', declaración de demanda y una declaración jurada.

Recursos de la corte

Otro problema de "tercera generación" son los recursos judiciales. Además de identificar las prácticas e innovaciones de gestión de casos que han demostrado su eficacia y que podrían aplicarse de manera más amplia (por ejemplo, el NCF), es importante señalar que la aplicabilidad y la adecuación de cualquier enfoque de gestión de casos dependerá de la jurisdicción y los recursos de tribunales individuales.

Como Thornburg y Cameron señalan, "cualquier proceso de Gestión de Casos exhaustivo y consistente necesita recursos adecuados, que incluyan no solo investigación y capacitación, sino que también personal judicial para supervisar los plazos e implementar tareas administrativas, así como tecnología de la información sofisticada para rastrear y ayudar a cumplir los plazos. Las técnicas de gestión de casos, para tener éxito, requieren una dotación de personal adecuada para que los plazos puedan verificarse y cumplirse, y para que los mediadores y mediadoras, y otros/as profesionales de resolución de disputas, puedan ser suministrados oportunamente y los casos que no se hayan solucionado puedan proceder rápidamente a juicio⁸³.

6. IDEAS PARA REFORMAS ADICIONALES

Con las reformas todavía en movimiento, parece que la mayoría de las ideas para una reforma mayor parecen haber sido debatidas en algún momento. Sin embargo, todavía hay ideas generadas que podrían ser dignas de discusión.

83. Thornburg y Cameron, *supra* n 48

6.1. Costos

Una nueva forma de contribuir a la “buena” gestión de casos es transferir más responsabilidades a las partes al generar más costos. Al internalizar algunos de los costos asociados con la “mala” gestión de casos con la parte culpable, los tribunales pueden ser liberados de parte de la carga.

Según el Capítulo 5 de la Ley de Disputas (Noruega), un potencial demandante tiene el deber de informar al demandado sobre el reclamo y su fundamento antes de presentarlo ante los tribunales. Además, el demandado tiene el deber de responder al reclamo dentro del plazo establecido y, si lo niega, informará al demandante de la base de la denegación. Si el demandante no niega el reclamo, la disputa generalmente se resuelve en este momento. Después de este intercambio de información, las partes tienen el deber de intentar genuinamente resolver el caso de manera amistosa a través de la mediación u otros métodos de resolución de disputas, antes de iniciar un litigio⁸⁴.

Conforme al Capítulo 20, si una de las partes no cumple con sus deberes según el capítulo 5, la otra parte puede recibir los costos legales adicionales incurridos como resultado de la falta de cooperación⁸⁵. De esta forma, algunos de los costos asociados con el comportamiento no cooperativo se internalizarán con la parte que no coopera, y ambas partes tendrán un fuerte incentivo para intentar genuinamente mantener la disputa fuera de un litigio.

La mayoría de las cortes y tribunales australianos tienen esta capacidad para hacer cumplir las órdenes de costos si no se cumplen los deberes, aunque no se sabe con qué frecuencia y con qué rigor los tribunales lo hacen. Parece que los Tribunales podrían ir un poco más allá y dejar de recompensar a abogados o abogadas y litigantes por acciones que trascienden las filosofías de la Gestión de Casos. Por ejemplo, si la cultura de la Corte es tal que los abogados tienen más que ganar de las disputas de alegatos que de las conferencias de gestión, o más para ganar prolongando el caso que para terminarlo rápidamente, esto asegurará que abogados y abogadas, y partes, se aferren a las mociones y solicitudes que interrumpen los casos, en lugar de ayudar al flujo de gestión de éstos.

Alternativamente, cuando se presentan mociones sin justificación legal, o cuando se toman posiciones legales frívolas en alegatos, se puede ordenar a los abogados o abogadas que paguen los costos. Además, los abogados necesitan capacitación para que estén en condiciones de asesorar a sus clientes sobre los costos y así permitir que éstos puedan comparar los costos y los beneficios de luchar contra los alegatos. La cultura de la corte podría cambiar para dejar de recompensar a los abogados/as y litigantes por el comportamiento no cooperativo (negando sus mociones y solicitudes) y en su lugar crear incentivos al recompensar la cooperación. Esto podría suceder si el Tribunal aprueba prontamente las disputas previas al juicio, de modo que el mal comportamiento pierda parte de su poder para generar demoras, al establecer y luego mantener las fechas de pruebas tempranas, y al imponer órdenes de costos provisionales cuando corresponda.

En casos más extremos, los incentivos a las y los litigantes pueden ser punitivos, por lo que aquellos que abusan del proceso y alientan a sus abogados a tomar posiciones

84. Dispute Act 2005 (Noruega), ss 5-3, 5-4.

85. *Ibid.*, s 20-4.

irrazonables están en riesgo. En Australia, por ejemplo, las obligaciones primordiales se están extendiendo mediante legislación a las partes, los aseguradores/as y los financiadores/as de litigios⁸⁶.

6.2. Descubrimiento

El presidente de la Corte Suprema, el Ministro Keane, ha sugerido una posible solución innovadora para los problemas arraigados del descubrimiento de la prueba. Acepta la idea de que el "litigio de carga de trolebús" (o *trolley load litigation* como se lo conoce en Australia) es tanto un producto de los avances tecnológicos como de la excesiva cautela en el ejercicio de la abogacía. Sin embargo, sostiene, y mi experiencia lo confirma, que en la mayoría de los casos solo una pequeña selección de los documentos sobre los que se pide su descubrimiento tienen realmente algún significado. Él comentó:

"Pero incluso si se hacen todas las concesiones para estas características del panorama legal moderno, hay poca evidencia para sugerir, incluso en la era del correo electrónico, que ya no es cierto que solo hay un puñado de documentos críticos en un caso. Si, en lo que se dice son casos complejos, se requirió que cada parte presente sus copias de los diez documentos más importantes al caso de esa parte, creo que serviría para concentrar las mentes de los abogados o abogadas en los problemas reales, proporcionar un foco y limitarse a las órdenes de descubrimiento. Cuando se considere deseable la mediación, esto puede hacer que las partes se pongan a la mesa con menos demoras y gastos de lo que es actualmente y, con suerte, evitar estrategias de bolsillo largo"⁸⁷.

6.3. Declaraciones narrativas en lugar de alegatos

Thornburg y Cameron, en su artículo sobre la evaluación temprana de los asuntos en disputa, propusieron un método para ofrecer una identificación más temprana y efectiva del problema que la que se brinda cuando hay disputas por alegar hechos. Sugieren que, en comparación con las alegaciones estilizadas, la idea de la "declaración narrativa" proporcionará un mejor entendimiento de las reclamaciones y las defensas y una utilización de los recursos de manera más eficaz que el tiempo que se dedica actualmente a las solicitudes de alegatos. El argumento es que si los alegatos se pudieran concebir como un intercambio de comunicaciones diseñado para proporcionar una narrativa de las posiciones de los litigantes, podrían hacerse un mejor trabajo al proporcionar la materia prima necesaria para identificar áreas de acuerdo, áreas de disputa y áreas donde se requiere información adicional⁸⁸.

Además argumentan que "incluso para aquellos casos en los que las disputas son directas estas declaraciones narrativas pueden hacer más que los alegatos tradicionales para cumplir su función de 'aviso' y definir los problemas lo suficiente para que las partes procedan a la mediación, acuerdo o juicio. Como señaló la Comisión de Reforma Legislativa de

86. Thornburg y Cameron, *supra* n 48

87. El Honorable Keane CJ, como citado en el Informe de la Comisión de Productividad, *supra* n 1

88. Thornburg y Cameron, *supra* n 48

Australia Occidental, “[I]os problemas en un caso se abordan mejor directamente que en forma de una solicitud relacionada con un alegato.”

6.4. La (nueva) Conferencia inicial del proceso

En los inicios de Gestión de Casos, existían lo que se conocía como *Early Case Conferences* [Conferencias al inicio del proceso], donde los representantes de ambas partes se reunían con la autoridad judicial y transmitían las acusaciones hasta que surgía un reclamo y una negación que coincidían con una teoría legal existente. Estas conferencias de casos buscaron llevar a las partes a un consenso sobre qué temas se disputan genuinamente y cuál es el costo de litigar.

Las Conferencias de casos están previstas en las normas y la legislación de las jurisdicciones estatales australianas, y el programa *Fast Track* del Tribunal Federal de Australia las ha incorporado como una piedra angular de su enfoque de gestión de casos. Las reglas de *Fast Track* del Tribunal Federal de Australia, por ejemplo, requieren que las partes asistan a una conferencia inicial aproximadamente seis semanas después de que se presente el caso. Los abogados o abogadas deben traer a esta conferencia una lista inicial de testigos con un resumen muy breve del testimonio esperado de cada uno. Además, se les pide a las partes que describan los temas y hechos que parecen estar en disputa. La especificidad de la investigación de la autoridad judicial en la Conferencia de caso, que está dirigida a todas las partes, puede educar tanto al tribunal como a los abogados o abogadas y ayudar a dar un salto temprano en los asuntos en disputa.

Confusión con la mediación y la conciliación

Actualmente en Australia, parece haber cierta confusión con las conferencias de casos o las conferencias previas al juicio que tienen el propósito de reducir los problemas en disputa y garantizar que los casos estén listos para el juicio, y la conciliación o mediación del caso, cuyo objetivo es la solución (Consulte la Sección 2, Resolución alternativa de disputas para una mayor discusión de esta confusión).

6.5. Cambio de cultura en el ejercicio de la abogacía

En relación con los alegatos, Thornburg y Cameron señalan que:

si los abogados y abogadas adoptaran la gestión de problemas dirigida por las autoridades judiciales, primero tendrían que darles razones para abandonar las solicitudes y las solicitudes de alegatos. Lo que se necesita no es una conferencia inspiradora sobre un cambio cultural, sino un cambio en las reglas y los incentivos. En primer lugar, las reglas de alegatos deberían ser modificadas... de modo que la estructura y el contenido de los alegatos se calibraran para facilitar una conferencia de gestión y no proporcionar detalles concretos. Las solicitudes y mociones que soliciten una mayor particularidad deben ser fuertemente desfavorecidas y permitidas solo en respuesta a un alegato incomprensible. En segundo lugar, las reglas y normas éticas en algunas jurisdicciones pueden necesitar un ajuste, para dejar en claro que el deber de un abogado para con

el cliente no incluye elevar reclamos y defensas que no están respaldadas por evidencia ni probablemente después de una oportunidad razonable de descubrimiento. Dependiendo de la jurisdicción, esto podría implicar la modificación de las normas de ética, la emisión de una opinión ética autorizada o incluso la promulgación de legislación que aísla a los abogados o abogadas de las reclamaciones de responsabilidad por negligencia basada en la negativa a presentar reclamaciones o defensas injustificadas. Las normas informales también son importantes aquí. La capacitación profesional y el asesoramiento de las firmas de abogados deberían alentar a los jóvenes de la profesión a identificar y hacer valer únicamente las posiciones justificadas, apoyarlos cuando renuncien a puestos injustificados y ayudarlos a desarrollar las habilidades necesarias para aislar asuntos importantes en disputa.

La mayoría de las investigaciones sobre el cambio de cultura muestran que el diseño de un enfoque práctico y sistemático para las políticas de cambio cultural es importante para generar cambios. Knott et al⁸⁹ sugieren que esto requiere políticas que permitan, comprometan y alienten a la población objetivo hacia el cambio cultural. A saber, políticas que:

- **permitan** que las personas cambien de comportamiento, proporcionando cursos de acción alternativos o diferentes, eliminando barreras y ayudando a las y los involucrados a tomar decisiones informadas;
- **alienten** a las personas a cambiar de comportamiento, proporcionando incentivos financieros, o legislación y regulación para sancionar ciertas acciones, o reconociendo y premiando el éxito;
- **involucren** a las poblaciones poniendo el compromiso y la colaboración en el centro de la prestación de servicios, creando oportunidades para el debate y el diálogo sobre los problemas, y utilizando técnicas de mercadeo social; y
- **requieran** que el gobierno ejemplifique el comportamiento deseado, asegurando que las figuras visibles guíen con el ejemplo y establezcan mensajes consistentes.

Muchas de las acciones de reforma que los sucesivos gobiernos han emprendido con respecto a litigios y un mayor acceso a la justicia han discutido estas ideas, pero es dudoso si han enfocado sistemáticamente las reformas y los cambios de esta manera. Tal vez es hora de comenzar a usar las técnicas de mercadeo social para inspirar el cambio cultural en abogados, abogadas y litigantes.

7. LA NECESIDAD DE PROCEDIMIENTOS BASADOS EN EVIDENCIA

Como el presidente de la Corte Suprema Martin observó en 2012:

... los tribunales y los litigantes están invirtiendo recursos sustanciales en una

89. Knott, D., Muers, S. y Aldridge, S. (2002) Achieving Culture Change: A Policy Framework, London: Crown Strategy Unit como en Howieson, J. (2011) 'The Professional Culture of Australian Family Lawyers: Pathways to Constructive Change' 25 (1) International Journal of Law, Policy & the Family 71-99

gestión de casos intensiva. Es muy insatisfactorio dejarse a la experiencia e intuición anecdótica para evaluar si estas inversiones están generando beneficios⁹⁰.

No se discute que las recomendaciones de reforma judicial deben estar ancladas en evidencia empírica apropiada y no pueden basarse en afirmaciones o suposiciones. Sin embargo, las preguntas siguen siendo, ¿cómo comenzamos a construir una base de evidencia empírica y qué tipo de información se requiere?

7.1. Problemas actuales con los datos y la evaluación

Como señala la Comisión de Productividad, “se reconoce ampliamente que los datos sobre el sistema de justicia civil son muy deficientes para la formulación de políticas y la evaluación. Las revisiones anteriores pidieron que se remediara esta situación e identificaron la necesidad de construir una base de evidencia para monitorear el sistema y guiar la reforma de políticas”.

Los factores que contribuyen al estado actual del paisaje de datos incluyen:

- incoherencias en las definiciones y medidas entre proveedores e instituciones, y en todas las jurisdicciones
- datos no suficientemente detallados para informar la política de manera útil
- una falta de información sobre los resultados
- recopilación e informes de datos incompletos e irregulares
- sistemas de gestión inadecuados, especialmente con respecto al uso de tecnología para la recopilación y el almacenamiento de datos
- la falta de recursos entre algunos de los que actualmente reportan datos, la “fatiga” de los datos y la falta de conocimiento sobre cómo se usarán los datos⁹¹.

7.2. Construyendo información de línea de base

En el histórico Informe de Gestión de la Justicia, el ALRC pudo emprender un trabajo empírico significativo. Esto fue descrito como “el estudio empírico más amplio y exhaustivo de archivos de casos e información sobre costos de casos de los Tribunales Federales y Familiares”. Esta información proporcionó una base sustancial para las recomendaciones de reforma de ley en ese informe. Consultas posteriores no han tenido el lujo de tiempo y recursos para llevar a cabo el mismo tipo de estudio empírico.

Consulta a la comunidad

Según el informe de 2011 de ALRC, un aspecto importante de la construcción de la información de línea de base para apoyar la formulación de recomendaciones de reforma es la consulta a la comunidad. Por lo general, este tipo de consultas se llevan a cabo en el curso de una investigación cuando las Comisiones y los investigadores celebrarán consultas, mesas redondas y audiencias públicas con gobiernos, miembros

90. El Honorable Wayne Martin AC, *supra* n 15

91. Informe de la Comisión de Productividad, *supra* n 1

del poder judicial, representantes de tribunales y defensores/as del pueblo, organismos reguladores, grupos industriales punteros en el sector legal, proveedores de servicios de asistencia legal, así como una cantidad de individuos y organizaciones con antecedentes legales y no legales. Se observa que se deben hacer mayores esfuerzos para reunir datos y evidencia para apoyar el desarrollo de políticas de justicia civil de la comunidad en general también.

Estadísticas de la corte

Es bien sabido que las estadísticas relacionadas con el sistema legal se recopilan y notifican de manera irregular, y aún existen lagunas significativas. La Comisión de Productividad señala que “la retroalimentación de los tribunales australianos indica que el nivel de análisis empírico y evaluación de sus prácticas de gestión de casos varía considerablemente, y algunos tribunales advierten que actualmente no evalúan el impacto de diferentes enfoques de gestión de casos (identificando las restricciones de recursos como barrera) y otros tribunales que indican que evalúan regularmente sus prácticas de gestión de casos, utilizando informes estadísticos y operativos para ayudar en el análisis”.

Es manifiestamente claro que los sistemas de gestión de casos de los tribunales deben recopilar estadísticas que permitan a los tribunales evaluar el impacto de la gestión de casos y las reformas procesales sobre los recursos judiciales, las tasas de liquidación, el calendario de los asentamientos, la duración del ensayo (para los asuntos que proceden a juicio) y la puntualidad. La financiación adecuada y los sistemas tecnológicos son habilitadores necesarios para este tipo de recopilación de datos.

Al expresar su apoyo a un mayor análisis empírico y evaluación en esta área, la Conferencia Judicial de Australia se refirió al Marco Internacional para la Excelencia en los Tribunales (IFCE) como una herramienta que puede ayudar a los tribunales a evaluar y mejorar su funcionamiento. Varios tribunales australianos, dirigidos por el poder judicial, se encuentran en diferentes etapas de implementación de este Marco, o de lo contrario lo utilizan para informar la evaluación de la Administración de Casos. La Comisión considera que un uso más amplio del IFCE por parte de los tribunales australianos puede promover un mayor enfoque en la recopilación de estadísticas para apoyar la evaluación de gestión de casos y la medición del desempeño.

Estudios de caso

Medidas tales como el costo por finalización y los indicadores de terminación de casos son fácilmente sesgados por una serie de casos excesivamente complicados o simples, lo que hace difícil sacar conclusiones precisas. Los estudios futuros podrían adoptar medidas de evaluación cualitativa.

Las sugerencias incluyen el uso de métodos de auditoría. Se seguirán casos individuales de principio a fin, y se evaluarán las causas de cualquier retraso o aumento de los costos. Esto permitiría el desarrollo de estrategias de gestión de casos para eliminar estas causas.

Una cámara de intercambio de datos

Otro método para crear una base de pruebas es a través de un centro de intercam-

bio de datos, que coordina, recopila y difunde datos de una amplia gama de partes interesadas. Tal medida permitiría a los investigadores e investigadoras, a las y los responsables de las políticas, y las personas evaluadoras, acceder y analizar datos comparables en todo el sector. La Comisión de Productividad recomendó que:

Los gobiernos de Australia, los Estados y Territorios deberían proporcionar fondos para un centro de intercambio de datos sobre justicia civil. La cámara de intercambio debe establecerse como parte del Centro Nacional de Estadísticas del Crimen y Justicia, dentro de la Oficina de Estadísticas de Australia... La cámara de intercambio debe coordinar la recopilación de datos de múltiples partes interesadas en la justicia civil y difundir la información de manera oportuna. El centro de intercambio de datos también debería poder vincular, usar y presentar datos, especialmente datos administrativos.

7.3. ¿Qué tipo de datos?

Existe una amplia gama de puntos de recopilación de datos para evaluar la eficacia de Gestión de Casos y sus diversas iniciativas de reforma. Por ejemplo, como indicaba el informe de ALRC 2011, simplemente en relación con el descubrimiento, los tipos de datos recopilados podrían incluir información sobre: los costos de descubrimiento anticipados; los costos reales de descubrimiento; los daños, en su caso, adjudicados en el litigio correspondiente; si la acción fue resuelta y, de ser así, si se resolvió antes o después del descubrimiento; la cantidad de documentos involucrados en el descubrimiento y la cantidad de documentos considerados relevantes para la resolución real de la disputa; el efecto de plazos más cortos para el descubrimiento en horas de trabajo de abogados o abogadas; el valor de lo que está en juego para las partes en el litigio y la utilidad de los documentos descubiertos en el contexto del litigio; la cantidad de documentos descubiertos que se presentan como evidencia y la cantidad de documentos en los que se basa el juicio; así como la impresión de la autoridad judicial sobre la medida en que los documentos descubiertos fueron cruciales para determinar el procedimiento; Y así sucesivamente y así sucesivamente...⁹²

Está claro que podría haber una cantidad casi interminable de datos recopilados en relación con el sistema de justicia civil. En cuanto a las preguntas más amplias asociadas con la gestión de casos, parece que los siguientes tipos de datos serían relevantes:

- ¿qué tipos de técnicas de gestión son eficaces y pueden orientar los programas de capacitación para las autoridades judiciales y su personal?
- ¿cuáles son los efectos de diferentes enfoques de gestión de casos sobre los costos y el tiempo de los litigantes y abogados o abogadas?
- ¿qué tipo de asuntos es probable que se beneficien de una gestión judicial más intensiva (debido a factores que hacen probable que finalmente vaya a juicio) y qué asuntos podrían dejarse más eficientemente a la gestión de las partes?
- ¿cuál es el efecto de cualquier capacitación judicial realizada?
- ¿cuáles son los efectos de los incentivos legales incorporados al sistema?

92. El Informe ALRC 2011, *supra* n 52

- ¿cuáles son las características de los casos que se beneficiarán de la gestión de problemas? por ejemplo, tipo de materia, área de la ley, número de partes, cuestiones en disputa, procesos de ADR intentados, tiempo de disputa, etc.
- ¿cuál es el valor de lo que está en juego para las partes, el monto de los daños y perjuicios, la suma de la indemnización pagada por liquidación o el valor aproximado de la reparación no pecuniaria, como una declaración o medida cautelar que podría proporcionar contexto legal costos y duración, como una proporción del valor del caso?

Esta lista podría ser mucho más larga. Lo que está claro es que es necesario realizar una evaluación concertada y adecuada de las definiciones y medidas importantes necesarias que podrían ser coherentes entre las y los proveedores y las instituciones, y en todas las jurisdicciones; los datos útiles que podrían informar la política; los métodos de recolección de datos más efectivos y quiénes son las personas más adecuadas para recolectarlos.

8. CONCLUSIÓN

Quizás la última palabra en esta sección de Gestión de Casos debería pertenecer a la Comisión de Productividad, que en relación a la construcción de un enfoque de reforma basado en evidencia, recomendó que se establezca un Comité Asesor de Evaluación de Justicia Civil para asesorar sobre áreas prioritarias para la investigación cuantitativa y evaluación, y así apoyar la mejora del acceso a la justicia civil. Inicialmente, se debe dar prioridad al examen de:

- efectividad de las técnicas alternativas de resolución de disputas (como se define ampliamente)
- eficiencia y efectividad de diferentes enfoques y técnicas de gestión de casos adoptados por tribunales en diferentes jurisdicciones
- efectividad de las y los proveedores de asistencia legal, y análisis de costo-beneficio de los servicios que brindan
- costos y beneficios de establecer un instituto dedicado para asesorar sobre áreas prioritarias para investigación y evaluación en el sistema de justicia civil, en comparación con el uso de un comité asesor⁹³.

93. Informe de la Comisión de Productividad, *supra* n 1

Resolución alternativa de conflictos

1. HISTORIA DE LOS ADR EN AUSTRALIA

1.1. Explicaciones

La resolución alternativa de conflictos (*Alternative Dispute Resolutions* o ADR) 'se refiere a todos los métodos para resolver disputas distintas a la adjudicación en corte'. La definición de ADR del NADRAC (Comité Consultivo Nacional de ADR) es la siguiente:

ADR es un término genérico para procesos, distintos a la determinación judicial, en los cuales una persona imparcial asiste a aquellas en una disputa para resolver los problemas entre ellas. ADR se usa comúnmente como una abreviatura para la resolución alternativa de disputas, pero también se puede usar para referirse a la resolución de disputas asistida o apropiada. Algunos también usan el término ADR para incluir enfoques que permitan a las partes prevenir o gestionar sus propias disputas sin ayuda externa⁹⁴.

ADR cubre una amplia gama de procesos que se pueden adaptar a tipos de disputas y circunstancias particulares del conflicto. Se puede distinguir entre ADR facilitativos, evaluativos y adjudicativos

1. Los procesos de resolución de disputas facilitativos son procesos en los que un profesional de resolución de conflictos ayuda a las partes a identificar los asuntos en disputa, desarrollar opciones, considerar alternativas y esforzarse por llegar a un acuerdo sobre algunos asuntos o toda la disputa. Ejemplos de procesos de facilitación son la mediación, la facilitación y la negociación facilitada.
2. Los procesos de resolución de disputas evaluativos son procesos en los que la profesional de resolución de disputas considera y evalúa la disputa y proporciona asesoramiento sobre los hechos, la ley y, en algunos casos, los resultados posibles o deseables, y cómo se pueden lograr. Los procesos de asesoramiento incluyen la evaluación de peritos, la evaluación de casos, la presentación de casos, el mini-juicio y la evaluación temprana neutral.
3. Los procesos de resolución de disputas adjudicativos son procesos en los que la profesional evalúa la disputa (que puede incluir una audiencia de pruebas formal) y toma una decisión. Algunos ejemplos de procesos determinantes de resolución de disputas son el arbitraje, la determinación de peritos y el arbitraje privado.

Actualmente no existe un marco legislativo integral para el funcionamiento de los ADR en Australia. Muchas leyes diferentes rigen su funcionamiento en las diferentes jurisdic-

94. NADRAC - <https://www.ag.gov.au/LegalSystem/AlternateDisputeResolution/Documents/NADRAC%20Publications/Dispute%20Resolution%20Terms.PDF>

ciones australianas. Además, no todos estos tipos de procesos se utilizan en Australia. Los principales tipos de ADR utilizados en Australia son la mediación, el arbitraje y la conciliación. Este informe distinguirá entre la ADR utilizada en la jurisdicción familiar, otras jurisdicciones civiles y principalmente se discutirá la mediación, ya que es el proceso predominante de ADR en uso en Australia.

1.2. Arbitraje

Definición

NADRAC define el arbitraje como:

... un proceso en el cual las partes en una disputa presentan argumentos y prueba a un profesional de resolución de disputas (árbitro), quien toma una determinación⁹⁵.

La definición anterior de NADRAC ahora está desactualizada ya que no siempre es el caso que las partes presentarán "argumentos y pruebas" al árbitro. Una discusión completa del uso potencial y la flexibilidad del arbitraje en la jurisdicción civil está más allá del alcance de este informe, pero es algo que Australia está explorando actualmente, especialmente en la jurisdicción familiar. Actualmente, no existe un proceso establecido y fijo del arbitraje: la forma en que las partes y el árbitro acuerdan llevar a cabo el proceso es un asunto de acuerdo.

Las ventajas del arbitraje

En general, y a pesar de que diferentes jurisdicciones y culturas legales entienden y practican el arbitraje de manera diferente, sus ventajas se consideran ampliamente de la siguiente forma:

- **Control del proceso y el grado de formalidad.** El arbitraje puede diseñarse para satisfacer las necesidades de las partes individuales y sus problemas.
- **Flexibilidad.** Un arbitraje no requiere el mismo nivel de formalidad que una audiencia en el tribunal.
- **Conveniencia.** El arbitraje se puede llevar a cabo en un momento y lugar, y de acuerdo con un calendario, acordado entre las partes y la o el árbitro.
- **Elección del tomador de decisiones.** Las partes pueden elegir árbitro en quien tengan confianza.
- **Evitar retrasos.** Al establecer su propio cronograma, las partes pueden evitar los retrasos inherentes a los procesos judiciales formales, obtener una pronta resolución de los asuntos en disputa y tener certeza de que la audiencia tendrá lugar en la fecha acordada.
- **Confidencialidad.** El arbitraje (generalmente) tiene lugar en un entorno confidencial. Las y los árbitros generalmente hacen un juramento de no divulgar ninguna comunicación o información recibida en su calidad de árbitro.

95. Ibid

- **Resultado vinculante.** Un laudo arbitral es (generalmente) una determinación concluyente de la disputa sujeta a los derechos de revisión previstos en la Ley correspondiente, y es (generalmente) vinculante y exigible.
- **Costo.** Al diseñar un proceso de arbitraje que satisfaga sus necesidades individuales y evitar los costos engendrados por las formalidades de los procesos judiciales, las partes pueden lograr importantes ahorros de costos⁹⁶.

Disputas industriales

La historia de Australia de utilizar la conciliación y el arbitraje para resolver disputas comenzó hace más de 100 años en el área de disputas industriales. El artículo 51 (xxxv) de la Constitución otorga al Parlamento la facultad de promulgar leyes con respecto a la conciliación y el arbitraje para la prevención y solución de conflictos laborales que se extiendan más allá de los límites de un Estado⁹⁷. Como resultado, el Gobierno estableció el Tribunal de Arbitraje y Conciliación en 1904 y su jurisdicción incluía disposiciones para las conferencias de conciliación informales⁹⁸. La idea era que si las empresas se negaban a negociar con los sindicatos, entonces la ley proporcionaría un mecanismo para que los sindicatos accedieran a un tribunal independiente, y si las partes no podían llegar a un acuerdo, el tribunal podría imponer un acuerdo entre ambas partes⁹⁹.

El sistema de arbitraje y conciliación de las relaciones laborales aún existe en la actualidad. Los tribunales generalmente administran el proceso de arbitraje, que se asemeja en gran medida al proceso de prueba. Sin embargo, el árbitro tiene más flexibilidad que una autoridad judicial de juicio civil, y el arbitraje generalmente es más eficiente en el tiempo y menos formal. La parte de conciliación del sistema es similar a la mediación, aunque el papel del conciliador o conciliadora es directivo y consultivo (véase más adelante).

Conflictos de construcción y comerciales

El arbitraje en disputas comerciales (y de construcción) opera de manera algo diferente. La mayor demanda de arbitraje se encuentra en la industria de la vivienda nacional e internacionalmente, en la construcción de grandes proyectos, principalmente en el sector de energía y recursos.

Un régimen legislativo doble rige el arbitraje comercial en Australia. *La Ley de Arbitraje Internacional de 1974* (Cth) (IAA) rige el arbitraje internacional y la legislación a nivel de Estado y de Territorio rige el arbitraje nacional¹⁰⁰. La IAA otorga a la *Ley Modelo de 2006 sobre Arbitraje Comercial Internacional* (Ley Modelo) la fuerza de ley en Australia. La versión 1986 de la Ley Modelo se incorporó a la legislación australiana el 15 de mayo de 1989, y las enmiendas a la IAA en 2010 la reemplazaron con la versión 2006 de la Ley Modelo.

El arbitraje nacional está regulado por estatutos basados en el estado. En 1984, los gobiernos estatales introdujeron progresivamente una legislación uniforme, toman-

96. AIFLAM <https://www.aiflam.org.au/arbitration.php>

97. The Commonwealth of Australia Constitution Act 1900 (Cth), s51(xxxv)

98. Wendy Faulkes, 'The Modern Development of Alternative Dispute Resolution in Australia' (1990) 1 *Australian Dispute Resolution Journal* 61, 62.

99. http://www.corr.com.au/publications/corr-in-brief/arbitration-can-it-assist-in-the-development-of-the-common-law-an-australian-point-of-view/#_ftn1

100. *Ibid*

do prestado de la reforma evidente en las enmiendas de 1979 a la legislación inglesa. Las correspondientes *Leyes de Arbitraje Comercial* estuvieron vigentes durante casi treinta años. Hacia el final de la década pasada, el régimen interno había sido criticado por estar fuera de sintonía con las mejores prácticas internacionales. En febrero de 2009, el Honorable James Spigelman, entonces Autoridad Judicial Presidente de la Corte Suprema de Nueva Gales del Sur, solicitó que se reescribiera por completo la legislación que rige las leyes nacionales de arbitraje, y la adopción de la Ley Modelo como la ley nacional de arbitraje.

Más tarde en 2009, el Comité Permanente del Fiscal General atendió el llamado de Spigelman CJ con una propuesta de reforma legal, que sugería una revisión de la legislación nacional de arbitraje para armonizar las Actas de Estado y Territorio entre sí y con la IAA, y así, con la Ley Modelo. Desde 2010, todos los Estados y Territorios (con la excepción del Territorio de la Capital Australiana) han derogado su legislación anterior y han promulgado nuevos actos de arbitraje comercial, basados en la Ley Modelo.

En estos regímenes, los árbitros no necesitan estar capacitándose legalmente pero generalmente tienen conocimiento perito en el área objeto del conflicto. Al igual que el tribunal de relaciones laborales, los arbitrajes suelen ser más rápidos y menos formales que un juicio, pero aún se parecen al argumento, la prueba y el proceso de 'proceso' de toma de decisiones.

Disputas familiares

En 1991, el gobierno australiano enmendó la Ley de Derecho de Familia de 1975 para permitir el arbitraje de disputas de derecho de familia, pero su uso está expresamente limitado a cuestiones de propiedad, mantenimiento y financieras¹⁰¹. Hubo muy poca (o casi nula) aceptación del arbitraje en la jurisdicción familiar en la década siguiente. En 2007, el Family Law Council of Australia revisó el tema del arbitraje en el derecho de familia y concluyó que:

En este momento, hay poco apoyo en Australia para la introducción del arbitraje ordenado por el tribunal para disputas financieras en virtud de la Ley de Derecho de Familia. Es poco probable que esto cambie a menos que, y hasta que los organismos de financiación y los abogados o abogadas tengan experiencias repetidas y exitosas en el uso de varios modelos de arbitraje familiar. En el caso de que, en el futuro, las partes interesadas clave crean que ha llegado el momento de intentar construir un sistema de arbitraje ordenado por los tribunales, el Apéndice A proporciona un modelo sugerido...

El modelo sugerido en el Apéndice era un modelo "justo y equitativo" en el que el laudo que el árbitro emita no tendría ningún efecto vinculante pero el árbitro podría enviarlo a la corte para emitir una orden en los términos del laudo. Las partes también tendrían derecho a una nueva audiencia.

En 2015, hubo otra revisión del uso del arbitraje en disputas de derecho de familia y el Gobierno enmendó nuevamente el arbitraje. Tal como se anunció en la Declaración

101. Vicki Waye, "Mediación obligatoria en el sistema de justicia civil de Australia" (2016) *Common Law World Review* 2016, vol. 45 (2-3) 214-235

explicativa que acompañó a las Reglas de enmienda a la legislación de familia (Arbitraje y otras medidas) de 2015:

Hasta la fecha, el arbitraje en el derecho de familia raramente se ha utilizado a pesar de que ss 10L (2) (b) y 13E de la Ley prevén un arbitraje consensuado de ciertos tipos de disputas financieras ... Facilitar el arbitraje efectivo y oportuno entre personas que desean arbitrar en lugar de litigar sus disputas financieras, las autoridades judiciales han ejercido sus poderes de reglamentación para abordar ciertas lagunas, en particular en relación con la divulgación y citaciones, que se vieron como impedimentos para el arbitraje eficaz.

Además del poder de regla general conferido a las autoridades judiciales de la Corte (o la mayoría de ellas) de conformidad con el artículo 123 (1) de la Ley, a las autoridades judiciales se les otorgan poderes específicos en relación con el arbitraje [incluidos los incumplimientos con citaciones, registro de premios y solicitudes ante la Corte]¹⁰².

1.3. Conciliación

Definición

NADRAC define la conciliación como:

... un proceso en el cual las partes en una disputa, con la asistencia de un/a profesional de resolución de disputas (conciliador/a), identifican los problemas en disputa, desarrollan opciones, consideran alternativas y se esfuerzan por llegar a un acuerdo. El conciliador/a puede tener una función consultiva sobre el contenido de la disputa o el resultado de su resolución, pero no un papel determinante. El conciliador/a puede asesorar o determinar el proceso de conciliación mediante el cual se intenta resolver, y puede hacer sugerencias sobre los términos de la conciliación, brindar asesoramiento experto sobre los posibles términos de conciliación y puede alentar activamente a los y las participantes a llegar a un acuerdo.

Nota: hay amplias variaciones en los significados de 'conciliación', que pueden usarse para referirse a una gama de procesos utilizados para resolver reclamos y disputas, incluyendo:

- *Discusiones informales celebradas entre las partes y una agencia externa en un esfuerzo por evitar, resolver o gestionar una disputa*
- *Procesos combinados en los que, por ejemplo, una parte imparcial facilita la discusión entre las partes, brinda asesoramiento sobre el fondo de la disputa, presenta propuestas de solución o contribuye activamente a los términos de cualquier acuerdo¹⁰³.*

102. https://www.aiflam.org.au/content/Legislation/Explanatory_Statement_-_No_255_of_2015.pdf

La conciliación es similar a la mediación (ver abajo), aunque el rol del conciliador es más directivo y de asesoramiento. En opinión de NADRAC:

... la "mediación" es un proceso puramente facilitador, mientras que la "conciliación" puede comprender una mezcla de diferentes procesos, incluida la facilitación y el asesoramiento. NADRAC considera que el término "mediación" debe usarse cuando la o el profesional no tiene un papel consultivo sobre el contenido de la disputa y el término "conciliación" cuando sí tiene ese rol. NADRAC señala, sin embargo, que tanto la "mediación" como la "conciliación" ahora se utilizan para referirse a una amplia gama de procesos y que una superposición en su uso es inevitable.

Como se señaló anteriormente, la conciliación es una parte integral del régimen de resolución de disputas de relaciones laborales y los Tribunales de Familia de Australia y Australia Occidental también utilizan la conciliación. Las conferencias de conciliación generalmente son de corta duración y se llevan a cabo en el entorno de la corte.

1.4. Mediación

Definición

NADRAC define la mediación como:

... un proceso en el que las partes en una disputa, con la asistencia de una o un profesional de la resolución de disputas (el/la mediador/a), identifican los asuntos en disputa, desarrollan opciones, consideran alternativas y se esfuerzan por llegar a un acuerdo. Las persona mediadora no tiene ninguna función asesora o determinante con respecto al contenido de la disputa o el resultado de su resolución, pero puede asesorar o determinar el proceso de mediación mediante el cual intenta resolverlo. La mediación puede realizarse voluntariamente, bajo una orden judicial o sujeta a un acuerdo contractual existente¹⁰⁴.

Las ventajas de la mediación

La mediación ofrece un medio informal para resolver conflictos, sin la necesidad de preparar documentos costosos y sin la necesidad de asistir a eventos judiciales.

- **Bajo costo.** Las mediaciones generalmente son menos costosas que otras formas de resolución de disputas, incluido el litigio
- **Flexibilidad.** La mediación puede tener lugar en un momento y lugar que se adapte a las partes y al mediador o mediadora.
- **Privacidad y confidencialidad.** La mediación es privada y tiene lugar en un entorno confidencial sin perjuicio.

103. NADRAC -<https://www.ag.gov.au/LegalSystem/AlternateDisputeResolution/Documents/NADRAC%20Publications/Dispute%20Resolution%20Terms.PDF>

104. Ibid

- **Eficiente.** La mediación proporciona una forma más oportuna de resolver conflictos.
- **Estrechamiento de problemas en disputa.** Incluso si las partes no están de acuerdo en todo, la mediación se puede utilizar para reducir los problemas que quedan en disputa.
- **Satisfacción y sentido de equidad.** En general, las partes están más satisfechas con las soluciones que han acordado mutuamente y las consideran justas y equitativas.
- **Durabilidad y sostenibilidad.** Las partes que han tomado sus propias decisiones en mediación tienen más probabilidades de desarrollar soluciones duraderas y sostenibles para sus problemas.
- **Decisiones integrales y personalizadas.** Los asentamientos meditados pueden abordar tanto cuestiones legales como extrajudiciales y proporcionar soluciones que no están disponibles en los tribunales.
- **Proceso y control de resultados.** Las partes mantienen el control sobre el proceso y el resultado de su disputa.
- **Autodeterminación y empoderamiento.** La mediación implica facilitar que las personas lleguen a sus propias soluciones, es decir, la autodeterminación. Esta puede ser una experiencia de empoderamiento para las personas.
- **Preservación de una relación continua o terminación de una relación de una manera más amistosa.** La naturaleza facilitadora de la mediación puede mejorar las relaciones.

Historia

La mediación australiana moderna se originó a partir de centros comunitarios de justicia establecidos en Nueva Gales del Sur a principios de los años ochenta. La Ley de Centros de Justicia Comunitaria (Proyectos Piloto) de 1980 (NSW) estableció, durante un período de prueba, un marco para que los Centros de Justicia Comunitaria ofrezcan servicios de mediación¹⁰⁵. El éxito del programa piloto condujo a la *Community Justice Centers Act 1983* (NSW), que estableció tres centros comunitarios en Redfern, Bankstown y Wollongong. Estos fueron los primeros en Australia que previeron la mediación de disputas legales. Los paneles de miembros capacitados e imparciales de la comunidad llevaron a cabo las mediaciones y, finalmente, estos centros de justicia comunitaria se convirtieron en una parte permanente de la gestión de justicia en Nueva Gales del Sur¹⁰⁶. Tras el establecimiento exitoso de estos centros, la idea de la mediación comenzó a llamar la atención en los otros estados de Australia¹⁰⁷.

En septiembre de 1987, el Tribunal Federal de Australia comenzó un estudio piloto de un programa formal de ADR en Sydney¹⁰⁸. En 1988, la Corte extendió el programa a Perth, y en 1989 a los registros en Melbourne, Brisbane y Adelaide, en 1990 a Hobart, y en 1991 a Darwin¹⁰⁹. En junio de 1991, se modificó la Ley del Tribunal Federal de Australia de 1976 (Cth) para permitir a la Corte, con el consentimiento de las partes, remitir un procedimiento, o cualquier parte, a un mediador o mediadora¹¹⁰. En 1997, se enmendó la Ley del Tribunal

105. Ronald Sackville, 'Discurso pronunciado por la autoridad judicial Ronald Sackville en el lanzamiento del Servicio de resolución de disputas de Australiasia de LEADR/LBC' (1996) 7 (2) *Australian Dispute Resolution Journal* 153, 154.

106. Faulkes, *supra* n 2, 67.

107. *Ibid.*

108. Jim Howard, 'Federal Court of Australia: Assisted Dispute Resolution' (1991) 2 (4) *Australian Dispute Resolution Journal* 240; Michael Black, 'The Courts, Tribunals and ADR, Assisted Dispute Resolution in the Federal Court of Australia' (1996) 7 (2) 138.

Federal de Australia, que otorgaba a la Corte el poder de remitir los asuntos a la mediación sin el consentimiento de las partes¹¹¹. En 1990, el Tribunal de Familia de Australia siguió el ejemplo de la Corte Federal y estableció su propio servicio de programa de mediación, que incluía la prestación de capacitación en mediación a los Registradores/as de la Corte¹¹².

Tomando Australia Occidental como ejemplo, en 1987, el Tribunal de Magistrados y Magistradas, o el 'Tribunal Local' como se llamaba entonces, fue el primer tribunal en introducir conferencias previas al juicio obligatorias, coincidiendo así con la introducción de la mediación en el Tribunal Federal de Australia¹¹³. Tres años más tarde, la Corte Suprema de Australia Occidental enmendó sus reglas para presentar una lista de casos "acelerados"¹¹⁴. Aunque la Lista Acelerada preveía lo que se consideraba una característica "innovadora", mediante la cual la autoridad judicial de Lista Acelerada podía ordenar a las partes que conferenciaran con el fin de resolver completamente, o al menos reducir los puntos de diferencia entre las partes, el objetivo principal de la Lista acelerada debía garantizar que los juicios en asuntos urgentes no se retrasasen indebidamente¹¹⁵. Mantuvo un enfoque en los ensayos en lugar de en la mediación.

A fines de 1992, la Corte Suprema tenía una inmensa acumulación de casos en la lista civil en espera de juicio; unos 209 casos civiles estaban a la espera de juicio con un total estimado de 700 días de audiencia¹¹⁶. El retraso esperado desde la entrada del juicio hasta la audiencia fue de 19 meses. Se calculó que la demora sería de 24 meses para fines de 1993¹¹⁷. Sin embargo, el éxito de la mediación en los casos de la Lista acelerada alentó la introducción de un procedimiento de mediación para toda la lista de casos civiles en 1993¹¹⁸⁻¹¹⁹.

En Australia Occidental, la Orden 29 de las Reglas de la Corte Suprema de 1971 (WA) fue derogada en 1996 y reemplazada por la Orden 4A¹²⁰. La Orden 4A establece el diseño básico del sistema de gestión de casos de la Corte Suprema e incorpora los principales objetos y principios del Informe Woolf¹²¹. La regla 8 de la Orden 4A estipula que la corte debe dar instrucciones para las conferencias conducidas por un mediador. Además, las Reglas de práctica consolidadas de la Corte Suprema señalan que la opinión del Tribunal es que la mediación es una parte integral del proceso de gestión de casos y, en general, ningún caso se enumerará para el juicio sin antes haberse agotado el proceso de mediación¹²².

Mediación en disputas familiares

En la jurisdicción de derecho familiar, ha habido un servicio de resolución de disputas basado en la corte y un extenso sector de mediación basado en la comunidad que

109. Howard, *supra* n 6, 1.

110. Ley de Tribunales (Mediación y Arbitraje) de 1991 (Cth), s11.

111. Ley del Tribunal Federal de Australia de 1976 (Cth) s 53A.

112. La autoridad judicial Joe Harman, "De la resolución de disputas alternativa a primaria: el papel fundamental de la mediación en (y en evitar) el litigio" (Discurso pronunciado en la Conferencia Nacional de Mediación, Melbourne, 10 de septiembre de 2014).

113. Ley de tribunales locales 1904 (WA) s45B. Una copia de s45B se adjunta al presente en el Apéndice A.

114. Reglas de la Corte Suprema de WA 1971 (WA) O 31A r 10 (1).

115. David Malcolm, 'RAC en los Tribunales de Australia Occidental' (2002) RAC Bulletin 5 (5) Art 1.

116. *Ibid.*, 2.

117. *Ibid.*

118. Reglas de la Corte Suprema de WA 1971 (WA), O 29 r 3. En el Apéndice A figura una copia de O 29 r 3 antes de su derogación.

119. Comisión de Reforma Legislativa de Australia Occidental, Revisión del Sistema de Justicia Civil y Penal, Proyecto 92 (1999) 84.

120. Reglas de enmienda de la Corte Suprema 2010 (WA) s5.

121. Boule y Parish, *supra* n 22

122. Corte Suprema de Australia Occidental, Direcciones de práctica consolidadas - 4.2 Mediación y compromiso, 7 de junio de 2017

funciona durante más de 30 años. El Gobierno introdujo la mediación en las disputas sobre el derecho de familia mediante las mismas reformas que introdujeron el arbitraje familiar en 1991. A diferencia del arbitraje, el Gobierno proporcionó fondos para apoyar las iniciativas de mediación. Según el *Family Law Council*, 2007, la mediación fue un éxito inmediato y rápido¹²³.

En 2006, el gobierno estableció una red de Centros de Relaciones Familiares (CRF) con base en la comunidad en toda Australia, donde los padres y las madres podían tratar de resolver sus disputas con la ayuda de un profesional de ADR. Además, en 2007, el gobierno ordenó que los padres y madres que se divorcian deben recurrir a los mecanismos de ADR, como la mediación, antes de presentar un asunto en la Corte. El éxito del régimen obligatorio de mediación y los CRF en la última década es un tema de debate. Mientras que algunas evaluaciones han elogiado su éxito en términos de concientizar sobre la mediación y las tasas de participación de las partes que asisten a los CRF, otros comentan y critican el empuje final en los CRF para resolver la disputa a cualquier costo.

Simultáneamente con el establecimiento de los CRF, el gobierno australiano introdujo la formación y la acreditación obligatorias para la resolución de disputas familiares (FDRP, *Family Dispute Resolution Practitioner*). La capacitación y acreditación es similar a la del Sistema Nacional de Acreditación de Mediación (NMAS) (ver a continuación) pero implica capacitación adicional en desarrollo infantil, ambiente de derecho familiar y violencia familiar además de la capacitación de mediadores y mediadoras¹²⁴.

El sector del derecho de familia en Australia ha sido innovador en su búsqueda de mecanismos ADR adecuados. Otras iniciativas incluyen el "enfoque menos acusatorio" del Tribunal de Familia, y los servicios de orientación familiar, que han estado en vigor desde que se estableció el Tribunal en 1976.

En 2012, el Instituto Australiano de Árbitros y Mediadores y Mediadoras de Derecho de Familia (AIFLAM) introdujo Conferencias de Estilo de Mediación (MSC) para aliviar la presión sobre el Tribunal de Familia de Australia Occidental. Ahora también están trabajando en el diseño de nuevos modelos facilitadores y evaluativos de arbitraje y mediación¹²⁵.

La Junta de Estándares de Mediadores, Mediadoras y NMAS

Australia también se encuentra en una posición única en la mediación, ya que es uno de los pocos países en el mundo que ha establecido un *Mediator Standards Board* (MSB), que se encuentra en el exterior del Sistema Nacional de Acreditación de Mediación (NMAS)¹²⁶. El NMAS implica un sistema voluntario de acreditación de mediadores/as y trabaja para garantizar la capacitación estandarizada de las y los mediadores facilitadores.

Los objetos de la MSB (que es una compañía pública) incluyen:

- a) desarrollar, mantener y enmendar el Sistema Nacional de Acreditación de Mediadores/as (NMAS), que incluye las Normas del Mediador/a Nacional de Australia (las Normas);

123. Wendy Kennett, "Es el arbitraje, pero no como lo conocemos: reflexiones sobre la resolución de disputas del derecho de familia (2016) 30 Revista Internacional de Derecho, Política y Familia, 1-31

124. https://www.ag.gov.au/FamiliesAndMarriage/Families/FamilyDisputeResolution/Pages/Becomingafamilydispute_resolutionpractitioner.aspx

125. Howieson J, Davies A, Tan V 'De las conferencias de estilo de mediación al arbitraje al estilo de la mediación ¿La próxima ola de cambio de cultura en la resolución de disputas familiares? No lo sabremos hasta que lo intentemos. Breve 2016, 29-33.

126. <https://msb.org.au/>

- b) supervisar la aplicación de las Normas con miras a lograr coherencia, calidad y protección pública en relación con los servicios de mediación y la capacitación en mediación;
- c) apoyar, complementar y alentar a los miembros en sus esfuerzos por cumplir sus objetivos en relación con las Normas;
- d) asegurar que la capacitación y acreditación de los mediadores y mediadoras continúe desarrollándose;
- e) requerir que se mantengan registros de mediadores y mediadoras que estén acreditados bajo las Normas y facilitar el acceso a éstos.

Al 25 de septiembre de 2017, la MSB tiene 43 miembros (Organismos de acreditación registrados y organizaciones de capacitación) y 3.426 mediadores y mediadoras acreditadas y registradas en toda Australia.

1.5. “Un cambio cultural”

Como se describió anteriormente, los sistemas modernos de gestión de casos de Australia se diseñaron para identificar y definir cuestiones en disputa y para reducir demoras, costos y disputas interlocutorias innecesarias. Una de las herramientas principales del sistema se convirtió en procesos ADR. En los últimos 30 años, se ha prestado más atención a la provisión de medios alternativos para resolver conflictos y un aumento en el número de organizaciones que suministran servicios de ADR.

Los ADR son ahora una característica del sistema de justicia civil federal de Australia así como también de los tribunales de otras instancias. La mayoría de los litigios se resuelven sin una audiencia, ya sea a través de negociaciones directas entre las partes, conciliación, mediación y otros procesos. De hecho, la mayoría de los informes y revisiones realizados en Australia han notado un cambio “cultural” para incluir los ADR como una característica integral del sistema de justicia civil. La última década ha visto una creciente aceptación por parte de la profesión legal de los ADR, especialmente la mediación, como un sistema congruente de resolución de disputas, que está en armonía con el sistema judicial.

Sin embargo, los ADR todavía operan bajo la “sombra de la ley” y el acuerdo está “íntimamente ligado a” y negociado en el contexto de un posible juicio¹²⁷. El litigio sigue siendo esencial. Además, si bien los ADR pueden hacer una contribución muy positiva al acceso a la justicia porque ofrece, en sus diversas formas, un medio económico, informal y rápido para resolver conflictos, no es una panacea para todos los males del sistema judicial.

1.6. Informes y reformas

Al igual que con Gestión de Casos, ha habido una plétora de Informes sobre ADR en Australia. La mayoría de los informes discutidos en la Sección 1.1.3 anterior se refieren a ADR y la discuten extensamente. Además de los informes anteriores, también está el

127. Informe de Gestión de Justicia, *supra* n 8

siguiente informe específico de ADR de la NADRAC: “La resolución de resolver: Adopción de ADR para Mejorar el Acceso a la Justicia en la Jurisdicción Federal: un Informe para el Fiscal General”¹²⁸.

2. ADR OBLIGATORIOS O VOLUNTARIOS

2.1. ADR obligatorios

Como señaló la NADRAC, los ADR obligatorios tienen varios significados. En términos generales, podría significar alguno o todos los siguientes:

- un requisito legal para usar ADR como se ejemplifica en la sección 60I de la Ley de Derecho de Familia de 1975 (Cth) en relación con los asuntos de la crianza de los hijos y las hijas
- un requisito (o incentivo) en las reglas de la corte y en las Instrucciones de práctica para usar ciertos procesos ejemplificados en las Reglas de la Ley de Familia de 2004 del Commonwealth y en la Dirección de Práctica de la Corte de Familia de Australia Occidental
- cuando los ADR se integran en los procesos judiciales y son un elemento necesario de ciertos procedimientos, como se ejemplifica en el proceso de conferencias utilizado en la AAT, y
- donde una orden de una autoridad judicial para utilizar un proceso de ADR se realiza sin el consentimiento de las partes. La disposición para tales órdenes existe en la legislación de muchos tribunales, incluidos los tribunales federales y de familia¹²⁹.

El término también significa un requisito para usar ADR:

- antes de que se inicien los procedimientos legales, a menudo denominados “pre-acción”, por ejemplo, los requisitos de resolución de disputas familiares para cuestiones de crianza en la Ley de familia (como se describe anteriormente)
- después de que se inicien los procedimientos legales pero antes de la audiencia, a menudo denominados “post-presentación” o “publicación posterior”, por ejemplo, las conferencias de conciliación obligatorias realizadas por algunos tribunales y tribunales poco después de la presentación, o
- después de que haya comenzado una audiencia, a menudo denominada “post-presentación” o “publicación posterior”, por ejemplo, cuando una autoridad judicial aplaza un asunto y ordena a las partes que intenten resolver el asunto utilizando un proceso de resolución alternativa.

Como menciona Waye en su reciente artículo escrito sobre “Mediación obligatoria en el sistema de justicia civil de Australia”, “el fundamento que sustenta la idea de la me-

128. NADRAC, “La resolución de resolver - Adopción de ADR para mejorar el acceso a la justicia en la jurisdicción federal: un informe al Fiscal General disponible en <https://www.ag.gov.au/LegalSystem/AlternateDisputeResolution/Documents/NADRAC%20Publications/the-resolve-to-resolve-embracing-adr-improve-access-to-justice-september2009.pdf>

129. s 53A (1A) Ley del Tribunal Federal de Australia de 1976 sobre mediación y s 13C Ley de familia de 1975 que permite a un tribunal dictar por propia iniciativa que las partes asistan a la resolución de disputas familiares

mediación obligatoria en Australia es doble: (1) ampliar el acceso a la justicia y (2) mejorar la entrega eficiente de Justicia¹³⁰.

Los argumentos en apoyo de la mediación obligatoria implican:

- promover el cambio cultural en la profesión y la comunidad,
- los responsables de las políticas desean “redefinir la justicia” de los procesos judiciales a una forma menos conflictiva y más apropiada de resolución de disputas¹³¹,
- presionar a las instituciones legales formales de Australia que enfrentan largas demoras y falta de recursos¹³².

2.2. ADR voluntarios

Los argumentos en apoyo de los ADR de carácter voluntario dicen lo siguiente:

- La voluntariedad es una de las características definitorias de la mediación, ya que proporciona a las partes auto-empoderamiento.
- La mediación obligatoria compromete el carácter consensuado del proceso de mediación.
- La voluntariedad aumenta la probabilidad de llegar a un acuerdo, ya que las partes eligen estar allí y no están simplemente “siguiendo los pasos”.
- Si las partes son forzadas a la mediación, las partes pueden no estar dispuestas a explorar, o considerar, soluciones que de otro modo podrían explorar o considerar si la participación fuera voluntaria.
- La mediación obligatoria priva a los litigantes de su derecho a un juicio.
- A menudo, las partes se ven presionadas a conformarse para reducir sus costos de ir a juicio, en lugar de los méritos de su caso.
- La mediación obligatoria puede plantear la posibilidad de un mejor resultado para la parte no merecedora que si el asunto hubiera ido a juicio.
- La mediación obligatoria podría percibirse como la “justicia del pobre” y conducir a una estratificación de los ADR es decir, los juicios podrían tener más valor social que la mediación.
- La mediación obligatoria podría conducir al fenómeno de “desaparición del juicio” (aunque no hay evidencia empírica que sugiera que este sea el caso) y podría no ser lo mejor para la sociedad en su conjunto¹³³.

2.3. Reflexiones sobre la obligatoriedad

Según Waye:

130. Vicki Waye, 'Mandatory mediation in Australia's civil justice system' (2016) *Common Law World Review* 2016, Vol. 45(2-3) 214-235

131. Informe de la Comisión de Productividad, *supra* n 1

132. *Ibid*

133. Hanger, Ian (2002) "Has mediation made the courts irrelevant?," *RAC Bulletin*: Vol. 5: No. 6, Article 2. Disponible en: <http://epublications.bond.edu.au/adr/vol5/iss6/2> Este argumento va de acuerdo a que: "Cuando miembros de la sociedad aprecien que la rigidez de la ley puede ser evitada por mediación, entonces la ley pierde su eficacia; y al perder su eficacia, no logra indicar a la sociedad cuales comportamientos son aceptables y no aceptables."

Como los tribunales se han doblegado bajo la presión de proporcionar un acceso rápido y eficiente a la justicia, la práctica de la mediación obligatoria o cuasi obligatoria ha proliferado en toda Australia, y, de hecho, ahora ocupa la posición del mecanismo de resolución de disputas predeterminado de Australia. Sin embargo, no está claro si la mediación obligatoria ha conducido a mejoras generalizadas en el acceso a la justicia o una reorientación del sistema legal fuera de la cultura adversarial. En muchos casos, la mediación obligatoria parece consistir en un ataque brusco de jefes o jefas para lograr una solución rápida en lugar de un proceso iterativo y transformador concebido por las y los profesionales de la mediación tradicional. Cuando existe un desequilibrio de poder significativo entre las partes, un énfasis en el desvío en lugar de resultados justos y sostenibles puede ser problemático¹³⁴.

El artículo fue escrito en 2016 y establece las complejidades involucradas en el debate de voluntariedad. Como tal, este informe no repetirá lo que está contenido en el artículo. Quizá el punto más pertinente para extraer del artículo es que todavía no hay evidencia de base para examinar las fortalezas de los argumentos a favor y en contra de la mediación obligatoria.

Waye concluye su artículo diciendo:

A pesar de su amplia utilización, la mediación obligatoria en Australia sigue siendo polémica. Por un lado, las autoridades judiciales y los gobiernos exaltan sus virtudes, especialmente como un medio para desviar casos de los tribunales, forzando a las partes a emplear formas rápidas y baratas de resolución de disputas. Según un ex presidente de la Corte Suprema de Nueva Gales del Sur (Merritt, 2010): las personas son reacias a admitir que podrían tener alguna debilidad en su caso y, por lo tanto, no ofrecen un acuerdo o una mediación. Mientras que si se ven obligadas a hacerlo, la experiencia es que los y las principiantes renuentes, a menudo se convierten en participantes activos. Entonces, aunque no es intuitivo, ordenar a alguien que medie realmente funciona.

La mayoría de estos pronunciamientos carecen de validez empírica. Es evidente que se necesita más trabajo para garantizar que la mediación obligatoria produzca ahorros netos. Otros aceptan que la mediación obligatoria tiene un papel útil que desempeñar siempre que esté bien dirigida y no se utilice como un obstáculo mayor que deba superarse para tener acceso a los tribunales en todos los casos. Desde su perspectiva, es preferible el enfoque minimalista de la Ley de resolución de disputas civiles de 2011 (Cth). El uso de la mediación obligatoria en situaciones de desequilibrio de poder como la relación de franquicia o en relaciones familiares violentas se considera con particular escepticismo. Franquiciadores y franquiciados parecen haber votado con los pies. Se han tomado medidas para abordar mejor la violencia y el abuso en el entorno de resolución de disputas familiares donde

134. Vicki Waye, 'Mandatory mediation in Australia's civil justice system' (2016) *Common Law World Review* 2016, Vol. 45(2-3) 214-235

la mediación obligatoria funciona como un obstáculo estricto para acceder a la justicia. Sin embargo, el gobierno ha evitado la inversión en formas colaborativas intensivas de resolución de disputas que podrían adaptarse mejor a la complejidad que crean la violencia y el abuso familiar en la desintegración familiar¹³⁵.

3. ADR PRIVADOS Y VINCULADOS A LA CORTE

Numerosos actores pueden brindar servicios de ADR, entre ellos se destaca el personal de los tribunales, los proveedores privados, los organismos gubernamentales, los reguladores/as, los esquemas de la industria y los ombudsmen. En términos generales, en los procesos llevados a cabo en tribunales, los ADR se pueden emplear en dos etapas: de forma prejudicial o intraprocesal. Los mecanismos privados de ADR generalmente se emplean antes de que el asunto haya pasado a la etapa de litigio.

3.1. Mecanismos institucionales

ADR dentro de los tribunales

Como señala Sourdin, una amplia gama de procesos de ADR y opciones de derivación operan en los tribunales australianos una vez que un asunto ha comenzado, incluida la mediación, el arbitraje, la conciliación o la evaluación neutral¹³⁶⁻¹³⁷. Diferentes tribunales utilizan estos diferentes procesos en diferentes grados, pero lo que está claro es que las cortes y los tribunales están adoptando cada vez más formas innovadoras de incorporar ADR en sus procesos y unir los procesos a las necesidades de las disputas.

Según Sourdin, la mediación de estilo facilitador es la forma más popular de ADR utilizada en los tribunales. Por ejemplo, en la Corte Suprema de Nueva Gales del Sur en 2015, se presentaron 4640 casos civiles para los cuales se consideró que la mediación era de aplicación general¹³⁸. De estos, 1070 fueron remitidos a mediación, lo que representa el 23,1 por ciento de los casos civiles. Aproximadamente el 48 por ciento de las referencias se remitieron a la mediación anexa a los tribunales, realizada por los registradores/as de la Corte con un acuerdo a una tasa de mediación del 51 por ciento para estas derivaciones. Otro 27% se registró como “todavía en negociación” al final de la sesión de mediación (Tribunal Supremo

135. Ibid

136. La evaluación neutral es un proceso que puede ocurrir antes de que se inicie un proceso de corte o tribunal. Algunas veces los asesores profesionales, como abogados o abogadas o contadores, sugerirán usar una evaluación neutral. Los tribunales y tribunales a veces derivan a las personas a una evaluación neutral. En una evaluación neutral, los participantes presentan sus puntos de vista y hechos a una persona independiente (un evaluador); el evaluador puede tomar decisiones sobre los problemas clave y la forma más efectiva de resolver la disputa; el evaluador a menudo está capacitado legalmente y puede tener experiencia en un área particular.

137. Tania Sourdin 2012, Resolución alternativa de disputas, 4th ed, Thomson Reuters, Sydney

138. El Tribunal considera que la mediación es generalmente inaplicable en los casos en que ningún demandado o demandada impugna el reclamo, solicitudes sucesorias rutinarias, solicitudes de adopción de niños, solicitudes de liquidación de empresas, solicitudes de recuperación del producto del delito y solicitudes que requieren solo trámites administrativos. Para otros casos civiles, aunque la mediación se considera de aplicación general, los casos individuales pueden tener circunstancias que hacen que la mediación sea desaconsejable o inapropiada.

de Nueva Gales del Sur 2015)¹³⁹.

En su división de reclamos menores, el Tribunal Local de Nueva Gales del Sur debe hacer todo lo posible para que las partes lleguen a un acuerdo antes de determinar el procedimiento. Los procedimientos se enumeran primero para una revisión previa al juicio en la que las partes deben explorar la posibilidad de llegar a un acuerdo¹⁴⁰.

En el Tribunal de la Magistratura de Victoria, las obligaciones de utilizar ADR se aplican comúnmente a los reclamos de poca cuantía. Esto sigue a un piloto exitoso en 2007 de mediación obligatoria para disputas civiles por todas las reclamaciones defendidas por debajo de \$ 10, 000. El piloto reveló que la mediación obligatoria entregó tasas de alta resolución (más del 75%), tiempos de respuesta más rápidos para disputas civiles, menos asistencia judicial por litigantes y disposiciones equivalentes de casos, utilizando recursos menos costosos¹⁴¹.

El Tribunal de la Magistratura de Victoria también se involucra en un estilo evaluativo de ADR. Un registrador/a judicial en la Lista de Evaluación Neutral Temprana (ENE) de la jurisdicción civil revisa casos que son susceptibles a ENE usando listas de verificación de características de casos desarrolladas por magistrados o magistradas y registradores con experiencia en la Corte. ENE involucra a un evaluador o evaluadora experimentada (a menudo un magistrado/a o registrador/a sénior) que proporciona una evaluación no vinculante del caso de manera confidencial y "sin perjuicio". El Tribunal ha informado que ENE ha demostrado tener éxito en la resolución de conflictos al inicio del proceso de litigio¹⁴². Como resultado, el programa ENE se ha convertido en una característica permanente de la gama de procesos de ADR disponibles en esa corte.

ADR en el tribunal

Las conferencias de mediación y previas a la audiencia son la forma más popular de ADR utilizadas en los tribunales. En el Tribunal Civil y Administrativo de Victoria (VCAT), se enumeraron 2453 casos de conferencias obligatorias y mediaciones en 2016-17 (1906 conferencias obligatorias, 547 mediaciones). Esto representa un aumento del 42 por ciento con respecto al año anterior. Los procesos de ADR resolvieron con éxito 1374 (aproximadamente el 56 por ciento) de los asuntos enumerados en 2016-17¹⁴³. En VCAT, las conferencias y mediaciones obligatorias son muy similares, aunque una conferencia siempre se lleva a cabo con la ayuda de un miembro de VCAT, donde la mediación puede ser realizada por un miembro de VCAT o un mediador acreditado designado por VCAT.

En el Tribunal Administrativo del Estado de Australia Occidental (SAT), se presta especial atención a los procesos de ADR facilitadores para ayudar a las partes a resolver disputas. Esto incluye el uso de audiencias de instrucciones, mediaciones, conferencias obligatorias e invitaciones a los responsables de la toma de decisiones originales para que reconsideren su decisión. En 2016-2017, el 79% de todos los asuntos se resolvieron utilizando estos procesos, el 32% se resolvió mediante mediación o conferencia obligatoria,

139. Corte Suprema de Nueva Gales del Sur 2015, Annual Review, Sydney

140. Tribunal Local de Nueva Gales del Sur 2015, Annual Review, Sydney

141. Transformation Management Services 2008, mediación en el tribunal: Broadmeadows Pilot - Evaluación, preparada para el Tribunal de Magistrados o magistradas de Victoria y el Centro de Solución de Controversias de Victoria

142. Tribunal de Magistrados y Magistradas de Victoria 2016, Informe anual 2015-16, Melbourne

143. VCAT (Tribunal Civil y Administrativo de Victoria) 2017, Informe anual 2016-17, Melbourne

y el 47% se resolvió utilizando otros métodos de ADR¹⁴⁴. Los miembros del SAT realizan todas las mediaciones y conferencias obligatorias, pero una diferencia clave es que si una conferencia obligatoria no da lugar a una solución, el miembro que la llevó a cabo no puede tomar parte en el proceso.

En 2016-17, SAT informó que para algunos tipos de materia (particularmente aquellos en sus listas de construcción, construcción, planificación y desarrollo) era necesario reducir el número de sesiones de mediación por asunto para reducir el tiempo necesario para finalizar las cuestiones. En general, el número de sesiones de mediación celebradas por asunto disminuyó en un 13 por ciento con respecto al año anterior, lo que corresponde a solo una disminución del 3 por ciento en el porcentaje total de asuntos que se resuelven mediante métodos de ADR¹⁴⁵.

Organismos Gubernamentales

En algunos estados, los organismos gubernamentales independientes de tribunales desempeñan un papel al proveer ADR. Por ejemplo, el Centro de Solución de Controversias de Victoria (DSCV) ofrece servicios gratuitos de ADR en toda Victoria, incluidos programas en el Tribunal de Magistrados y Magistradas de Victoria y VCAT.

En general, DSCV brindó 23,504 servicios de resolución de disputas en 2016-17. En relación con estos servicios, DSCV tenía una tasa de satisfacción del cliente del 85,5% y una tasa de resolución del 86,6% en la mediación (Departamento de Justicia y Regulación del Gobierno del Estado de Victoria 2017)¹⁴⁶.

En el Tribunal de Magistrados y Magistradas de Victoria, DSCV opera su Programa de Mediación Civil en 42 Tribunales en todo el estado. DSCV media en todos los casos civiles defendidos por menos de \$ 40 000 y en todos los asuntos relacionados con una Asociación incorporada. En VCAT, DSCV ha estado ofreciendo su Programa de mediación civil a las partes con demandas civiles valoradas en hasta \$ 15 000 desde septiembre de 2017¹⁴⁷.

Ombudsman

Las Oficinas de Ombudsman en toda Australia brindan servicios gratuitos e independientes de revisión e investigación para resolver disputas o quejas. En Australia, hay tres tipos principales de Ombudsman:

- Ombudsman Parlamentario, que puede ayudar con disputas o quejas sobre agencias gubernamentales;
- Ombudsman para la industria, que pueden ayudar con disputas o quejas sobre proveedores de servicios, como bancos, compañías de seguros y servicios públicos; y
- Ombudsman y comisionados estatutarios, que pueden ayudar con disputas o quejas sobre profesionales o cómo se aplica la ley.

Los Ombudsman en Australia a menudo trabajan con el gobierno o la industria para mejorar la prestación de servicios y la gestión. Casi todas las oficinas del Ombudsman

144. SAT (Tribunal Administrativo del Estado de Australia Occidental) 2017, Informe anual 2016-17, Perth

145. Ibid

146. Departamento de Justicia y Regulación del Gobierno de Victoria 2017, Informe anual 2016-17, Melbourne

147. Ibid

alientan a las personas a tratar de resolver sus disputas o quejas con la agencia o compañía antes de pedirles asistencia. Cuando las partes no resuelven los problemas por sí mismas, el Defensor puede realizar una revisión o investigación informal, y luego recomendar posibles acciones judiciales. Algunas oficinas del Ombudsman también facilitan la mediación y la conciliación entre las partes (guía de NADRAC para la Resolución de Conflictos).

En general, las partes no están obligadas a aceptar las recomendaciones del Ombudsman, pero a pesar de esto hay un alto nivel de aceptación, con altos niveles de imparcialidad percibida y satisfacción con los resultados¹⁴⁸. Los Ombudsman resuelven disputas y quejas con relativa rapidez, y la Comisión de Productividad informa que el 80% de las disputas se resuelven en un mes y el 97% en seis meses¹⁴⁹.

Comisionados

Los comisionados son típicamente funcionarios públicos que forman parte de algunos departamentos y agencias gubernamentales. Algunos comisionados desempeñan un papel en la resolución de disputas dentro del ámbito de sus funciones.

Por ejemplo, muchos estados australianos han establecido Comisionados de Pequeñas Empresas (*Small Business Commissioners*) que realizan una serie de funciones, incluida la prestación de asistencia para resolver disputas de empresa a empresa y de empresa a gobierno que involucran a pequeñas empresas. En 2016-17, el Comisionado de Pequeñas Empresas de Australia Occidental (SBC) pudo finalizar el 60% de las disputas recibidas mediante el asesoramiento adecuado a las partes. En el 40 por ciento restante, al tratarse de 451 asuntos, la SBC proporcionó a las partes una gestión intensiva de casos para ayudar a identificar problemas y proponer soluciones.

Cuando la gestión de casos no finalice el asunto, la SBC proporcionará una mediación subsidiada por el gobierno a las partes. La gran mayoría de las disputas se finalizaron con la gestión de casos en 2016-17, ya que solo 20 disputas procedieron a la mediación, donde 17 de esas disputas se resolvieron con éxito¹⁵⁰. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la SBC utiliza el término "finalizado" cuando se han cerrado los asuntos, lo que puede deberse a que la disputa se resuelve, una o más partes ya no desean continuar o el asunto se lleva a los tribunales.

Oficinas Administrativas

Algunas agencias administrativas en Australia proporcionan ADR para disputas y quejas que surgen dentro de su campo. Por ejemplo, el Departamento de Protección al Consumidor/a (DCP) de Australia Occidental realiza una serie de funciones relacionadas con la regulación de las actividades comerciales y el cumplimiento de la legislación de protección del consumidor/a. Esto implica investigar denuncias sobre prácticas comerciales desleales y ayudar a las personas consumidoras a resolver las disputas con las y los comerciantes.

El DCP busca ayudar en la resolución de disputas en primera instancia al proporcionar a las partes información relevante para aclarar sus derechos y responsabilidades.

148. El Departamento del Fiscal General del Gobierno de Australia 2009, Un Marco Estratégico para el Acceso a la Justicia en el Sistema Federal de Justicia Civil, Barton

149. Informe de la Comisión de Productividad, *supra* n 1

150. Gobierno de Australia Occidental Corporación de Desarrollo de Pequeños Negocios 2017, Informe anual 2016-17, Perth

Si la disputa continúa después de esta etapa, el DCP contactará a todas las partes involucradas en la disputa para aclarar los problemas y las posibles resoluciones. DCP actuará entonces como un “negociador informal” en un estilo de transporte de ADR para alentar a las partes a llegar a un acuerdo. Cuando no se llegue a un acuerdo, DCP proporcionará a las partes información sobre otros foros (incluidos cortes y tribunales) para que resuelvan su disputa¹⁵¹.

Esquemas de la industria

El gobierno australiano ha introducido una serie de esquemas industriales obligatorios y voluntarios para proporcionar a las industrias mecanismos rentables de resolución de disputas como alternativas al litigio. Como ejemplo, la Industria Australiana de Productos Alimenticios y Abarrotes ha establecido un Código de Conducta voluntario para promover el comercio justo entre las y los participantes de la industria. El Código establece un procedimiento de resolución de disputas que contempla la mediación o el arbitraje si las partes no pueden resolver una disputa por sí mismas. Algunos de estos códigos de la industria también crean ombudsman para tratar las disputas y quejas que surgen dentro de la industria.

La Comisión de Productividad ha descubierto que los procedimientos de resolución de disputas en muchos códigos de la industria deberían reducirse o que se redujera la financiación del gobierno. La Comisión de Productividad observa que en muchas industrias, la cultura de litigios “no ha disminuido a pesar de los procesos de mediación obligatorios y financiados por el gobierno”. Además, informan que en 2011-12 solo se resolvieron 121 disputas por cuatro servicios separados de resolución de disputas de la industria, lo que le costó al gobierno \$ 2 millones¹⁵².

3.2. Mecanismos externos de ADR

ADR privados

Las empresas y organizaciones privadas en Australia proporcionan ADR a las partes en disputa que contratan sus servicios. El sector privado proporciona muchos tipos de ADR, incluida la conciliación, la mediación y el arbitraje. Aunque algunas de estas organizaciones privadas son sin fines de lucro (por ejemplo, el *Australian Disputes Center*), generalmente cobran tarifas completas por sus servicios.

CRF

Los Centros de Relaciones Familiares (CRF), establecidos en 2006, proporcionan una mediación gratuita o de bajo costo para separar a los padres que desean finalizar sus planes de crianza posteriores a la separación. Los CRF operan sin abogados o abogadas y proporcionan un primer punto de entrada para los padres y madres que buscan resolver su proble-

151. Gobierno de Australia Occidental Departamento de Minas, Industria, Regulación y Seguridad 2016, <https://www.commerce.wa.gov.au/consumer-protection/what-happens-when-you-complain>

152. Informe de la Comisión de Productividad, *supra* n 1

ma sin recurrir a los tribunales. Una evaluación de los objetivos de la legislación de reforma indicó una reducción del 32% en las presentaciones ante el Tribunal de Familia de Australia durante cinco años, un mayor uso de los Centros de Relaciones Familiares, un menor uso de abogados o abogadas para disputas de padres y madres y una reducción significativa en los costos para el Gobierno para servicios¹⁵³.

Centros de Justicia Comunitaria

El Gobierno Estatal de Nueva Gales del Sur financia los Centros de Justicia Comunitaria (CJC) para proporcionar mediación gratuita y otros servicios de ADR en todo el estado. CJC generalmente se enfoca en resolver disputas más pequeñas de “estilo de vecindario”. En 2013-14, CJC abrió 4403 asuntos y realizó 1512 mediaciones, el 79% de las cuales finalizaron en un acuerdo¹⁵⁴. El Tribunal Local de Nueva Gales del Sur tiene un memorando de entendimiento con CJC, mediante el cual el Tribunal remite asuntos que podrían resolverse de forma más adecuada mediante ADR¹⁵⁵.

Asistencia legal

En cada estado y territorio, comisiones de asistencia legal brindan un amplio número de servicios de asistencia legal en temas de derecho criminal, familiar y civil. La asistencia legal está disponible gratuitamente para todos y todas, incluyendo panfletos gratis, sesiones de información o consultoría legal por teléfono.

En Australia Occidental al principio de los años 2000, la Comisión de Asistencia Legal (LAWA) estipuló una Unidad de ADR para ayudar a resolver disputas de derecho de familia por mediación. En el año 2003-2004, la Unidad de ADR condujo 450 conferencias y el crecimiento ha sido constante, conduciendo en 2016-2017 511 conferencias de ADR.

LAWA ha sido innovador y exitoso en su diseño de ADR. Actualmente lleva a cabo mediaciones inclusivas para los niños y niñas, centradas en ellos y ellas y en su bienestar, mediaciones tardías de inclusión infantil, mediaciones que involucran violencia familiar y otros procesos de ADR y mediación. Los abogados y abogadas con acreditación NMAS llevan a cabo los procesos de ADR y los padres y madres (incluidos los niños y niñas) están legalmente representados.

Oficina de Consultoría al Ciudadano

La Oficina de Consultoría al Ciudadano [*Citizens Advice Bureau WA*] (CABWA) tiene sucursales en todo el estado que ofrecen servicios legales y de mediación al público. El personal y los voluntarios y voluntarias de CABWA brindan información y referencias sobre una amplia gama de asuntos legales y no legales, un programa de mediación para asuntos familiares y civiles y asesorías legales para una variedad de asuntos familiares, civiles y penales. Los mediadores y mediadoras en CABWA son acreditados por NMAS y FDRP.

153. Joan B Kelly, “Hacer las cosas bien para las familias en Australia: comentario sobre el número especial de abril de 2013 sobre centros de relaciones familiares (2013) 51 (2) Revisión del tribunal de familia 278-285

154. El Gobierno de Nueva Gales del Sur, Community Justice Centers 2015, *About CJC*, http://www.cjc.justice.nsw.gov.au/Pages/com_justice_aboutus/com_justice_aboutus.aspx

155. Informe de la Comisión de Productividad, *supra* n 1

4. PRINCIPALES OPORTUNIDADES Y DESAFÍOS

4.1. Oportunidades

Reducción de costos y carga de casos

En general se acepta que los ADR tienen el potencial de reducir los costos asociados con el litigio tanto para las partes involucradas como para los gobiernos que financian el sistema judicial. A pesar del énfasis puesto en los ADR siguen existiendo críticas de que los ADR han tenido muy poco impacto en la reducción de los costos procesales y de la litigiosidad. Los ADR no reducen necesariamente la cantidad de casos¹⁵⁶.

Sin embargo, todavía hay oportunidades significativas para que los ADR reduzcan los costos y el número de casos. Cuando los ADR no resuelven una disputa en su totalidad, aún pueden reducir el alcance de las cuestiones que están en disputa para que con posterioridad la litigación de ese caso sea más sencilla¹⁵⁷.

También existe la oportunidad de que los ADR reduzcan los costos indirectos y no monetarios asociados con el litigio. Los litigios prolongados en los que las cuestiones controvertidas no se han reducido lo suficiente a menudo restringen las actividades de las partes y pueden dar lugar a la pérdida de oportunidades sociales y económicas. Por ejemplo, en relación con disputas con pequeñas empresas:

El costo de una disputa para una pequeña empresa no es simplemente el costo financiero de la pérdida de negocio y el costo de la resolución (como los costos legales), sino también el costo de oportunidad y el estrés emocional involucrados. El costo de oportunidad incluye lo que de otra manera el pequeño empresario hubiera logrado para la empresa usando su tiempo y esfuerzo. Para las pequeñas empresas, resolver una disputa quita a alguien del negocio¹⁵⁸.

Éxito, acuerdo y satisfacción

La experiencia de Australia con ADR ha demostrado que hay una gran oportunidad para alcanzar altas tasas de éxito al menos dentro de áreas específicas de la ley. Por ejemplo:

- Ayuda legal Nueva Gales del Sur Resolución de disputas familiares logró una tasa de liquidación total o parcial del 81 por ciento en 2012-13¹⁵⁹;
- El Comisionado de Pequeñas Empresas de Victoria informa que el 81,6 por ciento de los asuntos se resolvieron en la mediación en 2015-16¹⁶⁰;
- Una encuesta no publicada de abogados y abogadas de ADR llevada a cabo en 2013 por el Departamento del Fiscal General muestra que:
 - El 93 por ciento de los abogados y abogadas de ADR informan resultados de liquidación en 50 por ciento o más de disputas; y

156. Informe sobre la Gestión de la Justicia *supra* n 8

157. Informe de la Comisión de Productividad, *supra* n 1

158. *Ibid*, citando una presentación del Comisionado de Pequeños Negocios de Australia

159. Informe de la Comisión de Productividad, *supra* n 1

160. Comisionado de pequeñas empresas de Victoria 2016, Informe anual 2015-16, Melbourne

- El 57 por ciento de los y las profesionales de ADR informan resultados de liquidación en el 75% o más de las disputas¹⁶¹.

Sin embargo, existen restricciones inherentes a la conceptualización del 'éxito' de los ADR por referencia a las tasas de terminación de casos. Según lo expuesto por la Comisión de Productividad:

Si bien las altas tasas de éxito de ADR son un indicador de la efectividad de ADR, es posible que no cuenten la historia completa. En el lado positivo, los ADR pueden ser más accesibles para las partes que no están familiarizadas con las reglas procesales formales de las cortes y tribunales, y permite a las partes trabajar constructivamente en soluciones a largo plazo a sus problemas legales. Estos beneficios no se reflejan en los resultados de liquidación. En el lado negativo, algunos argumentan que las tasas de éxito pueden ser altas porque algunas partes son presionadas inapropiadamente en los asentamientos, tal vez por un desequilibrio de poder, aunque las tasas de satisfacción dan alguna indicación de cómo las personas perciben los ADR.

El análisis de la encuesta Legal Australia Wide (LAW) indica que las personas que finalizaron sus disputas mediante ADR (mediante, por ejemplo, sesiones formales de mediación, conciliación o resolución de disputas) quedaron "muy satisfechas" en el 34% de las disputas, en relación con 44 por ciento de las disputas finalizadas en cortes y tribunales. Sin embargo, hubo una proporción similar entre los dos métodos (75 y 72 por ciento, respectivamente) que expresaron alguna forma de satisfacción con el resultado de la disputa (afirmando que estaban "muy" o "ligeramente" satisfechas) (estimaciones de la Comisión basadas en datos de la encuesta no publicados)¹⁶².

Las tasas de satisfacción son particularmente altas con las empresas. Por ejemplo, el 95.4 por ciento de los participantes en los servicios de mediación del Comisionado de Pequeñas Empresas de Victoria en 2015-16 estaban satisfechos con el servicio¹⁶³.

Idoneidad para ciertos conflictos y partes

Los ADR parecen particularmente apropiados para ciertos tipos de disputas y ciertos tipos de partes. Existe la oportunidad de ampliar aún más la disponibilidad de ADR en todas las áreas de la ley que ha demostrado ser adecuada. En particular, la Comisión de Productividad recomienda que el uso de los ADR se pueda expandir en Australia en las siguientes áreas¹⁶⁴:

- **Disputas que involucran al gobierno:** Para disputas con el gobierno, los procesos utilizados por algunas agencias gubernamentales parecen estar funcionando bien y podrían ser expandidos y adoptados por otras agencias. Ampliar el uso y la gestión

161. Informe de la Comisión de Productividad, *supra* n 1

162. *Ibid*

163. Victorian Small Business Commissioner 2016, Annual Report 2015-16, Melbourne

164. Informe de la Comisión de Productividad, *supra* n 1

de ADR en todo el gobierno promovería la certeza y la coherencia tanto para los administradores o administradoras como para las partes en disputa.

- **Disputas que involucran a pequeñas empresas:** como se discutió anteriormente, las pequeñas empresas parecen reportar altas tasas de liquidación y satisfacción de ADR, incluida la mediación. La Comisión de Productividad señala que existe margen para expandir la asistencia a las pequeñas empresas para resolver sus disputas privadas de manera eficiente y efectiva a través de ADR.
- **Disputas de valor relativamente bajo:** la Comisión de Productividad establece que las partes privadas y la comunidad en general podrían beneficiarse de una mayor mediación para disputas impugnadas de valor relativamente bajo, cuando esto no ocurra ya. Esto refleja el principio de que el método de resolución de disputas debe ser proporcional al valor o importancia del asunto en disputa.
- **Disputas de propiedad de derecho familiar:** La Comisión de Productividad también señala que ha habido un éxito particular con ADR en disputas de derecho familiar. Sugiere que esto es motivo para extender la disponibilidad y los requisitos de ADR en disputas de propiedad de derecho familiar, así como en asuntos de testamento y sucesión, que pueden considerarse extensiones naturales del derecho familiar.

Privacidad y confidencialidad

Una ventaja comúnmente citada de ADR es la privacidad y confidencialidad que ofrece a las y los participantes. La Comisión de Productividad informa que muchas partes en disputa, especialmente las empresas, valoran la confidencialidad de resolver una disputa en privado y eliminar el interés y escrutinio público asociados con una audiencia¹⁶⁵. También recomienda que haya una oportunidad para facilitar un mayor uso de ADR al mejorar los procedimientos y protocolos estándar para la confidencialidad de la información divulgada en los entornos de ADR.

La Comisión de Productividad también informó que la ausencia de protocolos estándar para gestionar la confidencialidad y el privilegio, podría disuadir a las partes y sus abogados o abogadas legales de participar en ADR debido a la posible exposición a la desventaja probatoria si no se resuelve una disputa¹⁶⁶. Por lo tanto, la implementación y estandarización de protocolos de confidencialidad y privilegios podría crear la oportunidad de un uso más amplio de ADR.

Conformidad

Existe la oportunidad de aumentar el cumplimiento de las resoluciones finales al expandir el uso de los ADR. La Comisión de Productividad informa que hay evidencia que sugiere que es más probable que se cumplan los acuerdos de ADR que las sentencias de los tribunales, y que esto puede deberse a que "al elegir usar ADR, las partes en disputa tienen más control sobre el curso de los eventos y, hasta cierto punto, los resultados generales. Por ejemplo, las partes a menudo pueden elegir quién es el profesional de ADR y cuándo se lleva a cabo. Además, los ADR también puede ser menos formal o culturalmente más apro-

165. Ibid

166. Ibid

piado que una audiencia ante una corte o tribunal, y esto puede ser adecuado para algunas partes¹⁶⁷. De acuerdo con la NADRAC:

Los beneficios de los ADR en emprender procesos basados en intereses incluyen que las personas en disputa puedan llegar a acuerdos que es más probable que cumplan y que es más probable que finalmente resuelvan toda la disputa¹⁶⁸.

Justicia procedimental

Quizás la mejor oportunidad que presentan los procesos de ADR, y en particular, la mediación y el arbitraje, es el sentido de justicia procesal que les brinda a las y los participantes. La justicia procedimental se refiere a la percepción de la imparcialidad de un proceso de resolución de disputas. El concepto fue desarrollado a partir de estudios conducidos por Thibaut y Walker en 1975, que encontraron que la satisfacción de las personas y la percepción de imparcialidad de un proceso de resolución de disputas legales fueron “modeladas por sus puntos de vista sobre el procedimiento que generó esos resultados¹⁶⁹. La investigación y la teoría previas se habían centrado en la preocupación de las personas con el resultado, bajo el supuesto de que un resultado justo y favorable significaría automáticamente que las personas verían toda la experiencia como justa y satisfactoria¹⁷⁰. Una larga línea de investigación desde Thibaut y Walker ha demostrado que las partes tienen más probabilidades de estar satisfechas con el resultado de un procedimiento de resolución de disputas, y más dispuestas a aceptar el resultado, independientemente de si el resultado fue a su favor o no, si fue generado por un procedimiento justo¹⁷¹. Conocido como el efecto de justicia procedimental, es un efecto robusto notable en muchos contextos de resolución de disputas, incluida la determinación judicial, la mediación y la toma de decisiones policiales¹⁷².

Los elementos que se consideran más integrales a las percepciones de la justicia procedimental en los procesos de ADR, como la mediación, incluyen los criterios relacionales de reconocimiento de estatus (dignidad, respeto y cortesía), voz (poder decir todo lo que necesita decir), tener en cuenta las necesidades tomadas en cuenta y teniendo la experiencia del mediador o mediadora siendo sensible a su punto de vista. En particular, las partes en mediación que son tratadas con respeto, permitieron decir todo lo que necesitaban decir, y con un mediador o mediadora que perciben como confiable (imparcial y benevolente), generalmente se sintieron satisfechas con la experiencia, la consideraron justa y sienten como si pudieran conservar su sentido de autonomía¹⁷³. Quizás lo más importante es que también es probable que vean el proceso como legítimo y que se adhieran a los acuerdos (cumplimiento) que realizan en la mediación. O en el caso del arbitraje, es probable que acepte el laudo y no sienta la necesidad de apelar. En esencia, la justicia procedimental es la oportunidad fundamental de ADR.

167. Ibid

168. Informe de la Comisión de Productividad, *supra* n 1

169. Tom R Tyler, *Lecturas en justicia procesal* (Burlington: Ashgate, 2005) en xiii.

170. Neil M Drew, Brian J Bishop y Geoff Syme, “Justicia y cambio comunitario local: hacia una teoría sustantiva de la justicia” (2002) 30 (6) *Journal of Community Psychology* 623.

171. Robert MacCoun, “Voz, control y pertenencia: la espada de doble filo de la justicia procedimental” (2005) 1 *Revisión anual de la ley y las ciencias sociales* 171.

172. E Allen Lind y Tom R. Tyler, *The Social Psychology of Procedural Justice* (Nueva York: Plenum Press, 1988).

173. Howieson J y Priddis L (2015) ‘Un modelo relacional de abogacía familiar: explorando el potencial para la educación, la práctica y la investigación’ 29 *Canadian Journal of Family Law* 173-210

4.2. Desafíos

Efecto del cambio cultural

Se requiere un cambio cultural para mejorar el acceso a la justicia a través de los ADR. Esto incluye cambiar la cultura de los tribunales, partidos, abogados y abogadas de un sistema adversarial a uno en el que el esfuerzo y los recursos se dirijan a la resolución de disputas lo antes posible y a un costo proporcionado. Esto requerirá:

- intentos tempranos y sustantivos para resolver disputas que se incorporan al proceso judicial;
- el intercambio temprano y proporcionado de información y evidencia, y la evaluación temprana de las cuestiones reales en disputa por las partes y el tribunal;
- cambiar los procesos judiciales para garantizar que todos los pasos en el proceso estén destinados a resolver la disputa, que incluyen:
 - la modificación de la legislación y los instrumentos legislativos relacionados con el procedimiento judicial para reflejar el hecho de que la mayoría de las controversias civiles, incluida la mayoría de las presentadas ante los tribunales, no requieren una decisión final, y
 - una expectativa explícita de que las autoridades judiciales manejen activamente los asuntos para su resolución, respaldados por poderes específicos para que las autoridades judiciales controlen los asuntos que se les presentan¹⁷⁴.

En particular, existen desafíos significativos en relación con el cambio de la cultura y las expectativas de los abogados y abogadas, que a su vez pueden influir en las actitudes de sus clientes. La Sección 2.4.3 a continuación discute esto con más detalle.

Practicantes de entrenamiento

La Comisión de Productividad informó que la independencia, el profesionalismo y la habilidad del profesional de ADR podrían ser el factor más importante para garantizar un proceso justo y eficaz, y que estos rasgos deberían desarrollarse mediante una capacitación y experiencia adecuadas¹⁷⁵. Sin embargo, existe el desafío de que muchas y muchos profesionales legales calificados no tienen o tienen una experiencia profesional limitada con ADR y, por lo tanto, pueden no ser capaces de asesorar o representar adecuadamente a sus clientes en relación con los procesos de ADR¹⁷⁶.

Hasta cierto punto, con la introducción del NMAS, el problema de entrenar a los abogados y a los mediadores/as en ADR se ha superado en gran medida. Sin embargo, la Comisión de Productividad sugiere además que este desafío debe abordarse proporcionando una mayor formación en ADR en universidades para estudiantes de derecho y otros cursos relevantes para quienes trabajan en la profesión legal¹⁷⁷. En la Sección 2.4.3, se profundiza sobre este tema.

174. El Departamento del Fiscal General del Gobierno de Australia 2009, Un Marco Estratégico para el Acceso a la Justicia en el Sistema Federal de Justicia Civil, Barton

175. Informe de la Comisión de Productividad, *supra* n 1

176. *Ibid*

177. *Ibid*

Individuos auto-representados

Existe la preocupación de que las personas autorrepresentadas puedan estar en una desventaja particular en los procedimientos de ADR, y que haya una menor tasa de éxito para ADR cuando se involucran partes autorrepresentadas. Como tal, se ha sugerido que podría ser necesario adaptar mejor los servicios de ADR a sus necesidades.

Los desafíos incluyen eso¹⁷⁸:

- Los ADR en litigios más complejos que involucran a partes autorrepresentadas tiende a tener una tasa de éxito menor que los ADR con las partes representadas¹⁷⁹;
- Las encuestas de personas autorrepresentadas en los procedimientos judiciales sugieren que no se les ofreció las opciones de mediación o conciliación en cualquier etapa¹⁸⁰.
- Bajos niveles de personas autorrepresentadas en los procesos judiciales intentan la mediación. En una muestra de casos que involucraban personas autorrepresentadas, solo el 19% había intentado la mediación¹⁸¹.

4.3. El papel de los abogados y abogadas y sus actitudes hacia los ADR

Actitudes y enfoque de ADR

Los abogados y abogadas juegan un papel vital en el éxito de los ADR, y sus actitudes hacia los ADR son importantes. Primero, es importante que los abogados vean los mecanismos de ADR como métodos legítimos y efectivos de resolución de disputas. Esto afecta en si abogados/as aconsejarán a sus clientes y cómo lo harán para que resuelvan sus problemas legales a través de ADR. De esta manera, las actitudes de los abogados o abogadas hacia los ADR moldean las actitudes de sus clientes. En segundo lugar, una vez que participan en los procesos de ADR, la actitud y el enfoque de un abogado/a respecto de los ADR pueden afectar directamente al éxito de los procesos. La contribución de éstos tiene el potencial de mejorar o restar valor al proceso¹⁸². Como lo plantearon Douglas y Batagol en relación con la mediación:

El enfoque de los abogados y abogadas para la mediación es importante para lograr la resolución de una disputa, ya que los abogados o abogadas influyen en el proceso y el éxito de la mediación. La cultura en torno a la práctica legal y las actitudes de los abogados o abogadas respecto de la forma en que deberían llevarse a cabo las disputas son importantes. Los abogados o abogadas en mediación pueden abrazar la filosofía subyacente de gran parte de la prác-

178. Australian Government Attorney-General's Department 2009, A Strategic Framework for Access to Justice in the Federal Civil Justice System, Barton

179. Tania Sourdin y Nikola Balvin, "Mediación en el Supremo y Tribunales del Condado de Victoria: un resumen de los resultados" (2009) RAC Bulletin Vol. 11 No. 3, Artículo 1

180. Ley de Interés Público de Queensland Cleaning House 2008, *Servicio de Derecho Civil de Autorrepresentación - Evaluación 2007-08*, Brisbane

181. Tania Sourdin y Nikola Balvin, "Mediación en el Supremo y Tribunales del Condado de Victoria: un resumen de los resultados" (2009) *ADR Bulletin* Vol. 11 No. 3, Artículo 1

182. Lillian Corbin, Paula Baron y Judy Gutman, "fanáticos de ADR, románticos conciliadores y todo lo que está en medio: abogados o abogadas en mediaciones" (2015) *UNSW Law Journal* vol. 38 No. 2, 492

tica de la mediación y participar en la solución de problemas colaborativa que no sea de orientación adversarial. Alternativamente, ellos y ellas mismas pueden obstaculizar el potencial de solución adoptando un enfoque adversarial basado en los derechos en la mediación. A veces, los abogados o abogadas pueden necesitar defender enérgicamente los derechos de sus clientes, pero acercarse automáticamente a la mediación con una mentalidad contradictoria puede frustrar parte del potencial de la mediación para satisfacer las necesidades de sus clientes¹⁸³.

En general, Douglas y Bagatol encontraron que, aunque los abogados y abogadas generalmente están dispuestos a participar en la mediación, el enfoque de muchos es demasiado conflictivo, lo que dificulta un proceso exitoso, basado en intereses y basado en las partes¹⁸⁴. Corbin, Baron y Gutman atribuyen esta actitud a la falta de capacitación en ADR (incluidas las facultades de derecho de Australia), las culturas de las firmas de abogados o abogadas y sus personalidades¹⁸⁵. Sugieren que se requiere un cambio cultural en la profesión legal para lograr mejores resultados de ADR en todos los ámbitos.

Cambio cultural en la profesión legal

La profesión legal

Corbin, Baron y Gutman señalan que el cambio cultural en la profesión legal puede lograrse mediante:

1. Garantizar que las reglas de conducta profesionales para los abogados y abogadas reflejen las actitudes necesarias para que éstos participen en ADR efectivos; y
2. Revisar aspectos de la educación legal para mejorar el comportamiento de los abogados y abogadas.

En Australia, estos asuntos se han abordado en cierta medida. Las reglas profesionales de conducta (incluidas las Reglas de conducta de los abogados o abogadas australianos y las Normas de conducta de los abogados o abogadas) desalientan el antagonismo al priorizar un deber ante el tribunal en lugar del cliente, y requieren específicamente que los abogados y abogadas debatan sobre alternativas al litigio con sus clientes. Además, la Ley de resolución de disputas civiles de 2011 (Cth) y el Modelo de litigantes (como se describe en la sección Administración de casos) requiere que los posibles litigantes, y por lo tanto sus abogados o abogadas, realicen intentos genuinos para resolver la disputa usando ADR cuando corresponda, antes de comenzar o continuar con acciones legales.

Mejores abogados y abogadas de capacitación para participar efectivamente en ADR también pueden facilitar el cambio cultural. Ver 'Practicantes de Entrenamiento' en 2.4.2 supra.

183. Kathy Douglas y Becky Batagol, "El papel de los abogados o abogadas en la mediación: percepciones de los mediadores en el Tribunal Civil y Administrativo de Victoria" (2014) 40 (3) Monash University Law Review 758

184. Ibid

185. Ibid

Cambio cultural en el derecho de familia

Una vez más, el entorno del Derecho de Familia proporciona un ejemplo de cambio cultural en la profesión legal. Un estudio de 2008 de Howieson, reveló la forma en que las políticas gubernamentales destinadas a cambiar la cultura de litigación más amplia del derecho de familia contribuyeron a un cambio en la cultura en la profesión de derecho de familia¹⁸⁶. El estudio ilustró que los abogados y abogadas de familia australianos pertenecen a una cultura cohesiva y conciliatoria de resolución de disputas familiares y valoran el uso de los mecanismos de ADR. El estudio también proporcionó evidencia de que la educación sobre ADR había marcado una diferencia en la cultura de litigación entre los abogados o abogadas de familia y que la actitud de los abogados o abogadas tenía una influencia poderosa sobre si sus clientes decidían aceptar los mecanismos de ADR como legítimos¹⁸⁷.

Educación legal

En relación con la educación legal, aunque las escuelas de derecho generalmente ofrecen asignaturas de ADR a estudiantes de derecho, estas asignaturas a menudo son solo electivas, no obligatorias. El cambio cultural podría realizarse mejor a través de la educación legal en Australia si los cursos de ADR fueran obligatorios, y si el enfoque en la resolución basada en los derechos doctrinales a través de los grados de derecho estuviera mejor equilibrado con la promoción de la comprensión de los enfoques basados en intereses¹⁸⁸.

En los últimos diez años, ha habido numerosos llamados a una mayor concentración en la enseñanza de la resolución de disputas en las facultades de derecho. La Facultad de Derecho de la UWA quizás ofrezca un ejemplo de la forma en que las facultades de derecho y las universidades pueden implementar la ADR de manera más significativa en el plan de estudios y como parte de un enfoque universitario completo.

5. EL ROL DEL PODER JUDICIAL EN LOS ADR

5.1. El poder de derivar a ADR

¿Quién tiene el poder de derivar asuntos a ADR?

Todos los tribunales superiores y la mayoría de los tribunales inferiores en Australia tienen el poder de derivar la mayoría de los casos civiles a mediación¹⁸⁹. Esto podría existir como una parte obligatoria del proceso previo al juicio, o como un poder discrecional de

186. Jill Howieson, 'La cultura profesional de los abogados o abogadas de familia australianos Caminos hacia el cambio constructivo (2011) 25 (1) Revista Internacional de Derecho, Política y la Familia 71-99

187. *Ibid*

188. *Ibid*

189. Véase, por ejemplo, Australian Capital Territory: Court Procedures Rules 2006 [Reglas de Procedimiento de los Tribunales] (ACT) r 1179; Commonwealth: Federal Court Rules [Reglas de Tribunal Federal] (Cth) O 72 (1A); Nueva Gales del Sur: Ley de Procedimiento Civil de 2005 (NSW) s 26; Territorio del Norte: Ley de la Corte Suprema (NT) s 83A; Queensland: Ley de la Corte Suprema de Queensland 1991 (QLD) s 102; Australia Meridional: Ley de la Corte Suprema de 1935 (SA) s 65; Tasmania: Reglas de la Corte Suprema 2000 (TAS) r 518; Victoria: Reglas de la Corte Suprema (Procedimiento civil general) de 2005 (VIC) r 50.07; Australia Occidental: Ley de la Corte Suprema de 1935 (WA) s 69

la Corte para ordenar ADR una vez que se hayan iniciado los procedimientos¹⁹⁰. En muchas jurisdicciones, ambos podrían aplicarse¹⁹¹. Los tribunales generalmente pueden remitir un asunto a mediación en cualquier momento, pero generalmente antes de emitir el juicio. Sin embargo, es posible que una autoridad judicial dicte sentencia sobre algunos aspectos de un juicio (por ejemplo, sobre responsabilidad únicamente) y luego remita a las partes a una mediación antes de que se evalúen los daños¹⁹².

Los tribunales generalmente pueden derivar un caso a mediación sin importar el consentimiento de las partes¹⁹³. Algunos tribunales también tienen el poder de remitir un caso al arbitraje, pero esto generalmente requiere el consentimiento de las partes¹⁹⁴.

¿Quién lleva a cabo la mediación derivada por la corte?

En algunos casos, los tribunales remitirán un asunto para la mediación no relacionada con el tribunal. Por ejemplo, refiérase a la relación entre *Community Justice Centers* y la Corte Local de Nueva Gales del Sur como se discutió en 2.3.2 supra. Quien lleva a cabo la mediación dentro de los tribunales depende de la corte y el asunto, aunque generalmente es un Registrador o Registradora del Tribunal correspondiente.

Por ejemplo, en la Corte Suprema de Australia Occidental, donde todos los casos civiles defendidos están sujetos a mediación antes de ir a juicio, un Registrador, o una autoridad judicial del Tribunal pueden mediar en un caso. Los Registradores/as del Tribunal llevan a cabo casi todas las conferencias de mediación, independientemente de si el caso está siendo administrado por una autoridad judicial o un Registrador. En cualquier caso, el mediador será neutral e independiente, ya que una vez que un Registrador/a o una autoridad judicial han actuado mediando un caso, ellos no actuarán como el administrador del caso o la autoridad judicial de primera instancia para el mismo caso¹⁹⁵.

5.2. Mediación Judicial

En algunos estados, hay una fuerte oposición a la Mediación Judicial. Por ejemplo, el Colegio de Abogados y Abogadas de Victoria declara en su presentación al informe *Access to Justice: Engage Victoria* declaró que se oponía firmemente a la “mediación judicial”¹⁹⁶. La premisa de esta objeción era que es incompatible con el rol judicial de los funcionarios y funcionarias judiciales para actuar como mediadores y mediadoras, pero este autor sospecha que esta presentación podría tener más que ver con el flujo de trabajo de mediación para los abogados y abogadas victorianas que con una clara preocupación por la “justicia”.

190. Vicki Waye, “Mediación obligatoria en el sistema de justicia civil de Australia” (2016) *Common Law World Review* 2016, vol. 45 (2-3) 214-235

191. Véase, por ejemplo, la jurisdicción federal donde la facultad discrecional de la Corte para remitir asuntos se complementa con la Ley de resolución de disputas civiles de 2011 (Cth), que exige a las partes presentar una “declaración de pasos genuinos” como parte de los procedimientos de litigio y alienta a las partes comenzando el litigio. Esto incluye explícitamente la consideración de, y la participación en, ADR antes de comenzar los procedimientos legales.

192. Justice Patricia Bergin, Mediación Judicial en Australia (Documento presentado en el National Judicial College, Beijing, 25-28 de abril de 2011) <<http://www.austlii.edu.au/au/journals/NSWJSchol/2011/10.pdf>>

193. Véase, por ejemplo, la Ley del Tribunal Federal (Cth) s 53; Ley del Tribunal Federal de Circuito de Australia (Cth) s 34

194. *Ibid* s 35

195. Corte Suprema de Australia Occidental 2017, Annual Review 2016-17, Perth

196. El Departamento de Justicia y Regulación de Victoria: *Access to Justice: Engage Victoria*

La Comisión de Reforma Legislativa de Victoria consideró la mediación judicial en su Revisión de Justicia Civil de 2008, y señaló que hubo opiniones firmes en ambos lados del debate. En última instancia, la Comisión apoyó la mediación judicial, proporcionando salvaguardias, como que el funcionario/a judicial no resolvió un asunto que él o ella había mediado y garantizando que las y los funcionarios judiciales pertinentes cuenten con las habilidades y la capacitación necesarias para llevar a cabo una resolución alternativa de conflictos. La Comisión también observó que las implicaciones de los recursos de utilizar jueces y juezas para realizar mediaciones tendían a apoyar el uso de funcionarios y funcionarias judiciales en lugar de autoridades judiciales para llevar a cabo una resolución alternativa de disputas relacionada con el tribunal¹⁹⁷.

6. TEMAS ACTUALES EN LOS ADR

6.1. Oportunidad

El uso de los ADR en conflictos civiles

Si bien la evidencia muestra que los ADR pueden ser efectivos en contextos particulares, no hay evidencia suficiente para apoyar la aplicación universal de los ADR en todo tipo de conflicto. La naturaleza de las disputas legales civiles varía, y también la idoneidad de los ADR¹⁹⁸. La Comisión de Productividad observó que los ADR podrían no ser apropiados cuando:

- existe un desequilibrio de poder entre las partes debido a una desventaja socioeconómica o una historia de violencia entre las partes;
- hay una falta de voluntad de las partes para participar en una ADR constructiva, o para reconocer que existe un problema;
- hay poca o ninguna posibilidad de un resultado exitoso, como cuando las o los demandantes son irracionales e inflexibles o cuando las disputas son vejatorias;
- es de interés público establecer un precedente que pueda guiar la futura resolución de disputas, particularmente si un tipo de disputa es común y recurrente;
- una de las partes desea enviar un mensaje público para impedir acciones futuras (como la defensa de los derechos de propiedad intelectual);
- la participación daría lugar a dificultades personales o financieras; y donde
- el tiempo es un factor crucial y una parte quiere detener una acción disputada de inmediato, como un mandato provisional para evitar daños ambientales inmediatos¹⁹⁹.

Un problema actual con los ADR es el desafío de determinar los tipos específicos de disputas que no se adecuan adecuadamente a los ADR, y la cuestión de desarrollar procesos de ADR que se adecuen mejor a estas disputas.

197. Ibid

198. Informe de la Comisión de Productividad, *supra* n 1

199. Ibid

Uso de los ADR en conflictos familiares

Con las disputas familiares, existen exenciones a las disposiciones de mediación obligatoria o resolución obligatoria de disputas familiares (FDR) para aquellos que buscan órdenes de custodia. Algunas de las principales excepciones incluyen:

- cuando una persona está solicitando órdenes de procedimiento, órdenes provisionales u órdenes de consentimiento
- cuando el asunto es urgente
- si el tribunal tiene motivos razonables para creer que:
 - existe violencia familiar o maltrato infantil, o
 - existe el riesgo de violencia o abuso de menores si hubiera una demora
- cuando no es práctico para la persona participar en FDR, por ejemplo, incapacidad, lejanía física u otra razón
- cuando una persona ha contravenido y ha demostrado una grave falta de respeto por una orden judicial dictada en los últimos 12 meses.

La Ley de Derecho de Familia no define qué es un asunto “urgente” o qué es un “desprecio grave”. Es un asunto para el funcionario judicial presidente, no un profesional de FDR, decidir si se aplica una de las excepciones.

6.2. Distintos Modelos

Diseñar procesos de ADR para adaptarse a disputas se ha vuelto relativamente común en los últimos años. Sin embargo, esto también crea otro conjunto de problemas. A pesar del Sistema Nacional de Acreditación de Mediación (NMAS) descrito en 2.1.4, las diferentes jurisdicciones llevan a cabo procesos de ADR de manera diferente y los procesos pueden diferir en las diferentes culturas legales y no legales. Esto puede conducir a una falta de legitimidad (véase la literatura de justicia procedimental en 2.4.2 anterior) y puede dificultar que los usuarios reconozcan y comprendan los ADR.

Por ejemplo, el modelo de mediación de Asistencia Legal utilizado por la Unidad ADR LAWA ha modelado su proceso de mediación en una combinación de los cuatro modelos básicos de mediación: mediación facilitadora, de asentamiento, evaluativa y terapéutica²⁰⁰. Si bien se ha considerado a LAWA en su enfoque para encontrar el mejor modelo para usar en su unidad única de ADR, ilustra cómo el uso de modelos combinados de mediación podría resultar confuso para los profesionales, las profesionales y las personas consumidoras.

En Australia, como en otras partes del mundo, todavía existe tensión entre los mediadores y mediadoras que utilizan modelos evaluativos y facilitadores de mediación, y realizan mediaciones “de enlace”. Además, como se describe a continuación, hay muy poca evidencia empírica o comprensión de qué modelos de ADR funcionan mejor en qué situaciones. Tal vez, y de nuevo, la principal recomendación de este informe es que un enfoque

200. Inglés, Brian; Brown, Colleen; y Halsmith, Margaret (2005) “Comunidades de práctica: ¿pueden ayudar a familias separadas usando ADR?”, Boletín de ADR: vol. 8: No. 1, Artículo 2. Disponible en: <http://epublications.bond.edu.au/adr/vol8/iss1/2>

de la práctica basada en la evidencia para los ADR podría ayudar a aliviar algunas de estas preocupaciones.

6.3. Costos

Asegurar que los ADR sean una opción rentable y por lo tanto accesible para las partes en disputa sigue siendo un problema constante con los ADR. Como un dispositivo de gestión de casos, los ADR pueden tener un impacto tanto positivo como negativo sobre los costos soportados por las partes y los tribunales. En un estudio, el *Australian Commercial Disputes Centre* descubrió que la mediación de una disputa comercial costaba el 5% de lo que sería litigar el asunto²⁰¹. Sin embargo, aunque a menudo se considera que los ADR son más rentable que el litigio, este no es siempre el caso.

Los ADR pueden ocasionar que las partes incurran en gastos que de otro modo podrían no haber surgido²⁰². El "Informe RAND" estadounidense descubrió que el manejo temprano de casos (incluyendo los ADR) aumentó significativamente los costos legales en aproximadamente un 30% debido a requisitos de procedimiento adicionales²⁰³. Un estudio australiano similar encontró que la efectividad de costo de los ADR variaba entre jurisdicciones, lo que ilustraba inconsistencia e inconclusión dentro del cuerpo de investigación actual²⁰⁴.

Dos preocupaciones con respecto al costo de los ADR incluyen 'carga frontal'²⁰⁵ y el 'aumento innecesario de costos'²⁰⁶. Estos gastos se agravan cuando las partes no intentan acudir a los ADR de buena fe o cuando las cosas van a juicio a pesar de adoptar éstas técnicas²⁰⁷.

6.4. Tiempo

Existe cierta tensión entre el deseo de que los ADR sea un método oportuno y eficiente para resolver disputas, por un lado, y la necesidad de que produzca resultados de calidad para las partes, por el otro.

Los ADR pueden promover el manejo efectivo de casos mediante la racionalización de procesos y la promoción de una solución temprana²⁰⁸. Los ADR también pueden reducir

-
201. Tania Sourdin, "Gestión judicial y tendencias alternativas del proceso de resolución de disputas" (2014) *Australian Bar Review* vol. 14 No.3, 185
202. Autoridad judicial presidente James Allsop, "Gestión judicial de casos y el problema de los costos" (Discurso pronunciado en Herbert Smith Freehills, Sydney, 9 de septiembre de 2014) <<http://www.fedcourt.gov.au/digital-law-library/judges-discursos>>
203. James Kakalik et al., "Just, Speedy, and Cheap? Una evaluación de la gestión de casos judiciales en virtud de la Ley de Reforma de la Justicia Civil" (1996) *Alabama Law Review* 17; Caroline Sage, Edmund Wright y Carolyn Morris, *Case Management Reform: un estudio del sistema de expediente individual del Tribunal Federal* (Law and Justice Foundation of NSW, 2002) 25; Consejo de Derecho de Australia, *Manual de gestión de casos* (13 de octubre de 2011) Tribunal Federal de Australia <<http://www.fedcourt.gov.au/law-and-practice/case-management-handbook>>
204. Ann Eycland et al, *Case Management Reform: una evaluación de las reformas del Tribunal de Distrito de NSW y el County Court of Victoria 1996* (Law and Justice Foundation of NSW, 2003) 17
205. James Spigelman, "Apertura de la cena a plazo legal, 2004" (Discurso en la Law Society of NSW, Sydney, 2 de febrero de 2014) <<http://www.supremecourt.lawlink.nsw.gov.au>>
206. Presidente de la Corte Suprema James Allsop, *supra* n 205.
207. Krista Mahoney, "Mediación obligatoria: un desarrollo positivo en la mayoría de los casos" (2014) 25 (2) *Australasia Dispute Resolution Journal* 120, 124
208. Caroline Sage y otros *supra* n 206

las tareas onerosas y que requieren mucho tiempo asociadas con un litigio al abolir los alegatos formales, restringir las apariencias previas al juicio e imponer límites de tiempo²⁰⁹. A pesar de esto, en algunas circunstancias los procesos de ADR pueden prolongar aspectos de los procedimientos. Este lapso de tiempo puede, de hecho, ser beneficioso y permitir a las partes darse cuenta y reconciliar sus sentimientos asociados con la disputa²¹⁰. Como señala la autoridad judicial Bergin, esto puede aumentar el potencial de liquidación anticipada, que a menudo depende de que las partes se sientan "listas" para establecerse, en lugar de sentirse obligadas a hacerlo²¹¹.

La resolución oportuna de las disputas es crucial, pero no debe comprometer la calidad del proceso de resolución de disputas. Aunque algunas investigaciones muestran una correlación positiva entre los ADR y la duración más corta de las disputas, existen dificultades inherentes al uso de medidas para acortar la duración de los procesos para determinar la efectividad de los ADR. Estas medidas no consideran la calidad, equidad o durabilidad del acuerdo. El presidente de la Corte Suprema, Martin, de la Corte Suprema de Australia Occidental expresó su preocupación de que obligar a las partes a participar en procesos de gestión de casos puede ser "anti-ético a la resolución consensuada de una disputa" e impedir el curso de la justicia. A pesar de estas deficiencias, las iniciativas de ADR dirigidas por los tribunales parecen haber jugado un papel esencial en la eliminación de los retrasos en los tribunales australianos²¹².

6.5. Acceso a la Justicia

Los ADR pueden influir en el acceso a la justicia, tanto positiva como negativamente. En primer lugar, los ADR pueden abordar las diferencias en el poder de negociación. En comparación con el litigio, los procesos de ADR son menos adversariales, más flexibles y culturalmente apropiados, lo que ayuda a abordar las desigualdades entre la experiencia y los recursos de las partes. En segundo lugar, los procesos de ADR permiten que los litigantes se dirijan directamente entre sí. Esto puede permitirles sentirse más escuchados que en el juicio, donde la evidencia se aduce a través del examen y está sujeta a reglas de evidencia.

A pesar de estas ventajas, los procesos confidenciales de ADR pueden restringir la supervisión externa y la transparencia en la resolución de disputas. Esto puede afectar negativamente a la justicia abierta: un principio clave del sistema legal de Australia que asegura la confianza del público en la administración de la justicia. Esto es problemático cuando las disputas plantean "un elemento suficiente de interés público legítimo" o cuando la conducta de las partes garantiza la disuasión a través de la publicidad. En consecuencia, los ADR podrían socavar la protección y efectividad de los derechos. La Comisión de Productividad observó que muchas de estas inquietudes generalmente pueden ser manejadas, por ejemplo, brindando mejor información o criterios para dirigir a los contendientes hacia el foro apropiado para su disputa²¹³.

209. Comisión de productividad del gobierno australiano, Arreglos de acceso a la justicia: informe de investigación de la Comisión de Productividad n° 72 (5 de septiembre de 2014) <<http://www.pc.gov.au/inquiries>>

210. Naomi Burstyn y Tania Sourdin, 'La justicia aplazada es justicia denegada' (2014) 4 Universidad de Victoria, revista de derecho y justicia 1, 50

211. Ibidem; Justice P A Bergin, 'Mediación Judicial: Problema y Soluciones' (2011) 10 (3) Judicial Review 306, 309

212. Centro Australiano para la Innovación de la Justicia, 'The Timeliness Project: Background Report' (octubre de 2013) <https://www.ajja.org.au>

213. Informe de la Comisión de Productividad, *supra* n 1

A pesar de que la investigación cualitativa establece conexiones entre las iniciativas ADR impulsadas por los tribunales y el acceso a la justicia, esta relación es difícil de examinar cuantitativamente. Como el “acceso a la justicia” es un factor intangible, no es susceptible de medición empírica y no tiene en cuenta el impacto a largo plazo de los resultados legales para las partes²¹⁴. En cambio, la investigación actual se basa inadecuadamente en las experiencias personales de las partes y otras medidas subjetivas (ver la necesidad de evidencia empírica en 2.8 a continuación).

6.6. Alcance y cambio cultural

A pesar del relativamente alto uso de los ADR en Australia en general, sigue existiendo un margen sustancial para mejorar la eficiencia y la eficacia del sistema de justicia civil. La Comisión de Productividad señaló que ampliar el alcance y el éxito de las actuales y nuevas medidas de ADR en Australia requeriría un cambio cultural, como se discutió en 2.4.1 y 2.4.2 supra²¹⁵. La necesidad de un cambio cultural se extiende a la profesión legal y los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

El alcance de ADR para mejorar el acceso a la justicia en mayor grado y en más tipos de disputas depende de la cooperación entre las partes interesadas y la voluntad de adoptar diferentes métodos de resolución de disputas. Dado que el futuro de los ADR puede ser en gran medida ‘en línea’ y automatizado, utilizando inteligencia artificial para resolver disputas (ver 2.7.4 a continuación)²¹⁶, convencer a la profesión y a otras partes interesadas para que adopten esta forma de ADR puede ser un problema, sobre todo porque podrían verlo como un paso hacia su obsolescencia. Como ocurre con el cambio cultural en general, una mayor capacitación y educación puede manejar esta preocupación, en particular, la educación sobre las nuevas oportunidades para los abogados o abogadas y el poder judicial que vendrá con la expansión del alcance de la tecnología ADR²¹⁷.

7. IDEAS PARA REFORMAS ADICIONALES

7.1. Mayor alcance

A pesar del uso relativamente ampliado de los ADR en los últimos años, la Comisión de Productividad opina que aún existe un amplio margen para aumentar el uso de los mismos en todo el sistema de justicia civil. Las recomendaciones de la Comisión incluyeron un mayor uso y una mejora continua de las prácticas por parte de las agencias gubernamentales, incluidos los comisionados de pequeñas empresas, los tribunales y cortes (ver 2.4.1 supra). También recomendó que las cortes y tribunales utilicen una mayor selección de los

214. Stephen Subrin, “Una visión tradicionalista de la mediación: está aquí para quedarse y mucho mejor de lo que pensaba” (2003) 3 (2) Nevada Law Journal 196, 222; Kathy Mack, derivación de la corte a ADR: Criteria and Research (Instituto Australiano de Administración Judicial, 1ª edición, 2003) 20; Michael Legg y Sera Mirzabegian, “Resolución apropiada de conflictos y el papel del litigio” (2013) 38 (1) Australian Bar Review 55, 63; John Wade, “Tendencias y modelos actuales en la resolución de disputas” 9 (2) Australian Dispute Resolution Journal

215. Informe de la Comisión de Productividad, supra n 1

216. Michael Legg, “El futuro de la resolución de disputas: ADR en línea y tribunales en línea” (2016) UNSW Law Review 71

217. Véase, por ejemplo, *Ibid* en la página 79 para conocer las nuevas funciones que los abogados o abogadas pueden desempeñar a medida que se introduce los ADR en línea.

ADR para adaptarse a la disputa en particular²¹⁸. Sin embargo, advirtió sobre los requisitos para acudir a un ADR en un caso en el que no haya información suficiente para sugerir buenos resultados (ver más reformas basadas en evidencia en 2.8).

La revisión del informe *Access to Justice: Engage Victoria* tuvo como términos de referencia, para examinar si y cómo los mecanismos de ADR deberían expandirse para que más victorianos puedan hacer uso de ellos²¹⁹. El informe recomienda un mayor uso por parte del gobierno y recomienda que el Departamento de Justicia y Regulación establezca una comunidad de práctica para fomentar el intercambio de conocimientos e ideas sobre buenas prácticas de resolución de disputas y manejo de quejas, incluido el apoyo del Defensor del Pueblo de Victoria.

7.2. Diseño y consistencia

La Comisión de Productividad también recomendó una mayor consistencia en el diseño de ADR entre las organizaciones, incluido el desarrollo de guías para los usuarios²²⁰. La Comisión opinó que las organizaciones involucradas en la solución de controversias, incluidos las cortes, los tribunales y los defensores del pueblo, deberían seguir elaborando directrices claras sobre la gama de mecanismos de resolución alternativa de controversias disponibles y sobre cómo y cuándo utilizarlos mejor.

El informe *Access to Justice: Engage Victoria* también recomendó la colaboración entre agencias, tribunales y cortes que ofrecen servicios de ADR para identificar qué funciona bien y cómo las mejores prácticas podrían expandirse y desarrollarse²²¹. Sin delegar la responsabilidad del diseño de resolución de disputas a las agencias centrales, y reconociendo que la naturaleza diversa de las disputas a menudo significa que las agencias individuales están mejor ubicadas para saber cuándo y dónde usar los ADR con el mejor efecto, la revisión sugiere que se puede lograr una mayor consistencia mayor comunicación y colaboración entre proveedores de ADR.

7.3. Educación y Clasificación (desvío a ADR)

El informe *Access to Justice: Engage Victoria* también encontró que se podría lograr una mayor aceptación de los ADR con un mejor conocimiento y educación sobre los mismos en la comunidad en general; servicios de clasificación (*triage*) y asesoramiento que sugieren opciones de ADR; abogados experimentados y competentes; y apoyo para garantizar que los servicios puedan satisfacer diversas necesidades²²².

El concepto de 'clasificación' se refiere a evaluar los problemas y necesidades de una persona, y dirigirlos al destino más apropiado para su apoyo y resolución, independientemente de cómo la persona haga contacto con el sistema judicial. La clasificación puede, por lo tanto, reducir la necesidad de una intervención más intensiva y costosa en el futuro. Además, la prestación de servicios integrados (servicios integrales, personalizados y holísticos

218. Informe de la Comisión de Productividad, *supra* n 1

219. Informe *Access to Justice: Engage Victoria*

220. *Ibid*

221. *Ibid*

222. *Ibid*

cos, como las asociaciones de justicia para la salud) permite a los trabajadores y trabajadoras legales y no legales lidiar con los múltiples problemas que enfrenta un cliente en lugar de considerar el problema legal de forma aislada.

La revisión recomendó mejorar la capacidad de selección del sistema, fortaleciendo las vías de derivación entre proveedores de servicios, aumentando las referencias de los tribunales y el Tribunal Civil y Administrativo de Victoria (VCAT) a los servicios ubicados en los tribunales y en la comunidad, y mejorando la accesibilidad de lugares de corte y VCAT. También recomendó que los gobiernos consideren la posibilidad de proporcionar formas de financiación más sostenibles para respaldar la prestación de servicios integrados, holísticos y para diseñar nuevos centros de servicios integrados para brindar información legal, educación y asesoramiento a las personas que experimentan conflictos y disputas. También recomendó que la Asistencia Legal de Victoria desempeñara un papel principal en la colaboración con otros proveedores de servicios, incluida la mejora de las vías de derivación entre proveedores de servicios, tribunales y cortes, sistemas de reserva en línea para centros jurídicos comunitarios y la transparencia de los criterios de elegibilidad en el sector de asistencia jurídica, y la base de datos en línea de los servicios disponibles a los que pueden acceder los proveedores de servicios, los tribunales y las cortes.

7.4. Resolución de conflictos en línea (ODR)

El llamado para mejorar la provisión de servicios en línea (ODR) se ha hecho desde hace muchos años. La resolución de conflictos en línea (ODR) también ha sido considerada como el futuro de la resolución de disputas²²³. Michael Legg ha escrito extensamente sobre este tema en Australia y hay proyectos judiciales en línea que tienen lugar en otras partes del mundo. Ver particularmente el Grupo Asesor del Consejo de Justicia Civil del Reino Unido sobre Resolución de Conflictos en Línea presidido por el Profesor Richard Susskind, que publicó un informe en febrero de 2015 recomendando el establecimiento de los Tribunales en línea de Su Majestad. Este sistema consta de 3 niveles: Evaluación en Línea, Facilitación en Línea y Jueces en Línea. Según el informe, sus beneficios serían un aumento en el acceso a la justicia y un ahorro sustancial en el costo del sistema judicial²²⁴.

8. LA NECESIDAD DE UNA REFORMA BASADA EN EVIDENCIA

Hazel Genn argumenta que el creciente uso de ADR está “adelantándose a cualquier evaluación sistemática de los supuestos beneficios o posibles desventajas de los sistemas privados de resolución de disputas”. Genn dice que:

hasta que comprendamos mejor las unidades, las necesidades y los procesos de toma de decisiones de los usuarios y usuarias potenciales del sistema, y hasta

223. Michael Legg (ed), El futuro de la resolución de disputas (LexisNexis Butterworths, 1st ed, 2012) 92. Disponible en <http://www.austlii.edu.au/au/journals/UNSWLRS/2016/71.pdf>

224. <https://www.theguardian.com/law/2015/feb/16/online-court-proposed-to-resolve-claims-of-up-to-25000> “Tribunales *Tribunales y Tribunales Judicial | Informe RCL Febrero 2015”. www.judiciary.gov.uk.

que comprendamos cómo los cambios en la estructura, procedimiento y ley sustantiva interactúan con estos procesos de toma de decisiones, no lo comprenderemos el sistema de justicia civil²²⁵.

La Comisión de Productividad también señala que si bien muchas partes interesadas argumentan que la resolución de disputas por medios alternativos es eficiente y efectiva, hay una falta de evidencia sólida para demostrar los beneficios de la resolución alternativa de disputas en comparación con otros métodos para resolver disputas similares, como un litigio²²⁶.

8.1. Problemas actuales con datos y evaluación

La Comisión de Productividad identificó dos razones principales acerca de la dificultad de evaluar el valor de los ADR:

- algunos beneficios, como las relaciones continuas armoniosas, la confidencialidad de los resultados y los sentimientos de control y autodeterminación de las y los participantes, son subjetivos y no se pueden cuantificar fácilmente; y
- es difícil evaluar si los resultados alternativos de resolución de disputas son mejores, porque el escenario contractual es incierto. El resultado de un curso alternativo (por ejemplo, si un asunto se ha determinado judicialmente en su lugar) puede ser incierto, o puede haber una variedad de alternativas²²⁷.

Tanto la Comisión de Productividad como las revisiones del informe *Access to Justice: Engage Victoria* han notado la falta de datos sobre el uso de ADR y la dificultad para evaluar los beneficios financieros o de otro tipo de ADR sin una referencia desde la cual comparar. Además de esto, existen los siguientes problemas con los procesos de evaluación de ADR y la recopilación de datos.

Falta de coherencia

En 2011, un grupo de trabajo de partes interesadas de la Commonwealth comenzó un proyecto para desarrollar un marco para guiar la recopilación de datos consistentes en todo el sistema de justicia civil. El grupo de trabajo identificó una serie de 'desafíos de datos' que incluyen:

- una falta de uniformidad en la gestión de casos y sistemas de ADR en cortes y tribunales,
- dificultad para identificar qué datos serían más útiles para recopilar,
- el costo de recolectar y analizar datos, y
- tratando de implementar definiciones comunes de las actividades y conceptos relevantes, incluido el término "mediación"²²⁸.

225. Genn citado en el Informe *Access to Justice: Engage Victoria*

226. Informe de la Comisión de Productividad, supra n 1

227. Ibid

228. Informe *Access to Justice: Engage Victoria*

La falta de datos del usuario final

Otro desafío en la recopilación y evaluación de datos de ADR es la falta de encuestas que se centren en las percepciones de los usuarios finales antes, durante y después de la participación en el proceso de ADR. La falta de tiempo y recursos significa que a menudo es más fácil encuestar a los abogados y abogadas por sus puntos de vista y opiniones en lugar de las partes y los clientes mismos. A menudo, los ADR trabajan en la oscuridad debido a que los datos del usuario final son escasos.

Calidad de justicia

Principios de acceso a la justicia

La profesora Mary Anne Noone sugiere que la "calidad de la justicia" de la mediación podría evaluarse contra los principios de acceso común a la justicia, incluidos: accesibilidad, idoneidad, equidad, eficiencia y eficacia. El profesor Noone declara que:

Si se mejora el acceso a la justicia para las y los desfavorecidos y si la calidad de la justicia de la mediación está asegurada, depende de una serie de factores que incluyen la solidez de los procesos de admisión, las habilidades, el conocimiento y la experiencia del mediador/a y la calidad del apoyo e información disponible para las partes en mediación²²⁹.

Puntos de referencia de la industria

Los seis "Puntos de referencia para la resolución de disputas de clientes basados en la industria" son accesibilidad, independencia, equidad, responsabilidad, eficiencia y efectividad. El material de orientación está disponible con el propósito de cada punto de referencia y las prácticas clave que indicarían el cumplimiento²³⁰.

Cultura de evaluación

Algunos proveedores de ADR participan en evaluaciones constantes y rigurosas de sus programas (por ejemplo, los esquemas de Defensor del Pueblo de la industria y el gobierno están sujetos a una evaluación independiente periódica de acuerdo con los Parámetros para Resolución de Disputas de Clientes basados en la Industria descritos anteriormente)²³¹. Además, algunas organizaciones evalúan de forma independiente sus programas de ADR o invitan a investigadores e investigadoras académicas a revisar sus programas y procesos. Por ejemplo, el Profesor Sourdin llevó a cabo una amplia evaluación de los asuntos remitidos a la mediación por los Tribunales Supremos y Provinciales de Victoria en 2008. En Australia Occidental, el autor de este informe realizó evaluaciones del proceso de mediación familiar de Ayuda Legal para el Bienestar Infantil, de Relationships Australia servicio, y actualmente está llevando a cabo una investigación que analiza el proceso de mediación inclusivo para menores de Legal Aid y su influencia en los niños y niñas.

229. Noone, como citado en el informe *Access to Justice: Engage Victoria*

230. Informe *Access to Justice: Engage Victoria*, p. 229

231. Ibid

Sin embargo, la evaluación de los procesos de ADR sigue siendo *ad hoc*. El informe *Access to Justice: Engage Victoria* sugiere que la evaluación independiente o interna de los programas de ADR debería convertirse en un imperativo a nivel nacional. Sugiere además que el objetivo de tales evaluaciones debería ser evaluar la rendición de cuentas, la accesibilidad, la independencia, la equidad, la eficiencia y la eficacia del programa de ADR bajo evaluación.

Justicia Procedimental v Justicia Sustantiva

Las evaluaciones de los programas de ADR usualmente usan indicadores como la satisfacción del participante (justicia procedimental, ver *supra* en 2.4.1) para juzgar el 'éxito'. Estos indicadores son insuficientes para proporcionar una imagen completa de la calidad de los procesos de ADR, e incluso pueden ocultar resultados injustos.

A pesar de la solidez del efecto de la justicia procedimental, todavía existe una gran tensión entre el proceso y las medidas de resultado como medidas de "éxito" y satisfacción (véanse las tasas de liquidación anteriores). Por ejemplo, el *Consumer Law Center* [Centro de Derecho del Consumidor] declara que "no es suficiente simplemente encuestar a las y los participantes sobre lo que pensaban del proceso"; las personas a menudo no sabrán si recibieron un resultado justo o no". Esta preocupación podría ser mayor en el caso de las partes vulnerables que no pueden negociar con fuerza por sí mismas y en los procesos en los que existen grandes desequilibrios de poder no descubiertos.

Las tasas de terminación de casos no son necesariamente medidas de "éxito"

Los proveedores de procesos de ADR suelen citar las tasas de terminación de casos como una medida de éxito. Esto es problemático por muchas razones. Existen grandes inconsistencias entre proveedores e instituciones, y entre jurisdicciones en cuanto a lo que constituye 'terminación'. Finalmente, no está claro en las "tasas de terminación" si los asuntos se resolvieron debido al proceso de resolución alternativa de controversias o debido a negociaciones entre las partes o sus abogados/as por separado.

8.2. Construyendo una base en evidencia

Desarrollar una cultura compartida de recopilación y evaluación de datos

Los numerosos informes de reforma han hecho llamados a los proveedores de ADR públicos y privados para desarrollar estrategias para identificar lagunas en la identificación, recopilación y análisis de datos que afectan la capacidad de evaluar e informar sobre el uso de ADR y construir una base de práctica basada en evidencia en ADR. El informe más reciente, *Access to Justice: Engage Victoria*, recomendó que todas las organizaciones que usan o proporcionan procesos de ADR deberían garantizar que el proceso que brindan sea de alta calidad, tanto en lo que respecta a la equidad del proceso como a la equidad del resultado. La evaluación sólida depende de la recopilación y el uso de datos significativos sobre cómo se usan los ADR. Recomendó que las organizaciones que usan ADR encuentren formas de identificar lagunas en los datos y comiencen a pensar cómo se pueden diseñar los sistemas futuros para ayudar a capturar, usar y compartir datos de forma más útil.

Planes de manejo de disputas

El informe *Resolve to Resolve* de la NADRAC recomendó que informar sobre disputas debería ser parte del plan de gestión de disputas de una agencia y sugiere que los informes podrían incluir estudios de caso “*desidentificados*”, estadísticas, identificación de temas y tendencias en ADR, y el impacto de los cambios en el plan. Por ejemplo, el Departamento del Fiscal General de la Mancomunidad observa en la introducción a su Plan de Gestión de Disputas que uno de los beneficios de desarrollar el plan es que:

*hasta ahora no hemos tenido una manera sistémica de capturar y compartir las mejores prácticas, o evaluar y revisar qué tan bien lo está haciendo el departamento en general en relación con la gestión de disputas*²³².

El Departamento del Fiscal General de la Commonwealth señala que al desarrollar su propio plan de gestión de disputas, las agencias deben enfocarse en investigar los tipos de disputas que enfrenta la agencia, identificar y abordar las causas de las disputas y crear mecanismos de evaluación y revisión en el plan. La Oficina Australiana de Impuestos [Australian Taxation Office] (ATO) también ha desarrollado su propio plan de gestión de disputas.

Estadísticas del tribunal

Al igual que con Gestión de Casos, todos los tribunales deben implementar programas de recopilación de datos que permitan a los tribunales evaluar el impacto y evaluar los procesos de ADR. La financiación adecuada y los sistemas tecnológicos son habilitadores necesarios para este tipo de recopilación de datos.

Una cámara de compensación de datos

Nuevamente, como con Gestión de Casos, otro método para construir una base de evidencia es a través de un centro de intercambio de datos, que coordina, recopila y difunde datos de una amplia gama de partes interesadas.

8.3. ¿Qué tipo de datos?

De nuevo, y al igual que con Gestión de Casos, está claro que podría haber una cantidad casi interminable de datos recopilados en relación con los ADR. Sin embargo, algunos indicadores claros podrían ser inmediatamente útiles. Éstas incluyen:

- datos robustos sobre el ahorro de tiempo y costos de los procesos de ADR
- ensayos aleatorios para evaluar los procesos de mediación voluntarios versus los procesos de mediación obligatoria y las diferencias de intervención del mediador
- más datos sobre las percepciones de las y los usuarios finales (partes) de los procesos de ADR
- ¿cuáles son las características de los casos que se beneficiarán de ADR? por ejemplo,

232. Attorney-General's Department (Commonwealth), 'Dispute Management Plan', último acceso en 29 de julio de 2016, www.ag.gov.au/LegalSystem/AlternateDisputeResolution/Pages/DisputemanagementinAustralianGovernmentagencies.aspx.

tipo de materia, área de la ley, número de partes, cuestiones en disputa, tiempo de disputa, madurez, etc.

- datos longitudinales sobre la efectividad (durabilidad y sostenibilidad) de los acuerdos celebrados en mediación o laudos dictados en arbitraje
- el tipo de modelos de ADR que utilizan los proveedores, incluidas las intervenciones de mediadores y mediadoras comunes dentro de ese proceso y las medidas de su eficacia, incluida la influencia de las intervenciones de los mediadores/as sobre los tipos de decisiones que toman los partidos y la durabilidad y sostenibilidad a largo plazo de esas decisiones
- evaluación de la clasificación y el desvío a sistemas ADR y mejores prácticas en la entrega de sistemas integrados
- actitudes de los abogados y abogadas respecto de ADR y el efecto de esto en sus clientes

Una vez más, hay muchos más datos que se pueden recopilar. Como se indicó en la sección de Gestión de casos anterior, "Lo que está claro es que existe la necesidad de una evaluación concertada y adecuada de las definiciones y medidas importantes requeridas que podrían ser coherentes entre los proveedores y las instituciones, y en todas las jurisdicciones; los datos útiles que podrían informar la política; los métodos de recolección de datos más efectivos y la identificación de las personas más apropiadas para recolectarlo".

9. CONCLUSIÓN

Si bien generalmente se acepta que los ADR desempeñan un papel esencial para mejorar la eficiencia del sistema de justicia al aliviar los retrasos, los costos y las posibles injusticias asociadas con el litigio, los estudios cuantitativos no han podido determinar de manera concluyente qué tan valiosos son los ADR²³³. El Presidente de la Corte Suprema, Ministro Martin, recomienda que para rectificar esta deficiencia,

las futuras investigaciones deberían centrarse en el diseño de una metodología que examine el valor de los ADR de manera integral al equilibrar los factores subjetivos y objetivos relevantes. Es esencial que las variables de costos, tiempo y justicia se consideren de forma aislada entre sí y con otras variables. Los tribunales deberían realizar esta evaluación ellos mismos, a través de múltiples jurisdicciones y divisiones, para garantizar que los datos sean completos y uniformes²³⁴.

En Australia, los ADR son una parte del paisaje de la justicia civil y tiene su poder para jugar. Sin embargo, podemos hacerlo mejor. Tenemos que asegurarnos de compartir e investigar para desarrollar pautas armónicas de ADR de mejores prácticas en toda Australia. Entonces, debemos evaluarlos de manera continua y rigurosa de acuerdo con la práctica basada en la evidencia. Solo entonces podremos decir que los ADR tiene un lugar legítimo y único en el sistema de justicia civil de Australia.

233. Presidente de la Corte Suprema, Ministro Wayne Martin, *supra* n 15. Véase, por ejemplo, Tina Popa, 'Hasta el final con ADR: Mayor respaldo de los ADR en litigios' (2015) 26 Australian Dispute Resolution Journal 218, 218

234. Presidente de la Corte Suprema, Ministro Wayne Martin, *supra* n 15

Reformas a la justicia civil en Quebec y en Canadá*

CATHERINE PICHÉ Y PIERRE NOREAU¹

PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE MONTRÉAL, FACULTAD DE DERECHO



* Traducción del inglés por Felipe Balotin | felipe@labodelangues.ca.
1. Los autores subrayan el extraordinario trabajo realizado por su asistente de investigación en el verano y otoño de 2017, la estudiante de derecho Katerina Kostopoulos. También desean agradecer al Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) por sus constantes comentarios y feedback sobre el trabajo presentado.

INTRODUCCIÓN

Este informe tiene los siguientes objetivos: describir y analizar características y los aspectos más destacados de las reformas a la justicia civil en los últimos años en la provincia de Quebec, presentar las razones que motivaron las reformas, explicar el proceso de cambio y, por último, situar estos aspectos, a modo de comparación, dentro del sistema de justicia canadiense. Precisamente, se tratarán los puntos más relevantes del *Projet de loi n. 28* quebequense de 2016: *Loi instituant le nouveau Code de procédure civile*², que fundó un nuevo *Código de Procedimiento Civil*³ en Quebec. Esperamos que la presentación de nuestro sistema procesal civil en Quebec contribuya como modelo para ser utilizado en América Latina, presentando sus principales características, y ayudando a los Estados en sus reformas a la justicia civil.

En los últimos años, se ha dado prioridad a la reforma del sistema de justicia civil de la provincia. En 2001, el *Comité de Revisión del Procedimiento Civil [Civil Procedure Review Committee]*, dirigido por el Profesor Denis Ferland, divulgó su informe final, comúnmente llamado "Una Nueva Cultura Jurídica" ["A New Judicial Culture"]⁴. Este informe abordó diversos temas, entre ellos los costos de la justicia, la nueva visión del proceso civil en la que destacó como principio central el principio de proporcionalidad, y enfatizó la necesidad de un papel cada vez más activo de la autoridad judicial⁵. Después de este informe, la Asamblea Nacional de Quebec aprobó la Ley 54, titulada *Una Ley para Reformar el Código de Procedimiento Civil*, que entró en vigor el primero de enero de 2003⁶. El 20 de febrero de 2014 se aprobó la Ley 28 *Una Ley para Establecer el Nuevo Código de Procedimiento Civil*⁷, la que nos condujo al más reciente *Código de Procedimiento Civil de Quebec* (en adelante "*Código*"), que entró en vigor el 1º de enero de 2016. Este Código es un intento de redefinir el acceso a la justicia en Canadá, lo que se puede apreciar en su disposición preliminar, al destacar que está "diseñado para garantizar la accesibilidad, calidad y agilidad de la justicia civil, la aplicación justa, simple, proporcional y económica de las reglas procesales, el ejercicio de los derechos de las partes en un espíritu de cooperación, equilibrio y el respeto por los involucrados en la administración de la justicia"⁸. El *Código* más reciente en Quebec es un reflejo del fuerte deseo del legislador de tornar el sistema de justicia civil de la provincia hacia uno más eficiente y con la esperanza de aumentar el acceso a la justicia.

2. Ley 28 [Bill 28], *Una Ley para establecer el nuevo Código de Procedimiento Civil [An Act to establish the new Code of Civil Procedure]*, 1ª Sesión, 40ª Etapa, Quebec, 2014, en línea: <<http://www2.publicationsduquebec.gouv.qc.ca/dynamicSearch/telecharge.php?type=5&file=2014C1A.PDF>>.
3. *Código de Procedimiento Civil [Code of Civil Procedure]*, CQLR c C-25.01.
4. Informe del Comité de Procedimiento Civil, *Una Nueva Cultura Judicial* (agosto de 2001), en línea: <<http://www.justice.gouv.qc.ca/english/publications/rapports/pdf/sommaire-a.pdf>>.
5. *Ibid.*, 2-4.
6. Ley 54 [Bill 54], *Una Ley para Reformar el Código de Procedimiento Civil [An Act to Reform the Code of Civil Procedure]*, 2ª Sesión, 36ª Etapa, Quebec, 2002, en línea: <<http://www2.publicationsduquebec.gouv.qc.ca/dynamicSearch/telecharge.php?type=5&file=2002C7A.PDF>>. En virtud de este proyecto de ley, el Ministerio de Justicia buscó "agilizar los procedimientos judiciales y facilitar su conducta ordenada" introduciendo un plazo perentorio de 180 días para la inscripción de un caso tanto de prueba como de audiencia, para "aumentar el papel del tribunal en lo que respecta a la gestión de los procedimientos", "alentar el recurso a las conferencias de conciliación y de acuerdo", etc. Véase también François Rolland, "Le modèle judiciaire: pouvons-nous faire mieux?" en *Doing Justice: Dispute Resolution in the Courts and Beyond [Haciendo Justicia: La Resolución de Conflictos dentro y fuera de las Cortes]* (Halifax: Canadian Institute for the Administration of Justice) 37, p. 40: Únicamente el tribunal tiene la autoridad para extender el límite de tiempo si lo solicita una parte y si lo justifica la complejidad del caso.
7. Ley 28 [Bill 28], *Una Ley para establecer el nuevo Código de Procedimiento Civil [An Act to establish the new Code of Civil Procedure]*, supra nota 2.
8. Provisión Preliminar, para. 2 del CPC.

El informe comenzará con un panorama general del sistema legal canadiense, particularmente el sistema judicial en Quebec. La siguiente sección aportará una explicación de las causas que motivaron las reformas en la provincia, identificando barreras de acceso a la justicia, tales como los costos y retrasos. Se examinarán también soluciones presentadas para superarlos, mediante el establecimiento de asistencia jurídica y programas *pro bono*, por ejemplo. También exploraremos las razones que motivaron los esfuerzos de reforma de la justicia civil en Canadá como el Informe del Grupo de Trabajo del Colegio de Abogados/as de Canadá [Canadian Bar Association Task Force Report]⁹ de 1996, el Informe del Foro para el Futuro [Forum into the Future Report]¹⁰ de 2006, el Informe Final del Comité de Acción sobre el Acceso a la Justicia en Temas Civiles y de Familia de 2013¹¹ y el reciente Informe sobre el Estado de los Objetivos de Desarrollo de la Justicia¹² de 2017. Finalmente, y a modo de comparación, examinaremos brevemente los esfuerzos de reforma en las provincias de Ontario y British Columbia. Nuestra revisión estudia los principios tradicionales de la justicia civil, así como los nuevos principios fundacionales introducidos en el nuevo *Código* de Quebec. Este informe también examinará el rol transformador de las partes y el rol más activo de la autoridad judicial, al que se le conceden poderes más amplios, tales como el poder de imponer sanciones por abuso del procedimiento o proceso¹³. Se realizará un relato de los principales procesos de la justicia civil de la provincia así como de las reglas de la pruebas. De acuerdo a la “Nueva Cultura Judicial” de Quebec, se dedicará una sección a los métodos alternativos privados de resolución de conflictos (ADR), tales como mediación, arbitraje y negociación, así como ADR judiciales, incluyendo las conferencias de acuerdos. Además, se describirán y discutirán los sistemas y leyes relativos a las pequeñas causas y las acciones colectivas como herramientas importantes para el acceso a la justicia. Luego, debido al incremento reciente en la tecnología, también se dedicará un análisis de su integración en la reforma del procedimiento civil. Por último, el informe discutirá la reciente reforma al reglamento de ética y responsabilidad profesional de 2016.

Nuestra máxima dedicación en este informe es consistente con el Acuerdo de Contribución que el Gobierno Canadiense ha firmado con el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (en adelante “CEJA”) para apoyar su proyecto titulado “Mejorando el Acceso a la Justicia Civil en Latinoamérica”. Este informe fue escrito para CEJA con la esperanza de auxiliar a los Estados de Latinoamérica con reformas para sus respectivos sistemas de justicia civil. El objetivo de este informe es proveer información acerca de las principales características del sistema de justicia civil de Quebec y sobre cómo puede usarse como un modelo para países latinoamericanos que aspiran a reformar sus prácticas y procedimientos con la esperanza de mejorar el acceso a la justicia para todos.

9. Systems of Civil Justice Task Force Report [Informe del Grupo de Trabajo sobre Sistemas de Justicia Civil], Ottawa, Grupo de Trabajo Nacional de la Asociación Canadiense de Abogados sobre Sistemas de Justicia Civil (Agosto 1996).
10. Margaret A. Shone, Into the Future: Civil Justice Reform, 1996 to 2006 and Beyond [En el futuro: reforma de la justicia civil, 1996 a 2006 y más allá] (Edmonton: Foro Canadiense de Justicia Civil, 2006), en línea: <<http://cfjc-fcjc.org/sites/default/files/docs/2006/shone-final-en.pdf>>, p. 103-104.
11. Comité de Acción Sobre el Acceso a la Justicia en Asuntos Civiles y Familiares, Access to Civil and Family Justice: A Roadmap for Change [Acceso a la Justicia Civil y Familiar: Una Hoja de Ruta para el Cambio] (Octubre 2013), en línea: <http://www.cfjc-fcjc.org/sites/default/files/docs/2013/AC_Report_English_Final.pdf> en i.
12. Iniciativas Canadienses de Acceso a la Justicia: Justice Development Goals Status Report [Informe de estado de los objetivos de desarrollo de la justicia] (Marzo 2017), en línea: <[http://www.cfjc-fcjc.org/sites/default/files/docs/Canadian %20Access%20to%20Justice%20Initiatives%20-%20Justice%20Development%20Goals%20Status%20Report.pdf](http://www.cfjc-fcjc.org/sites/default/files/docs/Canadian%20Access%20to%20Justice%20Initiatives%20-%20Justice%20Development%20Goals%20Status%20Report.pdf)> en i.
13. Artículo 51 del CPC.

1. VISIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA DE CANADÁ. DESAFÍOS Y SOLUCIONES PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA

A. El sistema legal canadiense y las peculiaridades legislativas de la provincia

El sistema legal canadiense se divide en tres ramas: el legislativo, el ejecutivo y el judicial¹⁴. Como sistema federal, el poder legislativo se divide entre el Parlamento de Canadá y las legislaturas provinciales y territoriales que tienen competencia para adoptar leyes¹⁵. La distribución de competencias legislativas se encuentra en las secciones 91 y 92 de la *Ley de Constitución* de 1867¹⁶. Las leyes son promulgadas por los gobiernos federales y provinciales que gozan de un poder ejecutivo reconocido por la Constitución Canadiense¹⁷. También se designan poderes a los tribunales judiciales, a través de los cuales las autoridades judiciales cumplen el rol de asegurar el respeto al imperio de la ley¹⁸.

Los gobiernos provinciales tienen jurisdicción sobre “la Administración de la Justicia en la Provincia, incluyendo la Constitución, Mantenimiento y Organización de los Tribunales Provinciales, tanto de Jurisdicción Civil como Criminal, incluyendo la tramitación de Casos Civiles en estos Tribunales”¹⁹. El gobierno federal tiene el poder de nombrar, remunerar y, en circunstancias excepcionales, remover a las autoridades judiciales de los tribunales superiores en las provincias²⁰. Además, el gobierno federal tiene la autoridad para crear “una Corte General de Apelaciones para Canadá, y [...] Tribunales adicionales para la mejor Administración de las Leyes de Canadá”²¹. La Corte Suprema de Canadá es el más alto tribunal del país, por lo cual recibe recursos tanto de las cortes federales como provinciales²².

Los tribunales provinciales, situados en la parte inferior de la pirámide, se dividen en diferentes especialidades²³. Por ejemplo, las cortes municipales tienen jurisdicción limitada en casos civiles, recibiendo sobretodo procesos relativos a impuestos municipales²⁴. Las cortes municipales también tienen jurisdicción en casos penales que impliquen una violación a la legislación municipal o legislación de Quebec, y causas penales con delitos menos graves²⁵.

El *Código de Procedimiento Civil* de Quebec, como su título lo indica, regula el procedimiento civil en la provincia. Disposiciones en el Código especifican la competencia de cada tribunal. Por ejemplo, el Tribunal de Quebec tiene jurisdicción exclusiva para conocer de un caso en el que el monto de la materia de la controversia o el importe reclamado sea

-
14. Henri Brun, Guy Tremblay & Eugénie Brouillet, *Droit constitutionnel* [Derecho Constitucional], 5ª edición (Cowansville: Ediciones Yvon Blais, 2008), p. 76-78.
 15. Catherine Piché, *Administering Justice and Serving the People: The Tension between the Objective of Judicial Efficiency and Informal Justice in Canadian Access to Justice Initiatives* [Administrando la Justicia y Sirviendo a la Gente: La Tensión entre el Objetivo de la Eficiencia Judicial y la Justicia Informal en las Iniciativas Canadienses de Acceso a la Justicia] (Montreal: Universidad de Montreal, 2017), p. 4.
 16. *Constitution Act* [Ley de la Constitución], 1867 (UK), 30 & 31 Vict, c 3, s 91-92, reimpresso en RSC 1985, App II, No 5; Secciones 91 y 92 lista en qué materias el Parlamento de Canadá y las legislaturas provinciales pueden hacer leyes exclusivamente.
 17. Brun, Tremblay & Brouillet, *supra* nota 14, p. 76-78.
 18. *Ibid.*
 19. *Constitution Act* [Ley de Constitución], 1867 (UK), *supra* nota 16.
 20. Sitio web de la Corte Suprema de Canadá, en línea: <<http://www.scc-csc.ca/home-accueil/index-eng.aspx>>.
 21. *Constitution Act* [Ley de Constitución], 1867 (UK), *supra* nota 16; sitio web de la Corte Suprema de Canadá, en línea: <http://www.scc-csc.ca/home-accueil/index-eng.aspx>. Utilizando su poder definido en la sección 101, el gobierno federal creó la Corte Suprema de Canadá, el Tribunal Federal de Apelaciones, el Tribunal Federal y el Tribunal Fiscal de Canadá.
 22. *Ibid.*: El Tribunal Federal de Apelaciones y los tribunales provinciales de apelación están situados justo debajo de la Corte Suprema de Canadá, seguidos por el Tribunal Federal, el Tribunal Fiscal de Canadá y los tribunales superiores provinciales y territoriales.
 23. Sitio web de la Corte Suprema de Canadá, en línea: <<http://www.scc-csc.ca/home-accueil/index-eng.aspx>>.
 24. Sitio web de la Justicia de Quebec, en línea: <<https://www.justice.gouv.qc.ca/en>>.
 25. *Ibid.*

inferior a \$85.000²⁶. El Tribunal de Quebec también tiene jurisdicción para tratar los casos de adopción²⁷ y determinar solicitudes relativas al confinamiento de un individuo en una institución de salud o de servicio social sin su consentimiento²⁸. Este Tribunal se separa en tres divisiones: la División Civil, que comprende la División de pequeñas causas; la División Penal y Criminal; y la División de la Juventud²⁹.

Además, el Tribunal Superior tiene jurisdicción exclusiva para conocer sobre acciones colectivas y recursos de amparo, así como cualquier solicitud que no esté bajo la exclusiva jurisdicción de otro tribunal, incluyendo los casos en que el monto de la demanda o el importe reclamado exceda \$85.000³⁰. Además, el Tribunal Superior tiene un poder general de revisión constitucional sobre todos los tribunales en Quebec, con la excepción de la Corte de Apelaciones³¹.

La Corte de Apelaciones, que será presentada con mayores detalles en una sección posterior, es competente para recursos contra sentencias dictadas por otras cortes³². De las sentencias dictadas por el Tribunal Superior y el Tribunal de Quebec que terminen un procedimiento, o que se refieran a la integridad personal, de estado o capacidad de una persona, los derechos especiales del Estado o de desacato pueden ser objeto de un recurso de apelación por derecho, mientras que contra otras sentencias, por ejemplo si la cuantía de la demanda es menor a \$60.000, sólo puede ser objeto de recurso con previa autorización de la corte.

Las cortes aplican el *Código Civil de Quebec*³³ (en adelante "CCQ"), lo cual es el *jus commune* en la provincia y la base de todas las otras leyes³⁴. Por muchos años, se consideraba el sistema judicial como la única vía que podían tomar las y los ciudadanos canadienses para acceder a la justicia. Sin embargo, al identificar barreras de acceso a la justicia y al determinar soluciones para superarlas, los métodos alternativos de resolución de conflictos se han vuelto cada vez más prominentes en el sistema de justicia civil canadiense. El alcance del concepto de justicia debe por lo tanto extenderse para reflejar la realidad actual³⁵.

B. Algunas barreras de acceso a la justicia en Quebec y en Canadá y las medidas adoptadas para resolverlas

Una amplia definición de acceso a la justicia

El Foro Canadiense de Justicia Civil define el *acceso a la justicia* como el acceso que mejora la capacidad de las y los ciudadanos de obtener justicia sea a través del sistema

26. Artículo 35, para. 1 del CPC: "El Tribunal de Québec tiene jurisdicción exclusiva para conocer y determinar las solicitudes en las que el monto del objeto de la disputa o la cantidad reclamada, incluso en cuestiones de rescisión de arrendamiento, es inferior a \$ 85,000, sin incluir intereses; también escucha y determina las aplicaciones auxiliares de dicha aplicación, incluidas aquellas para el cumplimiento específico de una obligación contractual. Sin embargo, no tiene esa jurisdicción en los casos en que la jurisdicción se asigna formal y exclusivamente a otro tribunal u órgano resolutorio, o en cuestiones familiares distintas de la adopción."

27. Artículo 37 del CPC.

28. Artículo 38 del CPC.

29. Sitio web de la Justicia de Quebec, en línea: <<https://www.justice.gouv.qc.ca/en>>.

30. Artículo 33 del CPC. Véase también Artículo 35, para 2 del CPC.

31. Artículo 34 del CPC.

32. Artículo 29 del CPC.

33. Civil Code of Quebec [Código Civil de Quebec][de aquí en adelante "CCQ"], CQLR c CCQ-1991

34. Provisión Preliminar CCQ.

35. Jean-François Roberge, *La justice participative: Fondements et cadre juridique* [Justicia participativa: fundamentos y marco legal] (Montreal: Ediciones Yvon Blais, 2017), p. 17.

judicial o de métodos de resolución alternativa de conflictos³⁶. Así, el acceso a la justicia no se limita sólo a presentar una disputa ante la corte y tener una decisión dictada por una autoridad judicial³⁷. Conforme a la declaración de la Corte Suprema de Canadá, el “[a] cceso a la justicia en Canadá no significa acceso solamente al sistema judicial público. Históricamente, las autoridades judiciales eran reacias a renunciar a su actuación en la resolución de disputas, e incluso entendían la resolución alternativa de disputas como incompatible con los intereses de las partes. Esa era está terminada”³⁸. La definición emergente de acceso a la justicia abarca una comprensión más amplia de este tema, y reconoce que los individuos experimentan una amplia gama de problemas legales, del cual solo una minoría se dirigirá hacia el sistema judicial formal para ser resueltos. Además, un punto relevante es que los problemas legales se interrelacionan con problemas sociales, económicos e interpersonales³⁹.

Una definición más extensa de *acceso a la justicia* conduce a una amplia gama de posibles soluciones para mejorar el acceso. Las múltiples vías de resolución de controversias, como mediación y arbitraje, que pueden involucrar el sistema de justicia formal o no, y que además son rápidas, eficientes y proporcionales, deben ser consideradas como iniciativas de reforma de la justicia civil⁴⁰. Estas otras instituciones y espacios a los que los y las litigantes pueden dirigirse para resolver sus conflictos, independientes del sistema judicial, han surgido como importantes herramientas para el acceso a la justicia, cuestión que se expondrá en detalle más adelante⁴¹.

Según la Presidenta de la Corte Suprema de Canadá, la Honorable Beverley MacLachlin, el acceso a la justicia para las y los canadienses es fundamental; sin ello, el sistema de justicia civil canadiense es un “fracaso”⁴². En el caso *Trial Lawyers Association of British Columbia v. British Columbia (Attorney General)*, la Corte Suprema de Canadá ha reconocido una protección constitucional al acceso a la justicia, ilustrando su valor para las y los canadienses⁴³. Hay dos objetivos que derivan de la frase *acceso a la justicia*: en primer lugar, los tribunales deben ser igualmente accesibles a todos los individuos, y en segundo lugar, el sistema de justicia civil debe proporcionar resultados que sean individual y socialmente justos⁴⁴. La siguiente sección se centrará en los problemas existentes que actúan como barreras de acceso a la justicia en Quebec y en Canadá, así como las diferentes medidas que se han tomado y continúan siendo propuestas para resolverlos.

36. Sitio web del Foro Canadiense de la Justicia Civil, en línea: <http://www.cfcj-fcjc.org/clearinghouse/access-justice>: “Acceso que las y los ciudadanos tienen para disputar las herramientas de resolución de justicia, incluidos, entre otros, los tribunales. El acceso efectivo a la justicia no solo se refiere a la reducción de los costos, el acceso a los abogados y el acceso a los tribunales; sino más bien, es un término amplio que se refiere de manera más general a la eficacia de un sistema de justicia para satisfacer las necesidades de resolución de disputas de sus ciudadanos”.

37. Roberge, *supra* nota 35, p. 16.

38. *Seidel v. TELUS Communications Inc.*, 2011 SCC 15, en para 54, [2011] 1 SCR 531 [Seidel].

39. Nicole Aylwin, *Cyberjustice and Access to Justice: Critical Perspectives* [Ciberjusticia y Acceso a la Justicia: Perspectivas Críticas] (Toronto, Winkler Instituto para la Resolución de Disputas, 2016).

40. *Ibid.*

41. Pierre-Claude Lafond, *L'accès à la justice civile au Québec* [Acceso a la justicia civil en Quebec] (Montreal: Ediciones Yvon Blais, 2012), p. 15.

42. La Honorable Beverley MacLachlin, *The Empire Club of Canada*, “Justice in Our Courts and the Challenges We Face” [La Justicia en Nuestros Tribunales y los Desafíos que Enfrentamos], Observaciones, (2007). “El acceso a la justicia es el problema más importante que enfrenta el sistema legal.”

43. *Trial Lawyers Association of British Columbia v. British Columbia (Attorney General)*, 2014 SCC 59, en el para 39, [2014] 3 SCR 31. “El s. 96 función y el estado de derecho están inextricablemente entrelazados. Como el acceso a la justicia es fundamental para el estado de derecho, es natural que el s. 96 proporciona algún grado de protección constitucional para el acceso a la justicia.”

44. Bryant G. Garth, “Access to Justice: The Newest Wave in the Worldwide Movement to Make Rights Effective” [Acceso a la Justicia: La Ola Más Nueva en el Movimiento Mundial para Hacer que Los Derechos Sean Efectivos] Facultad de Derecho Maurer: Universidad de Indiana (1978), en línea: <<http://www.repository.law.indiana.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2140&context=facpub>>, p. 182.

Algunas barreras de acceso a la justicia y las medidas adoptadas para resolverlas

Hay muchas barreras de acceso a la justicia en Canadá⁴⁵. Las y los canadienses son sensibles a cuestiones de acceso a la justicia, ya que consideran el sistema de justicia civil demasiado costoso y lento⁴⁶. Comités de Reforma de la Justicia Civil, grupos de investigación, el Ministerio de Justicia, miembros de la comunidad jurídica, Ministros de la Suprema Corte de Canadá, y hasta ciudadanos han trabajado con rigor en el desarrollo de soluciones para resolver estas cuestiones. Las y los canadienses cumplen estrictamente con las medidas propuestas para superar las barreras de acceso a la justicia, que se describirán a continuación.

a) Auto-representación ante los Tribunales, Honorarios de Abogados/as y los Costos Inherentes del Sistema de Justicia Civil

Actualmente, sólo la mitad de los y las litigantes es representada por un abogado/a⁴⁷. En la provincia de Quebec, los individuos tienen derecho a auto-representarse ante los tribunales⁴⁸. Sin embargo, el reconocimiento de este derecho no puede ser confundido con acceso a la justicia⁴⁹. Al contrario, las partes que ejercitan este derecho pueden estar actuando contra sus propios intereses y dejar en ventaja a la parte contraria representada por un abogado/a, lo que afecta el equilibrio de poder entre las partes⁵⁰. De hecho, este derecho puede ser considerado como ilusorio ya que los y las litigantes que lo ejercen a menudo se encuentran en una posición de desventaja. En respuesta a la falta de representación legal que ocurre ante los tribunales, diversas medidas se han creado para tratar sobre este tema, incluyendo asistencia jurídica y programas *pro bono*⁵¹.

La primera medida, de asistencia jurídica, se ha convertido en una importante herramienta de acceso a la justicia para los individuos que no tienen estabilidad financiera. Para ser admisible, el litigante debe cumplir con un criterio financiero, demostrando que es un trabajador de bajos ingresos, personas sin hogar, en servicio de bienestar o asistencia social, desempleados, y debe ilustrar que es probable que su demanda esté bien fundada⁵². Los estrictos requisitos en cuanto a quiénes pueden beneficiarse de esta forma de asistencia automáticamente excluyen personas de la clase media⁵³. Este tipo de asistencia incluye

-
45. Ronald Murphy, "Introducción" en *Doing Justice: Dispute Resolution in the Courts and Beyond [Haciendo Justicia: La Resolución de Conflictos dentro y fuera de las Cortes]* (Halifax: Canadian Institute for the Administration of Justice) X-XII. El Instituto Canadiense de Administración de la Justicia había calificado el sistema legal tradicional como "disfuncional" debido a los retrasos y los costos exorbitantes que impedían a la mayoría de las y los ciudadanos de obtener acceso a la justicia.
46. Roberge, *supra* nota 35 en 10. Véase también Pierre Noreau & Alexandra Pasca, "Les grands modèles de justice de proximité: bilan d'une nouvelle pratique juridique" [Los principales modelos de justicia local: evaluación de una nueva práctica jurídica] (2014) 44 R.G.D. 307, p. 307.
47. Piché, *supra* nota 15, p. 7.
48. Artículo 23 del CPC: "Las personas físicas pueden autorepresentarse ante los tribunales, pero deben cumplir con este Código." *Fortin v. Chrétien*, 2001 SCC 45, en para. 48, [2001] 2 SCR 500 [Fortin].
49. *Ibid.*, p. 54. Los abogados desempeñan un papel vital en el sistema de justicia, actuando como "oficiales de la corte" que deben preservar la imparcialidad e independencia de los tribunales. Véase también Janet Walker et al., *The Civil Litigation Process: Cases and Materials* [El proceso de litigación civil: casos y materiales], 8ª edición (Toronto: Emond Montgomery Publications, 2016), p. 94, 71: Las personas que se auto-representan a sí mismas están "en desventaja en el proceso legal y ralentizan el proceso de justicia a través de su falta de conocimiento y experiencia."
50. *Ibid.*, p. 71: "Las respuestas propuestas al litigante autorrepresentado varían, incluida la promoción de una mejor financiación pública de la representación legal, un acceso mejorado y más rápido a servicios legales desglosados, asesoramiento e información, mejores programas pro bono y un mejor acceso a la información acerca de la asistencia jurídica, algunos servicios que podrían proporcionarse en línea."
52. Lafond, *supra* nota 41, p. 106, 112.
53. Walker et al., *supra* nota 50, p. 74. La Presidente de la Corte Suprema de Canadá, la Honorable Beverley MacLachlin, declaró que "Duro golpe para las y los canadienses de clase media promedio. Ellos tienen algunos ingresos. Pueden tener algunos activos, quizás una casa modesta. Esto los hace ineligibles para la asistencia legal... Sus opciones son desalentadoras: utilizar los bienes familiares en un litigio; convertirse en sus propios abogados; o renunciar."

clínicas comunitarias, oficinas de defensores públicos y sistemas de certificado, y permite a los individuos que no están en una situación financiera para contratar los servicios de un abogado/a, beneficiarse de uno⁵⁴.

La segunda medida implantada como solución para mejorar el acceso a la justicia es la actuación *pro bono*. Muchas firmas de abogados/as en Canadá implementan programas *pro bono* y proporcionan servicios jurídicos "sin cargos" a individuos que de otra manera no podrían pagar por ellos⁵⁵. Para ser admisible a los servicios jurídicos *pro bono*, el litigante debe ser impedido de asistencia jurídica, debe demostrar su incapacidad de contratar los servicios de un abogado/a debido a su capacidad financiera y debe haber un interés público en la causa o una indicación de que van a sufrir un daño irreparable si no reciben asistencia jurídica⁵⁶. Se ha observado que "muchos abogados/as y firmas de abogados/as regularmente toman casos para clientes indigentes o clientes cuyo problema tiene un componente fuerte de justicia social"⁵⁷.

Se puede explicar la resistencia de contratar un abogado/a por los costos inherentes que esto abarca, lo cual se constituye como una barrera más para el acceso a la justicia⁵⁸. El precio por hora de un abogado/a varía considerablemente, dependiendo de diversos factores como la experiencia del abogado/a, las políticas de facturación de las firmas y el mercado geográfico⁵⁹. Dependiendo de la complejidad de la controversia, los honorarios de abogado/a pueden llegar a costos descomunales. Se ha argumentado incluso que los abogados/as tienen un monopolio sobre el sistema de justicia⁶⁰. Estos valores substanciales por hora a menudo disuaden a algunas personas de presentar su caso ante el tribunal⁶¹. Además, esta forma de facturación es una importante fuente de incertidumbre ya que los y las litigantes son incapaces de determinar de antemano cuánto será el total de honorarios que deberán pagar⁶². La imprevisibilidad del proceso y los costos, que a su vez crean estrés adicional en el litigante, actúan como una barrera adicional al acceso a la justicia⁶³.

Como alternativa, hay diversos arreglos que pueden hacerse entre el abogado/a y el cliente que pueden reducir los costos y mejorar el acceso a la justicia. Por ejemplo, los honorarios de contingencia consisten en un acuerdo hecho de antemano en el cual un

54. Walker et al., *supra* nota 50, p. 71, 74. Legal Aid es financiado públicamente por las provincias de Canadá con la esperanza de promover el acceso a la justicia para las personas con bajos ingresos. La mayoría de las provincias también han establecido clínicas de ayuda legal donde las personas pueden contratar los servicios de un abogado a bajo costo.

55. *Ibid.*, p. 94.

56. Lafond, *supra* nota 41, p. 120.

57. Walker et al., *supra* nota 50, p. 94: Los servicios legales de Pro Bono pueden considerarse relacionados con el deber profesional del abogado de fomentar el acceso a la justicia. Véase también Lafond, *supra* nota 41, p. 121: Para los abogados jóvenes, participar en casos pro bono puede ser una forma efectiva de adquirir experiencia y establecer vínculos dentro de la comunidad legal.

58. Pierre Noreau, "Avenir de la justice: des problèmes anciens... aux solutions prochaines" [El futuro de la justicia: viejos problemas... soluciones próximas] en Pierre Noreau (dir.) *Révolutionner la justice [Revolucionando la justicia]* (Montreal: Thémis) 3, p. 4.

59. Walker et al., *supra* nota 50, p. 119, 93. Por ejemplo, "en un pequeño entorno rural, la tarifa de un abogado podría ser de \$180 por hora; en un entorno urbano grande, un abogado con experiencia en una gran empresa podría cobrar \$900 o más por hora".

60. Karim Benyekhlef, Jane Bailey, Jacqueline Burkell y Fabien Gélina, *eAccess to Justice [Acceso Electrónico a la Justicia]*, (Ottawa, University of Ottawa Press, 2016), en línea: <<http://www.ruor.uottawa.ca/handle/10393/35566/>>.

61. Lafond, *supra* nota 41, p. 51.

62. *Ibid.* Esta suma depende de la cantidad de horas que un abogado invierte en el caso, que no puede ser fijada por adelantado.

63. Pierre Noreau, "Accès à la justice et démocratie en panne: constats, analyses et projections" ["Acceso a la justicia y democracia desglosada: hallazgos, análisis y proyecciones"] en Pierre Noreau (dir.) *Révolutionner la justice [Revolucionando la justicia]* (Montreal: Thémis) 13, p. 32. Véase también Ministry of the Attorney General, Ontario, en línea: <https://www.attorneygeneral.jus.gov.on.ca/english/about/pubs/cjr/firstreport/cost.php> [Ministerio de Justicia de ON]. Una desconfianza en el sistema ha llevado al público a creer que los abogados prolongan los procedimientos para aumentar su número total de horas facturables. Sin embargo, la hora facturable continúa existiendo en el sistema legal canadiense actual y se demuestra útil en términos de determinar la cantidad de tiempo que un abogado invirtió en un caso. *Ibid.*

abogado/a recibe un porcentaje determinado del dinero de la demanda si gana su cliente⁶⁴. Se considera que los honorarios de contingencia proporcionan mayor acceso a la justicia para los clientes que no están en una situación financiera para contratar los servicios de un abogado/a⁶⁵. Es importante observar que aunque estos acuerdos son una característica de muchos años del sistema procesal norteamericano, sólo se ha permitido en Canadá en las últimas décadas⁶⁶. En tales circunstancias, el abogado/a trabajará en lo que es estrictamente necesario para el caso, sin preocuparse por el número de horas que está facturando. Por lo tanto, se puede considerar la facturación basada en honorarios de contingencia como un método más eficaz que favorece el acceso a la justicia.

Más allá de los honorarios de los abogados/as, hay también costos inherentes al sistema de justicia que los y las litigantes deben pagar⁶⁷. Estos costos comprenden avisos o notificaciones del procedimiento y cargos de sellos, remuneración de alguacil, testigos y peritos, la ejecución de cargos de juicio y posiblemente cargos de recurso⁶⁸. Además, las partes deben considerar costos adicionales, incluyendo el tiempo perdido en la preparación de su caso, privación de sueldo debido a la ausencia al trabajo, gastos de viaje, sólo por nombrar algunos⁶⁹.

Los costos substanciales asociados al sistema de justicia revelan otro tema que actúa como otra barrera de acceso: la *equidad de la justicia*⁷⁰. El sistema de justicia es utilizado principalmente por individuos y empresas que tienen capacidad financiera para presentar una demanda y contratar un abogado/a⁷¹. Si el sistema judicial es percibido como costoso, los y las litigantes que no son ni suficientemente pobres para beneficiarse de asistencia jurídica, ni suficientemente ricos para cubrir los costos de un abogado/a por cuenta propia, estarán menos inclinados a buscar representación legal, lo que a su vez limita su acceso al sistema⁷². Incluso se ha afirmado que "Canadá no podría ser conocida como una sociedad equitativa y justa si se les impide a algunos de sus miembros la oportunidad de buscar justicia"⁷³. Sin embargo, las y los canadienses son activos en cuanto a esta cuestión y reconocen que los y las litigantes no deben sufrir esta injusticia simplemente porque carecen de capacidad financiera para presentar sus casos y contratar los servicios de un abogado/a. El objetivo principal de un sistema de justicia debería ser el de proporcionar

64. Ibid. Los acuerdos de contingencia a menudo se concluyen en términos de "no gana-no paga".

65. Walker et al., *supra* nota 50, p. 93. En otras palabras, "la tarifa del abogado está ligada al éxito del caso del cliente".

66. Allan C. Hutchinson, "A Study of the Costs of Legal Services in Personal Injury Litigation in Ontario: Final Report" ["Un Estudio de los Costos de los Servicios Legales en Litigios de Lesiones Personales en Ontario: Informe Final] (2016). Commissioned Reports, Studies and Public Policy Documents. [Informes, Estudios y Documentos de Política Pública Comisionados.] Documento 180: <http://digitalcommons.osgoode.yorku.ca/reports/180>.

67. Ibid, p. 59.

68. Ibid, p. 60.

69. Ibid, p. 62.

70. Piché, *supra* nota 15, p. 10.

71. Noreau, *supra* nota 63, p. 39. Véase también de la Honorable Beverley MacLachlin, "Remarks to the Council of the Canadian Bar Association at the Canadian Legal Conference" ["Comentarios al Consejo del Colegio Canadiense de Abogados en la Conferencia Legal Canadiense], Observaciones, (2016), en línea: <http://www.scc-csc.ca/court-cour/judges-juges/spe-dis/bm-2016-08-11-eng.aspx?pedisable=true>: "El desafío de proporcionar acceso a la justicia a las y los canadienses comunes debe ser una prioridad, si queremos mantener la confianza pública en el sistema de justicia. Si las personas son excluidas del sistema, si concluyen que existe solo para servir a los intereses de las élites, se apartarán. El respeto por el estado de derecho disminuirá, y nuestra sociedad será más pobre."

72. Noreau, *supra* nota 63, p. 40.

73. Walker et al., *supra* nota 50, p. 95. Véase también de la Honorable Beverley MacLachlin, The Empire Club of Canada, "Justice in Our Courts and the Challenges We Face" ["La Justicia en Nuestros Tribunales y los Desafíos que Enfrentamos"], Remarks, (2007): "Desafortunadamente, muchos hombres y mujeres canadienses se ven imposibilitados, principalmente por razones financieras, de acceder al sistema judicial canadiense. Algunos de ellos se convierten en sus propios abogados o lo intentan. Actualmente nuestras salas de audiencias, si no están llenas, están ampliamente concurridas con litigantes que no están representados por un abogado y que intentan navegar por los requerimientos, a veces complejos, de la ley y el procedimiento. Otras personas simplemente se dan por vencidas."

resultados equitativos y justos a los y las litigantes individuales y a la sociedad, por lo que las y los canadienses siguen luchando⁷⁴.

b) *Retrasos*

En las últimas décadas, el tiempo necesario para llegar a una decisión y otros plazos institucionales se han convertido en un problema del sistema de justicia civil en Canadá y en Quebec, y constituyen una barrera adicional para el acceso a la justicia⁷⁵. Actualmente, los y las litigantes que presentan su disputa ante el tribunal, a menudo deben esperar más de dos o tres años para obtener una fecha de audiencia ante el Tribunal Superior en casos civiles y para que la autoridad judicial dicte una decisión ejecutable⁷⁶. Se ha argumentado incluso que la excesiva cantidad de tiempo para acceder a la justicia “corresponde a una negación a la justicia”⁷⁷. Los retrasos del sistema de justicia civil impiden la progresión de casos que a su vez conducen a costos más elevados⁷⁸. Así, individuos que no tienen estabilidad financiera para soportar estos costos a menudo abandonan sus casos o aceptan acuerdos por un monto que es inferior a lo que tienen derecho⁷⁹. Los costos elevados revelan un problema que se discutió anteriormente, de que los usuarios del sistema son principalmente empresas o individuos ricos, ya que son capaces de soportar los costos involucrados⁸⁰.

La Corte Suprema de Canadá en el caso *R. v. Jordan* recientemente enfatizó la cuestión de los plazos en el sistema de justicia y estableció un calendario, donde se presumirá irracional todo plazo que no lo respete⁸¹. En este caso, el apelante, Sr. Jordan, fue detenido en diciembre de 2008 y su juicio sólo comenzó en septiembre de 2012, lo que violó su derecho fundamental de ser juzgado dentro de un plazo razonable, lo que está protegido por la sección 11 de la *Canadian Charter of Rights and Freedoms* [Carta Canadiense de Derechos y Libertades]⁸². Aunque se haya dictado esta decisión en el contexto penal, sigue siendo relevante en temas civiles ya que los retrasos institucionales son una barrera para el sistema de justicia en su conjunto. De hecho, *R. v. Jordan* demuestra la permanente disposición de Canadá a proporcionar un sistema de justicia eficaz y de alta calidad para sus ciudadanos que favorezca el acceso a la justicia.

74. Carrie Menkel-Meadow, *Dispute Processing and Conflict Resolution* [Procesamiento de disputas y resolución de conflictos] (Londres: Dartmouth Publicación Limitada, 2003), p. 199.

75. Ministerio del Procurador General, *supra* nota 63: “La mayoría de los y las litigantes simplemente quieren que sus disputas se resuelvan de manera rápida y económica, y continuar con sus vidas. Sin embargo, las demoras en los procedimientos son enormes y sus costos asociados también. El costo y el retraso son los enemigos del sistema de justicia civil.”

76. Benyekhlef et al., *supra* nota 60. Véase también Garth, *supra* nota 44, p. 189.

77. Walker et al., *supra* nota 50, p. 69. Véase también Lafond, *supra* nota 41, p. 63: Esto puede explicar la famosa frase “la justicia tardía es justicia denegada.”

78. Justice Eleanore Cronk, *The Prospects for Civil Justice Reform* [Las Perspectivas de la Reforma de la Justicia Civil], en línea: <https://ciaj-icaj.ca/wp-content/uploads/documents/1974/01/cronk.ed_.pdf?id=1384&1489699477>, p. 311.

79. Garth, *supra* nota 44, p. 90. Muchos canadienses consideran que los crecientes costos del sistema de justicia son una fuente de injusticia. Véase también Cronk, *supra* nota 78, p. 311. El Comité de Revisión de Justicia Civil en Ontario reveló que un litigante con un caso típico y sencillo y un abogado con una tarifa de \$200/hora, que invierte aproximadamente 190 horas en el caso, puede acumular honorarios que llegan a \$38,000.

80. Piché, *supra* nota 15, p. 10.

81. *R. v. Jordan*, 2016 SCC 27, en para 46, [2016] 1 SCR 631: “En el núcleo del nuevo marco hay un límite más allá del cual la demora es supuestamente irrazonable. El límite máximo presuntivo es de 18 meses para los casos que van a juicio en el tribunal provincial, y de 30 meses para los casos que van a juicio en el tribunal superior (o casos que van a juicio en el tribunal provincial después de una investigación preliminar).”

82. *Ibid.*, en para 12. Véase también *Canadian Charter of Rights and Freedoms* [Carta Canadiense de Derechos y Libertades], s 11, Parte I de la Ley de Constitución, 1982, siendo el Anexo B de la Ley de Canadá 1982 (UK), 1982, c11.

c) *Mala Comprensión de la Ley*

En el *Informe del Grupo de Trabajo acerca de Sistemas de Justicia Civil* de 1996, el Colegio de Abogados/as de Canadá reconoció que comprender la ley es un obstáculo para la mayoría de la población⁸³. Generalmente las leyes y normas se redactan en un lenguaje extremadamente técnico; por lo que los y las litigantes tienen dificultades para conocer los derechos existentes a su favor y son incapaces de ejercerlos⁸⁴. Se compromete el acceso a la justicia si el litigio es demasiado costoso y demasiado complejo para que la mayoría de las y los ciudadanos lo comprenda⁸⁵.

A principios de la década de 1970, el *Movimiento de Lenguaje Sencillo*, que comenzó en los países occidentales, abogó por una simplificación del lenguaje jurídico y por la adopción de reglas jurídicas sencillas⁸⁶. El objetivo era diseñar un sistema de justicia civil desde el punto de vista de los usuarios del sistema, en lugar de atender a las personas que trabajan en el sistema, como jueces y abogados/as⁸⁷. Los beneficios asociados a este movimiento incluyen un aumento en la eficiencia de los procedimientos, una disminución de quejas debido a una mayor satisfacción del cliente y menos confusión en general⁸⁸. En Quebec, *Éducaloi*, una organización independiente sin fines de lucro fundada en el 2000, es líder en el movimiento para mejorar el acceso a la justicia en la provincia⁸⁹. La misión de *Éducaloi* es educar a los residentes acerca de sus derechos y responsabilidades en lenguaje común⁹⁰. Ellos han intentado alcanzar este objetivo a través de diversas actividades como el desarrollo de herramientas de educación jurídica para maestros, la presentación de las leyes en lenguaje simple en páginas web, en videos y brindando asistencia a individuos para que desarrollen las habilidades necesarias para que ejerzan sus derechos, etc⁹¹. Esta organización también ofrece talleres de justicia para estudiantes de secundaria, para informarles sobre la importancia de las leyes en su vida cotidiana y proporcionarles conocimientos jurídicos básicos⁹².

La educación jurídica pública puede servir como una medida adicional para mejorar el conocimiento de la ley de la población⁹³. La creciente accesibilidad de la in-

-
83. Systems of Civil Justice Task Force Report [Informe del Grupo de Trabajo de Sistemas de Justicia Civil], *supra* nota 9: "Sin asistencia, es difícil, si no imposible, acceder a un sistema que uno no comprende. Las barreras para la comprensión incluyen: la falta de disponibilidad e inaccesibilidad de la información legal, la complejidad de la ley, su vocabulario, procedimientos e instituciones, y las barreras lingüísticas, culturales y de comunicación." Systems of Civil Justice Task Force Report [Informe del Grupo de Trabajo de Sistemas de Justicia Civil], *supra* nota 9: "Sin asistencia, es difícil, si no imposible, acceder a un sistema que uno no comprende. Las barreras para la comprensión incluyen: la falta de disponibilidad e inaccesibilidad de la información legal, la complejidad de la ley, su vocabulario, procedimientos e instituciones, y las barreras lingüísticas, culturales y de comunicación."
84. Lafond, *supra* nota 41, p. 76, 70. Los y las litigantes también desconocen cómo ejercer sus derechos, a qué personas deben dirigirse y qué servicios utilizar.
85. Fabien Gélinas et al., *Foundations of Civil Justice: Toward a Value-Based Framework for Reform* [Fundamentos de la justicia civil: hacia un marco de trabajo basado en el valor para la reforma], (Ciudad de Nueva York: Publicación Internacional Springer, 2015), p. 39.
86. *Ibid.*, p. 48, 49. En Canadá, los *jurilingüistas* que redactan proyectos de ley y formularios para ser completados por el público deben seguir ciertas pautas y cumplir con un lenguaje sencillo. Véase también Lafond, *supra* nota 41, p. 82: El lenguaje utilizado debe ser coherente, inteligible, uniforme, inequívoco y claro (es decir, simple, conciso y transparente).
87. Aylwin, *supra* nota 39.
88. Gélinas et al., *supra* nota 85, p. 49, 50. El Plain Language Movement [Movimiento de Lenguaje Llano] mejora el acceso a la justicia para el lego, pero lo que es más importante, sirve como un recordatorio a los tribunales de que la legislación debe interpretarse desde el punto de vista de las personas a las que sirve.
89. Sitio web *Educaloi*, en línea: <<https://www.educaloi.qc.ca/en>>.
90. *Ibid.*
91. *Ibid.*
92. Lafond, *supra* nota 41, p. 287.
93. Walker et al., *supra* nota 50 en 73, 99. "La educación legal pública podría ayudar a las y los ciudadanos a abordar las necesidades legales insatisfechas que resultan, no de la falta de acceso a los abogados, sino de la incapacidad de reconocer un problema cotidiano como un problema legal." La información legal se ha vuelto cada vez más accesible a través de diversos avances tecnológicos, incluidos sitios web, videos, servicios de pantalla táctil en quioscos en lugares públicos, etc.

formación conduce a que los individuos estén cada vez más educados, y por lo tanto mejor preparados para decidir sobre el medio más efectivo para resolver sus disputas⁹⁴. Otros mecanismos para proveer información legal y asesoramiento incluyen servicios de referencia a abogados/as de las sociedades de abogados/as⁹⁵. Medidas adicionales que se han tomado para mejorar el acceso a la justicia emanan de los tribunales. De hecho, las autoridades judiciales son responsables de garantizar la solicitud de las garantías constitucionales como el derecho a la asistencia de un intérprete o el derecho a utilizar la lengua oficial de su elección⁹⁶.

2. HISTORIA DE LOS ESFUERZOS DE REFORMA A LA JUSTICIA CIVIL EN QUEBEC Y EN OTRAS PROVINCIAS DE CANADÁ

A lo largo de muchas décadas, han existido diversas iniciativas de reforma a la justicia civil en la provincia de Quebec y en el resto de Canadá con el objetivo de mejorar el acceso a la justicia. Elos esfuerzos de reforma generalmente derivan de la acción legislativa, siguiendo recomendaciones e informes emitidos por grupos de trabajo legales, equipos consultivos y/o fuerzas de tarea nacionales o provinciales⁹⁷. La siguiente sección ilustrará el compromiso continuo de Canadá en hacer cambios significantes al derecho procesal y al sistema de justicia civil con el objetivo de mejorar el acceso a la justicia, mientras se aprecian las tendencias, prioridades y valores que nuestro país defiende.

A. Esfuerzos nacionales de reforma procesal e iniciativas de Acceso a la Justicia

Aunque la reforma a la justicia civil en Canadá se ha convertido en una prioridad nacional, es probable que sea "cara, administrativa y altamente burocrática" y que involucre a muchos grupos influyentes⁹⁸. En la siguiente sección, examinaremos varios informes que desencadenaron la reforma al sistema de justicia civil canadiense.

El Informe del Grupo de Trabajo del Colegio de Abogados/as de Canadá de 1996

El Grupo de Trabajo acerca de Sistemas de Justicia Civil fue creado en 1995 por el Colegio de Abogados/as de Canadá (CAC) para presentar recomendaciones de cómo el sistema de justicia civil podría ser mejorado y modernizado a nivel nacional para mejor atender a las y los canadienses⁹⁹. El Grupo de Trabajo buscó desarrollar el sistema de justicia civil canadiense para que pasara a promover los siguientes objetivos: "justicia, equidad, independencia, rendición de cuentas, transparencia, capacidad de respuesta, claridad, accesibilidad,

94. Roberge, *supra* nota 35, p. 23.

95. Walker et al., *supra* nota 50, p. 100. Véase también Noreau & Pasca, *supra* nota 46, p. 318.

96. Canadian Charter of Rights and Freedoms [Carta Canadiense de Derechos y Libertades], s 14, 16, Parte I de la Ley de la Constitución, 1982, siendo el Anexo B de la Ley de Canadá 1982 (UK), 1982, c11.

97. Piché, *supra* nota 15, p. 28.

98. *Ibid*, p. 13. Por ejemplo, las diferentes asociaciones de abogados deben estar a favor de las reformas propuestas y ofrecer sus puntos de vista sobre el estado de la ley a través de informes oficiales o no oficiales.

99. *Ibid*, p. 14.

bajo costo, celeridad, proporcionalidad, seguridad y eficiencia¹⁰⁰. El Grupo de Trabajo del CAC reconoció las cuestiones relativas al acceso a la justicia en el sistema de justicia civil canadiense existente e identificó cinco factores sistémicos que contribuyen a la falta de accesibilidad¹⁰¹.

El Informe del Grupo de Trabajo del CAC recomendó cambiar la dirección del sistema jurídico acusatorio tradicional hacia la resolución alternativa de conflictos, de manera a que el sistema de justicia civil se vuelva menos costoso y que las disputas puedan resolverse con celeridad¹⁰². Mientras los juicios deben permanecer como una parte integral del sistema de justicia civil, un sistema de tribunales con “múltiples opciones” hará que se consideren los juicios como el último recurso para la resolución de disputas. Además, el Grupo de Trabajo del CAC propuso siete estrategias para reducir la duración a través de una mayor supervisión del progreso de los casos en los tribunales: “establecer un sistema de gestión de casos¹⁰⁴ (caseflow management system), fijar fechas de juicio, posibilitar el manejo de casos individuales, introducir varias alternativas para el litigio, imponer estándares de tiempo para juicios de primera instancia, terminar automáticamente los casos que no están avanzando y establecer plazos para dictar sentencias¹⁰⁵. Con respecto a la reducción de costos y el aumento al acceso, el Grupo de Trabajo del CAC presentó nueve mecanismos: “tribunales de pequeñas causas, procedimientos rápidos y simplificados, presentación temprana de argumentos, reducción del procedimiento de decubrimiento, restricciones a la prueba pericial, asistencia judicial y dirección en el uso de peritos, procedimientos interlocutorios, juicios sumarios y cambios a la estructura de incentivos¹⁰⁶.”

Además, el Informe del Grupo de Trabajo del CAC subrayó la importancia de mejorar la comprensión pública acerca del sistema de justicia civil a través de recomendaciones relacionadas a “la información y educación pública, asesoramiento y asistencia sobre el medio de entrada, consulta y participación pública y organigramas de los tribunales¹⁰⁷. Ellos aconsejaron que los individuos deberían tener más conocimiento de su sistema de justicia civil y resolución de conflictos, y deberían convertirse en participantes activos en el sistema¹⁰⁸. En agosto de 2006, el Consejo del Colegio de Abogados/as de Canadá creó un Comité de Implementación para promover una amplia considera-

100. Shone, *supra* nota 10, p. 103-104. Los elementos del cambio fundamental en la visión de 1996 incluyen “una respuesta a las necesidades de los usuarios y el fomento de la participación pública, muchas opciones para la resolución de disputas, un marco administrado por los tribunales y una estructura de incentivos que premia los primeros asentamientos y los juicios de valores como último recurso.”

101. Cronk, *supra* nota 78, p. 298, 299. Estos factores incluyen una “falta de orientación suficiente del usuario, la complejidad y la falta de flexibilidad en el derecho procesal y sustantivo, el impacto de los enfoques tradicionales a los litigios, herramientas y recursos de gestión inadecuados, y preocupaciones sobre la rendición de cuentas y la apertura del sistema actual.” El Grupo de Trabajo del CAC adoptó 53 recomendaciones a nivel nacional, aunque reconoce que la implementación de ciertas recomendaciones puede requerir adaptación en provincias con circunstancias específicas.

102. Informe del Grupo de Trabajo sobre Sistemas de Justicia Civil, *supra* nota 9.

103. Piché, *supra* nota 15, p. 14. Véase también Shone, *supra* nota 10, p. 9: Un sistema de justicia civil multi-opcional incluye métodos alternativos de resolución de conflictos que no deberían ser vinculantes, sino más bien dejarlo como acuerdo entre las partes. No obstante, las partes deberían estar bajo la obligación de considerar los métodos de resolución alternativa de conflictos antes de dirigirse ellos mismos a los tribunales. Esta última recomendación es central para el nuevo Código de Procedimiento Civil de Quebec, que entró en vigencia el 1ro de Enero de 2016.

104. Nota del Director: “caseflow management system” en el original.

105. Shone, *supra* nota 10, p. 2.

106. *Ibid.* El Grupo de Trabajo del CAC también hizo recomendaciones con respecto a la reforma en el nivel de apelaciones que cubre: “estándares de tiempo, producción de libros de apelación, gestión del caso en apelaciones (N. del D. “*case management of appeals*” en el original, y control sobre expedientes civiles.”

107. *Ibid.*, pp. 57, 66. El Grupo de Trabajo del CAC también hizo recomendaciones en la gestión de tribunales del siglo veintiuno, que concierne: “gestión y administración del tribunal, sistemas de gestión de información y tecnología, capacitación, monitoreo y supervisión de personas que prestan servicios de resolución de conflictos respaldados por los tribunales y un calendario de 12 meses para los tribunales.”

108. Cronk, *supra* nota 78, p. 301.

ción de las recomendaciones del Grupo de Trabajo del CAC y para guiar a las provincias para ponerlas en práctica¹⁰⁹.

Informe del Foro para el Futuro [Forum into the Future Report] (2006)

Para el Futuro: la Agenda para una Reforma a la Justicia Civil fue una Conferencia de dos partes que tuvo lugar en Montreal y Toronto en 2006, marcando el aniversario de 10 años del Informe del Grupo de Trabajo del CAC de 1996¹¹⁰. Además de la Conferencia, el Foro inició un Proyecto de Investigación para recoger información sobre la evolución desde 1996 en los sistemas de justicia civil canadiense y determinar qué dirección deberían tomar de ahí en adelante las reformas de los sistemas de justicia civil¹¹¹. El *Informe del Foro para el Futuro* de 2006 llegó a la conclusión de que las siguientes modificaciones a la visión de 1996 para el sistema de justicia civil deberían hacerse: aumentar la responsabilidad de los y las litigantes y de los tribunales en la aplicación de la regla de proporcionalidad y en la conducción eficiente de los procesos, simplificar las normas procesales, hacer mejor uso de los medios de pruebas (exámenes y pruebas de opinión), consolidar las conferencias de acuerdo y conferencias de gestión y hacer un mayor uso de la tecnología de la información en la presentación de los casos¹¹².

Informe Final del Comité de Acción acerca del Acceso a la Justicia en Materia Civil y de Familia, Acceso a la Justicia Civil y de Familia: Una Hoja de Ruta para el Cambio (Informe Final) (Octubre de 2013)

En 2007, un año después del *Informe del Foro para el Futuro* de 2006, se creó el *Comité de Acción sobre el Acceso a la Justicia en Materia Civil y de Familia* para determinar cómo mejorar y modernizar el sistema de justicia civil¹¹³. El Informe Final del Comité, titulado *Una Hoja de Ruta para el Cambio*, delineó su objetivo que era “desarrollar prioridades comunes para una reforma a la justicia civil y de familia e incentivarlos a trabajar juntos de manera cooperativa y colaborativa para mejorar el acceso a la justicia”¹¹⁴. El acceso a servicios legales, la simplificación de procesos de las cortes, derecho de familia y prevención, clasificación y referencia son cuatro áreas en las que el Comité de Acción se concentró¹¹⁵.

109. Ibid, p. 305. El Comité de Implementación está preocupado por establecer comités de implementación en cada provincia, creando conciencia del Informe del Grupo de Trabajo del CAC a través de gobiernos, tribunales, organizaciones legales, sociedades legales, profesores de derecho, medios de comunicación y el público, supervisando la implementación y otras tareas similares.

110. Shone, *supra* nota 10, p. 6.

111. Ibid, p. 7. Para cada recomendación del Grupo de Trabajo CBA, el cuestionario jurisdiccional de la primera parte de la Conferencia buscó determinar: “si la recomendación se había implementado (total o parcialmente) o no se había implementado (la implementación se considera, no se considera o rechaza); y, si se ha implementado, la autoridad para la implementación (por ejemplo, regla, directiva de práctica, estatuto u otra cláusula), una descripción de los aspectos más destacados de la cláusula y otros comentarios.” De estos resultados, el Foro creará una base de datos de información que será útil asistiendo a las jurisdicciones con futuras reformas. Este método de recolección de datos se realizará en intervalos regulares (por ejemplo, cada dos o tres años) con el fin de seguir los cambios que puedan ocurrir.

112. Piché, *supra* nota 15, p.15.

113. Ibid, p. 16.

114. Comité de Acción sobre el Acceso a la Justicia en Asuntos Civiles y Familiares, *supra* nota 11, p. i.

115. Ibid. Para cada tema, un grupo fue establecido para preguntar sobre las diferentes maneras de mejorar el acceso a la justicia y emitir un informe final. Basado en los hallazgos y las conclusiones de los cuatro diferentes grupos, el Comité de Acción emitió su Informe Final titulado *Acceso a la Justicia Civil y Familiar: Una ruta para el Cambio*, en Octubre de 2013. Este informe se conoce comúnmente como el Informe Cromwell, nombrado así por el Honorable Thomas A. Cromwell, quien presidió el Comité de Acción.

El Informe Final se dividió en tres partes. La primera parte destacó el “serio problema de acceso a la justicia” en Canadá y la urgente necesidad de cambio¹¹⁶. La segunda parte del Informe Final destacó que se requería un cambio de cultura para verdaderamente mejorar el acceso a la justicia en Canadá¹¹⁷. Este cambio de cultura lo explicó la Corte Suprema de Canadá en *Hryniak v. Mauldin*, donde se decía que era necesario “simplificar los procedimientos antes del juicio y cambiar el énfasis del juicio convencional a favor de procedimientos proporcionales adaptados a las necesidades del caso particular”¹¹⁸. Se dio énfasis al principio de proporcionalidad. La Corte Suprema de Canadá advirtió que si el proceso no es proporcional a la naturaleza de la controversia y a los intereses de las partes involucradas, entonces no lograría un resultado justo y equitativo¹¹⁹. La segunda parte propone seis principios rectores que abarcan esta nueva cultura de reforma. Indica lo siguiente: “1. poner al público en primer lugar, 2. colaborar y coordinar, 3. prevenir y educar, 4. simplificar, hacerse coherente, proporcional y sostenible, 5. tomar acción, 6. centrarse en los resultados”¹²⁰.

La tercera parte del Informe Final presenta una hoja de ruta de nueve puntos para el acceso a la justicia con la expectativa de cerrar la brecha de implementación a través de objetivos de desarrollo de la justicia, y en respuesta a los problemas de acceso a la justicia en nuestro sistema de justicia civil y de familia:

OBJETIVOS DE INNOVACIÓN

1. Reorientar el Sistema de Justicia para Reflejar y Abordar los Problemas Jurídicos Cotidianos
2. Poner los Servicios Jurídicos Esenciales a Disposición de Todos
3. Transformar Cortes y Tribunales en Centros Públicos de Resolución de Conflictos con Múltiples Servicios y Totalmente Accesibles
4. Hacer Servicios de Familia Multidisciplinarios Coordinados, Adecuados y Fácilmente Accesibles

OBJETIVOS INSTITUCIONALES Y ESTRUCTURALES

5. Crear Acceso Local y Nacional a los Mecanismos de Implementación de la Justicia

116. Ibid. El informe comienza exponiendo que “el sistema de justicia civil y familiar es muy complejo, muy lento y muy costoso. Civil and family justice system is too complex, too slow and too expensive. Es muy frecuentemente incapaz de producir resultados que sean proporcionales a los problemas que se le presentan o reflexivo de las necesidades de la gente a la que debe servir. [...] Un cambio mayor es necesario.”

117. Ibid, p. 6.

118. *Hryniak v. Mauldin*, 2014 SCC 7, p. párrafo 2, 24, 26 [2014] 1 SCR 87 [Hryniak]. Los Juicios no son necesariamente requeridos para resolver conflictos; sino que también los y las litigantes pueden recurrir a otras formas de adjudicación: “El juicio completo se ha convertido en gran parte ilusorio, porque exceptuando donde el financiamiento del gobierno está disponible, las y los canadienses comunes no pueden costear el acceso a la adjudicación de conflictos civiles. El costo y retraso asociados con el proceso tradicional significa que como abogado del interviniente la Sociedad de Abogados declaró en la audiencia de esta apelación, que el proceso de juicio niega a la gente común la oportunidad de tener una adjudicación. Y que aunque el juicio ha sido visto como el último recurso, otros mecanismos de resolución de conflictos tales como mediación y acuerdo tienen más probabilidad de producir resultados justos y equitativos cuando la adjudicación sigue siendo una alternativa realista.” La Corte Suprema de Canadá también declaró que el estado de derecho puede verse amenazado si los individuos son incapaces de acceder a todas las formas de justicia.

119. Ibid, p. 29.

120. El Comité de Acción en el Acceso a la Justicia en Asuntos Civiles y Familiares, supra nota 11, p. 6-9. Poner al público primero implica centrarse en las personas que necesitan usar el sistema y recordar que el sistema existe para “servir al público”. Los problemas legales deben enfocarse desde la postura de la gente que esta experimentándolos. Además, la colaboración y coordinación deben ser mejoradas dentro y entre todos los niveles que ofrece el país en servicios de justicia, incluyendo nacional, provincial y territorial, e incluso regional, local y de niveles sectoriales. Los mecanismos para prevenir conflictos también deben ser desarrollados. Además, presentar reformas simples, coherentes, proporcionales y sostenibles implica reconocer que un abogado puede no ser necesario para todos los problemas legales, por ejemplo. Tomar medidas consiste en ir más allá de las “palabras sabias” y superar la “brecha de implementación”. Por último, centrarse en los resultados consiste en garantizar que los resultados sean justos y equitativos.

6. Promover una Agenda de Justicia Sostenible, Accesible e Integrada a través de la Educación Jurídica
7. Mejorar la Capacidad de Innovación del Sistema de Justicia civil y de Familia

METAS DE INVESTIGACIÓN Y FINANCIAMIENTO

8. Apoyar la Investigación del Acceso a la Justicia para Promover la Formulación de Políticas Basadas en Pruebas
9. Promover Estrategias de Financiamiento Coherentes, Integradas y Sostenibles¹²¹.

En conclusión, el Informe Final enfatizó la necesidad de una nueva forma de pensar para mejorar el acceso a la justicia, incluyendo la integración de un enfoque consensual en la administración de la justicia¹²².

Iniciativas canadienses de acceso a la justicia: informe parcial de los objetivos de desarrollo de la justicia (marzo de 2017)

El objetivo principal del Informe Parcial de los Objetivos de Desarrollo de la Justicia de marzo de 2017 es medir el progreso del Informe del Comité de Acción de 2013, titulado *Una Hoja de Ruta para el Cambio*¹²³. Este Informe Parcial ilustra la permanente dedicación de Canadá para mejorar el acceso a la justicia tras la identificación continua de problemas existentes con el objetivo de desarrollar soluciones innovadoras. Los primeros objetivos de este Informe Parcial son: reorganizar el sistema de justicia para que pueda solucionar problemas legales que los individuos experimentan a diario y asegurar que los servicios legales esenciales sean accesibles a todos¹²⁴. Además, aconseja a los tribunales que ofrezcan procesos públicos de resolución de controversias que respondan a las necesidades de los usuarios¹²⁵.

Otros objetivos incluyen la creación de acceso local y nacional a los mecanismos de implementación de la justicia como la institución de Grupos de Acceso a la Justicia en cada provincia y territorio que inician proyectos innovadores para aumentar el acceso a la justicia. También se coloca énfasis en proporcionar educación jurídica a los individuos a fin de que estén más informados y empoderados para resolver problemas legales cuando surjan¹²⁶. La capacidad de innovación del sistema de justicia civil y de familia también debe ser mejorada a través de la integración de la tecnología¹²⁷. Finalmente, el informe Parcial favorece la promoción de estrategias de financiamiento que sean integradas, coherentes y sostenibles¹²⁸.

121. Ibid. Véase también Piché, *supra* nota 15, p. 17: Este noveno punto de acceso a la ruta de la justicia apunta a ser una guía para alcanzar innovación, así como metas institucionales y estructurales.

122. Denis Ferland, "La reforma del procedimiento civil en Quebec- Origen y evolución de la Ley que lleva reforma (2002) hacia el nuevo Código de procedimiento civil (2014)" en *El código de procedimiento civil: que novedades?* (Montreal: Éditions Yvon Blais, 2016) 1, p. 5.

123. Iniciativas canadienses de acceso a la justicia: informe sobre el estado de los objetivos de desarrollo de la justicia, *supra* nota 12, p. i. 123 Ibid, pp. 13, 19.

124. Ibid, pp. 13, 19

125. Ibid, p. 25.

126. Ibid, p. 60.

127. Ibid, p.71.

128. Ibid, p. 86.

B. Ley de Reforma Provincial y Reforma a la Justicia Civil

La Nueva Cultura Judicial de Quebec (« Nouvelle Culture Judiciaire » Informe de 2001)

Quebec es la única provincia en Canadá que se adhiere a la tradición de *civil law* en los asuntos relativos a su derecho privado, y esta ley está codificada y es gobernada por el *Código Civil de Quebec*, así como por un *Código de Procedimiento Civil*¹²⁹. De manera general, el *Código Civil de Quebec* determina el derecho sustantivo, mientras que el *Código de Procedimiento Civil* de la provincia administra las leyes de procedimiento¹³⁰. En cuanto a las reglas de pruebas tiene la particularidad de tener sus reglas sustanciales codificadas en el *Código Civil*, mientras que su procedimiento y administración se encuentran codificados en el *Código de Procedimiento Civil*.

El primer *Código de Procedimiento Civil* de Quebec, el *Código de Procedimiento Civil del Bajo Canadá*, fue promulgado en 1866 y basado en el enfoque civilista francés del procedimiento civil¹³¹. El segundo *Código de Procedimiento Civil* de Quebec, de 1897, introdujo nociones tales como el examen principal e interrogación de testigos, lentamente transformando el procedimiento civil de Quebec llevándolo a asemejarse más al sistema acusatorio inglés¹³². El tercer *Código de Procedimiento Civil* de Quebec, de 1965, fue presentado como “una revisión completa del viejo código [de 1897]”¹³³. En 2002, la legislatura de Quebec hizo importantes modificaciones al Código de 1965, entre las cuales entregó un rol más activo a las autoridades judiciales en la gestión del caso antes de llegar a juicio, la concretización del concepto de proporcionalidad que debe respetarse durante todo el proceso y la prioridad de alcanzar de acuerdos en las disputas¹³⁴.

El *Comité de Revisión del Procedimiento Civil* fue creado en 1998 para investigar sobre cómo se podría facilitar el acceso a la justicia civil¹³⁵. El objetivo del Comité era presentar medidas que permitiesen “implementar una justicia más rápida, eficaz y segura, que consuma menos tiempo y que sea menos costosa en términos de energía y dinero tanto para la persona sujeta a juicio como para el sistema de justicia”¹³⁶. Una simplificación de las normas vigentes de procedimiento civil era necesaria, así como un mejor equilibrio entre los derechos y obligaciones de la partes¹³⁷. Se reconoció al litigante individual como el centro de la

129. Rosalie Jukier, “El impacto de las Tradiciones Legales en la Ley Procedimental de Quebec: Lecciones del Nuevo Código de Procedimiento Civil de Quebec” McGill Law (2015), en línea: Tradiciones Legales: Impacto en la Ley Procedimental de Quebec. <https://www.mcgill.ca/law/files/law/jukier_2015_legal_traditions_impact_on_quebec_procedural_law.pdf>, p. 2. Debido a la *bijuridicidad* de Quebec, se ha descrito que la provincia tiene un sistema legal mixto. La ley procedimental de Quebec estaba tradicionalmente basada en el enfoque civil continental “inquisitivo” francés, progresivamente cambió hacia un marco de derecho común “adversarial” y ahora está volviendo a una tradición civilista. No obstante, la realidad actual en los Sistemas judiciales y procedimentales de Quebec corresponden más cerca con la ley tradicional común.

130. *Ibid.* “La función del derecho sustantivo es “definir, crear, conferir o imponer derechos y deberes legales” y la función del derecho procesal es “proporcionar la maquinaria, la manera o los medios por los cuales los derechos y deberes legales pueden ser aplicados o reconocidos por los tribunales de justicia u otro tribunal reconocido o debidamente constituido”. Véase también Código Civil de Quebec que es dividido en diez libros: 1. Personas, 2. La Familia, 3. Sucesiones, 4. Propiedad, 5. Obligaciones, 6. Derechos prioritarios e Hipotecas, 7. Prueba, 8. Prescripción, 9. Publicación de Derechos, 10. Ley Internacional Privada.

131. Piché, *supra* nota 15, p. 18. Véase también Jukier, *supra* nota 128, p. 13-14: Esta primera codificación esperaba “consolidar, compilar y conciliar todas las diversas fuentes existentes de derecho procesal”. Elementos de la ley procedimental francesa presente en el Código 1866 incluye activismo judicial en la recopilación de pruebas y el poder de las autoridades judiciales para interrogar a las partes y los testigos, entre otros.

132. *Ibid.*

133. *Ibid.*, p. 16.

134. Pierre Noreau & Mario Normandin, “La autoridad del juez al servicio de la buena gestión del procedimiento” (2012) 71 R. du. B. 211, p. 221.

135. Piché, *supra* nota 15, p. 18. Este Comité estaba presidido por Denis Ferland, un profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Laval. El informe final es comúnmente conocido como el “Informe Ferland.”

136. *Una Nueva Cultura Jurídica*, *supra* 4, p. 1.

137. Noreau, *supra* nota 58, p. 9. Véase también Lafond, *supra* nota 41, p. 240, 242. Un asunto de importancia fue dar a las partes un mayor control sobre su caso y la gestión del caso. El informe final se dividió en tres secciones principales.

reforma procesal civil con la esperanza de volver una justicia civil más humana¹³⁸. Además, se puso énfasis en tener en cuenta los modos alternativos de resolución de conflictos¹³⁹. A principios del siglo XXI, la cultura jurídica tradicional estaba cambiando hacia los mecanismos alternativos de solución de conflictos (ADR)¹⁴⁰.

El *Comité de Revisión del Procedimiento Civil* fue influenciado en gran medida por Lord Woolf⁴¹. En su *Informe Final sobre el Acceso a la Justicia en el Reino Unido*, Lord Woolf recomendó que un sistema de justicia civil debería:

- (a) ser *justo* en los resultados que entrega;
- (b) ser *equitativo* en la forma en que trata a los y las litigantes ;
- (c) ofrecer procedimientos apropiados a un *costo* razonable;
- (d) tratar los casos con una *velocidad* razonable;
- (e) ser *comprensible* para quienes lo usan;
- (f) ser *receptivo* a las necesidades de quienes lo usan;
- (g) proporcionar tanta *certeza* como lo permita la naturaleza de los casos particulares; y
- (h) ser *eficaz*: con la organización y los recursos adecuados¹⁴².

Lord Woolf señaló que el sistema judicial existente en ese momento en el Reino Unido no se ajustaba a estos estándares normativos. Como tal, fue necesaria una gran reforma a la justicia civil para afrontar las diferentes cuestiones que incluían una falta de control sobre los litigios civiles, los costos y retrasos sustanciales, la complejidad del sistema en sí y la falta de responsabilidad judicial sobre el uso de los recursos judiciales¹⁴³. El Informe Parcial de Lord Woolf, publicado en 1995, propuso 303 recomendaciones para cambios en el sistema de justicia civil en Inglaterra y Gales, varios de los cuales fueron implementados inmediatamente por el Departamento del Lord Chancellor¹⁴⁴. Estas recomendaciones incluían facilitar el acceso a la información a las partes, promover acuerdos tempranos o previos a la audiencia y mecanismos de resolución alternativa de conflictos (ADR), revelando toda la información relativa a los costos por adelantado, reduciendo los costos y la duración, haciendo que el sistema sea más eficiente, estableciendo calendarios predeterminados y una duración máxima para las audiencias, entre muchas otras¹⁴⁵.

Curiosamente, se dio énfasis al manejo o gestión de los casos, lo que requirió una transferencia de responsabilidad desde el control de las partes al control por el Tribunal¹⁴⁶.

138. Ibid.

139. Piché, *supra* nota 15, p. 19.

140. Gélinas et al., *supra* nota 85, p. 43. El Comité de Revisión de Procedimientos Civiles informó una disminución en el número de casos presentados ante los tribunales.

141. Cronk, *supra* nota 78, p. 293. En 1994, el Señor Canciller de Inglaterra le pidió al Señor Woolf que emitiera un informe sobre las reglas y procedimientos de los tribunales civiles en Inglaterra y Gales que existían en ese momento.

142. Harry Kenneth Woolf, *Acceso a la Justicia: Informe Final al Señor Canciller sobre el Sistema De Justicia Civil en Inglaterra y Gales* (1996).

143. Gélinas et al., *supra* nota 85, p. 40.

144. Cronk, *supra* nota 78, pp. 293-94. Por ejemplo, la jurisdicción del tribunal de reclamos menores aumentó a £ 3000 en casos de lesiones personales, se aprobaron proyectos piloto alternativos de resolución de conflictos en dos tribunales de condado, se publicó y distribuyó a los usuarios del tribunal un folleto sobre métodos alternativos de resolución de conflictos. En 1996, el Departamento del Señor Canciller emitió una estrategia titulada *Acceso a la justicia: el camino a seguir*, proponiendo cómo todas las recomendaciones presentadas en el Informe Woolf pueden ser implementadas para 1998, abarca cinco grandes temas de reforma: "(a) introducción de nuevas reglas unificadas de procedimiento civil; (b) creación de un sistema de administración de flujo de casos que prevea un sistema de gestión de tres hileras o tres niveles para la administración de casos según la complejidad y el número de partes involucradas, con énfasis inicialmente en el desarrollo de una vía "rápida," (c) una vía "rápida," (d) introducción de varias propuestas para costos fijos; y (e) aumento y ampliación de la capacitación judicial."

145. Gélinas et al., *supra* nota 85, p. 41.

146. Denis Ferland, "La transformación de la justicia civil: la nueva cultura judicial" del juez y de los abogados" en Robert P. Gagnon (dir.), *La oreja del juez: Estudios en memoria del Señor Robert P. Gagnon*, (Cowansville: Ediciones Yvon Blais, 2007), 29. "Debe

Además, se fijó que los casos “rápidos” implicaban un calendario de 20 a 30 semanas, costos y fechas de juicio fijos, procedimiento de descubrimiento limitado y un juicio que dura un máximo de tres horas¹⁴⁷. Además, el Informe Woolf formuló recomendaciones en relación con “un nuevo espíritu de cooperación” de las partes y sus abogados/as antes del comienzo de los procedimientos judiciales¹⁴⁸. Las recomendaciones también indicaban cambios en la práctica existente en el uso de peritos, que debería ser gobernada por los tribunales¹⁴⁹. Por último, las recomendaciones de Wolf proponían que el Servicio del Tribunal y el Departamento del Lord Chancellor tomaran medidas activas para promover resoluciones alternativas de conflictos para el público en lugar de tomar la ruta tradicional del sistema judicial¹⁵⁰. El Informe Wolf fue considerado revolucionario y “el mayor cambio en el procedimiento civil inglés desde la Ley de la Judicatura de 1873-5”¹⁵¹. En verdad, fue extremadamente influyente, inspirando muchas otras reformas al procedimiento civil, incluyendo la reforma procesal de Quebec.

El Informe final de Lord Woolf fue, realmente, el antecedente más directo al Informe Final del *Comité de Revisión del Procedimiento Civil de Quebec*, titulado “Una Nueva Cultura Judicial” y publicado en 2001¹⁵². El Informe de Quebec abordó una serie de cuestiones, incluyendo la disminución del número de procedimientos presentados ante los tribunales, los costos de la justicia, la complejidad de los procedimientos, los y las litigantes auto representados, los retrasos de la justicia y la administración de ésta¹⁵³. En la segunda parte del Informe Final, el Comité introdujo una nueva visión del procedimiento civil que destacó el respeto a las personas, la rendición de cuentas de las partes, el aumento de la intervención de la autoridad judicial, la proporcionalidad del procedimiento y las tecnologías de la información¹⁵⁴. En la tercera parte, después de analizar los problemas existentes de acceso a la justicia y las normas vigentes de procedimiento civil, se presentaron recomendaciones para la reforma¹⁵⁵. También se exhortó a recurrir a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos tan pronto como fuera posible¹⁵⁶. El objetivo de esta reforma era “establecer un

haber una transferencia fundamental en la responsabilidad de la administración de litigios civiles de los y las litigantes y sus asesores legales ante los tribunales.”

147. Cronk, *supra* nota 78, p. 294. Según el Señor Woolf, los casos donde el límite del monto de la demanda esté entre £3000 y £10,000 deben asignarse a una vía “rápida”. Por el contrario, los casos de seguimiento “multiple” implican dos audiencias interlocutorias de gestión presididas por jueces asignados a equipos de gestión, fechas de juicio fijas y una obligación para que las partes indiquen si se han considerado mecanismos alternativos de resolución de conflictos.
148. *Ibid.*, p. 296. Lord Woolf propuso que ciertos lineamientos sobre “la conducta previa al procedimiento” y los “pre-protocolos de acción” deben ser desarrollados para ciertos asuntos.
149. *Ibid.* “La convocatoria de pruebas periciales debe estar sujeta al control completo del tribunal; que los tribunales debieran tener una mayor discreción para designar peritos para su asistencia; que los tribunales puedan exigir que los peritos se reúnan antes del juicio para tratar de llegar a un acuerdo o consenso sobre casos controversiales; que se den a conocer las instrucciones a los peritos por las partes en el litigio; que, siempre que sea posible que los peritos realicen investigaciones conjuntas y elaboren un informe único; y, finalmente, a los peritos se les debería decir explícitamente que su primera responsabilidad es ante los tribunales, y no ante sus clientes”. Estas recomendaciones sobre el uso de peritos demostraron ser influyentes en Quebec, según el nuevo Código de Procedimiento Civil de la provincia.
150. *Ibid.*, p. 297.
151. Ferland, *supra* nota 145, p. 28.
152. Una nueva Cultura Judicial, *supra* nota 4.
153. *Ibid.*, p. 2-3.
154. *Ibid.*, p. 3-4.
155. Piché, *supra* nota 15, p. 19. Véase también Una Nueva Cultura Judicial, *supra* nota 4, p. 5: Las recomendaciones correspondieron a siete temas: Los valores de la justicia, las pautas y las reglas generales; la jurisdicción y la organización de los tribunales; la introducción y la conducción de los procedimientos; la producción de pruebas; el juicio, los costos y los medios para impugnar un juicio; los asuntos particulares tales como asuntos no contenciosos, asuntos familiares, límites de terrenos, arbitraje, recuperación de reclamos menores, acción de clase, medidas provisionales, derecho internacional privado; y la ejecución de juicios.
156. Pierre-Claude Lafond, “Introducción” en Resolver las diferencias de manera diferente Régler (bajo la dirección de Pierre-Claude Lafond) (Montreal: LexisNexis Canada) 1, p. 3. Véase también Lafond, *supra* nota 41, p. 242: Estos mecanismos incluyen negociación, conciliación, mediación, y arbitraje. La participación en estos procesos fue y se mantiene voluntaria.

sistema de justicia más rápido, eficiente y menos costoso, que mejore el acceso a la justicia y aumente la confianza del público¹⁵⁷.

Tras el Informe de la Nueva Cultura Jurídica, el 6 de junio de 2002 se aprobó la Ley n. 54 [Bill 54], titulada *Una Ley para Reformar el Código de Procedimiento Civil [An Act to Reform the Code of Civil Procedure]*, la cual entró en vigor el 1º de enero de 2003¹⁵⁸. Las reformas introducidas a partir de este *Código de Procedimiento Civil* de Quebec giraron alrededor de tres objetivos: "la simplificación de los procedimientos, la reducción de la duración y el control de costos"¹⁵⁹. Se exhortó a los tribunales a que tuvieran un rol más activo en la conciliación de las partes mediante conferencias de acuerdos¹⁶⁰. Además, se favoreció la mediación y la conciliación como mecanismos de resolución alternativa de conflictos¹⁶¹. En marzo de 2006, se emitió otro informe oficial que evaluaba los efectos y las consecuencias de la reforma de 2003. El informe de 2006 presentó recomendaciones para reformas futuras y examinó varios temas como "el principio de proporcionalidad, el límite de tiempo en el que un caso debe estar listo para la audiencia de juicio, gestión de casos¹⁶², solicitudes ante el tribunal, acuerdos, el proceso de apelación para pequeñas causas, acciones colectivas, el uso de tecnología y costos para presentar testigos"¹⁶³.

Es importante destacar que el 20 de febrero de 2014, la Asamblea Nacional de Quebec aprobó la Ley n. 28 [Bill 28] titulada *Una Ley para Establecer el Nuevo Código de Procedimiento Civil*¹⁶⁴. El nuevo *Código* entró en vigor el 1º de enero de 2016. Este cuarto proyecto de recodificación del derecho procesal buscó abordar los problemas aún existentes del sistema de justicia de Quebec: "costo, complejidad y demora"¹⁶⁵.

A nivel macro, los cambios presentados por esta última reforma incluyen:

- 1) un incentivo mucho más fuerte y la obligación de considerar métodos alternativos de resolución de conflictos (ADR) antes que un conflicto pueda ser remitido a los tribunales;
- 2) un principio de proporcionalidad reforzado que se aplica a las acciones, argumentos orales y medios de prueba de las partes;
- 3) un sistema más sólido de gestión y supervisión de casos judiciales a través de la obligación de las partes de crear un protocolo de caso detallado;
- 4) limitaciones en el descubrimiento probatorio;

157. François Rolland, *supra* nota 6, p. 38. Cuatro principios rectores fueron el centro de esta reforma: la buena fe, la proporcionalidad de los medios empleados en función de los objetivos buscados, las facultades de gestión del caso del tribunal y la conciliación judicial.

158. Bill 54, *Una ley para reformar el Código de Procedimiento Civil*, *supra* nota 6. En virtud de este proyecto de ley, el Ministerio de Justicia trató de "acelerar los procedimientos judiciales y facilitar su conducta ordenada" mediante la introducción de un límite de tiempo perentorio de 180 días para la inscripción de un caso tanto de prueba como de audiencia, para "aumentar el papel del tribunal en lo que respecta a la gestión de los procedimientos", para "alentar el recurso a conferencias de acuerdo y conciliación", etc. Véase también Rolland, *supra* nota 6, p. 40: Solo el tribunal tiene la autoridad para extender el límite de tiempo si lo solicita una parte y si lo justifica la complejidad del caso.

159. Piché, *supra* nota 15, p. 20.

160. Lafond, *supra* nota 15, p. 3.

161. *Ibid.*, 24.

162. Nota del Director: "case management" en el original.

163. Piché, *supra* nota 15, p. 21.

164. Ley 28, *Una Ley para establecer el nuevo Código de Procedimiento Civil*, *supra* nota 2.

165. Jukier, *supra* nota 128, p. 19. Párrafo 2 de la disposición preliminar del nuevo Código de Procedimiento Civil de Quebec establece que el Código pretende: "garantizar el acceso a la justicia, la prontitud de la justicia, la aplicación proporcionada y económica de las normas de procedimiento y la inculcación de un espíritu de cooperación en el ejercicio de los derechos de las partes". Véase también Daniel Dumais & Véronique Boucher, "La oralidad rima con eficiencia, simplicidad, velocidad y accesibilidad!" En *El Código de Procedimiento Civil: ¿qué novedades?* (Montreal: Ediciones Yvon Blais, 2016) 69, p. 75: Esta disposición también destaca la misión del nuevo Código de Procedimiento Civil de Quebec de restaurar el equilibrio entre la calidad de la justicia y los costos de la justicia, con la esperanza de lograr el acceso a la justicia para todos.

- 5) una reconceptualización del rol y de las reglas de la prueba pericial;
- 6) revisiones con respecto a los costos procesales; y
- 7) una ampliación de los medios de notificación de documentos judiciales (incluyendo los medios tecnológicos)¹⁶⁶.

El nuevo *Código* de Quebec prioriza los modos privados de resolución de disputas, obligando a las partes a considerarlos antes de optar por la vía judicial¹⁶⁷. Además, la autoridad judicial se convierte en un gestor de casos que tiene el poder de intervenir en diferentes etapas del procedimiento¹⁶⁸, y puede por ejemplo divergir del tradicional sistema acusatorio del *common law* y aproximarlos al sistema civil continental¹⁶⁹.

Esfuerzos de reforma en Ontario y British Columbia a modo de comparación

Ontario

La provincia de Ontario también ha invertido tiempo, dinero y esfuerzos en reformas a la justicia civil. Tradicionalmente, las reglas de procedimiento civil en Ontario se regían por las antiguas acciones británicas del *common law*. Sin embargo, estas reglas eran inadecuadas, lo que condujo a la *Ley de Procedimiento de Common Law de 1856* [*Common Law Procedure Act, 1856*]¹⁷⁰. La Ley de la Judicatura de Ontario de 1881 [*Ontario Judicature Act, 1881*]¹⁷¹ presentó nuevas reglas de práctica y abandonó aquellas aplicables a los tribunales de *common law* y el Tribunal de la Cancillería¹⁷².

La *Enmienda de la Ley de la Judicatura de 1941* [*Judicature Amendment Act, 1941*] modificó la *Ley de la Judicatura de Ontario de 1881*¹⁷³. Las *Reglas de Procedimiento Civil de Ontario*¹⁷⁴, promulgadas en 1985, consistieron en una evaluación y reestructuración completa de las Reglas de Práctica existentes¹⁷⁵. Más recientemente, un Proyecto de Reforma a la Justicia Civil y recomendaciones formuladas por el Honorable C. A. Osborne trajeron cambios importantes que incluyen: “la regla de proporcionalidad, el uso de un calendario para programar los procedimientos, la definición de los deberes de los peritos, enmiendas a la regla del juicio inmediato (*summary judgment*), el empoderamiento de las autoridades judiciales y funcionarios al realizar ciertas audiencias y, por último, una nueva regla de gestión de casos civiles”¹⁷⁶⁻¹⁷⁷.

166. Jukier, *supra* nota 128, p. 19-20.

167. Art. 1, párrafo 3 del CPC: “Las partes deben considerar los métodos privados de prevención y resolución antes de remitir su conflicto a los tribunales.” Véase también Lafond, *supra* nota 155, p. 24: El legislador considera que estos mecanismos alternativos de resolución de conflictos deben considerarse como la primera opción de los y las litigantes con la esperanza de evitar que una disputa sea traída ante el tribunal.

168. Piché, *supra* nota 15, p. 23. Véase también Art. 158 del CPC: Las autoridades judiciales tienen el poder de tomar medidas considerables de gestión del caso por su propia iniciativa, tales como “simplificar o agilizar el procedimiento y acortar el juicio a resolver” o “evaluar el propósito y la utilidad de buscar la opinión de un perito”, entre otros.

169. Jukier, *supra* nota 128, p. 22.

170. Piché, *supra* nota 15, p. 24. Ya en 1837, las autoridades judiciales del Tribunal desarrollaron reglas de práctica y defensa que se finalizaron en 1841. Véase también la Ley de Procedimiento de Derecho Común, S.U.C. 1857 (19 Vict.), c. 43.

171. Ley Judicial de Ontario, 1881, S.O. 1881, C. 5.

172. Paul M. Perell & John W. Morden, *La ley de Procedimiento Civil en Ontario*, 1st ed (Ontario: Lexis Nexis, 2010), p. 28.

173. S.O. 1941, C. 24.

174. Ahora R.R.O. 1990, Reg. 194.

175. Perell & Morden, *supra* nota 170, p. 30. Véase también Piché, *supra* nota 15, p. 26. Se introdujeron cambios posteriores en las reglas entre 1985 y 2010, en relación con “procedimientos simplificados, empresas consideradas, mediación obligatoria y procedimientos de clase.”

176. Nota del Director: “new civil case management rule” en el original.

177. Ministerio del Fiscal General ON, *supra* nota 63. El objetivo de esta reforma era hacer que la justicia civil en Ontario fuera más accesible y asequible para la gente.

En 1996, el Comité de Revisión de Justicia Civil de Ontario también publicó un informe final presentando una estrategia con la esperanza de hacer que el sistema de justicia civil de Ontario sea más eficiente¹⁷⁸. En el mismo año, el *Informe Blair* de la Revisión de Justicia Civil de Ontario y el *Informe del Colegio de Abogados/as de Canadá* recomendaron que el sistema de justicia civil debería distanciarse de la tradición acusatoria en favor de un sistema donde la autoridad judicial tenga poderes de gestión de casos¹⁷⁹ y un mayor control sobre la progresión del caso, el calendario y la inclusión de pruebas¹⁸⁰.

En 2001, el Grupo de Trabajo fue designado para realizar una revisión del Proceso de Instrucción en Ontario por el Gobierno de Ontario y la Corte Superior de Justicia, para identificar problemas con el proceso de descubrimiento y presentar recomendaciones de reforma¹⁸¹. El Grupo de Trabajo recomendó que las Reglas de Procedimiento Civil se modifiquen para incluir "mecanismos mejorados de ahorro de tiempo y costos en el proceso de descubrimiento"¹⁸². El Grupo de Trabajo también recomendó que un Comité de representantes del Colegio de Abogados/as, el Poder Judicial y los administradores de los tribunales desarrollaran un "Manual de Mejores Buenas Prácticas" para el proceso de descubrimiento¹⁸³.

Las *Reglas de Procedimiento Civil* fueron enmendadas en 2010 y de nuevo en 2015 con la esperanza de alcanzar el objetivo general de todos los esfuerzos de reforma: aumentar el acceso a la justicia¹⁸⁴. Cambios significativos en la enmienda de 2010 incluyen limitar el alcance y el tiempo disponible para el descubrimiento, para que los y las litigantes puedan ahorrar tiempo y dinero¹⁸⁵, considerando el principio rector de proporcionalidad en todos los actos relacionados con el descubrimiento¹⁸⁶, acordando un plan de descubrimiento por las partes¹⁸⁷, conferencias obligatorias previas al juicio¹⁸⁸, y una redefinición del rol del perito el cual debe ser "justo, objetivo e imparcial", ofrecer una opinión solo acerca de los temas dentro de su ámbito de experiencia, y tiene el deber de ayudar al tribunal¹⁸⁹.

Muchas de las recomendaciones presentadas por la Revisión de Justicia Civil y el Informe del Grupo de Trabajo de 1996 han sido ejecutadas en Ontario y en otras provincias en todo Canadá. Sin embargo, al igual que en Quebec, las barreras para el acceso a la justicia, particularmente los costos y las demoras, continúan existiendo en el sistema de justicia civil de Ontario. Quizá las iniciativas de reforma en la próxima década identificarán problemas continuos y determinarán estrategias innovadoras para abordarlos de manera más efectiva para mejorar el acceso a la justicia.

British Columbia

En British Columbia, el Ministerio de Justicia ha presentado muchas iniciativas de

178. Ibid.

179. Nota del Director: "case-management powers" en el original.

180. Gélinas et al., *supra* nota 85, p. 42. Además, los informes alentaron una simplificación del lenguaje judicial para hacerlo más accesible.

181. Informe del Grupo de Trabajo sobre el Proceso de Descubrimiento, Ontario, Tribunal Superior de Justicia / Ministerio de Fiscal General (noviembre de 2003), en línea: <<http://www.ontariocourts.ca/scj/news/publications/discoveryreview/>>.

182. Ibid.

183. Ibid. "El objetivo es establecer estándares aceptables para la realización del descubrimiento de una manera colaborativa y rentable, con el fin de promover la resolución eficiente de litigios."

184. Ontario Reglas de Procedimiento, R.R.O. 1990, Reg. 194.

185. Ver reglas 30, 31 y 76 de las Reglas, Ibid.

186. Reglas 29.2.03 de las Reglas de Ontario.

187. Regla 29.1 de las Reglas de Ontario.

188. Regla 50.01ff. de las Reglas de Ontario.

189. Regla 4.1.01. De las Reglas de Ontario.

reforma para mejorar el acceso a la justicia¹⁹⁰. El Ministerio busca proporcionar un sistema de justicia efectivo en el que los y las litigantes puedan resolver sus disputas legales de manera simple, rápida y económica¹⁹¹. En noviembre de 2004, se creó el Grupo de Trabajo de Reforma a la Justicia Civil (GTRJC) para determinar cómo se puede modificar el sistema de justicia civil para resolver las disputas de manera más efectiva¹⁹². Dos años más tarde, el GTRJC publicó su informe titulado *Justicia Civil Efectiva y Asequible* que promueve el acceso a la justicia para todos, identificando cinco principios rectores:

1. Proporcionalidad: la cantidad de recursos utilizados en el proceso será proporcional al valor, complejidad e importancia del caso.
2. Flexibilidad y correspondencia: el proceso utilizado se diseñará para ajustarse a las necesidades del caso y las partes.
3. Intervención judicial: jueces y funcionarios tendrán un papel más activo en la gestión y resolución de casos.
4. Un rol ampliado para los abogados/as: los abogados/as utilizarán un conjunto de herramientas ampliado que refleja una multitud de opciones procesales para ayudar a sus clientes a llegar rápidamente a soluciones justas.
5. Preservación del debido proceso: el nuevo sistema debe apoyar y guiarse por el debido proceso¹⁹³.

Según el GTRJC, las autoridades judiciales deben actuar como gestores del caso (*case-managers*) y recibir mayores poderes gerenciales en el descubrimiento, incluso decidir sobre el uso de peritos¹⁹⁴. Además, se debe facilitar la información y los servicios apropiados a los y las litigantes que buscan resolver sus problemas legales por su cuenta, antes de presentar su disputa ante el tribunal¹⁹⁵. El GTRJC también propuso la implementación de una conferencia obligatoria de planificación del caso para las acciones de las partes ante la Corte Suprema, con la que se exploraría las posibilidades de acuerdo y los diferentes procesos disponibles, determinaría el alcance del descubrimiento y el uso de peritos, se decidiría sobre la fecha, la duración de la audiencia y los plazos¹⁹⁶. Por último, el GTRJC aconsejó que se reescriban las Reglas Civiles de la Corte Suprema para resaltar el principio de proporcionalidad, así como el de simplicidad y resolución temprana¹⁹⁷.

190. Allan Seckel, "Judicial Models: Can we do better? Proposed Reforms to Civil Procedure in British Columbia" ["Modelos Judiciales: ¿Podemos mejorar?" Propuestas de Reformas al Procedimiento Civil en British Columbia] en *Doing Justice: Dispute Resolution in the Courts and Beyond [Haciendo Justicia: La Resolución de Conflictos dentro y fuera de las Cortes]* (Halifax: Canadian Institute for the Administration of Justice) 21, p. 21. "La estrategia fundamental de reforma del Ministerio es proporcionar a las personas soluciones eficaces y baratas a los problemas legales que puedan encontrar."

191. *Ibid.*

192. *Ibid.*, p. 21-22. Para aumentar la satisfacción pública del sistema, el GTRJC identificó los intereses y las necesidades de las personas y presentó los siguientes objetivos: "Accesibilidad: procesos de resolución de conflictos, incluidos juicios que sean asequibles, comprensibles y oportunos. Proporcionalidad: procedimientos que son proporcionales a los asuntos en cuestión. Equidad: las partes tienen oportunidades iguales y adecuadas para hacer valer o defender sus derechos. Confianza pública: las partes que confían en que el sistema de justicia civil satisficará sus necesidades, y consideran que es confiable y responsable. Eficiencia: el sistema de justicia civil utiliza los recursos públicos de manera inteligente y eficiente. Justicia: la verdad, en la mayor medida posible, se determina y se aplica para producir una resolución justa".

193. *Ibid.*, p. 23. El GTRJC apuntó a hacer que el acceso a la justicia sea efectivo y asequible.

194. *Ibid.*

195. *Ibid.*, p. 24. El GTRJC propuso el establecimiento de un "centro" que proporcionaría información legal, identificaría un problema legal y ayudaría a las personas a obtener referencias para el servicio adecuado, alentar los servicios legales existentes, etc.

196. *Ibid.*, p. 24-25.

197. *Ibid.*, p. 25-26. Las Reglas Civiles de la Corte Suprema reescritas deberían abandonar el proceso de alegato existente, imponer límites a la prueba pericial, apelaciones interlocutorias, descubrimiento y a la divulgación anticipada de información crucial, etc.

En julio de 2007, se emitió un "Proyecto" de las nuevas Reglas Civiles propuestas a la Corte Suprema¹⁹⁸. Las nuevas Reglas propuestas a la Corte Suprema sugerían que un Orden de Planificación del Caso se hiciera por consentimiento o a través de una Conferencia de Planificación del Caso¹⁹⁹. La Reglas propuestas a la Corte Suprema también identificaron el proceso que debe seguirse para todas las solicitudes preliminares²⁰⁰. Además, las reglas propuestas a la Corte Suprema sugerían que se convocara una conferencia de gestión del juicio entre 14 y 28 días antes de la fecha del juicio²⁰¹. El Comité de Revisión de Reglas aprobó las Reglas propuestas a la Corte Suprema que han sido la base del sistema de justicia civil de la provincia²⁰².

A continuación, examinaremos los principios rectores del nuevo *Código* de la provincia, el papel transformador de las partes y de la autoridad judicial, y los principales pasos en los procesos judiciales de Quebec.

3. PUNTOS RELEVANTES DE LA REFORMA PROCESAL CIVIL EN QUEBEC

A. Principios fundamentales de la justicia civil ("principios directivos" de Quebec)

El Informe del *Comité de Revisión del Procedimiento Civil*, titulado "Una Nueva Cultura Judicial", destaca diferentes principios fundacionales de justicia civil que fueron presentados tras las recomendaciones del informe de 2003²⁰³. Los tres valores de justicia mencionados son la administración de la justicia como una responsabilidad social, la opción de elegir a qué proceso privado de prevención y resolución de conflictos optar, y el respeto a los derechos fundamentales tanto de las partes como de los testigos²⁰⁴. Además, el informe introduce cinco principios rectores: la precedencia de la ley sustancial ante las reglas de procedimiento, una preferencia de la tradición acusatoria, el control del caso y del proceso por las partes, y la publicidad de la justicia civil²⁰⁵.

198. Las Reglas Civiles de la Corte Suprema, BC Reg 168/2009, s 1-3. El objetivo de las Reglas Civiles de la Corte Suprema enmendadas es el "garantizar la determinación justa, rápida y económica de cada procedimiento en función de sus méritos," para lograr este objetivo, el procedimiento debe llevarse a cabo de manera proporcional a: "(a) el monto involucrado en el procedimiento, (b) la importancia de los asuntos en conflicto, y (c) la complejidad del procedimiento."

199. *Ibid*, p. 28-32. La Conferencia de Planificación del Caso aborda el uso de testigos peritos y ordinarios, exámenes orales para el descubrimiento, los documentos que se producirán y el eventual juicio. Alternativamente, bajo una Conferencia de Planificación de Caso, las partes deben intercambiar Propuestas de Plan de Caso que informen a la otra parte de su descubrimiento de documentos, examen para descubrimiento, procesos de resolución de conflictos, listas de testigos peritos y ordinarios, el tipo de juicio, su duración y fechas estimadas. De manera similar en el nuevo Código de Procedimiento Civil de Quebec, las reglas propuestas también muestran la posibilidad de designar un perito conjunto (Regla 8-3) o un perito designado por el tribunal (Regla 8-5).

200. *Ibid*, p. 1-32. Una parte debe presentar una notificación de la solicitud de las órdenes requeridas, que tribunal tiene jurisdicción, una lista de los documentos que el solicitante planea presentar, un resumen de la base legal que justifica sus reclamos, y una estimación del tiempo para la audición. La respuesta a la solicitud debe identificar, para cada orden solicitada, "si el demandado o demandada de la aplicación previa al juicio consiente, se opone o no toma posición sobre la orden." El solicitante debe presentar una notificación de audiencia al menos 3 días antes de la fecha de la audiencia de la aplicación.

201. *Ibid*, p. 32-33. Cada parte que participe en una conferencia de gestión del juicio debe presentar un resumen de prueba que incluya un resumen de los asuntos en disputa y la postura de la parte sobre esos asuntos, una lista de los testigos que se convocarán e interrogarán y de los informes de peritos, estimaciones de tiempo, etc. El juez que preside la conferencia de gestión de juicios tiene el poder de emitir órdenes con respecto a la programación de juicios, los límites de tiempo, qué documentos y hechos son admisibles, etc.

202. *Ibid*, p. 34.

203. Véase también Una Nueva Cultura Judicial, *supra* nota 4. 200 *Ibid*.

204. *Ibid*.

205. *Ibid*.

Los principios rectores del *Código* de Quebec son obligatorios, tienen un alcance general y pueden por lo tanto aplicarse en diferentes contextos²⁰⁶. Este *Código* introduce nuevos principios rectores, incluyendo la priorización de los métodos alternativos de resolución de conflictos (ADR) (art. 1 del CPC), actuando de conformidad con las exigencias de buena fe a lo largo de todo el proceso (art. 19 CPC) y los principios de cooperación y transparencia (art. 20 del CPC) que se analizarán con más detalle en la siguiente sección. Estos principios rectores pueden ayudar a las autoridades judiciales a interpretar y aplicar las disposiciones del *Código*²⁰⁷.

Principios tradicionales

Principio de proporcionalidad

El principio rector de proporcionalidad se introdujo por primera vez en el procedimiento civil por Lord Woolf en su reforma de 1996²⁰⁸. La noción de “proporcionalidad del procedimiento” se instituyó por el legislador de Quebec en 2003 en los artículos 4.1 y 4.2 del antiguo *Código* de Quebec²⁰⁹. Este principio implica una dimensión económica que exige que las partes garanticen que los procedimientos elegidos, considerando costos y duración, sean proporcionales a la naturaleza y la complejidad del procedimiento²¹⁰. Si la justicia civil debe seguir siendo un servicio accesible al público, los costos y la duración deben ser razonables, por lo tanto las partes y la autoridad judicial deben respetar el principio de proporcionalidad a lo largo de todo el proceso, con respecto al tiempo y los costos invertidos²¹¹.

Menos de una década después de la presentación de esta recomendación, el principio de proporcionalidad se convirtió en un principio esencial y se integró en muchas reformas al procedimiento civil alrededor del mundo. Este principio también se ha colocado en el centro del nuevo *Código de Procedimiento Civil* de Quebec y su artículo 18 CPC, en que se determina que:

Las partes en un procedimiento deben observar el principio de proporcionalidad y asegurarse de que sus acciones, sus alegatos, incluida su elección de defensa oral o escrita, y los medios de prueba que utilicen sean proporcionales, en términos de costo y de tiempo involucrados, a la naturaleza, complejidad del tema y el propósito de la acción.

206. Roberge, *supra* nota 35, p. 73.

207. Ferland, *supra* nota 121, p. 4.

208. Woolf, *supra* nota 141. Según Lord Woolf: “Regla 1 del nuevo código de procedimiento, que impone una obligación a los tribunales y a las partes para promover el objetivo primordial de las reglas a fin de tratar con justicia. La regla proporciona una definición de “tratar un caso con justicia”, que incorpora los principios de igualdad, economía, proporcionalidad y expedición, que son fundamentales para un sistema de justicia contemporáneo efectivo. Estos requisitos de justicia procesal, que operan en el contexto adversarial tradicional, darán efecto a un sistema que es sustancialmente justo en los resultados que entrega, así como en la forma en que lo hace”. [Énfasis agregado]

209. Véase también Noreau & Normandin, *supra* nota 133, p. 221. Véase también Una Nueva Cultura Judicial, *supra* nota 4: El Comité de Revisión de Procedimiento Civil subrayó los objetivos de la reforma del procedimiento civil: “Es importante incorporar reglas en el código que reflejen una preocupación constante por controlar los costos de los procedimientos y promover la proporcionalidad, es decir, un mejor equilibrio entre la naturaleza y fin último de una demanda y los medios disponibles para seguirla.”

210. Ferland, *supra* nota 145, p. 32. Véase también Una Nueva Cultura Judicial, *supra* nota 4, p. 4: “La justicia tiene un precio. Sin embargo, los incentivos para concluir convenciones sobre los procedimientos, incrementó el control sobre los procedimientos por parte del tribunal, una mejor correspondencia entre la naturaleza y el propósito de una acción legal y los medios disponibles para llevarla a cabo pueden contribuir a reducir los costos.”

211. Véase también Noreau & Normandin, *supra* nota 133, p. 213. Véase también Una Nueva Cultura Judicial, *supra* nota 4: “Que se establezca que los procedimientos previstos en el código, elegidos por las partes y autorizados u ordenados por un tribunal, deben ser proporcionales a la naturaleza, complejidad y finalidad última de la acción o solicitud.”

Las autoridades judiciales también deben observar el principio de proporcionalidad en la gestión de los casos que se les asignan, independientemente de la etapa en la que intervengan. Deben velar por que las medidas y los actos que ordenen o autoricen estén en consonancia con el mismo principio, teniendo en cuenta la debida administración de la justicia²¹².

Según el *Código* de Quebec, el principio de proporcionalidad se considera como la regla de oro²¹³. Las autoridades judiciales son responsables de garantizar el respeto de este principio simplificando o acelerando el procedimiento e interviniendo cuando sea necesario para garantizar que los costos sean proporcionales a la naturaleza del reclamo y al valor de la disputa²¹⁴. Se puede definir proporcionalidad como la necesidad de establecer un equilibrio entre lograr un resultado justo y el tiempo y los costos invertidos para lograr ese resultado²¹⁵. Es tan importante, de hecho, que no solo debe ser aplicable a los procedimientos, sino también a todos los pasos dados por las partes, sus actitudes, la prueba presentada, e incluso la decisión en sí misma²¹⁶. Tal como destacó la Corte Suprema de Canadá en *Hryniak v. Mauldin*, “[e]l principio de proporcionalidad ahora se refleja en muchas de las reglas de las provincias y puede actuar como una piedra de toque para el acceso a la justicia civil²¹⁷”.

La proporcionalidad ha sido constantemente invocada en la jurisprudencia. Por ejemplo, en la reciente decisión *Romero v. Syndicat de copropriété Le 3295 Ridgewood*, la Corte de Apelaciones de Quebec se negó a conceder el permiso para apelar porque eso sería contrario al principio de proporcionalidad²¹⁸. Esencialmente, la autoridad judicial consideró que los costos que se requerirían de las partes serían desproporcionados en relación a las cuestiones involucradas²¹⁹. Este principio también se aplica regularmente en el contexto de pruebas periciales. En *Kadar (Bienes de)*, el Tribunal Superior de Quebec decidió que exigir que el Demandado o demandada incurriera en los costos para contratar los servicios de un perito sería contrario al principio de proporcionalidad ya que la cuestión en debate ya había sido resuelta por otro tribunal; por lo tanto, no era necesaria una opinión de perito sobre el mismo tema²²⁰.

-
212. Art. 18 del CPC. Véase también Walker et al., *supra* nota 50, p. 71: Este principio rector integra la idea de que “el grado de litigio (es decir, el alcance del proceso de litigio previo al juicio) debería ser acorde con la gravedad de la causa. En otras palabras, cada caso debe ser litigado solo en la medida necesaria para resolver el conflicto, considerando la complejidad de las cuestiones planteadas y el monto de la demanda.”
213. Louis LeBel, “Promesses et risques de la réforme de la procédure civile québécoise” [Promesas y Riesgos de la Reforma del Procedimiento Civil de Quebec] en *Le Code de procédure civile: quelles nouveautés?* [El Código de Procedimiento Civil: ¿cuáles son las novedades?] (Montreal: Ediciones Yvon Blais, 2016) 347 p. 352. Véase también Ferland, *supra* nota 121 p. 16: Las partes y sus abogados deben adherirse al principio de proporcionalidad desde el comienzo de los procedimientos.
214. Véase también Noreau & Normandin, *supra* nota 133 p. 213. El principio de proporcionalidad también puede considerarse como un control del procedimiento, en términos de garantizar la pertinencia de la prueba, por ejemplo, y de no utilizar un número excesivo de peritos o que los medios empleados en un proceso permitan alcanzar el objetivo perseguido. Satisfacerse de manera proporcional, es decir, sin producir consecuencias irracionales en las partes. Véase también *Marcotte v. Longueuil (City)*, 2009 SCC 43, para 129, [2009] 3 SCR 65: “Este principio se adoptó para garantizar que los procedimientos elegidos fueran proporcionales a la naturaleza, complejidad y al objetivo final de la acción o solicitud. Se consideró como un medio para mejorar el acceso a la justicia.”
215. Sylvette Guillemard & Séverine Menétray, *Comprendre la procédure civile québécoise* [Comprender el procedimiento civil de Quebec] (Montreal: Ediciones Yvon Blais, 2011) p. 27.
216. Noreau & Normandin, *supra* nota 133 p. 213. Véase también Catherine Piché, “La proportionnalité procédurale: une perspective comparative” [Proporcionalidad de procedimiento: una perspectiva comparativa] (2010) 40 R.D.U.S 551 p. 590-591.
217. Hryniak, *supra* nota 117, para 30.
218. *Romero v. Syndicat de copropriété Le 3295 Ridgewood*, 2017 QCCA 539, para 5, (disponible en CanLii).
219. *Ibid.*
220. *Kadar (Bienes de)*, 2016 QCCS 109, para 46, (disponible en CanLii).

Principio de publicidad

El principio de publicidad del procedimiento judicial es un principio rector que ayuda a asegurar que la administración de la justicia se ejerza de acuerdo con la ley, y que se respete la idea de justicia procedimental²²¹. Según el artículo 11 del CPC:

La justicia civil administrada por los tribunales es pública. Cualquier persona puede asistir a las audiencias judiciales donde sea que se realicen, y tener acceso a los registros judiciales y a las informaciones en los registros de los tribunales.

Se aplica una excepción a este principio si la ley prevé procedimientos a puertas cerradas o restringe el acceso a los registros judiciales o a ciertos documentos de un registro judicial.

Las excepciones al principio de procedimiento abierto establecido en este capítulo se aplican a pesar de la sección 23 de la Carta de derechos humanos y libertades²²².

Si el público comprende el sistema judicial y se le da acceso a las decisiones, la integridad del sistema aumentará²²³. El carácter público del sistema judicial también refuerza la confianza que los individuos depositan en él, lo que aumenta su confianza²²⁴.

No obstante, existen excepciones al principio de publicidad²²⁵. Sin embargo, para que el juicio ordene que la audiencia se celebre en privado, esta medida debe ser necesaria y cumplir un propósito importante, como evitar que la administración de la justicia se vea amenazada²²⁶. Además una parte que desee que una audiencia se celebre en privado tiene el deber de probar los motivos que justifican esta solicitud²²⁷. La jurisprudencia confirma que el principio de publicidad depende de la discrecionalidad de la autoridad judicial sobre si la parte ha satisfecho el deber de demostrar que una audiencia pública perjudicaría la correcta administración de la justicia²²⁸. Como tal, la autoridad judicial solo puede apartarse del principio de publicidad en circunstancias excepcionales; por ejemplo, si es necesario para evitar un riesgo grave e inminente contra el interés público, y si los efectos beneficiosos de la medida superan a los perjudiciales²²⁹.

Principio adversarial

Otro principio rector del procedimiento es el principio adversarial codificado en el

221. Claire Carrier & Hubert Reid, "Code de procédure civile du Québec (Alter Ego 2017): jurisprudence et doctrine" ["Código de procedimiento civil de Quebec (Alter Ego 2017): jurisprudencia y doctrina"] (Montreal: Wilson & Lafleur, 2017).

222. Art. 11 del CPC.

223. Noreau, *supra* nota 63, p. 32.

224. Guillemard & Menétrey, *supra* nota 211 p. 24.

225. Art. 12 del CPC: "El tribunal puede hacer una excepción al principio de procedimiento abierto si, en su opinión, el orden público, en particular el mantenimiento de la dignidad de las personas involucradas o la protección de intereses sustanciales y legítimos, requiere que la audiencia se celebre a puerta cerrada, que se prohíba o restrinja el acceso a un documento, o la divulgación o circulación de información o documentos especificados por el tribunal o que se proteja el anonimato de las personas involucradas."

226. Guillemard & Menétrey, *supra* nota 211 p. 24-25. Véase también Art. 13 del CPC: "Los abogados, notarios, estudiantes y periodistas que demuestren su estado pueden asistir a una audiencia celebrada a puerta cerrada; si la audiencia se refiere a la integridad o capacidad personal de una persona, también puede asistir cualquier persona que la corte considere capaz de ayudar o tranquilizar a la persona. Sin embargo, si las circunstancias lo requieren, el tribunal puede excluir a dichas personas para evitar perjuicios graves a una persona cuyos intereses puedan verse afectados por la aplicación o por el procedimiento. Las personas cuya presencia es, en opinión del tribunal, necesaria en interés de la justicia también pueden asistir."

227. *Ibid.*, p. 25. Una serie de decisiones dictadas en Quebec han concluido que la vergüenza no es una razón suficiente para que un tribunal haga una audiencia privada y viole el principio de publicidad.

228. 9186-1211 *Québec inc. v. Corporation iNovaLife inc.*, 2016 QCCS 3622, para 85, (disponible en CanLii).

229. *Ibid.*, para 83.

artículo 17 del CPC mediante el cual cada parte debe poder responder a las demandas invocadas contra ellos y ofrecer una defensa contra las pruebas y los argumentos presentados por la parte contraria²³⁰. El principio latino *audi alteram partem* expresa el derecho de cada parte de ser escuchada antes de dictarse una decisión²³¹. En la práctica, las autoridades judiciales defienden este principio al conceder tiempo a cada parte para que sean escuchadas, para escuchar a sus testigos y para que presenten sus pruebas²³². El principio adversarial es parte de una larga tradición, como se muestra en *Kane v. Bd. of Governors of U.B.C.*, una decisión que data de 1980 y establece que: "El tribunal debe escuchar imparcialmente a ambas partes, dando a las partes en la controversia una oportunidad justa para corregir o contradecir cualquier declaración relevante que perjudique sus argumentos"²³³.

Control del curso del proceso por las partes y gestión del caso por la autoridad judicial

El primer párrafo del artículo 19 del CPC codifica dos principios fundamentales: el control del curso del proceso por las partes y la gestión del caso por la autoridad judicial²³⁴. Las partes tienen la libertad de decidir qué prueba se presentará ante el juicio para convencer a la autoridad judicial de que sus reclamos están bien fundamentados²³⁵. Las partes deben controlar el curso de su caso de conformidad con el principio de buena fe, por lo tanto las partes no pueden tomar a sus oponentes por sorpresa²³⁶.

En el pasado, el papel de la autoridad judicial como gestor del caso²³⁷ era igualmente importante que el control del caso por las partes; sin embargo, la importancia del deber de la autoridad judicial como director del proceso ha incrementado desde entonces²³⁸. Aún así, bajo el CPC de Quebec, las partes continúan desempeñando un papel crucial en la dirección de su caso, aunque las autoridades judiciales puedan intervenir en cualquier momento y sean muy activos²³⁹. En *Roy v. SNC Lavalin inc.*, por ejemplo, la autoridad judicial decidió por encima de las partes cuando sostuvo que la génesis de la relación de las partes no era lo

-
230. Art. 17 del CPC: "El tribunal no puede pronunciarse sobre una solicitud, o tomar una medida por su propia iniciativa, que afecte los derechos de una parte a menos que la parte haya sido escuchada o debidamente convocada. En cualquier asunto polémico, el tribunal, incluso por propia iniciativa, debe mantener el principio de contradicción y asegurarse de que se cumpla hasta el juicio y durante la ejecución de la sentencia. No puede basar su decisión en que las partes no tuvieron la oportunidad de debatir."
231. Roberge, *supra* nota 35, p. 21. Véase también Jacinthe Plamondon, "Les principes directeurs et le nouveau Code de procédure civile (Art. 17 à 24 C.p.c.)" ["Los principios rectores y el nuevo Código de Procedimiento Civil (Arts. 17 a 24 del CPC)"] en *Le Code de procédure civile: quelles nouveautés?* [El Código de Procedimiento Civil: ¿cuáles son las novedades?] (Montreal: Ediciones Yvon Blais, 2016) 27 p. 43: Es necesario escuchar los argumentos de ambas partes antes de tomar una decisión.
232. Chayer c. Dufour, 2016 QCCQ 12934, para 21, (disponible en CanLii).
233. Véase también *Kane v. Bd. of Governors of U.B.C.*, [1980] 1 SCR 1105, p. 113.
234. Art. 19, para 1 del CPC: "Con sujeción a la obligación de los tribunales de garantizar la gestión adecuada de los casos y la conducción ordenada de los procedimientos, las partes controlan el curso de su caso en la medida en que cumplan con los principios, objetivos y reglas de procedimiento y los plazos establecidos."
235. Mathieu Comeau, "L'expert commun et le respect de l'espace du débat judiciaire" ["El perito común y el respeto por el espacio del debate judicial"] en *Le Code de procédure civile: quelles nouveautés?* [El Código de Procedimiento Civil: ¿cuáles son las novedades?] (Montreal: Éditions Yvon Blais, 2016) 49 p. 60.
236. Guillemand & Menétrey, *supra* nota 211, p. 23. Véase también el Art. 99 del CPC: "Un alegato debe especificar su naturaleza, propósito e indicar los hechos en los que se basa y las conclusiones buscadas. También debe indicar cualquier cosa que, si no se alega, podría tomar a otra parte por sorpresa o provocar un debate inesperado. Las declaraciones que contiene deben ser claras, precisas y concisas, presentadas en orden lógico y numeradas consecutivamente." [énfasis agregado] Antes del juicio, cada parte debe estar al tanto de lo que el otro está presentando como prueba para poder preparar una respuesta.
237. Nota del Director: "case manager" en el original
238. Art. 150 del CPC. Desde una etapa temprana del proceso, el juez está obligado a examinar los protocolos de casos de todos los casos, y posteriormente decidir si se debe convocar una conferencia de gestión del caso.
239. Pierre E. Audet, "La maîtrise de leur dossier par les parties et le rôle de gestion du juge, au nom d'une saine administration de la justice: où est le juste équilibre?" ["El control de su expediente por las partes y el rol de gestión del juez, en nombre de una buena administración de justicia: ¿dónde está el equilibrio justo?"] en *Le Code de procédure civile: quelles nouveautés?* [El Código de Procedimiento Civil: ¿cuáles son las novedades?] (Montreal: Éditions Yvon Blais, 2016) 245 p. 253.

suficientemente pertinente para ser presentada como prueba con el argumento de que al permitirlo habría el riesgo de violar el artículo 19 del CPC²⁴⁰.

Las autoridades judiciales pueden convocar a una reunión de gestión del caso²⁴¹, a través de la cual se les otorgan varios poderes²⁴². Además, las autoridades judiciales deben apreciar la naturaleza de la disputa al principio y examinar el protocolo del caso para garantizar que las partes respetaron su obligación de considerar la prevención privada de conflictos y procesos de resolución²⁴³.

Según el artículo 158 del CPC:

Para fines de gestión del caso, en cualquier etapa de un procedimiento, el tribunal puede decidir, por propia iniciativa o tras petición,

- 1) tomar medidas para simplificar o agilizar el procedimiento y acortar el juicio mediante decisión, entre otras cosas, sobre la conveniencia de ordenar la consolidación o separación de procedimientos o la división del procedimiento, de definir mejor las cuestiones en disputa, de enmendar los alegatos, de limitar la duración del juicio, de admitir hechos o documentos, de autorizar declaraciones juradas en lugar de testimonios o de determinar el procedimiento y el límite de tiempo para la presentación de documentos y otras pruebas entre las partes, o de convocar a las partes a una conferencia de gestión del caso o una conferencia de acuerdo, o de alentarlos a usar la mediación;
- 2) evaluar el propósito y la utilidad de buscar la opinión de los peritos, sean conjuntos o no, determinar los mecanismos de ese proceso, así como los costos anticipados, y establecer un plazo para la presentación del informe del perito; si las partes no logran ponerse de acuerdo sobre una prueba pericial conjunta, evaluar los méritos de sus razones e imponer prueba conjunta de perito si sea necesario para mantener el principio de proporcionalidad y si, a la luz de los pasos ya realizados, hacerlo sería conducente a la resolución eficiente de la disputa sin, sin embargo, poner en peligro el derecho de las partes a afirmar sus argumentos;
- 3) determinar plazos para la realización de los exámenes previos al juicio, si se requieren tales exámenes, incluyendo su cantidad y su extensión cuando parezca necesario que exceda el tiempo prescrito por este Código;
- 4) ordenar la notificación de la solicitud a personas cuyos derechos o intereses puedan verse afectados por la sentencia, o invitar a las partes a traer un tercero como inter-

240. Roy c. SNC-Lavalin inc., 2016 QCCS 836, p. paras 30-31, (disponible en CanLii).

241. Nota del Director: "case management conference" en el original.

242. Art. 153 del CPC: "En la reunión de gestión del caso (*case management conference*) convocada por propia iniciativa del tribunal o previa solicitud, el tribunal se familiariza con las cuestiones de hecho o de derecho en disputa, examina el protocolo del caso, lo discute con las partes y toma las medidas apropiadas de gestión del caso. Si lo considera útil, el tribunal podrá exigir las garantías de las partes en cuanto a la continuación del procedimiento, o someter el procedimiento a ciertas condiciones. Si una parte está ausente sin un motivo válido, el tribunal puede escuchar a la parte que está presente si este último está listo para proceder con las medidas de administración de casos. Si las partes han acordado un protocolo complementario, el tribunal también puede programar otra reunión de gestión del caso (*case management conference*)."

Véase también Art. 154 del CPC: "En la reunión de gestión del caso (*case management conference*), el tribunal puede decidir celebrar una audiencia de las partes, sobre las excepciones preliminares, o escuchar al demandado o demandada por motivos de defensa, que se registran en el acta de la audiencia o en una breve declaración. El tribunal puede juzgar el caso de inmediato si la defensa debe ser oral y las partes están listas para proceder, posponer la audiencia en una fecha posterior específica o dejar que el secretario del tribunal resuelva el caso para que sea juzgado. Las excepciones preliminares se presentan y cuestionan oralmente, pero el tribunal puede autorizar a las partes a presentar las pruebas pertinentes."

243. Catherine Piché, "Un juge extraordinaire" ["Un juez extraordinario"] en *Le Code de procédure civile: quelles nouveautés?* [El Código de Procedimiento Civil: ¿cuáles son las novedades?] (Montreal: Ediciones Yvon Blais, 2016) 223 p. 238. En la Nueva Cultura Jurídica, las autoridades judiciales son considerados como "organizadores de la justicia."

- ventor o implementar una tercera persona si el tribunal considera que la participación de esa persona sea necesaria para resolver la disputa y, en asuntos de familia o de estado personal o de capacidad, ordenar la producción de pruebas adicionales;
- 5) decidir sobre cualquier solicitud especial hecha por las partes, modificar el protocolo del caso, autorizar u ordenar medidas provisionales o medidas de salvaguardia según lo considere apropiado;
 - 6) determinar si la defensa debe ser oral o escrita;
 - 7) extender el límite de tiempo para la preparación de prueba; o
 - 8) emitir una orden de salvaguardia, efectiva por no más de seis meses²⁴⁴.

El objetivo de estos poderes de gestión del caso ampliados es que la autoridad judicial se asegure de que el caso avance a un ritmo razonable y de que se respete el principio de proporcionalidad. Así, la autoridad judicial ya no desempeña un papel pasivo en el que simplemente escucha a cada parte y dicta una decisión²⁴⁵. Esencialmente, la autoridad judicial es responsable de garantizar que las partes entablen un diálogo continuo dentro de un ambiente de colaboración²⁴⁶.

Principio de conciliación judicial

El principio de conciliación judicial es parte del papel evolutivo de la autoridad judicial, como lo demuestra el artículo 9 del CPC el cual establece que:

La misión de los tribunales es resolver los conflictos que se les presenten, de conformidad con las normas jurídicas aplicables. También es su misión dictar una decisión, incluso en ausencia de una disputa, siempre que la ley exija que se presente una solicitud ante el tribunal debido a la naturaleza del caso o la capacidad de las personas interesadas.

Esa misión incluye asegurar la gestión adecuada de casos en consonancia con los principios y objetivos del procedimiento. También incluye, tanto en primera como en segunda instancia, facilitar la conciliación siempre que la ley lo requiera, las partes lo soliciten o den su consentimiento o las circunstancias lo permitan, o si se celebra una conferencia de conciliación.

Los tribunales y jueces gozan de inmunidad judicial. Las autoridades judiciales deben ser imparciales y, en sus decisiones, deben tener en cuenta los mejores intereses de la justicia²⁴⁷.

En la práctica, este principio se cita a menudo con el principio de proporcionalidad, ya que una decisión dictada en el mejor interés de la justicia puede considerarse proporcional²⁴⁸. En *Gravel v. Agence du revenu du Québec*, la autoridad judicial confirmó el principio

244. Art. 158 del CPC.

245. Robert Pidgeon, "La gestion d'instance – Le point de vue d'un magistrat" ["La gestión de instancia – La perspectiva de un juez"] en *Le Code de procédure civile: quelles nouveautés? [El Código de Procedimiento Civil: ¿cuáles son las novedades?]* (Montreal: Éditions Yvon Blais, 2016) 315 p. 321. Más bien, el juez es un jugador activo y debe alentar a las partes a prepararse mejor, comunicarse entre sí y cooperar. El juez debe favorecer un enfoque más consensual sobre el acusatorio tradicional.

246. *Ibid.*, p. 324.

247. Art. 9 del CPC. Véase también Plamondon, *supra* nota 227 p. 44: Artículo 9 del nuevo Code of Civil Procedure [Código de Procedimiento Civil de Quebec] se hace eco del principio rector de la conciliación codificado en el Artículo 4.3 del Code of Civil Procedure [Código de Procedimiento Civil] de Quebec.

248. *Centrale des syndicats du Québec v. Allen*, 2016 QCCA 1878, para 27, (disponible en CanLii).

de conciliación judicial al afirmar que es la misión de los tribunales garantizar la adecuada administración de las disputas que se les presentan, de conformidad con el principio de proporcionalidad²⁴⁹.

Prioridad del derecho sustantivo sobre el derecho procesal

Otro principio rector codificado en el artículo 25 del CPC es que la ley sustantiva debe tener prioridad sobre la ley procesal²⁵⁰. En la práctica, este principio se aplica a menudo en circunstancias en las que una parte no cumple con un plazo específico. En *Horrocks v. TD Waterhouse inc.*, la autoridad judicial citó el artículo 25 del CPC para no condenar a TD por la no presentación de su impugnación dentro del marco de tiempo determinado, especialmente porque se la presentó poco después de que se dieron cuenta de que estaban en incumplimiento²⁵¹.

Nuevos principios fundamentales

Priorización de los métodos alternativos de solución de conflictos (ADR)

La primera novedad del nuevo *Código* de Quebec es la priorización de los ADR, codificados en el artículo 1 del CPC, que establece:

Para prevenir una disputa potencial o resolver una existente, las partes interesadas, por mutuo acuerdo, pueden optar por un proceso privado de prevención y resolución de disputas.

Los principales procesos privados de prevención y resolución de disputas son la negociación entre las partes y la mediación y el arbitraje, en las que las partes recurren a una tercera persona para que los asista. Las partes también pueden recurrir a cualquier otro proceso que consideren apropiado, ya sea con características de negociación, mediación o arbitraje o no.

Las partes deben considerar los procesos privados de prevención y resolución antes de remitir su disputa a los tribunales²⁵². [énfasis agregado]

En la práctica, la obligación de considerar los procesos privados de prevención y resolución de conflictos implica entablar discusiones serias acerca de la posibilidad de llegar a un acuerdo sin la presencia de la corte²⁵³. Las partes deben indicar la consideración dada a los ADR en su protocolo del caso²⁵⁴. Sin embargo, la obligación de considerar los procesos privados de prevención y resolución no impide que las partes remitan su disputa a los tribunales²⁵⁵.

249. *Gravel v. Agence du revenu du Québec*, 2016 QCCS 3578, para 32, (disponible en CanLii).

250. Art. 25 del CPC: "Las reglas de este Código están diseñadas para facilitar la resolución de disputas, sacar a relucir la ley sustantiva y garantizar que se lleve a cabo. El incumplimiento de una regla que no es una regla de orden público no impide que se decida una aplicación siempre que la falla se repare de manera oportuna; asimismo, si no se proporciona un procedimiento específico para ejercer un derecho, se puede utilizar cualquier modo de proceder que no sea incompatible con las reglas de este Código."

251. *Horrocks v. TD Waterhouse inc.*, 2017 QCCQ 64, p. paras 7, 9, 11, (disponible en CanLii).

252. Art. 1 del CPC.

253. Catherine Piché, "La disposition préliminaire du Code de procédure civile" ["La disposición preliminar del Código de Procedimiento Civil"] (2014) 73 R del B 135, p. 170.

254. Art. 148, para 1 del CPC.

255. Piché, *supra* nota 247 p. 157.

Buena fe procesal

De acuerdo con el párrafo 2 del artículo 19 del CPC, las partes deben actuar de acuerdo con los requisitos procesales de buena fe: "Deben poner atención en limitar el caso a lo que sea necesario para resolver la disputa, y deben abstenerse de actuar con la intención de causar perjuicio a otra persona o comportarse de una manera excesiva o irrazonable, en contra de los requisitos de buena fe"²⁵⁶.

Este principio es la contraparte procesal de los artículos 6 y 7 del *Código Civil de Quebec*²⁵⁷. En *Droit de la famille – 161113*, la autoridad judicial consideró que una suspensión que perjudicara los derechos de otra parte o de un tercero sería "excesiva e irrazonable", lo que sería por lo tanto contrario al principio de buena fe procesal²⁵⁸.

Principio de cooperación

Según el nuevo *Código* de Quebec, el artículo 20 del CPC obliga a las partes a cooperar activamente entre sí en la búsqueda de una solución²⁵⁹. Si bien esta disposición no define explícitamente la "cooperación", establece conductas que las partes deben adoptar para cumplir con el principio de cooperación²⁶⁰. Las partes deben ser transparentes entre sí y cooperar activamente con la esperanza de facilitar la resolución de su disputa²⁶¹. La obligación de cooperar también debe respetarse al determinar el protocolo del caso²⁶². En la jurisprudencia, incluso se ha afirmado que el protocolo de caso obligatorio está diseñado para que las partes cumplan su obligación de cooperar²⁶³.

Además, el principio de cooperación se aplica a los procesos privados de prevención y resolución de conflictos²⁶⁴. En un ADR, las partes deben participar de buena fe, ser transparentes en la información que brindan a la otra parte, cooperar activamente en la exploración de diferentes opciones de resolución de conflictos para llegar a una solución, e igualmente asumir los costos del procedimiento²⁶⁵. En última instancia, la cooperación requiere confianza; confianza en sí mismos y en su capacidad para resolver el conflicto y confianza en el proceso de resolución de disputas que han seleccionado²⁶⁶. El tribunal

256. Art. 19, para 2 del CPC.

257. Piché, *supra* nota 247 p. 162. Véase también Art. 6 del CCQ: "Toda persona está obligada a ejercer sus derechos civiles de acuerdo con los requisitos de buena fe." Véase también Art. 7 del CCQ: "No se puede ejercer ningún derecho con la intención de dañar a otro o de manera excesiva e irrazonable, y por lo tanto, contrario a los requisitos de buena fe." Véase también Art. 1375 del CCQ: "Las partes se comportarán de buena fe tanto en el momento en que surge la obligación como en el momento en que se realiza o se extingue."

258. Derecho familiar – 161113, 2016 QCCS 2202, para 23, (disponible en CanLii).

259. Lafond, *supra* nota 155 p. 14. Véase también Art. 20 del CPC: "Las partes están obligadas a cooperar y, en particular, a mantenerse mutuamente informadas en todo momento de los hechos e indicaciones conducentes a un debate justo y asegurarse de que se conservan las pruebas pertinentes. Deben, entre otras cosas, en el momento prescrito por este Código o determinados en el protocolo del caso, informarse mutuamente de los hechos en los que se basan sus argumentos y de las pruebas que pretenden producir."

260. Plamondon, *supra* nota 227 p. 34. Véase también Ferland, *supra* nota 121 p. 21: Por ejemplo, las partes deben informarse mutuamente a lo largo de todo el proceso y favorecer un debate leal. La colaboración entre las partes puede facilitar los procedimientos.

261. Jean-François Roberge, S. Axel-Luc Hountohotegbé, & Tessa Manuelle, "L'ère de la coopération procédurale et de la saine gestion de l'instance sous le nouveau Code de procédure civile du Québec" [La era de la cooperación procesal y la buena gestión del caso (N. del D: *saine gestion de l'instance en el original*) bajo el nuevo Código de Procedimiento Civil de Quebec] (2016) 75 R del B 391, 170.

262. Art. 148, para 1 del CPC: "Se requiere que las partes cooperen para llegar a un acuerdo o para establecer un protocolo de caso."

263. Droit de la famille [Derecho familiar] – 163185, 2016 QCCS 6672, para 31, (disponible en CanLii).

264. Ferland, *supra* nota 121 p. 22. Véase también Plamondon, *supra* nota 227 p. 34: El principio de cooperación favorece la comunicación entre las partes y promueve un debate abierto.

265. Roberge, *supra* nota 35 p. 53. Véase también Ferland, *supra* nota 121 p. 22.

266. Roberge, *supra* nota 35 p. 53.

tiene el deber de garantizar que las partes cooperen para preservar la administración adecuada de la justicia²⁶⁷. En la práctica, las autoridades judiciales a menudo recuerdan a las partes de su obligación de cooperar, especialmente a través de la comunicación mutua de información y el intercambio de documentos pertinentes²⁶⁸. Por ejemplo, en *Association des juristes de l'état v. Godbout*, la Corte Superior de Québec ordenó que los documentos de la Asociación y las actas de sus reuniones deberían ser comunicadas al demandante alegando que conservar esa información sería contraria al principio de cooperación²⁶⁹.

Priorización de la tecnología

Debido al reciente aumento en la tecnología, el nuevo *Código* de Quebec prioriza el uso de la tecnología siempre que sea posible para las partes y el tribunal. De acuerdo con el artículo 26 del CPC:

Al aplicar este Código, los medios tecnológicos apropiados que estén disponibles tanto para las partes como para el tribunal se deben usar siempre que sea posible, teniendo en cuenta el entorno tecnológico existente para respaldar los tribunales.

El tribunal, incluso por iniciativa propia, puede usar dichos medios u ordenar que estos sean utilizados por las partes, incluso para fines de gestión del caso; si lo considera necesario, el tribunal también puede, a pesar de un acuerdo entre las partes, exigir que una persona comparezca en persona a una audiencia, conferencia o examen²⁷⁰.

En *Crsss de la Baie-James (centre de santé de Chibougamau) v. Syndicat des intervenantes et intervenants de la santé du nord-est québécois*, y de conformidad con el artículo 296 del CPC, se autorizó interrogar al testigo de la o el demandante por videoconferencia para evitar cualquier viaje innecesario²⁷¹. En términos más generales, se recordó a las partes que el nuevo principio rector codificado en el artículo 26 del CPC estimula el uso de la tecnología²⁷².

B. Abuso del proceso

Según el nuevo *Código* de Quebec, las autoridades judiciales tienen el poder de im-

267. Roberge, Hountohotegbè, & Manuelle, *supra* nota 255 p. 391.

268. 9310-9437 *Québec incé v. Marquois*, 2016 QCCS 2817, para 65, (disponible en CanLii).

269. *Association des juristes de l'état v. Godbout*, 2012 QCCS 4931, (disponible en CanLii).

270. Art. 26 del CPC. Esta disposición busca mejorar la administración de justicia a través de la tecnología apropiada.

271. *Crsss de la Baie-James (centre de santé de Chibougamau) v. Syndicat des intervenantes et intervenants de la santé du nord-est québécois*, 2017 CanLii 21765, para 7, (disponible en CanLii) [Crsss de la BaieJames]. Véase también 296 del CPC: "Si una enfermedad o discapacidad impide que un testigo asista a la audiencia, el tribunal, incluso por iniciativa propia, puede ordenar que el testigo sea examinado a distancia utilizando medios tecnológicos, o designar a un comisionado para que tome el testimonio del testigo. El tribunal puede hacer lo mismo para evitar el viaje innecesario de un testigo que vive en un lugar remoto. Si el tribunal elige designar a un comisionado, le da al comisionado las instrucciones necesarias; también establece el tiempo dentro del cual se llevará a cabo el examen y se presentará el informe del comisionado. Luego determinará la cantidad que se adelantará al comisionado para cubrir los costos. El examen es retirado por escrito o registrado, y certificado por el comisionado; el comisionado está autorizado a hacer copias de los documentos que el testigo exhibe pero que no está dispuesto a entregar. El examen junto con las pruebas presentadas por el testigo se divulgan a las partes y al tribunal. Una parte que desea ser representada en el examen debe avisar al comisionado con tiempo suficiente y designar un representante, que debe recibir un aviso de cinco días de la fecha y el lugar del examen."

272. *Crsss de la Baie-James*, *supra* nota 265, para 7.

poner sanciones por abuso del procedimiento²⁷³. El acceso a la corte es un servicio público que tiene recursos limitados, por lo tanto los y las litigantes deben ser penalizados si abusan del sistema²⁷⁴. Según al artículo 51 del CPC:

Los tribunales pueden, en cualquier momento, tras una solicitud e incluso por propia iniciativa, declarar que una solicitud judicial o un alegato es abusivo.

Independientemente de la intención, el abuso de procedimiento puede consistir en una solicitud judicial o un alegato que sea claramente infundado, frívolo o destinado a retrasar o en una conducta que sea vejatoria u ofensiva. También puede consistir en un uso de un procedimiento que sea excesivo o no razonable o que cause perjuicio a otra persona, o intente abusar los fines de la justicia, particularmente si restringe la libertad de expresión de otra persona en el debate público²⁷⁵.

El objetivo principal de este poder era sancionar Demandas Estratégicas contra la Participación Pública ("DECPP")²⁷⁶. En adelante, la autoridad del tribunal para sancionar el abuso del proceso busca igualar el equilibrio de poder entre las partes y disuadir a los y las litigantes de adoptar comportamientos abusivos al instituir un procedimiento y durante todo el proceso²⁷⁷. Para declarar un comportamiento como abusivo, primero, debe detectarse una conducta censurable²⁷⁸. Un comportamiento abusivo consiste en que una parte adopte una conducta reprensible o escandalosa y actué de mala fe²⁷⁹. Sin embargo, es importante señalar que "no todas las acciones que no estén fundadas en la ley pueden caracterizarse como abuso de proceso"²⁸⁰. Antes de declarar una demanda judicial o un alegato como abusivo, la autoridad judicial debe brindar a la parte la oportunidad de defenderse, de conformidad con el artículo 17 del CPC²⁸¹.

273. Charles Belleau, "Les règles générales de la procédure civile québécoise et le déroulement de la demande en justice en première instance" [Las reglas generales del procedimiento civil de Quebec y el progreso del reclamo en primera instancia], La procédure: preuve et procédure [El procedimiento: prueba y procedimiento] (Montréal: Escuela de Barreau de Quebec) 25, p. 49.

274. Ibid.

275. Art. 51 del CPC.

276. Julie McCann, Prescriptions extinctives et fins de non-recevoir [Requisitos de extinción y no aceptación] (Montreal: Wilson & Lafleur, 2011) p. 209.

277. Piché, *supra* nota 237 p. 142. Véase también Art. 52 del CPC: "Si una parte establece sumariamente que una solicitud judicial o un alegato pueden constituir un abuso de procedimiento, la responsabilidad recae en el iniciador de la solicitud o en el pedido de demostrar que no es excesiva o irracional y está justificada por la ley. La solicitud se presenta y defiende oralmente, y el tribunal decide sobre la base de las alegaciones y las pruebas en el registro y las transcripciones de los exámenes previos al juicio. No se presenta ninguna otra prueba, a menos que el tribunal lo considere necesario. Una solicitud de resolución judicial sobre la naturaleza abusiva de un alegato que opera para restringir la libertad de expresión de otra persona en el debate público debe, en primera instancia, ser tratada como una cuestión de prioridad."

278. *Derome v. Robillard*, 2016 QCCS 3650, para 56, (disponible en CanLII).

279. McCann, *supra* nota 270 p. 213.

280. Catherine Piché, *Droit Judiciaire Privé [Ley Judicial Privada]*, 2d ed (Montreal: Les Éditions Thémis, 2014) p. 160, 172. El término "abusivo" connota un comportamiento excesivo o injusto, que por lo tanto debe ser sancionado. También puede haber una indicación de comportamiento imprudente o temerario. Por ejemplo, una parte toma una decisión apresurada si instituye un procedimiento que una persona razonable y prudente estando en las mismas circunstancias concluiría que no hay motivos para ello. Los poderes del tribunal para sancionar el abuso del proceso están vinculados al principio de proporcionalidad. Sin embargo, un procedimiento desproporcionado no es necesariamente abusivo. También cabe destacar que no hacer nada por el caso, la falta de diligencia o negligencia por parte del abogado de una de las partes no constituye un abuso del proceso a través del cual el juez puede imponer una sanción a la parte. Ibid;

Véase también Art. 55 del CPC: "Si un abuso de procedimiento resulta de la mala fé de una parte, la corte puede, además de otras medidas, prohibirle a la parte instituir una solicitud judicial o presentar un escrito en un procedimiento en curso excepto con la autorización de y sujeto a las condiciones determinadas por el presidente del tribunal o el juez principal."

281. Belleau, *supra* nota 267 p. 50.

El artículo 53 del CPC describe el alcance de los poderes de los tribunales:

Si ha habido un abuso de procedimiento, el tribunal puede desconsiderar la solicitud judicial o rechazar un alegato, determinar una conclusión o exigir que se enmiende, rescindir o negar permiso a un examen, o cancelar una citación.

Si ha habido o si parece haber habido un abuso de procedimiento, el tribunal, si lo considera apropiado, puede hacer uno o más de los siguientes:

- 1) imponer condiciones sobre cualquier paso adicional en la solicitud judicial o en el alegato;*
- 2) requerir compromisos de la parte interesada con respecto a la conducción ordenada del procedimiento;*
- 3) suspender el procedimiento por el período que determine;*
- 4) recomendar que el ministro presidente o el presidente del tribunal ordene una gestión especial del caso; o*
- 5) ordenar a la parte que inició la solicitud judicial o presentó el alegato que pague los costos si las circunstancias lo justifican, y si el tribunal señala que, sin dicha asistencia, la situación financiera de la otra parte probablemente le impedirá llevar a cabo efectivamente el caso²⁸².*

Para restablecer el equilibrio de poder económico entre las partes, la autoridad judicial tiene la autoridad para ordenar que una parte le pague a la otra parte un valor por los gastos incurridos si las circunstancias lo justifican, y si la autoridad judicial cree que, sin este pago, la otra parte no podría expresar su posición de manera efectiva²⁸³. Por ejemplo, en *Singer v. 1867054 Alberta Inc. (GF Inc.)*, la autoridad judicial ejerció el poder regulado en el artículo 51 del CPC para rechazar el pedido contra el demandado o demandada, declarando que era abusivo y sin razón²⁸⁴. De conformidad con el artículo 54 del CPC, la autoridad judicial también ordenó al demandante reembolsar al demandado o demandada el valor \$56.070,83, que representaba una parte de sus honorarios legales²⁸⁵.

Los costos legales, regidos por los artículos 339 a 344 del CPC, abarcan las diferentes tarifas que las partes deben gastar para acceder al sistema judicial²⁸⁶. La regla general conocida como “regla del perdedor paga” implica, como su título sugiere, que la parte perdedora

282. Art. 53 del CPC.

283. Derome, *supra* nota 272, para 54. Véase también Art. 54 del CPC: “Al decidir si una solicitud judicial o un alegato, incluido uno presentado en virtud de esta división, es abusivo, el tribunal puede ordenar que se reembolsen las costas, ordenar a una parte que pague, además de las costas judiciales, los daños y perjuicios sufridos por otra parte, incluso para cubrir los honorarios profesionales y los desembolsos incurridos por esa otra parte, o otorgar daños punitivos si las circunstancias lo justifican. Si no se admite el monto de los daños o no se puede calcular fácilmente en el momento en que la solicitud o el alegato se declara abusivo, el tribunal puede determinar sumariamente el monto dentro del tiempo y sujeto a las condiciones que especifica o, en el caso del Tribunal de apelación, devuelva el asunto al tribunal de primera instancia para que tome una decisión.”

284. *Singer v. 1867054 Alberta Inc. (GF Inc.)*, 2017 QCCA 718, para 5, (disponible en CanLii).

285. *Ibid.*

286. Art. 339 del CPC: “Los costos legales de un caso comprenden los costos y honorarios del tribunal, incluidos los desembolsos incurridos para la preparación física de escritos de apelación y memorandos, honorarios profesionales y gastos por el servicio o notificación de alegatos y documentos, indemnizaciones y subsidios de testigos, así como los honorarios de peritos, honorarios de intérprete y honorarios por el registro en el registro de la propiedad o el registro de derechos reales personales y muebles. También pueden incluir los costos relacionados con la toma y transcripción del testimonio archivado en el registro judicial, si fuera necesario. Los honorarios de los peritos incluyen los costos relacionados con la redacción del informe y, si corresponde, la preparación del testimonio, y la remuneración por el tiempo dedicado a testificar y, en la medida de lo posible, asistir al juicio. Una parte en un procedimiento puede, dada su situación financiera, solicitar estar exenta de pagar los costos prescritos por cada día de audiencia requerido para probar los méritos de un caso. Tal exención es excepcionalmente otorgada por el tribunal, en todo o en parte, teniendo en cuenta cualquier factor apropiado, incluidos los factores que pueda especificar el reglamento del gobierno, si se demuestra al tribunal que resultaría en el pago de esos costos, por ese motivo, partido, en dificultades tan excesivas que el partido no podría conducir su caso de manera efectiva.”

reembolse a la parte ganadora los costos legales desembolsados, excluyendo los honorarios de sus abogados/as²⁸⁷. Sin embargo, en ciertas circunstancias, la regla del “perdedor paga” puede ser desconsiderada. Según el artículo 341 del CPC:

El tribunal puede ordenar a la parte vencedora que pague los costos procesales incurridos por la otra parte si considera que la parte vencedora no respetó debidamente el principio de proporcionalidad o cometió un abuso de procedimiento, o que tal orden era necesaria para evitar perjuicios graves a una parte o para permitir una distribución equitativa de los costos, incluidos los pagos en honorarios de peritos, los testigos o la transcripción.

El tribunal también puede determinar tal orden si la parte ganadora no cumplió con sus compromisos con respecto a la conducción del procedimiento, como al no respetar los plazos, si retrasó indebidamente la presentación de una solicitud incidental o la presentación de un aviso de interrupción, si requirió innecesariamente a que un testigo asistiera a la corte o si rechazó, sin causa válida, aceptar ofertas, admitir el origen o la integridad de la prueba o, en un asunto de familia, participar en una sesión de información sobre cuidado y mediación.

El tribunal también puede dictar una orden de este tipo si la parte ganadora se demoró en plantear razones que resultaron en la corrección o rechazo del informe del perito o en la necesidad de la opinión de un nuevo perito²⁸⁸.

Si la autoridad judicial discierne la conducta indebida en el procedimiento, puede ordenar a la parte que pague los honorarios profesionales del abogado/a de la otra parte, o compensar a la otra parte si está auto representada. Según el artículo 342 del CPC:

El tribunal, después de escuchar a las partes, puede sancionar infracciones sustanciales observadas en la conducción del procedimiento ordenando a una parte pagar a otra parte, como costos legales, una cantidad que considere justa y razonable para cubrir los honorarios profesionales del abogado/a de la otra parte o, si la otra parte no está representada por un abogado/a, para compensar a la otra parte por el tiempo dedicado al caso y el trabajo involucrado²⁸⁹.

Una solicitud para tal exención puede hacerse en cualquier momento durante el procedimiento. Se suspende la obligación de pagar los costos correspondientes hasta que el tribunal dictamine sobre la solicitud. La decisión del tribunal no puede ser apelada. El tribunal puede, sin embargo, incluso por iniciativa propia, revocar una exención que ha otorgado o revisar su decisión de rechazar una exención si un cambio significativo en la situación financiera de la parte justifica hacerlo. Sin embargo, el tribunal no puede otorgar dicha exención si está relacionada con una solicitud judicial o un alegato de la parte que sea claramente infundado, frívolo, tenga la intención de retrasar o sea abusivo.” Véase también Art. 340 del CPC: “Los costos legales se deben a la parte que tuvo éxito, a menos que el tribunal decida lo contrario. Sin embargo, los costos legales son asumidos por cada una de las partes en asuntos familiares, por la o el demandante o solicitante en asuntos de integridad personal o estado y por la persona involucrada en asuntos de capacidad personal. En tales casos, el tribunal puede decidir lo contrario. Cuando el tribunal autoriza la representación de un menor o una persona mayor incapacitada por un abogado, los costos legales relacionados se deciden por el tribunal, de acuerdo con las circunstancias. Los costos relacionados con las solicitudes conjuntas se distribuyen en partes iguales entre las partes a menos que hayan acordado lo contrario.”

287. Art. 340 del CPC: “Los costos legales se deben a la parte que tuvo éxito, a menos que el tribunal decida lo contrario. Sin embargo, los costos legales son asumidos por cada una de las partes en asuntos familiares, por la o el demandante o solicitante en asuntos de integridad personal o estado y por la persona involucrada en asuntos de capacidad personal. En tales casos, el tribunal puede decidir lo contrario. Cuando el tribunal autoriza la representación de un menor o la de una persona mayor incapacitada por un abogado, los costos legales relacionados se deciden por el tribunal de acuerdo con las circunstancias. Los costos relacionados con las solicitudes conjuntas se distribuyen en partes iguales entre las partes a menos que hayan acordado lo contrario.”

288. Art. 341 del CPC. Este poder queda a criterio del tribunal.

289. Art. 342 del CPC.

En conclusión, si una parte adopta un comportamiento abusivo, esto puede producir consecuencias indeseables, especialmente con respecto al pago de los costos legales. Además, las autoridades judiciales tienen el poder de punir por desacato al tribunal²⁹⁰ si una persona infringe una orden judicial o un mandamiento judicial, obstruye la correcta administración de la justicia o amenaza la autoridad del tribunal²⁹¹. Los poderes otorgados al tribunal para imponer sanciones por abuso de procedimiento son una parte integral del papel cada vez más activo de la autoridad judicial bajo el CPC de Quebec, que será discutido más a fondo en la siguiente sección.

C. El rol de la autoridad judicial

La justicia civil se categoriza en dos sistemas: sistemas adversariales que generalmente corresponden a jurisdicciones de *common law*, o sistemas inquisitivos, que corresponden a jurisdicciones de *civil law*²⁹². Se justifica un breve examen de las tradiciones adversariales e inquisitoriales para determinar las características del procedimiento existente en una jurisdicción. Una distinción en el rol de la autoridad judicial se puede hacer entre las dos tradiciones. En el sistema de *common law*, a menudo se describe la autoridad judicial como alguien que tiene un rol “pasivo, receptivo y distanciado” y actúa como un “moderador/a pasivo” entre las dos partes opuestas que son adversarios²⁹³. Esta pasividad tiene un rol crucial en la preservación de la imparcialidad de la autoridad judicial²⁹⁴. Por el contrario, la autoridad judicial de la tradición inquisitorial tiene un papel mucho más activo, especialmente en el control del proceso probatorio²⁹⁵. Por el contrario, un sistema adversarial se caracteriza por el “control por las partes” sobre las pruebas y el procedimiento²⁹⁶. La autoridad judicial no es responsable de garantizar que exista suficiente prueba previa al juicio²⁹⁷.

Además, el sistema de *civil law* sostiene que existe una verdad objetiva que debe ser buscada por la autoridad judicial, mientras que la tradición de *common law* se centra más

290. Art. 57 del CPC: “Los tribunales pueden castigar la conducta de cualquier persona que sea culpable de desacato al tribunal, ya sea que se haya cometido dentro o fuera de la corte. En el caso de desacato al Tribunal de Apelaciones cometido fuera de la presencia del Tribunal, el asunto se lleva ante el Tribunal Superior. Una transacción o cualquier otro acto que ponga fin a una disputa no puede invocarse contra la corte en una cuestión de desacato.”

291. Art. 58 del CPC: “Una persona que desobedece una orden judicial o medida cautelar o actúa de tal manera que interfiere con la administración ordenada de justicia o menoscaba la autoridad o la dignidad del tribunal es culpable de desacato al tribunal. Una persona no nombrada en un requerimiento u orden de protección que desobedezca esa orden de amparo o protección es culpable de desacato al tribunal solo si la persona lo hace a sabiendas.” Véase también Art. 62 del CPC: “Las únicas sanciones que pueden imponerse por desacato al tribunal son (1) el pago de un monto punitivo que no exceda de \$ 10,000 por desacato cometido por una asociación u otro grupo no dotado de personalidad jurídica, en cuyo caso el juicio se ejecuta de acuerdo con el Capítulo XIII del Código de Procedimiento Penal; y (2) el desempeño, por parte de la persona o los funcionarios de la persona, del trabajo comunitario compensatorio cuya naturaleza, términos y duración son determinados por el tribunal. Si la persona se niega a cumplir con la orden judicial o el requerimiento judicial, además de la sanción impuesta, el tribunal puede ordenar el encarcelamiento por el término que especifique. La persona encarcelada debe ser convocada ante el tribunal periódicamente para que se explique a sí misma, y se puede ordenar la prisión nuevamente hasta que la persona cumpla. El encarcelamiento no puede exceder en ningún caso un año.” Véase también el Art. 61, para 2 del CPC: “La prueba presentada para establecer desacato al tribunal debe ser más allá de toda duda razonable.” Véase también *Morasse v. Nadeau-Dubois*, 2016 SCC 44, para 20, [2016] 2 SCR 232: “El desacato al tribunal es el único proceso civil que puede dar lugar a una pena de prisión en Quebec.”

292. Gélinas et al., *supra* nota 85 p. 65.

293. Jukier, *supra* nota 128 p. 5. Véase también Walker et al., *supra* nota 50 p. 14: La corte juega un papel inactivo y no intervencionista.

294. Ferland, *supra* nota 145 p. 26.

295. Jukier, *supra* nota 128 p. 5: “El juez civil involucra a peritos, examina a los testigos, desarrolla el caso, hace preguntas, aclara los problemas y crea el archivo.” Véase también Walker et al., *supra* nota 50 p. 14: En este sistema inquisitorial, el tribunal juega un rol autoritario e intervencionista.

296. Ferland, *supra* nota 145 p. 26. Véase también Jukier, *supra* nota 128 ap.5-6: “Las partes, a través de sus abogados, se hacen cargo del proceso, marcan los problemas, investigan las pruebas y seleccionan qué se presentará en el juicio.”

297. *Ibid.*

bien en la equidad procesal²⁹⁸. En un sistema adversarial, se cree que la verdad se descubre mediante el interrogatorio y contrainterrogatorio de partes y testigos²⁹⁹. A diferencia de la autoridad judicial de civil law que busca la verdad, la autoridad judicial de *common law* debe simplemente decidir entre las aseveraciones de las partes contendientes³⁰⁰. Por el contrario, dado que se cree que la verdad se revela por la prueba pertinente, la autoridad judicial de *civil law* toma la iniciativa y tiene un papel importante en el desarrollo de la prueba requerida para resolver el caso³⁰¹.

En Quebec, hubo un cambio del modelo tradicional de adjudicación en el cual las partes controlaban el curso de su caso hacia un mayor control de los procesos de litigio por parte del poder judicial³⁰². Según el Profesor Neil H. Cambridge de la Universidad de Cambridge, la gestión de los casos judiciales es la piedra angular de la administración del sistema de justicia civil, enfatizando una necesidad de transferir el poder de control de las partes hacia un control por el tribunal³⁰³. La gestión del caso por el tribunal involucra una intervención activa de la autoridad judicial a lo largo del proceso con el fin de promover “la resolución más temprana de los casos”, eliminar “retrasos inaceptables”, reducir los costos y aumentar la calidad de la justicia³⁰⁴. En el ejercicio de la responsabilidad de garantizar la gestión adecuada de los casos y la conducción ordenada de los procedimientos, la autoridad judicial debe estimular la cooperación entre las partes, favoreciendo un avance hacia un enfoque consensual y alejándose del sistema acusatorio tradicional³⁰⁵. Como resultado de los crecientes poderes otorgados al autoridad judicial que se han intensificado con el nuevo *Código* de Quebec, la Profesora Catherine Piché califica a la autoridad judicial como *extraordinaria*³⁰⁶.

Como se mencionó anteriormente, las autoridades judiciales también tienen el poder de imponer sanciones por abuso de procedimiento (artículos 51-56 del CPC), o de punir por desacato al tribunal (artículos 57-62 del CPC). El artículo 158 del CPC enumera medidas específicas de gestión del caso que el tribunal puede tomar, incluso por iniciativa propia, y en cualquier etapa de un procedimiento que incluye simplificar o agilizar el procedimiento y acortar el juicio al dictar una decisión, evaluar el propósito y la utilidad de buscar la opinión de un perito, determinar los términos para la realización de exámenes previos al juicio, ordenar la notificación de la solicitud a las personas cuyos derechos o intereses pueden verse afectados por la sentencia, decidir acerca de cualquier solicitud especial hecha por las partes, determinar si la defensa debe ser oral o escrita, extender el plazo para la preparación del

298. Ibid, p. 6. Véase también Gélinas et al., *supra* nota 85 p. 68: De acuerdo con un estudio comparativo de las tradiciones adversariales e inquisitoriales: “La verdad legal se ve como algo contingente, que existe no tanto como un objetivo absoluto, sino como la explicación más plausible o probable, establecida después de la eliminación de la duda. Comparativamente, dentro del sistema inquisitorial centrado en el estado, se supone que existe una verdad objetiva y su descubrimiento es primordial. [...] Una investigación central es realizada por un juez o magistrat, investido de amplios poderes y limitado por pocas reglas de prueba.”

299. Jukier, *supra* nota 128 p. 6. Véase también Piché, *supra* nota 274 p. 179: “El juez simplemente elige entre los argumentos de la ley y las versiones de los hechos presentados ante él por las partes.”

300. Jukier, *supra* nota 128 p. 6.

301. Piché, *supra* nota 237. Es probable que el juez civil pregunte “¿Qué prueba necesito para llegar a una decisión justificable?”, en lugar de centrarse en qué prueba puede ser útil para comprender todo el caso.

302. Walker et al., *supra* nota 50 p. 713.

303. Ferland, *supra* nota 121 pp. 5-6. En la tradición adversarial tendía a hacer que la disputa fuera hostil y agresiva, por lo tanto, fue necesario un cambio hacia el sistema inquisitivo y una mayor participación del juez.

304. Walker et al., *supra* nota 50 pp. 715-16.

305. Ferland, *supra* nota 145 p. 29. El juez debe tomar las medidas apropiadas para simplificar y acelerar los procedimientos y limitar los costos para las partes.

306. Piché, *supra* nota 237 p. 227, 236. El juez juega un papel multifacético; el juez es el intérprete de la ley y asegura su evolución, es responsable de la administración de la justicia, de la conciliación de las partes, y garantiza el respeto del principio fundamental de proporcionalidad.

juicio y emitir la orden de salvaguardia³⁰⁷. Una conferencia preparatoria o del caso consiste en una reunión entre las partes y la autoridad judicial que asiste a las partes a resolver sus problemas, los prepara para el juicio a venir y, con las partes, establece un calendario para el procedimiento³⁰⁸.

El Profesor Ferland ha reconocido la relación entre las partes y la autoridad judicial como parte de un contrato supervisado por la autoridad judicial³⁰⁹. La gestión del caso judicial forma parte de la evolución de la autoridad judicial que abandona el papel acusatorio tradicional en el que la autoridad judicial simplemente decide sobre un caso basado en la ley y la prueba presentada por las partes³¹⁰. A través de este “contrato supervisado”, el control de las partes y sus abogados/as en el curso del caso será supervisado por la autoridad judicial³¹¹. El presidente del tribunal también tiene el poder de ordenar la gestión especial de casos en situaciones en que la naturaleza o la complejidad de un caso justifique tal intervención³¹². En tales casos, las partes a menudo solicitan una prórroga, por lo tanto una autoridad judicial es asignado al caso y desempeña un papel aún más activo en su gestión³¹³.

Como se demostró, se pueden establecer distinciones en los arreglos de procedimiento de los sistemas adversarial e inquisitorial. De manera similar al rol de la autoridad judicial, el rol de las partes difiere entre las tradiciones de *civil law* y de *common law* como se analizará en la siguiente sección.

D. El rol de las partes

En un sistema adversarial, las partes tienen un mayor control sobre los procedimientos y participan activamente en cada paso del proceso³¹⁴. Esencialmente, se les da a las partes el control del curso de su caso para convencer a la autoridad judicial a decidir a su favor³¹⁵. El sistema adversarial se basa en los principios de la autonomía de las partes y de la

307. Art. 158 del CPC.

308. Walker et al., *supra* nota 50 p. 714.

309. Ferland, *supra* nota 145 pp. 29-30.

310. *Ibid* pp. 29-30. La transformación del rol del juez consiste en una participación activa del juez en la gestión de los casos. Véase también Guillemard & Menétrey, *supra* nota 211 p. 40: Por ejemplo, las autoridades judiciales juegan un papel más importante al decidir qué preguntas debatirán las partes y guiarlas a través del proceso.

311. Ferland, *supra* nota 145 p. 31. Las partes y las autoridades judiciales deben respetar el principio fundamental de proporcionalidad a lo largo de todo el proceso a fin de reducir tanto los costos como las demoras, para hacer que el sistema de justicia civil sea más accesible para el público.

312. Art. 157 del CPC: “A fin de garantizar el progreso ordenado de un procedimiento, el presidente del tribunal o el juez principal pueden, por propia iniciativa, dada la naturaleza, el carácter o la complejidad del caso, ordenar que se examine y, de ser necesario, se maneja el caso tan pronto como sea posible, a medida que se instituye la solicitud e incluso antes de que se archive el protocolo del caso. El presidente del tribunal o el juez principal también pueden, por las mismas razones, por iniciativa propia o previa solicitud, ordenar el manejo especial de casos en cualquier momento y asignarle un juez como el juez de administración de casos especiales. El juez de dirección de casos especiales es responsable de decidir todas las solicitudes incidentales, convocando una reunión de gestión del caso (N. del D. *case management conference* en el original, una conferencia previa al juicio si está justificado, y emitiendo las órdenes apropiadas, a menos que se asigne temporalmente otro juez porque el juez de administración de casos especial no está disponible para hacerlo. El juez de administración de casos especiales también puede ser asignado para presidir el juicio y emitir una decisión sobre los méritos de la solicitud principal.” Véase también Rolland, *supra* nota 6 p. 41: El manejo de casos especiales tiene como objetivo facilitar la progresión de casos que son complejos.

313. Guillemard & Menétrey, *supra* nota 211 p. 42. Este mecanismo es útil para acelerar la progresión del caso que de otro modo sería interminable.

314. Gélinas et al., *supra* nota 85 p. 65-66. Las partes se consideran iguales y, por lo tanto, son responsables de determinar la verdad. Como tal, hay una renuencia por parte de las autoridades judiciales a intervenir.

315. Walker et al., *supra* nota 50 p. 14,16. Las partes y sus abogados son responsables de iniciar, conducir, preparar y presentar los procedimientos civiles.

acusación por las partes³¹⁶. Como tal, las partes deciden sobre las pruebas que presentarán ante la autoridad judicial, cuya función es examinarla pasivamente³¹⁷. Bajo el sistema de justicia adversarial, el rol de la autoridad judicial se limita a las disputas que se le presentan y debe presentar una decisión vinculante basada en los argumentos y en las pruebas presentadas³¹⁸. Por el contrario, en un sistema inquisitorial, las partes desempeñan un papel más pasivo y permiten que el tribunal determine la disputa³¹⁹.

El nuevo *Código* de Quebec se basa en la premisa en que se debe colocar a las partes en el centro del sistema de justicia civil y transformar sus roles de espectadores pasivos en actores importantes que tienen un mayor control sobre su disputa³²⁰. El artículo 19 del CPC declara expresamente que las partes tienen control sobre el curso de su caso; sin embargo, el tribunal tiene la facultad de intervenir en cualquier momento para garantizar el desarrollo adecuado de los procedimientos³²¹.

E. Procesos en el tribunal: los pasos principales

Según el nuevo *Código* de Quebec, las partes deben tomar una nueva medida pre-judicial antes de llevar su disputa al tribunal³²². Este paso es crucial, ya que las partes tienen la obligación de considerar los métodos privados de prevención y resolución de conflictos tales como mediación, conciliación y arbitraje, antes de presentar sus disputas ante una autoridad judicial³²³. Los y las litigantes deben cuestionar si la institución de un procedimiento ante el tribunal es el mecanismo más razonable disponible para resolver su disputa y también considerar el impacto financiero que cause un procedimiento ante el tribunal³²⁴. El *Código* de Quebec incluso prevé la posibilidad de preparar e implementar un "protocolo previo al tribunal"³²⁵.

Si la o el demandante decide remitir su disputa a una autoridad judicial, debe iniciar un procedimiento ante el tribunal que tiene jurisdicción para conocer el caso³²⁶. El artículo 99 del CPC especifica cómo un alegato debe ser redactado al enumerar el contenido que

316. Ibid, p. 19. La autonomía de las partes implica que "las partes tienen derecho a buscar o disponer de sus derechos y recursos legales como lo deseen", lo que limita el papel del juez. El procedimiento por las partes sostiene que "las partes tienen la responsabilidad principal de elegir sin la interferencia del juez la manera en que continúan con su caso y las pruebas que presentarán para la consideración del juez al juzgar la disputa."

317. Ibid, p. 20.

318. Ibid, p. 746.

319. Walker et al., *supra* nota 50 p. 14, 24-25. El tribunal, en lugar de las partes, es responsable de recopilar la información pertinente para el caso.

320. Lafond, *supra* nota 41 p. 47, 191. Las partes tienen la oportunidad de expresar sus sentimientos y necesidades, lo que puede ayudar a determinar las causas de la disputa y, a su vez, puede conducir a una mejor solución.

321. Art. 19 del CPC.

322. Art. 1 del CPC.

323. Art. 1, para. 3 del CPC; Fortin, *supra* nota 49, para 53: Los abogados deben informar adecuadamente a sus clientes sobre las ventajas de proceder mediante métodos privados de prevención y resolución.

324. Art. 148, para. 1 del CPC: En el protocolo del caso, las partes deben, "indicar la consideración que se le da a los métodos privados de prevención y resolución de disputas, describir los pasos que se deben seguir para garantizar el desarrollo ordenado del procedimiento, evaluar el tiempo que pueden requerir estos pasos y los costos legales previsibles. [...]".

325. Art. 2, para. 1 del CPC. Este paso puede ayudar a las partes a alinear sus intereses con la esperanza de alcanzar una solución mutuamente satisfactoria.

326. Sitio web de la Justicia de Quebec, en línea: < <https://www.justice.gouv.qc.ca/en>>. El sistema judicial en la provincia de Quebec consta de varios tribunales diferentes, incluidos los tribunales municipales, el Tribunal de Quebec que tiene una división civil, una división penal y una división juvenil, el tribunal superior, el tribunal de apelación y el tribunal supremo. Tribunal de Canadá. La jurisdicción de cada uno de estos tribunales se establece por ley en función de diferentes factores, como la naturaleza del caso, la ubicación de las partes y el monto total en disputa. Ibid.

debe incluir³²⁷. Para que un hecho sea probado, debe estar escrito en el alegato³²⁸. Además, si el uso de la tecnología es factible en las circunstancias, es preferible usarla³²⁹. El autor del alegato generalmente es el abogado/a del demandante, a menos que sea caso de auto-representación, en cuyo caso la o el demandante debe firmar el escrito que haya redactado³³⁰. Cualquiera de las partes también puede presentar una solicitud en el curso de un procedimiento que se puede presentar sin formalidad ya sea oralmente o por escrito³³¹.

Debe notificarse a la parte demandada de la solicitud original para un procedimiento a fin de llevar el documento a la atención de la persona en cuestión³³². Esta solicitud va acompañada de una citación que se le entrega al demandado o demandada citado, el cual tiene un plazo de 15 días para responder al demandante³³³. El incumplimiento puede dar lugar a un juicio en rebeldía contra el demandado o demandada³³⁴. La respuesta del demandado o demandada a la citación indica que ha recibido la acción dila o el demandante en su contra³³⁵.

Si el demandado o demandada decide defenderse de la solicitud, también debe cooperar con la o el demandante en la preparación del protocolo del caso que registrará la administración del procedimiento³³⁶.

De acuerdo con el artículo 148 del CPC:

Se requiere que las partes cooperen sea para llegar a un acuerdo o establecer un protocolo del caso. En el protocolo del caso, las partes establecen sus acuerdos y compromisos y las cuestiones en disputa, indican la consideración dada a los métodos privados de prevención y resolución de conflictos, describen los pasos a seguir para asegurar el desarrollo ordenado del procedimiento, evalúan el tiem-

-
327. Art. 99 del CPC: "Un alegato debe especificar su naturaleza y propósito e indicar los hechos en los que se basa y las conclusiones buscadas. También debe indicar cualquier cosa que, si no se alega, podría tomar a otra parte por sorpresa o provocar un debate inesperado. Las declaraciones que contiene deben ser claras, precisas y concisas, presentadas en orden lógico y numeradas consecutivamente. Un alegato debe especificar el tribunal requerido, el distrito judicial en el que se presenta, el número del registro al que se refiere, los nombres de las partes y su fecha. Si la oficina judicial puede recibir alegatos por medios tecnológicos, el alegato debe estar en uno de los formatos estandarizados que determine el Ministro de Justicia para garantizar el funcionamiento adecuado de la oficina judicial. El autor de un escrito debe identificarse por medio de la firma del autor, o lo que sirva para el propósito de una firma según lo dispuesto en la Ley para establecer un marco legal para la tecnología de la información. (chapter C-1.1)."
328. Art. 99, párr. 1 del CPC.
329. Art. 99, párr. 2 del CPC. Como se discutirá en una sección adicional, aparte del tribunal de reclamos menores, no se puede enviar un escrito a través de medios tecnológicos en Quebec en este momento.
330. Art. 100 del CPC.
331. Art. 101 del CPC. Como sugiere su título, las solicitudes en curso de un procedimiento ocurren durante un procedimiento y pueden referirse a diversos asuntos, como una solicitud de precisión, o la solicitud de un examen previo al juicio que no se mencionó en el protocolo del caso.
332. Art. 109, párr. 1 del CPC. Véase también Roberge, *supra* nota 35 p. 21: La notificación de alegatos y documentos es crucial para garantizar el respeto del principio en latín *audi alteram parte*, que significa el derecho a ser oído.
333. Art. 145 del CPC.
334. Art. 180, para 1 del CPC: "Si se ha establecido un caso después de que el acusado no haya respondido a la citación, la o el demandante puede obtener un juicio sin más demora o una notificación. Sin embargo, si la falla es atribuible al Procurador General, la o el demandante debe notificar al Fiscal General por lo menos con un mes de anticipación antes de presentar la solicitud de establecimiento."
335. Art. 147 del CPC: "En la respuesta a la citación, el demandado o demandada declara su intención de negociar un acuerdo o defender la solicitud y establecer un protocolo del caso con el demandante. El demandado o demandada también puede proponer una mediación o una conferencia de conciliación. La respuesta a la citación debe incluir la información de contacto del demandado o demandada y, si el acusado está representado por un abogado, el nombre del abogado y la información de contacto. La respuesta se notifica al abogado dila o el demandante o, si la o el demandante no está representado, al demandante; se archiva en la oficina de la corte cuya información de contacto se proporciona en la citación. Si se han citado a dos o más acusados, la o el demandante debe informar a todas las partes de las respuestas recibidas y de los nombres de los abogados de los acusados."
336. Art. 146, para 2 del CPC: "[...] el acusado debe cooperar con la o el demandante en la preparación del protocolo del caso que debe gobernar la conducción del procedimiento; también especifica la sanción a la que está sujeto el acusado por no presentar una respuesta a la solicitud dentro de los 15 días posteriores a su notificación."

po que estos pasos podrían requerir y los costos legales previsibles, y establecen los plazos que se cumplirán dentro del estricto límite de tiempo para la preparación del juicio.

El protocolo del caso abarca aspectos tales como

- 1) excepciones preliminares y medidas de salvaguardia;
- 2) la conveniencia de celebrarse una audiencia de conciliación;
- 3) exámenes escritos u orales previos al juicio, su necesidad y, si corresponde, su cantidad y duración prevista;
- 4) la conveniencia de buscar la opinión de un perito o más, la naturaleza de la opinión u opiniones que se buscarán y las razones por las cuales las partes no tienen la intención de buscar conjuntamente la opinión de peritos, si ese es el caso;
- 5) la defensa, ya sea oral o escrita y, si es escrita, el plazo para presentarla;
- 6) el procedimiento y el plazo para el proceso de descubrimiento y las divulgaciones previas al juicio;
- 7) demandas incidentales previsibles;
- 8) la extensión del plazo para la preparación de la prueba, si una extensión resulta necesaria; y
- 9) los métodos de notificación que las partes pretenden utilizar.

Si está justificado por la complejidad del caso o por circunstancias especiales, las partes pueden acordar un protocolo complementario para informar puntos que no pueden determinarse en la etapa de protocolo del caso o identificar ciertos puntos acerca de los que no pudieron llegar a un acuerdo³³⁷.

Según el artículo 150 del CPC: Dentro de los 20 días posteriores a la presentación del protocolo del caso, el tribunal lo examina a la luz de las directrices dadas por el ministro presidente o el presidente del tribunal para garantizar que se observen los principios rectores del procedimiento. Se presume aceptado el protocolo del caso a menos que se llame a las partes, dentro de ese mismo período de 20 días, a una conferencia de administración del caso, que debe realizarse dentro de los 30 días posteriores a la notificación de convocatoria de la conferencia.

El protocolo del caso aceptado o establecido en conjunto con el tribunal es vinculante para las partes, a quienes se exige que cumplan con ello bajo pena, entre otras sanciones, de pago de los costos legales incurridos por cualquiera de las partes o por terceros como un resultado de su incumplimiento. Las partes no pueden modificar el protocolo del caso sin la aprobación del tribunal a menos que la enmienda se refiera a los plazos acordados, facilite la realización del procedimiento y no sea incompatible con decisiones específicas del tribunal; se requiere de las partes que presenten todas las enmiendas al protocolo del caso ante el tribunal³³⁸.

El artículo 148 del CPC ilustra el principio de control del curso del caso por las partes, mientras que el artículo 150 del CPC demuestra el principio de gestión del caso por parte de la autoridad judicial³³⁹.

337. Art. 148 del CPC. Véase también Art. 149 del CPC: "Un protocolo de caso acordado entre los abogados de las partes debe ser notificado a las partes a menos que lo hayan firmado. Debe presentarse ante la oficina del tribunal dentro de los 45 días posteriores a la notificación de la citación o, en asuntos familiares, dentro de los tres meses posteriores a la notificación de la citación."

338. Art. 150 del CPC.

339. Estos principios rectores están codificados en el artículo 19 del nuevo Código de Procedimiento Civil de Quebec. Art. 19 del CPC.

Las partes tienen un plazo de seis meses (de un año en casos familiares) para preparar su caso para el juicio³⁴⁰. El objetivo de tener un plazo estricto es dar a las partes un sentido de responsabilidad en el proceso, reducir la duración y los costos asociados a un juicio y, en última instancia, aumentar el acceso a la justicia³⁴¹. En la audiencia, cada parte presenta sus argumentos y pruebas ante la autoridad judicial. Después de que los testigos son examinados y se presentan todas las pruebas, la autoridad judicial dicta una decisión basada en el balance de probabilidades³⁴². La autoridad judicial debe asegurarse de que la parte que tenía la carga de la prueba pudo cumplir con su deber antes de tomar una decisión a su favor³⁴³. Si la parte vencida no está satisfecha con el resultado de la decisión, puede optar por apelar dentro de un plazo estricto de seis meses desde la fecha en que se emitió, que generalmente se acepta si la apelación tiene una "posibilidad razonable de éxito"³⁴⁴. Dependiendo de las circunstancias, de una decisión siempre cabe recurso, o sólo con autorización³⁴⁵.

340. Art. 173 del CPC: "Se requiere que la o el demandante prepare el caso para el juicio dentro de seis meses o un año en asuntos familiares, después de la fecha en que se presume que el protocolo del caso fue aceptado o se lleva a cabo la reunión de gestión del caso (N. del D. "case management conference" en el original), después de la presentación del protocolo del caso; después de la fecha en que el tribunal establezca el protocolo del caso y, antes de que expire ese estricto límite de tiempo, presente una solicitud ante la oficina del tribunal para que se establezca el caso para el juicio y la sentencia. Sin embargo, si lo justifica el alto nivel de complejidad del caso o circunstancias especiales, el tribunal puede extender el límite de tiempo en una reunión de gestión del caso. Incluso después de la reunión de gestión del caso, el tribunal puede extender el límite de tiempo antes de que expire, si las partes muestran que era imposible, en el momento de la conferencia, evaluar adecuadamente cuánto tiempo necesitarían para preparar el caso para el juicio, o que las circunstancias imprevisibles en ese momento han ocurrido desde entonces. El nuevo límite de tiempo establecido por la corte también es un límite de tiempo estricto. Si las partes o la o el demandante no han presentado o propuesto un protocolo del caso dentro del límite de 45 días o de tres meses prescritos para hacerlo, el límite de seis meses o un año según este artículo se cuenta desde el servicio de la aplicación. En tal caso, el tribunal no puede extender el último límite de tiempo, a menos que de hecho haya sido imposible que una de las partes actúe."
341. Piché, *supra* nota 15. Prolongar la demora de seis meses queda a criterio del tribunal después de considerar los hechos y si las circunstancias especiales o la complejidad del caso justifican una extensión. Sin embargo, al tomar una decisión, el juez considera los intereses de las partes y apunta a preservar sus derechos.
342. Art. 2804 del CCQ: "La prueba es suficiente si hace que la existencia de un hecho sea más probable que su inexistencia, a menos que la ley requiera una prueba más convincente."
343. Piché, *supra* nota 274 p. 37.
344. Art. 363 del CPC.
345. La jurisdicción del Court of Appeal [Tribunal de Apelación] es gobernada por los Artículos 29 a 32 del nuevo [Código de Procedimiento Civil] de Quebec. Art. 30 del CPC: "Las sentencias del Superior Court [Tribunal Superior] y el Court of Québec [Tribunal de Québec] que rescindan un procedimiento, los juicios u órdenes que afecten a la integridad personal, el estado o la capacidad, los derechos especiales del Estado o el desacato al tribunal, pueden ser apelados por derecho. Lo siguiente, sin embargo, puede ser apelado solo con permiso:
 1) juicios donde el monto del objeto de la disputa en la apelación es menos de \$ 60,000;
 2) sentencias dictadas de conformidad con el proceso para procedimientos no contenciosos y no apelables por derecho;
 3) sentencias que desestiman una solicitud judicial debido a su naturaleza abusiva;
 4) sentencias que niegan una solicitud de intervención forzosa o voluntaria de una tercera persona;
 5) las sentencias de revisión judicial del Tribunal Superior relativas a la evocación de un caso pendiente ante un tribunal o a una decisión tomada por una persona u órgano, una sentencia dictada por un tribunal que está sujeta a revisión judicial por el Tribunal Superior, o en relación con un remedio que ordena la realización de un acto;
 6) sentencias que rigen los costos legales otorgados para castigar una violación sustancial;
 7) juicios que confirman o anulan una incautación antes del juicio;
 8) sentencias que rigen en materia de ejecución.
 La autorización para apelar la concede un juez del Tribunal de Apelaciones si ese juez considera que el asunto en cuestión debe ser presentado a ese Tribunal, por ejemplo, porque involucra una cuestión de principio, un nuevo problema o una cuestión de derecho eso ha dado lugar a decisiones judiciales contradictorias. Si es necesario calcular el monto del objeto del litigio en apelación, se tendrán en cuenta los intereses ya devengados en la fecha de la sentencia en primera instancia y de la indemnización adicional mencionada en el Artículo 1619 del Código Civil. Los costos legales son descartados. Si el objeto de la apelación es el derecho a daños adicionales por lesiones corporales, solo se tendrá en cuenta el monto de dichos daños."
 Art. 31 del CPC: "Una sentencia del Tribunal Superior o del Tribunal de Québec dictada en el curso de un proceso, incluso durante un juicio, es apelable por derecho si no permite una objeción a pruebas basadas en el deber de discreción de los servidores públicos o en el secreto profesional. Tal sentencia puede ser apelada con la autorización de un juez del Tribunal de Apelaciones si el juez considera que determina parte de la disputa o causa daños irreparables a una de las partes, incluso si permite una objeción a la prueba.
 La sentencia debe ser apelada sin demora. La apelación no detiene el procedimiento a menos que así lo ordene un juez del Tribunal de Apelaciones. Si la sentencia fue dictada en el transcurso del juicio, la apelación no detiene el juicio; sin embargo, no se puede dictar sentencia sobre el fondo ni, si corresponde, examinar las pruebas en cuestión hasta que se dicte la decisión sobre la apelación."

F. Sentencias (y su ejecución)

Si no se apela una sentencia, se considera como la solución final y definitiva³⁴⁶. En la sentencia, el tribunal puede condenar el pago de daños, ordenar medidas cautelares, etc³⁴⁷. Según el artículo 328 del CPC: "Una sentencia emitida contra una parte debe ser ejecutable. Una sentencia que otorga daños debe liquidar los daños; un juicio que determina personas solidariamente responsables de las lesiones debe, si la prueba lo permite, establecer la parte de cada una de esas personas en la sentencia solamente entre ellos"³⁴⁸. Por ejemplo, una autoridad judicial puede otorgar daños por lesiones corporales, en cuyo caso la o el demandante tiene derecho a reclamar daños adicionales³⁴⁹. Una sentencia que conceda una autorización para actuar o una que autorice cuidados, está sujeta a expiración si no se actúa dentro del plazo prescrito en la sentencia³⁵⁰. Además, al presentar una renuncia ante el tribunal, las partes pueden renunciar a los derechos derivados de un juicio a su favor³⁵¹.

Una vez que una sentencia esté fechada y firmada por la persona que la dictó, se convierte en un acto auténtico que debe guardarse en los registros del tribunal³⁵². Se evidencia una sentencia al ingresar la decisión en el acta, o mediante una transcripción firmada de la grabación³⁵³. Si no se dicta una sentencia en la audiencia en presencia de las partes, debe notificarse a cada parte y a sus respectivos abogados/as³⁵⁴. La persona que emitió una sentencia puede corregirla si contiene algún tipo de error como en el texto o los cálculos, o si la autoridad judicial deliberadamente otorga más de lo que se solicitó³⁵⁵.

Cualquiera de las partes también puede solicitar que una sentencia dictada sea revocada por el tribunal si amenaza a la administración de justicia, en el caso de que se haya cometido un fraude o si la sentencia se basó en documentos falsos³⁵⁶. Si se dicta sentencia

Cualquier otra sentencia emitida en el curso de un juicio, excepto una que permita una objeción a pruebas, puede solo impugnarse en una apelación contra la sentencia sobre el fondo."

346. Piché, *supra* nota 274 p. 37.

347. *Ibid.*

348. Art. 328 del CPC.

349. Art. 329 del CPC: "Una sentencia que otorga daños y perjuicios por lesiones corporales que reserva el derecho d/a o el demandante a reclamar daños adicionales debe especificar el objeto del posible reclamo y el tiempo dentro del cual debe realizarse el reclamo.

La sentencia es exigible a pesar de una apelación en la medida en que la apelación se refiera al derecho reservado para reclamar daños y perjuicios o al tiempo en el que se va a ejercer."

350. Art. 330 del CPC: "Una sentencia que otorgue una autorización para actuar expira si no se actúa dentro del tiempo especificado en la sentencia o, si el tribunal o la ley no determina el tiempo, dentro de los seis meses.

Una sentencia que autoriza el cuidado, la enajenación (*alienation*) de una parte del cuerpo de una persona o su confinamiento en una institución de servicios sociales o de salud, expira si no se actúa dentro de los tres meses o en cualquier otro momento especificado por el tribunal."

351. Art. 333 del CPC: "Una parte puede renunciar a los derechos derivados de una sentencia a su favor mediante la presentación de una renuncia ante la oficina del tribunal. La renuncia es hecha por la propia parte o por su actuación mandataria bajo un mandato especial.

Si es total y aceptada por las otras partes, la renuncia opera para restablecer el procedimiento a su estado anterior a la sentencia."

352. Art. 334, para 1 del CPC.

353. Art. 334, para 2 del CPC: "A la entrada en el registro judicial de una sentencia que no sea una sentencia dictada en la audiencia en presencia de las partes, se notifica a las partes y a sus abogados. La sentencia puede notificarse por medios tecnológicos a las partes y abogados que hayan proporcionado la información de contacto necesaria.

El secretario del tribunal puede emitir copias certificadas de un juicio debido a una petición y por una tarifa."

354. Art. 335 del CPC.

355. Art. 338 del CPC: "La corrección puede hacerse por iniciativa propia del juez, siempre que la ejecución de la sentencia no haya comenzado, o en cualquier momento a petición de una parte, a menos que la sentencia esté en apelación. Si la persona que emitió el fallo ha dejado el cargo o no puede actuar, el tribunal puede hacer la corrección. Si la corrección corresponde a la parte operativa del juicio, los plazos de apelación y ejecución comienzan a correr en la fecha de la corrección."

356. Art. 345 del CPC: "Además, un juicio puede ser revocado si

1) la sentencia adjudicada ha traído consecuencias más allá de las conclusiones establecidas en la solicitud o no dictaminó en uno de ellos;

en rebeldía contra una parte, esta puede presentar una solicitud ante el tribunal para que se revoque la sentencia y se deniegue la solicitud original³⁵⁷. Si se consideran suficientes las razones que justifican la revocación, las partes restablecen su posición anterior y el tribunal continúa el procedimiento original después de establecer un nuevo protocolo del caso con las partes³⁵⁸.

Una sentencia se ejecuta de modo forzado o voluntario. La ejecución voluntaria puede implicar el pago de una suma de dinero (artículos 662-670 del CPC), la entrega de bienes (artículo 671 del CPC), caución (artículos 672-674 del CPC) o la rendición de cuentas (artículos 675-678 del CPC). La ejecución de una sentencia puede ser forzada si el deudor o la deudora no la realizan voluntariamente³⁵⁹. Según el nuevo *Código* de Quebec, los poderes de los agentes judiciales se han incrementado sustancialmente en asuntos relacionados con la ejecución forzada³⁶⁰. Al agente judicial se le dan instrucciones de ejecución para apoderarse de la propiedad del deudor o la deudora para el acreedor³⁶¹. Todos los y las participantes deben actuar de buena fe y cooperar para garantizar la correcta ejecución de la sentencia³⁶².

La siguiente sección brindará una descripción general de los métodos alternativos de resolución de conflictos (en adelante, "ADR") que están en el centro del nuevo *Código* de Quebec³⁶³, de acuerdo con la dedicación constante de la provincia en el desarrollo de soluciones para mejorar el acceso a la justicia para todos y todas.

2) no se ha presentado una defensa válida en apoyo de los derechos de un menor o de una persona mayor de edad bajo tutela o curaduría o para quien se ha homologado un mandato de protección;

3) una decisión se tomó sobre la base de un consentimiento inválido o después de una oferta no autorizada o que posteriormente fue desautorizada; o

4) posteriormente se descubrieron pruebas que probablemente habrían dado lugar a un juicio diferente si la parte interesada o su abogado hubieran tenido conocimiento de esa prueba con tiempo suficiente, aunque actuaron con la diligencia debida."

357. Art. 346 del CPC: "Una parte contra la cual se ha emitido un fallo por incumplimiento de la convocatoria, asistir a la reunión de gestión del caso o defender el fondo pero que se le impidió debido a fraude, sorpresa o cualquier otra causa considerada suficiente puede solicitar al tribunal que rindió la sentencia para la revocación de esta y el rechazo de la solicitud original. La solicitud de revocación debe contener los motivos que justifican la revocación, así como los motivos de la defensa formulados contra la solicitud original."

358. Art. 348 del CPC: "Si, cuando se presenta la solicitud de revocación, se encuentra que las razones dadas son suficientes, las partes se restablecen a su estado anterior y el tribunal se queda con la ejecución del fallo; continúa el procedimiento original después de acordar con las partes sobre un nuevo protocolo del caso. Si las circunstancias lo permiten, el tribunal puede decidir la solicitud de revocación y la solicitud original al mismo tiempo." Véase también Art. 350 del CPC: "Una solicitud de revocación no es ejecución del juicio. Sin embargo, el tribunal puede ordenar dicha suspensión y, en circunstancias urgentes, puede hacerlo sin previo aviso.

En la notificación de la solicitud de revocación y la orden de suspensión, el administrador ejecutor se queda inmediatamente con los procedimientos de ejecución, a excepción de las medidas conservatorias."

359. Art. 679 del CPC.

360. Jacques Deslauriers, "L'Exécution des jugements selon le nouveau Code de procédure civile" [Ejecución de sentencias según el nuevo Código de Procedimiento Civil] en el Code de procédure civile: quelles nouveautés? [El Código de Procedimiento Civil: ¿cuáles son las novedades?] (Montreal: Ediciones Yvon Blais, 2016) 159, p. 161. Véase también Art. 688 del CPC: El alguacil también tiene el poder de examinar al deudor o a un tercero con la esperanza de obtener información sobre el patrimonio del deudor.

361. Art. 680 del CPC. Véase también Art. 685, para 1 del CPC: Durante todo el proceso de ejecución, el alguacil debe proporcionar información a todos los participantes y permanecer imparcial. Véase también Art. 681 del CPC: En primer lugar, se debe presentar un aviso de ejecución que identifique "la sentencia a ser ejecutada, incluyendo su fecha, escribiendo en el nombre y la información de contacto del acreedor, el deudor, el administrador, y el monto del reclamo, indicando, si es el caso, que la sentencia ha sido parcialmente ejecutada y describiendo las medidas de ejecución que se tomarán."

362. Art. 683 del CPC.

363. Art. 1, párrafo 2 del CPC. Los principales MARC que se discuten más ampliamente en la literatura y que se han labrado un lugar en el Nuevo Código de Quebec son la negociación, la mediación y el arbitraje.

3. MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En la provincia de Quebec, ha habido un cambio de la adjudicación pública a la justicia participativa privada³⁶⁴. El movimiento de justicia participativa tuvo su origen en Canadá, el año 2003, luego de un informe emitido por la Comisión de Derecho de Canadá³⁶⁵. La Comisión concluyó que las y los ciudadanos canadienses deberían convertirse en participantes activos en el proceso de resolución de su disputa y se les daría la oportunidad de decidir sobre el proceso alternativo de resolución que consideren más apropiado en una circunstancia dada³⁶⁶. Creían legítimamente que la justicia participativa permitía el establecimiento de relaciones interpersonales entre partes y una comunicación mejorada entre ellas, con la esperanza de alcanzar una solución a la que cada persona contribuyó³⁶⁷. Quebec juega un papel de liderazgo en los esfuerzos de justicia participativa, principalmente debido a la integración de métodos privados de prevención y resolución de disputas dentro de la versión más reciente de su *Código*³⁶⁸.

La justicia participativa se define como la obtención de la justicia en la medida en que corresponde a las expectativas, las necesidades y las capacidades de cada persona involucrada en el conflicto, la que debe participar plenamente³⁶⁹. El objetivo principal de la justicia participativa es que la parte establezca su posición presentando argumentos razonables para defenderla, mientras que simultáneamente escucha y entiende la posición de la otra parte³⁷⁰. Muchos académicos y académicas sostienen que la justicia participativa podría ser, de hecho, la solución al desafío del acceso a la justicia³⁷¹. Según el ex presidente del Tribunal Supremo de Quebec, François Rolland, el sistema judicial tradicional ya no debe ser la primera institución a la que acudan los y las litigantes para resolver un conflicto³⁷². En cambio, la justicia participativa, que se centra en los ADR, es un mecanismo efectivo que conduce a soluciones que reflejan las necesidades de ambas partes³⁷³.

ADR se define como “un término que generalmente se aplica a una gama de técnicas para resolver disputas que no sean mediante la adjudicación tradicional”³⁷⁴. Contrariamente a la comprensión de la sociedad de la resolución de disputas legales, la mayoría de las acciones civiles se resuelven mediante ADR en vez de un juicio³⁷⁵. Estos mecanismos de resolución de conflictos se consideran alternativas menos costosas y más rápidas al sistema judicial³⁷⁶. Las iniciativas de reforma que fomentan la resolución de disputas usando estos mecanismos alternativos tan pronto como sea posible, pretenden evitar que las partes y los

364. Gélinas et al., *supra* nota 85, p. 81. Las tendencias actuales en justicia procesal consisten en la evolución de MARC y una preferencia por la solución.

365. Roberge, *supra* nota 35, p. 41.

366. *Ibid.*

367. *Ibid.*, p. 36. Las iniciativas de justicia participativa se presentaron principalmente para abordar cuestiones de acceso a la justicia. Véase también Hryniak, *supra* nota 117 en el párrafo 2: “El equilibrio entre el procedimiento y el acceso alcanzado por nuestro sistema de justicia debe venir a reflejar la realidad moderna y reconocer que los nuevos modelos de adjudicación pueden ser justos”.

368. Roberge, *supra* nota 35, p. 138.

369. Lafond, *supra* nota 155, p. 15.

370. *Ibid.* a los 16. Véase también Roberge, *supra* nota 35 a 44: La justicia participativa consiste en un enfoque integrador para alcanzar soluciones basadas en el respeto, la cooperación, la proactividad y la creatividad.

371. Lafond, *supra* nota 155, p. 26.

372. Roberge, *supra* nota 35, p. 41.

373. *Ibid.*

374. Gélinas et al., *supra* nota 53, p. 84.

375. Walker et al., *supra* nota 50, p. 712.

376. *Ibid.*, p. 87.

tribunales pierdan tiempo y dinero³⁷⁷. Con la adopción del Nuevo Código de Quebec, estos procesos de resolución de conflictos se priorizan, pero conservan su naturaleza consensual³⁷⁸. Además, los ADR son percibidos como una importante herramienta de acceso a la justicia debido a la falta de formalidades que hacen que el proceso sea más rápido y menos costoso³⁷⁹.

El sistema tradicional adversarial ha sido criticado en las últimas décadas debido a su complejidad, costos inherentes y la incompetencia general percibida por el público³⁸⁰. El modelo de adjudicación judicial que se centra en “maximizar la victoria” limita las soluciones disponibles para las partes³⁸¹. Como lo expresó Abraham Lincoln: “Desanime el litigio. Persuada a sus vecinos y vecinas a comprometerse siempre que sea posible. Indíqueles cómo el ganador o la ganadora nominal es a menudo una verdadera persona perdedora en honorarios, gastos y pérdida de tiempo”³⁸².

Las críticas a los procesos judiciales han sido acompañadas por un uso reducido de los tribunales en América del Norte. De hecho, el fenómeno de “desaparición del juicio”, informado por Marc Galanter, es la frase utilizada para describir el declive en el número absoluto de juicios en los tribunales federales y estatales de los Estados Unidos durante un período de cuarenta años³⁸³. En consecuencia, cada vez son más los casos resueltos a través de otros foros, como ADR o procesos de adjudicación sin juicio, en lugar del tradicional proceso de adjudicación³⁸⁴. Solo del 3% al 5% de los casos civiles son juzgados en América del Norte, mientras que el resto es retirado o resuelto³⁸⁵. Además, la mayor desconexión del proceso de adjudicación tradicional y la búsqueda de otras formas de resolver disputas ha hecho que los ADR sean cada vez más frecuentes³⁸⁶.

De acuerdo con la Corte Suprema de Canadá en *Hryniak v. Mauldin*:

Existe un apoyo creciente a la adjudicación alternativa de disputas, y un consenso en desarrollo acerca que, el equilibrio tradicional alcanzado por los extensos procesos previos al juicio y el juicio convencional, ya no refleja la realidad moderna y debe ser reajustado. Un equilibrio adecuado requiere procedimientos simplificados y proporcionados para la adjudicación e impacta la función del

377. Ibid a 712.

378. Louise Otis, “Préface” en *Régler autrement les différends* (dirección de Pierre-Claude Lafond) (Montreal: LexisNexis Canadá) V-VI.

379. Lafond, *supra* nota 41, p. 190. Además, hay una mayor flexibilidad en términos de los tiempos y las fechas ya que las partes no se limitan a las disponibilidades del tribunal, sino que deciden el momento que sea conveniente.

380. Roberge, *supra* nota 35, p. 25-26.

381. Gélinas et al., *supra* nota 85, p. 85. “Gran parte del interés actual en la resolución alternativa de disputas es un intento de modificar la dureza del proceso acusatorio y ampliar los tipos de soluciones disponibles, a fin de responder mejor a las diversas necesidades de las partes.” Véase también Menkel-Meadow, *supra* nota 74, p. 87. 376 Piché, *supra* nota 237, p. 241.

382. Piché, *supra* nota 237, p. 241.

383. Marc Galanter, “El juicio de fuga: un examen de juicios y asuntos relacionados en tribunales federales y estatales” *Revista de estudios jurídicos empíricos* (noviembre de 2004), en línea: American Bar Association <<http://epstein.wustl.edu/research/courses/judpol.Galanter.pdf>>, p. 517. Galanter presenta un argumento económico, declarando que “ir a juicio se ha vuelto más costoso a medida que el litigio se ha vuelto más técnico, complejo, y caro.”

384. Ibid, p. 514. Véase también Seckel, *supra* nota 186 a 23: “El acceso a los tribunales y el sistema de prueba es fundamental para nuestra sociedad; nuestros tribunales promueven el orden social y la confianza pública al decidir los casos difíciles, establecer precedentes legales y proteger a los vulnerables. La realidad, sin embargo, es que muy pocos casos van a juicio. El sistema es abrumadoramente un sistema de resolución de disputas, no un sistema de litigios, y la mayoría de las y los ciudadanos busca una resolución de disputas temprana y justa, no un juicio adversario costoso y prolongado.”

385. George W. Adams, “La privatización de la justicia: ¿hacia dónde vamos?” En *Hacer justicia: resolución de disputas en los tribunales y más allá* (Halifax: Instituto canadiense para la administración de justicia) 161, p. 163; Menkel-Meadow, *supra* nota 74, p. 17: “Los juicios completos por adjudicación son demasiado largos, y podría haber demasiados para permitir una justicia rápida.”

386. Ibid, 42, 17. “Negociar contratos y soluciones de mediación produjo tanto” derecho “como las instituciones públicas de los tribunales y las legislaturas.” Véase también Gélinas et al., *supra* nota 85, p. 86: Los valores que destacan los MARC incluyen “eficiencia, justicia sustantiva y consenso entre las partes.”

*abogado/a y las autoridades judiciales. Este equilibrio debe reconocer que un proceso puede ser justo y equitativo, sin el gasto y la demora de un juicio, y que los modelos alternativos de adjudicación no son menos legítimos que el juicio convencional*³⁸⁷.

Los ADR conducen a la eficiencia de tiempo y costo, una disminución de la duración, un mejor acceso a un mecanismo de resolución de disputas, la preservación de relaciones a largo plazo a través de una comunicación mejorada y la posibilidad de adaptar la solución a los intereses y necesidades de las partes³⁸⁸. Estos métodos intentan restaurar la comunicación entre las partes, alentándolas a intercambiar información entre ellas, a cooperar y a escuchar atentamente a la otra parte en esperanzas de reparar su relación³⁸⁹.

Los acuerdos son percibidos como un aumento de la satisfacción de las partes y sus necesidades, reduciendo los costos generales y alcanzando resultados superiores, incluyendo soluciones flexibles y de compromiso³⁹⁰. Otras ventajas de los ADR para las partes incluyen una mayor discreción y diligencia, eficiencia económica y justicia³⁹¹. La naturaleza informal de los ADR permite a las partes dirigir el proceso de acuerdo con sus necesidades y participar en la creación de la solución³⁹². Los procesos de creación de consenso basados en el consentimiento de las partes conducen a “resultados beneficiosos para todos y todas” y aumentan la satisfacción de las partes con respecto al “proceso y el resultado”³⁹³.

Las partes también se sienten atraídas por los ADR debido a su carácter confidencial³⁹⁴. La naturaleza confidencial del proceso tiene por objeto alentar a las partes a entablar un diálogo abierto, sin restricciones y dentro de un entorno de confianza, con la esperanza de lograr un acuerdo³⁹⁵. Los documentos producidos en el curso de un ADR y el intercambio verbal o escrito entre las partes no pueden reproducirse fuera del proceso³⁹⁶. Además, si las partes llegan a un acuerdo, no se pondrán a disposición del público, ni se publicarán³⁹⁷. La reciente decisión de la Corte Suprema de Canadá *Union Carbide Canada Inc. v. Bombardier Inc* califica esto como un “acuerdo de privilegio” y lo define como:

Una regla de prueba de derecho común que protege las comunicaciones intercambiadas por las partes mientras intentan resolver una regla de disputa. Algunas veces llamado ‘sin perjuicio’, permite a las partes participar en las negociaciones de conciliación sin temor

387. Hryniak, *supra* nota 117 párr. 27.

388. Trevor C. W. Farrow, “Justicia pública, resolución de disputas privadas y democracia” en *Hacer justicia: resolución de disputas en los tribunales* (Halifax: Instituto canadiense para la administración de justicia) 303, p. 339. Véase también Gélinas et al., *supra* nota 85, p. 86; los MARC conducen a “una resolución más rápida y menos costosa de la disputa”. Menkel-Meadow, *supra* nota 74, p. 87. 376 Piché, *supra* nota 237, p. 241.

389. Lafond, *supra* nota 41, p. 186. Véase también Menkel-Meadow, *supra* nota 74 a 200: los MARC a menudo se perciben como “métodos más cálidos de disputa” que dan un mayor control a las partes y permiten una mayor flexibilidad en el resultado.

390. Gélinas et al., *supra* nota 85, p. 89-90. Los MARC permiten que las soluciones a las disputas se “adapten a las necesidades policéntricas de las partes y pueden lograr una mayor satisfacción de las partes y la fiabilidad en la aplicación, ya que no son resultados binarios, ganar-perder”.

391. Menkel-Meadow, *supra* nota 74, p. 232: Los MARC permiten una mayor participación de las partes y reconocen los objetivos de estas.

392. Roberge, *supra* nota 35 a 77. Véase también Lafond, *supra* nota 41, p. 81.

393. Gélinas et al., *supra* nota 85, p. 86. Véase también Menkel-Meadow, *supra* nota 74, p. 231: Bajo MARC, ambas partes pueden mejorar sin empeorar la posición de la otra parte.

394. Lafond, *supra* nota 155, p. 3; Art. 4 del CPC: Las partes que optan por un método privado de prevención y resolución de disputas y la tercera persona que las asiste se comprometen a preservar la confidencialidad de todo lo dicho, escrito o hecho durante el proceso, sujeto a cualquier acuerdo entre ellos sobre el asunto o cualquier disposición especial de la ley.

395. Pierre-Claude Lafond & Michelle Thériault, *La médiation en Régler autrement les différends* (dirección de Pierre-Claude Lafond) (Montreal: LexisNexis Canada) 49, p. 52. Véase también Roberge, *supra* nota 35, p. 89: Las partes pueden intercambiar de manera honesta y abierta, y sin temor a confesarse.

396. Lafond, *supra* nota 155, p. 14.

397. *Ibid.*

a que la información que divulguen sea utilizada en su contra en un litigio eventual. Esto promueve discusiones honestas y francas entre las partes, lo que puede facilitar el logro de un acuerdo³⁹⁸.

Sin embargo, el principio de confidencialidad no es absoluto, ya que una excepción al privilegio de transacción puede surgir de la inserción de una cláusula de confidencialidad que debe excluir explícitamente el privilegio de ley común y permitir que las partes presenten su acuerdo de transacción³⁹⁹. Además, la parte puede poner en evidencia una información que fue dicha o escrita durante un ADR, si es capaz de probar que esta información fue accesible a través de otra fuente⁴⁰⁰.

Como dijo el fallecido profesor de derecho de la Universidad McGill, Roderick A. MacDonald, "el verdadero acceso a la justicia requiere que busquemos y encontremos sentido en nuestras interacciones con las y los demás, descubriendo y nutriendo relaciones justas"⁴⁰¹. La creciente popularidad de los ADR se justifica por razones humanas y sociales⁴⁰². Los ADR favorecen la consecución de la relación a largo plazo de las partes involucradas⁴⁰³. Además, permiten el desarrollo de soluciones creativas, por lo tanto, las partes no están obligadas a una decisión impuesta por una autoridad judicial, sino más bien a lograr un resultado que cumpla con sus expectativas⁴⁰⁴. El nivel de satisfacción que las y los canadienses obtienen al participar en los ADR es mucho más alto que el grado de satisfacción reportado con respecto al modelo tradicional de adjudicación judicial⁴⁰⁵.

A. Principio obligatorio: obligación de considerar métodos privados de resolución de disputas

Es importante destacar que más del 80% de los cambios realizados en el Nuevo Código de Quebec se han referido a los procesos privados de resolución de conflictos como alternativas preferidas al sistema judicial tradicional⁴⁰⁶. De acuerdo con el código 1 del CPC:

398. *Union Carbide Canada Inc. v. Bombardier Inc.*, 2014 SCC 35, en el párrafo 31, [2014] 1 SCR 800 [Union Carbide].

399. Lafond, *supra* nota 155, p. 15. Véase también *Union Carbide*, *supra* nota 392 en el párrafo 35: "La excepción al privilegio de liquidadación en cuestión en el caso, en el tribunal, es la regla según la cual las comunicaciones protegidas pueden divulgarse para probar la existencia o el alcance de un acuerdo. [...] Si las negociaciones son exitosas y resultan en un acuerdo consensuado, entonces las comunicaciones pueden ser presentadas como prueba del acuerdo donde la existencia o interpretación del acuerdo está en cuestión. Tales comunicaciones forman la oferta y la aceptación de un contrato vinculante, y por lo tanto se pueden presentar como prueba para establecer la existencia de un acuerdo de resolución".

400. Roberge, *supra* nota 35, p. 91. Los documentos de un MARC y el intercambio verbal o escrito entre las partes no se excluyen automáticamente de convertirse en pruebas admisibles.

401. *Ibid.*, p. 13.

402. Guillemard & Menétrey, *supra* nota 211, p. 7. Véase también Menkel-Meadow, *supra* nota 74, p. 325-26: "Estos procesos de colaboración han demostrado ser útiles no solo para generar soluciones más aceptables y ampliamente evaluadas, sino porque las conversaciones y diálogos más abiertos y participativos pueden redefinir los problemas, explorar los intereses subyacentes y conflictos, y tratar de manera más integral con los problemas subyacentes."

403. Lafond, *supra* nota 155, p. 7-8. Véase también Lafond, *supra* nota 41, p. 191; En determinadas circunstancias, participar en un MARC incluso ha demostrado mejorar la relación de las partes. Véase también Menkel-Meadow, *supra* nota 74 a 18: MARC genera la esperanza de transformar el conflicto entre las partes en un encuentro de "reconocimiento mutuo, entendimiento y empoderamiento"; Farrow, *supra* nota 382, p. 341: "Lo que las y los ciudadanos quieren más a menudo no es un resultado en lugar de un proceso. Quieren que resuelvan sus problemas. Quieren mejorar la relación, quieren el beneficio al que creen tener derecho".

404. Lafond, *supra* nota 41, p. 192.

405. *Ibid.*, p. 193.

406. Roberge, *supra* nota 35, p. 10-12. Según el profesor Roberge, el ministro de Justicia de Quebec informó que los residentes de Quebec perciben los MARC como mecanismos efectivos que les permiten resolver su disputa sin que se les exija llevar su caso ante el tribunal. En 2016, el 57% de las personas deseaba resolver su disputa con la otra parte, el 35% deseaba resolver su disputa con la ayuda de un tercero, mientras que solo el 3% desea presentar su disputa ante el tribunal y resolverla mediante un juez. Más aún, el 60% de los residentes de Quebec cree que un acuerdo alcanzado fuera del sistema judicial tradicional es más justo que una decisión dictada por un juez. Sin embargo, el 47% de las personas considera que las decisiones emitidas por un juez son justas, lo que indica que la priorización de los MARC no implica que se deba abandonar el modelo tradicional de adjudicación. *Ibidem.*

Para evitar una potencial disputa o resolver una existente, las partes interesadas, de mutuo acuerdo, pueden optar por un método privado de prevención y resolución de disputas.

Los principales métodos privados de prevención y resolución de disputas son la negociación entre las partes y la mediación y el arbitraje, en los que las partes recurren a una tercera persona para que los asista. Las partes también pueden recurrir a cualquier otro método que les convenga y que consideren apropiado, ya sea que tomen prestado o no de la negociación, la mediación o del arbitraje. Las partes deben considerar los métodos privados de prevención y resolución de disputas antes de remitir su disputa a los tribunales⁴⁰⁷. [énfasis agregado]

El verbo "considerar" implica un examen crítico de la posibilidad de participar en un ADR al pensar en las ventajas y desventajas que se pueden obtener al ingresar a dicho proceso⁴⁰⁸. Por lo tanto, la obligación de considerar los métodos privados de prevención y resolución de disputas no genera una obligación correspondiente de participar en ellos.

Visto como la disposición preliminar del CPC de Quebec afirma que "este Código debe interpretarse y aplicarse en su conjunto", se ha argumentado que esta obligación es continua⁴⁰⁹. A medida que evoluciona una disputa, los intereses y la dinámica entre las partes cambian progresivamente, un ADR que inicialmente no parecía el recurso sensato podría ser percibido como el más ventajoso⁴¹⁰.

A diferencia del sistema judicial tradicional, que puede tener una dimensión obligatoria, los métodos privados de prevención y resolución de disputas se basan en la voluntad de todas las partes⁴¹¹. En otras palabras, los ADR se basan en el consenso de las partes, que no pueden verse obligadas a participar⁴¹². El carácter voluntario de los ADR coincide con el principio de buena fe, lo que exige que las partes respeten este principio al participar en ADR⁴¹³. El grado de voluntad varía, dependiendo del tipo de ADR que las partes acepten⁴¹⁴.

La inclusión de los ADR dentro del *Código* de Quebec es lo mejor para la administración de la justicia⁴¹⁵. Es probable que los diferentes procesos de resolución de disputas

407. Art. 1 del CPC.

408. Lafond, *supra* nota 155 a 22. Véase también el artículo 148, párrafo 1 del CPC: las partes también están obligadas a indicar la consideración que dieron a los métodos privados de prevención y resolución de disputas en su protocolo del caso.

409. Roberge, *supra* nota 35, p. 79. Véase también la Disposición preliminar, párrafo 3 del CPC.

410. *Ibid.*, p. 81.

411. Art. 2 del CPC: "Las partes que entran en un proceso privado de prevención y resolución de disputas lo hacen voluntariamente. Deben participar en el proceso de buena fe, para ser transparentes entre sí, incluyendo considerar la información en su poder y para cooperar activamente en la búsqueda de una solución y, si corresponde, en la preparación y aplicación de un protocolo previo al tribunal; también se les requiere compartir los costos del proceso. Deben, al igual que cualquier tercera persona que los asista, asegurarse de que todos los pasos que den sean proporcionales, en términos de costo y tiempo, a la naturaleza y complejidad de la disputa. Además, se les exige, en todos los pasos que tomen y en los acuerdos que concierten, defender los derechos humanos y las libertades y observar otras normas de orden público."

412. Lafond, *supra* nota 41, p. 185.

413. Art. 6 del CCQ: "Toda persona está obligada a ejercer sus derechos civiles de acuerdo con los requisitos de buena fe". Véase también Art. 7 del CCQ: "No se puede ejercer ningún derecho con la intención de perjudicar a otro o de manera excesiva e irrazonable, y por lo tanto, contrario a los requisitos de buena fe". Véase también el Art. 1375 del CCQ: "Las partes se comportarán de buena fe tanto en el momento en que surge la obligación como en el momento en que se realiza o se extingue". Véase también Lafond, *supra* nota 155, p. 13.

414. Art. 2 del CPC. Por ejemplo, las partes entran voluntariamente al arbitraje, sin embargo, el proceso, y posteriormente la decisión que se deriva de él, se convierte en vinculante para las partes. Por el contrario, la mediación sigue siendo voluntaria para las partes a lo largo de toda la secuencia.

415. Roberge, *supra* nota 35 a 75. Véase también *Union Carbide*, *supra* nota 392 párr. 3: La Corte Suprema de Canadá reconoce "el beneficio primordial para el público de promover el arreglo extrajudicial de disputas independientemente de los medios legales empleados para llegar a un acuerdo determinado."

produzcan resultados diferentes, y dependan de una variedad de factores tales como la naturaleza de la disputa y la relación entre las partes⁴¹⁶. Como se establece en el artículo 1 del CPC, la negociación, la mediación y el arbitraje son los mecanismos más notables de prevención y resolución de disputas privadas⁴¹⁷. Se justifica una breve descripción de cada uno de estos procesos, que se proporcionará en la siguiente sección.

B. ADR judiciales y ADR privados

ADR privados

Negociación

La negociación se considera el ADR más rudimentario, principalmente porque no se requiere la presencia de un tercero, y cada parte o su representante define los pasos dados en el proceso⁴¹⁸.

Las partes se empoderan durante las negociaciones y tienen control total sobre el proceso⁴¹⁹. Las únicas restricciones son que dos o más partes estén presentes, y que se llegue a un acuerdo⁴²⁰. La negociación es un diálogo que se centra en llegar a la solución de un conflicto⁴²¹. El negociador/a o negociador/aa debe ser convincente, empática, de mente abierta y complaciente⁴²². Sin embargo, dado que las partes y sus representantes están solos, los procesos de negociación pueden ser interminables y una fuente importante de incertidumbre⁴²³. Las partes pueden solicitar la presencia de sus abogados/as en las negociaciones, y estos abogados/as deben trabajar estrechamente con su cliente para producir un posible resultado de liquidación⁴²⁴.

Hay dos tipos de procesos de negociación. En primer lugar, la “pugna distributiva”, comúnmente denominada “negociación distributiva”, que consiste en el enfoque clásico de la negociación donde las partes intentan llegar a un compromiso entre sus diferentes posiciones⁴²⁵. La negociación distributiva no tiene una tasa de éxito alta⁴²⁶. Cada parte considera a la otra como su oponente y adopta una actitud competitiva⁴²⁷. Si una de las

416. Menkel-Meadow, *supra* nota 74, p. 38. “No hay procesos universales que siempre serán mejores, más justos o más eficientes que otros. [...] Diferentes tipos de disputas requerirán diferentes tipos de manejo, gestión o resolución”.

417. Art. 1 del CPC. Véase también Lafond, *supra* nota 41, p. 267-68: si los y las litigantes deben considerar y priorizar los MARC, estos mecanismos deben ser conocidos por los documentos oficiales.

418. Jean-Francois Roberge & Véronique Fraser, “La négociation” en *Régler autrement les différends* (dirección de Pierre-Claude Lafond) (Montreal: LexisNexis Canada) 27, p. 34. Véase también Adams, *supra* nota, p. 164: “Donde las partes son interdependientes y tienen un interés en una relación continua, una negociación puede ser capaz de conciliar mejor las diferencias del pasado con las consecuencias futuras.”

419. *Ibid.*, p. 165.

420. Lafond, *supra* nota 155, p. 10.

421. *Ibid.* a las 10; Se produce un intercambio entre las partes y sus respectivos abogados, en el que cada uno de ellos expresa sus preocupaciones y declara lo que espera obtener de este proceso con el objetivo de alcanzar un compromiso. *Ibidem.*

422. Roberge & Fraser, *supra* nota 412, p. 34.

423. *Ibid.*

424. Adams, *supra* nota 379 a 165: “Actuando como sabios consejeros y peritos legales durante estas discusiones, los abogados pueden hacer recomendaciones efectivas a sus clientes porque son asesores de confianza que están más alejados de la disputa inmediata.”

425. Roberge & Fraser, *supra* nota 412, p. 34. Véase también Lafond, *supra* nota 41, p. 176: El proceso de negociación tradicional consta de cuatro pasos: cada parte debe afirmar su posición y presentar argumentos a su favor, se deben hacer concesiones mutuas y se debe alcanzar un compromiso.

426. Menkel-Meadow, *supra* nota 74, p. 94: “Aunque tal modelo alienta el compromiso en algún punto medio, con frecuencia no proporciona una solución satisfactoria para las partes.”

427. Roberge & Fraser, *supra* nota 412, p. 34. Las partes consideran los esfuerzos de negociación como un enfrentamiento en el que esperan cambiar el equilibrio de poder a su favor.

partes prevalece sobre las negociaciones, la otra parte necesariamente pierde⁴²⁸.

Además, como puede verse a través de un caso que involucra al Gobierno de Quebec, por un lado, y las y los fiscales del gobierno de Quebec, y los abogados/as del gobierno, por otro, la negociación distributiva no produce el resultado que las partes esperan alcanzar a través de negociaciones⁴²⁹. En este caso, las y los fiscales y abogados/as pedían un aumento sustancial de sus salarios⁴³⁰. Consideraban que el Gobierno no estaba haciendo concesiones en el proceso de negociación distributiva insistiendo que no se permitieron satisfacer sus reclamos⁴³¹. La naturaleza competitiva de los esfuerzos de negociación impidió que el proceso tuviera éxito, lo que resultó en que las y los fiscales del Crown y los abogados/as del gobierno usaran su derecho a la huelga⁴³².

Dicho esto, el modelo de negociación acusatoria puede conducir a soluciones “estancadas” e incluso impedir que las partes lleguen a un acuerdo⁴³³. Un enfoque competitivo también puede hacer que el sistema sea ineficiente produciendo más costos y demoras, e intensificando el conflicto entre las partes⁴³⁴. La negociación distributiva se usa a menudo cuando las partes intentan dividir algo mientras maximizan el valor por sí mismas⁴³⁵. Otras limitaciones de este enfoque incluyen resultados que no son duraderos, lo no consideración de la relación futura entre las partes y la posibilidad de un acuerdo injusto entre las partes⁴³⁶. Durante las negociaciones, cada parte actúa de acuerdo a sus propios intereses adoptando una posición extrema al principio. Por lo tanto, cuando llega el momento de “comprometerse”, en realidad no están sacrificando nada⁴³⁷.

Por el contrario, la “negociación integrativa”, también conocida como “negociación integradora”, es un proceso mediante el cual las partes colaboran para lograr una solución “beneficiosa para todos y todas”⁴³⁸. La reconciliación de los y las litigantes puede ser ventajosa porque puede ayudar a determinar intereses comunes⁴³⁹. El enfoque de negociación integrativa permite un acuerdo justo y duradero que repara la relación entre las partes y aborda cada uno de sus intereses⁴⁴⁰. Este proceso de negociación trata las preguntas de cada parte por separado, se centra en sus necesidades individuales e imagina soluciones mutuamente satisfactorias⁴⁴¹.

428. Lafond, *supra* nota 41, p. 176.

429. Jean-François Roberge, *La justice participative: Cambiador le milieu juridique par une culture intégrative de règlement des différends* (Montreal: Éditions Yvon Blais, 2011), p. 318.

430. *Ibid.*

431. *Ibid.*

432. *Ibid.*

433. Menkel-Meadow, *supra* nota 74, p. 99, 116: “La concepción acusatoria de negociación produce una mentalidad particular con respecto a soluciones posibles que pueden tender a producir un proceso competitivo. Esto, a su vez, puede causar que las partes pierdan oportunidades para expandir el rango de soluciones.”

434. *Ibid.*, p. 117.

435. Roberge & Fraser, *supra* nota 412, p. 32.

436. *Ibid.* a 38.

437. Lafond, *supra* nota 41, p. 177-78. La solución final no siempre satisface a todas las partes y puede que no tenga en cuenta sus intereses.

438. Roberge & Fraser, *supra* nota 412, p. 29, 42: las diferencias y los intereses comunes de las partes se identifican y ordenan en orden de importancia. Véase también Menkel-Meadow, *supra* nota 74 a 49: El enfoque “ganar-ganar” se centra en “conocer las necesidades de ambos lados e intentar satisfacer esas necesidades reconociendo que las dos partes no pueden ser mutuamente excluyentes.”

439. Lafond, *supra* nota 41 a 180. Véase también Menkel-Meadow, *supra* nota 74, p. 144-45: “Cuando ambas partes se acercan a la negociación con el objetivo de trabajar en colaboración, se puede revelar más información que refleje las necesidades de las partes, facilitando la búsqueda de soluciones.”

440. Roberge & Fraser, *supra* nota 412 a 40. Véase también Menkel-Meadow, *supra* nota 74 a 48: Bajo la negociación integradora, las partes esperan maximizar sus ganancias, mientras que al mismo tiempo “buscan un acuerdo justo y mantienen una buena relación con el lado opuesto.”

441. Lafond, *supra* nota 41, p. 169. Véase también Menkel-Meadow, *supra* nota 74, p. 144, 55: El proceso de negociación integrativa generalmente se considera como una lluvia de ideas de sesiones de soluciones. El objetivo de la negociación integrativa es “buscar soluciones que satisfagan las necesidades subyacentes de las partes y que expandan los pasteles antes de dividirlos, en lugar de competir para lograr el compromiso más ventajoso a partir de un supuesto pastel limitado.”

La negociación integradora permite una mayor flexibilidad, de tal manera que se pueden adaptar los resultados para satisfacer las necesidades de las partes. En consecuencia, este tipo de proceso de negociación debería conducir a una amplia gama de soluciones posibles⁴⁴². Por ejemplo, la negociación integradora se utilizó en un caso que involucraba a un periódico local que confundió a un político que se postulaba en una campaña electoral con alguien con el mismo nombre que tenía antecedentes penales en el pasado⁴⁴³. El político demandó a la empresa de periódicos por dañar su reputación. A través de la negociación integradora, el editor del periódico acordó publicar un artículo que dedicaba una sección a la biografía del político, y se disculpó por su error⁴⁴⁴. Además, con la esperanza de avanzar en la campaña electoral del político, la compañía de periódicos utilizó sus conexiones con los medios y programar entrevistas de televisión y radio para él⁴⁴⁵. A cambio, el político aceptó renunciar a su derecho a demandar ante el tribunal y obtener una indemnización⁴⁴⁶. Las partes resolvieron la disputa en menos de 48 horas y se mostraron satisfechas con el resultado⁴⁴⁷.

Sin embargo, persisten limitaciones a la negociación integradora, incluida una parte que se enfatiza, por ejemplo, cuyo estado de ánimo negativo puede impedir que el proceso de negociación sea efectivo, o la negativa de una de las partes a llegar a un acuerdo mutuamente satisfactorio⁴⁴⁸.

La mediación privada se refiere a la negociación con la asistencia de una o un perito neutral e independiente elegido por las propias partes, que no tiene ningún poder para tomar decisiones definitivas o restringir a las partes⁴⁴⁹. Artículos 605 a 619 CPC rigen el proceso de mediación privada que se lleva a cabo fuera del ámbito judicial⁴⁵⁰. Estas disposiciones no se encontraron en el anterior CPC⁴⁵¹ que limita la mediación a asuntos familiares y al tribunal de reclamos menores. Dentro del CPC más reciente de Quebec, la mediación privada es uno de los principales procesos privados de prevención y resolución de disputas y tiene prioridad⁴⁵².

En una mediación privada, la autonomía de las partes debe respetarse en todo momento⁴⁵³. Esencialmente, el proceso de toma de decisiones, y la solución quedan en manos de las propias partes⁴⁵⁴.

La mediación privada es un mecanismo informal de resolución de controversias que permite flexibilidad. Por lo tanto, las partes, con la asistencia del mediador o mediadora, pueden establecer los términos del proceso en función de sus necesidades, expectativas y recursos⁴⁵⁵. El mediador o mediadora ayuda a las partes a especificar las reglas del proceso

442. Ibid, p. 60, 121. "Al examinar las necesidades subyacentes de la otra parte, el abogado puede ver oportunidades de soluciones que no habrían existido antes basándose en el reconocimiento de preferencias diferentes, pero no conflictivas."

443. Roberge, *supra* nota 423, p. 206.

444. Ibid.

445. Ibid.

446. Ibid.

447. Ibid.

448. Roberge & Fraser, *supra* nota 412, p. 47.

449. Lafond & Thériault, *supra* nota 389, p. 49; Walker et al., *supra* nota 50, p. 731. La mediación implica una "negociación asistida por un tercero" que pretende alcanzar una solución mutuamente satisfactoria.

450. Lafond & Thériault, *supra* nota 389, p. 60.

451. *Código de Procedimiento Civil*, CQLR c C-25: Ver Art. 814.3 del CPC, 973 del CPC.

452. Art. 1, párrafo 2 del CPC.

453. Roberge, *supra* nota 35, pp. 53-54. La mediación privada reconoce que las partes tienen la capacidad de tomar sus propias decisiones sin que se les impongan restricciones. Véase también Menkel-Meadow, *supra* nota 74, p. 19: La mediación está orientada a la relación de las partes, y "es su mutualidad, consentimiento y reciprocidad lo que guía el proceso y lo legitima".

454. Julie MacFarlane, "Making Mediation Effective: Models for Best Practice" ["Haciendo Efectiva la Mediación: Modelos de Mejores Prácticas"] en *Doing Justice: Dispute Resolution in the Courts and Beyond* [Haciendo Justicia: La Resolución de Conflictos dentro y fuera de las Cortes] (Halifax: Canadian Institute for the Administration of Justice) 111, p. 111.

455. Lafond & Thériault, *supra* nota 389, p. 54, 72. La determinación de los términos del proceso de mediación consiste en decidir sobre la ubicación, el cronograma, el número de sesiones, los documentos requeridos, los peritos (si es necesario) y los honorarios involucrados.

de mediación mientras se asegura de que no infrinjan a las partes obligaciones de procedimiento codificadas en los artículos del 1 a 7 del CPC⁴⁵⁶. Las partes deben estar dispuestas a comunicarse abiertamente con la otra parte e intercambiar información de buena fe, y con la intención de llegar a un acuerdo⁴⁵⁷.

Artículo 608 CPC declara que: "La mediación comienza, sin formalidad, el día en que las partes acuerdan iniciar un proceso de mediación por mutuo acuerdo o por iniciativa de una de ellas. En este último caso, el hecho de que la otra parte no responda constituye una negativa a participar en el proceso de mediación"⁴⁵⁸. Las partes tienen libertad para llevar a cabo el proceso de mediación como lo deseen⁴⁵⁹. Las partes, junto con el mediador o mediadora, determinan el procedimiento aplicable al proceso de mediación⁴⁶⁰. En caso de que existan vacíos en las reglas formuladas por las partes, se aplicarán las disposiciones del *Código de Quebec*⁴⁶¹.

La mediación privada puede contrastarse con la conciliación, un proceso de resolución de disputas similar que no requiere la asistencia de un tercero⁴⁶². Por el contrario, la autoridad judicial tiene el papel de conciliador/a o conciliador/aa, el cual desarrolla durante el proceso. Esencialmente, la autoridad judicial actúa como facilitador/a y ayuda a las partes a alcanzar una solución mutuamente satisfactoria⁴⁶³.

Por el contrario, bajo mediación privada, el mediador o mediadora es elegido por las partes, de acuerdo con su obligación procesal de cooperar activamente⁴⁶⁴. Las partes pueden seleccionar un mediador o mediadora de una lista de mediadores o mediadoras y mediadoras acreditadas en la provincia⁴⁶⁵. En contraste con una autoridad judicial que debe presentar una decisión, en teoría, un mediador o mediadora ni siquiera está obligado a tener conocimiento de la ley para ayudar a las partes a llegar a un acuerdo⁴⁶⁶.

En el caso de un conflicto de intereses que interfiera con la imparcialidad del mediador o mediadora, el mediador o mediadora debe rechazar el mandato si el conflicto se materializó antes del comienzo de la mediación; alternativamente, él o ella deben retirarse del caso si aparece un conflicto de intereses subsecuentemente⁴⁶⁷. El mediador o mediadora

456. Roberge, *supra* nota 35, p. 106. Véase también Art. 609, para 1 del CPC: "Antes de comenzar el proceso de mediación, el mediador o mediadora informa a las partes sobre el rol y deberes del mediador o mediadora o mediadora, y determina con ellas las reglas aplicables y la duración del proceso de mediación."

457. MacFarlane, *supra* nota 448, p. 121. Véase también Roberge, *supra* nota 35, p. 54. Se requiere que las partes sean transparentes durante todo el proceso de mediación, lo que significa que deben intercambiar información y cooperar entre sí para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria.

458. Art. 608 del CPC. Véase también Roberge, *supra* nota 35 a 105: Esta disposición confirma la naturaleza informal del proceso de mediación.

459. Roberge, *supra* nota 35, p. 93.

460. Lafond & Thériault, *supra* nota 389, p. 54. Véase también Art. 6 del CPC: "Las partes que acuerdan recurrir a un proceso privado de prevención y resolución de disputas, junto con la tercera persona involucrada en el proceso, en su caso, determinan el procedimiento aplicable al proceso que han seleccionado. Si las partes han optado por la mediación o el arbitraje o un proceso similar y se debe complementar el procedimiento que han determinado, se aplican las reglas del Libro VII."

461. *Ibid.*

462. Lafond & Thériault, *supra* nota 389, p. 50.

463. Art. 9 del CPC: Corresponde a la misión del tribunal facilitar la conciliación.

464. Art. 605, párrafo 1 del CPC: "Un mediador o mediadora se elige, directamente o por medio de una tercera persona, por mutuo acuerdo de las partes". Véase también Roberge, *supra* nota 35, p. 98. Véase también Art. 2 párrafo 1 del CPC. Véase también Art. 3, párrafo 1 del CPC: "La tercera persona convocada por las partes para ayudarlos en el proceso que han elegido o para decidir su disputa debe ser elegida por ellos conjuntamente". [Énfasis agregado]

465. Lafond & Thériault, *supra* nota 389, p. 75. Los mediadores o mediadoras no están obligados a someterse a ningún entrenamiento específico para convertirse en mediadores o mediadoras, ni deben ser miembros de la Orden Profesional de Quebec. Sin embargo, ciertas organizaciones y órdenes profesionales, como el Colegio de Abogados de Quebec, ofrecen capacitación para convertirse en mediadores o mediadoras.

466. Guillemand & Menétrey, *supra* nota 211, p. 44.

467. Art. 605, párrafo 3 del CPC: "El mediador o mediadora debe llamar la atención de las partes sobre cualquier conflicto de intereses o cualquier situación que pueda crear un conflicto de intereses o pueda poner en duda la imparcialidad del mediador o mediadora o mediadora". Véase también Lafond & Thériault, *supra* nota 389, p. 75.

debe ser honesto, actuar con diligencia y de buena fe, y poner los intereses de las partes por encima de los suyos⁴⁶⁸.

Además, el mediador o mediadora no tiene ningún poder de decisión⁴⁶⁹. Más bien, su deber es facilitar la negociación restableciendo la relación de las partes y garantizar un flujo de comunicación efectivo entre ellas a través del cual expresan sus intereses⁴⁷⁰.

El mediador o mediadora debe llamar la atención sobre las necesidades e intereses de cada parte, mostrar empatía, comportamientos negativos moderados y debilitar las posiciones extremas⁴⁷¹. También deben garantizar que el principio de proporcionalidad se respete en todo momento, con respecto a los costos, el tiempo, la naturaleza y la complejidad de la disputa, el respeto de los derechos humanos y las libertades, y otras normas de orden público⁴⁷². Además, el mediador o mediadora debe establecer un clima compuesto que favorezca las relaciones basadas en la confianza⁴⁷³. Deben garantizar que las partes sean tratadas con el mismo nivel de dignidad y respeto, y sientan que están siendo escuchadas, consideradas e involucradas en el proceso de mediación⁴⁷⁴. El mediador o mediadora debe abstenerse de cualquier acto que sugiera favorecer a una parte sobre la otra⁴⁷⁵.

El mediador o mediadora también ayuda a las partes a explorar las diferentes opciones disponibles para ello⁴⁷⁶. Al intercambiar ideas sobre diferentes soluciones posibles, las partes tienen mayores posibilidades de llegar a un acuerdo mutuamente satisfactorio. Una vez que se han identificado varias opciones, el mediador o mediadora, sin comentar o juzgar las diferentes alternativas, debe asegurarse de que cada posible solución refleje los intereses de las partes⁴⁷⁷. El mediador o mediadora puede ayudar a conciliar la posición de cada parte destacando los puntos de interés comunes⁴⁷⁸. En última instancia, actúan como guía y supervisan el proceso de mediación, sin embargo, permiten a las partes hacerse cargo de la resolución de su disputa y ayudarlos a elaborar sus propias soluciones⁴⁷⁹.

Dentro del contexto de la mediación privada, las partes tienen un mayor control sobre la gestión del caso y deben participar activamente para alcanzar un acuerdo mu-

468. Roberge, *supra* nota 35, p. 55-56. Además, un mediador o mediadora imparcial debe tratar a cada parte con la misma dignidad y respeto.

469. *Ibid*, p. 98.

470. Art. 605, párrafo 2 del CPC: "El mediador o mediadora ayuda a las partes a entablar un diálogo, aclarar sus puntos de vista, definir las cuestiones en disputa, identificar sus necesidades e intereses, explorar soluciones y alcanzar, de ser posible, un acuerdo mutuamente satisfactorio. Las partes pueden solicitar al mediador que elabore con ellos una propuesta para prevenir o resolver la disputa." Véase también MacFarlane, *supra* nota 448, p. 122: "Una gran parte de ser un mediador o mediadora es ser un coach para ambas partes, ayudándolas a darse cuenta de su propio potencial de negociación y maximizar su efectividad como negociador/aes."

471. Lafond, *supra* nota 41, p. 189.

472. Roberge, *supra* nota 35, p. 107.

473. Lafond & Thériault, *supra* nota 389, p. 76-77. Véase también Art. 610, para 1 del CPC: "El mediador o mediadora tiene el deber de tratar a las partes de manera justa, y debe ver que cada parte tiene la oportunidad de defender su caso". Esta responsabilidad consiste en asignar a cada parte la misma cantidad de tiempo para hablar, por ejemplo, o según el mismo nivel de importancia para sus respectivas soluciones propuestas.

474. Roberge, *supra* nota 35, p. 55.

475. Lafond & Thériault, *supra* nota 389, p. 77. Véase también Adams, *supra* nota 379, p. 166: "Los mediadores o mediadoras ayudan a atenuar las presiones distributivas, permitiendo que las fuerzas de integración se vuelvan más sobresalientes. Mejoran las comunicaciones efectivas entre las partes negociador/aas y, de ese modo, crean un clima en el que es posible la resolución conjunta de problemas. También ayudan a enviar el mensaje de que las disputas deben ser "resueltas" y no "ganadas."

476. MacFarlane, *supra* nota 448, p. 122: "Crítico para un proceso de mediación efectivo es un mediador o mediadora que no solo es capaz y conocedor, sino que también es trabajador y proactivo al alentar a las partes a trabajar hacia la solución."

477. Lafond & Thériault, *supra* nota 389, p. 74.

478. *Ibid*, p. 73. Véase también Menkel-Meadow, *supra* nota 74, p. 176: "La mediación explora los intereses complementarios de las partes que pueden facilitar los intercambios y también puede ampliar las posibilidades creativas que no requieren que las partes valoren los mismos elementos de manera equivalente. [...] La resolución de problemas con un facilitador/a optimista y creativo de terceros puede ser proactiva, positiva, sintética y energizante".

479. Lafond & Thériault, *supra* nota 389, p. 50. Véase también Walker et al., *supra* nota 50, p. 733.

tualmente satisfactorio⁴⁸⁰. El resultado del proceso de mediación debe mantenerse en las manos de las partes⁴⁸¹. Un mayor control para las partes les permite comunicarse con el otro lado en un entorno personal con la esperanza de lograr una solución “beneficiosa para todos y todas”⁴⁸². La mediación se basa en un sistema de valores compuesto por el respeto, la igualdad y el equilibrio, la colaboración, la apertura y la buena fe⁴⁸³. Se permite a las partes entablar una conversación privada con el mediador o mediadora para comunicar sus intereses de manera más abierta⁴⁸⁴. En tales circunstancias, el mediador o mediadora debe ofrecer una reunión privada a la otra parte también, sin divulgar ninguna información con respecto a su previa conversación⁴⁸⁵.

En virtud de su carácter voluntario, un mediador o mediadora puede suspender un proceso de mediación en cualquier momento a solicitud de cualquiera de las partes⁴⁸⁶. Esta libertad confirma el principio de autodeterminación a través del cual las partes ingresan voluntariamente a los procesos de prevención y resolución de disputas privadas, por lo tanto se deduce lógicamente que pueden retirarse si lo desean⁴⁸⁷. El mediador o mediadora también puede poner fin al proceso de mediación en situaciones en que una de las partes actúe de mala fe, manipula o intimida a la otra parte o participa en el proceso de mediación únicamente en la esperanza de retirar información que pueda ser útil en una potencial demanda⁴⁸⁸. Además, “el mediador o mediadora puede suspender el proceso de mediación en cualquier momento, en interés de las partes o de una de las partes”⁴⁸⁹. Como tal, aunque las partes deben estar presentes en todas las reuniones de mediación, un eventual acuerdo no tendría un efecto vinculante sobre ellas⁴⁹⁰.

Se recomienda encarecidamente a las partes incluir una cláusula de mediación en sus contratos, la que establezca que, en caso de conflicto potencial entre ellas, las partes acuerdan participar en un proceso de mediación en lugar de presentar su disputa ante el

-
480. Lafond & Thériault, *supra* nota 389, p. 51. Véase también Roberge, *supra* nota 35 a 54: El mediador o mediadora debe distanciarse de las partes mientras las apoya en sus decisiones.
481. Menkel-Meadow, *supra* nota 74, p. 188.
482. Lafond & Thériault, *supra* nota 389, p. 55, 68. Una solución negociada que es aprobada por ambas partes tiene mayores posibilidades de ser respetada que un acuerdo que es impuesto por un tercero. La posición de cada parte se toma en cuenta, por lo tanto, se considera que el resultado refleja un compromiso que se alcanza con base en sus argumentos respectivos.
483. *Ibid.*, p. 50-51, 55. El proceso de mediación se adhiere a la Nueva Cultura Judicial que destaca la importancia de un enfoque humano y la priorización de una justicia participativa. La mediación también permite a las partes determinar la raíz de su disputa mediante la exploración de factores psicológicos, sociales, morales y económicos que pueden haber contribuido al agravamiento del conflicto.
484. Lafond & Thériault, *supra* nota 389, p. 73; Art. 611 del CPC: “El mediador o mediadora puede comunicarse con cada parte por separado, pero en ese caso se requiere que informe a las partes. El mediador o mediadora no podrá divulgar ninguna información relevante a la mediación recibidas de una parte, sin el consentimiento de esa parte, a la otra parte.”
485. Lafond & Thériault, *supra* nota 389, p. 73. Véase también Roberge, *supra* nota 35, p. 110: esta reunión privada puede ayudar al mediador a determinar los sentimientos y necesidades de una parte, lo que posteriormente facilitará la comunicación durante el proceso de mediación.
486. Art. 614 del CPC: “Una parte puede retirarse o poner fin al proceso de mediación en cualquier momento a su propia discreción y sin tener que dar razones. El mediador o mediadora también puede poner fin al proceso de mediación si, en opinión del mediador o mediadora o mediadora, las circunstancias lo justifican, en particular si el mediador o mediadora está convencido de que el proceso de mediación está condenado al fracaso o es probable, si continúa, causar perjuicio grave a una de las partes”. Véase también Roberge, *supra* nota 35 a 114: esta disposición rige la circunstancia en la que el proceso de mediación finaliza sin llegar a un acuerdo de solución.
487. *Ibid.*, p. 41; Art. 2 del CPC.
488. Roberge, *supra* nota 35, p. 114.
489. Art. 610, párrafo 2 del CPC. Véase también Roberge, *supra* nota 35, p. 110: Por ejemplo, el mediador o mediadora puede suspender el proceso de mediación para permitir que las partes tomen las medidas necesarias para atenuar las desigualdades existentes entre ellos.
490. Art. 609, párrafo 2 del CPC: “Las partes deben comprometerse a asistir a todas las reuniones a las que sean invitadas por el mediador o mediadora. Pueden, si todos aceptan, incluso tácitamente, traer a personas cuya contribución puede ser útil para el progreso ordenado del proceso de mediación y útil para resolver la disputa. Se requiere que las partes aseguren que las personas que tienen la autoridad para llegar a un acuerdo de solución estén presentes o que puedan ser contactadas con tiempo suficiente para dar su consentimiento”.

tribunal⁴⁹¹. La mediación puede tener lugar antes de que el litigio haya comenzado o en cualquier momento antes de la prueba⁴⁹². Este ADR puede conducir a la resolución de una disputa sin los costos, demoras y formalidades de una prueba⁴⁹³. El proceso de mediación puede terminar en un acuerdo total, un acuerdo parcial, o incluso sin ningún acuerdo⁴⁹⁴. Los y las litigantes generalmente la resuelven cuando creen que sus expectativas y necesidades se satisfacen razonablemente⁴⁹⁵. Si se llega a un acuerdo, el mediador o mediadora debe ayudar a las partes a aclarar su acuerdo y asegurarse de que refleje los intereses y necesidades de cada parte⁴⁹⁶. Las partes también pueden estar acompañadas por su representante legal o cualquier otra persona que consideren útil para estar presente en el proceso de mediación⁴⁹⁷.

Como se mencionó anteriormente, una ventaja que puede derivarse de la participación en un ADR es su naturaleza confidencial. En general, los intercambios entre partes, abogados/as y peritos, entre otros, y los documentos producidos en el curso del proceso de mediación deben permanecer confidenciales⁴⁹⁸. El principio de confidencialidad prevalece sobre el derecho de acceso a un documento utilizado en el curso de un proceso de mediación⁴⁹⁹. Sin embargo, según lo declarado por la Corte Suprema de Canadá en *Union Carbide Canada Inc. v. Bombardier Inc.*, las comunicaciones entre las partes ya no son privilegiadas si conducen a una solución y son necesarias para probar la existencia o el alcance del acuerdo⁵⁰⁰. Además, a petición de una de las partes, el acuerdo de mediación puede ser homologado, lo que lo hace público y, posteriormente, descarta su carácter confidencial⁵⁰¹.

491. Ibid, p. 56-57.

492. Walker et al., *supra* nota 50, p. 731.

493. Ibid a los 53. Véase también el Art. 613 del CPC: "Un acuerdo de resolución contiene los compromisos de las partes y termina la disputa. El acuerdo de liquidación constituye una transacción solo si el objeto y las circunstancias lo permiten y los deseos de las partes a ese respecto son claros. El mediador o mediadora debe ver que las partes entiendan el acuerdo".

494. Roberge, *supra* nota 35, p. 113.

495. MacFarlane, *supra* nota 448, p. 126.

496. Lafond & Thériault, *supra* nota 389, p. 75, 81. Véase también Roberge, *supra* nota 35, p. 114: El mediador o mediadora incluso puede alentar a las partes a consultar a un abogado o un notario antes de firmar el acuerdo de conciliación. En el acuerdo de solución, las partes deben indicar los términos y condiciones que resuelven su conflicto.

497. Lafond & Thériault, *supra* nota 389, p. 72, 79-80. Un abogado que está presente en el proceso de mediación puede ayudar a su cliente a comprender la ley aplicable o la información que se comparte, puede ayudar a evaluar las diferentes opciones disponibles y puede guiar a su cliente al negociar un acuerdo. La presencia de un abogado también puede abordar las desigualdades de equilibrio de poder que puedan existir entre las partes. Esencialmente, el abogado participa activamente a lo largo del proceso de mediación, actuando como un "coach".

498. Roberge, *supra* nota 35 a 55. Véase también Art. 606 del CPC: "El mediador o mediadora y los participantes en la mediación no pueden ser obligados, en procedimientos arbitrales, administrativos o judiciales, relacionados o no a la disputa, a revelar todo lo que escuchan o aprenden en el transcurso del proceso de mediación. Tampoco se puede obligar a los mediadores o mediadoras ni a los mediadores o mediadoras a producir un documento preparado u obtenido durante el proceso de mediación, a menos que la ley requiera su divulgación, la vida de una persona, su seguridad o integridad personal esté en juego o su revelación sea necesaria para el mediador o mediadora, para poder defenderse contra un reclamo de culpa profesional. Ninguna información dada o declaración hecha en el curso del proceso de mediación puede ser admitida como prueba en tales procedimientos. Para reclamar el privilegio de la no competencia, el mediador o mediadora debe estar certificado por un organismo reconocido por el Ministro de Justicia. Además, el mediador o mediadora debe estar sujeto a las normas de conducta profesional y debe contraer un seguro de responsabilidad civil o proporcionar alguna otra forma de seguridad para cubrir lesiones a terceros."

Art. 607 del CPC: "A pesar del artículo 9 de la Ley de acceso a documentos en poder de los organismos públicos y Protección de la información personal (capítulo A-2.1), nadie tiene derecho de acceso a un documento contenido en el registro de mediación, o derecho a oponerse al uso de un documento en el curso de un proceso de mediación sobre la base de que puede contener información personal."

499. Lafond & Thériault, *supra* nota 389, p. 53.

500. Union Carbide, *supra* nota 392 en el párrafo 2. Se puede hacer una excepción a este privilegio si las partes incluyen una cláusula de confidencialidad en su contrato que explícitamente establece que el privilegio de liquidación no se aplicará. Véase también Roberge, *supra* nota 35, p. 104: En ausencia de tal cláusula de confidencialidad, el mediador o mediadora puede verse obligado a probar la existencia o el alcance del acuerdo concluido durante el proceso de mediación.

501. Lafond & Thériault, *supra* nota 389, p. 82.

En virtud de su naturaleza privada, el proceso de mediación es presidido por un mediador o mediadora del sector privado que es remunerado por las propias partes⁵⁰². Como tal, la mediación privada es más común en situaciones en las que las partes desean que su conflicto permanezca privado y confidencial, donde hay una falta de prueba en ambos lados que disuade a las partes de llevar su disputa ante el tribunal, donde las partes esperan mantener su relación en el futuro o una relación interpersonal está en juego, donde las partes quieren una forma rápida, menos costosa y una solución creativa, donde las partes quieren evitar el estrés de un recurso ante la corte⁵⁰³.

Mediación Familiar

En la provincia de Quebec, la mediación familiar tiene como objetivo permitir a los padres y las madres que se separan o se divorcian llegar a un acuerdo mutuamente satisfactorio con respecto a sus responsabilidades parentales, incluida la custodia y pensión alimenticia de los hijos e hijas, manteniendo una relación funcional⁵⁰⁴. Este ADR intenta restablecer una mejor comunicación entre las parejas y mantener su relación a largo plazo, especialmente en circunstancias en las que los niños y niñas están involucrados⁵⁰⁵. Para hacerlo, las partes deben determinar los términos de su acuerdo y proponer soluciones factibles que puedan imaginarse cumpliendo a diario⁵⁰⁶.

Otras reglas existentes que rigen la aplicación y el procedimiento de mediación en asuntos familiares obligan a las partes a participar en una sesión de información sobre crianza y mediación⁵⁰⁷. La sesión de información se lleva a cabo en un entorno grupal por dos mediadores o mediadoras certificados, uno de los cuales debe ser un abogado/a o un

502. *Ibid* a los 60; Art. 615 del CPC: "Tan pronto como finaliza el proceso de mediación, el mediador o mediadora presenta una cuenta a las partes de las sumas recibidas y determina los costos, que son asumidos por partes iguales, a menos que se haya acordado una distribución diferente, o se haya ordenado por el tribunal si el proceso de mediación tuvo lugar en el transcurso de un procedimiento. Los costos incluyen la tarifa del mediador o mediadora o los gastos de viaje y otros desembolsos, así como los costos relacionados con la prueba pericial u otras intervenciones acordadas por las partes. Todos los demás gastos incurridos por una parte corren por cuenta de esa parte."

503. Lafond & Thériault, *supra* nota 389, p. 70.

504. Marie-Claire Belleau, "La médiation familiale au Québec: une approche volontaire globale, interdisciplinaire et accessible" en *Régler autrement les différends* (dirección de Pierre-Claude Lafond) (Montreal: LexisNexis Canada) 205, p. 205, 209. Familia la mediación se basa en la premisa de que, aunque la relación conyugal de las partes ha terminado, su relación parental persiste y es más importante que nunca; Art. 616 del CPC: "La mediación de una disputa familiar que se celebre de manera puramente privada o sin una demanda judicial presentada solo puede ser realizada por un mediador o mediadora familiar certificado de conformidad con las disposiciones del artículo 619. Si los intereses de un niño están en juego, el mediador o mediadora debe informar a las partes que deben participar en una sesión de información sobre crianza y mediación según lo dispuesto en el artículo 417."

505. Lafond & Thériault, *supra* nota 389, p. 62.

506. Belleau, *supra* nota 498, p. 208. Las partes, como padres, están en la mejor posición para decidir qué es lo mejor para sus hijos después de la ruptura.

507. Art. 417 del CPC: "Cualquier caso en que los intereses de las partes y sus hijos estén en juego en relación con la custodia de los hijos e hijas, la manutención de los hijos e hijas, el patrimonio familiar, otros derechos patrimoniales derivados del matrimonio o la unión civil o la partición de la propiedad entre cónyuges de hecho no puede proceder a juicio a menos que las partes hayan participado conjunta o separadamente en una sesión de información sobre crianza y mediación.

Las personas que han presentado ante el tribunal un certificado que acredite que ya han participado en dicha sesión de información en relación con una disputa anterior o que confirman que han acudido a una organización de asistencia a víctimas reconocida por el Ministro de Justicia para recibir ayuda como víctima de la violencia doméstica está exenta de participar en tal sesión. En cualquier caso, el tribunal, en interés de los niños y niñas, puede, no obstante, ordenar la participación en dicha sesión de información." Véase también el artículo 418 del CPC: "La sesión de información trata sobre cuestiones de crianza, como los efectos del conflicto en los niños y niñas y las responsabilidades parentales de las partes, y explica la naturaleza y el propósito de la mediación, el proceso involucrado y cómo es el mediador o mediadora, elegido." Véase también Pierre Noreau y Samia Amor, "Médiation familiale: de l'expérience sociale à la pratique judiciaire" en *Familles en transformation. La vida después de la separación de los padres: Bilan d'une réalité complexe et pistes d'action* (Quebec: Pressas Universitaires de Laval) 269, p. 273.

notario o notaria⁵⁰⁸. Después de la sesión, las partes reciben un certificado de participación emitido por el Servicio de Mediación Familiar⁵⁰⁹. Una vez emitido un certificado de participación en la sesión informativa, las partes pueden decidir entre mediación familiar o presentar su disputa ante el tribunal⁵¹⁰. La mediación familiar puede también intervenir durante el proceso judicial⁵¹¹.

Esta forma de mediación es un servicio público financiado por el gobierno de Quebec. Sin embargo, es un recurso ofrecido por mediadores o mediadoras familiares acreditadas, incluidos psicólogos y psicólogas, trabajadores o trabajadoras sociales o asesores/as, que actúan como terceros imparciales remunerados por el gobierno⁵¹². Cinco sesiones de mediación familiar de una hora y treinta minutos, cada una está subvencionada por el programa gubernamental⁵¹³. La mediación familiar privada también está disponible para las personas que están dispuestas a pagarla, o en situaciones en las que las partes requieren más de cinco sesiones para llegar a un acuerdo mutuamente satisfactorio⁵¹⁴. En contraste con el litigio civil o comercial, la mediación familiar debe necesariamente ser homologada por el tribunal⁵¹⁵.

En general, la mediación familiar ha demostrado ser un mecanismo exitoso de resolución de disputas que aumenta el acceso a la justicia⁵¹⁶. En 2015, el Ministro de Justicia de Quebec informó que el 82% de las parejas con niños y niñas que participaron en un proceso de mediación familiar fueron capaces de alcanzar un acuerdo⁵¹⁷.

Arbitraje

El arbitraje es regulado tanto por el *Código Civil de Quebec*⁵¹⁸ como por el CPC de la provincia⁵¹⁹. Además, en asuntos de arbitraje bajo la jurisdicción federal, se aplican dos leyes federales: la *Ley de Arbitraje Comercial [Commercial Arbitration Act]*⁵²⁰ y la *Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional de las Naciones Unidas*⁵²¹. Según el Artículo 2643 del CCQ:

-
508. Art. 419, para 1 del CPC. Véase también Lafond & Thériault, *supra* nota 389 a 76: En el contexto de la mediación familiar, el mediador o mediadora debe estar acreditado para llevar a cabo un proceso de mediación familiar.
509. Art. 419, párrafo 3 del CPC.
510. Belleau, *supra* nota 498, p. 215. Véase también Lafond, *supra* nota 41 a 186: Mientras que la participación en la sesión de información es obligatoria, las partes tienen la libertad de decidir si participan en la mediación familiar.
511. Art. 420 del CPC: "El tribunal puede, en cualquier momento, suspender el procedimiento o suspender el juicio para permitir que las partes inicien o continúen la mediación con un mediador o mediadora certificado de su elección, o para solicitar al Servicio de Mediación Familiar que trabaje con las partes. Antes de tomar tal decisión, el tribunal considera factores tales como si las partes ya se han reunido con un mediador o mediadora certificado, si hay un equilibrio de poder entre las partes, si ha habido incidentes de violencia familiar o conyugal y si la mediación está en marcha, los intereses de las partes y sus hijos. La mediación se rige por los principios generales establecidos en este Código y se lleva a cabo de conformidad con el proceso previsto en este Código."
512. Lafond & Thériault, *supra* nota 389 a 62: Hay seis órdenes profesionales que pueden acreditar a mediadores o mediadoras familiares: Barreau du Québec, Chambre des notaires du Québec, Ordre professionnel des conseillers et conseillères d'orientation du Québec, Ordre des psychoéducateurs et psychoéducatrices du Québec, Ordre des psychologues du Québec y Ordre professionnel des travailleurs sociaux du Québec. Véase también Noreau & Amor, *supra* nota 501, p. 271.
513. Belleau, *supra* nota 498, p. 217-18. Este incentivo financiero favorece el acceso a la mediación familiar para todos los padres, independientemente de sus ingresos.
514. Lafond & Thériault, *supra* nota 389, p. 62.
515. *Ibid* a los 63; Art. 454 del CPC: "El tribunal encargado de una solicitud para la homologación de un acuerdo o un proyecto de acuerdo entre las partes puede modificar el acuerdo o el proyecto de acuerdo sobre la base de los intereses de los niños y niñas o uno de los cónyuges. El tribunal también puede posponer su decisión hasta que las partes hayan enmendado el acuerdo o el proyecto de acuerdo, o nieguen la homologación, en cuyo caso el procedimiento continúa".
516. Belleau, *supra* nota 498, p. 207.
517. *Ibid*.
518. Código Civil de Quebec, CQLR, c CCQ-1991.
519. Código de Procedimiento Civil, CQLR c C-25.01.
520. Ley de Arbitraje Comercial [Commercial Arbitration Act], RSC 1985, c 17.
521. Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional de las Naciones Unidas, 1985, c16.

"Sujeto a las disposiciones perentorias de la ley, el procedimiento de arbitraje se rige por el contrato o, en su defecto, por el Código de Procedimiento Civil"⁵²².

El Artículo 620 del CPC define el arbitraje de la siguiente manera:

La presentación de una disputa a una autoridad arbitral para una decisión de conformidad con las normas de derecho y, en su caso, para una determinación de daños y perjuicios. La autoridad arbitral puede actuar como amigable componedor/a si las partes así lo han acordado. En todos los casos, la autoridad arbitral decide la disputa de acuerdo con las estipulaciones del contrato entre las partes y toma en cuenta los usos aplicables⁵²³.

El arbitraje intenta resolver una disputa existente o anticipada entre dos o más partes, llegando a una autoridad arbitral cuya misión consiste en "intentar reconciliar a las partes"⁵²⁴. Si las partes no pueden llegar a un acuerdo mutuo sobre el nombramiento de la autoridad arbitral, a pedido de una parte, el tribunal puede intervenir para decidir⁵²⁵. La autoridad arbitral tomará una decisión después de escuchar las sugerencias y presentaciones de las partes⁵²⁶. De conformidad con el proceso de arbitraje, las partes pueden elegir una autoridad arbitral que tenga una experiencia particular en un tema que puede ayudarles a comprender mejor el caso en cuestión, lo que les permitirá luego tomar una decisión más informada⁵²⁷. Los costos del arbitraje son asumidos por las partes, e incluyen la remuneración y los gastos de viaje de la autoridad arbitral, el costo del alquiler del el lugar donde tendrán lugar las audiencias, los costos de grabación de las audiencias y otros costos administrativos⁵²⁸.

Entre todos los diferentes ADR, el arbitraje se asemeja más a los procedimientos que tienen lugar ante los tribunales e implica la mayor parte de los trámites⁵²⁹. La autoridad arbitral escucha los argumentos de cada parte y rinde una decisión basada en la prueba presentada ante ella⁵³⁰. El principio latín *audi alteram parte*, que implica el derecho a ser oído y oída, también debe ser respetado en el contexto del arbitraje⁵³¹. Además, la conclusión del proceso de arbitraje, denominado "Laudo arbitral", es vinculante para las partes⁵³². Al igual

522. Art. 2643 del CCQ.

523. Art. 620, párrafo 1 del CPC.

524. Art. 620, párrafo 2 del CPC. Véase también Art. 624 del CPC: "Las partes nombran una autoridad arbitral para decidir su disputa. Lo hacen por mutuo acuerdo, a menos que pidan a una tercera persona que haga la cita. Las partes pueden optar por designar un panel de autoridad arbitrals, en cuyo caso cada parte designa una autoridad arbitral, y los dos así nombrados designan el tercero.

Si una autoridad arbitral debe ser reemplazado, se aplica el procedimiento para el nombramiento de una autoridad arbitral."

525. Art. 625 del CPC. Por ejemplo, si una parte no designa a una autoridad arbitral dentro de los 30 días posteriores a la solicitud de otra parte para hacerlo, la cita puede ser hecha por el tribunal. Si las partes aún no pueden llegar a un acuerdo sobre la elección del tercer autoridad arbitral, 30 días después de la designación de dos autoridad arbitrals, el nombramiento, una vez más, puede ser realizado por el tribunal.

526. Marie-Josée Hogue & Véronique Roy, "L'arbitrage conventionnel" en *Régler autrement les différends* (Sous la direction de Pierre-Claude Lafond) (Montreal: LexisNexis Canada) 85, p. 103.

527. *Ibid.*, p. 89.

528. *Ibid.* Véase también Art. 637 del CPC: "Las partes, sujeto a su acuerdo o a menos que la autoridad arbitral decida lo contrario, son igualmente responsables de los honorarios y gastos profesionales de la autoridad arbitral."

529. Lafond, *supra* nota 41, p. 215. Véase también Art. 633, párrafo 4 del CPC: "los testigos son llamados, escuchados e indemnizados de acuerdo con las reglas aplicables a un juicio ante un tribunal."

530. Lafond, *supra* nota 155, p. 12.

531. Art. 646, párrafo 4 del CPC: "El tribunal no puede negarse a homologar un laudo arbitral o una medida provisional o de salvaguardia a menos que se demuestre que [...] (4) la parte contra la cual se invoca el laudo no recibió la notificación correspondiente de la designación de una autoridad arbitral o del procedimiento de arbitraje, o fue por otra razón imposible que esa parte presente su caso." Véase también Hogue & Roy, *supra* nota 520, p. 101. Esta frase significa que ninguna persona debe ser juzgada sin tener la oportunidad de presentar sus argumentos y defenderse de las pruebas presentadas en su contra."

532. Art. 642, párrafo 1 del CPC: "El laudo arbitral es vinculante para las partes. Debe hacerse por escrito y estar firmado por la autoridad arbitral o los autoridades arbitrals, e incluir los motivos. Debe indicar su fecha y el lugar donde fue hecha. El premio se considera realizado en esa fecha y en ese lugar."

que la autoridad judicial en el modelo tradicional de adjudicación, la autoridad arbitral debe ser independiente e imparcial⁵³³.

La naturaleza privada del arbitraje, y la posibilidad de que las partes elijan su autoridad arbitral, lo distingue del proceso judicial convencional⁵³⁴. En general, las partes conservan su derecho a presentar su caso ante el tribunal antes o después de participar en un ADR⁵³⁵. Sin embargo, entrar en el proceso de arbitraje necesariamente excluye a las partes de llevar su caso ante el tribunal⁵³⁶. Además, la decisión que deriva de un proceso de arbitraje no está sujeta a apelación, lo que a menudo se señala como una desventaja de este mecanismo⁵³⁷. No obstante, el arbitraje es una alternativa más rápida al proceso judicial convencional⁵³⁸. También se considera que las partes tienen un mayor control sobre el proceso de arbitraje que otros tipos de ADR, ya que es más flexible y puede adaptarse de acuerdo con sus necesidades⁵³⁹.

El arbitraje se considera nacional cuando no presenta ningún factor externo, o como internacional, cuando de hecho hay elementos externos que deben tenerse en cuenta, como las partes que residen en diferentes países, o que el contrato se celebró en un país pero se ejecutó en otro⁵⁴⁰. Además, el arbitraje se denomina institucional cuando el proceso se lleva a cabo bajo la guía de una institución de arbitraje que ha desarrollado reglas de procedimiento y ofrece servicios administrativos a las partes involucradas y a la autoridad arbitral⁵⁴¹.

El arbitraje también puede ser *ad hoc*, lo que significa que el procedimiento no se rige por otros u otras, sino que son las partes las que desarrollan sus propias reglas de procedimiento⁵⁴².

En general, el arbitraje requiere que las partes voluntariamente decidan someter su disputa al arbitraje⁵⁴³. En virtud del arbitraje convencional, la participación se basa en el consentimiento de las partes, que puede contrastarse con el arbitraje legal que se aplica en situaciones donde una ley o un reglamento declaran explícitamente que una disputa se resolverá a través del arbitraje, e incluso si las partes no lo aceptan⁵⁴⁴. Como medida preventiva, se puede establecer un acuerdo de arbitraje antes de que se materialice un conflicto entre las partes⁵⁴⁵. Una parte puede solicitar el laudo arbitral a ser homologado y así adquirir

533. Hogue & Roy, *supra* nota 520, p. 107. Véase también Art. 626 del CPC: "Una autoridad arbitral puede ser recusado si hay razones serias para cuestionar su imparcialidad o si la autoridad arbitral no cuenta con los requisitos acordados por las partes. Se requiere que una autoridad arbitral declare a las partes cualquier hecho que pueda poner en duda la imparcialidad de la autoridad arbitral y justificar una recusación."

534. Walker et al., *supra* nota 50 a 63: La autoridad arbitral puede ser elegido *ad hoc*, por acuerdo contractual, o mediante un procedimiento permanente. *Ibidem*.

535. Lafond, *supra* nota 155, p. 18-19.

536. *Ibid* a las 12. Véase también Art. 622, párrafo 1 del CPC: "A menos que la ley disponga lo contrario, las cuestiones sobre las cuales las partes tienen un acuerdo de arbitraje no pueden presentarse ante un tribunal a pesar de que tendría jurisdicción para decidir el objeto de la disputa."

537. Hogue & Roy, *supra* nota 520, p. 88-89. El laudo arbitral es final y obligatorio.

538. *Ibid*.

539. *Ibid*; Lafond, *supra* nota 41, p. 219: Las partes pueden decidir sobre el número de autoridad arbitral y quién ocupará esa función, el momento y el lugar de la audición, etc.

540. Hogue & Roy, *supra* nota 520, p. 87. El arbitraje internacional se rige por la Convención sobre Reconocimiento y Ejecución de Laudos Arbitrales, comúnmente conocida como la Convención de Nueva York, y la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre Comercio Internacional Arbitraje.

541. *Ibid*, p. 88.

542. *Ibid*. A lo largo de todo el proceso, la autoridad arbitral tiene el poder de decidir sobre cualquier asunto que no haya sido determinado por las partes.

543. *Ibid*, p. 87.

544. *Ibid*.

545. Lafond, *supra* nota 41, p. 217. En virtud de la libertad contractual, las partes pueden acordar, por adelantado, que cualquier disputa potencial entre ellos se resolverá mediante arbitraje. Art. 2638 del CCQ. El acuerdo de arbitraje se define como "un contrato mediante el cual las partes se comprometen a someter una disputa presente o futura a la decisión de uno o más

la fuerza de una sentencia judicial⁵⁴⁶. Si el laudo arbitral es, de hecho, homologado, el proceso de arbitraje pierde su carácter confidencial⁵⁴⁷.

Cuando las partes optan por no hacer uso de los ADR privados, los mecanismos de resolución judicial de disputas (RJD) que consisten en ADR dirigidos por las autoridades judiciales ("ADR en los tribunales") permanecen disponibles para ellas⁵⁴⁸. Mediación judicial, comúnmente conocida como la audiencia de conciliación fue presentada oficialmente en el *Código* de Quebec en 2003⁵⁴⁹. La audiencia de conciliación es un servicio ofrecido por los tribunales en Quebec que se lleva a cabo en privado, sin formalidades, por una autoridad judicial en una sala del tribunal, y donde las partes no asumen los costos⁵⁵⁰.

Las audiencias de conciliación se rigen por los artículos 161 a 165 del nuevo *Código* de Quebec⁵⁵¹. La participación en una audiencia de conciliación es totalmente voluntaria, lo que significa que el tribunal no puede imponer dicha audiencia a las partes sin su consentimiento⁵⁵². Las partes pueden solicitar una audiencia de conciliación en el protocolo del caso⁵⁵³.

A diferencia de la mediación privada, las partes no tienen la oportunidad de elegir a la autoridad judicial que presidirá la audiencia de conciliación⁵⁵⁴. Contrariamente a su responsabilidad tradicional, las autoridades judiciales no presiden audiencias de acuerdo para tomar una decisión vinculante, sino que desempeñan un papel de facilitador/aes o mediadores o mediadoras, ya que se alienta a las partes a llegar a la solución final⁵⁵⁵. Las autoridades judiciales son responsables de administrar la audiencia de conciliación y garantizar que las negociaciones se lleven a cabo de buena fe, y que los intercambios entre las partes progresen⁵⁵⁶. La autoridad judicial formulará preguntas para estimular la conversación entre

autoridad arbitral, con exclusión de los tribunales"; Art. 2640 del CCQ: "Un acuerdo de arbitraje se evidenciará por escrito; se considera que está evidenciado por escrito si está contenido en un intercambio de comunicaciones que dan fe de su existencia o en un intercambio de procedimientos en el que su existencia es alegada por una de las partes y no es impugnada por la otra parte."

546. Art. 645 del CPC: "Una parte puede solicitar al tribunal la homologación de un laudo arbitral. Tan pronto como es homologado, el premio adquiere la fuerza y el efecto de una sentencia del tribunal. El tribunal incautado de una solicitud para la homologación de un laudo arbitral no puede revisar los méritos de la disputa. Puede permanecer su decisión si se le ha pedido a la autoridad arbitral que corrija, complemente o interprete el laudo. En tal caso, si el solicitante así lo requiere, el tribunal puede ordenar a una parte que otorgue una caución."

547. Lafond, *supra* nota 41, p. 219.

548. Gélinas et al., *supra* nota 85 a 88: RJD se define como "los procedimientos no adjudicativos utilizados por las autoridades judiciales para ayudar a los asentamientos dentro de nuestro sistema de justicia pública. RJD incluiría jueces que actuarían como terceros interventores, es decir, mediadores o mediadoras, y participarían en la administración de casos, conciliación o conferencias previas al juicio, mini juicios y similares." Generalmente, la RAC es percibida como una "alternativa" al sistema judicial tradicional. Sin embargo, se puede considerar que la RJD está integrado dentro de él.

549. Lafond & Thériault, *supra* nota 389, p. 61.

550. Rolland, *supra* nota 6 a 40. Véase también Lafond & Thériault, *supra* nota 389, p. 61.

551. Art. 161 del CPC: "En cualquier etapa de un procedimiento, pero antes de la fecha programada, el juez principal o el juez principal puede asignar un juez para presidir una conferencia de establecimiento si las partes así lo solicitan, indicando brevemente los asuntos que se examinarán, o si el presidente del tribunal o el juez principal recomienda que se celebre una conferencia de acuerdo y las partes estén de acuerdo. El presidente del tribunal o el juez principal también pueden hacerlo incluso después de la fecha programada para el juicio, si las circunstancias excepcionales lo justifican. La presidencia de las conferencias de conciliación se inscribe en la misión de conciliación de las autoridades judiciales."

552. Roberge, *supra* nota 35, p. 117. Véase también Guillemard & Menétrey, *supra* nota 211, p. 9.

553. Art. 148, párrafo 2, §2 del CPC: "El protocolo del caso cubre aspectos tales como [...] (2) la conveniencia de celebrar una conferencia de conciliación."

554. Lafond, *supra* nota 41, p. 204.

555. *Ibid.*, p. 206, 213: Al presidir las conferencias de solución, las autoridades judiciales no ocupan su función tradicional, que consiste en aplicar la ley, sino que tienen el mandato de crear la paz entre las partes. *Ibidem.*

556. Suzanne Courteau, "La conférence de règlement à l'amiable" en *Régler autrement les différends* (a la dirección de Pierre-Claudef Lafond) (Montreal: LexisNexis Canada) 165, p. 173, 175: "De acuerdo con las partes, el juez determina el cronograma de reuniones, las reglas aplicables a la conferencia de conciliación y cualquier medida para facilitar su conducta. Las reglas pueden, entre otras cosas, permitirle al juez reunirse con las partes por separado y permitir que otras personas participen en la conferencia de conciliación si se considera que su presencia sería útil para resolver la disputa. Se requiere que las partes garanticen que las personas que tienen la autoridad para llegar a un acuerdo de solución estén presentes en la conferencia o que puedan ser contactados con tiempo suficiente para dar su consentimiento."

las partes y facilitar el diálogo⁵⁵⁷. Si se llega a un acuerdo, la transacción puede ser homologada, en cuyo caso el acuerdo se convierte en público⁵⁵⁸. La autoridad judicial que preside la audiencia conferencia de acuerdo debe asegurarse de que el acuerdo no viole las normas de orden público⁵⁵⁹.

Es importante destacar que, en las audiencias de conciliación, las partes están facultadas ya que se les da un mayor control sobre la dirección de los esfuerzos de liquidación⁵⁶⁰. El objetivo de las audiencias de conciliación es favorecer una mayor comunicación entre las partes con la esperanza de lograr una solución “ganar-ganar”⁵⁶¹. Deben entrar en audiencia de cierre de buena fe, con una apertura para intercambiar con la otra parte⁵⁶². La presencia de las partes en la audiencia de acuerdos es obligatoria, sin embargo, no se requiere que estén acompañadas por un abogado/a⁵⁶³.

Las ventajas de las audiencias de acuerdos incluyen la promoción de un “procedimiento judicial eficiente”, así como “disminuir la demora en la resolución de casos y aumentar la probabilidad de lograr acuerdos”⁵⁶⁴. Esta mediación judicial favorece la colaboración sobre el enfrentamiento y el diálogo sobre la argumentación, valores, intereses, necesidades y emociones, en lugar de la estricta aplicación del estado de derecho, y alienta un acuerdo mutuamente satisfactorio en lugar de una decisión impuesta⁵⁶⁵. Además, las audiencias de acuerdo se consideran como la disminución de las demoras en la resolución de casos y la posibilidad de llegar a un acuerdo⁵⁶⁶.

Se puede incitar a las partes a participar en una audiencia de acuerdo debido a su carácter confidencial⁵⁶⁷. La confidencialidad se extiende a los intercambios entre las partes,

-
557. Roberge, *supra* nota 35, p. 125. Véase también Courteau, *supra* nota 550 a 173: Además, el juez ayuda a las partes a comprender los hechos que provocaron su conflicto, los alienta a tomar en cuenta sus intereses y valores cuando se comunican con la otra parte, y los incita a colaborar con el fin para determinar diferentes soluciones posibles. El juez también debe proteger a la institución judicial tradicional y la autoridad de los tribunales, asegurándose de que se cumplan las normas relativas a la evidencia o el procedimiento, por ejemplo. Véase también Menkel-Meadow, *supra* nota 74, p. 209: “La presencia rectora del juez ... puede emplear una serie de medidas para disminuir el impacto de desigualdades distributivas al hacer preguntas, llamar a sus propios testigos, invitar a otras personas a participar como amigo y empleando el juicio que aspira a una autonomía de las desigualdades distributivas.”
558. Art. 165 del CPC: “Si se llega a un acuerdo, el juez puede, en una solicitud, homologar la transacción. Si no se llega a un acuerdo, el juez puede tomar las medidas de gestión del caso apropiadas (N. Del D. “appropriate case management measures” en el original) o, con el consentimiento de las partes, convertir la conferencia de resolución en una conferencia de administración de casos. El juez no puede, sin embargo, probar el caso o decidir cualquier aplicación incidental.” Véase también Belleau, *supra* nota 498, p. 196: si se llega a un acuerdo, los términos del acuerdo deben ser precisos y entendidos por todas las partes. Véase también Roberge, *supra* nota 35, p. 133.
559. Guillemard & Menétrey, *supra* nota 211, p. 44.
560. Lafond, *supra* nota 41, p. 213. Véase también Walker et al., *supra* nota 50 a 53: las autoridades judiciales ayudan a las partes a resolver sus disputas sin llegar a un juicio.
561. Art. 162 del CPC. Las conferencias de cierre están destinadas a: “facilitar el diálogo entre las partes para ayudarlas a comprender mejor y evaluar sus respectivas necesidades, intereses y posiciones, y explorar soluciones que puedan conducir a un acuerdo mutuamente satisfactorio para resolver la disputa.”
562. Courteau, *supra* nota 550, p. 174-75. Las partes deben comprometerse a participar en la conferencia de resolución y hacer esfuerzos serios para alcanzar un resultado que sea aceptable para cada parte.
563. Roberge, *supra* nota 35, p. 124. Véase también el Art. 163 del CPC: “Se celebra una conferencia de establecimiento en presencia de las partes y, si las partes así lo desean, en presencia de sus abogados. Se lleva a cabo a puerta cerrada, sin costo para las partes y sin formalidad. La conferencia de conciliación no detiene el procedimiento, pero el juez que preside la conferencia, si es de la opinión de que es necesario, puede modificar el protocolo del caso en consecuencia. Todo lo dicho, escrito o hecho durante la conferencia de establecimiento es confidencial.”
564. Gélinas et al., *supra* nota 85, p. 91.
565. Courteau, *supra* nota 550, p. 178.
566. Menkel-Meadow, *supra* nota 74, p. 203. “La liquidación puede ser particularizada a las necesidades de las partes, puede evitar resultados binarios ganar-perder, proporcionar remedios más ricos que la mercantilización o monetarización de todas las reclamaciones, y lograr la legitimidad a través del consentimiento. Además, la conciliación ofrece un proceso sustantivo diferente al permitir la participación tanto de las partes como de los abogados. La liquidación fomenta un proceso de comunicación que puede ser más directo y menos estilizado que el litigio, y ofrece una mayor flexibilidad de procedimiento y reparación”. Véase también Pierre Noreau, Les Conférences de conciliation et de Gestion Judiciaire (Cour du Québec, Projet pilote de Longueuil 2009, Observatoire du droit à la justice, juin 2010).
567. Art. 163, párrafo 3 del CPC.

las diferentes soluciones posibles, los documentos redactados en preparación de la audiencia, así como los comentarios de cualquiera de las partes y la autoridad judicial⁵⁶⁸. La naturaleza privada de la audiencia de acuerdo es una excepción al Artículo 11 del CPC que codifica el carácter público del procedimiento ante los tribunales⁵⁶⁹.

En conclusión, las audiencias de acuerdo se reconocen como una importante herramienta de acceso a la justicia al ofrecer un servicio gratuito dentro de un plazo razonable, lo que mejora la satisfacción del y la litigante⁵⁷⁰.

C. Papel e incentivos de los abogados/as en los ADR

Muchos cambios han ocurrido en la profesión legal como resultado de la “Nueva Cultura Judicial”. La crisis que se materializó en el mundo legal se debió a una profunda desconexión entre los servicios que los abogados/as estaban ofreciendo y las necesidades de sus clientes⁵⁷¹. En respuesta, el papel de los abogados/as se ha desplazado hacia la promoción de la resolución de conflictos mediante ADR⁵⁷². Se requiere que el abogado/a sea un “nuevo abogado/a”, con un rol renovado que surge de la urgente necesidad de que los abogados/as revisen sus funciones de manera coherente con la realidad de su entorno profesional⁵⁷³. Hoy, si un cliente tiene un problema potencialmente litigioso, el abogado/a sensato no presentará de inmediato una acción ante el tribunal, sino que considerará métodos alternativos a través de los cuales se pueda resolver una disputa⁵⁷⁴.

De hecho, “el nuevo abogado/a” debe ofrecer tipos revisados de servicios a sus clientes y ejercer nuevas funciones, como “negociar con la otra parte o proporcionar las formas escritas de defensa requeridas para los alegatos y otros documentos judiciales”⁵⁷⁵. Arbitraje, prácticas colaborativas, la negociación integrativa, las conferencias de acuerdo presididas por autoridades judiciales, los juicios previos y la representación en mediación, son otros mecanismos en los que los abogados/as están invirtiendo más tiempo⁵⁷⁶. Como tal, el rol del “nuevo abogado/a” ha pasado de ser típicamente adversarial a ser más colaborativo⁵⁷⁷. Se

568. Courteau, *supra* nota 550, p. 176. Véase también Lafond, *supra* nota 41, p. 209. Permitir que las partes divulguen las observaciones del juez viola los principios de independencia e imparcialidad judicial. A diferencia de un mediador o mediadora privado en un proceso de mediación privado, un juez que preside una conferencia de conciliación también se beneficia de una inmunidad judicial casi absoluta y, por lo tanto, no puede verse obligado a divulgar ninguna información descubierta en la conferencia de conciliación.

569. Art. 11, párrafo 1 del CPC: “La justicia civil administrada por los tribunales es pública. Cualquier persona puede asistir a las audiencias judiciales donde sea que se encuentren y tener acceso a los registros judiciales y las inscripciones en los registros de los tribunales.”

570. Belleau, *supra* nota 498, p. 201. Véase también Walker et al., *supra* nota 50, p. 713: “El acuerdo permite a cada parte negociar y negociar la resolución de la disputa a través de un proceso impulsado por el interés propio y la evaluación de las fortalezas y debilidades comparativas de las posiciones respectivas”. Véase también Noreau y Normandin, *supra* nota 133, p. 228.

571. Lafond, *supra* nota 41, p. 221. Véase también Julie MacFarlane, *The New Lawyer: Cómo la liquidación está transformando la Práctica del Derecho* (Vancouver: UBC Press, 2008): “Los enormes costos del litigio prolongado y las demoras en el acceso a audiencias judiciales aumentan la sensación de profunda desconexión entre los abogados y la atingible y expedita resolución de conflictos.”

572. Gélinas et al., *supra* nota 85, p. 81.

573. MacFarlane, *supra* nota 565. Como se mencionó anteriormente, está ocurriendo el fenómeno del “juicio de fuga” y, además, los abogados están empezando a abordar las preocupaciones del público en relación con las crecientes demoras y los costos sustanciales del sistema legal tradicional.

574. Walker et al., *supra* nota 50, p. 47. “El litigio es costoso, requiere mucho tiempo y, cuando se impugna, su resultado a menudo es incierto. Antes de recurrir a un litigio, el abogado explorará alternativas y dará una consideración cercana a una serie de asuntos.”

575. MacFarlane, *supra* nota 565.

576. Lafond, *supra* nota 41, p. 231. Véase también MacFarlane, *supra* nota 565.

577. Lafond, *supra* nota 155, p. 25.

debe alentar a los y las clientes a que consideren los ADR y se les eduque sobre las diferentes opciones disponibles⁵⁷⁸.

“El nuevo abogado/a” no debe intensificar la disputa entre las partes, sino más bien tratar de alcanzar un compromiso desempeñando el papel de moderador/a, negociador/a y conciliador/a, mientras aspira a un acuerdo rápido que complace a todas las partes⁵⁷⁹. “El trabajo del abogado/a como solucionador de conflictos es explorar no solo asuntos legales, sino también otras necesidades e intereses de las partes (incluyendo preocupaciones económicas, sociales, psicológicas, políticas, religiosas, morales y éticas)”⁵⁸⁰. También deben identificar los intereses, motivaciones y necesidades de su cliente⁵⁸¹.

Sin embargo, persisten las críticas sobre los procesos de prevención y resolución de disputas privadas. Los abogados/as a menudo creen que los esfuerzos de conciliación y otros procesos obligatorios son “una pérdida de tiempo”⁵⁸². Muchos abogados/as han admitido que simplemente están “cumpliendo con los requisitos, al presentarse, pero sin estar totalmente preparados para negociar”⁵⁸³. Un abogado/a incluso ha llegado muy lejos en cuanto a decir que “estamos entrenados como pitbulls y los pitbulls no se sientan naturalmente y charlan con otro pitbull, el instinto es luchar”⁵⁸⁴. Esta cita hace eco del sistema acusatorio tradicional, en el cual las partes y sus respectivos abogados/as son antagonistas. Dentro de la nueva cultura judicial, los abogados/as deben adoptar un nuevo enfoque que consiste en centrarse en las necesidades de sus clientes y llegar a una solución negociada en lugar de tratar de triunfar sobre la otra parte.

Como tal, “el nuevo abogado/a” debe desarrollar una nueva relación con su cliente en la que el cliente sea visto como un socio o socia que tendrá un papel más activo y ayudará a resolver el problema⁵⁸⁵. Los y las clientes de hoy quieren tener un mayor control de su caso y participar activamente en llegar a una solución; por lo tanto, “el nuevo abogado/a” debe reconocer la autonomía de los y las clientes y considerarlos como un miembro de su equipo⁵⁸⁶. También se debe alentar al cliente a intentar llegar a un acuerdo antes de presentar una acción ante el tribunal⁵⁸⁷. Si bien presentar una cuestión ante el tribunal sigue siendo una posibilidad para el litigante, debe considerarse como una medida de último recurso⁵⁸⁸.

578. Lafond, *supra* nota 41, p. 231.

579. *Ibid.* Para que los abogados del siglo XXI sean eficaces y exitosos, deben determinar métodos alternativos para satisfacer las necesidades de sus clientes: “el logro de resultados efectivos, apropiados y sostenibles dentro de un marco de tiempo razonable en lugar de años ligados en los procedimientos legales, agotando sus recursos, y persiguiendo una aparición de vindicación y victoria.”

580. Menkel-Meadow, *supra* nota 74, p. 486.

581. Lafond, *supra* nota 41, p. 226.

582. MacFarlane, *supra* nota 565. Se ha argumentado que las conferencias de mediación y conciliación pueden usarse de maneras perversas para ganar ventaja mediante el descubrimiento informal, en lugar de participar con la intención de establecerse.

583. *Ibid.* Mientras que otros abogados aceptan la obligación de considerar los procesos privados de prevención y resolución de disputas, sostienen que no los afecta en la práctica.

584. *Ibid.*

585. MacFarlane, *supra* nota 565. “El nuevo abogado ofrece un modelo participativo de servicio profesional compasivo, centrado en el cliente, en lugar del tradicional desapego” confía en mí “del antiguo abogado.” El nuevo paradigma permite el desarrollo de una conexión humana en la relación entre el abogado y su cliente. *Ibidem.*

586. Lafond, *supra* nota 41, p. 225. Véase también el sitio web de Delegatus, en línea: <http://www.delegatus.ca/pages/concept>: un bufete de abogados en el centro de Montreal, Delegatus, ha implementado este enfoque, como se puede ver a través de se refieren al concepto Delegatus: “Usted, el cliente, es el miembro principal de nuestro equipo”. Véase también Lafond, *supra* nota 41 a 225: “El nuevo abogado” debe comunicarse con su cliente en un lenguaje sencillo en lugar de hacerlo en términos técnicos y legales, para asegurarse de que entienden el problema adecuadamente.

587. Walker et al., *supra* nota 50, p. 47.

588. Lafond, *supra* nota 155, p. 25. Véase también MacFarlane, *supra* nota 565: En conclusión, MacFarlane describe a los abogados más exitosos de la nueva generación como: “solucionadores de problemas prácticos, pensadores creativos y estratégicos, excelentes comunicadores, que son persuasivos y hábiles negociador/ae, abogados a fondo preparados para buenos acuerdos, que pueden y desean trabajar en un nuevo tipo de asociación profesional con sus clientes, y conscientes de la necesidad de actualizar constantemente sus conocimientos sobre procesos y técnicas de gestión de conflictos, así como leyes sustantivas. Este es ... el nuevo abogado.”

Hace más de 15 años, el presidente de la Corte Suprema de Canadá, Beverley McLachlin, declaró que el papel de las autoridades judiciales en las nuevas técnicas de resolución de disputas debía considerarse un área de creciente importancia en Canadá⁵⁸⁹. En 1984, el presidente del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, Warren Burger, declaró que las autoridades judiciales son “curanderos del conflicto”, una expresión que sigue siendo relevante en el actual sistema de justicia civil⁵⁹⁰. Esencialmente, la autoridad judicial tiene un papel clave en la promoción de ADR, ya que debe “reorientar a las partes entre sí y lograr un una relación más armoniosa entre ellos”⁵⁹¹.

En los últimos años, las autoridades judiciales canadienses han invertido activamente en la promoción de acuerdos⁵⁹². Las audiencias de conciliación son un ejemplo de la expansión de los poderes de la autoridad judicial que favorece la conciliación. El papel de la autoridad judicial se ha desplazado hacia el “juicio gerencial”, una expresión utilizada para describir a las autoridades judiciales que ejercen responsabilidades gerenciales más allá de sus roles adjudicativos tradicionales⁵⁹³.

A través de sus funciones gerenciales, las autoridades judiciales “formulan alegatos, programan y limitan la revelación y descubrimiento, requieren una resolución alternativa de disputas, alentar el acuerdo y esculpir la demanda”⁵⁹⁴. Las medidas de manejo de casos a disposición de la autoridad judicial pueden verse especialmente en el Artículo 158 del CPC que establece que el tribunal puede decidir, por propia iniciativa, “simplificar o agilizar el procedimiento y acortar el juicio al resolver” o “evaluar el propósito y la utilidad de buscar la opinión de un perito”, entre otros. De conformidad con el principio de proporcionalidad, las autoridades judiciales también son responsables de garantizar que las partes cumplan las nuevas normas y los plazos establecidos⁵⁹⁵.

En la práctica, es difícil determinar cuál es la función de la autoridad judicial en la promoción de ADR y los acuerdos, ya que, en general, las autoridades judiciales lo hacen de manera informal, por lo que es poco probable que estas formas de promoción aparezcan en los fallos. Sin embargo, podemos suponer que el nivel de involucramiento de la autoridad judicial en alentar el acuerdo varía de un caso a otro. Si la autoridad judicial cree que “parece haber una posibilidad razonable de acuerdo”, es probable que proponga que las partes participen en un proceso de mediación o una audiencia de acuerdo presidida por otra autoridad judicial⁵⁹⁶.

En algunos casos, la autoridad judicial puede promover los ADR al sugerir explícitamente por escrito a las partes que consideren ese recurso. Por ejemplo, en *Chayer v. Forest*, en la moción de desautorización del juicio, la autoridad judicial declaró: “en las circunstancias del tiempo y el esfuerzo invertido por las partes y el Tribunal en esta Moción, así como el principio de proporcionalidad, todas las partes tal vez deseen considerar seriamente todas sus opciones en el futuro, incluida la *mediación judicial*”⁵⁹⁷. [énfasis agregado] Asimismo, en

589. Piché, *supra* nota 274, p. 209. “El Instituto Judicial Nacional trabajará en programas de educación judicial para ayudar a las autoridades judiciales a cumplir las nuevas expectativas y demandas que se les imponen para ayudar a las y los canadienses a resolver sus disputas de una manera más rápida y receptiva.”

590. *Ibid.*

591. Menkel-Meadow, *supra* nota 74, p. 17.

592. Gélinas et al., *supra* nota 85, p. 90. Esto se ha convertido en “un componente principal del rol judicial.”

593. *Ibid.*, p. 91-93.

594. *Ibid.* Al controlar el alcance del descubrimiento, las autoridades judiciales pueden hacer que el sistema sea más efectivo al reducir los costos de litigación y minimizar la duración.

595. Walker et al., *supra* nota 50, p. 53.

596. Catherine Piché, “*Juzgando la equidad en los acuerdos de demanda colectiva*” (2010) Anuario de Windsor sobre el acceso a la justicia 40, p. 120.

597. *Chayer v. Forest*, 2015 QCCS 1222, en el párrafo 59, (disponible en CanLii).

Labis v. Labis, incluso si el caso hubiera sido enjuiciado, la autoridad judicial propone que las partes participen en la mediación judicial sobre la base de que “el monto en cuestión, los costos para todas las partes y la altamente contenciosa naturaleza de este asunto podría beneficiarse de un intento final de resolución alternativa de disputas antes de que se tengan que gastar fondos adicionales”⁵⁹⁸. Como se mencionó anteriormente, sin embargo, no se puede imponer una audiencia de acuerdo a las partes sin su consentimiento ya que la participación debe ser completamente voluntaria⁵⁹⁹.

Además, como se indicó en la sección anterior, los abogados/as, en lugar de las autoridades judiciales, son responsables de informar a las partes sobre las ventajas que pueden derivarse de la participación en un ADR⁶⁰⁰. Para asegurarse de que las partes tomen una decisión conciente, los abogados/as deben educar a sus clientes tanto en los méritos como en las limitaciones de los diferentes mecanismos a su disposición⁶⁰¹. Esto es consistente con la obligación de las partes de considerar los ADR antes de presentar su conflicto ante una autoridad judicial, de conformidad con el Artículo 1 (3) CPC, una obligación que probablemente llegue a su atención por sus abogados/as en una *etapa prejudicial*⁶⁰². Por lo tanto, se deduce lógicamente que los actores y actoras que verdaderamente desempeñan un papel activo en la promoción de RAC son los abogados/as, ya que los ADR deben considerarse antes de que las partes remitan su disputa a los tribunales.

5. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DE PEQUEÑAS CAUSAS

Según el artículo 92 (14) de la *Ley de Constitución* de 1867, la legislatura de cada provincia puede promulgar exclusivamente leyes relativas a: “la Administración de la Justicia en la Provincia, incluida la Constitución, el Mantenimiento y la Organización de los Tribunales Provinciales, de Jurisdicción Civil y Criminal, e incluyendo el Procedimiento en Materia Civil en esos Tribunales”⁶⁰³. En virtud de este poder, cada provincia y territorio de Canadá creó un tribunal de pequeñas causas responsable por causas de daños limitados⁶⁰⁴. En la provincia de Quebec, la Corte de Quebec tiene tres divisiones: la división civil, la división criminal y penal y la división de adolescentes⁶⁰⁵. El tribunal de pequeñas causas fue instituido dentro de la división civil en 1971 como una parte integral del movimiento que buscaba aumentar el acceso a la justicia⁶⁰⁶. El objetivo del tribunal de pequeñas causas es prestar “resolución rápida, fácil, informal, económica (y) justa (de) pequeñas disputas”⁶⁰⁷.

A. Principales reformas (y sus objetivos)

El tribunal de pequeñas causas fue creado en la provincia de Quebec el 29 de junio

598. *Labis v. Labis*, 2016 QCCS 1282, en el párrafo 36, (disponible en CanLii).

599. Roberge, *supra* nota 35, p. 117. Véase también Guillemard & Menétrey, *supra* nota 211, p. 9.

600. Lafond, *supra* nota 41, p. 231.

601. Lafond & Theriault, *supra* nota 389, p. 79.

602. Art. 1 a 3 del CPC.

603. *Ley de Constitución*, 1867 (UK), *supra* nota 16.

604. Walker et al., *supra* nota 50, p. 154.

605. Sitio web de la Justicia de Québec, en línea: <<https://www.justice.gouv.qc.ca/en>>.

606. Pierre-Claude Lafond, “L'exemple québécois de la Cour des petites créances: « cour du peuple » ou tribunal de recouvrement ?” (1996) 37 C. de D. 63 p. 63; Walker et al., *supra* nota 50, p. 155: “Access to justice is the professed objective of and rationale for the Small claims court.”

607. *Ibid*, pp. 155-56.

de 1971 por la *Ley de Acceso a la Justicia* [*Act Favoring Access to Justice*]⁶⁰⁸. La *Ley de Acceso a la Justicia* en Quebec esperaba eliminar los cuatro factores que disuaden a los y las litigantes de presentar un caso ante el tribunal, es decir, los costos, la duración, la complejidad del procedimiento y la simplicidad del reclamo⁶⁰⁹. En 1993 y 1998 se introdujeron enmiendas significativas a la jurisdicción y a los poderes de los tribunales de pequeñas causas⁶¹⁰. El tribunal de pequeñas causas estaba originalmente reservado a personas físicas para evitar que esta división se monopolizara por personas jurídicas⁶¹¹. El 1º de septiembre de 1993, el tribunal de pequeñas causas fue autorizado a conocer de reclamos presentados por una persona jurídica que emplease no más de cinco personas, un número que aumentó a diez bajo el nuevo *Código* de Quebec⁶¹².

B. Evolución en el monto máximo de la demanda

El monto máximo del pedido ha evolucionado significativamente a lo largo de las décadas. Cuando se instituyó la división de pequeñas causas por primera vez en 1971, el monto máximo de la demanda era de solo \$300, que aumentó a \$3.000 en 1992⁶¹³. En 1998, el ministro de justicia Serge Ménard propuso aumentar el monto máximo de la demanda a \$10.000 o \$15.000 con la esperanza de aumentar el acceso a la justicia al permitir que más litigantes presentaran su caso ante el tribunal de pequeñas causas⁶¹⁴. En 2002, el monto que puede reclamarse en la división de pequeñas causas aumentó de \$3.000 para \$7.000⁶¹⁵. El 1º de enero de 2015, el monto máximo del pedido se elevó nuevamente de \$7.000 a \$15.000⁶¹⁶. Bajo el CPC de Quebec, litigantes que buscan la reparación de un reclamo que no exceda los \$15.000 sin impuestos pueden presentar un procedimiento en el tribunal de pequeñas causas para una resolución más rápida y eficiente de su reclamo⁶¹⁷.

C. Estructura y procedimientos

En primer lugar, la o el demandante debe presentar una solicitud que establezca los hechos en los que se basa el reclamo, su naturaleza, el monto del reclamo y las conclusiones buscadas⁶¹⁸. La solicitud también debe estar respaldada por una lista de los documentos que soportan la solicitud, así como una declaración de la o el demandante que afirme que

608. Lafond, *supra* nota 600, p. 66; véase también Lafond, *supra* nota 41, p. 21: El propósito de esta Ley fue hacer que el sistema de justicia civil fuera más accesible para categorías de ciudadanos, particularmente aquellos con pequeñas causas. Así, comúnmente se refiere a la División de Cortes de Pequeñas Causas como "la corte del pueblo."

609. *Ibid.*, p. 133.

610. Lafond, *supra* nota 600, p. 63.

611. *Ibid.*, p. 68.

612. Art. 536, párrafo 2 del CPC: "Una persona jurídica, una sociedad o una asociación u otro grupo no dotado de personalidad jurídica no puede actuar como demandante bajo las reglas de este Título a menos que un máximo de 10 personas vinculadas a ella por un contrato de trabajo bajo su dirección o control en cualquier momento durante el período de 12 meses anterior a la solicitud."

613. Lafond, *supra* nota 600, p. 67.

614. Lafond, *supra* nota 41, p. 286.

615. Ley 54, *Una Ley para Reformar el Código de Procedimiento Civil*, *supra* nota 6 en el Art. 953 (b).

616. Sitio web de la Justicia de Quebec, en línea: <<https://www.justice.gouv.qc.ca/en>>.

617. Art. 536, párrafo 1 del CPC: "Una solicitud que no exceda \$15.000, excluyendo intereses, se instituye bajo las reglas de este Título si la o el demandante está actuando en su propio nombre y por cuenta propia o está actuando como administrador de la propiedad de otros, tutor o curador o bajo un mandato de protección. Lo mismo se aplica a una solicitud que busca la resolución, rescisión o cancelación de un contrato, siempre que ni el valor del contrato, ni el monto reclamado, si lo hay, exceda los \$15.000."

618. Art. 544, párrafo 1 del CPC.

los hechos alegados son verdaderos⁶¹⁹. Si el secretario o secretaria del tribunal determina que la solicitud es admisible, se abre el registro en el tribunal y la solicitud y los documentos probatorios correspondientes se presentan en la oficina del tribunal⁶²⁰. El secretario o secretaria del tribunal debe notificar la solicitud al demandado o demandada, junto con la lista de documentos, y presentar las diferentes opciones disponibles para ellos⁶²¹. Al enviar una notificación formal al demandado o demandada, se les da la oportunidad de llegar a un acuerdo en lugar de presentar una demanda ante el tribunal⁶²². El secretario o secretaria del tribunal también debe enviar un aviso de la audiencia al o la demandante y a las otras partes que hayan presentado una defensa⁶²³.

Otra virtud del tribunal de pequeñas causas es la simplicidad del proceso. Las autoridades judiciales en juicios de pequeñas causas comienzan resumiendo el caso que tienen ante sí, nombrando al o la demandante, y al demandado o demandada, describiendo la causa de la acción y presentando el monto solicitado como daños⁶²⁴. Si la o el demandante verifica el reclamo, lo que significa que dan fe de que es exacto, juran contar su versión de la historia⁶²⁵. Las partes que testifican están sentadas en un banco de testigos o en pie frente a la mesa de la autoridad judicial⁶²⁶. El proceso es rápido porque

619. Id.

620. Art. 545 del CPC: "La solicitud se presenta al secretario del tribunal, quien determina si es admisible. Si la solicitud es admisible, se abre el registro judicial. Si la solicitud no es admisible, el secretario del tribunal notifica al demandante y especifica que este puede, dentro de los 15 días posteriores a la notificación, solicitar una revisión de la decisión del tribunal, que decide el asunto basado en el registro. Si es admisible, se acepta la solicitud en la oficina del tribunal junto con los documentos o copias de los documentos. En todos los casos, si los originales de los documentos no se adjuntan con la solicitud, pueden producirse el día del juicio."

621. Art. 546 del CPC.

622. Art. 547 del CPC: "Las opciones disponibles para el demandado o demandada son las siguientes:

1) pagar el monto reclamado y los costos soportados por la o el demandante a la oficina del tribunal o pagarlos directamente al demandante y enviar el comprobante de pago o la remisión obtenida de la o el demandante a la oficina del tribunal, o llegar a un acuerdo con la o el demandante y enviar un documento que registra el acuerdo a la oficina del tribunal; o

2) defenderse de los argumentos y así informar a la oficina del tribunal, especificando los motivos de la defensa, que pueden incluir prescripción.

Además, un acusado que elija defenderse de la solicitud puede

1) solicitar que se remita la disputa a mediación;

2) solicitar que la solicitud sea rechazada, que se remita el caso a otro distrito judicial o a otro tribunal o al tribunal administrativo competente, o que el caso sea juzgado por el mismo tribunal pero bajo las reglas del Libro II, especificando las razones para el pedido;

3) solicitar que una tercera persona sea forzada a intervenir como codemandado o demandada o una parte involucrada, para presentar un recurso de garantía contra esa persona o permitir la resolución total de la disputa, en cuyo caso el demandado o demandada informa al secretario judicial del nombre de la persona y la última dirección conocida;

4) presentar el reclamo del demandado o demandada contra el demandante, siempre que provenga de la misma fuente que la solicitud o de una fuente relacionada y el monto reclamado lo haría admisible bajo este Título, o solicitar la resolución, rescisión o anulación del contrato en el que se basa la solicitud; o

5) hacer una oferta y depositar la cantidad ofrecida en la oficina del tribunal o en una compañía fiduciaria".

623. Art. 545 del CPC: "Una vez que el caso esté listo, al menos seis semanas pero no más de tres meses antes de la fecha de la audiencia, el secretario del tribunal notifica al demandante y a las otras partes que han presentado una defensa de la audiencia. El aviso de audiencia menciona que una parte puede, tras solicitud, examinar las pruebas y los documentos presentados a la oficina de la corte por las otras partes y obtener copias de ellos. También informa a las partes que cualquier otro documento que aún no se haya presentado debe presentarse al menos 21 días antes de la fecha de la audiencia, y que cualquier persona obligada a representar al demandante debe presentar el mandato ante la oficina del tribunal.

El aviso de audiencia recuerda a las partes que deben llevar a sus testigos a la audiencia, pero que el testimonio de un testigo en la corte puede ser reemplazado por una declaración jurada. También informa a las partes que deben, al menos 21 días antes de la fecha de la audiencia, dar al secretario del tribunal los nombres de los testigos que deseen sean llamados, especificando la razón por la que son llamados como testigos y el tema de su testimonio, y presentar las declaraciones juradas de cualquier testigo que no se presente al tribunal. Además, advierte a las partes que si el juez considera que un testigo fue llamado innecesariamente y se le exige asistir a la corte, se le puede ordenar que pague los costos legales correspondientes. El secretario del tribunal envía una citación a los testigos nombrados por las partes y les informa que no serán indemnizados, a menos que el tribunal decida lo contrario. Si el número de testigos parece ser innecesariamente alto, el secretario del tribunal puede solicitar instrucciones del tribunal."

624. Janet Walker et al., *The Civil Litigation Process: Cases and Materials* [El Proceso de Litigio Civil], 7ª ed. (Toronto: Emond Montgomery Publications, 2010), p. 222.

625. *Ibid.*

626. *Ibid.*

normalmente las autoridades judiciales no permiten que la parte contraria interrumpa a los y las litigantes ni que les haga preguntas⁶²⁷. Si la o el demandante decide escuchar a los testigos, ellos prestan juramento para testificar inmediatamente después de la o el demandante⁶²⁸. A continuación, el acusado o acusada jurará presentar su lado de la historia, seguido por los testigos del demandado o demandada⁶²⁹. Por último, la o el demandante y el demandado o demandada pueden interrogarse entre ellos y ellas o sus testigos⁶³⁰. Las autoridades judiciales pueden interrogar a la o el demandante sobre la causa de la acción que justifica el monto solicitado como daños y el acusado o acusada para aclarar su posición⁶³¹. Finalmente, la autoridad judicial abre el espacio para preguntas de las partes antes de dictar una decisión⁶³². Al final de los procedimientos, la autoridad judicial debe justificar cómo ella o él llegaron a la cantidad final en dólares⁶³³.

Se puede hacer una comparación con tribunales de pequeñas causas de otras jurisdicciones canadienses. En la provincia de Ontario, por ejemplo, el Tribunal Superior de Justicia se divide en tres niveles para casos civiles: el tribunal de pequeñas causas, el procedimiento simplificado y el procedimiento ordinario⁶³⁴. La división de pequeñas causas, que incluye alegatos, una audiencia de conciliación y un juicio, se considera el nivel más simple⁶³⁵. Con el ánimo de alentar el acceso a la justicia, se mantiene el principio de proporcionalidad en el tribunal de pequeñas causas, con respecto al costo de un caso y el monto en cuestión⁶³⁶. Como tal, no hay descubrimiento en esta división. El procedimiento simplificado, por otro lado, es obligatorio para los casos en que los reclamos por daños y perjuicios alcanzan hasta \$100.000 e incluye exámenes de descubrimiento de tiempo limitado⁶³⁷. Todos los demás casos civiles, sin importar el monto en disputa, caen bajo el procedimiento ordinario⁶³⁸. Según este procedimiento, las partes tienen derechos de descubrimiento completos, incluido el descubrimiento de documentos, exámenes de descubrimiento, interrogatorios escritos, por nombrar algunas⁶³⁹. Curiosamente, el proceso seguido en el tribunal de pequeñas causas de Ontario y los derechos otorgados a las partes se deciden por el monto en cuestión.

E. El papel equitativo de la autoridad judicial

Bajo la división de pequeñas causas de Quebec, las autoridades judiciales no cuentan con un caso bien preparado presentado por el abogado/a, contrario a los procedimientos de la división principal. En consecuencia, se les exige que desempeñen un papel más activo en la gestión del procedimiento y en la determinación de la ley aplicable⁶⁴⁰. Como se indicó en una reciente decisión de la Corte de Quebec de pequeñas causas, *Sauvé v. Oceania Cruises Inc.*, “[e]n la división de pequeñas causas, es el deber de la autoridad judicial identificar

627. Ibid.

628. Ibid.

629. Ibid.

630. Ibid.

631. Ibid, pp. 222-223.

632. Ibid, p. 223.

633. Ibid.

634. *Garg v. Raywal Limited*, 2014 CanLII 45320, párrafo 4, (disponible en CanLii).

635. Ibid, párrafo 5.

636. Ibid.

637. Ibid párrafo 7.

638. Ibid párrafo 6.

639. Ibid. Véase también *Reglas de Procedimiento Civil [Rules of Civil Procedure]*, R.R.O. 1990, Reg. 194.

640. Lafond, *supra* nota 41, p. 137.

la ley sustantiva aplicable y asegurar que se lleve a cabo⁶⁴¹. Esta función de la autoridad judicial está codificada en el Artículo 560 del CPC de Quebec, que así determina:

En la audiencia, el tribunal instruye a las partes sumariamente sobre las reglas de prueba aplicables y el procedimiento que considera apropiado, y explica cualquier regla de prescripción que sea aplicable. Tras invitación del tribunal, las partes declaran sus argumentos y presentan a sus testigos. El tribunal mismo examina a las partes y a las o los testigos, y brinda asistencia justa e imparcial a cada uno de ellos a fin de sacar a la luz la ley sustantiva y garantizar que se lleve a cabo.

El demandado o demandada o un interventor/a pueden plantear cualquier motivo de defensa y, si necesario, proponer condiciones de pago.

El tribunal puede aceptar el testimonio oral de un perito en lugar de un informe pericial; también puede aceptar la presentación de cualquier documento, incluso si el tiempo de presentación prescrito ha expirado.

Al final de la audiencia, el tribunal identifica a las o los testigos a quienes se les deben pagar indemnizaciones según las tarifas vigentes⁶⁴². [énfasis agregado]

Es importante destacar que el Artículo 560 del CPC también establece que la autoridad judicial debe proporcionar “asistencia justa e imparcial” a cada parte. Las autoridades judiciales en el tribunal de pequeñas causas atenúan el desequilibrio de poder entre las partes al desempeñar diferentes roles, como el de investigador o investigadora, de abogado/a y de autoridad arbitral⁶⁴³. Las autoridades judiciales ayudan a las partes que están presentando declaración contándoles los hechos del caso una vez más o ayudándoles a revisar los documentos que la parte contraria haya presentado a la corte⁶⁴⁴. Así, desempeñan un rol “central” en la división de pequeñas causas y compensan la ausencia de abogados/as al interrogar a las partes, supervisar la prueba y asegurándose que las partes entiendan las reglas que se aplican⁶⁴⁵. Por ejemplo, en *Joli-Coeur, Lacasse v. Nadeau*, fue la autoridad judicial quien interrogó a las partes y a las y los testigos en la audiencia⁶⁴⁶. Junto con el control de la autoridad judicial sobre la prueba presentada, ella o él también tienen la libertad de decidir qué procedimientos seguir⁶⁴⁷.

La abundancia de jurisprudencia sobre el papel equitativo de la autoridad judicial refuerza la importancia de esta función dentro del contexto del tribunal de pequeñas causas. Por ejemplo, en *Grégoire v. Autobus Brunet inc.*, de conformidad con el artículo 560 del CPC, el tribunal intentó proporcionar a cada parte una asistencia justa e imparcial para identificar la ley y garantizar una sanción apropiada⁶⁴⁸. Además, en *Laflamme v. 9163-5193 Québec inc. (Petit Carrefour)*, de acuerdo con el deber de la autoridad judicial de proporcio-

641. *Sauvé v. Oceania Cruises Inc.*, 2017 QCCQ 50, párrafo 15, (disponible en CanLii).

642. Art. 560 del CPC.

643. Lafond, *supra* nota 600, p. 81. La división de pequeñas causas se asemeja más al sistema inquisitorial francés que a la tradición acusatoria inglesa. *Ibid.*

644. Walker et al., *supra* nota 618, p. 222.

645. *D.C. Cour du Québec du district judiciaire de Beauharnois*, 2010 QCCS 970, párrafo 42, (disponible en CanLii).

646. *Joli-Coeur, Lacasse v. Nadeau*, 2017 QCCQ 1533, párrafo 18, (disponible en CanLii).

647. *Godmer v. Auger*, 2017 QCCQ 2213, párrafo 18, (disponible en CanLii).

648. *Grégoire v. Autobus Brunet inc.*, 2016 QCCQ 5090, párrafo 16, (disponible en CanLii).

nar asistencia justa e imparcial a cada parte, la autoridad judicial recordó al demandante que sus declaraciones bancarias podrían servir como prueba de los retiros realizados y valer así como prueba de pago⁶⁴⁹. Otra ilustración del papel equitativo de la autoridad judicial es *Goikhberg v. Bissonnette*, donde la autoridad judicial le dio al demandante una "segunda oportunidad", permitiéndole enmendar su solicitud de origen agregando hechos adicionales para fortalecer su caso⁶⁵⁰.

No obstante el deber de la autoridad judicial de ayudar a las partes en la división de pequeñas causas, la autoridad judicial debe determinar la ley sustantiva y asegurarse de que se la aplique⁶⁵¹. Por ejemplo, en *Plomberie Robinson Itée v. 3324052 Canada inc.*, la autoridad judicial rechazó el argumento del demandado o demandada contra la solicitud enmendada del demandante, explicando que el CPC permite a las partes retirar o modificar una solicitud en cualquier momento antes de la sentencia⁶⁵². Además, en *Boyer v. Paquette*, de conformidad con el Artículo 560 del CPC, la autoridad judicial decidió que el Artículo 268 del CPC, que permite al tribunal "señalar a las partes cualquier deficiencia en la prueba o procedimiento y autorizar a las partes a corregirlo" no se aplicaba en este caso⁶⁵³.

Además, en la división de pequeñas causas, las autoridades judiciales tienen la capacidad de plantear la prescripción por iniciativa propia⁶⁵⁴. Este poder que tiene el tribunal en la división de pequeñas causas es una excepción al Artículo 2878 del CCQ que establece que "El tribunal no puede, de oficio, plantear la prescripción"⁶⁵⁵. Así, en *Commission scolaire des Bois-Francis v. Grandmont*, la autoridad judicial del tribunal de pequeñas causas planteó las reglas de prescripción y señaló a las partes el hecho de que una porción del monto reclamado podría estar prescrita⁶⁵⁶. Además, la autoridad judicial otorgó a cada parte un período de 15 días para completar sus respectivas pruebas⁶⁵⁷. De manera similar, en *Lachance v. Pro-Rénovation André Caron inc.*, se celebró una audiencia pues la autoridad judicial usó el poder del Artículo 560 del CPC, para presentar el argumento de la prescripción⁶⁵⁸. En *Bokor v. 174902 Canada inc. (CTC Accounting Services)*, la autoridad judicial señaló la defensa de la prescripción por lo que se rechazó el reclamo prescrito contra el acusado o acusada⁶⁵⁹. Curiosamente, en *Renaud v. Lafond*, la autoridad judicial señaló al demandado o demandada las reglas de prescripción, pero este renunció a su derecho a presentar la defensa de prescripción, argumentando que quería que el caso se resolviera con base en los hechos y no en una "cuestión de demoras"⁶⁶⁰.

Finalmente, se aplican reglas específicas relativas a pruebas periciales en el tribunal de pequeñas causas⁶⁶¹. Por ejemplo, se puede aceptar el testimonio oral de un perito en lugar de un informe pericial⁶⁶². Aunque el testimonio oral de un perito puede presentarse

649. *Laflamme v. 9163-5193 Québec inc. (Petit Carrefour)*, 2017 QCCQ 2511, párrafo 26, (disponible en CanLii).

650. *Goikhberg v. Bissonnette*, 2016 QCCQ 11243, párrafo 9, (disponible en CanLii).

651. Art. 560, párrafo 1 del CPC. Véase también *Déry v. Syndicat des copropriétaires de Les Jardins de la Vérendrye (bloc 1, phase VII)*, 2017 QCCQ 7250, párrafo 48, (disponible en CanLii).

652. *Plomberie Robinson Itée v. 3324052 Canada inc.*, 2017 QCCQ 10758, párrafo 17, (disponible en CanLii). Véase también el Art. 206 del CPC.

653. *Boyer v. Paquette*, 2016 QCCQ 13572, párrafo 5, (disponible en CanLii). Véase también el Art. 268 del CPC.

654. Art. 560, párrafo 1 del CPC.

655. Art. 2878, párrafo 1 del CCQ. Véase también *Carrier v. Delisle*, 2016 QCCQ 12008, párrafo 64, (disponible en CanLii).

656. *Commission scolaire des Bois-Francis v. Grandmont*, 2017 QCCQ 3617, párrafo 5, (disponible en CanLii).

657. *Ibid.*

658. *Lachance v. Pro-Rénovation André Caron inc.*, 2016 QCCQ 6685, párrafo 8, (disponible en CanLii). Véase también *Leiriao v. Multi-Pierres inc.*, 2017 QCCQ 8416, párrafo 15, (disponible en CanLii). Véase también el Art. 2925 del CCQ.

659. *Bokor v. 174902 Canada inc. (CTC Accounting Services)*, 2017 QCCQ 7165, párrafo 25, (disponible en CanLii).

660. *Renaud v. Lafond*, 2017 QCCQ 9134, párrafo 16, (disponible en CanLii).

661. Art. 560, párrafo 3 del CPC.

662. *Dandurand v. Lactech inc.*, 2016 QCCQ 14762, párrafo 12, (disponible en CanLii).

como prueba, la autoridad judicial ha subrayado en un caso que el perito debe, no obstante, demostrar que está debidamente certificado⁶⁶³. La autoridad judicial de la división de pequeñas causas “también puede aceptar la presentación de cualquier documento, incluso si el tiempo de presentación prescrito ha expirado”⁶⁶⁴. En otro caso, sin embargo, la autoridad judicial no permitió que el acusado presentara documentos adicionales estableciendo más detalles sobre el número de horas trabajadas por el presidente de la compañía porque el tiempo de presentación había expirado⁶⁶⁵.

F. Mediación en pequeñas causas

Un proyecto de mediación piloto en la división de pequeñas causas se inició en 1981 y se instituyó formalmente en Montreal y Quebec de 1986 a 1993⁶⁶⁶. El servicio era privado y gratuito para las partes ya que los costos de los mediadores o mediadoras privadas se pagaban por el Ministerio de Justicia⁶⁶⁷. El 1º de julio de 1994, el programa de mediación fue suspendido por razones presupuestarias⁶⁶⁸. Según el nuevo *Código* de Quebec, se ofrece un servicio voluntario de mediación financiado por el gobierno de Quebec en la división de pequeñas causas⁶⁶⁹. En contraste con el proceso de mediación privado, las partes que participan en una mediación en la división de pequeñas causas no eligen a su mediador o mediadora, sino que el secretario del Tribunal de Quebec se les asigna⁶⁷⁰. Ambas partes deben aceptar participar en la sesión de mediación que dura aproximadamente una hora⁶⁷¹.

G. Obstáculos en los procedimientos del tribunal de pequeñas causas

Si bien el tribunal de pequeñas causas de Quebec ofrece muchas ventajas a los y las litigantes, todavía hay deficiencias. En primer lugar, se creó la división de pequeñas causas de Quebec con la esperanza de resolver el problema de los retrasos. Sin embargo, este problema persiste pues puede que los y las litigantes tengan que esperar hasta dos años antes de tener una audiencia agendada⁶⁷². Segundo, aunque los costos involucrados en la

663. *Publi Web Media inc. (Loomla Montréal) v. 9216-6347 Québec inc. (Imagine Marketing)*, 2016 QCCQ 15590, párrafo 31, (disponible en CanLii).

664. Art. 560, párrafo 3 del CPC.

665. *Fermes Yvon Amireault et Fils inc. v. Option-Contrôle inc.*, 2017 QCCQ 6054, párrafo 42, (disponible en CanLii).

666. Lafond, *supra* nota 580, pp. 72-73. En 1993, las estadísticas revelaron que el 70% de los y las litigantes optaron por la mediación cuando se les ofreció en el tribunal de pequeñas causas, lo que ilustró el enorme éxito del programa. El 80% de los casos que participaron en la mediación se resolvieron y el 85% de los y las litigantes informaron estar satisfechos con el sistema. Además, los acuerdos que se alcanzaron fueron respetados por las partes en el 99% de los casos.

667. *Ibid.*

668. *Ibid.*

669. *Lafond & Thériault*, *supra* nota 389, p. 63. Véase también el Art. 556 del CPC: “El secretario del tribunal informa a las partes lo antes posible que estas pueden, sin costo adicional, someter su disputa a la mediación. Si las partes dan su consentimiento a la mediación, pueden solicitar que el secretario del tribunal los remita al servicio de mediación. En ese caso, la sesión de mediación es presidida por un abogado o un notario, certificado como mediador por su orden profesional. El mediador o mediadora presenta un informe a la oficina de la corte con una descripción de los hechos, las posiciones de las partes y los puntos legales presentados. Si las partes llegan a un acuerdo, presentan ante la oficina del tribunal una notificación de que el caso se ha resuelto o el acuerdo de conciliación firmado. Un acuerdo de conciliación confirmado por el secretario especial o por el tribunal es equivalente a una decisión.”

670. *Lafond & Thériault*, *supra* nota 389, p. 63.

671. Piché, *supra* nota 15.

672. Lafond, *supra* nota 41, p. 136.

división de pequeñas causas son más bajos que en otros niveles de jurisdicción, ha habido un aumento en el monto que los y las litigantes deben pagar en este contexto⁶⁷³.

Otro obstáculo en el contexto de las pequeñas causas es que la división de pequeñas causas tiene una jurisdicción limitada, por lo tanto las autoridades judiciales no pueden emitir órdenes judiciales o autorizar la colecta de un objeto, por ejemplo⁶⁷⁴. El tribunal de pequeñas causas solo tiene competencia para la reparación de cuestiones monetarias, que pueden no ser la sanción más apropiada en ciertos casos⁶⁷⁵. Además, para tener acceso a este tribunal, las personas a menudo celebran acuerdos por la cantidad máxima que puede reclamarse (\$15.000), aunque sus daños superen esa cantidad y que sea probable que su reclamo tenga derecho a más⁶⁷⁶.

H. Tribunal de pequeñas causas de Quebec y el acceso a la justicia

El tribunal de pequeñas causas de Quebec es una herramienta importante de acceso a la justicia, ya que busca responder a las barreras que crean dificultades para que los y los ciudadanos obtengan justicia. Primero, aumentar el acceso a la justicia consiste en reducir los costos para hacer que el sistema de justicia civil sea más accesible para los y las litigantes que no tienen la capacidad financiera para gastar cantidades exorbitantes de dinero. Por ejemplo, los costos inherentes al tribunal de pequeñas causas son insignificantes en comparación con los honorarios que los y las litigantes deben pagar en la Corte Superior de Québec⁶⁷⁷. Elegir la división de pequeñas causas reduce el costo del litigio ya que los y las litigantes se auto-representan y se eliminan los costos de los procedimientos más formales inherentes a la forma tradicional de litigio⁶⁷⁸. Un resumen de los costos asociados con la presentación de un caso de pequeñas causas se proporcionó, por ejemplo, en *Brokx v. 6613179 Canada inc. (Nadon Électrique)*; el costo de una carta registrada era de \$9,50, la solicitud de pequeñas causas, que demoraba aproximadamente una hora, era de \$129,25, el papel de la computadora y copias \$30,00, etc⁶⁷⁹. Este desglose refuerza que la división de pequeñas causas es una importante herramienta de acceso a la justicia ya que los gastos de cada parte son relativamente bajos en comparación con otras divisiones judiciales.

Como se mencionó anteriormente, el tribunal de pequeñas causas de Quebec generalmente prohíbe que los y las litigantes contraten los servicios de un abogado/a para evitar los tremendos costos asociados a esta forma de representación⁶⁸⁰. En *Fortin v. Norwegian*

673. Ibid.

674. Ibid.

675. Lafond, *supra* nota 600, p. 74.

676. Lafond, *supra* nota 41, pp. 136-37.

677. Lafond, *supra* nota 600, p. 69.

678. Walker et al., *supra* nota 50, pp. 155-56. El procedimiento de pequeñas causas a menudo se describe como "rápido, fácil, informal, económico y justo". La esencia del procedimiento de pequeñas causas es "informalidad y simplicidad, en el sentido de que se requiere poco papeleo más allá de un breve reclamo inicial que comience la acción."

679. *Brokx v. 6613179 Canada inc. (Nadon Électrique)*, 2014 QCCQ 12300, párrafo 1, (disponible en CanLii).

680. Lafond, *supra* nota 600, p. 70. Incluso se ha argumentado que prohibir que las partes sean representadas por un abogado es la única opción para que el tribunal de pequeñas causas funcione con éxito. Es importante señalar que los y las litigantes tienen la libertad de consultar a un abogado en la preparación de su caso; simplemente están prohibidos de ser representados por un abogado ante el tribunal de pequeñas causas. Ibid. Véase también el Art. 542 del CPC: "Las personas naturales deben auto-representarse; sin embargo, pueden otorgar a su cónyuge, a un pariente, a una persona vinculada a ellos por matrimonio o unión civil o a un amigo un mandato no remunerado para representarlos. El mandato debe registrarse en un documento que identifique al mandatario y debe indicar las razones por las cuales el mandante no puede auto-representarse, y debe estar firmado por el mandante.

El Estado, personas jurídicas, sociedades y asociaciones y otros grupos no dotados de personalidad jurídica solo pueden ser representados por un funcionario o empleado a su exclusivo cargo que no sea abogado.

Cruise Line, la autoridad judicial se negó a permitir que la línea de cruceros fuera representada por un abogado/a, ya que esto sería contrario al Artículo 542 del CPC⁶⁸¹. Esta decisión demuestra cómo la división de pequeñas causas busca resolver casos rápidamente mediante la interpretación estricta del Artículo 542 del CPC en parte para evitar gastar tiempo y dinero en honorarios de abogados/as⁶⁸². Además, dentro del tribunal de pequeñas causas, a menudo se pasan por alto las reglas relativas al procedimiento de juicio y pruebas⁶⁸³. Los demandados o demandadas no están obligados a presentar una defensa formal escrita, lo que acaba por reducir las demoras⁶⁸⁴. Por consiguiente, con requisitos de procedimiento más informales en el tribunal de pequeñas causas pasa a haber procesos más rápidos y mayor acceso a la justicia⁶⁸⁵. Por otro lado, de acuerdo con el objetivo de simplicidad y celeridad del tribunal de pequeñas causas, las sentencias relacionadas con las pequeñas causas son definitivas y no pueden ser apeladas⁶⁸⁶. Solo pueden ser impugnadas mediante revisión judicial⁶⁸⁷.

6. PROCEDIMIENTOS DE ACCIÓN COLECTIVA

A. Historia y descripción de las acciones colectivas: tres objetivos principales

Quebec fue la primera provincia canadiense en adoptar legislación de acción colectiva en 1978⁶⁸⁸. Hoy en día, todas las provincias, a excepción de Prince Edward Island, tienen un sistema de acción colectiva⁶⁸⁹. Además, en 2002 se revisaron las Reglas del Tribunal Federal de Canadá para incluir legislación de acciones colectivas en asuntos federales (como en derecho marítimo y derecho tributario)⁶⁹⁰.

Inicialmente, el sistema de acción colectiva de Quebec se inspiró en la Regla Estadounidense n. 23 de las *Reglas Federales de Procedimiento Civil* [*Federal Rules of Civil*

A pesar de la sección 34 de la Carta de Derechos Humanos y Libertades, abogados o agentes de justicia no pueden actuar como mandatarios, excepto para recuperar los honorarios profesionales debidos a la sociedad a la que pertenecen. Excepcionalmente, si un caso plantea una cuestión compleja en un punto de derecho, el tribunal, por propia iniciativa o tras petición de una parte, después de obtener el consentimiento del juez presidente del Tribunal de Quebec, puede autorizar a las partes a ser representada por abogados. En tal caso, a excepción de las partes que no califiquen como demandantes bajo este Título, los honorarios de abogado y costos correrán a cargo del Ministro de Justicia, pero no podrán exceder los establecidos en la tabla de valores establecida por el Gobierno en la Ley de respeto a la asistencia legal y la provisión de ciertos otros servicios legales.

Tanto las personas naturales como las personas jurídicas pueden consultar a un abogado, incluso con el fin de preparar la presentación de su caso.⁶⁸¹

681. *Fortin v. Norwegian Cruise Line*, 2017 QCCQ 78, (disponible en CanLii).

682. *Ibid.*

683. *Ibid.*

684. Lafond, *supra* nota 600, p. 71. Dentro de la división de pequeñas causas, el secretario judicial desempeña un papel importante para aumentar la accesibilidad del procedimiento para el acreedor. El secretario del tribunal ayuda al acreedor a poner al deudor en mora, llamando a testigos, etc.

685. Walker et al., *supra* nota 50, p. 156. Una evaluación de 2009 del Tribunal de Reclamaciones de Nueva Escocia aconseja que "los legisladores deben sopesar los compromisos hechos para la equidad del proceso frente a los posibles beneficios de costos. Se convierte en una evaluación de qué sacrificios de justicia son aceptables en interés del acceso. Independientemente de la aparente prioridad del objetivo de acceso a la justicia, la disponibilidad económica de un proceso injusto no es acceso a la justicia. Las normas mínimas de equidad deben calificar las iniciativas de acceso." [énfasis agregado]

686. Art. 564 del CPC: "El juicio no puede ser apelado. Una sentencia o procedimiento relacionado con una pequeña causa no está abierto a revisión judicial, excepto por motivos de falta o exceso de jurisdicción". Véase también Lafond, *supra* nota 600, p. 71.

687. *Salehi v. Laferrière Gravel et Associés Notaires*, 2016 QCCQ 6760, párrafo 7, (disponible en CanLii).

688. Janet Walker y Garry D. Watson, *Class Actions en Canadá* [*Acciones Colectivas en Canadá*], (Toronto: Emond Montgomery Publications, 2014), p. 33. Véase también Catherine Piché, "The Cultural Analysis of Class Action Law" ["El Análisis Cultural de la Ley de Acción Colectiva"] (2009) 2 *Journal of Civil Law Studies* [*Periódico de Estudios de Derecho Civil*] 44.

689. Walker & Watson, *supra* nota 682, p. 33.

690. *Ibid.*

Procedure)⁶⁹¹. Esta regla permite la certificación de una acción colectiva si se cumplen los siguientes criterios:

- a) Requisitos. Uno o más miembros de una clase pueden demandar o ser demandados o demandadas como partes representativas en nombre de todos los miembros solo si:
 - 1) la clase es tan numerosa que la unión de todos los miembros es impracticable;
 - 2) hay preguntas de hecho o de derecho comunes a la clase;
 - 3) los reclamos o defensas de las partes representativas son típicos de los reclamos o defensas de la clase; y
 - 4) las partes representativas protegerán justa y adecuadamente los intereses de la clase⁶⁹².

Una influencia más fuerte en la legislación de acción colectiva de Quebec, así como en la legislación de acción colectiva de las otras provincias canadienses provino del Informe acerca de Acciones Colectivas de la Comisión de Reforma Legislativa de Ontario (en ade-

691. Fed. R. Civ. P., Regla 23. Véase también Lisa Chamandy, Shaun Finn y Jean Lortie, "Putting a Price on Legal Services – Determining Reasonable Class Counsel Fees in the Settlement Context" ["Poniendo un Precio a los Servicios Jurídicos – Determinando Honorarios de Abogado Razonables en Acción Colectiva en el Contexto del Acuerdo"] (2014) 73 R. du. B. 237, p. 41; Véase también NY CPLR § 9 (2015): "§ 901. Requisitos previos para una acción colectiva. a. Uno o más miembros de una clase pueden demandar o ser demandado o demandadas como partes representativas de la clase si: 1. la clase es tan numerosa que la unión de todos los miembros, ya sea requerida o permitida, es impracticable; 2. hay preguntas de hecho o de derecho comunes a la clase que predominan sobre cualquier pregunta que afecte solo a miembros individuales; 3. los reclamos o defensas de las partes representativas son típicos de los reclamos o defensas de la clase; 4. las partes representativas protegerán justa y adecuadamente los intereses de la clase; y 5. una acción colectiva es superior a otros métodos disponibles para la adjudicación justa y eficiente de la controversia. b. A menos que un estatuto que crea o impone una sanción, o una medida mínima de reparación autorice específicamente su reparación en una acción colectiva, una acción para recuperar una multa o una medida mínima de reparación creada o impuesta por ley no podrá mantenerse como una acción colectiva." La ley de acción colectiva de Quebec también se inspiró en los Artículos 9 y siguientes de las *Leyes y Reglas de Práctica Civil de Nueva York [New York Civil Practice Laws and Rules]*. De manera similar a la ley de acción colectiva de Quebec, bajo estas reglas estadounidenses, hay requisitos previos para una acción colectiva, el tribunal debe emitir una orden "autorizando" la acción colectiva, esta orden debe describir la clase, la o el demandante representante debe representar "justa y adecuadamente" los intereses de la clase, y debe haber un aviso de la acción colectiva.

692. Fed. R. Civ. P. 23 (a). Véase también la Regla 23(b), Fed. R. Civ. P.: "La acción colectiva potencial también debe cumplir los requisitos de una de las categorías en la Regla 23 b):
 b) Tipos de Acciones Colectivas. Se puede mantener una acción colectiva si se cumple la Regla 23 (a) y si:
 1) enjuiciar acciones separadas por o contra miembros individuales de la clase creará un riesgo de:
 A) adjudicaciones inconsistentes o variables con respecto a los miembros individuales de la clase que establecerían normas de conducta incompatibles para la parte que se opone a la clase; o
 B) adjudicaciones con respecto a los miembros individuales de la clase que, como cuestión práctica, serían dispositivas de los intereses de los otros miembros que no son partes de las adjudicaciones individuales o que perjudicarían o impedirían sustancialmente su capacidad para proteger sus intereses; 2) la parte que se opone a la clase ha actuado o se ha negado a actuar por motivos que se aplican generalmente a la clase, por lo que la medida cautelar final o la medida declaratoria correspondiente es apropiada para la clase en su conjunto; o
 3) el tribunal determina que las cuestiones de hecho o de derecho comunes a los miembros de la clase predominan sobre cualquier pregunta que afecte solo a miembros individuales, y que una acción colectiva es superior a otros métodos disponibles para juzgar justa y eficientemente la controversia. Los asuntos pertinentes a estos hallazgos incluyen:
 A) los intereses de los miembros de la clase en controlar individualmente el enjuiciamiento o defensa de acciones separadas;
 B) el alcance y la naturaleza de cualquier litigio relacionado con la controversia ya iniciada por o contra los miembros de la clase;
 C) la conveniencia o inconveniencia de concentrar el litigio de los reclamos en el foro particular; y
 D) las posibles dificultades en la gestión de una acción colectiva".
 Véase también Chamandy et al., *supra* nota 685, p. 247: la jurisprudencia estadounidense también ha tenido una fuerte influencia en el procedimiento de acción colectiva en Quebec. Véase también Catherine Piché, *Fairness in Class Actions Settlements [Equidad en los Acuerdos de Acciones Colectivas]* (Tesis DCL, Universidad McGill, Facultad de Derecho, 2011). Los tribunales de Quebec a menudo citan la jurisprudencia estadounidense en sus sentencias para reforzar su decisión. Véase también *Banque de Montréal v. Marcotte*, 2012 QCCA 1396, párrafo 43, (disponible en CanLii). En este caso, el tribunal citó el caso estadounidense *La Mar v. H & B Novelty & Loan Company* para subrayar la necesidad de la o el demandante representante estar en la misma situación que cada uno de los miembros de la clase. Véase también *La Mar v. H & B Novelty & Loan Company*, 489 F.2d 461 (9th Cir. 1973).

lante “CRLO”)⁶⁹³. En 1982, el CRLO presentó recomendaciones sobre la institución del procedimiento de acción colectiva en la provincia⁶⁹⁴. El Informe se fundó sobre los tres objetivos principales de esta forma de litigación. En *Western Canadian Shopping Centers Inc v. Dutton*, la Corte Suprema de Canadá presentó estos objetivos como ventajas de la acción colectiva⁶⁹⁵. En primer lugar, la agregación de reclamos individuales que tienen una base factual y legal similar sirve al propósito de la economía judicial⁶⁹⁶. El procedimiento de acción colectiva permite que se utilicen de manera más eficiente los recursos judiciales ya que la disputa se litiga solo una vez en lugar de múltiples veces⁶⁹⁷. La acción colectiva permite la agrupación de acciones individuales, por lo tanto no existe una sobrecarga de disputas similares ante el tribunal⁶⁹⁸. Además, este dispositivo de procedimiento puede ser ventajoso para ambas partes y para el sistema judicial ya que se reduce el costo total del litigio⁶⁹⁹.

En segundo lugar, el procedimiento de acción colectiva permite un mayor **acceso a la justicia**⁷⁰⁰. Como se mencionó anteriormente, el litigio implica costos significativos; por lo tanto, las personas pueden buscar reclamos que, desde un punto de vista económico, no valen la pena buscar individualmente⁷⁰¹. Estos se conocen comúnmente como “reclamos no viables individualmente”, es decir, reclamos de cantidades modestas o significativas que no son “económicamente factibles” de perseguir individualmente⁷⁰². Los y las especialistas en acciones colectivas entienden el acceso a la justicia como el acceso a una forma de compensación⁷⁰³.

En tercer lugar, las acciones colectivas tienen como objetivo disuadir a malhechores actuales y potenciales de infligir “pequeñas cantidades de daño a un gran número de personas”⁷⁰⁴. La literatura comúnmente se refiere a este objetivo de política pública diferido como “modificación de comportamiento”⁷⁰⁵. Básicamente, las acciones colectivas posibilitan a los y las litigantes sancionar comportamientos abusivos⁷⁰⁶. Si los o las fabricantes temen que se pueda presentar una acción colectiva en contra de ellos o ellas, es probable que ajusten su comportamiento a la manera adecuada⁷⁰⁷. Como tal, esta forma de litigio sirve como una medida preventiva contra daños futuros al disuadir acusados/as de repetir comportamientos perjudiciales⁷⁰⁸. El procedimiento de acción colectiva envía un mensaje a fabricantes y a otras entidades de que no se tolera el fraude, la acumulación injustificada de riqueza y la distribución de productos defectuosos, entre otros comportamientos⁷⁰⁹.

693. Informe acerca de Acciones Colectivas [Report on Class Actions] (1982) de la Comisión de Reforma Legislativa de Ontario (en adelante “CRLO”), en línea: <<https://archive.org/details/reportonclassact01onta>>.

694. Ibid.

695. *Western Canadian Shopping Centers Inc. v. Dutton*, 2001 SCC 46, párrafo 27, [2001] 2 SCR 534 [Dutton]. Véase también *Vivendi Canada Inc. v. Dell’Aniello*, 2014 SCC 1, párrafo 1, [2014] 1 SCR 3 [Vivendi]: “Este vehículo de procedimiento tiene varios objetivos, que incluyen facilitar el acceso a la justicia, modificar el comportamiento perjudicial y conservar los recursos judiciales.”

696. Dutton, *supra* nota 689, párrafo 27.

697. Ibid.

698. Shaun E. Finn, *L’action collective au Québec [La acción colectiva en Quebec]* (Montreal: Éditions Yvon Blais, 2016), p. 70.

699. Informe CRLO, *supra* nota 687.

700. Informe CRLO, *supra* nota 687.

701. Walker & Watson, *supra* nota 682, p. 1.

702. Walker et al., *supra* nota 50, p. 869.

703. Catherine Piché, “Class Action Value” [“El Valor de la Acción Colectiva”], (2018) 19:1 Theoretical Inquiries in Law (forthcoming) [Questiones Teóricas en Derecho (publicación futura)].

704. Dutton, *supra* nota 689 párrafo 29. Véase también Walker & Watson, *supra* nota 682, p. 2.

705. Ibid.

706. Finn, *supra* nota 692, p. 45.

707. Walker et al., *supra* nota 50, p. 870.

708. Lafond, *supra* nota 41, p. 145. Véase también Finn, *supra* nota 692, p. 2: “La conveniencia de proporcionar recursos para el consumidor lesionado que de otro modo sería financieramente incapaz de presentar una demanda y el valor disuasorio de las acciones colectivas hacen claramente que la acción colectiva sean un mecanismo viable e importante para desafiar el fraude en el público.”

709. Ibid., p. 79.

Considerados colectivamente, el grupo de personas que presenta un caso ante el tribunal contra una gran corporación, por ejemplo, logra restablecer el equilibrio de poder entre las partes⁷¹⁰. Además, el proceso de “internalización de costos”, en el que el demandado o demandada real o potencial se ve obligada a “internalizar” los costos que sus actividades imponen a los individuos, también puede lograr una modificación del comportamiento⁷¹¹. Por ejemplo, el posible demandado o demandada puede modificar su estrategia de comercialización para minimizar el daño infligido a la sociedad y evitar compensar a una eventual parte agraviada⁷¹².

B. La esencia de la acción colectiva en Quebec

El procedimiento de acción colectiva fue adoptado en la provincia de Quebec el 8 de junio de 1978 y entró en vigor el 19 de enero de 1979⁷¹³. El Artículo 571 del CPC define la acción colectiva como “un medio procesal que permite a una persona que es miembro de una clase de personas demandar, sin un mandato, en nombre de todos los miembros de la clase y representar a la clase”⁷¹⁴. En Quebec, una o un demandante representante puede presentar un caso ante el tribunal en nombre de otros miembros de la clase que se encuentran en una situación similar (artículos 571 a 604 del CPC)⁷¹⁵. Como tal, la acción colectiva es un procedimiento representativo que permite el tratamiento colectivo de las demandas individuales de personas que no han consentido explícitamente en ser miembros de la clase⁷¹⁶. La definición de “miembro de la clase” se extiende más allá de las personas naturales, incluidas las entidades legales establecidas para un interés privado, convenios y asociaciones u otros grupos que pueden no tener personalidad jurídica⁷¹⁷.

C. Proceso de autorización en Quebec

El procedimiento de acción colectiva es doble en Quebec. Solo una vez que se concede la autorización, se puede escuchar el caso colectivamente sobre el fondo. En consecuencia, una solicitud de autorización para iniciar una acción colectiva debe presentarse ante la Corte Superior de Quebec, que tiene jurisdicción exclusiva sobre las acciones colectivas en la provincia⁷¹⁸. En promedio, el tiempo para obtener una respuesta con respecto a la autorización es de uno a dos años⁷¹⁹. Esta solicitud de autorización es una solicitud preliminar y un paso único en la provincia de Quebec que pretende evitar casos frívolos o infundados, para evitar que los acusados o acusadas se defiendan contra “reclamaciones insostenibles sobre el fondo”⁷²⁰. La solicitud de autorización debe “indicar los hechos en los que se basa y

710. Lafond, *supra* nota 41, p. 144. El procedimiento de acciones colectivas permite a los individuos ejercer sus derechos que de otro modo no habrían tenido voz. *Ibid.*

711. Informe de la CRLO, *supra* nota 687.

712. *Ibid.*

713. Lafond, *supra* nota 41, p. 145.

714. Art. 571, párrafo 1 del CPC.

715. Walker et al., *supra* nota 50, p. 869.

716. *Ibid.*

717. Art. 571, párrafo 2 del CPC.

718. Art. 33, párrafo 2 del CPC.

719. Art. 33, párrafo 2 del CPC.

720. *Infineon Technologies AG v. Option consommateurs*, 2013 SCC 59, párrafo 37, (disponible en CanLii) [Infineon]. Véase también Finn, *supra* nota 692, p. 21: Esta etapa está destinada a evitar la mala utilización del procedimiento de acción colectiva.

la naturaleza de la acción colectiva, y describir la clase en cuyo nombre la persona tiene la intención de actuar. Debe notificarse a la persona contra la cual la persona pretende iniciar la acción colectiva, con al menos 30 días de antelación a la fecha de presentación⁷²¹. De conformidad con el principio de proporcionalidad⁷²², la solicitud de autorización solo puede impugnarse oralmente y no puede incluir ninguna prueba sin el permiso de la corte⁷²³.

Una vez que se ha presentado la solicitud de autorización para iniciar una acción colectiva, el presidente o presidenta del tribunal debe asignarle un juez o jueza como autoridad judicial de administración de casos especiales responsable de presidir el procedimiento y escuchar todos los asuntos procedimentales relacionados con la acción colectiva⁷²⁴. La autoridad judicial de administración de casos especiales, al evaluar si la acción colectiva debe ser autorizada, debe determinar si se cumplen los siguientes cuatro criterios codificados en el Artículo 575 del CPC:

La corte autoriza la acción colectiva y designa al miembro de la clase que designa como demandante representante si es de la opinión de que

- 1) los reclamos de los miembros de la clase plantean cuestiones de derecho o hecho idénticas, similares o relacionadas;
- 2) los hechos alegados parecen justificar las conclusiones buscadas;
- 3) la composición de la clase hace que sea difícil o impracticable aplicar las reglas para que los mandatarios o mandatarias participen en procedimientos judiciales en nombre de otros o para la consolidación de procedimientos; y
- 4) el miembro de la clase designado como demandante representante está en posición de representar adecuadamente a los miembros de la clase⁷²⁵.

El examen de “preguntas comunes” del Artículo 575 (1) del CPC tiene como objetivo determinar “si permitir que la demanda continúe como una acción colectiva evitará la duplicación de los hechos o el análisis legal”⁷²⁶. En Quebec, se interpreta ampliamente esta prueba de “comunalidad”; para satisfacer este primer criterio, es suficiente identificar una pregunta común entre los posibles miembros de la clase⁷²⁷. Como tal, la interpretación de Quebec de “cuestiones comunes” permite una mayor flexibilidad que las provincias de *common law*⁷²⁸.

El segundo criterio del Artículo 575 del CPC, si “los hechos alegados parecen justificar las conclusiones buscadas”, requiere que los tribunales garanticen que existe una “causa razonable de acción”⁷²⁹. Este criterio no pretende ser “un examen de los méritos de la acción”; el posible demandante representante debe simplemente demostrar que el reclamo tiene “cierta base de hecho”⁷³⁰. En otras palabras, solo debe establecerse un “caso *prima facie*” o un

721. Art. 574 del CPC. Véase también Finn, *supra* nota 692, pp. 3, 54: Esta disposición ya no obliga a los demandantes a presentar una declaración jurada con su solicitud de autorización. Como tal, el proceso de solicitud se simplifica y, en general, se reduce la duración total para obtener la autorización para iniciar una acción colectiva.

722. Art. 18 del CPC. Véase también Piché, *supra* nota 212, p. 559.

723. Finn, *supra* nota 692, pp. 3, 172. Se debe conceder una solicitud para presentar pruebas que sean relevantes y proporcionales si esta prueba puede ayudar al juez a evaluar la autorización. *Ibid.*

724. Art. 572, párrafo 2 del CPC.

725. Art. 575 del CPC.

726. Dutton, *supra* nota 689, párrafo 39. “Un problema será ‘común’ solo cuando su resolución sea necesaria para la resolución de la reclamación de cada miembro de la clase.” *Ibid.*

727. *Sibiga v. Fido Solutions inc.*, 2016 QCCA 1299, párrafo 122, (disponible en CanLii).

728. *Ibid.*, párrafo 54.

729. Walker & Watson, *supra* nota 682, p. 40.

730. *Hollick v. Toronto (City)*, 2001 SCC 68, párrafo 16, (disponible en CanLii).

"caso discutible"⁷³¹. Por lo tanto, como se mencionó anteriormente, la etapa de autorización en Quebec, particularmente el Artículo 572 (2) del CPC, está destinado simplemente a evitar acciones colectivas que sean temerarias o claramente infundadas⁷³². Además, para decidir sobre el tercer criterio en el Artículo 575 del CPC, la autoridad judicial debe recibir información sobre el tamaño potencial de la clase y sus características⁷³³. Este criterio se satisface si la autoridad judicial considera que la composición de la clase hace que otro canal de procedimiento sea poco práctico⁷³⁴. Por último, de conformidad con el Artículo 575 (4) del CPC, la autoridad judicial debe asegurarse de que la o el demandante representante designado pueda representar adecuadamente los intereses de los miembros de la clase⁷³⁵. En la determinación de si el potencial demandante representante es adecuado, la autoridad judicial debe considerar tres factores: si él o ella tiene un interés en la demanda, es competente y no está en conflicto de intereses con los otros miembros de la clase⁷³⁶.

En la etapa de autorización, a diferencia de las provincias de *common law*, la autoridad judicial de Quebec no puede considerar si la acción colectiva es el "procedimiento preferible" para el caso⁷³⁷. Sin embargo, la autoridad judicial puede denegar la autorización con base en el principio de proporcionalidad (Art. 18 del CPC) que también debe tenerse en cuenta dentro del contexto de la acción colectiva⁷³⁸. Si la autoridad judicial no está segura si debe aprobar la acción colectiva, debe conceder la autorización para lograr un mayor acceso a la justicia⁷³⁹. Según lo establecido por la Corte Suprema de Canadá en *Marcotte v. Longueuil*:

*Desde que la legislatura promulgó las disposiciones que hacen posible la presentación de acciones colectivas en Quebec, esta Corte y el Tribunal de Apelaciones de Quebec, a pesar de algunas vacilaciones iniciales, han interpretado y aplicado bastante ampliamente las reglas relativas a tales procedimientos. Las decisiones han favorecido un acceso más fácil a esta forma de procedimiento legal debido a las ventajas que con frecuencia ofrece a los miembros del grupo*⁷⁴⁰.

Además, la sentencia que autoriza la acción colectiva define la clase cuyos miembros estarán abarcados por el juicio de acción colectiva, de modo que estos miembros puedan identificar quién está incluido como miembro de la clase⁷⁴¹. La Corte Suprema de Canadá subrayó la importancia de la definición de clase en *Western Canadian Shopping Centers Inc. v. Dutton*:

731. *Infineon*, supra nota 714, párrafo 64.

732. *Vivendi*, supra nota 689, párrafo 37: "La función del juez en la etapa de autorización es una de las mociones de escrutinio para garantizar que los acusados no tengan que defenderse contra reclamaciones insostenibles sobre el fondo. [...] Al considerar si los criterios se cumplen en la etapa de autorización, el juez está por lo tanto decidiendo una cuestión de procedimiento. El juez no debe ocuparse de los méritos del caso, ya que se considerarán solo después de que se haya otorgado la moción de autorización." Véase también *Infineon*, supra nota 714, párrafo 59: "En la etapa de autorización, el tribunal desempeña el papel de un filtro. Solo necesita asegurarse de que el solicitante haya logrado cumplir los criterios establecidos en el Art. 1003 del CPC, teniendo en cuenta que la línea de división prevista en ese artículo es baja. La decisión de autorización de la corte es de naturaleza procesal, ya que debe decidir si la acción colectiva puede proceder."

733. *Catucci v. Valeant Pharmaceuticals International Inc.*, 2017 QCCS 3870, párrafo 327, (disponible en CanLii).

734. Walker & Watson, supra nota 682, p. 41.

735. Finn, supra nota 692, p. 52. Si el juez considera que la o el demandante representante actual no puede representar adecuadamente a los otros miembros de la clase, tienen el poder de reemplazarlos. *Ibid.*

736. *Infineon*, supra nota 714, párrafo 149.

737. Walker & Watson, supra nota 682, p. 41.

738. Finn, supra nota 692, p. 5.

739. *Ibid.*

740. *Marcotte v. Longueuil*, supra nota 210, párrafo 22.

741. Art. 576, párrafo 1 del CPC.

La definición de clase es crítica porque identifica a los individuos con derecho a notificación, con derecho a reparación (si se concede la reparación) y obligados u obligadas por la sentencia. Es esencial, por lo tanto, que la clase se defina claramente al inicio del litigio. La definición debe establecer los criterios objetivos por los cuales los miembros de la clase pueden ser identificados e identificadas. Si bien los criterios deben tener una relación racional con los problemas comunes planteados por todos los miembros de la clase, los criterios no deben depender del resultado del litigio. No es necesario que todos los miembros de la clase sean nombrados/as o conocidos/as. Es necesario, sin embargo, que los reclamos de cualquier persona en particular sobre la pertenencia a la clase sean determinados por criterios objetivos y establecidos⁷⁴².

Únicamente las personas que cumplen con esta definición pueden considerarse como miembros de la clase y ser representados por la o el demandante representante en el curso de la acción colectiva⁷⁴³. El procedimiento de acción colectiva de Quebec funciona en base a un sistema de “**exclusión voluntaria**” mediante el cual los individuos que cumplen la definición de clase son automáticamente miembros de la clase, incluso si no participan activamente en el curso del proceso, a menos que explícitamente opten por la “**exclusión voluntaria**”⁷⁴⁴. De ello se deduce lógicamente que la sentencia que autoriza la acción colectiva ordena la publicación de un aviso a los miembros de la clase, brindándoles tiempo suficiente para optar por la “exclusión voluntaria”⁷⁴⁵. El plazo específico para la exclusión voluntaria se determina en juicio⁷⁴⁶. Un individuo que desea optar por la exclusión voluntaria no se verá afectado por la decisión final de la acción colectiva, si este miembro de la clase siguió el procedimiento de exclusión voluntaria e informó al secretario o secretaria del tribunal antes de la expiración del límite de tiempo⁷⁴⁷.

Si se autoriza la acción colectiva, una solicitud de origen en una acción colectiva debe presentarse ante la oficina del tribunal en un plazo no mayor a tres meses⁷⁴⁸. El juicio de autorización determina los asuntos que se tratarán colectivamente y decide en qué distrito está la acción colectiva a ser instituida⁷⁴⁹. El tribunal puede revisar o anular esta decisión en cualquier momento, si considera que ya no se cumplen las condiciones relativas a las cuestiones de hecho o de derecho⁷⁵⁰. Se le puede permitir al demandante representante modificar la conclusión buscada⁷⁵¹. Además, por inicia-

742. Dutton, *supra* nota 689, párrafo 38.

743. Finn, *supra* nota 692, pp. 52-53.

744. Walker & Watson, *supra* nota 682, p. 41.

745. Art. 576, párrafo 2 del CPC. Véase también el Art. 579 del CPC. El aviso describe la clase, los principales asuntos a tratar colectivamente y las conclusiones buscadas en relación con esos asuntos, identifica al demandante representante, la información de contacto de su abogado y el distrito en que la acción colectiva se instituirá, y declara que los miembros de la clase tienen el derecho de optar por la exclusión voluntaria, entre otras informaciones. Véase también *Canada Post Corp. v. Lépine*, 2009 SCC 16, párrafo 42, [2009] 1 SCR 549: “El procedimiento de notificación es indispensable porque informa a los miembros cómo les afecta la sentencia que autoriza la acción colectiva o certifica el procedimiento de la clase, sobre los derechos –en particular la posibilidad de optar por la exclusión voluntaria de la acción colectiva– tienen bajo el juicio, y en ocasiones, como aquí, sobre un acuerdo en el caso.”

746. Art. 576, párrafo 3 del CPC. El plazo para la exclusión voluntaria “no puede ser inferior a 30 días o superior a seis meses después de la fecha de la notificación a los miembros de la clase. El límite de tiempo para optar por la exclusión voluntaria es un límite de tiempo estricto, aunque un miembro de la clase, con permiso de la corte, puede optar por no participar después de su expiración demostrando que era imposible que el miembro de la clase actuara antes.”

747. Art. 580 del CPC. Además, se considerará que un miembro de la clase ha optado por la exclusión voluntaria si no suspenden una solicitud anterior relacionada con el mismo tema que la acción colectiva antes de la expiración del plazo. *Ibid.*

748. Art. 583, párrafo 1 del CPC.

749. Art. 576, párrafo 1 del CPC.

750. Art. 588, párrafo 1 del CPC.

751. Art. 588, párrafo 2 del CPC.

tiva propia y si así lo exige la situación, el tribunal puede modificar o dividir la clase en cualquier momento⁷⁵².

Otra novedad del CPC de Quebec es el derecho a apelar de una decisión que autoriza una acción colectiva y la posibilidad de apelar, tras permiso, de una decisión que se niega a autorizar⁷⁵³. Sin embargo, si la o el demandante representante no presenta una apelación o si fue rechazado por no haberse iniciado adecuadamente, un miembro de la clase puede solicitar permiso del Tribunal de Apelaciones para ser sustituido o sustituida como demandante representante para apelar de la sentencia⁷⁵⁴.

D. Representación

Como se mencionó anteriormente, el Artículo 575 (4) del CPC establece que el miembro de la clase designado como demandante representante debe estar en condiciones de representar adecuadamente a los miembros de la clase⁷⁵⁵. El juicio de autorización designa al miembro que actuará como demandante representante⁷⁵⁶. Bajo el CPC de Quebec, la definición de quién puede considerarse como un demandante representante se ha ampliado, incluyendo organizaciones sin fines de lucro⁷⁵⁷. Sin embargo, las personas jurídicas establecidas para un interés público tales como corporaciones religiosas, organizaciones gubernamentales, órdenes profesionales, etc., no pueden convertirse en miembros de la clase ni en demandantes representantes⁷⁵⁸.

En *Western Canadian Shopping Centers Inc. v. Dutton*, la Corte Suprema de Canadá enumeró varios factores que el tribunal puede considerar al evaluar si la o el demandante representante propuesto es adecuado, incluyendo “la motivación del representante, la competencia del abogado/a del representante y la capacidad del representante de asumir los costos en los que pueda incurrir el representante en particular”⁷⁵⁹. Además, la o el representante propuesto no está obligado a ser el “mejor” representante posible ni ser “típico” de la clase⁷⁶⁰.

La o el demandante representante actúa en nombre de sí mismo, pero también en nombre de los otros miembros de la clase que no están identificados o identificadas⁷⁶¹.

752. Ibid.

753. Art. 578 del CPC: “Una sentencia que autoriza una acción colectiva puede ser apelada solo con la autorización de un juez del Tribunal de Apelaciones. La o el demandante tiene derecho de recurrir de una decisión que niegue la autorización, con la autorización de un juez del Tribunal de Apelaciones, por un miembro de la clase en cuyo nombre se presentó la solicitud de autorización.

Se escucha y se decide la apelación por preferencia.” Véase también el Art. 602 del CPC: “Siempre cabe recurso del juicio sobre una acción colectiva.”

754. Ibid. Esta solicitud debe hacerse dentro de los dos meses posteriores a la publicación o notificación del aviso de sentencia.

755. Art. 575, párrafo 4 del CPC. Véase también Walker et al., *supra* nota 50, p. 922: Además, el representante propuesto debe representar de manera justa a los otros miembros de la clase y actuar sin ningún conflicto de intereses.

756. Art. 576, párrafo 1 del CPC.

757. Pierre-Claude Lafond, “L’action collective dans le nouveau Code de procédure civile: entre évolution, stagnation et recul” en *Le Code de procédure civile: quelles nouveautés?* (Montreal: Éditions Yvon Blais, 2016), 255, p. 262.

758. Ibid.

759. Dutton, *supra* nota 689, párrafo 41.

760. Ibid.

761. Finn, *supra* nota 692, p. 117. Véase también Art. 589 del CPC: “Se considera que la o el demandante representante conserva suficiente interés para actuar incluso si el reclamo personal de esa persona se extingue. La o el demandante representante no puede renunciar al estatus de demandante representante sin la autorización del tribunal, que no puede otorgarse a menos que el tribunal pueda designar a otro miembro de la clase como demandante representante. Si la o el demandante representante ya no está en posición de representar adecuadamente a los miembros de la clase o si el reclamo personal de esa persona se extingue, otro miembro de la clase puede solicitar que al tribunal que lo nombre como demandante representante o proponer otro miembro de la clase para ese fin.

Los otros miembros de la clase no pueden intervenir de manera voluntaria en lugar de la o el demandante representante a menos que sea para ayudarlo o para apoyar su solicitud o alegaciones⁷⁶². Para modificar o retirar un pedido, suspender la solicitud o renunciar a los derechos derivados de una decisión, la o el representante demandante debe recibir la autorización del tribunal⁷⁶³. Esencialmente, la autoridad judicial debe verificar continuamente que los miembros ausentes de la clase están protegidos y protegidas⁷⁶⁴.

E. La sentencia

La sentencia, que adquiere la fuerza de *res judicata*⁷⁶⁵, es vinculante para todos los miembros de la clase que no se excluyeron voluntariamente⁷⁶⁶. En otras palabras, los miembros "ausentes" de la clase ya no pueden presentar esta misma demanda ante el tribunal⁷⁶⁷. La sentencia también debe identificar si los reclamos de los miembros de la clase deben ser reparados colectiva o individualmente⁷⁶⁸. Se dice que la reparación de reclamos es colectiva cuando se puede identificar un monto total de reclamo suficientemente preciso a partir de la prueba⁷⁶⁹. En situaciones en las que la liquidación individual de las reclamaciones de los miembros de la clase o la distribución de un monto a cada miembro de la clase es "impracticable, inapropiada o demasiado costosa", el tribunal debe determinar el saldo residual después de la definición de los costos, honorarios y desembolsos, e instruir que el monto sea remitido a un tercera persona que elija⁷⁷⁰. Además, de acuerdo con el Artículo 1 del *Reglamento Respecto al Porcentaje Retenido por el Fondo de Asistencia de Acción Colectiva [Regulation Respecting the Percentage Withheld by the Class Action Assistance Fund]*, cualquier

Un demandante representante sustituto continúa el procedimiento desde la etapa que ha alcanzado; con la autorización del tribunal, el sustituto puede negarse a confirmar cualquier acto previo si ha causado un perjuicio irreparable a los miembros de la clase. El sustituto no es responsable por los costos legales y otros gastos en relación con cualquier acto anterior a la sustitución que el sustituto no haya confirmado, a menos que el tribunal ordene lo contrario."

762. Art. 586 del CPC. El tribunal puede permitir que un miembro de la clase presente una declaración o participe en el juicio si considera que la intervención puede ser útil para la clase.

763. Art. 585 del CPC: "La admisión d'la o el demandante representante es vinculante para los miembros de la clase a menos que el tribunal considere que la admisión les causa perjuicio."

764. Finn, *supra* nota 692, pp. 52, 87. Como declaró el Profesor Glenn: "Una acción colectiva es una acción en nombre de una clase ausente... Por lo tanto, se solicita al poder judicial que actúe en nombre de personas que no han solicitado intervención judicial." *Ibid.*

765. *Gaudette v. Whirlpool Canada*, 2017 QCCS 4193, párrafo 17.

766. Deborah Hensler, "The Global Landscape of Collective Litigation" ["El Panorama Global de los Litigios Colectivos"] en Deborah Hensler, Christopher Hodges & Ianika Tzankova, *Class Actions in Context: How Culture, Economics & Politics Shape Collective Litigation [Acciones Colectivas en Contexto: Cómo la Cultura, la Economía y la Política Dan Forma a Litigios Colectivos]* (2016) 1, p. 6.

Ibid.

767. *Ibid.*

768. Art. 592 del CPC.

769. Art. 595 del CPC: Una vez que se determina el monto total del reclamo, "el tribunal puede ordenar que se deposite en su totalidad, o según los términos que especifique, en una institución financiera que realice negocios en Quebec; el interés sobre la cantidad depositada se acumula para los miembros de la clase. El tribunal puede reducir el monto total del reclamo si ordena una forma adicional de reparación, o puede ordenar una reparación apropiada a las circunstancias en lugar de una indemnización monetaria."

Véase también el Art. 596 del CPC: "Una sentencia que ordena la reparación colectiva prevé la liquidación individual de los reclamos de los miembros de la clase o la distribución de una cantidad a cada miembro de la clase.

El tribunal designa a una persona para llevar a cabo la operación, le da las instrucciones necesarias, incluidas las instrucciones en cuanto a la prueba y el procedimiento, y determina su remuneración.

El tribunal dispone de cualquier saldo restante de la misma manera que al remitir una cantidad a una tercera persona, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los intereses de los miembros. Si la sentencia es contra el Estado, el saldo restante se paga en el Fondo de Acceso a la Justicia."

770. Art. 597, párrafo 1 del CPC. Véase también Catherine Piché y André Lespérance, "L'action collective comme outil de prévention, d'évitement et de dissuasion" en *Colloque national sur l'action collective. Développements récents au Québec, au Canada et aux États-Unis* (Montreal: Éditions Yvon Blais, 2016), p. 61. Véase también Catherine Piché, "Le recouvrement et l'indemnisation des membres dans l'action collective" (2016) 94 R. du. B. Canadien 171, p. 188.

porcentaje entre el 30% y el 90% del monto se concede al Fondo de Asistencia de Acción Colectiva⁷⁷¹.

La liquidación, distribución o remesa del monto de la reparación recaudada se lleva a cabo después del pago de los costos legales, de los honorarios del abogado/a de la o el demandante representante y de los desembolsos de la o el demandante representante, todos en la medida que determine la corte⁷⁷². En el contexto de la reparación individual de las reclamaciones, el tribunal debe determinar el reclamo de cada miembro de la clase⁷⁷³. Solo los miembros que presentaron reclamaciones individuales pueden ser indemnizado/as por el demandado o demandada⁷⁷⁴.

En Quebec, las acciones colectivas se financian principalmente por el abogado/a de la clase, a través del uso de tarifas de contingencia. Además, la “regla de que el perdedor paga” es aplicable a todos los litigios civiles, incluidas las acciones colectivas, lo que significa que la parte que es derrotada paga los costos de un litigio⁷⁷⁵. En el contexto de la acción colectiva, sin embargo, es la o el demandante representante quien asume el riesgo de pagar los costos⁷⁷⁶. En Quebec, así como en otras provincias como Ontario, hay fondos públicos disponibles para ayudar a la o al demandante representante a asumir los costos de la acción colectiva⁷⁷⁷. Por ejemplo, al instituir una acción colectiva, la o el demandante representante puede solicitar la recepción de fondos iniciales del “Fonds d’aide aux actions collectives”, un fondo financiado por el Gobierno de Quebec que financia un tercio de las acciones colectivas en la provincia⁷⁷⁸. En la práctica, la o el demandante representante en Quebec no asume costos exorbitantes al instituir un litigio de acción colectiva.

F. Acuerdos

Aproximadamente el 85% de todas las acciones colectivas de Quebec con resultados favorables para los demandantes son resueltas por acuerdo⁷⁷⁹. Muchas acciones colectivas se concluyen a través de ADR, ya sea antes o después de la autorización de tramitación⁷⁸⁰. La resolución de una acción colectiva debe ser negociada justamente por las partes y evaluada por el tribunal para garantizar su carácter equitativo y que sea en el mejor interés de los miembros de la clase⁷⁸¹. Con el fin de proteger los intereses de los miembros de la cla-

771. *Reglamento respecto al porcentaje retenido por el Fondo de asistencia a las acciones colectivas (Regulation respecting the percentage withheld by the Fonds d'aide aux actions collectives)*, CQLR c R-2.1, r 2, Art. 1. Véase también Catherine Piché, “Public Financiers Oversee Class Proceedings” (2016) 12: 3 NYLJ 776, p. 23.

772. Art. 598 del CPC. Véase también el Art. 593 del CPC: “El tribunal puede otorgar al demandante representante una indemnización por los desembolsos y una cantidad para cubrir los costos legales y los honorarios profesionales del abogado. Ambos se pagan a partir del importe recuperado colectivamente o antes del pago de reclamaciones individuales.

En interés de los miembros de la clase, el tribunal evalúa si la tarifa cobrada por el abogado o la o el demandante representante es razonable; si la tarifa no es razonable, el tribunal puede determinarlo.

Independientemente de si el Fondo de Asistencia de Acción Colectiva proporcionó asistencia al demandante representante, el tribunal escucha al Fondo antes de decidir sobre los costos legales y los honorarios. El tribunal considera si el Fondo garantizó o no el pago de la totalidad o una parte de los costos legales o de los honorarios.”

773. Art. 600 del CPC. Véase también el Art. 599 del CPC: Una sentencia que ordena la reparación individual de reclamos debe identificar qué asuntos quedan por decidirse para determinar los reclamos individuales.

774. Finn, *supra* nota 692, p. 66. Cada miembro debe demostrar la cantidad individual a la que tienen derecho. *Ibid.*

775. Hensler, *supra* nota 760, p. 8.

776. *Ibid.*

777. *Ibid.*, p. 9.

778. Sitio web del Fonds d'aide aux actions collectives, en línea: <<http://www.faac.justice.gouv.qc.ca/#>>. Véase también Piché, *supra* nota 765.

779. Lafond, *supra* nota 41, p. 151.

780. Piché, *supra* nota 590.

781. *Ibid.* Véase también Walker et al., *supra* nota 50, p. 969: El juez debe “ponderar los beneficios que se otorgarían a la clase contra los riesgos de continuar el litigio”.

se que están ausentes de las negociaciones, la legislación de acción colectiva establece que solo se puede llegar a un acuerdo con la aprobación del tribunal⁷⁸². En este caso, el tribunal actúa como protector de los miembros de la clase⁷⁸³.

G. Procedimientos de acción colectiva multi-provinciales y clases nacionales

Los tribunales canadienses han permitido acciones colectivas nacionales, también conocidas como acciones colectivas multi-jurisdiccionales, en las que los miembros de la clase no se limitan a los o las residentes de una provincia determinada, sino a cualquier residente canadiense que cumpla con la definición de miembro de esa clase en particular⁷⁸⁴. Por ejemplo, se inició una acción colectiva nacional contra el gobierno federal por obligar a los y las estudiantes aborígenes a asistir a escuelas residenciales⁷⁸⁵. Esa acción colectiva terminó con un acuerdo histórico que estipulaba pagos por experiencia común, distribuciones especiales y una excusa formal del Gobierno, entre otras cosas. La validez de estas acciones fue reconocida en Quebec en la decisión de la Corte Superior de 2008 en *Brito v. Pfizer Canada inc.*⁷⁸⁶. Fundamentalmente, la autoridad judicial declaró que la jurisprudencia interpreta ampliamente la legislación de acción colectiva en Quebec para favorecer el acceso a la justicia⁷⁸⁷.

Bajo el CPC de Quebec, el legislador reconoce la existencia de acciones colectivas multi-jurisdiccionales⁷⁸⁸. De acuerdo con el Artículo 577 del CPC, la autoridad judicial no puede negarse a autorizar una acción colectiva simplemente porque los miembros de la clase son parte de una acción colectiva multi-jurisdiccional que ya ha sido iniciada fuera de Quebec⁷⁸⁹. Si se le pide al tribunal que decline la jurisdicción, que suspenda una solicitud de autorización para iniciar una acción colectiva o que suspenda una acción colectiva, se deben considerar los derechos e intereses de los y las residentes de Quebec⁷⁹⁰. Cuando una acción colectiva multi-jurisdiccional ya está en marcha fuera de Quebec, el tribunal puede rechazar la suspensión de una solicitud de autorización o autorizar a otro demandante representante a iniciar una acción colectiva sobre el mismo asunto si la autoridad judicial cree que esto serviría mejor y protegería los derechos e intereses de los miembros de la clase en Quebec⁷⁹¹.

Además, una vez que se dicta una sentencia y se presenta una solicitud para la homologación del acuerdo o se hace el reconocimiento de una decisión en una acción colectiva fuera de Quebec, el tribunal debe verificar que se han seguido las normas del *Código Civil de Quebec* relativas al reconocimiento y la ejecución de decisiones extranjeras y que los miembros de la clase recibieron una notificación adecuada⁷⁹². Además, el tribunal debe garantizar que los y las residentes de Quebec puedan ejercer los derechos que son equivalentes a los aplicados ante un tribunal de Quebec⁷⁹³. En una situación de reparación

782. Walker, *Ibid.*, p. 952. Las reglas que prevén la aprobación judicial son, notablemente, el Art. 590 del CPC y la s. 29 del CPA (Ont.).

783. Piché, *supra* nota 590.

784. Walker et al., *supra* nota 50, p. 871. Véase también Lafond, *supra* nota 751, p. 263.

785. Consulte el Sitio Web de las Escuelas Residenciales, en línea en <<http://www.aadnc-aandc.gc.ca/eng/1100100015576/1100100015577>>.

786. *Brito v. Pfizer Canada inc.*, 2008 QCCS 2231, (disponible en CanLii).

787. *Ibid.*, párrafo 99.

788. Art. 577 del CPC.

789. Art. 577, párrafo 1 del CPC.

790. Art. 577, párrafo 2 del CPC.

791. Art. 577, párrafo 3 del CPC.

792. Art. 594, párrafo 1 del CPC.

793. Art. 594, párrafo 2 del CPC.

colectiva en la que hay que pagar un saldo restante a una tercera persona, la Corte Superior de Quebec decidirá sobre la parte correspondiente al residente de Quebec⁷⁹⁴.

Aunque el CPC y los tribunales reconozcan acciones colectivas multi-jurisdiccionales, en la práctica, hay una falta de coordinación entre las diferentes comunidades legales. Según lo declarado por la Corte Suprema de Canadá en *Hunt v. T & N plc*:

Los sistemas y reglas legales son un reflejo y expresión de los valores fundamentales de una sociedad, por lo tanto para respetar la diversidad de las sociedades es importante respetar las diferencias en los sistemas legales. Pero si esto va a funcionar en nuestra era en que numerosas transacciones e interacciones se extienden a través de las fronteras que definen a las comunidades legales en nuestro orden jurídico mundial descentralizado, también debe existir un método factible para coordinar esta diversidad. De lo contrario, surgen los peores atributos del sistema anárquico y los y las litigantes individuales pagarán el precio inevitable de la injusticia⁷⁹⁵.

Esta cita demuestra las complejidades involucradas en las acciones colectivas multi-jurisdiccionales y da lugar a varias preguntas. ¿La suspensión del período prescriptivo en una jurisdicción produce efectos en otra? ¿Cuál(es) oficina(s) de abogados/as actuará(n) como abogados/as de clase para la o el demandante representante y los miembros ausentes de la clase? ¿Los criterios de autorización respectivos de cada jurisdicción contribuyen a determinar dónde se instituye la acción colectiva? Por ejemplo, la etapa de autorización en Quebec tiene menos condiciones, por lo que los criterios de autorización son más fáciles de satisfacer en comparación con otras jurisdicciones⁷⁹⁶. A la luz de estas preguntas, podemos afirmar que la diversidad que subyace a las acciones colectivas multi-jurisdiccionales en Canadá debe coordinarse efectivamente para mejorar el acceso a la justicia para todos los y las litigantes.

Además, quedan problemas constitucionales en acciones colectivas multi-jurisdiccionales. Esencialmente, los tribunales pueden carecer de la competencia para legislar sobre asuntos fuera de la provincia ya que su autoridad se limita a sus respectivas jurisdicciones⁷⁹⁷. Como se discutió en *Unifund Assurance Co. v. Insurance Corp. of British Columbia*, “[e]stá bien establecido que una provincia no tiene competencia legislativa para legislar extraterritorialmente. Si la Ley de Ontario pretendía reglamentar los derechos civiles en British Columbia como consecuencia de un accidente en esa provincia, sería una solicitud extraterritorial inadmisibles de la legislación provincial⁷⁹⁸.

Dichos límites territoriales son consistentes con el principio de federalismo que es central en la Constitución canadiense. Según lo declarado por la Corte Suprema de Canadá, “[t]u restricción territorial es fundamental para nuestro sistema de federalismo en el que cada provincia está obligada a respetar la soberanía de las demás provincias dentro de sus respectivas esferas legislativas, y espera el mismo respeto a cambio⁷⁹⁹.

Sin embargo, existen ciertas excepciones al principio del federalismo a través de las cuales la legislación provincial puede afectar los derechos civiles fuera de la pro-

794. Art. 594, párrafo 2 del CPC.

795. *Hunt v. T & N plc*, [1993] 4 SCR 289, (disponible en CanLii).

796. *Infiniteon*, *supra* nota 714, párrafo 64.

797. Walker & Watson, *supra* nota 682, p. 268.

798. *Unifund Assurance Co. v. Insurance Corp. of British Columbia*, [2003] 4 SCR 289, párrafo 50, (disponible en CanLii).

799. *Ibid* párrafo 51.

vincia. Por ejemplo, la legislación puede estar relacionada con un “propósito provincial válido”, y el efecto sobre los derechos civiles fuera de la provincia puede ser un “incidente necesario” para un propósito provincial y una “garantía” para el ejercicio del poder de la provincia⁸⁰⁰. Algunos autores y autoras han argumentado que los tribunales tienen la autoridad para autorizar o certificar acciones colectivas multi-jurisdiccionales en circunstancias en las que existe una “conexión real y sustancial entre la clase y la provincia del foro”⁸⁰¹. En la práctica, el problema de constitucionalidad aún no se ha resuelto; sigue habiendo incertidumbre en torno a las acciones colectivas multi-jurisdiccionales, especialmente con respecto a si un juicio o transacción eventual será reconocido y aplicado fuera de la provincia.

Además, la decisión en *Currie* se centró en si a una sentencia dictada en una acción colectiva multijurisdiccional puede otorgarse un “efecto preclusivo” ya que el demandado o demandada quiere evitar que un demandante persiga un reclamo que ya se resolvió en una acción colectiva extranjera⁸⁰². En esta decisión, la sentencia emitida en otra jurisdicción no creó un “efecto preclusivo” ya que el aviso proporcionado a los miembros de la clase canadiense fue inadecuado⁸⁰³. Como se mencionó anteriormente, la notificación es indispensable⁸⁰⁴. El protocolo más reciente del Colegio de Abogados/as de Canadá [adelante, “CAC”] titulado “Protocolo judicial canadiense para la gestión de acciones colectivas multijurisdiccionales y la presentación de notificaciones de acción colectiva”, aborda la importancia fundamental de la notificación y propone recomendaciones sobre las mejores prácticas para la emisión de notificaciones en los procedimientos de la clase⁸⁰⁵. En este último protocolo, el Class Actions Task Force también dedica una sección a la multijurisdiccionales, audiencias y mociones⁸⁰⁶. Aunque el protocolo anterior se emitió en 2011, sigue siendo relevante hoy. El protocolo se centró en la administración de múltiples acuerdos de acción colectiva jurisdiccionales y sus obligaciones de notificación⁸⁰⁷. Todo lo que se considera, las acciones colectivas multi-jurisdiccionales son un tema de gran importancia en Canadá, como se puede ver en los protocolos de la CBA que apuntan a ayudar en la coordinación y gestión de tales acciones.

7. ASPECTOS PROBATORIOS

La frase en latín “*Idem est non esse aut probari*” encarna la importancia de la prueba en el procedimiento civil, ya que se considera que tener un derecho que no se puede probar es igual a no tener derecho⁸⁰⁸. La prueba puede definirse como la demostración de la

800. Walker & Watson, *supra* nota 682, p. 269.

801. *Ibid.*, p. 271.

802. *Currie v. McDonald's Restaurants of Canada Ltd.*, [2005] O.J. No. 506, 74 O.R. (3d) 321 (C.A.), par. 17.

803. *Ibid.* a los 37.

804. *Canada Post Corp. v. Lépine*, *supra* nota 739 párrafo 42.

805. Protocolo judicial canadiense para la gestión de acciones colectivas multijurisdiccionales y la presentación de un aviso de acción colectiva, Ottawa, Grupo de acción nacional sobre acciones colectivas de la Asociación canadiense de abogados (noviembre de 2017).

806. *Ibid.*

807. Protocolo judicial canadiense para la gestión de acciones colectivas multijurisdiccionales, Ottawa, Grupo de acción sobre acciones nacionales colectivas de la Asociación canadiense de abogados (agosto de 2011).

808. Catherine Piché, *La preuve civile*, 5d ed (Montreal: Les éditions Thémis, 2016), p. 1. Véase también el artículo 2803 del CCO: “Una persona que pretenda hacer valer un derecho deberá probar los hechos en que se basa su reclamo. Una persona que afirma que un derecho es nulo, ha sido modificado o se extingue, probará los hechos en los que basa su reclamo.”

exactitud de una aseveración⁸⁰⁹. Con base en la prueba presentada en la corte, la autoridad judicial puede emitir una decisión más perspicaz⁸¹⁰. La prueba también implica establecer la verdad de un hecho impugnado para determinar si una persona tiene su derecho correspondiente⁸¹¹.

El CCQ rige la admisibilidad y la fuerza probatoria de los diferentes medios de prueba⁸¹². De conformidad con el Artículo 2811 del CCQ, "[un] hecho o acto jurídico puede probarse mediante un escrito, testimonio, presunción, admisión o producción de prueba [...]"⁸¹³. La primera modalidad de la prueba son las **escritas**, que incluyen copias de los estatutos⁸¹⁴, actos auténticos⁸¹⁵, actos semi-auténticos⁸¹⁶, escrituras privadas⁸¹⁷ y otros escritos⁸¹⁸. La prueba también puede presentarse a través de una segunda modalidad, que es el testimonio de un testigo ordinario que relata hechos que él o ella tiene conocimiento personal, o un perito que proporciona su opinión⁸¹⁹. Otro modo de prueba enumerado en el Artículo 2811 de CCQ es la presunción, que se alcanza cuando la ley o la autoridad judicial extraen una inferencia de un hecho conocido a un hecho desconocido⁸²⁰. Una presunción es legal (establecida por la ley⁸²¹), o relativa a hechos relevantes que quedan a discreción de la corte⁸²².

809. Piché, *supra* nota 802, p. 1.

810. Art. 2804 del CCQ: "La prueba es suficiente si hace que la existencia de un hecho sea más probable que su inexistencia, a menos que la ley requiera una prueba más convincente."

811. Piché, *supra* nota 802, p. 2.

812. *Ibid.*

813. Art. 2811 del CCQ.

814. Art. 2812 del CCQ: "Copias de estatutos que han estado o están vigentes en Canadá, atestiguadas por un funcionario público competente o publicadas por un editor autorizado, comprueban la existencia y el contenido de dichos estatutos, y ni la firma ni el sello adjuntos a tal copia ni la calidad del oficial o editor debe ser probada." Véase también Piché, *supra* nota 802, p. 193.

815. Art. 2813 del CCQ: "Un acto auténtico es aquel que ha sido recibido o atestiguado por un funcionario público competente de conformidad con las leyes de Québec o de Canadá, con las formalidades requeridas por la ley.

Se presume que un acto cuya apariencia material satisfaga tales requisitos es auténtico." Véase también Art. 2814 del CCQ: "2814. Los siguientes documentos en particular son auténticos si cumplen con los requisitos de la ley:

1) documentos oficiales del Parlamento de Canadá o del Parlamento de Québec;

2) documentos oficiales emitidos por el gobierno de Canadá o de Québec, como cartas, patentes, pedidos y proclamaciones;

3) registros de los tribunales de justicia con jurisdicción en Québec;

4) registros y documentos oficiales emitidos por municipalidades y otras personas jurídicas establecidas en interés público por una Ley de Québec;

5) registros públicos requeridos por la ley para ser guardados por funcionarios públicos;

6) actos notariales;

7) minutos de operaciones de marcado de límites." Véase también Piché, *supra* nota 802, p. 194, 199.

816. Art. 2822 del CCQ: "Un acto que pretende ser emitido por un funcionario público extranjero competente prueba su contenido contra todas las personas y no es necesario probar ni la calidad ni la firma del funcionario.

Del mismo modo, una copia de un documento del cual el funcionario público extranjero es el depositario prueba que es conforme al original contra todas las personas y sustitutos del original, si pretende ser emitido por ese funcionario". Véase también el Art. 2823 del CCQ: "Un poder bajo escritura privada hecha fuera de Québec también prueba a todas las personas cuando está certificado por un funcionario público competente que ha verificado la identidad y la firma del mandante." Véase también Piché, *supra* nota 802, p. 253, 255.

817. Art. 2826 del CCQ: "Una escritura privada es una escritura que establece un acto jurídico y lleva la firma de las partes; no está sujeto a ninguna otra formalidad." Véase también Piché, *supra* nota 802, p. 258.

818. Art. 2831 del CCQ: "2831. Una escritura sin firma usada regularmente en el curso ordinario de los negocios de una empresa para evidenciar un acto jurídico prueba su contenido." Véase también el Art. 2832 del CCQ: "Una escritura que no sea ni auténtica ni semi-auténtica que relacione un hecho puede ser admitida en prueba como testimonio o como una admisión en contra de su autor, sujeto a las reglas de este Libro". Véase también el Art. 2833: "Un documento nacional que acredite que se ha recibido un pago o que contiene una mención de que la inscripción compensa la falta de un título a favor de la persona para cuyo beneficio establece una obligación, constituye una prueba contra su autor." Véase también el Art. 2834 del CCQ: "Un descargo, aunque sin firma y sin fecha, inscrito por un acreedor sobre el título de su deuda o en una copia del mismo que siempre ha permanecido en su poder, constituye una prueba en su contra.

Sin embargo, la divulgación no es admisible como prueba de pago si tiene el efecto de retirar la deuda de las normas que rigen la prescripción." Véase también Piché, *supra* nota 802, p. 286.

819. Art. 2843 del CCQ. Véase también Piché, *supra* nota 802, p. 379.

820. Art. 2846 del CCQ. Véase también Piché, *supra* nota 802, p. 789.

821. Art. 2847 del CCQ: "Una presunción legal es aquella que está especialmente conectada por ley a ciertos hechos; ella isenta la persona favorecida de presentar cualquier otra prueba.

Una presunción relativa a los hechos presuntos es simple y puede ser refutada mediante prueba en contrario; una presunción relativa a los hechos considerados es absoluta e irrefutable." Véase también Piché, *supra* nota 802, p. 790.

El cuarto modo es la admisión, definida como el reconocimiento de un hecho que puede producir consecuencias legales contra su autor o autora⁸²³. Si bien una admisión puede ser expresa o implícita, debe ser clara e inequívoca⁸²⁴. Por último, la producción de prueba real, incluyendo un objeto o una representación sensorial de un objeto, hecho o lugar, le permite a la autoridad judicial hacer sus propios hallazgos⁸²⁵. Esencialmente, la autoridad judicial puede sacar cualquier inferencia que considere razonable de la producción de prueba real⁸²⁶.

Por otro lado, el CPC rige la administración de pruebas, incluida la divulgación de pruebas y pruebas periciales, que serán el centro de nuestra discusión en la siguiente sección.

A. Descubrimiento y divulgación (Discovery and Disclosure)

Las partes pueden realizar exámenes previos al juicio por escrito u orales con respecto a hechos que son relevantes para la disputa y sobre la prueba que respalda tales hechos⁸²⁷. Una parte puede notificar a la otra parte un examen escrito sobre los hechos relevantes para la disputa y requerir que la otra responda dentro de un plazo de 15 a 30 días⁸²⁸. De manera similar a las preguntas en exámenes escritos que deben ser “claras” y específicas”, las respuestas deben escribirse, bajo juramento, de manera “directa, categórica y específica”, y deben estar firmadas por el individuo examinado⁸²⁹.

Además, el nuevo *Código* de Quebec ha impuesto importantes limitaciones a los exámenes orales. En primer lugar, una parte que desea llevar a cabo un examen oral previo al juicio debe comunicarse con la persona que intenta examinar con al menos cinco días de antelación e informarle la razón por la que se los llama como testigos, así como la hora y el lugar donde se llevará a cabo el examen⁸³⁰. Solo la parte que realiza el examen puede presentar toda la deposición como prueba, o fragmentos de ella, o incluso puede optar por no producirla⁸³¹. Sin embargo, si un extracto específico no puede ser disociado a partir de

822. Art. 2849 del CCQ. Véase también Piché, *supra* nota 802, p. 790.

823. Art. 2850 del CCQ. Véase también Piché, *supra* nota 802, p. 845.

824. Art. 2851 del CCQ. Véase también Piché, *supra* nota 802, p. 853. Véase también el artículo 2853 del CCQ: “Una admisión no puede ser dividida a menos que contenga hechos que sean ajenos al asunto unido, la parte de la admisión objetada es inverosímil o contradictoria por indicaciones de mala fe o por prueba contraria, o los hechos contenidos en la admisión no están relacionados entre sí.”

825. Art. 2854 del CCQ. Véase también Piché, *supra* nota 802, p. 889. Véase también “La producción de prueba real no tiene fuerza probatoria hasta que su autenticidad haya sido establecida por una prueba separada. Sin embargo, cuando la prueba real producida es un documento digital en el sentido de la Ley para establecer un marco legal para la tecnología de la información (capítulo C-1.1), la autenticidad solo debe establecerse en los casos en que el tercer párrafo de la sección 5 de esa ley aplica.”

826. Art. 2856 del CCQ.

827. Art. 22 del CPC: “Un examen previo al juicio, ya sea escrito u oral, puede tener relación con cualquier hecho que sea relevante para la controversia y sobre la prueba que respalda tales hechos; también puede ser para fines de divulgación documental. Los exámenes previos al juicio solo se pueden llevar a cabo si están previstos en el protocolo del caso y deben cumplir con los términos, el número y la duración especificados en el protocolo del caso.

Aparte de las partes, lo siguiente puede ser examinado:

- 1) un representante, un agente o un empleado de una parte;
- 2) en una solicitud judicial en la cual la responsabilidad civil de una de las partes está en cuestión, la víctima y cualquier persona involucrada en el acto u omisión perjudicial;
- 3) una persona por la cual una parte actúa como administrador de la propiedad de otros;
- 4) una persona por la cual una parte actúa como prete nom o cuyos derechos ha adquirido una parte por transferencia, subrogación u otro título similar.

Cualquier otra persona puede ser examinada con su consentimiento y el de la otra parte, o con la autorización del juez, sujeto a las condiciones que determine el juez. Ni un menor de edad ni una persona incapacitada de edad avanzada pueden ser examinados sin la autorización del juez.”

828. Art. 223 del CPC.

829. Art. 224 del CPC.

830. Art. 226 del CPC.

un extracto que ya ha sido producido, otra parte puede solicitar al tribunal que ordene la producción de ese extracto como prueba⁸³².

Además, las partes pueden presentar objeciones anticipadas ante una autoridad judicial antes del examen preliminar⁸³³. La persona examinada puede abstenerse de responder si las objeciones planteadas se refieren al hecho de que no se puede obligar a la persona, un interés sustancial y legítimo o un derecho como el privilegio *solicitor-client*⁸³⁴. Estas objeciones se deben presentar ante la autoridad judicial dentro de cinco días, quienes decidirán si las sostendrán o anularán⁸³⁵. Sin embargo, otras objeciones planteadas durante el examen, tales como objeciones basadas en la relevancia no excluyen el proceder y requiere que la o el testigo responda⁸³⁶.

Además, los exámenes previos al juicio donde el monto o el valor de la propiedad reclamada en la solicitud judicial sean inferior a \$30.000 no están permitidos⁸³⁷. Dichos exámenes no pueden durar más de cinco horas, o tres horas en asuntos familiares o casos donde el monto de la demanda es menor a \$100.000⁸³⁸. Las partes pueden acordar extender la duración de cinco a siete horas, o de tres a cuatro horas. Sin embargo, cualquier extensión adicional requiere autorización del tribunal⁸³⁹. Estas limitaciones son consistentes con el principio cardinal de proporcionalidad⁸⁴⁰.

B. Momento de la divulgación

La divulgación de prueba es un componente fundamental del sistema de justicia civil de Quebec. Las partes establecen el procedimiento y el límite de tiempo para el descubrimiento y la divulgación previos al juicio en el protocolo de su caso⁸⁴¹. Tan pronto como ocurra la citación al demandado o demandada, la o el demandante debe incluir una lista de las pruebas que respaldan la solicitud judicial⁸⁴². Con respecto a las pruebas en apoyo de un alegato, se enumeran en el propio escrito o en un aviso adjunto⁸⁴³. Según el artículo 248 del CPC:

Una parte en posesión de pruebas que pretenda utilizar en el juicio debe enviarla a las otras partes a más tardar con la declaración que acompaña a la solicitud de establecer el juicio. La parte se dispensa de hacerlo si la prueba es una prueba

831. Art. 227 del CPC.

832. *Ibid.*

833. Art. 228, párrafo 1 del CPC.

834. Art. 228, párrafo 2 del CPC.

835. *Ibid.*

836. Art. 228, párrafo 3 del CPC.

837. Art. 229, párrafo 1 del CPC.

838. Art. 229, párrafo 2 del CPC.

839. Art. 229, párrafo 2 del CPC.

840. Art. 18 del CPC.

841. Art. 246 del CPC: "A menos que el tribunal determine lo contrario, el procedimiento y el límite de tiempo para la divulgación de pruebas y otras pruebas entre las partes se deben establecer en el protocolo del caso de conformidad con las reglas de este capítulo.

Si el protocolo del caso no establece tal procedimiento o límite de tiempo o si no se requiere un protocolo de caso, una parte, al ser informada de que otra parte tiene la intención de utilizar una exhibición u otra prueba, puede, sin formalidad, solicitar una copia de, o otra forma de acceso a la exhibición u otra prueba. Si la solicitud no se cumple dentro de los 10 días, la corte emite las órdenes que sean apropiadas." Véase también Art. 148, párrafo 2, §6 del CPC: "El protocolo del caso cubre aspectos tales como [...] (6) el procedimiento y límite de tiempo para el descubrimiento y la divulgación previos al juicio."

842. Piché, *supra* nota 802, p. 267. Véase también Art. 247 del CPC: "Las pruebas en apoyo de una solicitud judicial deben figurar en la citación al demandado o demandada; los que apoyan un escrito deben incluirse en el escrito o en un aviso adjunto. No se requiere aviso si se entregan copias de las pruebas a las otras partes cuando se les notifica la solicitud o el escrito."

843. *Ibid.*

en apoyo de un alegato o si el protocolo del caso dispone lo contrario. En cualquier otro caso, la prueba debe enviarse a las otras partes dentro de los 30 días posteriores a la emisión de la orden para establecer el juicio o la fecha del juicio, a menos que el tribunal determine otro límite de tiempo.

Una parte que no ha divulgado la prueba no puede presentarla en el juicio, excepto con la autorización del tribunal⁸⁴⁴.

El legislador o legisladora anticipó situaciones en las cuales una parte puede ser incapaz, por la naturaleza de una exhibición u otra prueba, de entregar una copia de la prueba a la parte contraria que lo solicitó⁸⁴⁵. En tales circunstancias, la parte debe determinar una forma de otorgar a su oponente una forma alternativa de acceso a la prueba⁸⁴⁶. En caso de desacuerdo entre las partes, pueden solicitarle a la autoridad judicial que decida el procedimiento y el plazo para la divulgación⁸⁴⁷.

Con el fin de proporcionar a las partes una cantidad de tiempo suficiente para examinar la prueba que presentará la otra parte, deben presentar las pruebas u otra prueba al menos 15 días antes de la fecha programada para la prueba, o al menos tres días antes de esa fecha si la prueba va a ocurrir dentro de 15 días⁸⁴⁸. Sin embargo, el tribunal puede ordenar que las pruebas y otras pruebas se entreguen a la autoridad judicial dentro del tiempo que determine⁸⁴⁹. Incluso en situaciones en las que un caso procede debido al incumplimiento del demandado o demandada, las pruebas y otras pruebas deben presentarse a la oficina del tribunal con la solicitud de establecer para el juicio⁸⁵⁰.

Además, se puede exigir a una parte en posesión de pruebas reales que la presente a las partes contrarias o la presente a un perito, y debe conservarla hasta el final del juicio⁸⁵¹. En la práctica, un documento relacionado con una disputa o prueba real es necesario que esté en posesión de un tercero a quien se le puede ordenar que lo divulgue, lo presente a las partes, lo presente a un perito o lo preserve⁸⁵².

Finalmente, las pruebas y otras pruebas utilizadas por una parte en apoyo de una solicitud en el curso de un procedimiento deben ser reveladas a la otra parte tan pronto como sea posible, y la prueba real debe ser accesible a la otra parte tan pronto como sea posible antes de la audiencia⁸⁵³. Si una parte no cumple con estas reglas, las pruebas y otras pruebas no pueden presentarse sin autorización judicial⁸⁵⁴.

C. Monto y contenido de la divulgación antes de la audiencia y en la audiencia

El Código también rige la recopilación y preservación de pruebas antes de la institución de los procedimientos. De acuerdo con el Artículo 253 del CPC, una persona que anticipa ser parte en una disputa y cree que algunas pruebas cruciales pueden perderse o ser difíciles

844. Art. 248 del CPC. Véase también Piché, *supra* nota 802, p. 268.

845. Art. 249 del CPC.

846. *Ibid.*

847. *Ibid.*

848. Art. 250 del CPC.

849. *Ibid.*

850. *Ibid.*

851. Art. 251 del CPC.

852. *Ibid.*

853. Art. 252 del CPC.

854. *Ibid.*

de producir, puede examinar al testigo que sospechan que puede estar ausente, puede morir o ser incapaz de ser llamado como testigo, o tiene un objeto inspeccionado antes de proceder con la autorización del tribunal o el consentimiento de la eventual parte contraria⁸⁵⁵. El alcance de esta facultad es consistente con el principio de cooperación, codificado en el Artículo. 20 el CPC, que exige a las partes que conserven las pruebas pertinentes⁸⁵⁶.

En tales circunstancias, la persona debe presentar una solicitud ante el tribunal como si se tratara de una solicitud en el curso de un procedimiento, indicando los hechos y sus razones para esperar ser parte en una disputa, y la información de contacto de las partes potenciales, testigos, etc⁸⁵⁷. Además, la solicitud debe describir la situación del objeto o propiedad que se inspecciona, el propósito de la inspección, así como el nombre y la información de contacto del inspector o inspectora⁸⁵⁸. Si el tribunal acepta la solicitud, las partes determinan la fecha y hora en que las o los testigos serán oídos o el objeto o la propiedad inspeccionada⁸⁵⁹.

Además, cada parte puede permanecer en posesión de las deposiciones y los informes de peritos en caso de que deseen utilizarlos en el procedimiento en anticipación de que se realizó el descubrimiento⁸⁶⁰. Si un procedimiento ha comenzado, la prueba recopilada durante el descubrimiento no obstaculiza que las y los testigos o las y los peritos sean examinados nuevamente, ni tampoco impedirá a las partes presentar objeciones posteriores sobre la admisibilidad de las pruebas⁸⁶¹.

La contestación de un acto auténtico, un certificado u otro documento

En esta etapa, los artículos 258 a 263 del CPC permiten a las partes impugnar la prueba que se archiva en el registro. En primer lugar, en el curso de un procedimiento, una parte puede solicitar que un acto auténtico que la parte contraria desee utilizar en el juicio se declare como falsificación⁸⁶². Antes de alegar falsificación, la parte que tenga

855. Art. 253, párrafo 1 del CPC. Véase también el artículo 253, párrafo 2 del CPC: "Una persona que realice un trabajo en un inmueble que pueda dañar un inmueble vecino puede solicitar una inspección del inmueble vecino sin que se exija demostrar que es probable que haya una disputa."

856. Art. 20 del CPC.

857. Art. 254 del CPC: "La solicitud al tribunal debe, además de indicar los motivos de la aprehensión del solicitante, incluir los nombres y la información de contacto de todas las personas interesadas y de los testigos a ser oídos, los hechos que sugieren que una disputa puede surgir y una descripción de la naturaleza de la disputa potencial, los hechos a ser tratados por el examen, la descripción y la situación de la cosa o propiedad para ser inspeccionada, el propósito de la inspección y el nombre y la información de contacto de la persona que realizará la inspección. La solicitud se presenta ante el tribunal ante el cual podría presentarse la controversia potencial, como si se tratara de una solicitud en el curso de un procedimiento.

La solicitud debe ser notificada, al menos cinco días antes de la fecha de presentación programada, a las personas interesadas y a cualquier tercera persona que tenga la cosa o la propiedad para ser inspeccionada."

858. Ibid. La solicitud debe ser notificada a las personas interesadas y a cualquier tercero que posea el objeto o la propiedad para ser inspeccionados al menos cinco días antes de la fecha de presentación programada. Ibid.

859. Art. 255, párrafo 1 del CPC. Véase también el Art. 255, párrafo 2: "Los costos de descubrimiento correrán a cargo del solicitante. Sin embargo, si la prueba se utiliza posteriormente en un procedimiento, el costo de las deposiciones autorizadas y los informes de peritos forma parte de los costos legales."

860. Art. 256 del CPC.

861. Ibid. Véase también el Art. 257 del CPC que resume las solicitudes previas al juicio: "Antes de que comience el juicio, una parte en el procedimiento, con la autorización del tribunal, puede interrogar a los testigos a los que la parte teme que puedan faltar, puede morir o quedar incapacitada, o tener una cosa o propiedad que se puede perder y cuyo estado puede afectar el resultado de la disputa inspeccionada por una persona de la elección del partido.

Si el tribunal concede su autorización, las partes acuerdan dónde y cuándo se oirán los testigos o se inspeccionará la cosa o la propiedad; en este último caso, las partes determinan cómo se inspeccionará la cosa o la propiedad, a menos que ya esté determinado por la decisión. Los costos de descubrimiento forman parte de los costos legales si la prueba se archiva en el registro judicial.

Las deposiciones y los informes periciales no impiden que los testigos o peritos sean llamados a ser examinados de nuevo, ni afectan adversamente los motivos de objeción que una parte pueda luego plantear en contra de la admisibilidad real de las pruebas así reunidas."

sospechas debe notificar a la parte contraria para determinar si tienen la intención de usar el acto auténtico⁸⁶³. Si la otra parte no responde al aviso dentro de los 10 días, o si responden declarando que no usarán el acto, no puede presentarse en el juicio, o si ya se presentó, se retira del registro⁸⁶⁴. Por el contrario, si la parte contraria tiene la intención de utilizar el acto impugnado, la parte que desea declarar el acto como falso debe presentar su solicitud ante la autoridad judicial que decidirá sobre la admisión de las pruebas presentadas⁸⁶⁵.

Además, un certificado expedido por un alguacil u otro funcionario o funcionaria del tribunal también puede declararse como falso o inexacto a petición de una parte⁸⁶⁶. Por último, en cualquier momento antes de que se establezca el juicio y la sentencia, una parte puede solicitar que una exhibición o el documento no se admita como prueba si consideran que no se respetaron las formalidades que determinan la validez del documento o si impugnan el origen o la integridad de la información que contiene⁸⁶⁷.

La conducción del juicio

Aunque la mayoría de los casos se resuelven mediante ADR en lugar de un juicio, se justifica una breve descripción de la conducción del juicio. El juicio consiste en la etapa de prueba, seguida de un argumento oral en el que las partes presentan sus discursos ante el tribunal⁸⁶⁸. En la etapa de prueba, la parte que lleva la carga de la prueba examina primero a su o a sus testigos⁸⁶⁹. Después de que la otra parte presente sus pruebas, la primera parte puede refutar ya sea presentando pruebas o examinando a otros testigos, si el tribunal así lo permite⁸⁷⁰.

Una vez que se cierran las pruebas, la parte que lleva la carga de la prueba presenta

-
862. Piché, *supra* nota 802, p. 248. Véase también Art. 258 del CPC. Si esta solicitud se realiza después de que se cierran las pruebas, el tribunal solo puede aceptarla si se demuestra que la parte no tenía conocimiento de la falsificación en un momento anterior. *Ibid.*
863. Piché, *supra* nota 802, p. 249. Véase también Art. 259, párrafo 1 del CPC. Véase también Art. 259, párrafo 3 del CPC: los fundamentos en apoyo de la alegación de falsificación deben establecerse en una declaración jurada notificada a todas las partes y al funcionario público que está en posesión del original del acto."
864. Piché, *supra* nota 802, p. 249. Véase también Art. 259, párrafo 2 del CPC.
865. Art. 259, párrafo 2 del CPC. Véase también Art. 260 del CPC:
"Si el original del acto que supuestamente es una falsificación aún no se ha archivado en el registro, el tribunal, a pedido, puede ordenar a la persona que tiene la custodia del original que lo presente ante la oficina del tribunal dentro de un tiempo específico. Si el custodio no puede entregar el original, el tribunal puede ordenar que se presente una copia auténtica del original; sin embargo, el tribunal puede ordenar la presentación del original si lo considera esencial. La sentencia que dictamina sobre la alegación de falsificación también determina, si es necesario, a quién se entregará el original."
866. Art. 261 del CPC. Los errores en el certificado pueden corregirse en cualquier momento antes de que se tome una decisión y con la autorización del tribunal, así como el consentimiento de las partes. *Ibid.*
867. Piché, *supra* nota 802, p. 266. Véase también Art. 262, párrafo 1 del CPC. Véase también Art. 262, párrafo 2 del CPC: "Una parte que tenga la intención de impugnar el origen o la integridad de un documento debe especificar, en una declaración jurada, los hechos y fundamentos que respaldan el reclamo de la parte y lo hacen probable". Véase también el Art. 264 del CPC: "Una parte puede dar a otra parte un aviso formal para admitir el origen de un documento o la integridad de la información que contiene. El aviso formal debe ser notificado al menos 30 días antes de la prueba. Si el documento u otra prueba no ha sido divulgada, debe adjuntarse una representación adecuada de la misma o, a falta de dicha representación, detalles sobre cómo acceder a ella. La parte que recibió el aviso formal admite o niega el origen o la integridad de la prueba en una declaración jurada que da razones, y notifica la declaración jurada a la otra parte dentro de los 10 días. La falta de respuesta al aviso formal se considera una admisión del origen y la integridad de la prueba, pero no de la verdad de su contenido." En el caso de que el documento impugnado sea un acto semiautónomo y se haya incluido únicamente una copia en el registro, la parte que desea presentar el documento debe demostrar su carácter semiautónomo. Puede requerirse que la persona en posesión del documento original lo entregue a la oficina del tribunal para producir una copia certificada que será pagada por la parte contendiente. Art. 263 del CPC.
868. Art. 265, párrafo 1 del CPC.
869. Piché, *supra* nota 802, p. 513. Véase también Art. 265, párrafo 2 del CPC.
870. *Ibid.*

su argumento primero, seguido por la parte contraria⁸⁷¹. La primera parte tiene la oportunidad de responder, y si la respuesta plantea un nuevo punto de derecho, la otra parte puede responder⁸⁷².

La prueba se declara cerrada si una parte no presenta a sus testigos o no puede justificar su ausencia⁸⁷³. Sin embargo, si una parte demuestra su diligencia y prueba que la ausencia de las o los testigos no se debe a una maniobra de su parte, la autoridad judicial puede suspender la sesión⁸⁷⁴. Interesantemente, para evitar suspender el juicio, la parte contraria puede dar su consentimiento para que su oponente testifique bajo juramento sobre los hechos que los testigos hubieran examinado⁸⁷⁵.

El papel cada vez más activo de la autoridad judicial bajo el último *Código* de Quebec también se puede ver en la etapa de prueba. La autoridad judicial puede desempeñar el papel de oficial investigador o investigadora visitando las instalaciones para inspeccionar y verificar los hechos controvertidos a fin de brindar una decisión más perspicaz⁸⁷⁶. Además, la autoridad judicial tiene la facultad de indicar cualquier deficiencia en la prueba o procedimiento y permitir a las partes remediarlo en cualquier momento antes de la sentencia⁸⁷⁷. Por ejemplo, en *Gazaille v. Lebeau*, de conformidad con el artículo 268 del CPC, la autoridad judicial permitió a la demandante presentar un informe de exportación que ilustra que el edificio en cuestión contenía un defecto oculto, argumentando que la ausencia de esta prueba podría conducir a la injusticia⁸⁷⁸. Del mismo modo, en el caso de *Komatsu International (Canadá)*, el tribunal otorgó permiso al demandante de conformidad con el artículo 268 del CPC para completar las pruebas relacionadas con la cantidad de honorarios del abogado/a que una cláusula en el contrato celebrado entre las partes permitió⁸⁷⁹.

Teniendo en cuenta que se producen los mismos documentos como prueba y se escuchan los mismos testigos del examen previo al juicio, se ha argumentado que existe una continuidad entre el administración de prueba antes del juicio y durante el juicio⁸⁸⁰. La etapa de prueba del juicio es crucial para que las partes llamen a sus testigos y presenten documentos que prueben sus alegatos⁸⁸¹. Si bien las pruebas se presentan en el juicio, necesariamente se deben haber comunicado a la otra parte de antemano⁸⁸².

D. Testigos ordinarios

Los Artículos 269 a 292 del CPC regulan la etapa de prueba del juicio y la convocatoria de testigos ordinarios. De acuerdo con el Artículo 269 CPC:

Los testigos son llamados a asistir a la corte mediante una citación emitida por

871. Art. 265, párrafo 3 del CPC.

872. Ibid. No se pueden hacer otras direcciones a la corte sin permiso de la corte. Ibid.; En ciertas circunstancias, el tribunal puede suspender un juicio y someterlo a las condiciones que decide determinando inmediatamente otra fecha o solicitando que el secretario del tribunal vuelva a establecer el caso para que se inicie el juicio a fin de establecer una nueva fecha. Art. 265, párrafo 4 del CPC.

873. Art. 266, párrafo 1 del CPC.

874. Piché, *supra* nota 802, p. 473. Véase también Art. 266, párrafo 2 del CPC.

875. Ibid. Véase también Piché, *supra* nota 802, p. 473.

876. Art. 267 del CPC.

877. Art. 268 del CPC.

878. *Gazaille v. Lebeau*, 2016 QCCS 6239, párrafo 8, (disponible en CanLii).

879. *Komatsu International (Canada) inc. v. 9031-6795 Québec inc.*, 2017 QCCS 3631, párrafo 5, (disponible en CanLii).

880. Piché, *supra* nota 802, p. 379.

881. Guillemard & Menétrey, *supra* nota 211, p. 225. Cada parte presenta pruebas con la esperanza de vencer al juez para que tome una decisión a su favor. Ibid.

882. Ibid.

una autoridad judicial, un secretario o secretaria judicial que actúa a petición de una parte o un abogado/a. Deben llamarse al menos 10 días antes de la hora programada para asistir a la corte, a menos que haya circunstancias urgentes y la autoridad judicial o el secretario o secretaria del tribunal acorten el período de notificación. Sin embargo, el período de notificación no se puede acortar a menos de 24 horas. La decisión de acortar el período de notificación debe registrarse en la citación. Un testigo que esté confinado en una institución regida por legislación de servicios de salud y de servicios sociales, o recluso en un centro de detención o cárcel debe asistir al tribunal tras una orden dirigida al director/a o al carcelero/a por una autoridad judicial o un secretario o secretaria judicial⁸⁸³.

El Código Civil define el testimonio como una declaración de una persona común que relaciona los hechos que tienen conocimiento personal⁸⁸⁴. Los testigos ordinarios están llamados a contar los hechos de los que tienen conocimiento personal, mientras que los peritos dan una opinión sobre un tema en el que están especializados⁸⁸⁵. En general, un testigo ordinario no debe dar su opinión ni extraer ninguna conclusión de los hechos que relaciona⁸⁸⁶. Sin embargo, en ciertas circunstancias, se puede permitir que un testigo ordinario brinde una opinión al narrar sus observaciones fácticas, el valor de que quedará a discreción de la corte⁸⁸⁷. Según lo declarado por la Corte Suprema de Canadá en *Graat v. The Queen*:

Los sujetos sobre los cuales se permite el testigo no perito son muy largos. La lista [...] no es de ninguna manera exhaustiva: (i) la identificación de letra, personas y cosas; (ii) edad aparente; (iii) la situación o condición física de una persona, incluyendo muerte y enfermedad; (iv) el estado emocional de una persona, p. ej. angustiado, enojado, agresivo, afectuoso o deprimido; (v) la condición de las cosas, p. ej. gastado, raído, usado o nuevo; (vi) ciertas cuestiones de valor; y (vii) estimaciones de velocidad y distancia⁸⁸⁸.

Además, en un procedimiento defendido, los testigos son examinados en la audiencia ante la autoridad judicial y las otras partes⁸⁸⁹. Para evitar que los testigos se vean influenciados por los testimonios de otros testigos, una parte puede pedir que testifiquen en ausencia de los demás⁸⁹⁰. Los testigos que han sido examinados antes del juicio no pueden ser oídos nuevamente durante el juicio⁸⁹¹. De acuerdo con el artículo 280 del CPC

Los testigos son examinados por la parte que los solicita o el abogado/a de esa parte. Las preguntas deben referirse solo a los hechos relevantes a la disputa. No se

883. Art. 269 del CPC.

884. Piché, *supra* nota 802, p. 380. Véase también Art. 2843, párrafo 1 del CCQ.

885. Art. 270, párrafo 1 del CPC. Véase también el artículo 270, párrafo 2 del CPC: "Los notarios y topógrafos no pueden ser convocados con el único propósito de producir una copia auténtica de un acto ejecutado en minutos, a menos que se haya alegado que el documento es una falsificación. Los alguaciles no pueden ser llamados a declarar sobre hechos o admisiones de los que puedan haberse dado cuenta en el curso de la notificación de un escrito."

886. Piché, *supra* nota 802, p. 384.

887. *Graat v. The Queen*, [1982] 2 SCR 819, p. 835.

888. *Ibid.*

889. Piché, *supra* nota 802, p. 474. Véase también Art. 279, párrafo 1 del CPC.

890. Piché, *supra* nota 802, p. 475. Véase también Art. 279, párrafo 2 del CPC.

891. Art. 279, párrafo 3 del CPC.

pueden poner de tal manera que sugieran la respuesta deseada; sin embargo, se permitirá una pregunta principal si el testigo claramente intenta eludir una pregunta o para favorecer a otra parte o, como parte, tiene un interés adverso para la parte examinadora.

Cuando la parte ha terminado de examinar a un testigo que ha llamado, cualquier otra parte adversa en interés puede interrogar al testigo sobre cualquier hecho relevante para la disputa y de alguna manera mostrar la causa para refutar el testimonio del testigo.

El testigo puede ser llamado nuevamente por la parte llamante, ya sea para ser examinado en nuevos hechos revelados en el contrainterrogatorio o para explicar las respuestas a las preguntas formuladas por otra parte.

Sujeto a las reglas de prueba, el tribunal puede preguntar al testigo cualquier pregunta que considere útil⁸⁹².

Una de las partes solo puede atacar la credibilidad de su propio testigo si demuestra lo contrario a través de otros testigos o al demostrar que el testigo ha hecho declaraciones previamente que entran en conflicto con su testimonio actual⁸⁹³. Un testigo también puede verse obligado a presentar un documento u otra prueba en su poder que sea pertinente para la disputa⁸⁹⁴. También se puede ordenar a una parte que presente pruebas en su poder para que se le solicite a un testigo que identifique⁸⁹⁵.

Bajo el nuevo CPC de Quebec, una parte puede presentar una declaración jurada como testimonio si la declaración jurada tiene la intención de probar hechos secundarios a la disputa y ha sido notificada previamente a las otras partes⁸⁹⁶. Antes de la fecha de juicio, cualquier otra parte puede requerir que el testigo esté presente en la etapa de prueba del juicio, o examine al testigo fuera de la presencia del tribunal, con la autorización del tribunal⁸⁹⁷.

E. Prueba pericial

El nuevo CPC de Quebec realizó modificaciones significativas a las reglas relativas a las pruebas periciales. Las reglas con respecto a la admisión de pruebas periciales fueron desarrolladas originalmente por la Corte Suprema de Canadá en un caso penal titulado *R. v. Mohan*⁸⁹⁸. Los cuatro criterios presentados como necesarios eran "(a) relevancia; (b) necesidad de ayudar a la aclaración de los hechos; (c) la ausencia de cualquier regla de exclusión; y (d) un perito debidamente calificado"⁸⁹⁹.

Según el Código de Quebec, la misión principal del perito es iluminar al tribunal,

892. Art. 280 del CPC. Véase también Piché, *supra* nota 802, p. 479.

893. Piché, *supra* nota 802, p. 487. Véase también Art. 281 del CPC.

894. Art. 286, párrafo 1 del CPC. Véase también Art. 286, párrafo 2 del CPC: "Una copia de la prueba presentada, y certificada como verdadera con respecto a la original, por el secretario del tribunal, tiene la misma fuerza probatoria que la original."

Véase también el Art. 288 del CPC: "Un testigo que se niega a responder una pregunta sin causa válida es culpable de desacato al tribunal, ya que es un testigo que está en posesión de prueba relevante y se niega a presentarla o ponerla a disposición del tribunal." Véase también el Art. 289 del CPC: "Un testigo no puede retirarse sin permiso de la corte. Si la deposición no se puede completar en el primer día de asistencia al tribunal, se requiere que el testigo vuelva a asistir el siguiente día hábil o en cualquier otro momento especificado por el tribunal.

Un testigo que se retira sin permiso o que no regresa está sujeto a las mismas sanciones que un testigo que no asiste."

895. Art. 287 del CPC.

896. Art. 292, párrafo 1 del CPC.

897. Art. 292, párrafo 2 del CPC.

898. *R. v. Mohan*, [1994] 2 SCR 9.

899. *Ibid.*

que prevalece sobre los intereses de las partes⁹⁰⁰. Según el Artículo 231 del CPC:

El objetivo de las pruebas periciales presentadas por un perito calificado en el área o asunto en cuestión es iluminar al tribunal y ayudarlo a evaluar las pruebas. Proporcionar prueba pericial consiste en emitir una opinión pericial, tomando en consideración los hechos relacionados con la disputa, en particular sobre detalles relacionados con la integridad personal, el estatus o la capacidad de una persona o la adaptación a un conjunto dado de circunstancias, o sobre prueba fáctica o real; para determinar o auditar cuentas u otros datos; dar una opinión pericial sobre la liquidación o la partición de la propiedad; o para determinar el estado o situación de ciertas premisas o cosas⁹⁰¹.

El perito tiene prohibido emitir una opinión sobre una cuestión de derecho y se limita a cuestiones de hecho⁹⁰². Las partes que pretenden solicitar la opinión de un perito establecen las modalidades en la etapa de protocolo del caso o en cualquier momento antes de que se prepare el caso para el juicio si está autorizado por la corte⁹⁰³.

De conformidad con el principio directo de proporcionalidad, las partes no pueden presentar más de un dictamen pericial por tema, a menos que el tribunal lo permita debido a la complejidad del caso en cuestión⁹⁰⁴. El mantenimiento de los servicios de un perito conjunto se prioriza bajo CPC⁹⁰⁵ de Quebec. Si las partes no optan por un perito conjunto, deben explicar las razones por las que en su caso el protocolo⁹⁰⁶. Es importante que la autoridad judicial tenga la facultad de actuar en contra de la voluntad de las partes e imponer un perito conjunto, si buscar muchos peritajes es desproporcionado a la naturaleza de la controversia, y en la medida en que el uso de un perito conjunto no viola el derecho de cada parte a hacer valer sus reclamaciones⁹⁰⁷. La autoridad judicial puede incluso designar a un perito en cualquier etapa del procedimiento si considera oportuno que se necesita una

900. Piché, *supra* nota 802, p. 391.

901. Art. 231 del CPC.

902. Comeau, *supra* nota 231, p. 63, 64. El perito no puede interferir con el deber del juez. Iluminar a la corte a través de su experiencia no implica que el rol del juez sea reemplazado por el perito. Véase también Roberge v. Bolduc, [1991] 1 SCR 374: "El juez de primera instancia, sin embargo, es la autoridad arbitral final y no está obligado por el testimonio de un perito. Esto es particularmente cierto en materia de responsabilidad profesional, cuando la prueba de un perito no es vinculante con respecto a la cuestión precisa de la ley que el juez está llamado a decidir. Este es el dominio del juez". Véase también R. v. Mohan, [1994] 2 SCR 9: "Los peritos, sin embargo, no deben permitirse usurpar las funciones del trier de hecho que hace que un juicio degenera a un concurso de peritos."

903. Art. 232, párrafo 1 del CPC. Véase también Art. 148, párrafo 2, §2 del CPC: "El protocolo del caso cubre aspectos tales como [...] (4) la conveniencia de buscar una o más opiniones de peritos, la naturaleza de la opinión u opiniones que se buscarán y las razones por las cuales las partes no tienen la intención de buscar conjuntamente la opinión de un perito, si ese es el caso."

904. Art. 232, párrafo 2 del CPC.

905. Piché, *supra* nota 802, p. 394.

906. Art. 148, párrafo 2, §4 del CPC. Véase también Piché, *supra* nota 802, p. 393. Véase también el Art. 233 del CPC: "En el caso de pruebas periciales conjuntas, las partes determinan juntas qué parámetros deben ser cubiertos, qué perito debe ser designado, qué tasa se debe pagar y cómo se debe pagar. Si las partes no acuerdan ninguno de esos puntos, el tribunal decidirá el asunto.

Un perito conjunto puede exigir que los honorarios de peritos y los desembolsos se depositen en la oficina del tribunal antes de la presentación del informe. Si tal depósito no se ha requerido, el perito conjunto tiene un derecho de acción contra todas las partes en el procedimiento, que son solidariamente responsables del monto adeudado".

907. Piché, *supra* nota 802, p. 394. Véase también Art. 158, párrafo 2, §2 del CPC: "Para fines de gestión del caso (N. del D. "case management purposes" en el original), en cualquier etapa de un procedimiento, el tribunal puede decidir, por propia iniciativa o previa solicitud, a [...]

2) evaluar el propósito y la utilidad de buscar la opinión de los peritos, sean o no conjuntos, determinar la mecánica de ese proceso, así como los costos anticipados, y establecer un límite de tiempo para la presentación del informe de peritos; si las partes no lograron ponerse de acuerdo sobre las pruebas periciales conjuntas, evaluar los méritos de sus razones e imponer pruebas conjuntas de peritos si fuera necesario para mantener el principio de proporcionalidad y si, a la luz de los pasos ya realizados, hacerlo sería conducente a la resolución eficiente de la disputa sin, sin embargo, poner en peligro el derecho de las partes a afirmar sus argumentos;

prueba para tomar una decisión⁹⁰⁸. Los peritos designados por el tribunal están autorizados por el tribunal para reunir pruebas para cumplir su misión, incluido el examen de documentos y la visita a los locales con un aviso de cinco días a las partes⁹⁰⁹.

El CCQ también define el testimonio como una declaración en la que un perito expresa su opinión⁹¹⁰. En contraste con el testigo ordinario, el perito se especializa en un tema en particular y, por lo tanto, está llamado a informar a la autoridad judicial dando su opinión y actuando bajo su juramento profesional⁹¹¹. La obligación de que un perito preste juramento profesional tiene como objetivo garantizar una mayor neutralidad por parte del perito⁹¹². Una parte puede solicitar que un perito sea reemplazado o desautorizado si el perito carece de la calificación requerida o es negligente cumpliendo su misión⁹¹³. De acuerdo con el Artículo 22 del CPC: "La misión de un perito cuyos servicios han sido retenidos por una sola parte o por las partes conjuntamente o que ha sido nombrado por el tribunal, ya sea que el asunto sea polémico o no, es iluminar la cancha. Esta misión anula los intereses de las partes. Los peritos deben cumplir su misión de forma objetiva, imparcial y exhaustiva"⁹¹⁴.

El perito debe presentar un breve informe al tribunal que resuma el razonamiento utilizado para llegar a las conclusiones presentadas, que no son vinculantes para la autoridad judicial ni para las partes⁹¹⁵. Un perito conjunto o designado por el tribunal debe presentar un informe de operaciones a cada parte y producir una copia para el tribunal dentro de un límite de tiempo específico⁹¹⁶. Antes del juicio, se puede requerir la participación de peritos conjuntos o designados por la corte y ofrecer aclaraciones del informe⁹¹⁷. En caso de que los informes periciales presentados sean incompatibles, las partes pueden solicitar una reunión con sus peritos con la esperanza de conciliar sus opiniones⁹¹⁸. Antes de que

908. Art. 234 del CPC: "En cualquier etapa de un procedimiento, si considera que las pruebas periciales son necesarias para decidir la disputa, el tribunal, incluso por propia iniciativa, puede designar a uno o más peritos calificados para proporcionar dicha prueba. La decisión del tribunal define la misión del perito, da las instrucciones necesarias sobre cómo se debe llevar a cabo, establece el límite de tiempo dentro del cual el perito debe presentar un informe y las normas sobre la tarifa de peritos y su pago. La decisión se notifica al perito sin demora."

909. Art. 236 del CPC.

910. Art. 2843, párrafo 1 del CCQ.

911. Catherine Piché y Shana Chaffai-Parent, "Le rôle de l'expert" en *L'EXPERTISE* (bajo la dirección de Geneviève Cotnam e Isabelle Hudon) (Montreal: LexisNexis Canada). Véase también el Art. 235 del CPC: "Los peritos deben dar su opinión sobre los puntos que se les presentan o, en el caso de los agentes judiciales, hacer una verificación."

Se solicita a los peritos, previa solicitud, que proporcionen a la corte y a las partes detalles sobre sus calificaciones profesionales, el progreso del trabajo y las instrucciones recibidas de una de las partes; también se les exige que cumplan con los límites de tiempo que se les otorgan. Si es necesario para llevar a cabo su misión, pueden solicitar directivas del tribunal; tal solicitud es notificada a las partes.

Los peritos actúan bajo su juramento profesional. Si un perito no ha jurado un juramento profesional, las partes o el tribunal pueden exigir que el perito tome juramento. Además, los peritos deben firmar una declaración con respecto al cumplimiento de su misión, correspondiente al modelo establecido por el Ministro de Justicia, y adjúntelo a su informe."

912. Comeau, *supra* nota 231, p. 54. Véase también LeBel, *supra* nota 209, p. 354: La especialización, la independencia y la imparcialidad del perito deben estar aseguradas en todo momento.

913. Piché, *supra* nota 802, p. 406; Art. 237 del CPC.

914. Art. 22 del CPC. Véase también Piché, *supra* nota 802, p. 391.

915. Art. 238 del CPC: "El informe de un perito debe ser breve pero proporcionar suficientes detalles para que el tribunal pueda hacer su propia evaluación de los hechos expuestos en el informe y del razonamiento que condujo a las conclusiones extraídas por el perito. Debe mencionar la metodología analítica utilizada.

Cualquier testimonio tomado por el perito se adjunta al informe y forma parte de la prueba.

Las conclusiones del perito no son vinculantes para el tribunal ni para las partes, a menos que las partes declaren que las aceptan."

916. Art. 239, párrafo 1 del CPC: "Un perito designado por una parte presenta el informe a la parte que, si tiene la intención de utilizar el informe, debe divulgarlo a las otras partes y archivarlo en el registro judicial dentro del tiempo prescrito límites para la divulgación de prueba". Véase también Art. 239, párrafo 2 del CPC: "Un perito nombrado por una de las partes envía el informe a la parte que, si tiene la intención de utilizar el informe, debe divulgarlo a las otras partes y presentarlo en el registro judicial dentro de los límites de tiempo prescritos para la divulgación de pruebas."

917. Art. 240, párrafo 1 del CPC.

comience el juicio, una parte puede presentar una solicitud para tener un informe pericial desestimado por irregularidad o error o parcialidad considerables, en cuyo caso la autoridad judicial puede ordenar que el informe sea corregido o retirado⁹¹⁹.

Finalmente, y lo que es más importante, una novedad en el CPC es que los peritos no testifican; más bien, su informe reemplaza su testimonio si fue revelado a las partes de manera oportuna⁹²⁰. Sin embargo, esto no impide que las partes examinen al perito durante el juicio si desean recibir aclaraciones sobre el informe, o para obtener la opinión del perito sobre nueva prueba⁹²¹. Con la autorización del tribunal, el perito también puede ser examinado para otros fines⁹²².

8. USO DE LA TECNOLOGÍA EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL

A. Una definición de ciberjusticia

El sistema de justicia civil está progresando hacia una evolución tecnológica. Así, las reformas al procedimiento civil deben incluir una dimensión tecnológica⁹²³. Ciberjusticia es un término que se refiere a la integración de la tecnología en el sistema de justicia y en otros procesos de resolución de conflictos, así mismo como en el procedimientos y en la administración de la prueba⁹²⁴.

El Laboratorio de Ciberjusticia, una infraestructura de investigación ubicada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Montreal y dirigida en colaboración con la Facultad de Derecho de la Universidad McGill, fue creado para este propósito⁹²⁵. Las características del Laboratorio lo hacen una infraestructura única a nivel mundial⁹²⁶. Por ejemplo, las capacidades audiovisuales del Laboratorio permiten multi-videoconferencias y todas las formas de prueba⁹²⁷. Además, en el futuro cercano, se establecerá un sistema de reconocimiento de

918. Piché, *supra* nota 802, p. 405. Véase también Art. 240, párrafo 2 del CPC: "En cualquier etapa del procedimiento, el tribunal, incluso por iniciativa propia, puede ordenar a los peritos que se reúnan y presenten un informe adicional dentro de un tiempo específico."

919. Piché, *supra* nota 802, p. 406. Véase también el Art. 241 del CPC: "Antes de que comience el juicio, una parte puede solicitar el rechazo de un informe pericial por irregularidad, error sustancial o parcialidad, en cuyo caso la solicitud debe notificarse a las otras partes dentro de los 10 días posteriores la parte toma conocimiento de los motivos para desestimar el informe."

Si el tribunal considera que la solicitud es fundada, ordena que se corrija el informe o que se retire. En este último caso, el tribunal puede permitir el nombramiento de otras pruebas periciales. También puede, en la medida en que lo especifique, reducir el monto de la tarifa pagadera al perito u ordenar que el perito reembolse cualquier cantidad ya recibida."

920. Piché, *supra* nota 802, p. 407. Véase también el Art. 293 del CPC: "El informe de un perito se presenta en lugar de su testimonio. Para ser admisible, el informe del perito debe haber sido revelado a las partes y archivado en el registro dentro de los límites de tiempo para la divulgación y presentación de pruebas. De lo contrario, puede admitirse solo si se puso a disposición de las partes por otros medios de manera oportuna para que puedan reaccionar y determinar si la presencia del perito puede ser útil. Sin embargo, se puede admitir fuera de dichos plazos con permiso de la corte."

921. Piché, *supra* nota 802, p. 407. Véase también el artículo 294 del CPC: "Cada una de las partes puede examinar a un perito que haya designado, un perito conjunto o un perito designado por un tribunal para obtener aclaraciones sobre puntos tratados en el informe pericial o para obtener la opinión del perito sobre nuevas pruebas presentadas durante la prueba; también pueden examinar a un perito para otros fines, con la autorización del tribunal. Una parte adversa en intereses puede interrogar a un perito designado por otra parte."

Sin embargo, las partes no pueden invocar un motivo de irregularidad, error sustancial o parcialidad en contra del informe pericial a menos que no hayan podido, a pesar de su diligencia, conocer la irregularidad, error sustancial o parcialidad antes del juicio."

922. *Ibid.*

923. Lafond, *supra* nota 41, p. 296.

924. *Ibid.*, p. 159.

925. Sitio web del Laboratorio de Ciberjusticia, en línea: <<http://www.cyberjustice.ca/en>>. El Laboratorio de Ciberjusticia fue creado por los profesores Karim Benyekhlef (Universidad de Montreal) y Fabien Gélinas (Universidad McGill), p. 2010. *Ibid.*

926. Sitio web del Laboratorio de Ciberjusticia, en línea: <<http://www.cyberjustice.ca/en>>.

voz que podrá grabar todo lo que es dicho y guardarlo en servidores locales⁹²⁸. El Laboratorio de Ciberjusticia también está compuesto de una sala de audiencias para juicios y simulaciones, un laboratorio de computadoras y una sala de servidores, en la cual se desarrollan módulos de software⁹²⁹.

Actualmente se está llevando a cabo en el laboratorio un proyecto de investigación titulado *Repensando la Ley Procedimental: Hacia la Ciberjusticia [Rethinking Procedural Law: Toward Cyberjustice]*. Al examinar el impacto de la tecnología en la justicia, el objetivo es desarrollar una estructura de software básica para remodelar los procesos de la justicia y abordar las barreras del acceso a la justicia incluyendo costos y duración⁹³⁰. Este proyecto consiste en un equipo de investigadores e investigadoras que están divididos en tres grupos de trabajo: digitalización de la justicia, límites de digitalización y nuevos modelos de procedimiento⁹³¹. Una vez reunida toda la información de los tres grupos de trabajo, los investigadores e investigadoras serán capaces de adquirir una mejor percepción acerca de cómo la integración de la tecnología en el sistema de justicia puede volverlo más accesible⁹³².

Tecnología y justicia no son términos mutuamente exclusivos, como se puede ver a través del uso de la tecnología en diferentes niveles del sistema de justicia. Primero, se puede considerar el uso de la tecnología a través del surgimiento de un sistema electrónico que consiste en petición electrónica, avisos electrónicos, **un sistema electrónico** de archivos de casos, etc⁹³³.

Segundo, la incorporación de la tecnología en el sistema de justicia puede ser vista desde el **uso de dispositivos electrónicos en las salas de audiencia**. Las tecnologías de la información y de la comunicación incluyen video-conferencias, tecnología holográfica para presentación de pruebas, exámenes a testigos a la distancia usando recursos tecnológicos, etc⁹³⁴. El principio general es que los testigos sean examinados en la audiencia, sin embargo, un testigo puede ser examinado a la distancia en ciertas circunstancias si los recursos tecnológicos permiten al tribunal identificar, escuchar, ver al testigo y examinarlo directamente⁹³⁵. Adicionalmente, el testigo debe testificar en persona, por lo tanto un video o audio pre-grabado es inadmisibles por ley. Las principales razones por las que los y las litigantes solicitan que su testimonio sea dado por video-conferencia, y por lo tanto fuera de la presencia del tribunal, son en casos de enfermedad o discapacidad⁹³⁶. La

927. Ibid.

928. Ibid.

929. Ibid.

930. Nicolas W. Vermeys & Karim Benyekhlef, "ODR and the Courts" ["RCO y los Tribunales"] en Mohamed S. Abdel Wahab, Ethan Katsh & Daniel Rainey (dir.), *Online Dispute Resolution: Theory and Practice [Resolución de Disputas en Línea: Teoría y Práctica]* (La Haya: Once, 2012) 295, p. 323.

931. Sitio web del Laboratorio de Ciberjusticia, en línea: <<http://www.cyberjustice.ca/en>>.

932. Ibid.

933. Benyekhlef et al., *supra* nota 60.

934. Lafond, *supra* nota 41, p. 165. Se considera que estos mecanismos proporcionan a los tribunales una mayor eficiencia.

935. Jean-François De Rico & Patrick Gingras, "Regard technologique sur le nouveau *Code de procédure civile*" ["Enfoque tecnológico en el nuevo *Código de Procedimiento Civil*"], en *Le Code de procédure civile: quelles nouveautés?* [El *Código de Procedimiento Civil: ¿cuáles son las novedades?*] (Montreal: Éditions Yvon Blais, 2016) 281, p. 303. Véase también el Art. 279 del CPC: "En cualquier procedimiento de defensa, los testigos son examinados en la audiencia, las otras partes están presentes o han sido debidamente llamadas.

Una de las partes puede solicitar que los testigos testifiquen sin conocer el testimonio de otros testigos. Sin embargo, salvo circunstancias excepcionales, no se puede hacer tal solicitud en el caso de peritos. Un testigo que haya sido examinado antes del juicio puede ser examinado nuevamente durante el juicio tras solicitud de una parte.

Si es necesario examinar a un testigo a distancia, los recursos tecnológicos utilizados deben permitir que el testigo sea identificado, escuchado y visto en vivo. Sin embargo, el tribunal puede decidir, después de consultar a las partes, escuchar a un testigo sin que el testigo sea visto."

video-conferencia es útil también en situaciones en la que el testigo es víctima de abuso sexual, por ejemplo, o si un niño o niña fue abusada físicamente por uno de sus padres. El uso de video-conferencia asiste en hacer sentir al testigo libre de hablar sin ser intimidado por la presencia de su agresor o agresora, e incluso puede prevenir revivir el momento en el que fueron abusados o abusadas⁹³⁷.

El término ciberjusticia también se extiende a **procesos de resolución de conflictos online (RCO)**, incluyendo ciber-negociación, ciber-mediación y ciber-arbitraje⁹³⁸. Esencialmente, los procesos de RCO son las versiones electrónicas del sistema de ADR⁹³⁹. “Nuevas herramientas para comunicar y trabajar con la información no sólo afectan nuestra habilidad de expresarnos, sino que traen cambios en lo que el derecho es y hace”⁹⁴⁰. Los procesos de RCO, por ejemplo, parecen distanciar a los y las litigantes de la adjudicación tradicional ante una autoridad judicial y guiarlos hacia los mecanismos de resolución de conflictos que están disponibles online. En Ontario, *Thistoo* es una plataforma de divorcio automatizada que usa inteligencia artificial para guiar a los individuos a través de su divorcio⁹⁴¹. Los y las litigantes deben suscribirse a este servicio de modo mensual o anual por \$149,99, lo cual ofrece una guía paso a paso para llenar los formularios de divorcio, y reciben Sophie, un asistente de divorcio personal automático⁹⁴². Es importante notar que el uso de los procesos de resolución de conflictos en línea no impide que ambas partes se encuentren en persona. Los beneficios de los procesos de RCO incluyen reducir tiempo y costos, aumentar la flexibilidad y un mayor control para las partes sobre su conflicto⁹⁴³. En general, la simplicidad del proceso permite a las partes evitar retener los servicios de un abogado/a, lo que elimina los costos exorbitantes⁹⁴⁴.

Finalmente, la abundancia de información disponible en línea es con frecuencia presentada en un lenguaje llano para asegurar que las y los ciudadanos comunes puedan entender completamente⁹⁴⁵. El aumento de accesibilidad a informaciones legales en internet puede ser considerado como un mejoramiento en el acceso a la justicia desde que los individuos pueden dar el primer paso en educarse a sí mismos sobre sus derechos y los posibles recursos disponibles para ellos⁹⁴⁶.

B. La tecnología en los tribunales civiles de Quebec

El CPC de Quebec da prioridad al uso de la tecnología siempre que sea posible para las partes y el tribunal. Según el art. 26 del CPC:

Al aplicar este Código, los recursos tecnológicos apropiados que están disponi-

936. Art. 296, párrafo 1 del CPC: “Si una enfermedad o discapacidad impide que un testigo asista a la audiencia, el tribunal, incluso por iniciativa propia, puede ordenar que el testigo sea examinado a distancia utilizando recursos tecnológicos, o designar a un comisionado para que tome el testimonio del testigo. El tribunal puede hacer lo mismo para evitar el viaje innecesario de un testigo que vive en un lugar remoto.”

937. Benyekhlef et al., *supra* nota 60.

938. Lafond, *supra* nota 41, p. 159.

939. Cléa lavarone-Turcotte, “Et s’il était possible d’obtenir justice en ligne?” [“¿Y si fuera posible obtener justicia en línea?”] (2012) 17.2 *Lex Electronica* 1, p. 2. Ver también Lafond, *supra* nota 41, p. 161: La única distinción que se puede establecer entre estos MARC y sus contrapartes no electrónicas es la ausencia de contacto personal.

940. Ethan Katsh, *Law in a Digital World [El Derecho en un Mundo Digital]* (New York: Oxford University Press, 1995), p. 25.

941. Sitio web de Thistoo, en línea: <<https://welcome.thistoo.ca/>>.

942. *Ibid.*

943. Lafond, *supra* nota 41, p. 102.

944. lavarone-Turcotte, *supra* nota 933, p. 7.

945. *Ibid.*

946. *Ibid.*, p. 296.

bles para ambas partes y al tribunal deberían ser usados siempre que sea posible, tomando en cuenta el ambiente tecnológico existente para apoyar el asunto de los tribunales.

El tribunal, incluso por iniciativa propia, puede usar dichos recursos u ordenar que tales recursos sean usados por las partes, incluyendo propósitos de gestión del caso; si se considera necesario, el tribunal también podría, a pesar de un acuerdo entre las partes, requerir que una persona aparezca en persona en la audiencia, conferencia o examen⁹⁴⁷.

“Recursos tecnológicos apropiados” es expresado vagamente para permitir que esta cláusula evolucione con el tiempo y que los recursos tecnológicos se vuelvan más avanzados. Además, el art. 26 del CPC considera el balance de poder entre las partes al declarar que ambos deben tener acceso a recursos tecnológicos⁹⁴⁸. Esto no es un problema para las partes que contratan los servicios de un abogado/a ya que los abogados/as tienen la obligación de tener una computadora y una dirección de correo electrónico profesional.

Hay muchos **rituales** que continúan existiendo en el sistema de justicia civil de Quebec. En la sociedad moderna, estos rituales deben ser identificados, apropiadamente comprendidos, y ser actualizados o eliminados⁹⁴⁹. Por ejemplo, el propósito de la firma es identificar al autor o autora y manifestar su consentimiento⁹⁵⁰. Como resultado, se exige una firma escrita a mano. Sin embargo, alguien puede cuestionar si una firma electrónica también puede identificar al autor y confirmar su voluntad al firmar el documento. Esto trae la pregunta sobre la equivalencia funcional de la firma, la cual será discutida en mayor detalle en otra sección más adelante. Otros rituales incluyen desde usar una toga en la sala de audiencia, el uso de un martillo, etc. Nuevos rituales deben ser desarrollados y ser más adaptados a la realidad de la práctica del derecho y de las expectativas de los y las litigantes.

En efecto, con el fin de priorizar el uso de la tecnología, los recursos tecnológicos deben ser integrados en los tribunales⁹⁵¹. Esta integración debe ser hecha en un espíritu de equidad e igualdad, y en conformidad con los objetivos de la justicia⁹⁵².

En este momento, sólo la Corte Federal de Canadá y la Corte de Impuestos de Canadá han instituido un sistema electrónico para archivar documentos⁹⁵³. Un problema que surge es que si se apela una decisión, la Corte Federal de Apelaciones no está equipada con un sistema de electrónico para los documentos⁹⁵⁴. No obstante, las y los canadienses están trabajando hacia el desarrollo de soluciones para este asunto.

C. La ley para establecer un marco legal para la tecnología de la información

947. Art. 26 del CPC. Esta disposición busca mejorar la administración de la justicia a través de la tecnología apropiada.

948. *Ibid.*

949. Linda Mulcahy, “¿La Insoportable Levedad del Ser? Cambios hacia el Juicio Virtual” [“The Unbearable Lightness of Being? Shifts Towards the Virtual Trial”] (2008) 35-4 *Journal of Law and Society* [Revista de Derecho y Sociedad] 464, p. 482.

950. *Ibid.*

951. De Rico & Gingras, *supra* nota 929, p. 284.

952. Benyekhlef et al., *supra* nota 60.

953. Lafond, *supra* nota 41, p. 165.

954. Benyekhlef et al., *supra* nota 60.

La *Ley para Establecer un Marco Legal para la Tecnología de la Información* [*Act to Establish a Legal Framework for Information Technology*]⁹⁵⁵ (en adelante "*La Ley*") entró en vigencia en 2001⁹⁵⁶. El objetivo de esta Ley es asegurar la seguridad de los documentos digitales, su equivalencia funcional y que las reglas jurídicas aplicables a ellos sean coherentes⁹⁵⁷.

Un "documento" consiste en informaciones comprensibles inscritas en un medio usando palabras, sonidos o imágenes⁹⁵⁸. El medio o la tecnología seleccionada no producen ninguna consecuencia en el valor legal de un documento⁹⁵⁹. Es importante notar que el documento tecnológico no es un sexto medio de prueba que puede ser añadido a la lista enumerada en el art. 2811 del CCC⁹⁶⁰.

Los documentos que son comúnmente presentados ante los tribunales incluyen documentos Word, archivos PDF, correos electrónicos, etc⁹⁶¹. Un problema inherente asociado a estos documentos es que son fácilmente falsificables, lo cual tendrá consecuencias en las pruebas⁹⁶². Hay dos pasos que deben seguirse antes de presentar un documento tecnológico como prueba⁹⁶³. En primer lugar, la parte que desea presentar

955. *Ley para Establecer un Marco Legal para la Tecnología de la Información*, RSQ c C-1.1 (en adelante "*La Ley*").

956. De Rico & Gingras, *supra* nota 929, pp. 283-285. La frase "recursos tecnológicos" no se define ni se emplea en la Ley para Establecer un Marco Jurídico para la Tecnología de la Información; sin embargo, puede ser interpretada como cualquier medio que requiera el uso de la tecnología.

957. Art. 1 de *La Ley*: "El objetivo de esta Ley es asegurar que

1) la seguridad jurídica de las comunicaciones documentales entre personas, asociaciones, compañías y el Estado, independientemente del medio utilizado;

2) la coherencia de las normas legales y su solicitud a las comunicaciones documentales utilizando medios basados en tecnología de la información, sean electrónicos, magnéticos, ópticos, inalámbricos u otros, o basados en una combinación de tecnologías;

3) la equivalencia funcional y el valor legal de los documentos, independientemente del medio utilizado, y la intercambiabilidad de medios y tecnologías;

4) la vinculación de una persona, una asociación, una sociedad o el Estado con un documento digital, por cualquier medio que les permita vincularse, como una firma, o cualquier medio que les permita ser identificados y, si necesario, ser ubicados, como la certificación; y

5) acción concertada para la armonización de los sistemas técnicos, normas y estándares involucradas en las comunicaciones mediante documentos digitales y la interoperabilidad entre diferentes medios y tecnologías de la información."

Véase también el Art. 2 de *La Ley*: "Excepto donde se requiera en ley que un documento esté en un medio o tecnología específico, se podrá utilizar cualquier medio o tecnología, siempre que el medio o la tecnología elegida cumpla con las normas legales, en particular las del Código Civil.

Por lo tanto, los medios utilizados para inscribir la información documental son intercambiables y un requisito de que un documento sea escrito no implica en el uso de un medio o tecnología específica."

958. Art. 3 de *La Ley*: "La información inscrita en un medio constituye un documento. La información está delimitada y estructurada, según el medio utilizado, por características tangibles o lógicas y es inteligible en forma de palabras, sonidos o imágenes. La información se puede representar utilizando cualquier tipo de escritura, incluido un sistema de símbolos que pueden transcribirse en palabras, sonidos o imágenes u otro sistema de símbolos.

A los efectos de esta Ley, una base de datos cuyos elementos de estructuración permiten la creación de documentos delimitando y estructurando la información contenida en la base de datos se considera un documento.

Un registro puede comprender uno o más documentos.

En esta Ley, un documento digital es un documento en cualquier medio basado en cualquier tecnología de la información a que se hace referencia párrafo 2 de la sección 1."

959. Art. 5 de *La Ley*: "El valor legal de un documento, en particular su capacidad para producir efectos jurídicos y su admisibilidad como prueba, no aumenta ni disminuye únicamente por el medio o la tecnología elegida.

Un documento cuya integridad está garantizada tiene el mismo valor legal, sea un documento en papel o un documento en cualquier otro medio, en la medida en que, en el caso de un documento digital, cumpla con las normas legales aplicables a los documentos en papel.

Un documento en un medio o de base en tecnología que no permite que se confirme o se niegue su integridad puede, según las circunstancias, ser admisible como prueba testimonial o prueba real y servir como inicio de la prueba, según lo dispuesto en el artículo 2865 del Código Civil.

Cuando la ley exija el uso de un documento, el requisito podrá cumplirse mediante un documento digital cuya integridad esté garantizada."

960. Piché, *supra* nota 802, p. 350; Véase también el Art. 2811 del CCC: "Un hecho o acto jurídico puede probarse mediante un escrito, testimonio, presunción, admisión o producción de pruebas real, de acuerdo a las reglas establecidas en este Libro y en la forma prevista en el Código de Procedimiento Civil (capítulo C-25.01) o en cualquier otra Ley."

961. Vincent Gautrais, *Preuve technologique [Prueba tecnológica]*, (Montreal: LexisNexis, 2014)

962. *Ibid.*

un documento digital debe determinar en qué tipo de medio de prueba ello consiste y si es admisible en conformidad con el CCQ⁹⁶⁴. En segundo lugar, la misma parte debe verificar la fuerza probatoria del documento confirmando al autor o autora original y asegurando su integridad, lo que significa que no ha sido falsificado ni modificado⁹⁶⁵. Según el art. 6 de *La Ley*:

La integridad de un documento está garantizada si es posible verificar que la información que contiene no ha sido alterada y se ha mantenido en su totalidad, y que el medio utilizado proporciona estabilidad y la perennidad requerida a la información.

La integridad de un documento debe mantenerse durante todo su ciclo de vida, desde la creación, durante la transferencia, consulta y transmisión, durante la retención y hasta el archivo o destrucción.

Para evaluar la integridad de un documento, deben tenerse en cuenta las medidas de seguridad aplicadas para proteger el documento a lo largo de su ciclo de vida⁹⁶⁶.

Según el art. 7 de *La Ley*: "No es necesario demostrar que el medio de un documento o que los procesos, sistemas o tecnología utilizados para comunicarse por medio de un documento garantizan su integridad, a menos que la persona que impugna la admisión del documento establezca, ante la preponderancia de prueba, que la integridad del documento ha sido afectada"⁹⁶⁷.

Los artículos 9 a 16 de *La Ley* rigen la equivalencia de los documentos utilizados para las mismas funciones⁹⁶⁸. La integridad de los documentos no se ve comprometida si existen disparidades en la información contenida en los documentos, o en la forma en que se almacena o presenta⁹⁶⁹. Además, es difícil definir cuál es el original de un documento tecnológico. La noción de "original" está asociada al original de una escritura⁹⁷⁰. Sin embargo, un

963. Ibid.

964. Ibid.

965. Ibid.

966. Art. 6 de *La Ley*: Esta disposición refleja el Art. 2839 del *Código Civil de Quebec* que establece:

"La integridad de un documento está garantizada si es posible verificar que la información que contiene no ha sido alterada y que el medio utilizado proporciona estabilidad y la perennidad requerida para la información.

Cuando el medio o la tecnología utilizada no permita confirmar o denegar la integridad del documento, el documento podrá, según las circunstancias, ser admitido como prueba testimonial o prueba real y servir como un comienzo de la prueba."

967. Art. 7 de *La Ley*: Esta disposición es equivalente al artículo 2840 del *Código Civil de Quebec* que establece: "No es necesario demostrar que el medio de un documento o que los procesos, sistemas o tecnología utilizados para comunicarse por medio de un documento garanticen su integridad, a menos que la persona que impugna la admisión del documento establezca, tras la preponderancia de la prueba, que la integridad del documento ha sido afectada."

968. Art. 9 de *La Ley*: "Dos o más documentos en diferentes medios tienen el mismo valor legal si contienen la misma información, si la integridad de cada documento está garantizada y si cada documento está de acuerdo con las reglas legales aplicables. Un documento puede ser sustituido por otro y los documentos pueden ser utilizados simultáneamente o alternativamente. Además, todos esos documentos pueden ser utilizados para los mismos fines.

969. Art. 10 de *La Ley*: "El solo hecho de que los documentos que contienen la misma información pero en diferentes medios muestran diferencias en la forma en que se almacena o presenta la información, o contienen informaciones diferentes, sea visible u oculta, relacionada con el medio utilizado o con la seguridad, no se considerará que afecta la integridad de los documentos.

Del mismo modo, no se considerará que las diferencias relacionadas con la numeración de páginas, la naturaleza tangible o intangible de las páginas, el formato, la presentación de anverso o reverso, el acceso total o parcial y las posibilidades de reparación secuencial o temática afecten la integridad de los documentos."

Véase también el Art. 11 de *La Ley*: "En caso de divergencia entre documentos en diferentes medios o basados en diferentes tecnologías que pretenden contener la misma información, prevalecerá el documento que contenga información que pueda verificarse como inalterada y mantenida en su totalidad, a menos que se aduzca prueba en contrario."

documento digital también puede satisfacer las funciones de un original⁹⁷¹. Un documento puede reproducirse al producir una copia o al transferir la información del documento a un medio digital diferente⁹⁷². La Ley también administra el mantenimiento de la integridad de los documentos a lo largo de su ciclo de vida. La copia de un documento digital debe garantizar suficientemente que se compone de la misma información que el documento original⁹⁷³. La transferencia de un documento puede ser fácilmente falsificada, por lo tanto, la parte debe asegurarse de que la transferencia esté documentada⁹⁷⁴.

D. Defensas y notificación por medios digitales

El CPC de Quebec permite que las alegaciones se presenten utilizando medios digitales solo si la oficina judicial tiene la capacidad tecnológica para hacerlo⁹⁷⁵. El autor o la autora de un alegato deben ser identificados por su firma⁹⁷⁶. La firma cumple dos funcio-

970. Gautrais, *supra* nota 955. Véase también el Art. 2860, párrafo 1 del CCQ. La mejor regla de prueba sostiene que "Un acto jurídico establecido en un escrito o en el contenido de un escrito se probará mediante la producción del original o una copia que legalmente prevalezca en su lugar."
971. Art. 12 de *La Ley*: "Un documento digital puede cumplir las funciones de un original. Para ello, se debe garantizar la integridad del documento y, cuando la función deseada sea establecer
- 1) que el documento es el documento de origen a partir del cual se realizan las copias, los componentes del documento de origen deben conservarse para que puedan utilizarse posteriormente como referencia;
 - 2) que el documento es único, sus componentes o su soporte deben estructurarse mediante un proceso que permita verificar que el documento sea único, en particular mediante la inclusión de un componente exclusivo o distintivo o la exclusión de cualquier forma de reproducción;
 - 3) que el documento es la primera forma de un documento vinculado a una persona, sus componentes o su soporte deben estar estructurados por un proceso que permita verificar que el documento sea único, identificar a la persona con la que está vinculado el documento y mantener el enlace durante todo el ciclo de vida del documento.
- A los efectos de los subpárrafos 2 y 3 del primer párrafo, los procesos deberán basarse en normas técnicas y estándares aprobados por un organismo reconocido a que se refiere la sección 68."
972. Art. 2841 del CCQ: "Se puede reproducir un documento generando una copia en el mismo soporte o en un soporte basado en la misma tecnología, o transfiriendo la información contenida en el documento a un soporte basado en tecnología diferente. Cuando reproduce un documento original o un documento digital que cumple las funciones de un original según lo dispuesto en la sección 12 de la Ley para establecer un marco legal para la tecnología de la información (capítulo C-1.1), una copia, siempre que esté certificada, o un documento resultante de la transferencia de información, siempre que esté documentado, puede representar legalmente en lugar del documento reproducido.
- En el caso de un documento en posesión del Estado, una persona jurídica, una sociedad o una asociación, la certificación se lleva a cabo por una persona con autoridad o por la persona responsable de la conservación del documento."
973. Art. 15 de *La Ley*: "Para garantizar la integridad de una copia de un documento digital, el proceso de copia debe ofrecer una garantía suficiente de que contiene la misma información que el documento original.
- Para evaluar la integridad de una copia, deben tenerse en cuenta las circunstancias en las que se realizó la copia y si se realizó de forma sistemática e ininterrumpida o mediante un proceso que cumple con las normas o estándares técnicos aprobados por un organismo reconocido al que se hace referencia en la sección 68.
- Sin embargo, cuando sea necesario establecer que un documento es una copia, debe incluir características que permitan su reconocimiento como una copia, como una indicación del lugar y la fecha en que se generó la copia, una declaración que es una copia, o cualquier otra característica. La integridad de una copia generada por una empresa en el sentido del Código Civil o por el Estado se presumirá a favor de terceros."
974. "La información contenida en un documento original o una copia que debe conservarse con fines probatorios puede transferirse a otro medio basado en una tecnología diferente.
- Sin embargo, sujeto a la sección 20, para que el documento original sea destruido y reemplazado por el documento resultante de la transferencia sin comprometer el valor legal, la transferencia debe ser documentada para que pueda mostrarse, de ser necesario, que el documento resultante contiene la misma información que el documento de origen y que su integridad está garantizada.
- La documentación de transferencia debe incluir una referencia al formato original del documento fuente, el proceso de transferencia utilizado y las garantías que pretende ofrecer, de acuerdo con las especificaciones proporcionadas con el producto, en cuanto a la integridad del documento fuente, si no se destruye y la integridad del documento resultante.
- La documentación, incluida la relacionada con cualquier transferencia anterior, debe conservarse durante todo el ciclo de vida del documento resultante. La documentación se puede adjuntar, directamente o por referencia, al documento resultante, a sus elementos estructurales o al medio."
975. Art. 99, párrafo 2 del CPC: "Un alegato debe especificar el tribunal incautado, el distrito judicial en el que se presenta, el número del registro al que se refiere, los nombres de las partes y su fecha. Si la oficina judicial puede recibir alegatos en medios tecnológicos, el alegato debe estar en uno de los formatos estandarizados determinados por el Ministro de Justicia para garantizar el funcionamiento adecuado de la oficina del tribunal". [Énfasis agregado]

nes; en primer lugar, permite la identificación del autor/a y, en segundo lugar, demuestra el consentimiento del individuo⁹⁷⁷.

Además, el propósito de la notificación de un documento es garantizar que las personas afectadas conozcan una solicitud de origen o cualquier otro escrito presentado contra ellos⁹⁷⁸.

El CPC de Quebec permite que la notificación se realice por medios tecnológicos⁹⁷⁹. Además, un abogado/a, un notario/a o un/a alguacil pueden notificar un documento a un corresponsal que también sea un abogado/a, un notario/a o un/a alguacil "por cualquier medio de comunicación" que incluya medios tecnológicos (por ejemplo, por correo electrónico), o medios no tecnológicos (por ejemplo, por correo)⁹⁸⁰. La notificación por medios tecnológicos se rige por los artículos 133 y 134 CPC. Como se mencionó anteriormente, los abogados/as están obligados a tener una dirección de correo electrónico profesional y, por lo tanto, pueden ser notificados o notificadas por medios tecnológicos. Una protección ofrecida a los y las litigantes autorepresentados es que deben consentir que se les notifique por medios tecnológicos⁹⁸¹.

Además, desde el momento en que se puede acceder a un correo electrónico en el buzón electrónico del destinatario o destinataria, se presume que se lo ha recibido⁹⁸². Si la o el remitente recibe una respuesta de no entrega, esto indica que la dirección de correo electrónico no es válida⁹⁸³. Además, las partes deben conservar una prueba de notificación por medios tecnológicos⁹⁸⁴.

Finalmente, el día y la hora en que se realiza una notificación es crucial para calcular

976. Art. 99, párrafo 3 del CPC: "El autor de un alegato debe identificarse mediante la firma del autor o la que sirve para la firma según lo dispuesto en la Ley para establecer un marco legal para la tecnología de la información."
977. De Rico & Gingras, *supra* nota 929 a 287. Véase también Art. 2827 del CCQ. La firma se define como "la colocación por una persona, a un escrito, de su nombre o una marca distintiva de él que regularmente utiliza para expresar su consentimiento." Véase también Art. 39 de *La Ley*: "El vínculo entre una persona y un documento, cualquiera que sea el medio utilizado, puede establecerse mediante la firma de la persona. La firma de una persona se puede colocar en el documento por medio de cualquier proceso que cumpla con los requisitos del Artículo 2827 del Código Civil. La firma de una persona adherida a un documento digital puede establecerse contra esa persona si la integridad del documento está garantizada y el vínculo entre la firma y el documento se estableció en el momento de la firma y desde entonces se ha mantenido."
978. Art. 109 del CPC: "El objetivo de la notificación es llevar un documento, ya sea una solicitud de origen o cualquier otro escrito o documento, a la atención de las personas interesadas. Un documento destinado a dos o más destinatarios debe ser notificado a cada uno por separado."
979. Art. 110 del CPC: "La notificación puede hacerse por cualquier método apropiado que proporcione al notificador la prueba de que el documento fue entregado, enviado o publicado. Dichos métodos incluyen la notificación por el administrador judicial, por correo, por entrega, por medios tecnológicos y por aviso público. Si la ley así lo exige, un administrador judicial realiza la notificación, en cuyo caso se llama servicio. Independientemente del método de notificación utilizado, se considera que una persona que acusa recibo del documento o admite haberlo recibido ha sido notificada válidamente." [Énfasis agregado]
980. De Rico & Gingras, *supra* nota 929 a 290. Ver también 113 del CPC: "La notificación de un abogado, un notario o un alguacil a un corresponsal que sea un abogado, un notario o un alguacil se puede hacer por cualquier medio de comunicación y la firma del corresponsal es la prueba de la autenticidad del documento."
981. Art. 133 del CPC: "La notificación por medios tecnológicos se realiza mediante el envío del documento a la dirección proporcionada por el destinatario para la recepción del documento, o a la dirección que se conoce públicamente como la dirección donde el destinatario recibe los documentos, siempre que la dirección esté activa en ese momento de enviar. Sin embargo, la notificación por medios tecnológicos a una parte no representada por un abogado o un notario solo se permite con el consentimiento de la parte o si así lo ordena el tribunal."
982. De Rico & Gingras, *supra* nota 929 a 295.
983. 977 *Ibid* a 296.
984. Art. 134 del CPC: "La notificación por medios tecnológicos se prueba mediante la boleta de transmisión o, en su defecto, mediante una declaración jurada del remitente. La boleta de transmisión debe establecer la naturaleza del documento, el número de registro judicial, los nombres e información de contacto del remitente y el destinatario, y el lugar, fecha, hora y minuto de envío; a menos que el documento haya sido enviado por un agente judicial, el albarán de transmisión también debe contener la información necesaria para permitir al destinatario asegurarse de que se envió todo el documento. La boleta de transmisión se presenta ante la oficina judicial solo si una de las partes así lo solicita." Los artículos 133 y 134 del nuevo *Código de Procedimiento Civil de Quebec* hacen eco del Artículo 31 de la Ley que establece que

los plazos estrictamente previstos en el CPC. El legislador o legisladora anticipó que la notificación por medios tecnológicos podría hacerse cualquier día y en cualquier momento. De acuerdo con el Artículo 111 del CPC:

La notificación de un alegato por parte del alguacil o mediante la entrega de un documento solo se puede hacer en días que no sean festivos, entre las 7 a.m. y las 9 p.m. La notificación de alegatos a abogados/as, notarios/a y alguaciles o entre ellos no se puede hacer los sábados, días festivos o antes de las 8 a.m. o después de las 5 p.m. excepto con su consentimiento.

Notificación por medios tecnológicos un sábado o un día feriado o después de las 5 p.m. se considera que se realizó a las 8 a.m. del siguiente día hábil⁹⁸⁵.

E. Ventajas y desventajas de la tecnología

Se puede considerar que la integración de la tecnología dentro de las salas de audiencias produce efectos deseables que favorecen el acceso a la justicia. En primer lugar, el uso de la tecnología reduce los costos y las demoras para las partes. La videoconferencia, por ejemplo, permite a las partes ahorrar tiempo y gastos de viaje en la corte. Dado que el proceso general se acelera, las partes pagan menos honorarios de abogado/a. En segundo lugar, la digitalización de documentos evita la necesidad de hacer fotocopias, que es más económico y respetuoso con el medio ambiente, teniendo en cuenta los cientos de páginas que se imprimen⁹⁸⁶. En general, se considera que los avances tecnológicos aceleran el proceso judicial y facilitan los esfuerzos de abogados/as, secretarios y secretarías judiciales y autoridades judiciales⁹⁸⁷.

Por otro lado, debido a los avances tecnológicos que han proporcionado una gran cantidad de información de fácil acceso para los individuos, se puede argumentar que la tecnología produce efectos negativos en el sistema. Por ejemplo, en el pasado los abogados/as pueden haber citado tres decisiones cruciales al presentar un caso ante el tribunal, mientras que hoy, dado que los casos judiciales se pueden encontrar fácilmente en línea, es probable que presenten muchos más. Naturalmente, el fácil acceso a más información hace que los casos civiles se vuelvan más complejos y, en consecuencia, puede aumentar las demoras⁹⁸⁸.

La abundancia de información que es fácilmente accesible debido a los avances

⁹⁸⁵ "Se presume que un documento digital se transmite, envía o reenvía cuando la acción requerida para enviarlo a la dirección activa del destinatario se ha realizado por o siguiendo las instrucciones del remitente, y la transmisión no se puede detener o, aunque puede ser detenido, no es detenido por o bajo las instrucciones del remitente. Se supone que se ha recibido o entregado un documento digital en el que se puede acceder a la dirección indicada por el destinatario como la dirección donde el destinatario acepta la recepción de documentos del remitente, o en la dirección que el destinatario representa públicamente como la dirección donde el destinatario acepta la recepción de documentos, siempre que la dirección esté activa en el momento del envío. El documento *recibido* se presume inteligible, a menos que se envíe un aviso al remitente tan pronto como se acceda al documento. El momento del envío o la recepción de un documento puede establecerse mediante la presentación de una nota de transmisión o un acuse de recibo o la información guardada en el documento siempre que garantice la fecha, hora, minuto y segundo de envío o recepción e indique la fuente y destino del documento, o por cualquier otro método acordado que proporcione las mismas garantías."

⁹⁸⁶ Art. 111 del CPC.

⁹⁸⁷ Benyekhlef et al., *supra* nota 60.

⁹⁸⁸ *Ibid.*

⁹⁸⁹ *Ibid.*

tecnológicos también puede producir efectos negativos en los y las litigantes que ejercen su derecho a **autorrepresentarse**. Si bien el acceso a la justicia se puede definir como la obtención de justicia dentro de un plazo razonable y a un costo razonable, también abarca la representación de calidad⁹⁸⁹. Aunque las autoridades judiciales tienen el deber de ayudar a los y las litigantes que se representan a sí mismos, deben permanecer imparciales, lo que significa que las pruebas ilegales son susceptibles de ingresar con frecuencia, ya que las personas sin un abogado/a no saben cuándo intervenir y objetar. Además, los y las litigantes auto-representados pueden experimentar dificultades para comprender la profusión de información legal disponible en línea y filtrar lo que es relevante para su caso específico⁹⁹⁰.

La videoconferencia también ha sido criticada. Hay una virtud asociada a la presencia física de un testigo en el tribunal al testificar. La autoridad judicial está en una mejor posición para evaluar la credibilidad del testigo al ver en vivo la reacción a las preguntas, su presencia en general, etc., especialmente cuando un testigo clave está en el estrado. El factor humano es inseparable de una buena calidad de justicia⁹⁹¹. La tecnología simplemente no puede reemplazar la comunicación humana⁹⁹².

Otra desventaja del uso de la tecnología es la brecha digital que ocurre debido a la brecha en el acceso a las tecnologías de comunicación que existe entre las poblaciones y las regiones⁹⁹³. Esta dimensión incluye las disparidades en el acceso físico, las capacidades y las brechas en la actividad en línea y los niveles de compromiso con este medio⁹⁹⁴. Por ejemplo, en poblaciones rurales y remotas, hay un acceso limitado a Internet o no se tiene acceso alguno⁹⁹⁵. Además, ciertas personas pueden simplemente no tener las habilidades informáticas mínimas requeridas para acceder a los procesos RCO⁹⁹⁶.

En conclusión, la integración de la tecnología dentro del sistema de justicia civil no resolverá todos los problemas relacionados con el acceso a la justicia. Sin embargo, el uso de la tecnología en los procedimientos civiles puede ayudar a atenuar las barreras de acceso a la justicia al hacer que el sistema de justicia sea más rápido y menos costoso. Bajo el CPC de Quebec, se han establecido parámetros para favorecer la integración de la tecnología en el sistema de justicia civil, que ahora deben concretarse. Las iniciativas de reforma han logrado establecer reglas ideales para la integración de la tecnología; sin embargo, todavía hay una falta de recursos e infraestructura para consolidar completamente la tecnología en la práctica.

9. REFORMA DE RESPONSABILIDAD ÉTICA Y PROFESIONAL DE 2016

A. Nuevo Código de Conducta Profesional de los abogados/as de Quebec

Todo abogado/a en ejercicio debe cumplir con un *Código de Conducta Profesional* desarrollado en sus respectivas provincias o territorio⁹⁹⁷. Estos códigos se basan en gran medida en el *Código de Conducta Profesional* del Colegio de Abogados/as de Canadá⁹⁹⁸.

989. Lafond, *supra* nota 41 a 73, 77.

990. *Ibid.*

991. Aylwin, *supra* nota 39.

992. *Ibid.*

993. *A Roadmap for Change*, *supra* nota 11.

994. *Ibid.*

995. *Ibid.* El 50% de las personas que viven en áreas urbanas tienen más probabilidades de utilizar Internet que las personas que viven en áreas rurales. *Ibid.*

996. Lavarone-Turcotte, *supra* nota 933 a 11.

997. Walker et al., *supra* nota 618, p. 1822.

Varias reglas que rigen la profesión jurídica están codificadas en ello. En la provincia de Quebec, un nuevo *Código de Conducta Profesional de Abogados/as* [*Code of Professional Conduct of Lawyers*]⁹⁹⁹ (en adelante “CCPA”) entró en vigencia el 26 de marzo de 2015. En esta más reciente reforma de responsabilidad ética y profesional, se hicieron modificaciones significativas a las secciones relativas a conflictos de interés y confidencialidad, como se discutirá con más detalle en la siguiente sección. Aunque las obligaciones en el CCPA no sean nuevas *per se*, los cambios reflejan la evolución en la jurisprudencia a lo largo de los años¹⁰⁰⁰.

El acceso a la justicia figura en el preámbulo del CCPA como un valor que los abogados/as deben tener en cuenta en todas las circunstancias¹⁰⁰¹. Los abogados/as tienen la obligación ética de promover el acceso a la justicia, colaborar en la buena administración de la justicia, apoyar la autoridad de los tribunales, respetar el honor y la dignidad de la profesión legal, así como de sus miembros y clientes¹⁰⁰². Este *Código de Conducta Profesional* se aplica a todos los abogados/as, independientemente de si trabajan en una oficina de abogados/as, para el gobierno o como funcionario o funcionaria de la corte¹⁰⁰³.

Conflicto de intereses (artículos 71-93 del CCPA)

De acuerdo con el artículo 36 del CCPA, un abogado/a debe actuar en nombre de su cliente y servir y proteger los intereses de su cliente¹⁰⁰⁴. De ello sigue lógicamente una sección completa en el CCPA dedicada a los conflictos de intereses, que comienza afirmando que un abogado/a debe evitar cualquier situación en la que pueda surgir un conflicto de intereses¹⁰⁰⁵.

El CCPA define un conflicto de intereses de la siguiente manera:

Existe un conflicto de intereses cuando existe un riesgo sustancial de que los intereses propios del abogado/a o sus deberes hacia otro cliente, un antiguo cliente u otra persona puedan interferir adversamente con sus deberes para el cliente y, en particular:

- 1) *cuando actúa para clientes con interés en conflicto; o*
- 2) *cuando actúa para clientes cuyos intereses son tales que pueden tender a favorecer a algunos de ellos o que su juicio y lealtad pueden verse afectados desfavorablemente.*

*Cuando el abogado/a se involucra en sus actividades profesionales dentro de una empresa, las situaciones de conflicto de intereses deben evaluarse con respecto a todos los clientes de la empresa*¹⁰⁰⁶.

En el reciente caso *Guindon* de la Corte Suprema de Canadá, el máximo tribunal

998. Ibid. Véase también *Código de Conducta Profesional* del CAC, en línea: <[http://www.cba.org/Publications-Resources/Practice-Tools/Ethics-and-Professional-Responsibility-\(1\)/Codes-of-Professional-Conduct](http://www.cba.org/Publications-Resources/Practice-Tools/Ethics-and-Professional-Responsibility-(1)/Codes-of-Professional-Conduct)>.

999. *Código de Conducta Profesional de Abogados*, c B-1, r. 3.1.

1000. Raymond Doray, “Le devoir de confidentialité et le conflit d’intérêts” [“El deber de confidencialidad y el conflicto de interés”] en *École du Barreau du Québec, Éthique, déontologie et pratique professionnelle*, Collection de droit 2017-2018, vol. 1, Cowansville (Qc), Yvon Blais, 2017, 45, 46, 48.

1001. Preámbulo del CCPA.

1002. Ibid.

1003. Art. 2 del CCPA.

1004. Art. 36 del CCPA. Véase también el Art. 20 del CCPA: “Un abogado debe actuar en todo momento en el mejor interés del cliente, de conformidad con las normas legales y de tal manera que establezca y mantenga una relación de confianza mutua.”

1005. Art. 71 del CCPA.

1006. Art. 72 del CCPA.

subrayó que los abogados/as tienen varias obligaciones éticas con sus clientes, incluida la obligación de evitar cualquier situación en la que pueda surgir un conflicto de intereses¹⁰⁰⁷. En este caso, el abogado/a y su cliente llegaron a un acuerdo, que establecía que cada factura se pagaría dentro de los 30 días¹⁰⁰⁸. Sin embargo, el cliente deseaba rescindir el contrato e hizo un pago parcial de las tarifas no pagas¹⁰⁰⁹. La autoridad judicial subrayó que si el abogado/a deseaba demandar a su cliente, tenía que presentar una moción ante el tribunal para que dejara de actuar para su cliente sobre la base de que sus honorarios no habían sido pagados¹⁰¹⁰. De hecho, de acuerdo con la obligación del abogado/a de evitar un conflicto de intereses, se le prohibió demandar al cliente mientras todavía lo representaba¹⁰¹¹.

Además, debe leerse el CCPA en armonía con el CPC. De acuerdo con el art. 194 del CPC:

Antes de que se establezca una fecha de juicio, un abogado/a que desee dejar de representar a una de las partes puede hacerlo después de notificar a la parte, a las otras partes y al secretario o secretaria del tribunal.

Si se ha establecido una fecha de juicio, el abogado/a no puede dejar de representar a la parte, ni se puede traer otro abogado/a como sustituto, sin la autorización del tribunal¹⁰¹².

Se puede establecer un paralelo entre la obligación del abogado/a de evitar cualquier situación en la que pueda surgir un conflicto de intereses y su deber de lealtad hacia su cliente¹⁰¹³. De conformidad con el artículo 23 del CCPA, "[el] abogado/a le debe a su cliente los deberes de integridad, competencia, lealtad, confidencialidad, independencia, imparcialidad, diligencia y prudencia"¹⁰¹⁴. En *Canadá (Attorney General) v. Federation of Law Societies of Canada*, la Corte Suprema de Canadá reconoció el deber del abogado/a de comprometerse con la causa del cliente como un principio de justicia fundamental¹⁰¹⁵. De hecho, la Corte consideró que el deber de compromiso con la causa del cliente está abarcado dentro del deber general de lealtad¹⁰¹⁶.

Deber de integridad

El nuevo CCPA codifica el deber del abogado/a de actuar con integridad¹⁰¹⁷ a través de diferentes obligaciones generales en lugar de una disposición que enumera una serie de actos derogatorios (como era el caso con el art. 4.02.01¹⁰¹⁸ del CCPA anterior)¹⁰¹⁹. Por ejemplo, de conformidad con el art. 129 del CCPA, "[el] abogado/a debe contribuir a preservar el honor, la dignidad y la reputación de su profesión y a mantener la confianza del público en la profesión"¹⁰²⁰. Además, de acuerdo con el art. 7 del CCPA, el abogado/a debe evitar

1007. *Pellerin Savitz LLP v. Guindon*, 2017 SCC 29, párrafo 34, (disponible en CanLii).

1008. *Ibid*, párrafo 4.

1009. *Ibid*, párrafo 5.

1010. *Ibid*, párrafo 35.

1011. *Ibid*.

1012. Art. 194 del CPC.

1013. Art. 23 del CCPA.

1014. *Ibid*.

1015. *Canadá (Attorney General) v. Federation of Law Societies of Canada*, 2015 SCC 6, párrafo 8, [2015] 1 SCR 401.

1016. *Ibid*, párrafo 91.

1017. Art. 4 del CCPA.

1018. *Código de Conducta Profesional de Abogados*, c B-1, r. 3.

1019. *Doray*, *supra* 994 nota, p. 48.

adoptar métodos o actitudes que puedan dar un carácter de “búsqueda de ganancias” a la profesión¹⁰²¹. El art. 8 del CCPA declara que un abogado/a tiene prohibido realizar una declaración que sea falsa o engañosa, que constituya coacción o acoso, o que tenga como objetivo aprovecharse de una persona vulnerable¹⁰²².

Otra obligación general que es coherente con el deber del abogado/a de proteger su integridad es que un abogado/a no debe ayudar o alentar un comportamiento que él o ella sabe o debería saber que es ilegal¹⁰²³. Esencialmente, el abogado/a debe estimular el respeto por el imperio de la ley¹⁰²⁴. El abogado/a también debe preservar su integridad e independencia profesional, y asegurarse de que su juicio profesional no esté sujeto a ninguna presión¹⁰²⁵. Finalmente, el abogado/a no debe ocultar o ayudar a alguien a ocultar lo que la ley obliga a divulgar¹⁰²⁶.

Confidencialidad (Artículos 60-70 del CCPA):

Aunque no es un principio nuevo en CCPA, es importante subrayar que un abogado/a tiene el deber de confidencialidad hacia su cliente¹⁰²⁷. De conformidad con el Artículo 60 del CCPA, “[e]l abogado/a debe garantizar la confidencialidad de toda la información relacionada con los asuntos y actividades de un cliente de la cual el abogado/a toma conocimiento en el curso de la relación profesional”¹⁰²⁸. Se agregaron detalles sustanciales a esta sección para que el deber de confidencialidad refleje la evolución en la jurisprudencia¹⁰²⁹.

De conformidad con el Artículo 63 del CCPA, un abogado/a no debe hacer uso de información confidencial con el fin de obtener un beneficio para sí mismo o para otra persona¹⁰³⁰. En adición, Artículo 64 del CCPA prohíbe a un abogado/a aceptar un mandato si tiene razones para creer que puede conducir a la divulgación de información confidencial sobre otro cliente¹⁰³¹. Artículo 61 del CCPA indica que el abogado/a debe tomar medidas razonables para garantizar que cada persona que trabaja con él proteja la información confidencial¹⁰³².

Este deber de confidencialidad también se puede denominar secreto profesional en

1020. Art. 129 del CCPA.

1021. Art. 7 del CCPA: “Un abogado debe evitar todos los métodos y actitudes que puedan dar un carácter de lucro a su profesión, es decir, buscar con avidez un beneficio o abusar de su condición de abogado para enriquecerse a sí mismo.”

1022. Art. 8 del CCPA: “Un abogado que ofrece sus servicios profesionales no puede, por ningún medio, hacer o permitir que se haga una representación que sea falsa o engañosa, que equivale a coacción, compulsión o acoso o que busca aprovecharse de una persona que es vulnerable debido, en particular, a su edad o su condición física o psicológica.”

1023. Art. 14 del CCPA: “Un abogado no debe ayudar o, mediante estímulo o consejo, facilitar la conducta de un cliente que el abogado sepa o deba saber que es ilegal o fraudulenta.”

1024. Art. 12 del CCPA: “Un abogado debe apoyar el respeto por el estado de derecho. Sin embargo, puede, por una buena razón y por medios legítimos, criticar una disposición legal, impugnar la interpretación o solicitud de la misma, o tratar de que sea derogada, enmendada o reemplazada.”

1025. Art. 13 del CCPA: “Un abogado debe proteger su integridad y salvaguardar su independencia profesional, independientemente de la manera en que se involucre en sus actividades profesionales o las circunstancias en las que lo hace. No debe permitir que su juicio profesional esté sujeto a ninguna presión.”

1026. Art. 15 del CCPA: “Un abogado no debe ocultar u omitir lo que la ley le obliga a divulgar o ayudar a nadie a ocultar u omitir la divulgación de lo que la ley obliga a esa persona a divulgar.”

1027. Art. 60 del CCPA.

1028. *Ibid.*

1029. Doray, *supra* 994 nota, p. 48.

1030. Art. 63 del CCPA.

1031. Art. 64 del CCPA.

1032. Art. 61 del CCPA: “Un abogado debe tomar medidas razonables para garantizar que cada persona que colabora con él cuando se involucra en sus actividades profesionales y, cuando corresponda, la empresa en la que participa en tales actividades, proteja la información confidencial.

Del mismo modo, cuando el abogado se involucra en sus actividades profesionales dentro de una organización, debe tomar medidas razonables para garantizar que la organización le proporcione los medios necesarios para proteger la información confidencial.”

Quebec, o “privilegio de abogado/a-cliente” en las otras provincias de derecho consuetudinario, que sostiene que las comunicaciones entre un abogado/a y su cliente deben permanecer confidenciales para alentar a las personas a conservar los servicios de un abogado/a¹⁰³³. En última instancia, el objetivo es que el cliente hable abiertamente con su abogado/a y que revele información importante que puede dudar en revelar sin esta garantía de confianza¹⁰³⁴.

En 1980, la Corte Suprema de Canadá en *Solosky v. The Queen*¹⁰³⁵ presentó tres criterios que deben cumplirse para que el privilegio abogado/a-cliente se aplique: “(i) una comunicación entre el abogado/a y el cliente; (ii) lo que implica la búsqueda o la prestación de asesoramiento jurídico; y (iii) que está destinado a ser confidencial por las partes”¹⁰³⁶. En *Canada (National Revenue) v. Thompson*, la Corte Suprema de Canadá reiteró que este privilegio pertenece, y sólo se puede renunciar, por el cliente¹⁰³⁷.

Bajo el CPC de Quebec, no se puede obligar a los testigos a pronunciarse si su testimonio violaría el secreto profesional, un privilegio que el tribunal debe garantizar que se respete¹⁰³⁸. Como tal, un abogado/a no puede ser obligado a obligada a testificar en contra de su cliente y exponer lo que discutieron. El secreto profesional tiene un carácter fundamental visto a través de su inclusión en el Artículo 9 de la *Carta de Derechos Humanos y Libertades de Quebec*:

*Toda persona tiene derecho a la no divulgación de información confidencial. Ninguna persona obligada al secreto profesional por ley y ningún sacerdote u otro ministro de religión puede, incluso en procedimientos judiciales, divulgar información confidencial revelada por su puesto o profesión, a menos que esté autorizado a hacerlo por la persona que confió tal información a él o ella, o por una disposición expresa de la ley. El tribunal debe, exoficialmente, garantizar que se respete el secreto profesional*¹⁰³⁹.

Sin embargo, existen limitaciones al deber de confidencialidad del abogado/a hacia su cliente. Un abogado/a puede comunicar información confidencial con el consentimiento expreso o implícito de su cliente, o en situaciones donde el abogado/a tiene motivos razonables para creer que existe un peligro inminente de muerte o una lesión corporal grave a una persona, por ejemplo¹⁰⁴⁰.

B. Ética y ADR

En el espíritu de la nueva cultura judicial de Québec, los abogados/as tienen la obligación de aconsejar a sus clientes sobre la prevención de disputas, el acuerdo u otros procesos alternativos de resolución de disputas disponibles para ellos¹⁰⁴¹. De acuerdo con el

1033. Walker et al., *supra* nota 50 en 542.

1034. *Ibid.*

1035. *Solosky v. The Queen*, 821, p. 837, [1980] 1 SCR 821.

1036. *Ibid.*

1037. *Canada (National Revenue) v. Thompson*, 2016 SCC 21, párrafo 39, [2016] 1 SCR 381.

1038. Art. 284 del CPC.

1039. *Carta de Derechos Humanos y Libertades*, c. C-12.

1040. Art. 65 del CCPA.

Artículo 42 del CPCA: "A lo largo de un mandato, el abogado/a debe informar y asesorar al cliente sobre todos los medios disponibles para resolver su disputa, incluidos los métodos de prevención y resolución de disputas"¹⁰⁴². Como tal, con la adopción de las versiones más recientes del CPC y del CCPA, los abogados/as en Quebec tienen la obligación tanto legal como ética de ayudar a sus clientes a resolver disputas rápidamente¹⁰⁴³. Los abogados/as pueden cumplir esta obligación informando a su cliente sobre los diferentes ADR disponibles y alentándolos a entrar en un proceso de mediación, por ejemplo, antes de presentar sus disputas ante un tribunal¹⁰⁴⁴.

10. CONCLUSIÓN GENERAL

Este informe ha destacado los esfuerzos de reforma de la justicia civil en Quebec, particularmente el *Projet de loi n° 28: Loi instituant le nouveau Code de procédure civile*¹⁰⁴⁵ que fundó un nuevo Código de Procedimiento Civil¹⁰⁴⁶ en la provincia. Nuestro objetivo ha sido proporcionar una visión general del sistema de procedimientos civiles de Quebec para que los países latinoamericanos puedan tener una idea de cómo mejorar sus respectivos sistemas de justicia.

En este informe se han discutido muchos principios y reglas fundamentales, todos relativos al acceso a la justicia procesal y sustantiva, la equidad y la eficiencia en nuestro sistema judicial. La modificación más importante hecha al nuevo CPC de Quebec, que está en el centro de la "Nueva Cultura Judicial", es la obligación de las partes de considerar los métodos alternativos de resolución de conflictos (ADR) antes de remitir sus disputas al tribunal. El último Código también reitera la importancia de los principios fundamentales tradicionales, incluido el principio cardinal de proporcionalidad, al tiempo que introduce nuevos principios rectores, como los principios de cooperación y transparencia, y actúa de acuerdo con los requisitos de la buena fe. Estos principios rectores son el núcleo del sistema de procedimientos civiles de Quebec y son tomados en consideración por todos los actores y las actrices legales, incluidas las autoridades judiciales, las partes y sus abogados/as. En términos generales, en Quebec hemos visto a nuestro sistema de jueces y juezas tradicionalmente acusatorios enfrentarse a los desafíos de un mayor activismo para preservar un mayor equilibrio y proporcionalidad. De hecho, nuestras autoridades judiciales desempeñan un papel cada vez más activo y se les otorgan mayores poderes que les permiten tomar diferentes medidas de gestión del caso o imponer sanciones por abuso de procedimiento o proceso. Las partes también tienen un mayor control sobre su disputa y están en una nueva relación con su abogado/a en la que les ayudan a resolver el problema.

En los últimos años, se ha puesto énfasis en Quebec y en el resto de Canadá en mejorar el acceso a la justicia. La división de pequeñas causas de Quebec y el dispositivo de acción colectiva son dos mecanismos de procedimientos que responden a este pro-

1041. Greg Moore, "Una Nueva Cultura Jurídica y las Implicaciones para la Práctica de Propiedad Intelectual" (2016) 421 R du B 273, 281.

1042. Art. 42 del CCPA.

1043. Moore, *supra* nota 1035.

1044. Catherine Piché, "Conclusion" en *Régler autrement les différends* (sous la direction de Pierre-Claude Lafond) (Montreal: Lexis-Nexis Canada) 409, p. 421.

1045. Ley 28, *supra* nota 2.

1046. CPC, *supra* nota 3.

blema al permitir que un mayor número de litigantes presente un reclamo ante el tribunal. Además, se espera que la integración de la tecnología dentro de los tribunales reduzca los costos y las demoras, lo que a su vez aumentará el acceso a la justicia. Se están realizando muchos esfuerzos con la creación de plataformas tecnológicas de resolución de disputas y la aceptación de prueba tecnológica, pero se necesita hacer más para proporcionar una verdadera ciberjusticia si queremos que nuestro sistema de justicia civil pueda evolucionar para reflejar no solo la realidad, sino que también las necesidades y preocupaciones de los y las litigantes. Ya que la sociedad está constantemente experimentando cambios, en las últimas dos décadas hemos sido testigos del compromiso del Colegio de Abogados/as de Canadá en el establecimiento de diferentes Grupos de Trabajo dirigidos al sistema de justicia civil y la presentación de recomendaciones para reformas. Aunque el sistema de procedimientos civiles de Quebec no sea “perfecto”, podemos afirmar con seguridad que hemos progresado mucho en su mejora, de lo que nos enorgullecemos.

Profesora Catherine Piché
Profesor Pierre Noreau
Universidad de Montreal

Nuevo Código Procesal Civil de Quebec de 2014

EN VIGENCIA DESDE ENERO DE 2016¹



1. Traducido por Marcela Sánchez Novoa (<http://www.traductora.cl>)

Capítulo C-25.015

Código de Procedimiento Civil

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Este Código establece los principios de la justicia civil y, junto con el Código Civil y en concordancia con la Carta de los derechos humanos y las libertades (capítulo C-12) y los principios generales del derecho, rige el procedimiento aplicable a los procesos privados de prevención y resolución de conflictos, si las partes no determinan lo contrario; el procedimiento ante los tribunales; como asimismo el procedimiento para la ejecución de sentencias y ventas judiciales.

Este Código está destinado a proporcionar, en aras del interés público, los medios para prevenir y resolver disputas y evitar conflictos a través de procesos eficientes e imparciales, que alienten a las personas involucradas a desempeñar un papel activo. También tiene por objeto garantizar la accesibilidad, la calidad y la celeridad de la justicia civil; la aplicación justa, simple, equitativa y asequible de las normas procesales; el ejercicio de los derechos de las partes, con espíritu de colaboración y equilibrio; y el respeto por quienes están comprometidos con la administración de justicia.

Este Código debe ser interpretado y aplicado como un todo y según las prácticas del derecho civil. Sus reglas deberán interpretarse a la luz de las disposiciones especiales que contiene y de las contenidas en otras legislaciones. En lo relativo a los asuntos que aborda, este Código complementa las omisiones de otras leyes, si las circunstancias así lo permiten.

LIBRO I

Marco general del Procedimiento Civil

TÍTULO I

PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO APLICABLES A LOS PROCESOS PRIVADOS DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

1. Para prevenir una eventual controversia o resolver alguna existente, las partes afectadas, de mutuo acuerdo, podrán optar por un procedimiento privado de prevención y resolución de conflictos.

Los principales procesos privados de prevención y resolución de conflictos los constituyen la negociación entre las partes, la mediación y el arbitraje, en los que los litigantes recurren a un tercero para que les asista. También las partes pueden optar por cualquier otro proceso que les convenga y que consideren apropiado, ya sea que provenga o no de la negociación, la mediación o del arbitraje.

Las partes deberán considerar los procesos privados de prevención y resolución antes de someter su conflicto a los tribunales.
2. Las partes que participan en un proceso privado de prevención y resolución de conflictos lo hacen voluntariamente. Se les requiere que participen en el proceso de buena fe, sean transparentes la una con la otra, incluso en lo que respecta a la información que posean; colaborar activamente en la búsqueda de una solución y, si procede, en la elaboración y aplicación de un protocolo prejudicial. También se les obliga a compartir las costas del proceso.

Como toda tercera persona que les asista, deberán velar por que las medidas que adopten sean proporcionadas, en términos del costo y tiempo que impliquen, y a la naturaleza y complejidad de la controversia.

Además, en todas las medidas que adopten y los acuerdos que celebren, es preciso que defiendan los derechos humanos y las libertades, y que respeten otras normas de orden público.
3. La tercera persona llamada por las partes para que les asista en el proceso por el que han optado, o para que resuelva sobre su disputa, deberá ser escogida conjuntamente por ambas partes.

La tercera persona deberá ser capaz de actuar con imparcialidad y diligencia, y de conformidad con las normas de buena fe. En caso de actuar de forma voluntaria o por un motivo desinteresado, el tercero no asumirá ninguna otra responsabilidad que no sea la derivada de una falta intencional o grave.
4. Las partes que opten por un proceso privado de prevención y resolución de conflictos y la tercera persona que les asista, se comprometen a mantener la confidencialidad de todo lo que se diga, escriba o haga durante el proceso, con sujeción a todo acuerdo entre ellas sobre la materia o a toda disposición legal especial.

5. La tercera persona que asista a las partes podrá aportar información con fines de investigación, educativos o estadísticos, o en el marco de la evaluación general del proceso de prevención y resolución de conflictos o de sus resultados, sin que ello constituya una violación del deber de confidencialidad de la persona, a condición de que no se revele ningún dato de carácter personal.
6. Las partes que acuerden recurrir a un proceso privado de prevención y resolución de conflictos, junto con una tercera persona involucrada en el proceso, si la hubiere, determinarán el procedimiento que se aplicará al proceso que hayan escogido. Si las partes han optado por la mediación o el arbitraje o por un proceso similar, y el procedimiento que han determinado ha de ser complementado, se aplicarán las reglas del Libro VII.
7. La participación en un proceso privado de prevención y resolución de conflictos distinto del arbitraje no implica renunciar al derecho de acudir a tribunales. No obstante, las partes podrán comprometerse a no ejercer ese recurso en relación con la disputa en el marco del proceso, a menos que resulte necesario para la protección de sus derechos.
También podrán acceder a renunciar a la prescripción ya adquirida y al beneficio del tiempo transcurrido a causa de la prescripción, o acordar, en un documento firmado, suspender la prescripción mientras dure el proceso. Sin embargo, la prescripción no podrá suspenderse por más de seis meses.

TÍTULO II

PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO APLICABLES ANTE LOS TRIBUNALES

8. La justicia civil pública es administrada por los tribunales bajo la autoridad legislativa de Quebec. La Corte de Apelaciones, el Tribunal Superior y el Tribunal de Quebec, ejercen su jurisdicción en todo el territorio de Quebec.
Los tribunales municipales ejercen la jurisdicción civil en las materias que les son asignadas por leyes especiales, pero sólo dentro del territorio especificado por esas leyes y por sus instrumentos constitutivos.
La Corte Suprema de Canadá, la Corte Federal de Apelaciones y la Corte Federal de Canadá tienen jurisdicción en algunos asuntos civiles de Quebec, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes del Parlamento de Canadá.

CAPÍTULO I

Misión de los tribunales

9. Es misión de los tribunales resolver las controversias que se les remitan, según las normas jurídicas aplicables. También, su misión consiste en pronunciarse, incluso en ausencia de litigio, cuando la ley exija que deba interponerse una demanda ante el tribunal en razón de la naturaleza del caso o de la condición de las personas afectadas.

Esa misión consiste en garantizar una adecuada gestión de los casos, según los principios y objetivos del procedimiento. Además, incluye tanto en primera instancia como en apelación, la tarea de facilitar la conciliación cuando la legislación lo exija, cuando las partes la soliciten o den su consentimiento o cuando las circunstancias lo permitan, o si se lleva a cabo una conferencia de conciliación.

Los tribunales y los jueces gozan de inmunidad judicial. Los magistrados deben ser imparciales y, en sus decisiones, deben velar por el interés superior de la justicia.

10. Los tribunales no pueden ocuparse de un asunto solos; corresponde a las partes iniciar un proceso y determinar el objeto de la materia en cuestión. Los tribunales no pueden juzgar más allá de lo que pretendan las partes. De ser necesario, podrán corregir cualquier término impropio en las conclusiones expuestas en los escritos procesales para darles una interpretación adecuada, a la luz de las denuncias que consten en el escrito. Los tribunales no están requeridos para decidir cuestiones teóricas ni a pronunciarse cuando una sentencia no resuelva la incertidumbre o la controversia; no obstante no podrán negarse a resolver so pretexto de que la ley sea tácita, poco clara o insuficiente.

CAPÍTULO II

El carácter público del procedimiento ante los tribunales

11. La justicia civil administrada por los tribunales es pública. Cualquier persona puede asistir a las audiencias judiciales dondequiera que se celebren, y tener acceso a los archivos judiciales y a las inscripciones en los registros de los tribunales. Se aplicará una excepción a este principio si la legislación prevé procedimientos a puerta cerrada o restringe el acceso a las actas judiciales o a determinados documentos archivados en los registros de los tribunales. Las excepciones al principio de procedimientos abiertos establecidas en el presente capítulo se aplican, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 23 de la Carta de los derechos humanos y las libertades fundamentales (capítulo C-12).
12. El tribunal puede hacer una excepción al principio de procedimientos abiertos si, en su opinión, el orden público, en particular la protección a la dignidad de las personas implicadas o el respeto a sus intereses legítimos y sustanciales, exige que la audiencia se celebre a puerta cerrada; que se prohíba o restrinja el acceso a un documento o la divulgación o difusión de la información o de los documentos que especifique el órgano jurisdiccional, o que se salvede el anonimato de las personas implicadas.
13. Los abogados, notarios, sus estudiantes en práctica y periodistas que demuestren su condición de tales, podrán asistir a una audiencia a puerta cerrada. Si la audiencia compromete la integridad o capacidad de alguna persona, se permitirá que también asista alguien que el tribunal considere capaz de ayudarla o tranquilizarla. No obstante, si las circunstancias así lo exigen, el tribunal podrá prohibir el acceso a aquellas personas, para evitar que se cause un serio perjuicio a quienes cuyos intereses pudiesen verse afectados con la demanda o con el procedimiento.

También podrán asistir aquellas personas cuya presencia, a juicio del tribunal, sea necesaria en interés de la justicia.

14. Las personas presentes en una audiencia deberán comportarse de una manera respetuosa y discreta. Sólo los que demuestren su condición de periodistas podrán grabar el audio de los procedimientos y de la resolución, a menos que el tribunal les prohíba hacerlo; aunque no podrán difundir la grabación. En ningún caso está permitido grabar imágenes.

Las partes y sus representantes tienen el deber de actuar con moderación durante todo el procedimiento, por respeto al proceso judicial.

Todos deberán obedecer las órdenes del tribunal y de los funcionarios judiciales sometidos a su autoridad, bajo pena de desacato al tribunal.

15. En asuntos de familia, las audiencias del tribunal de primera instancia se celebran a puerta cerrada. Sin embargo, en interés de la justicia, el tribunal podría disponer que la audiencia fuera pública. A menos que el tribunal lo autorice, ninguna persona que asista a una audiencia o ninguna otra persona podrá revelar información que permita poder identificar a las partes afectadas, bajo pena de desacato al tribunal.

Las resoluciones judiciales en este tipo de asuntos podrán publicarse sólo si se protege el anonimato de las partes y de todo menor cuyos intereses estén en juego en el proceso; y que se eliminen o supriman los párrafos que pudieran permitir su identificación.

16. En asuntos de familia, el acceso a los expedientes del tribunal está restringido. En todos los demás asuntos, especialmente aquellos relacionados con la integridad o capacidad de alguna persona, el acceso a los documentos relativos a su salud o a su situación psicosocial estará restringido, si se encuentran archivados en un sobre sellado.

Los archivos o documentos de acceso restringido sólo podrán ser consultados o copiados por las partes, por sus representantes, por abogados y notarios, por personas designadas por ley y por cualquier persona, incluyendo los periodistas, que hayan sido autorizados por el tribunal tras comprobar su legítimo interés, con sujeción a las condiciones de acceso y al procedimiento que determine el tribunal. Se entiende que el Ministro de Justicia, en virtud de su cargo, tiene el legítimo interés de acceder a los archivos o documentos con fines de investigación, reforma o evaluación.

Ninguna persona que haya tenido acceso al expediente de un asunto de familia podrá revelar o difundir información que pudiera permitir identificar a una de las partes o a un menor, cuyos intereses están en juego en un proceso, salvo que haya sido autorizado por el tribunal o por ley, o a menos que la divulgación o la difusión de la información sea necesaria a los efectos de la aplicación de una ley.

CAPÍTULO III

Principios rectores del procedimiento

17. El tribunal no podrá pronunciarse sobre una demanda u ordenar una medida de oficio que vulnere los derechos de una de las partes, a menos que ésta haya sido oída o debidamente convocada.

En todo asunto contencioso, el tribunal, incluso de oficio, deberá respetar el principio de contradicción y velar por su cumplimiento hasta la sentencia y durante la ejecución de la sentencia. No podrá basar su resolución en argumentos que las partes no hayan tenido la oportunidad de debatir.

18. En un proceso, las partes deberán respetar el principio de proporcionalidad y velar por que sus acciones, escritos procesales, incluyendo la elección de la defensa oral o escrita y los medios de prueba que utilicen, sean proporcionales a la naturaleza y complejidad del asunto y a las pretensiones de la demanda, en términos de costo y de tiempo.
Asimismo, los jueces deberán respetar el principio de proporcionalidad en la gestión del proceso que se les asigne, independientemente de la fase en la que intervengan. Deberán velar por que las medidas y acciones que ellos dispongan o autoricen se ajusten al mismo principio, respetando al mismo tiempo la adecuada administración de la justicia.
19. Sin perjuicio de la obligación que tienen los tribunales de garantizar una correcta gestión de los casos y el buen desarrollo de los procedimientos, las partes deberán velar por el curso de su caso, en la medida que se ajusten a los principios, objetivos y normas de procedimiento y a los plazos prescritos.
Deberán tener cuidado de limitar el caso a aquello que sea necesario para resolver la controversia, y abstenerse de actuar con la intención de causar perjuicio a otra persona o de comportarse de manera desproporcionada o injustificada, en contra de los principios de la buena fe.
En cualquier etapa del procedimiento, sin que necesariamente éste se deba interrumpir, podrán acordar resolver su disputa mediante un proceso privado de prevención y resolución de conflictos o de conciliación judicial; o también podrán dar por concluido el proceso en cualquier momento.
20. Las partes tienen el deber de colaborar y, en particular, de mantenerse mutuamente informadas en todo momento de los hechos y pormenores que conduzcan a un debate justo, y de asegurarse que se protejan las evidencias relevantes.
En el momento prescrito por este Código o determinado en el protocolo del caso deberán, entre otras cosas, informarse mutuamente de los hechos en los que se basan sus alegaciones y de las pruebas que se proponen aportar.
21. La persona que sea convocada como testigo tendrá el deber de comparecer, declarar y decir la verdad.
Los testigos tienen derecho a ser informados, por la parte demandante, del motivo por el cual han sido convocados, del objeto o materia del testimonio y del curso del proceso. También tienen derecho a ser informados sin demora cuando ya no se requiera su presencia.
22. La misión de un experto, cuyos servicios hayan sido contratados por una sola parte o por las partes conjuntamente, o que haya sido designado por el tribunal, se trate o no de un asunto contencioso, es la de ilustrar al tribunal. Esta misión prevalecerá sobre los intereses de las partes.
Los expertos han de cumplir su misión de una manera objetiva, imparcial y rigurosa.

23. Las personas naturales pueden representarse a sí mismas ante los tribunales, pero deberán cumplir con el procedimiento establecido en el presente Código y con sus disposiciones.
24. La prestación de juramento es el compromiso solemne de decir la verdad o de ejercer una función de manera imparcial y competente.
Además de los casos en que la ley exige un juramento, el tribunal podrá exigirlo cuando lo estime necesario, en interés de la justicia. El juramento deberá prestarse ante un juez, un secretario del tribunal o cualquier otra persona legalmente autorizada para tomar juramento.

CAPÍTULO IV

Reglas de interpretación y aplicación del presente Código

25. Las reglas de este Código tienen por objeto facilitar la resolución de controversias, hacer valer el derecho sustantivo y garantizar su aplicación.
El incumplimiento de una norma, que no sea una norma relativa al orden público, no impedirá que se tramite una demanda, siempre que se subsane oportunamente el incumplimiento. Asimismo, si no se prevé ningún procedimiento específico para ejercer un derecho, podrá utilizarse cualquier otra modalidad de procedimiento que no sea incompatible con las normas del presente Código.
26. Al aplicar este Código se deberán utilizar, siempre que sea posible, los medios tecnológicos de que dispongan tanto las partes como el tribunal, teniendo en cuenta el entorno tecnológico existente para apoyar la actividad de los tribunales.
El tribunal, incluso de oficio, podrá utilizar este tipo de medios u ordenar que las partes los utilicen, en particular para la gestión de los casos. Si lo estima necesario y sin perjuicio de un acuerdo entre las partes, el tribunal también podrá exigir la comparecencia presencial de una persona a una audiencia, conferencia o interrogatorio.
27. En caso de estado de emergencia declarado por el Gobierno o ante la imposibilidad concreta de cumplir con las normas del presente Código o de utilizar un medio de comunicación, el Presidente del Tribunal Supremo de Quebec y el Ministro de Justicia podrán suspender o prorrogar conjuntamente la prescripción o período de procedimiento por un plazo determinado, o autorizar el uso de otro medio de comunicación en la forma que ellos señalen.
Su resolución tendrá efecto inmediato y deberá publicarse sin demora en la Gazette officielle du Québec (Gaceta Oficial de Quebec).
28. Después de considerar los efectos del proyecto sobre los derechos de las personas y de obtener el acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Quebec o del Presidente del Tribunal Superior de Justicia o del Presidente del Tribunal de Quebec, conforme a sus competencias, y tras consultar al Barreau du Québec (Colegio de Abogados de Quebec) y, si procede, a la Chambre des notaires du Québec (Cámara de Notarios de Quebec) o a la Chambre des huissiers de justice du Québec (Cámara de Funcionarios Judiciales de Quebec), el Ministro de Justicia podrá, por reglamento, modificar una norma de procedimiento o introducir una nueva, por un período de

tiempo específico que no supere los tres años, con el fin de llevar a cabo un proyecto piloto a desarrollar en determinadas circunscripciones judiciales.

TÍTULO III

COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES

CAPÍTULO I

Competencia de los tribunales sobre el objeto o materia

DIVISIÓN I

Competencia de la Corte de Apelaciones

29. La Corte de Apelaciones es el tribunal general de apelaciones, encargado de conocer las impugnaciones de sentencias recurribles de otros tribunales, a menos que una disposición determine que el recurso se debe interponer ante otro tribunal.
30. Los fallos del Tribunal Superior y del Tribunal de Quebec que pongan fin a un proceso, así como las sentencias u órdenes relativas a la integridad, condición o capacidad de alguna persona, los derechos particulares del Estado o el desacato a los tribunales, tendrán pleno derecho de apelación.
No obstante, los siguientes casos serán apelables sólo con autorización:
 - 1) fallos en que el valor de la materia discutida en apelación sea menos de 60.000 dólares;
 - 2) fallos dictados sobre asuntos no contenciosos e inapelables de pleno derecho;
 - 3) fallos que desestimen una demanda judicial por su carácter abusivo;
 - 4) fallos que denieguen una demanda por intervención forzosa o voluntaria de un tercero;
 - 5) fallos de control jurisdiccional del Tribunal Superior relativos a la evocación de un caso pendiente ante un tribunal o a una decisión tomada por una persona u órgano, o a una sentencia dictada por un tribunal que está sujeta a control jurisdiccional por el Tribunal Superior, o relativa a una rectificación que ordena la ejecución de un acto;
 - 6) fallos sobre costas judiciales dictadas para sancionar una infracción grave;
 - 7) fallos que confirman o anulan una retención preliminar;
 - 8) fallos que dictaminan acerca de ejecuciones.

Un juez de la Corte de Apelaciones concederá la autorización para apelar si estima que el asunto en cuestión deberá ser sometido a ese tribunal, por ejemplo, cuando se trate de una cuestión de principios, de una materia nueva o de una controversia jurídica que haya dado lugar a decisiones judiciales contradictorias.

Si es preciso calcular el valor de la materia discutida en apelación, deberá tenerse en cuenta los intereses ya devengados a la fecha de la sentencia en primera instancia y la indemnización adicional mencionada en el artículo 1619 del Código Civil. Las costas legales no se consideran. Si el objeto de la apelación es el derecho a una indemniza-

ción adicional por lesiones corporales, sólo se tendrá en cuenta el monto de dichos daños y perjuicios.

31. El fallo del Tribunal Superior o del Tribunal de Quebec dictado en el curso de un proceso, incluso durante un juicio, es apelable de pleno derecho, si desestima una objeción a la evidencia basada en el deber de discreción de los funcionarios públicos o en el secreto profesional.
Este tipo de fallo podrá ser recurrido con autorización de un juez de la Corte de Apelaciones, si éste considera que resuelve parte de la controversia o causa un perjuicio irremediable a una de las partes, incluso si permite la impugnación de las pruebas.
El fallo deberá apelarse sin demora. La apelación no suspende el proceso, a menos que un juez de la Corte de Apelaciones así lo ordene. Si el fallo se dictó en el curso del juicio, la apelación no suspende el juicio. Sin embargo, no se podrá dictar sentencia sobre los méritos ni, si procede, oír las pruebas en cuestión hasta que se dicte la resolución sobre la apelación.
Todo otro fallo dictado en el curso de un juicio, con excepción del que permite la recusación de pruebas, sólo podrá ser impugnado en apelación contra la sentencia sobre los méritos.
32. Las medidas de gestión de los casos relativas a la sustanciación de un proceso y las resoluciones sobre demandas incidentales relativas a la continuación de un proceso, la acumulación o interrupción de diligencias, la suspensión de un juicio, el fraccionamiento de un proceso o la presentación preliminar de pruebas, son inapelables. Sin embargo, si una medida o una resolución no resultan razonables a la luz de los principios rectores del proceso, un juez de la Corte de Apelaciones podría autorizar la apelación.

DIVISIÓN II

Competencia del Tribunal Superior

33. El Tribunal Superior es el tribunal de competencia general original. Tiene jurisdicción en primera instancia para conocer y resolver toda demanda que no haya sido asignada formal y exclusivamente por ley a otro tribunal u órgano jurisdiccional.
Tiene jurisdicción exclusiva para conocer y pronunciarse sobre demandas colectivas y la aplicación de una orden judicial.
34. El Tribunal Superior está investido de un mandato general de control jurisdiccional sobre todos los tribunales de Quebec, con excepción de la Corte de Apelaciones; sobre los organismos públicos, sobre las personas jurídicas constituidas en aras del interés público o de un interés privado; y sobre sociedades y asociaciones y otros grupos que carecen de personalidad jurídica.
Esta prerrogativa no podrá ejercerse en otros asuntos excluidos por ley o que la ley declare que son de competencia exclusiva de esos tribunales, personas, órganos o grupos, salvo en casos de falta o exceso de jurisdicción.
El asunto se somete al tribunal mediante una demanda de control jurisdiccional.

DIVISIÓN III

Competencia del Tribunal de Quebec

35. El Tribunal de Quebec posee jurisdicción exclusiva para oír y pronunciarse sobre las demandas en las que el valor de la materia discutida o la cantidad reclamada, incluso en materia de término de contratos de arrendamiento, sea inferior a 85.000 dólares, sin incluir los intereses. También está facultado para oír y pronunciarse sobre recursos complementarios a ese tipo de demandas, incluyendo aquellas que tienen por objeto el cumplimiento específico de una obligación contractual. Sin embargo, no será competente en los casos en que la jurisdicción se haya asignado formal y exclusivamente a otro tribunal u órgano jurisdiccional, o en asuntos familiares distintos al de la adopción.

La demanda interpuesta ante el Tribunal de Quebec ya no es de competencia de éste cuando se trata de una demanda reconventional, por un importe o valor igual o superior a 85.000 dólares, o si una modificación de la demanda aumenta el importe reclamado o el valor de la materia discutida a 85.000 dólares o más. Por el contrario, el Tribunal de Quebec es el único competente para oír y pronunciarse sobre una demanda presentada ante el Tribunal Superior si la cuantía reclamada o el valor de la materia discutida es inferior a dicha suma. En ambos casos, el expediente se transferirá al tribunal competente si todas las partes están de acuerdo o si el tribunal lo dispone, ya sea de oficio o a instancia de parte.

Si dos o más querellantes se unen o son representados por la misma persona en la misma demanda judicial, el Tribunal de Quebec tiene jurisdicción y será competente para oír y pronunciarse sobre la demanda de cada uno de los querellantes.

No está en vigor

El límite de jurisdicción monetaria de la Corte de Quebec se incrementa en 5.000 dólares el 1 de septiembre del año civil siguiente al año calendario en que el monto total resultante de los ajustes anuales de la cuantía del límite indexado, sobre la base del Índice de Precios al Consumidor de Quebec, determinado por el Instituto de Estadísticas de Canadá, desde el último aumento es igual o superior a 5.000 dólares. El Ministerio de Justicia publica en la Gazette officielle du Québec, a más tardar el 1 de agosto del año en que entra en vigor el nuevo límite, un aviso en el que se indica el tope de competencia monetaria del tribunal, como resultado de dicho cálculo. Las demandas judiciales presentadas antes del 1 de septiembre de ese año continúan antes que el tribunal las pueda tramitar.

36. Con sujeción a la jurisdicción asignada a los tribunales municipales, el Tribunal de Quebec tiene competencia, excluyendo al Tribunal Superior, para oír y pronunciarse sobre demandas de recuperación de impuestos sobre la propiedad, de otros impuestos o de cualquier otro monto adeudado en virtud de un decreto, a una municipalidad o a un consejo escolar, así como aquellas demandas por las que se impugna la existencia o el monto de dicha deuda.

El tribunal también tiene jurisdicción para oír y pronunciarse sobre demandas de reembolso por pago excesivo a una municipalidad o a un consejo escolar.

37. El Tribunal de Quebec tiene jurisdicción, con exclusión del Tribunal Superior, para oír y pronunciarse sobre demandas en materia de adopción.
En otros asuntos de juventud, la jurisdicción y el procedimiento se determinan mediante decretos especiales.
Si un caso de adopción o de protección de menores ya se encuentra ante el Tribunal de Quebec, éste podrá pronunciarse sobre toda solicitud relacionada con la custodia de menores, emancipación, ejercicio de la patria potestad o tuición, a instancia del Director de Protección de la Juventud.
38. El Tribunal de Quebec tiene competencia exclusiva para oír y pronunciarse sobre las demandas relativas al internamiento de una persona en una institución de salud o de servicio social para- o después de- una evaluación psiquiátrica, sin el consentimiento de la parte en cuestión.
39. El Tribunal de Quebec tiene jurisdicción exclusiva para oír y pronunciarse sobre demandas relativas a arbitraje, en la medida en que sea competente para pronunciarse sobre el objeto de la controversia sometida al árbitro, y para oír y pronunciarse sobre demandas de reconocimiento y ejecución de una resolución dictada fuera de Quebec, en un asunto de su competencia.

CAPÍTULO II

Jurisdicción territorial de los tribunales

DIVISIÓN I

Jurisdicción territorial- Apelación

40. La Corte de Apelaciones con asiento en Montreal oye los recursos de apelación contra sentencias dictadas en los distritos judiciales de Beauharnois, Bedford, Drummond, Gatineau, Iberville, Joliette, Labelle, Laval, Longueuil, Mégantic, Montréal, Pontiac, Richelieu, Saint-François, Saint-Hyacinthe y Terrebonne. La Corte de Apelaciones con asiento en Quebec oye las apelaciones contra sentencias dictadas en todos los demás distritos.

DIVISIÓN II

Jurisdicción territorial- primera instancia

41. El tribunal con jurisdicción territorial en Quebec encargado de oír una demanda judicial, es aquel que corresponde al domicilio del demandado, o al de uno de los demandados, si existen dos o más, domiciliados en diferentes distritos.
Si el demandado no tiene domicilio en Quebec, el órgano jurisdiccional competente será aquel que corresponda a su domicilio o; si se trata de una persona jurídica, será el tribunal que corresponda al lugar en el que el demandado tenga su negocio; o el tribunal que corresponda al lugar en el cual el demandado tenga sus bienes.
En la medida en que el orden público lo permita, el tribunal del domicilio elegido por el demandado o el tribunal designado por un acuerdo entre las partes distinto de un contrato de adhesión, también tiene jurisdicción territorial.

42. A la discreción del demandante:
- 1) la demanda de ejecución de obligaciones contractuales también se puede interponer ante el tribunal del lugar en donde se haya celebrado el contrato;
 - 2) también se puede interponer una demanda de responsabilidad civil extra-contractual ante el tribunal del lugar en que se haya producido el acto u omisión lesivos o ante el tribunal de cualquiera de los lugares en que se haya sufrido el perjuicio;
 - 3) la demanda que tenga por objeto un bien inmueble también puede interponerse ante el tribunal del lugar en el cual los bienes estén total o parcialmente ubicados.
43. Si la demanda se refiere a un contrato de trabajo o a un contrato para consumidores, el órgano jurisdiccional competente es el tribunal del domicilio o lugar de residencia del trabajador o del consumidor, sea éste el demandante o el demandado.
Si la demanda se refiere a un contrato de seguros, el tribunal competente es el tribunal del domicilio o residencia del asegurado, ya sea el demandante o el demandado o, según corresponda, el tribunal del domicilio o residencia del beneficiario en virtud del contrato. En el caso de un seguro de bienes, el tribunal del lugar en donde haya ocurrido el siniestro también tiene jurisdicción.
Si la demanda se refiere al ejercicio de un derecho hipotecario sobre un inmueble que sirve de residencia principal del deudor, el tribunal competente será el del lugar en donde esté ubicado el inmueble.
No será aplicable un acuerdo en contrario contra el empleado, el consumidor, el asegurado, el beneficiario del contrato de seguro o el deudor hipotecario.
44. En materias de integridad, condición o capacidad de alguna persona, el tribunal competente es el del domicilio o residencia del menor o el de la persona mayor de edad de que se trate o, en caso de un ausente, el del representante del ausente.
La demanda relativa a una persona mayor de edad, que resida en una institución de salud o de servicio social, también podrá interponerse ante el tribunal del lugar en que esté ubicada la institución, ante el tribunal del domicilio o de la residencia anterior de la persona o ante el tribunal del domicilio del demandante.
Si la persona mayor de edad en situación de supervisión protegida, el demandante o su representante ya no viven en el distrito en donde se dictó la sentencia, se puede presentar un recurso de revisión de sentencia ante el tribunal del domicilio o el de la residencia de cualquiera de ellos.
45. En asuntos de familia, el tribunal competente es el tribunal del domicilio común de las partes o, si no tienen un domicilio común, el tribunal del domicilio de una de las partes y, en caso de objeción al matrimonio o a la unión civil, el tribunal del lugar de la ceremonia.
En materia de adopción, el tribunal competente será el tribunal del domicilio del menor o del requirente o, con el consentimiento de las partes, el tribunal del lugar de trabajo del Director de Protección de la Juventud, que fue el último en hacerse cargo del niño.
Si las partes ya no están domiciliadas en el distrito en que se dictó el fallo, se podrá presentar una solicitud de revisión de sentencia ante el tribunal del domicilio de una de las partes. Sin embargo, si una de ellas sigue viviendo en ese distrito, la solicitud

se podrá presentar en otro distrito, sólo con el consentimiento de la parte interesada. Siempre que un niño esté involucrado, la solicitud podrá presentarse ante el tribunal del domicilio del niño.

46. En materia de sucesión, el órgano jurisdiccional competente será el tribunal del lugar en el que se haya abierto la herencia.
Sin embargo, si la herencia no se ha abierto en Quebec, el demandante puede, a su criterio, presentar una demanda ante el tribunal del lugar en donde se encuentra el bien, ante el tribunal del lugar en donde se produjo el fallecimiento o ante el tribunal del domicilio del demandado o de uno de los demandados.
El tribunal del domicilio del liquidador de la sucesión también es competente respecto de toda demanda relativa al nombramiento del liquidador o del ejercicio de las funciones del liquidador.
47. Las demandas incidentales, tales como los recursos en garantía y las demandas por daños adicionales de lesiones corporales, deben presentarse al tribunal ante el cual se presentó la demanda principal.
48. En cualquier etapa del proceso, el presidente del tribunal o el juez principal podrán disponer excepcionalmente, incluso de oficio, que una causa, juicio o demanda relativa a la ejecución de una sentencia sea transferida a otra circunscripción, en interés de las partes o de los terceros interesados, o justificada por motivos importantes.

CAPÍTULO III

Facultades de los tribunales

DIVISIÓN I

Facultades generales

49. Los tribunales y los jueces, tanto en primera instancia como en apelación, poseen todas las facultades necesarias para ejercer su jurisdicción.
En cualquier momento y en todos los asuntos, incluso de oficio, podrán dictar órdenes judiciales para proteger los derechos de las partes durante el período, y con sujeción a las condiciones que determinen. Asimismo, podrán impartir esta clase de órdenes que resulten adecuadas para abordar situaciones en las que la ley no contempla alguna solución.
50. Durante la vista en primera instancia de casos no contenciosos o de casos en que los intereses del niño o la integridad, condición o capacidad de alguna persona estén en juego, los tribunales, incluso de oficio, podrán requerir la comparecencia de alguna persona o la presentación de probanzas, e informalmente oír a quienes los podrían ilustrar y, después de haberlos convocado, a las personas cuyos intereses pudieran verse afectados por la resolución.

DIVISIÓN II

Facultad de imponer sanciones por abuso de procedimiento

51. Los tribunales pueden, en cualquier momento, en el marco de una demanda e incluso de oficio, declarar que una demanda judicial o un escrito procesal es abusivo. Independientemente de su intención, el abuso de procedimiento puede consistir en una demanda o escrito procesal claramente infundado, frívolo o con la finalidad de dilatar, o en una conducta que es vejatoria o rencillosa. También puede consistir en el uso excesivo o irracional del procedimiento, o que cause perjuicio a otra persona, o con la intención de acabar con los fines de justicia, en particular si se trata de restringir la libertad de expresión de otra persona en un debate público.
52. Si una de las partes demuestra someramente que una demanda judicial o un escrito procesal pudiera ser constitutivo de un abuso de procedimiento, la carga de demostrar que no es excesiva o irracional y que está justificada por ley, recae en quien haya presentado inicialmente la demanda o escrito. La demanda se interpone y se defiende oralmente, y el tribunal se pronuncia con los escritos judiciales y las pruebas del expediente a la vista, además de las transcripciones de los interrogatorios preliminares. No se presentan otros elementos de prueba, a menos que el tribunal lo estime necesario. Una demanda contra una resolución judicial acerca del carácter abusivo de un escrito procesal, que tiene por objeto restringir la libertad de expresión de otra persona en un debate público deberá, en primera instancia, ser tratada como una cuestión prioritaria.
53. En caso de haber existido abuso de procedimiento, el tribunal podrá desestimar la demanda judicial o denegar un escrito procesal, tachar una conclusión o exigir que se modifique, dar por terminado o no permitir que se lleve a cabo un interrogatorio, o anular una orden de comparecencia. Si ha existido o pareciera haber existido un abuso de procedimiento, el tribunal, si lo estima apropiado, podrá efectuar una o más de las siguientes acciones:
- 1) imponer condiciones a cualquier otra fase de la demanda judicial o del escrito procesal;
 - 2) exigir compromisos de la parte interesada respecto al desarrollo ordenado del procedimiento;
 - 3) suspender el procedimiento durante el período que determine;
 - 4) recomendar que el presidente del tribunal o el juez principal del tribunal ordene una gestión especial del caso;
 - 5) disponer que la parte que presentó la demanda judicial o que presentó el escrito procesal pague a la otra parte, bajo pena de desestimación de la demanda o rechazo del escrito, una provisión para gastos, si las circunstancias así lo requieren y si el tribunal constata que, sin dicha asistencia la situación financiera de la otra parte probablemente le impediría llevar adelante su causa de manera efectiva.
54. Para resolver si una demanda o escrito judicial es abusivo, incluyendo aquel presentado en el marco de esta División, el tribunal podrá ordenar una provisión para gastos a ser reembolsados; obligar a una de las partes a pagar, además de las costas, una

indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la otra parte, incluyendo el de cubrir los honorarios profesionales y gastos incurridos por esa otra parte; o conceder una indemnización por daños punitivos, si las circunstancias lo justifican.

Si la cuantía de los daños y perjuicios no se reconoce o no se puede calcular fácilmente al momento de declarar abusivo el recurso o el escrito procesal, el tribunal podrá determinar someramente la cuantía dentro del plazo y sujeto a las condiciones que especifique o, en el caso de la Corte de Apelaciones, devolver el asunto al tribunal de primera instancia para que se pronuncie.

55. Si se produce un abuso de procedimiento como consecuencia del espíritu pendero de una de las partes, el tribunal podrá, además de otras medidas, prohibir a una parte que interponga una demanda judicial o que presente un escrito procesal en un proceso en curso, salvo que cuente con la autorización de- y con sujeción a las condiciones que determine- el presidente del tribunal o el juez principal.
56. Si una persona jurídica es responsable de abuso de procedimiento, se podrá obligar a sus directores y funcionarios que participaron en la determinación a pagar personalmente una indemnización por daños y perjuicios. Lo mismo se aplicará al administrador de la propiedad de otras personas que sea responsable de este tipo de abuso.

DIVISIÓN III

Facultad de sancionar por desacato al tribunal

57. Los órganos jurisdiccionales podrán castigar la conducta de toda persona que sea culpable de desacato al tribunal, ya sea cometido dentro o fuera de la presencia del tribunal. En caso de desacato a la Corte de Apelaciones, cometido fuera de la presencia de la corte, el asunto se llevará ante la Corte Superior.
Una transacción o cualquier otro acto que resuelva una controversia no podrán ser invocados ante los tribunales en caso de desacato.
58. Toda persona que desobedezca una orden del tribunal u orden judicial, o que actúe de manera tal que interfiera en la administración de justicia o menoscabe la autoridad o la dignidad del tribunal, será culpable de desacato al tribunal.
Una persona no identificada en una orden judicial, que desobedece dicha orden judicial, será culpable de desacato al tribunal sólo si lo hace intencionalmente.
59. La persona acusada de desacato al tribunal será citada, por una orden del tribunal, a comparecer el día y hora que se le indique, con el fin de oír las pruebas de los actos cometidos contra alguien y a plantear sus motivos de defensa.
60. La orden de comparecencia la dictará el juez, de oficio, o en el marco de una demanda interpuesta ante el tribunal, que no requiere notificación.
La orden debe ser notificada personalmente. Sin embargo, si las circunstancias no permiten la notificación presencial, el tribunal puede autorizar otro método de notificación. Si el desacato al tribunal que se denuncia se comete en presencia del tribunal y debe resolverse sin demora, el único requisito es que, en primer lugar, la persona sea convocada para que justifique su comportamiento.

61. El juez que se pronuncie sobre una denuncia de desacato al tribunal, no debe ser el mismo ante quien fue supuestamente cometida la falta, a menos que el asunto deba resolverse sin demora. La persona acusada de desacato al tribunal no puede ser obligada a declarar.
Las pruebas presentadas para establecer el desacato al tribunal deben estar más allá de toda duda razonable.
Si el fallo determina que se cometió desacato al tribunal, deberá indicar la sanción impuesta y los hechos en los que se basa la constatación del desacato.
62. Las únicas sanciones que se pueden imponer por desacato al tribunal son:
- 1) el pago de una cantidad punitiva que no exceda 10.000 dólares por desacato cometido por una persona natural; o 100.000 dólares por desacato cometido por una persona jurídica, una sociedad o asociación u otro grupo no dotado de personalidad jurídica; en cuyo caso el fallo se ejecuta conforme al Capítulo XIII del Código de Procedimiento Penal (capítulo C-25.1);
 - 2) el desempeño, por parte de la persona o de sus funcionarios, de un trabajo comunitario compensatorio cuya naturaleza, período y duración serán determinados por el tribunal.
 - 3) Si la persona se niega a cumplir con la orden del tribunal u orden judicial, además de la sanción impuesta, el tribunal puede imponer una pena de reclusión por el período que especifique. Si la persona es encarcelada, deberá ser citada regularmente a comparecer ante el tribunal para que se explique, y se le podrá volver a imponer una pena de reclusión hasta que la persona cumpla. En ningún caso la pena de reclusión podrá exceder de un año.

DIVISIÓN IV

Normativa del tribunal

63. El tribunal puede dictar normas que regulen las prácticas del mismo o la de cada una de sus divisiones y garantizar el debido cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente Código. Dicho reglamento deberá ser adoptado por la mayoría de los jueces del tribunal o, si se necesitan reglas especiales para el distrito de Quebec o Montreal, por la mayoría de los jueces de ese distrito.
Si es pertinente, el presidente del tribunal o el juez principal del tribunal, podrán impartir las directrices correspondientes a uno o más distritos, según sea necesario, previa consulta a los jueces involucrados. Esas directrices, de carácter puramente administrativo, son las únicas aplicables.
64. A los efectos de adoptar una normativa, el presidente del tribunal o el juez principal del tribunal determinará el método de consulta más eficaz que ayude a conocer la opinión de cada uno de los jueces involucrados.
El presidente del tribunal o el juez principal del tribunal remitirá un anteproyecto de la normativa al Ministro de Justicia para que éste pueda pronunciarse sobre aquellas disposiciones que pudieran tener repercusiones financieras, tanto para el Estado como para las partes en un proceso.
Tras recoger las observaciones del ministro, el presidente del tribunal o el juez princi-

pal del tribunal publicarán el anteproyecto de la normativa en la Gazette officielle du Québec, a lo menos 45 días antes de su adopción, con una nota en la que se indique que los comentarios serán acogidos, y señalando a dónde se deben remitir. Si la urgencia de la situación lo requiere, el presidente del tribunal o el juez principal del tribunal podrán acortar el período de publicación, exponiendo las razones en el aviso de publicación.

65. La normativa adoptada por un tribunal entrará en vigor 15 días después de su publicación en la Gazette officielle du Québec o en cualquier otra fecha posterior especificada en el reglamento.
Esta normativa y todas las directrices emitidas por el presidente del tribunal o el juez principal del tribunal, deberán publicarse de forma que resulten de fácil acceso para el público, también a través del sitio web del tribunal.

CAPÍTULO IV

Oficinas del tribunal

66. Las oficinas de los tribunales realizan funciones de secretaría en el tribunal que atienden; manejan la información y los documentos necesarios para su funcionamiento y tienen la custodia de los archivos, registros, disposiciones y sentencias del tribunal. También administran los honorarios y gastos prescritos por normativa y son responsables de la conservación de los archivos judiciales.
Las oficinas de los tribunales desempeñan sus funciones de conformidad con el presente Código, la normativa de los tribunales, las directrices del presidente del tribunal o del juez principal del tribunal y las del Subsecretario de Justicia, dentro del entorno tecnológico instalado para apoyar la gestión de los tribunales.
67. Los secretarios del tribunal están a cargo de la oficina del tribunal a la que han sido asignados y ejercen las facultades que les confiere la ley. Con el consentimiento del Ministro de Justicia o de una persona designada por éste, podrán elegir a secretarios del tribunal adjuntos, que están facultados para ejercer esos poderes. Los secretarios del tribunal cuentan con la asistencia del personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y para administrar la oficina del tribunal. Podrán designar a una persona de entre su personal para realizar, en su lugar o en el del secretario del tribunal adjunto, acciones que no requieran ejercer potestad jurisdiccional o discrecional.
Además, por disposición y con el consentimiento del presidente del tribunal o del juez principal del tribunal, el ministro podrá además nombrar a secretarios especiales para que ejerzan, en nombre del tribunal, las funciones jurisdiccionales que la ley asigna a los secretarios especiales. Los secretarios especiales, en virtud de su cargo, tendrán las mismas atribuciones que los secretarios del tribunal.

CAPÍTULO V

Facultades de los tribunales, jueces y secretarios del tribunal

68. La competencia y atribuciones conferidas a la Corte de Apelaciones son ejercidas por ésta, sus jueces o el secretario del tribunal, según lo dispuesto en el presente Código,

en particular en el Título IV del Libro IV, que rige las apelaciones.

La competencia y atribuciones conferidas a los tribunales de primera instancia se otorgan también a los jueces nombrados para esos tribunales. Durante las audiencias, los tribunales estarán dotados de todas las facultades otorgadas a los jueces por ley.

Una medida que, en virtud de este Código, deba tomar el presidente del tribunal o el juez principal del tribunal, también la podrá adoptar, si se justifica, el juez presidente adjunto o asistente o el juez principal, de acuerdo con la asignación de responsabilidades que prevalezca en el tribunal, o por otro magistrado que designe cualquiera de ellos.

69. En primera instancia, los jueces se reúnen en el tribunal para oír y tratar una demanda. En las salas o en otro lugar que sirva como sala, los jueces podrán reunirse con las partes para adoptar medidas de gestión de los casos e intentar resolver las demandas que requieren intervención inmediata o que no requieren presentación de pruebas, como las demandas incidentales, las demandas que proceden por defecto, las demandas no contenciosas y las que se relacionan con órdenes judiciales temporales, retenciones prejudiciales o cuestiones de ejecución. En todos estos casos y en todos los casos en que la legislación autorice a los jueces a ejercer sus facultades en cámaras u otros lugares similares, deberá levantarse un acta de la reunión. Los jueces, ya sea de oficio o previa solicitud, podrán remitir al tribunal cualquier asunto que se les haya planteado en las salas o en otro lugar que sirva como sala.
70. Los secretarios del tribunal y los secretarios especiales sólo ejercen la jurisdicción que les ha sido expresamente asignada por ley. En los asuntos de su competencia, tienen las mismas facultades que los jueces o del tribunal. Si estiman que los intereses de la justicia así lo exigen, podrán remitir a un juez o a un tribunal cualquier asunto que se les haya presentado.
71. Si el juez se ausenta o está incapacitado para actuar, y la demora podría dar lugar a la pérdida de un derecho o causar un perjuicio grave, el secretario del tribunal podrá ejercer la competencia del juez. Sin embargo, el secretario del tribunal no podrá resolver sobre una solicitud incidental, emitir una orden de protección policial o autorizar una retención prejudicial, a menos que ningún juez o secretario especial se encuentre en el distrito. Tampoco el secretario del tribunal podrá resolver sobre una solicitud de aplazamiento, a menos que sea imposible contactarse con un juez de otro distrito o con el juez de guardia designado por el presidente del tribunal o por el juez principal del tribunal. Además de las demandas que expresamente no son de competencia de los secretarios del tribunal, el secretario del tribunal no podrá en ningún caso resolver sobre una demanda relativa a integridad, condición o capacidad de alguna persona; autorizar la incautación de los bienes sobre la persona de un deudor o decidir sobre una demanda de control jurisdiccional o requerimiento de una orden judicial.
72. El secretario especial podrá resolver toda demanda, impugnada o no, cuyo objeto o materia sea la remisión de la demanda de origen a un tribunal con jurisdicción territorial en un caso que se describe en el artículo 43; garantía de las costas; citación a un testigo a comparecer; la revelación, presentación o rechazo de las pruebas; la revisión

o la copia de un documento con acceso restringido; o la evaluación física, mental o psicosocial de una persona; la acumulación de procedimientos; las enmiendas de los escritos procesales o pormenores para aclararlos; o la sustitución del abogado, y de cualquier otra solicitud de exención por incumplimiento o cese de representación. En el curso de un proceso o de una ejecución, el secretario especial podrá pronunciarse sobre todo escrito procesal, pero en el caso de un escrito procesal impugnado, sólo con el consentimiento de las partes.

El secretario especial podrá homologar todo acuerdo que permita un completo arreglo entre las partes, en un caso de custodia de un menor o de asistencia y, a fin de evaluar el arreglo o consentimiento de las partes, podrá convocarlas y oír las, incluso por separado, en presencia de su abogado. Si el secretario especial estima que el acuerdo no protege suficientemente los intereses del menor o que el consentimiento se ha obtenido por coacción, el caso se remitirá a un juez o al tribunal.

El acuerdo homologado por el secretario especial tiene la misma validez y efecto que el de una sentencia.

Las demandas que están dentro de la jurisdicción del secretario especial se presentan directamente al secretario especial y, a menos que se les impugne, se deciden con el expediente a la vista.

73. En un proceso no contencioso, el secretario especial podrá ejercer la jurisdicción del tribunal.

Sin embargo, el secretario especial no podrá resolver sobre demandas relativas a integridad o condición de alguna persona, ausencia o declaración judicial de fallecimiento; o, en asuntos de familia, demandas conjuntas relativas a un proyecto de acuerdo. El secretario especial tampoco podrá pronunciarse sobre demandas de revisión de una resolución del secretario del registro civil, o relativas a la publicación de derechos, o a la reconstitución de un documento público o registro público.

74. Las resoluciones del secretario del tribunal que no sean administrativas, y las resoluciones del secretario especial, salvo las sentencias dictadas en rebeldía a causa de la no comparecencia del demandado dentro del período de citación, el no asistir a la conferencia sobre gestión de los casos o el no defenderse sobre los méritos de la cuestión, podrían revisarse, previa solicitud, por un juez de sala o por el tribunal. Lo mismo se aplica a las resoluciones del secretario de apelaciones, que podrán ser revisadas por un juez de apelaciones.

La solicitud de revisión deberá indicar los motivos en los que se basa, ser notificada a las demás partes y remitirse al órgano jurisdiccional en el plazo de 10 días a contar de la fecha de la resolución de que se trate. Si la decisión se anula, los casos volverán a su estado anterior.

TÍTULO IV

DERECHOS ESPECIALES DEL ESTADO

75. El Estado y los organismos estatales, procurando resolver una controversia entre personas naturales o jurídicas podrán, si lo estiman aconsejable, recurrir a un procedi-

miento privado de prevención y resolución de controversias antes de llevar el asunto ante los tribunales.

Sin embargo, están requeridos para cumplir con la normativa gubernamental sobre el tema y a recurrir a dicho proceso sólo en la medida en que lo permita el interés público o los estándares legales vigentes.

76. En todo caso civil, administrativo o penal, toda persona que tenga la intención de cuestionar la funcionalidad, constitucionalidad o validez de la disposición de una ley del Parlamento de Quebec o del Parlamento de Canadá, de toda normativa elaborada según esa ley, de alguna orden gubernamental o ministerial, o de cualquier otra norma de derecho, deberá comunicarlo al Fiscal General de Quebec. También se requerirá una comunicación cuando una persona solicite reparación al Estado, a un órgano estatal o a una persona jurídica establecida en aras del interés público, por una infracción o denegación de sus derechos y libertades fundamentales, en virtud de la Carta de Derechos Humanos y Libertades (capítulo C-12) o de la Carta Canadiense de Derechos y Libertades (Parte I del anexo B de la Ley de Canadá, capítulo 11 del volumen de 1982 de las Leyes del Parlamento del Reino Unido). Una vez más, esa comunicación será obligatoria si una persona tiene la intención de plantear, en un proceso, el tema de la navegabilidad o flotación en un lago o curso de agua; o el tema de la propiedad del lecho o de las riberas de un lago o curso de agua. No se podrá resolver sobre tal reclamación, a menos que el aviso se haya emitido válidamente. El tribunal sólo podrá juzgar respecto a los motivos establecidos en la nota.
77. Para que sea válida, la comunicación al Fiscal General de Quebec debe indicar claramente las alegaciones que la persona pretende hacer valer y los motivos en los que se basan. Debe notificarse al Fiscal General por un agente judicial (oficial de ejecución) lo antes posible, en el curso del proceso, por lo menos 30 días antes de que el caso esté listo para el juicio, cuando se trate de un asunto civil; y, en otros asuntos, por lo menos 30 días antes del juicio. Además, se deberán acompañar a la nota todos los escritos archivados en el expediente. En el proceso, el Fiscal General se convierte en parte, sin trámite, y puede presentar conclusiones al tribunal, en cuyo caso éste deberá pronunciarse sobre las mismas. El Fiscal General es el único que podrá eximirse del plazo de notificación. El aviso al Fiscal General también deberá notificarse al Fiscal General de Canadá, si la disposición o norma de derecho en cuestión es de competencia federal. Si la disposición o regla en cuestión se refiere a una materia penal, deberá notificarse al director de la Fiscalía Penal.
78. En materia penal, deberá notificarse una comunicación al Fiscal General de Quebec por lo menos 10 días antes de la fecha del juicio sobre la demanda de reparación, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 76. En su defecto, el tribunal ordenará la notificación del aviso y aplazará la audiencia, a menos que el Fiscal General prescinda del plazo de notificación o que el tribunal lo reduzca debido a que, en su opinión, se deba evitar un perjuicio irreparable a quien inició la demanda o a una tercera persona. Dicho aviso no será necesario si la reparación buscada se refiere a la revelación o exclusión de pruebas o al período de tiempo transcurrido desde la acusación, o en los

casos determinados por orden del Ministerio de Justicia, de acuerdo a lo publicado en la Gazette officielle du Québec.

79. En un proceso relativo a una cuestión de interés público, el tribunal, incluso de oficio, podrá ordenar a las partes que inviten al Fiscal General de Québec a intervenir como parte en dicho proceso.
El Fiscal General, por iniciativa propia del Fiscal General, podrá intervenir como parte en un proceso que se refiera a una cuestión de este tipo, sin aviso ni trámite, y sin tener que comprobar algún interés. Asimismo, el Fiscal General, por iniciativa propia, podrá apelar a cualquier fallo sobre cuestiones de interés público, ya sea que el Fiscal General haya sido parte o no parte en el proceso.
80. No existen medidas que obliguen a forzar la ejecución de una sentencia contra el Fiscal General de Québec que no sean las que se establecen en las reglas especiales para la ejecución forzosa en acciones reales. Si la sentencia obliga al pago de una suma de dinero, el Ministro de Finanzas, al recibir la sentencia, una vez que ésta sea definitiva, pagará la cantidad especificada con cargo a los créditos disponibles o, en su defecto, con cargo al fondo de ingresos consolidados.
81. Los tribunales no podrán imponer una medida provisional o sanción en contra de o ejercer la facultad de control jurisdiccional hacia- el Gobierno o un ministro del Gobierno o hacia cualquier persona, funcionario público o no, que actúe bajo su autoridad o siguiendo sus instrucciones en un asunto relacionado con el ejercicio de una función o de la autoridad que les confiere la ley. Se puede hacer una excepción a esta regla si se demuestra al tribunal que hubo falta o exceso de jurisdicción.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTO APLICABLE A TODAS LAS DEMANDAS JUDICIALES

CAPÍTULO I

Sesiones de los tribunales y plazos

82. Los tribunales no sesionan en día sábado ni en días inhábiles, según lo dispuesto en la sección 61 de la Ley de interpretación (capítulo I-16), ni tampoco el 26 de diciembre o el 2 de enero, que también se consideran inhábiles, a los efectos del procedimiento civil. En los casos urgentes, el juez de turno designado por el presidente del tribunal o el juez principal del tribunal, podrá oír una solicitud en un día sábado o en un día inhábil.
Además, los tribunales de primera instancia no están obligados a sesionar entre el 30 de junio y el 1 de septiembre, o entre el 20 de diciembre y el 7 de enero. No obstante, están llamados a ocuparse de cuestiones relativas a la integridad, condición o capacidad de alguna persona o asuntos familiares; contratos de trabajo o de arrendamiento financiero; procedimientos en rebeldía, procedimientos incidentales, procedimientos relativos a remedios provisionales o medidas de control, solicitudes no contenciosas y procedimientos incidentales a la ejecución de sentencias. Si durante tal período

celebran un juicio sobre los méritos de un caso, deberán asegurarse, antes de fijar la fecha, que las partes y sus abogados y sus testigos, si los hubiere, asistan sin mayores inconvenientes para sí mismos o para sus familias.

En todas las circunstancias, las demandas de habeas corpus, aquellas relativas a la integridad personal y las que la legislación o el presidente del tribunal o el juez principal del tribunal determinen como urgentes, en ese orden, tendrán prioridad sobre cualquier otra.

83. El plazo fijado por el presente Código, establecido por el tribunal o acordado por las partes para el cumplimiento de una acción o de una formalidad, comenzará a correr a partir de la acción, acontecimiento, decisión o notificación que determine el plazo. El plazo se cuenta por día completo o, si procede, por mes. Si el tiempo límite se expresa en días, el día que marca el inicio no se cuenta, pero sí el último. Si el plazo se expresa en meses, expirará el día del último mes que lleve el mismo número de calendario que el día de la acción, acontecimiento, decisión o notificación que haya dado lugar al plazo. De no existir dicho número de calendario en ese mes, el plazo vencerá el último día del mes.

Un plazo expira a las 12 de la medianoche del último día; un plazo que normalmente vencería un sábado o un día festivo se prorroga hasta el día hábil siguiente.

84. El plazo fatal, descrito en este Código como límite de tiempo estricto, no podrá prorrogarse a menos que el tribunal esté convencido de que, en efecto, haya sido imposible que la parte interesada pudiese actuar antes. Si el órgano jurisdiccional lo considera necesario, cualquier otro plazo podrá prorrogarse o, en caso de urgencia, el tribunal podrá acortarlo. Cuando el tribunal amplía un plazo, exime a una de las partes de las consecuencias de incumplir el plazo original.

CAPÍTULO II

Interés requerido para iniciar un proceso

85. Para presentar una demanda judicial, la persona deberá estar suficientemente interesada.

El derecho de un demandante que intenta plantear una cuestión de interés público se evalúa sobre la base de si ese interés es genuino, si se trata de una cuestión grave que puede ser resuelta válidamente por el tribunal, y si no existe ninguna otra forma eficaz de llevar la controversia ante un tribunal.

CAPÍTULO III

Presentación ante el tribunal y capacidad de obrar

86. El derecho de recurrir a tribunales para defender a una persona ante ese órgano jurisdiccional está reservado a los abogados. Sin embargo, los notarios pueden hacerlo en procesos no contenciosos, y en los demás casos especificados en el párrafo 7 de la sección 15 de la Ley Notarial (capítulo N-3).

87. Las siguientes personas están obligadas a ser representadas por un abogado ante los tribunales en procesos contenciosos; y por un abogado o un notario en procesos no contenciosos:
- 1) representantes, mandatarios, tutores y curadores y otras personas que actúen en nombre de otra persona quien, por razones graves, no pueda desempeñarse en nombre propio;
 - 2) en una demanda colectiva, el demandante representativo o cualquier persona que solicite actuar en calidad de tal;
 - 3) personas jurídicas;
 - 4) las sociedades y asociaciones generales o limitadas y otros grupos no dotados de personalidad jurídica, a menos que todos los socios o miembros se representen a sí mismos o encomienden a uno de ellos la tarea de representarlos;
 - 5) el curador público, los tutores y retenedores judiciales;
 - 6) liquidadores, fideicomisarios y otros representantes de intereses colectivos, cuando actúen en calidad de tales;
 - 7) compradores de cuentas y agentes de cobranza.
88. Las personas y grupos de personas pueden ser representados por un mandatario judicial, que no sea abogado, para el cobro de deudas de menor cuantía, en virtud del Título II del Libro VI, de conformidad con las normas del presente Código. Las personas jurídicas y grupos pueden ser representados por dicho mandatario judicial con el fin de participar en la distribución del dinero derivado de una medida de ejecución.
89. Los tutores, curadores y otros representantes de personas que no pueden ejercer plenamente sus derechos, actúan en nombre propio y con capacidad de obrar. Lo mismo se aplica a los administradores de bienes ajenos en lo que respecta a su administración, y a los mandatarios en lo que respecta al cumplimiento de un mandato de protección.
90. Ya sea en un proceso contencioso o no contencioso, el juez, incluso de oficio, podrá disponer una representación, si lo estima necesario, para proteger los derechos e intereses de un menor o de una persona mayor de edad, que no esté representada por un tutor, curador o mandatario judicial, que el tribunal considere inhabilitado.
91. Dos o más personas que tengan un interés común en una controversia podrán mandar a una de ellas para que actúe en su nombre en un proceso. El mandato deberá mencionarse en la demanda de origen o en el escrito de contestación. Los mandantes son solidariamente responsables con el mandatario judicial respecto a las costas. El mandato no se verá afectado por la muerte o cambio de condición de ningún mandante, y no podrá ser revocado excepto con la autorización del tribunal.
92. La irregularidad resultante de la falta de representación, asistencia o autorización no tendrá efecto a menos que no se subsane, y esto se podrá hacer de forma retroactiva en cualquier fase del proceso, incluso en la instancia de apelación.

CAPÍTULO IV

Designación de las partes

93. Las partes se designan por su nombre y, cuando no actúan a título personal, en la capacidad que actúan o, en el caso de los titulares de cargos públicos, por su cargo oficial, si es suficiente para identificarlos.
Las personas jurídicas y las sociedades generales o limitadas se designan por el nombre con el que se constituyeron o por el cual se identifican, y por su naturaleza jurídica. Los sindicatos de copropietarios y las asociaciones y otros grupos no dotados de personalidad jurídica podrán designarse con el nombre por el que sean conocidos. Si se desconoce el nombre de un sindicato de copropietarios, se podrá designar por la dirección del edificio.
94. La parte cuyo nombre sea desconocido o incierto, se designará por un nombre que la identifique claramente.
Si el objeto o materia de la demanda es una letra de cambio u otro documento privado, bastará con designar a una parte con el nombre o las iniciales que figuren en el documento.
95. Si se debe indicar el domicilio o la residencia de una parte, pero se desconoce, bastará con la última residencia conocida de la parte. En el caso de una persona jurídica, una sociedad o una asociación u otro grupo no dotado de personalidad jurídica, o del titular de un cargo, podrá consignarse la dirección del establecimiento principal o de algún otro establecimiento conocido o una dirección profesional u otra dirección comercial, en lugar del domicilio.
96. Toda demanda relativa a derechos y obligaciones del Gobierno deberá dirigirse contra el Fiscal General de Quebec.
La demanda relativa a derechos y obligaciones de una entidad pública o de un funcionario o titular de un cargo público que deba realizar modificaciones en un decreto o en un expediente, se debe dirigir contra el organismo o persona afectada.
97. La demanda relativa a derechos y obligaciones de los herederos, legatarios por título particular y sucesores de una persona fallecida deberá dirigirse contra el liquidador de la sucesión. Sin embargo, si el liquidador es desconocido o no puede ser ubicado en un tiempo prudente, los herederos, legatarios y sucesores se podrán designar en forma colectiva como una de las partes, sin especificar sus nombres o lugar de residencia.
Los herederos y legatarios por título particular de una persona cuya sucesión se abrió fuera de Quebec, que no hayan registrado una declaración de transmisión en virtud del artículo 2998 del Código Civil, podrán ser demandados y designados colectivamente en cualquier acción real inmobiliaria relativa a la sucesión.
98. La demanda relativa a ciertos y bienes específicos, deberá describirlos de manera que se distingan claramente de los demás bienes.
La demanda relativa a un bien inmueble deberá designar la propiedad según el libro del Código Civil que regula la publicación de los derechos.

CAPÍTULO V

Escritos procesales

DIVISIÓN I

Forma y contenido de los escritos procesales

99. El escrito procesal deberá especificar su naturaleza y finalidad y exponer los hechos en los que se basa, y los resultados que se pretenden. También debe declarar cualquier cosa que, de no ser denunciada, pueda sorprender a la otra parte o suscitar un debate inesperado. Las declaraciones que contenga han de ser claras, precisas y concisas, presentadas en orden lógico y enumeradas consecutivamente.
- El escrito procesal deberá especificar el tribunal al cual pertenece, el distrito judicial en el que se presenta, el número del expediente al que se refiere, los nombres de las partes y su fecha. Si la oficina del tribunal puede recibir los escritos a través de medios tecnológicos, estos deberán presentarse en uno de los formatos estándar establecidos por el Ministerio de Justicia, para garantizar el buen funcionamiento de la oficina del tribunal.
- El autor de un escrito procesal deberá distinguirse a través de la firma de su autor, o lo que sirva al propósito de una firma, según lo dispuesto en la Ley que establece un marco jurídico para la tecnología de la información (capítulo C-1.1).
100. La demanda de origen, ya sea en un caso contencioso o no contencioso, es presentada por escrito ante el tribunal por el demandante o, según corresponda, por el abogado o notario del demandante. Además de los nombres de las partes, deberá indicar su domicilio o residencia, si procede; y señalar, según corresponda, en qué calidad están las personas parte del proceso si no lo están en nombre propio.
101. En el curso de un proceso, la demanda podrá presentarse por escrito u oralmente en la audiencia, sin trámite. Si se hace por escrito, deberá indicar la fecha, hora y lugar en que se presentará ante el tribunal, y deberá notificarse a las demás partes con al menos tres días de antelación. Si se presenta oralmente, deberá someterse al tribunal en presencia de las otras partes.
- En el curso de un proceso, también se podrá presentar la demanda a través de una nota, carta o aviso, de tratarse de una medida de gestión de los casos; si el juez así lo exige o si el juez y las partes así lo acuerdan. La nota, carta o aviso deberá indicar claramente la naturaleza de la demanda y el objeto de la misma, el número del expediente al cual se refiere y los eventuales resultados que se pretende.
- En el curso de un proceso, la demanda que se fundamenta en hechos que no estén respaldados por pruebas acompañadas al expediente, deberá formularse por escrito y estar sustentada por un juramento prestado por la persona que denuncia los hechos.
- En el curso de un proceso, la demanda sólo podrá impugnarse oralmente, a menos que el tribunal autorice una impugnación escrita. Durante la audiencia, cualquiera de las partes podrá presentar las pruebas pertinentes.
102. Al responder a un escrito, una de las partes tiene que admitir las denuncias que sabe son ciertas y rechazar las que no reconoce, exponiendo los motivos de la negación, o declarar que no tiene conocimiento del asunto. Para invocar un hecho denunciado, basta con remitirse al párrafo en el que se ha afirmado.

El hecho de guardar silencio respecto a un hecho denunciado no es una forma de reconocimiento.

103. En sus escritos procesales, los abogados, notarios y agentes judiciales deben distinguirse a sí mismos con su nombre, el nombre de su sociedad o con el nombre por el que son conocidos. También deben indicar su dirección comercial e informar el nombre y los datos de contacto de la persona de su oficina con quien se puedan comunicar las otras partes.
104. Los modelos de escritos procesales y documentos elaborados por el ministro aparecen publicados en el sitio web del Ministère de la Justice (Ministerio de Justicia).

DIVISIÓN II

Escritos procesales jurados

105. Siempre que la legislación exija que un escrito se fundamente por medio de un juramento, o siempre que exija o autorice como evidencia una declaración jurada, el juramento debe ser prestado por una persona que pueda atestiguar la verdad de los hechos denunciados en el escrito o en la declaración jurada.
El escrito o declaración jurada deberán consignar la fecha y el lugar en que se prestó juramento o se tomó, así como el nombre y la dirección de la persona que prestó juramento, y el nombre y función de la persona que lo tomó.
La persona que haya prestado juramento podría ser interrogada sobre los hechos acerca de cuya veracidad atestiguó. Del mismo modo, el declarante podría ser interrogado sobre los hechos mencionados en la declaración jurada que, según la legislación, tanto la denuncia, certificación o declaración están bajo juramento. Si la persona rechaza someterse a dicho interrogatorio sin causa válida, el escrito o la declaración jurada se rechazarán.
106. La declaración jurada, cualquiera sea su forma de presentación, deberá exponer los hechos y otras evidencias con claridad, y sólo contener hechos o evidencias que sean pertinentes y cuya veracidad pueda ser atestiguada por el declarante. Basta con hacer referencia a los párrafos de los escritos procesales para identificar los hechos que han sido objeto de juramento. La repetición del tenor de los escritos procesales puede ser considerada un abuso de procedimiento.
Cuando la defensa es oral, se permite la presentación de pruebas mediante declaración jurada. En el caso de una orden judicial interlocutoria, se requiere una retención prejudicial o un control jurisdiccional, aunque ello no impedirá las pruebas testimoniales.

DIVISIÓN III

Presentación de escritos y documentos

107. La demanda de origen debe presentarse en la oficina del tribunal antes de ser notificada a las otras partes. El secretario la inscribe en el registro del tribunal, abre y asigna un número de identificación al expediente del caso y anota ese número en el documento que la parte utilizará para los fines de notificación. Todos los demás escritos procesales deben archivar con el comprobante de notificación y cualquier otro documento requerido.

Los escritos que se han de presentar en la audiencia se deberán remitir a la oficina del tribunal al menos dos días antes de la fecha de comparecencia, salvo en una situación de urgencia señalada por el tribunal.

Ninguna demanda de origen se puede establecer para juicio o sentencia a menos que el demandante haya presentado previamente un comprobante de notificación. La demanda de origen vencerá si no es oficiada dentro de los tres meses siguientes a su presentación.

Los escritos procesales presentados a través de medios tecnológicos fuera del horario de oficina del tribunal se considerarán interpuestos al día siguiente, a la hora de apertura. En una situación de urgencia, el secretario del tribunal podrá certificar la presentación de un escrito fuera del horario de oficina del tribunal.

Para confirmar recepción, el escrito procesal debe presentarse con las costas y honorarios prescritos, si los hubiere.

108. Las partes y los abogados o, en procesos no contenciosos los notarios que representan a las partes, deben procurar que los documentos probatorios y otros documentos que contengan pormenores identificatorios que generalmente se consideran confidenciales, se conserven en una forma que proteja la reserva de la información. Todo documento o prueba convincente que se acompañe al expediente como evidencia deberá permanecer en el mismo hasta el final del proceso, a menos que todas las partes consientan en que se elimine. Una vez finalizado el proceso, las partes deberán recuperar los elementos de prueba que hayan presentado. En caso contrario, el secretario del tribunal podrá destruirlos después de un año de la fecha de la sentencia definitiva o de la fecha del escrito que ponga fin al proceso. En cualquiera de los dos casos, el presidente del tribunal o el juez principal del tribunal, si considera que los elementos probatorios siguen siendo de utilidad, puede detener su destrucción. Sin embargo, en asuntos susceptibles de revisión o de reevaluación y, en casos no contenciosos, los avisos, certificados, actas, inventarios, evidencia médica y psicosocial, declaraciones juradas, denuncias, declaraciones y documentos de una sentencia ejecutoriada, incluyendo todo formulario de compromiso de asistencia a un menor que se acompañe al fallo, no se podrán sacar del expediente ni destruir.

CAPÍTULO VI

Notificación de escritos y documentos

DIVISIÓN I

Reglas generales

109. La notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados un documento, ya sea una demanda de origen o cualquier otro escrito procesal. Todo documento dirigido a dos o más destinatarios deberá ser oficiado a cada uno de ellos por separado.
110. La notificación se podrá realizar a través de cualquier medio adecuado que permita a quien notifica comprobar que el documento ha sido entregado, enviado o publicado. Los medios utilizados son la notificación por un agente judicial, por correo, por entrega, por medios tecnológicos y por anuncio público.

Si así lo requiere la legislación, la notificación la hará un agente judicial, en cuyo caso se denominará "servicio".

Cualquiera que sea el método de notificación utilizado, toda persona que acuse recibo del documento o reconozca haberlo recibido se entenderá que ha sido válidamente notificada.

111. La notificación de un escrito procesal por parte de un agente judicial o mediante la entrega de un documento, sólo podrá efectuarse en días distintos de los inhábiles, entre las 7 y las 21 horas. La notificación de escritos dirigidos a abogados, notarios y agentes judiciales, o entre ellos, no podrá realizarse los días sábado, los días inhábiles, ni tampoco antes de las 8 de la mañana ni después de las 17 horas, a menos que sean autorizados.
Toda notificación a través de un medio tecnológico un día sábado o un día inhábil o después de las 17 horas, se considerará efectuada a las 8 horas del día hábil siguiente.
112. En caso que las circunstancias lo requieran y a solicitud extraoficial del tribunal, éste autoriza la notificación de un escrito procesal, contrariamente a lo dispuesto, tanto dentro como fuera de las horas prescritas en el presente capítulo. En tal caso, el tribunal será quien determine la forma en que se deberá comprobar la notificación. La resolución del tribunal queda registrada en el escrito o se acompaña al mismo.
La autorización del tribunal se podrá obtener en el distrito en el que deba efectuarse la notificación, en el distrito del tribunal que lleva el asunto o en el distrito de residencia de quien oficia; o bien, para la notificación de un aviso de apelación, en el distrito en el que se haya dictado la sentencia en primera instancia.
El secretario del tribunal podrá ejercer las facultades conferidas al tribunal con respecto a las notificaciones, salvo que se trate de la notificación de escritos procesales en materia de integridad, condición o capacidad de alguna persona.
113. Toda notificación por parte de un abogado, notario o agente judicial a un destinatario que sea abogado, notario o agente judicial, podrá efectuarse a través de cualquier medio de comunicación, y la firma del corresponsal será el comprobante de la autenticidad del documento.
114. La parte que oficia estará obligada, previa solicitud, a permitir que otra parte revise el original o el documento en poder de quien oficia. Si la parte que notifica se niega o no lo hace, la otra parte podrá solicitar una orden del tribunal para exigir su cumplimiento, dentro del plazo señalado por el tribunal.
115. La notificación de un escrito procesal no se podrá hacer en un lugar público de culto, en un tribunal de justicia o en la sala de audiencias de un tribunal administrativo, ni a un miembro de la Asamblea Nacional en la cámara, o en la sala en donde se reúne la Asamblea o una comisión.

DIVISIÓN II

Servicio o notificación del agente judicial

§ 1. Disposiciones generales

116. El servicio o notificación por un agente judicial se realiza mediante la entrega personal del documento al destinatario o, si esto no es posible, dejándolo en el domicilio o residencia del destinatario, con una persona que lo pueda recibir. Si el documento no se puede entregar, deberá dejarse en un lugar apropiado, en sobre sellado, o de alguna otra forma que permita proteger su confidencialidad.
Si se notifica un documento, el agente judicial debe firmarlo y sellarlo, y registrar la fecha y la hora en él.
Si el destinatario se niega a aceptar el documento, el agente judicial debe registrar la denegación en el mismo documento, que se entiende ha sido entregado o notificado personalmente al momento de la denegación. El agente judicial debe dejar el documento en el recinto por el medio que sea más adecuado.
117. El agente judicial puede notificar un documento en cualquier lugar de Quebec. No obstante, si el agente no cuenta con una oficina en un radio de 75 km del lugar de notificación, el servicio lo cumplirá ya sea una persona mayor de edad que resida dentro de ese radio y que haya sido designada por el agente para que actúe en su nombre y con su autorización, o bien a través de cualquier otro medio de notificación que permita llegar a la persona a quien está dirigida. En este último caso, la notificación se realiza entregando el documento al destinatario a cambio de un recibo.
Cuando la notificación es requerida por ley, los únicos honorarios profesionales y gastos que el agente judicial puede cobrar como costas son los establecidos en virtud del reglamento de la Ley de agentes judiciales (capítulo H-4.1).
118. Todo documento puede notificarse, aún cuando la ley permita otro método de notificación. Sin embargo, no se podrá cobrar al destinatario ningún costo adicional al valor de la notificación por correo, a menos que el destinatario haya prestado el servicio o que el servicio haya sido autorizado por el tribunal.
119. La notificación se comprueba mediante un certificado de servicio extendido por el agente judicial bajo juramento del cargo.
El certificado de servicio debe indicar:
- 1) el número de registro del tribunal y los nombres de las partes;
 - 2) la naturaleza del documento;
 - 3) lugar, fecha y hora del servicio;
 - 4) el nombre de la persona a la que se entregó el documento y, si no es el destinatario, la capacidad de la persona o el lugar en donde se dejó el documento, si procede;
 - 5) si tal es el caso, el hecho de que el destinatario se negara a aceptar la notificación o que el intento de notificar el documento no hubiera prosperado; y,
 - 6) el monto de los honorarios profesionales y gastos.

En cualquier momento y previo a su presentación en la oficina del tribunal, el agente judicial podrá corregir algún error administrativo en el certificado de servicio.

120. El servicio prestado por la persona designada por el agente judicial se hace constar en un certificado de notificación extendido por dicha persona, en el que se consignan su nombre, cargo y dirección. El certificado de servicio debe ir acompañado de un recibo, otorgado por la persona que recibió el documento, a menos que ésta se niegue a hacerlo, en cuyo caso este hecho se hará constar en el certificado de servicio. Con el certificado a la vista, extendido por la persona designada, tras un intento fallido de notificación de un documento, el tribunal puede autorizar la notificación por cualquier medio adecuado a las circunstancias. La autorización queda registrada en el certificado y en el documento que debe notificarse.

§ 2. Notificación personal

121. La notificación de una demanda de origen deberá hacerse personalmente al destinatario, si éste tiene 14 años de edad o más, y si la demanda se refiere a su integridad, condición o capacidad personal. Lo mismo aplica si el destinatario está encarcelado o confinado contra su voluntad, o si su verdadera identidad es desconocida o incierta.
122. Si las partes viven juntas, los documentos deberán ser notificados personalmente de una parte a la otra, a menos que hayan acordado conjuntamente otro método de notificación.
123. En el caso de un documento que no sea una demanda de origen, si se corre el riesgo de que la notificación personal pudiera empeorar las condiciones físicas o psicológicas del destinatario, el tribunal podrá autorizar la entrega del documento de una forma que proteja su confidencialidad, a una persona autorizada en el seno de la institución de servicios de salud o de servicio social, o a la persona a cargo del lugar en que se encuentre el destinatario, o a cualquier otra persona que designe el tribunal. De manera excepcional, el tribunal podrá eximir de notificación una demanda relativa al internamiento de una persona en una institución de salud o servicio social, en función de- o después de- una evaluación psiquiátrica, si considera que ello sería perjudicial para la salud o la seguridad de la persona en cuestión o de otra persona; o en un caso de urgencia.

§ 3. Notificación a través de un intermediario

124. La notificación a una persona natural que no pueda hacerse personalmente se efectúa mediante la entrega del documento en el domicilio o residencia del destinatario al cuidado de una persona que resida o trabaje allí, y que parezca tener la capacidad de recibir el documento. En caso que esto no sea posible, la notificación se puede cursar mediante la entrega del documento en la dirección comercial del destinatario o en el lugar de trabajo al cuidado de la persona encargada del recinto. Si el lugar de trabajo del destinatario es un medio de transporte, como un buque, un avión o un autobús, el documento se podrá notificar, si es necesario, a través de un medio tecnológico.
125. La notificación a una persona jurídica se realiza en su sede o, si se encuentra fuera de Quebec, en uno de sus establecimientos en Quebec, dejando el documento a una persona que parezca tener la capacidad de entregarlo a un funcionario o director o

agente de la persona jurídica. También puede hacerse mediante la entrega presencial del documento a ese funcionario, director o agente, dondequiera que se encuentre. La notificación de un documento a una sociedad general o limitada, a una asociación o a cualquier otro grupo no dotado de personalidad jurídica, se hace en su establecimiento u oficina comercial, dejando el documento al cuidado de una persona que parezca tener la capacidad de entregarlo al destinatario. También puede hacerse mediante la entrega presencial del documento a uno de sus socios, miembros o funcionarios, dondequiera que se encuentren.

La notificación a un fideicomisario, al liquidador de una persona jurídica o empresa, o a un fideicomisario en quiebra, se hace en su domicilio o lugar de trabajo, ya sea entregando personalmente el documento o dejándolo al cuidado de una persona que parezca tener la capacidad de entregarlo a su destinatario.

126. La notificación al Fiscal General de Quebec se realiza en la oficina de Quebec o Montreal del departamento jurídico del Ministère de la Justice (Ministerio de Justicia), dejando el documento al cuidado de la persona encargada de las dependencias.
127. La notificación al liquidador de una sucesión se hace de la misma manera que a cualquier otra persona natural. Si el liquidador es desconocido o reside fuera de Quebec, la notificación se le puede hacer a uno de los herederos. La notificación a herederos y legatarios por título particular designados en forma colectiva como parte, se hace dejando el documento en el último domicilio del difunto. Si dicho domicilio se encuentra fuera de Quebec o está cerrado, o si no vive ningún miembro de la familia del difunto en ese lugar, la notificación se le puede hacer a uno de los herederos o legatarios por título particular.
128. La notificación se puede realizar a una persona designada por el destinatario o en el domicilio que éste elija. Si el destinatario no tiene domicilio, residencia o establecimiento comercial en Quebec, la notificación se puede hacer en la firma del abogado que lo representa o del notario que actúa en su nombre.

§ 4. Aviso de visita

129. El agente judicial que no ha podido entregar un documento al destinatario o a un intermediario dejará un aviso de visita, en sobre sellado; en el domicilio, residencia o establecimiento comercial del destinatario, informándole sobre el intento infructuoso de entrega y precisando la naturaleza del documento, el nombre de quien lo notifica y el lugar en donde el destinatario puede retirar el documento. La comunicación se puede dejar en el buzón del destinatario o en un lugar accesible sólo para él o, en su defecto, en un lugar donde sea claramente visible. Como alternativa, se puede dejar en manos del propietario, administrador o gerente del edificio. En todos los casos, el propietario, administrador o gerente tiene la obligación de colaborar con el agente judicial, por ejemplo, facilitando el acceso a un lugar apropiado. Alternativamente, el aviso se puede enviar a través de un medio tecnológico.

DIVISIÓN III**Otros métodos de notificación****§ 1. Notificación por correo postal**

130. La notificación por correo se realiza enviando el documento a la última dirección física conocida del destinatario. Si se desconoce el lugar de residencia, el documento puede enviarse al lugar de trabajo conocido del destinatario. En un documento que se envía por correo certificado quedará registrada la entrega o recepción del mismo.
131. La notificación mediante correo certificado se comprueba por medio de la confirmación de entrega o la confirmación de recepción presentada por el cartero. En su defecto, se prueba mediante la declaración del remitente de que el documento ha sido enviado, con referencia al estado de entrega o de recepción. Se considera que la notificación se concreta en la fecha en que el aviso de recepción ha sido firmado por el destinatario o por un intermediario capacitado para recibir la notificación o, según corresponda, en la fecha del aviso de entrega.

§ 2. Notificación por entrega de documento

132. La notificación por entrega se realiza solicitando que el documento sea presentado personalmente al destinatario por un mensajero o por cualquier otro portador, o al representante del destinatario o a una persona que parezca tener la capacidad de recibirlo y que esté en condiciones de entregarlo al destinatario. Si el documento se entrega a una persona distinta del destinatario, debe ir en sobre sellado o de cualquier forma que proteja su privacidad. La notificación se realiza de acuerdo a las instrucciones de quien notifica, a cambio de un recibo que acredita la fecha en la que se estima se concretó el servicio.

§ 3. Notificación a través de medios tecnológicos

133. La notificación a través de medios tecnológicos se realiza enviando el documento a la dirección proporcionada por el destinatario para la recepción del documento, o a la dirección que se conoce públicamente como la dirección en donde el destinatario recibe documentos, a condición de que la dirección esté vigente al momento de su envío. Sin embargo, la notificación a través de medios tecnológicos dirigida a la parte no representada por un abogado o un notario sólo está autorizada con el consentimiento de la parte o si lo ordena el tribunal.
134. La notificación a través de un medio tecnológico se puede demostrar mediante el recibo de transmisión o, en su defecto, por una declaración jurada del remitente. En el recibo de transmisión debe hacer constar la naturaleza del documento, el número del registro judicial, los nombres y datos de contacto del remitente y del destinatario, así como el lugar, fecha, hora y minuto del envío. A menos que el documento haya sido enviado por un agente judicial, el recibo de transmisión también ha de contener la información necesaria para que el destinatario pueda certificar que el documento fue enviado íntegramente. El recibo de transmisión se puede archivar en la oficina del tribunal sólo si una de las partes así lo solicita.

§ 4. Notificación mediante anuncio público

135. La notificación mediante anuncio público se realiza por orden del tribunal. La notificación mediante anuncio público también la puede efectuar un agente judicial, sin orden del tribunal, que haya intentado sin éxito notificar un documento y haya consignado ese hecho en el certificado de servicio.
136. La notificación por anuncio público se realiza publicando un aviso o resumen de un documento, conforme al modelo establecido por el Ministerio de Justicia, que pueda llegar por cualquier medio a la persona interesada, como posteándolo en un sitio web reconocido por disposición del Ministerio de Justicia, o publicándolo en éste, o posteándolo en el sitio web de, un periódico que circula en el municipio que corresponde a la última dirección que se conoce de la persona o del municipio en donde está ubicado el inmueble objeto de la controversia.
El aviso o comunicado debe publicarse en francés en un sitio web, al menos durante 60 días, o una sola vez en copia impresa en un periódico. Si las circunstancias lo requieren, el aviso o comunicado se puede publicar más de una vez o también en inglés.
137. El anuncio público de una demanda de origen debe obligar al demandado a presentarse a recibir la demanda en la oficina del tribunal en un plazo de 30 días, o en cualquier otro plazo señalado, y deberá mencionar que ha sido publicado por orden del tribunal o a solicitud del agente judicial.
138. La notificación mediante anuncio público se acreditará presentando el extracto pertinente del documento publicado ante la oficina del tribunal, indicando la fecha y el medio o lugar de publicación.
La notificación por anuncio público se considerará válida a contar del primer día de su publicación.

DIVISIÓN IV

Notificación de algunos escritos procesales

139. La demanda de origen deberá ser notificada por un agente judicial. Lo mismo se aplicará a otros escritos que deban notificarse, en virtud del presente Código o de otra ley. Los documentos que deben notificarse son:
- 1) citaciones a testigos;
 - 2) demandas reconventionales y declaración de intervención;
 - 3) avisos formales para la determinación de límites;
 - 4) fallos que concedan una orden judicial o que contengan cualquier otra resolución para actuar o no actuar;
 - 5) avisos de apelación, solicitudes de autorización para apelar y demandas de revocación de una sentencia;
 - 6) en materias de ejecución, avisos de ejecución, objeciones a la incautación o venta, y recursos de anulación de una incautación o venta.

Sin embargo, una demanda interpuesta contra el curador público, el director del Registro Civil, el director del Registro de Propiedad, el director del Registro de Derechos

Personales o Muebles o la Agence du revenu du Québec (Agencia de Ingresos de Quebec), se podrá oficiar de manera distinta a la del servicio. Lo mismo se aplicará a las demandas y otros escritos procesales, en virtud del Título II del Libro VI.

140. La demanda de origen se deberá notificar al demandado y a las otras partes. La notificación tendrá validez sólo si está certificada como copia fiel del documento presentado ante la oficina del tribunal por el denunciante, su abogado o el agente judicial.

Los demás escritos de una de las partes deberán notificarse a los abogados o, según corresponda, a los notarios de las otras partes, o a las partes mismas, si éstas no están representadas. Si lo solicitan, los documentos podrán certificarse como copias auténticas.

Si el escrito procesal objeto de la notificación no es una copia fiel del escrito presentado ante la oficina del tribunal, la parte que notifica puede enviar un nuevo documento, con o sin autorización del tribunal, dependiendo si la parte que fue notificada ha respondido o no al escrito.

LIBRO II**Procesos contenciosos****TÍTULO I**

FASES INICIALES DEL PROCESO

CAPÍTULO I**Demanda judicial**

141. En un caso contencioso, la demanda judicial que origina un proceso se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido en este Libro.
Las reglas especiales para la tramitación de determinados asuntos civiles establecidas en el Libro V, y para procesos especiales previstos en el Libro VI, podrían ser complementarias a dicho procedimiento o apartarse del mismo.
142. Incluso en ausencia de un conflicto, se puede interponer una demanda judicial para conseguir, con el fin de resolver un problema real, una sentencia declaratoria que determine la situación del demandante o un derecho, facultad u obligación conferidos al demandante a través de un acto jurídico.
143. Se podrán agrupar dos o más objetos o reclamaciones en una misma demanda judicial, siempre que los resultados que se pretenden sean compatibles. En asuntos de familia, las resoluciones se pueden referir a medidas provisionales, a derechos de custodia o asistencia o al reclamo principal.
Dos o más demandantes podrán integrar sus reclamaciones y pretensiones en una sola demanda, si tienen la misma base jurídica, si se fundamentan en los mismos hechos, si plantean los mismos aspectos jurídicos, o si las circunstancias lo permiten. Si los demandantes están de acuerdo con los hechos, podrán circunscribir la demanda a una cuestión legal, lo que probablemente provoque una controversia entre ellos.
144. El demandante no podrá fraccionar una deuda vencida con el propósito de reclamar el pago por más de una demanda.

CAPÍTULO II**Citación y respuesta del demandado**

145. El demandante convoca al demandado a comparecer ante el juez por medio de una citación que se acompaña a la demanda. La citación incluye una lista de los elementos de prueba que respaldan la demanda e informa al demandado que están disponibles, si los solicitan.
El demandado deberá responder a la demanda en un plazo de 15 días. En caso de incumplimiento, podrá dictarse una sentencia en rebeldía y se le impondrán las costas.

146. La citación deberá ajustarse al modelo establecido por el Ministerio de Justicia. Entre otras cosas, establece que el demandado debe colaborar con el demandante en la preparación del protocolo del caso que regirá la tramitación del proceso. Asimismo, especifica la sanción a la que el demandado está expuesto por no responder a la demanda en un plazo de 15 días a partir de la fecha en que fue notificado. En la citación también se exponen las opciones de que dispone el demandado para responder a la citación. Se indica al demandado que, si se aplica el artículo 43, él mismo puede solicitar la remisión de la demanda de origen al órgano jurisdiccional territorialmente competente, dirigiéndose al secretario especial del distrito al que pertenece, previa notificación a las otras partes y a la oficina del tribunal que ya conoce la demanda de origen. Por último, informa al demandado del derecho de éste a ponerse en contacto con la oficina del tribunal para solicitar que la demanda se tramite con sujeción a las reglas del Título II del Libro VI, relativas al cobro de créditos de menor cuantía, a condición de que el demandado pueda calificar para actuar en calidad de demandante, en virtud de dichas reglas. Además, establece que, si la parte demandada solicita que se tramite la demanda de ese modo, las costas del demandante no excederán aquellas prescritas por la recuperación de tales acreencias.
147. En respuesta a la citación, el demandado declara su intención ya sea de negociar un acuerdo o de defender la demanda, y establecer un protocolo del caso con el demandante. El demandado también puede proponer una mediación o una conferencia de conciliación. La respuesta a la citación debe indicar la información de contacto del demandado y, si el demandado está representado por un abogado, el nombre y la información de contacto del profesional. La respuesta se notifica al abogado del demandante o, si el demandante no está representado, al propio demandante. Se presenta ante la oficina del tribunal, cuya información de contacto aparece en la citación. Si se ha citado a dos o más demandados, el demandante debe informar a todas las partes sobre las respuestas recibidas y los nombres de los abogados de los demandados.

CAPÍTULO III

Gestión de casos

DIVISIÓN I

Protocolo del caso

148. Las partes están obligadas a colaborar, ya sea para alcanzar un acuerdo o para establecer un protocolo del caso. En el protocolo del caso, las partes exponen sus acuerdos y compromisos y las cuestiones en litigio; indican la forma de examinar los procesos privados de prevención y resolución de conflictos; describen las medidas que deben adoptarse para garantizar la marcha adecuada del proceso; evalúan el tiempo que podría requerirse para que se cumplan esas medidas y las costas previsibles; y establecen los términos que deben cumplirse para la preparación del juicio, dentro de los plazos fatales fijados. El protocolo del caso cubre aspectos tales como:

- 1) excepciones preliminares y medidas de protección;
- 2) conveniencia de celebrar una conferencia de conciliación;
- 3) interrogatorios preliminares escritos u orales, su pertinencia y, en caso de realizarlos, cantidad y duración previstas;
- 4) conveniencia de recurrir a uno o más dictámenes periciales, la naturaleza del o de los resultados que se pretende encontrar, y las razones por las que las partes no tienen la intención de recurrir conjuntamente a expertos, si ese es el caso;
- 5) la defensa, ya sea oral o escrita y, si es escrita, el plazo para presentarla;
- 6) procedimiento y plazo para la presentación preliminar de pruebas y revelaciones;
- 7) demandas incidentales previsibles;
- 8) prórroga del plazo para la preparación del juicio, en caso de ser necesaria;
- 9) métodos de notificación que las partes se proponen utilizar.

Si la complejidad del caso o las circunstancias especiales lo justifican, las partes podrán acordar un protocolo complementario que contemple los puntos que no puedan ser resueltos en la fase del protocolo del caso o que identifique determinados aspectos sobre los cuales no hayan podido llegar a un acuerdo.

149. El protocolo del caso acordado entre los abogados de las partes debe ser notificado a las partes, a menos que éstas ya lo hayan firmado.
Se debe presentar ante la oficina del tribunal dentro de los 45 días posteriores a la notificación de la citación o, si se trata de asuntos de familia, dentro de los tres meses siguientes a la notificación de la citación.
150. Dentro de los 20 días siguientes a la presentación del protocolo del caso, el tribunal lo revisa a la luz de las directrices entregadas por el presidente del tribunal o el juez principal del tribunal, para garantizar que se respeten los principios rectores del proceso. El protocolo del caso se considera aceptado a menos que las partes sean convocadas, dentro de ese mismo período de 20 días, a una conferencia sobre gestión de los casos, que debe llevarse a cabo dentro de los 30 días posteriores al aviso convocando a la conferencia.
El protocolo del caso aceptado o establecido conjuntamente con el tribunal es vinculante para las partes, a cada una de las cuales se les exige cumplirlo bajo pena, entre otras sanciones, del pago de las costas en las que incurran cualquiera de las partes o terceras personas, como resultado de su incumplimiento. Las partes no podrán enmendar el protocolo del caso sin la aprobación del tribunal, a menos que la enmienda se refiera a los plazos convenidos o facilite la tramitación del proceso, y que no sea contradictoria con las resoluciones especiales del tribunal. Las partes están obligadas a presentar ante la oficina del tribunal todas las enmiendas al protocolo del caso.
151. La persona afectada por la demanda podrá participar en la elaboración del protocolo del caso. Para ello, debe informar a las partes dentro de los 15 días siguientes a la notificación. De lo contrario, se considerará que el demandado acepta el protocolo del caso elaborado por las partes.
Aquella persona que sea parte en el curso del proceso, deberá proponer, en un plazo de 15 días, las condiciones de participación en el mismo, teniendo en cuenta la existencia del protocolo del caso. A falta de acuerdo con las demás partes, la persona

puede solicitar al tribunal que fije aquellas condiciones y modifique, en consecuencia, el protocolo del caso.

152. Si una de las partes no participa en la elaboración de un protocolo del caso, la otra parte puede presentar una propuesta dentro del plazo fijado para ello. Si las diferencias entre las partes son tales que les impide elaborar un protocolo del caso, una de las partes o cada una de ellas ha de presentar una propuesta, dentro del plazo de presentación fijado, indicando los puntos en los que las partes difieren. En tales circunstancias, el tribunal puede ya sea convocar a las partes a elaborar el protocolo del caso o, incluso de oficio, elaborar un protocolo del caso.

DIVISIÓN II

Conferencia sobre gestión de casos

153. En la conferencia sobre gestión de casos, convocada de oficio o por petición, el tribunal se pone al corriente de las cuestiones de hecho o de derecho en litigio, estudia el protocolo del caso, lo comenta con las partes y adopta las medidas apropiadas para la gestión de los casos. Si lo estima conveniente, el tribunal podrá exigir a las partes que se comprometan a seguir adelante en la sustanciación del proceso o a supeditarlo a determinadas condiciones.
- Si una de las partes se ausenta sin una razón válida, el tribunal podrá oír a la parte que esté presente, si esta última está dispuesta a proceder con las medidas de gestión de los casos.
- Si las partes han acordado un protocolo complementario, el tribunal también podrá programar otra conferencia sobre gestión de los casos.
154. En la conferencia sobre gestión de casos, el tribunal puede decidir celebrar una audiencia con las partes sobre las excepciones preliminares u oír al demandado sobre los motivos de su defensa, lo que quedará registrado en el acta de la audiencia o en una breve declaración. El tribunal puede decidir someterlo a juicio de inmediato, si la defensa va a ser oral y las partes están listas para proceder; posponer la audiencia a una fecha posterior determinada, o dejarlo en manos del secretario del tribunal para que se proceda a la apertura del juicio.
- Las excepciones preliminares se exponen y se impugnan oralmente, no obstante, el tribunal podrá autorizar a las partes a presentar las pruebas pertinentes.
155. Si el tribunal trata la demanda el mismo día de la conferencia de gestión de los casos, las partes podrán probar sus casos por medio de declaraciones juradas, si la ley así lo exige o lo permite. También podrán presentar cualquier otra evidencia, ya sea testimonial o documental.
156. Si se demuestra al tribunal que la demanda es de naturaleza conservadora, que es posible llegar a un acuerdo y que el esfuerzo necesario para preparar el caso para el juicio sería inútil o desproporcionado en esas condiciones y si, además, el tribunal está convencido de la seriedad de las medidas adoptadas, el juez podrá aplazar el proceso durante el tiempo que se determine. Podrá levantar la suspensión a instancia de parte, si estima que los motivos para la misma ya no existen.

DIVISIÓN III

Gestión de casos especiales

157. A fin de garantizar el desarrollo ordenado de un procedimiento, el presidente del tribunal o el juez principal del tribunal pueden, de oficio, y habida cuenta de la naturaleza, el carácter o la complejidad del caso, disponer que éste sea estudiado y, si se justifica, que sea gestionado desde el momento en que se interponga la demanda, e incluso antes de la presentación del protocolo del caso.

El presidente del tribunal o el juez principal del tribunal también pueden, por las mismas razones, de oficio o por petición, disponer la gestión de los casos especiales en cualquier momento, y asignar a un magistrado como juez de gestión de los casos especiales. El juez de gestión de los casos especiales está encargado de resolver todas las demandas incidentales, convocar a una conferencia de gestión de los casos y a una conferencia preparatoria, si se justifica, y emitir las órdenes que sean apropiadas, a menos que se asigne temporalmente a otro juez, si el juez de gestión de los casos especiales no tiene capacidad de obrar. El juez de gestión de los casos especiales también puede ser asignado para presidir en el juicio y dictar sentencia sobre los méritos de la demanda principal.

DIVISIÓN IV

Medidas de gestión de casos

158. A los efectos de la gestión de casos, en cualquier etapa del proceso el tribunal podrá decidir, de oficio o por petición, lo siguiente:

- 1) tomar medidas para simplificar o acelerar el proceso y acortar el juicio resolviendo, entre otras cosas, sobre la conveniencia de ordenar la reagrupación o el fraccionamiento de las diligencias, la mejor delimitación de las cuestiones objeto de litigio, la modificación de los escritos procesales, la limitación de la duración del juicio, el reconocimiento de hechos o documentos; de autorizar declaraciones juradas en lugar de testimonios o de determinar el procedimiento y el plazo para la revelación de pruebas testimoniales y otras evidencias entre las partes; o de convocar a las partes a una conferencia sobre gestión de los casos o a una conferencia de conciliación, o de incentivarles a que recurran a la mediación;
- 2) evaluar el propósito y la utilidad de obtener dictámenes periciales, ya sea grupales o no, determinar la mecánica de ese proceso, como también los gastos previstos, y fijar un plazo para la presentación del informe pericial. Si las partes no logran llegar a un acuerdo sobre las pruebas periciales grupales, evaluar los méritos de sus razones e imponer evidencias de grupos de expertos, si es necesario para defender el principio de proporcionalidad; y, si a la luz de las medidas que ya se hayan tomado sea propicio hacerlo, poder lograr una eficiente resolución de la controversia, no obstante, sin poner en riesgo el derecho de las partes a hacer valer sus alegaciones;
- 3) establecer las condiciones para la conducción de los interrogatorios preliminares, en caso que se requieran, incluyendo su cantidad y duración, cuando se estime necesario aumentar el tiempo prescrito en el presente Código;
- 4) ordenar la notificación de la demanda a las personas cuyos derechos o intereses puedan verse afectados por la sentencia, o invitar a las partes a presentar a un

- tercero en calidad de interventor o acusar a un tercero si el tribunal considera que la participación de esa persona es necesaria para resolver el litigio y, en asuntos familiares o de condición o capacidad de alguna persona, a exigir que se aporten pruebas complementarias;
- 5) pronunciarse sobre toda solicitud especial presentada por las partes, modificar el protocolo del caso, o autorizar o imponer medidas provisionales o medidas de protección, según se estime apropiado;
 - 6) determinar si la defensa ha de ser oral o escrita;
 - 7) prorrogar el plazo para la preparación del juicio;
 - 8) emitir una orden de protección, con una vigencia no superior a seis meses.
159. Las decisiones del tribunal sobre la gestión de casos quedan registradas en el acta de la audiencia y se consideran parte del protocolo del caso. A menos que sean revisadas por el tribunal, rigen el desarrollo del proceso junto con el protocolo del caso.
160. Si el tribunal dispone que se nombre a un abogado para que represente a un menor o a una persona mayor de edad que considere inhabilitada, y que no esté representada por un tutor, un curador o un mandatario judicial; deberá resolver, de ser necesario, sobre los honorarios del abogado, que serán asumidos ya sea por los padres del menor o por la persona inhabilitada.
- En el caso de una persona mayor de edad, el tribunal, de oficio, podrá disponer que la demanda se notifique a su cónyuge, a un pariente cercano o a alguien que demuestre un interés especial en esa persona o, en su ausencia, al curador público.
- En todos los casos en que el representante de un menor o de una persona mayor de edad inhabilitada tenga un interés contrario al del menor o de la persona inhabilitada, el tribunal, incluso de oficio, podrá designar a un tutor o curador ad hoc para garantizar la adecuada representación del menor o de la persona inhabilitada.
- Si las circunstancias lo requieren, el tribunal podrá suspender el proceso por el tiempo que determine.

CAPÍTULO IV

Conferencia de conciliación

161. En cualquier etapa del proceso, pero antes de la fecha programada para el juicio, el presidente del tribunal o el juez principal del tribunal podrán designar a un juez para que presida una conferencia de conciliación, si las partes así lo solicitan, indicando brevemente las materias a tratar; o si el presidente del tribunal o el juez principal del tribunal recomienda que se celebre una conferencia de conciliación para que las partes se pongan de acuerdo. El presidente del tribunal o el juez principal del tribunal también lo podrá hacer, incluso después de la fecha programada para el juicio, si circunstancias excepcionales así lo justifican.
- Será competencia de los jueces, en el marco de su misión de conciliación, presidir las conferencias de conciliación.
162. El propósito de una conferencia de conciliación es facilitar el diálogo entre las partes para ayudarlas a comprender y evaluar mejor sus respectivas necesidades, intereses

y posturas, y estudiar soluciones que permitan alcanzar un acuerdo mutuamente beneficioso que resuelva la controversia.

163. La conferencia de conciliación se lleva a cabo en presencia de las partes y, si las partes así lo desean, en presencia de sus abogados. Se celebra a puerta cerrada, sin costo para las partes y sin trámite.
La conferencia de conciliación no suspende el proceso; sin embargo, el juez que preside la conferencia, si lo estima necesario podrá, en consecuencia, modificar el protocolo del caso.
Todo lo que se diga, se escriba o se haga durante la conferencia de conciliación es de carácter confidencial.
164. De común acuerdo con las partes, el juez determina el calendario de reuniones, las reglas aplicables a la conferencia de conciliación y todas las medidas que faciliten su realización.
Las reglas pueden, entre otras cosas, permitir que el juez se reúna con las partes por separado y autorizar que otras personas participen en la conferencia de conciliación, si se estima que su presencia podría ser de utilidad en la resolución de la controversia. Las partes están obligadas a garantizar que asistan a la conferencia las personas que tengan las atribuciones para alcanzar un acuerdo de conciliación o que se les pueda contactar con tiempo suficiente para que den su consentimiento.
165. Si se llega a un acuerdo, el juez podrá, previa solicitud, homologar la transacción. Si no se llega a acuerdo, el juez podrá tomar las medidas apropiadas de gestión de los casos o, con el consentimiento de las partes, convertir la conferencia de conciliación en una conferencia de gestión de los casos. Sin embargo, posteriormente el juez no podrá llevar el caso ni resolver ninguna demanda incidental.

CAPÍTULO V

Defensa

DIVISIÓN I

Excepciones preliminares

§ 1. Disposiciones generales

166. La parte que tenga excepciones preliminares que plantear debe revelarlas por escrito a la otra parte, con tiempo suficiente, y presentar la revelación por escrito ante la oficina del tribunal.
La parte deberá hacerlo antes de la fecha límite de la presentación del protocolo del caso o en la fecha señalada en el protocolo del caso, o al menos tres días antes de la fecha fijada por el tribunal para la conferencia de gestión de los casos sobre el protocolo del caso o, si no se requiere ningún protocolo del caso, al menos tres días antes que la demanda de origen haya de ser presentada ante el tribunal.
La revelación y presentación exigidas en el párrafo primero sólo se pueden efectuar en otro momento, en los casos determinados por la legislación o con autorización del tribunal, de existir poderosas razones que así lo justifiquen.

§ 2. Excepción declinatoria

167. Si la demanda se presenta ante un órgano jurisdiccional distinto al del competente, la parte interesada puede solicitar que se remita al órgano jurisdiccional competente o, en su defecto, que se desestime.

La falta de competencia sobre la materia discutida puede plantearse en cualquier fase del proceso, e incluso la puede declarar el tribunal, de oficio. En este caso y según las circunstancias, el tribunal deberá pronunciarse sobre las costas judiciales.

§ 3. Excepción de desestimación

168. Una de las partes podrá pedir que se desestime una demanda o defensa si:

- 1) existe *lis pendens* o *res judicata*;
- 2) una de las partes está inhabilitada o no tiene la suficiente capacidad para actuar;
- 3) es evidente que una de las partes no tiene ningún interés.

Una de las partes también podrá solicitar que se desestime una demanda o una defensa, si carece de fundamento jurídico, incluso aunque los hechos denunciados sean ciertos. Esta excepción sólo podrá referirse a una parte de la demanda o de la defensa. La parte contra la cual se presenta la excepción podrá disponer de un plazo para corregir la situación. No obstante, si una vez transcurrido dicho plazo no se hubiera efectuado la rectificación, la demanda o la defensa serán desestimadas.

La desestimación de una demanda podrá ser exigida incluso si la excepción de desestimación no fue presentada antes de la primera conferencia sobre gestión de los casos.

§ 4. Otras excepciones

169. Una de las partes puede recurrir al tribunal solicitando la adopción de cualquier medida que favorezca el desarrollo ordenado del proceso.

Una de las partes también puede solicitar al tribunal una orden que disponga que otra parte entregue pormenores sobre las denuncias formuladas en la demanda o por la defensa, a fin de que revele un documento a la otra parte o se rechacen las denuncias sin fundamento.

La sentencia que conceda esa demanda podrá exigir que una de las partes actúe, en un plazo determinado, bajo pena de que se desestime la demanda de origen o la defensa, o la formulación de las denuncias en cuestión.

DIVISIÓN II

Defensa sobre los méritos

170. La defensa de una demanda, ya sea oral o escrita, consiste en la invocación de todos los fundamentos de hecho o de derecho que se oponen a la concesión total o parcial del petitorio de la demanda. En su defensa, una parte podrá alegar sobre hechos materiales, incluso hechos materiales que hayan surgido desde que se interpuso la demanda, y anticipar eventuales resoluciones que sean necesarias para invalidar los fundamentos aducidos por las otras partes.

Si la defensa es oral, los argumentos expuestos se harán constar en el acta de la audiencia o en un breve resumen que se acompaña a la misma. Si la defensa es escrita, se deberá exponer en un escrito de contestación.

La declaración de una de las partes sometida a la justicia no es una defensa, ni tampoco el consentimiento de las reivindicaciones de la otra parte.

171. La defensa debe ser oral, a menos que el caso presente un alto grado de complejidad o que circunstancias especiales justifiquen lo contrario.
La defensa debe ser oral, por ejemplo, en todos los casos en que la finalidad del proceso sea obtener apoyo o un derecho relativo a la custodia de un menor, obtener la entrega de bienes, una autorización, una designación, una homologación o el reconocimiento de una decisión, o la determinación de la forma en que una oficina deba liquidarse, o la sola determinación de una suma de dinero adeudada según contrato, o para la reparación de un daño comprobado.
172. En la defensa, el demandado puede presentar al demandante una demanda reconvenicional para formular una denuncia procedente de la misma fuente que la demanda, o de una fuente relacionada. El tribunal seguirá tramitando la demanda reconvenicional, aunque la demanda se haya suspendido.
La demanda reconvenicional se presenta por escrito y se defiende oralmente, a menos que el tribunal, de oficio, disponga que se defienda por escrito.

CAPÍTULO VI

Preparación para el juicio, apertura del juicio y sentencia

173. El demandante deberá preparar el caso para el juicio en un plazo de seis meses, o en un año, si se trata de asuntos de familia, después de la fecha en que se presume que el protocolo del caso ha sido aceptado o que se celebre la conferencia sobre gestión de los casos, tras la presentación del protocolo del caso; o después de la fecha en que el protocolo del caso se ha establecido por el tribunal y, antes del vencimiento de ese plazo fatal, presentar una solicitud ante la oficina del tribunal a fin de que el caso quede establecido para iniciar el juicio y dictar sentencia.
Sin embargo, si el alto nivel de complejidad del caso o circunstancias especiales así lo justifican, el tribunal podrá ampliar el plazo en una conferencia sobre gestión de los casos. Incluso después de la conferencia sobre gestión de los casos, el tribunal podrá prorrogar el plazo antes de que venza, si las partes demuestran que, efectivamente al momento de la conferencia, les ha resultado imposible evaluar adecuadamente cuánto tiempo necesitarán para tener el caso preparado para el juicio o que desde entonces se han producido circunstancias que no eran previsibles. El nuevo término establecido por el tribunal también será un plazo fatal.
Si las partes o el demandante no han presentado un protocolo del caso o un proyecto de protocolo del caso dentro del plazo prescrito de 45 días o de tres meses para hacerlo, el plazo de seis meses o de un año según el presente artículo, se contabilizará a partir de la notificación de la demanda. En esa instancia, el tribunal no podrá prorrogar el último plazo dado, a menos que efectivamente le haya sido imposible poder cumplirlo a una de las partes.

174. La solicitud de apertura del juicio y sentencia se formaliza mediante una declaración conjunta de las partes, en la que se declara que el caso está listo para el juicio, indicando lo siguiente:
- 1) el nombre de cada parte y, si la parte está representada, el nombre del abogado, así como la información de contacto;
 - 2) una nómina de los elementos de prueba y otras evidencias reveladas entre las partes;
 - 3) una nómina de los testigos que cada parte intenta convocar y una nómina de aquellos cuyo testimonio intenta presentar en forma de declaraciones juradas, a menos que exista una causa válida para no revelar sus identidades;
 - 4) una nómina de los hechos que se reconocen;
 - 5) una nómina de los aspectos que deberán determinar los expertos;
 - 6) una estimación de la duración del juicio y, si procede, pormenores sobre la utilización de los servicios de un intérprete o de medios tecnológicos.

Si las partes no pueden hacer la declaración en forma conjunta, el demandante, o si éste no lo hiciese, otra de las partes, presentará una declaración y la notificará a las demás partes. La declaración se considerará confirmada a menos que las demás partes definan, en un plazo de 15 días a partir de su notificación, lo que en su opinión debiera añadirse o suprimirse.

175. Si el demandado no responde a la citación o no presenta un escrito de contestación dentro del plazo establecido en el protocolo del caso, y el demandante así lo exige, el secretario del tribunal dejará el caso para que se dicte sentencia. Si el demandado no asiste a la conferencia sobre gestión de los casos, por disposición del tribunal el caso quedará en estado de dictar sentencia. En esas instancias, el demandante deberá presentar ante la oficina del tribunal las pruebas documentales y la propia declaración jurada del demandante.
176. El tribunal o el secretario del tribunal, de oficio, podrá anular una solicitud de apertura prematura o irregular de resolución de un caso. Se considerará inadmisibles toda solicitud presentada después del vencimiento del plazo prescrito por ley o fijado por el tribunal.
177. Si el demandante no cumple con presentar una solicitud para el dictamen del tribunal dentro del plazo fatal, se entenderá que ha desistido de presentar la demanda, a menos que otra parte la presente dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo. El tribunal podrá dispensar al demandante de esta sanción si comprueba que efectivamente ha sido imposible a este último actuar dentro del plazo establecido. En esa instancia, el tribunal modificará el protocolo del caso y establecerá un nuevo plazo que no podrá prorrogarse, salvo por motivos imperiosos.
178. Una vez que el caso queda en estado de ser llevado a juicio, el secretario del tribunal notifica a las partes y a sus abogados la fecha programada para la audiencia, a menos que el tribunal o con el consentimiento de las partes, haya fijado una fecha para el juicio. El aviso se notifica al menos un mes- pero no más de dos meses- antes de la fecha del

juicio, a menos que las partes acuerden un plazo de aviso más breve. Se presumirá que se ha recibido el aviso, si la notificación aparece inscrita en el registro judicial. El hecho que una parte no haya recibido la notificación no será motivo para posponer el juicio, considerando que su abogado sí la recibió.

CAPÍTULO VII

Conferencia preparatoria

179. Una vez que un caso se ha dictaminado, el juez que va a presidir el juicio o cualquier otro juez designado por el presidente del tribunal o el juez principal del tribunal podrá, de oficio o por petición, convocar a los abogados para que estudien los medios adecuados para simplificar y acortar el juicio. A solicitud del juez, los abogados deben proporcionar todo elemento de prueba documental u otra evidencia que no se haya consignado en el expediente y que tengan la intención de presentar como prueba durante el juicio. Los acuerdos y decisiones tomados durante la conferencia preparatoria constan en el acta de la conferencia, y son vinculantes para las partes durante el juicio.

CAPÍTULO VIII

Tramitación de caso dictaminado tras incumplimiento del demandado

180. Si se dictamina un caso después que el demandado no ha respondido a la citación, el demandante puede lograr que se dicte sentencia sin más demora o aviso. Sin embargo, si la falta es atribuible al Fiscal General, el demandante deberá dar aviso al Fiscal General por lo menos con un mes de anticipación antes de presentar la solicitud sobre el dictamen. Si el caso se dictamina tras el incumplimiento del demandado de asistir a la conferencia sobre gestión de los casos sin causa justificada o de defender la demanda dentro del plazo establecido en el protocolo del caso; el demandante debe avisar al demandado con cinco días de antelación, como mínimo, antes de que se inicie el juicio.
181. En los procedimientos en rebeldía, el secretario especial podrá dictar sentencia si en la demanda la única materia en discusión es el precio de un contrato de servicios o el precio de venta de un bien mueble. El secretario especial también podrá dictar sentencia si en la demanda se exige el pago de una suma de dinero claramente consignada en un documento público o en un escrito privado. El secretario especial dictará sentencia con la demanda a la vista, las pruebas documentales que respalden las reclamaciones del demandante y una declaración jurada del demandante, que certifique que la cantidad reclamada se le adeuda al demandante. El secretario especial también puede, después de la fase probatoria, dictar sentencia sobre cualquier otra materia, excepto en asuntos de familia.
182. Cuando la presentación de pruebas es necesaria, el secretario especial recibe las evidencias, aunque puedan ser aportadas únicamente en forma de declaraciones juradas.

Durante la fase probatoria del proceso, el demandado no puede presentar testigos, pero puede conainterrogar a los testigos convocados por el demandante. Los testigos también pueden ser interrogados por el secretario especial o por el juez en sala, si el secretario o el juez lo estiman conveniente. Las declaraciones de los testigos se graban, a menos que las partes renuncien a ello.

183. Si existen dos o más demandados, pero sólo uno o algunos se hallan en rebeldía, el demandante puede proceder en primer lugar en contra de los que se encuentran en rebeldía y solicitar que el caso quede en estado de dictar sentencia por el tribunal, previa notificación a todas las partes en el protocolo del caso. Sin embargo, si el tribunal considera que la controversia requiere una resolución común para todos los demandados, dado el objeto de la demanda o para evitar sentencias contradictorias, puede disponer que el proceso continúe contra todos ellos, de conformidad con el protocolo del caso.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTOS INCIDENTALES

CAPÍTULO I

Participación de terceros en el proceso

DIVISIÓN I

Disposiciones generales

184. La participación puede ser voluntaria o forzosa.

La participación es voluntaria cuando una persona está interesada en un juicio, pero no es una de las partes, o cuya intervención en un proceso es necesaria para autorizar, asesorar o representar a una persona inhabilitada, pero participa en el proceso como parte. También es voluntaria si alguien desea intervenir con el único propósito de participar en la discusión durante el juicio.

La participación es forzada cuando una de las partes acusa a una tercera persona para que la reclamación se resuelva completamente o para que la sentencia se dicte contra esa tercera persona. También es forzada cuando una parte tiene la intención de ejercer un recurso de garantía contra la tercera persona.

DIVISIÓN II

Participación voluntaria

185. La participación voluntaria es calificada de agresiva cuando la tercera persona busca ser reconocida, contra las partes o contra una de ellas, como poseedora de un derecho que ha sido objeto de disputa. Se la denomina conservadora cuando el tercero desea ser sustituido por una de las partes para representarlo, o unirse a una de las partes para prestarle asistencia o apoyar sus reclamaciones. Se dice que una tercera persona interviene como amigo del tribunal cuando sólo intenta participar en la discusión durante el juicio.

La tercera persona que interviene con fines hostiles o conservadores se convierte en parte del proceso.

186. Un tercero que desee intervenir con fines hostiles o conservadores notificará una declaración de intervención a las partes, en la que expondrá su interés en el caso y sus reivindicaciones, los resultados que persigue y los hechos que justifican esos resultados. La declaración de intervención también debe proponer un procedimiento de participación, teniendo en cuenta el protocolo del caso. Las partes tienen 10 días para notificar su objeción al tercero y a las demás partes. Si no se notifica ninguna objeción, se presumirá que el interés del tercero es suficiente y se aceptará el procedimiento de intervención propuesto al momento de presentar la declaración de intervención ante el órgano jurisdiccional. Si se notifica una objeción, el tercero presentará la declaración de intervención ante el tribunal con el fin de obtener un pronunciamiento sobre los derechos del interesado y el procedimiento de intervención.
187. El tercero que desee participar durante el juicio como amigo del tribunal, debe obtener la autorización del órgano jurisdiccional. La persona debe presentar una declaración de intervención en la que se exponga el propósito y los motivos de su participación, y notificarla a las partes al menos cinco días antes de la fecha en que deba presentarse la solicitud de autorización ante el tribunal. Tras oír al tercero y a las partes, el tribunal podrá conceder la autorización si estima que la participación es apropiada. Al tomar una decisión, el tribunal tendrá en cuenta la importancia de las cuestiones en litigio, en particular en relación con el interés público, y la utilidad de la contribución del tercero al debate.

DIVISIÓN III

Participación forzada

188. La participación de un tercero es solicitada mediante la notificación de una declaración de intervención en la que se expongan los motivos que justifican la intervención forzada de dicho tercero como parte, junto con la demanda judicial. La declaración de intervención también debe proponer un procedimiento de participación, teniendo en cuenta el protocolo del caso. La declaración de intervención también se notifica a las otras partes, y éstas, como el tercero, tienen 10 días para presentar su objeción.
189. Cuando el propósito de la intervención forzada es convocar a una tercera persona en garantía, la garantía se denomina simple si el demandante en garantía está siendo demandado como personalmente responsable. La garantía se denomina formal si el demandante en garantía está siendo demandado como propietario de un bien. Una tercera persona llamada en garantía simple no puede hacerse cargo de la defensa del demandante en garantía, sino que puede limitarse a impugnar la demanda interpuesta contra este último, si lo estima oportuno. Una tercera persona convocada en garantía formal podrá hacerse cargo de la defensa del demandante en garantía y éste podrá solicitar que se le exima de la defensa. Con el fin de proteger sus respectivos derechos, el demandante en garantía, aunque eximido de la defensa, puede permanecer en el proceso y el demandante principal pue-

de requerir que el demandante en garantía permanezca en el proceso. La sentencia dictada contra el garante formal es ejecutable contra el demandante en garantía, una vez notificada a este último.

190. La demanda principal y el recurso de garantía se unen en un único proceso y, salvo que el tribunal los haya separado, se someten al mismo protocolo del caso, que se actualiza para tener en cuenta el recurso de garantía. La demanda principal y el recurso de garantía se tratan conjuntamente, y una sola sentencia resuelve sobre ambos.

CAPÍTULO II

Procesos incidentales relativos a los abogados de las partes

191. En el curso de un proceso, una de las partes puede solicitar que se desautorice a su abogado y que se repudien las acciones que exceden el ámbito de su mandato. La demanda puede ser interpuesta por la propia parte o por un abogado mandatado especialmente, y se notifica al abogado que ha sido desautorizado y a las demás partes. Después de la sentencia, ese tipo de desaprobación debe solicitarse por medio de una demanda de origen. La ejecución de la sentencia no se suspende, a menos que el tribunal así lo ordene.

Si la desaprobación se estima bien fundada, se declaran nulos los actos repudiados, y las partes vuelven a su condición anterior.

192. Si, antes de tomar un caso en deliberación, el abogado de una de las partes se retira, fallece o queda inhabilitado para ejercer la profesión de abogado, se deberá remitir un aviso formal a la parte, para que designe a otro abogado, o enviar a las otras partes un aviso de intención para auto-representarse. La parte debe responder al aviso formal dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Durante ese período no se podrá presentar ningún escrito procesal ni dictar sentencia.

Si la parte no designa un nuevo abogado, el proceso continúa como si la parte no estuviera representada. Si la parte no cumple con el protocolo del caso o las reglas de representación, cualquiera de las otras partes, si se trata del demandante, podrá solicitar que el caso quede en estado de dictar sentencia o, si se trata de un demandado en el caso, que se desestime la demanda.

La parte representada por un abogado se considerará que ha sido informada sobre la situación del abogado de la otra parte, en cuanto a su fallecimiento, inhabilitación o su nombramiento en un cargo público incompatible con el ejercicio de la abogacía, sin que sea necesario notificar el fallecimiento, la inhabilitación o el nombramiento.

193. A instancia de parte, el abogado se puede declarar inhabilitado para actuar en un proceso, como por ejemplo si el abogado se encuentra en una situación de conflicto de interés y no toma medidas para remediarlo; ha revelado o es probable que revele información confidencial a otra parte o a un tercero; o sea convocado a declarar en un proceso sobre hechos inexcusables. En este último caso, el abogado sólo se podrá declarar inhabilitado por causa grave.

194. Antes de fijar la fecha del juicio, el abogado que desee dejar de representar a una de

las partes puede hacerlo después de notificar la situación a la parte, a las demás partes y al secretario del tribunal.

Cuando la fecha del juicio se haya fijado, el abogado no puede dejar de representar a la parte, ni puede traer a otro abogado como suplente, sin la autorización del tribunal.

195. Si las partes unidas como querellantes en una demanda son representadas por el mismo abogado, para evitar legítimos problemas y asegurar de que se haga justicia, el tribunal podrá aplazar el juicio hasta que cada una de las partes haya designado un nuevo abogado o haya presentado un aviso de intención para representarse a sí misma.

CAPÍTULO III

Continuidad del procedimiento

196. Si una de las partes ha cambiado de condición o capacidad personal, ha dejado de ejercer ciertas funciones o ha fallecido, el procedimiento no se retrasará. Sin embargo, el tribunal puede ampliar el plazo fatal de preparación para el juicio a fin de que las partes puedan continuar con las diligencias, o se les dé un aviso formal para que lo hagan. En tal caso, el procedimiento se suspenderá por el tiempo que determine el tribunal.
197. Si el abogado se entera que una de las partes a quien representa ha cambiado de condición o capacidad personal, que ha dejado de ejercer determinadas funciones o que ha fallecido, está obligado a notificar esa información a las demás partes. Los escritos procesales presentados antes de la notificación son válidos. Los que se presentan después de la notificación quedan sin efecto, excepto los más conservadores, destinados a proteger los derechos de las personas susceptibles de continuar con el procedimiento.
198. Un procedimiento lo puede continuar una persona que, como resultado del cambio de condición o capacidad personal o inhabilidad de una de las partes, haya adquirido la aptitud e interés necesarios para reanudarlo. El procedimiento también lo podrá continuar la persona que asuma las funciones de una de las partes, el liquidador de la sucesión o los herederos de una parte fallecida o un sucesor que haya adquirido el derecho que es objeto o materia de la controversia.
199. Los herederos que sean parte en un procedimiento están obligados a oficiar el nombre, la dirección y otros datos de contacto del liquidador a las otras partes, tan pronto como el liquidador se haga cargo de la sucesión. Los escritos procesales presentados antes de la notificación son válidos, a menos que el tribunal decida lo contrario, a solicitud del liquidador. Aquellos presentados después de la notificación quedarán sin efecto, y el procedimiento se suspende hasta que el liquidador lo reanude.
200. La continuación del procedimiento se obtiene mediante la presentación de una comunicación ante la oficina del tribunal, en la cual se expongan los hechos que han dado lugar a la continuidad del procedimiento, y notificando a todas las partes. El

derecho a continuar el procedimiento puede ser impugnado dentro de los 10 días siguientes a la notificación. Si no se impugna dentro de ese plazo, se considerará que la continuidad del procedimiento ha sido aceptada.

Si algunas de las partes no continúan el procedimiento, la otra parte podrá instarlas a que lo hagan, por medio de una comunicación formal. Si no cumplen con el plazo de 10 días, todo demandante puede solicitar que el caso quede en estado de dictar sentencia, como en los casos en rebeldía; y todo demandado en el caso podrá solicitar que se desestime la demanda.

CAPÍTULO IV

Recusación

201. El magistrado que considere que una de las partes podría tener fundadas razones para cuestionar la imparcialidad del juez, deberá declararlo sin demora al presidente del tribunal o al juez principal del tribunal. En tal caso, el presidente del tribunal o el juez principal del tribunal designarán a otro juez para que continúe o vea el caso e informe a las partes.

La parte que tenga serias razones para cuestionar la imparcialidad del juez deberá comunicarlo sin demora en una declaración escrita, notificada al juez y a la otra parte. Si el juez no se retira del caso dentro de los 10 días siguientes a la notificación, una de las partes podrá presentar una solicitud de recusación. Una parte podrá, sin embargo, renunciar al derecho de recusación.

Las declaraciones y todo otro documento relacionado con la recusación quedarán archivados en el expediente.

202. Las siguientes situaciones, entre otras, se pueden considerar como razones serias para cuestionar la imparcialidad de un juez y justificar su recusación:

- 1) que el juez sea el cónyuge de una de las partes o el abogado de una de las partes, o que el juez o el cónyuge del juez esté emparentado o vinculado por matrimonio o unión civil con una de las partes o con el abogado de una de las partes, hasta el cuarto grado inclusive;
- 2) que el juez sea parte en un proceso relacionado con un asunto similar al que se encuentra el propio magistrado para su pronunciamiento;
- 3) que el juez haya dado consejo u opinión sobre la controversia o que haya resuelto previamente el conflicto como árbitro o mediador;
- 4) que el juez haya representado a una de las partes;
- 5) que el juez sea accionista o funcionario de una persona jurídica o miembro de una sociedad o asociación u otro grupo no dotado de personalidad jurídica, que sean parte en el proceso;
- 6) que exista un conflicto grave entre el juez y una de las partes o con el abogado de una de las partes, o que se hayan proferido amenazas o insultos entre ellos durante el proceso o en el año anterior a la demanda de recusación.

203. El juez que tenga algún interés o cuyo cónyuge tenga algún interés en un caso, quedará descalificado y no podrá oír el caso.

204. La solicitud de recusación se notifica al juez y a las demás partes una vez transcurridos 10 días desde la notificación de la declaración.
Si no se ha hecho ninguna declaración, una de las partes podrá solicitar la recusación en cualquier fase del proceso, siempre que demuestre que ha sido muy cuidadosa. La demanda se podrá interponer oralmente durante el juicio, en cuyo caso las razones aducidas se harán constar en el acta de la audiencia.
Si la demanda de recusación es contra el único juez designado para actuar en el distrito en donde se ha iniciado el proceso, el secretario del tribunal se lo informará de inmediato al presidente del tribunal o al juez presidente del tribunal.
205. La demanda de recusación es resuelta por el juez que lleva el caso. La decisión puede ser apelada con la autorización de un juez de la Corte de Apelaciones.
Si se acoge la demanda, el juez deberá retirarse del caso y abstenerse de ejercer sus funciones. Si se deniega la demanda, el juez seguirá llevando el caso.
El secretario del tribunal avisará al presidente del tribunal o al juez principal del tribunal sobre cualquier proceso en el que se posponga el juicio debido a que el juez ha decidido retirarse del caso.

CAPÍTULO V

Procedimientos incidentales relativos a escritos procesales

DIVISIÓN I

Retiro o rectificación de escrito procesal

206. En cualquier momento antes del fallo, las partes podrán retirar o modificar un escrito procesal sin necesidad de obtener la autorización del tribunal, siempre que ello no retrase el proceso ni vulnere los intereses de la justicia. No obstante, la modificación de un escrito procesal no debe dar lugar a una demanda completamente nueva que no guarde relación con la demanda original.
La modificación de un escrito procesal puede realizarse, por ejemplo, para sustituir, corregir o completar declaraciones o resoluciones, aducir nuevos hechos o hacer valer un derecho adquirido desde la notificación de la demanda judicial.
207. La parte que tenga la intención de retirar o rectificar un escrito procesal deberá notificar el retiro previsto o la rectificación del escrito a las demás partes, que dispondrán de un plazo de 10 días para notificar su objeción. Si no se notifica ninguna objeción, se aceptará el retiro o la rectificación. Si se notifica objeción, la parte que tiene la intención de retirar o rectificar el escrito procesal presentará su petición ante el tribunal para su resolución.
Si alguna de las otras partes debe responder, una vez retirado o rectificado un escrito procesal, el plazo para ello será fijado por las partes o, si el plazo ya no está determinado en el protocolo del caso, por el tribunal. Si, como consecuencia de ello, se incorpora un nuevo demandado al proceso, la demanda judicial deberá notificarse sin demora a esa parte.
208. Durante el juicio y en presencia de las demás partes, el tribunal puede autorizar a una de las partes a retirar o modificar, sin trámite, un escrito procesal. La decisión se hace constar en el acta de la audiencia y todo escrito procesal enmendado se archiva en el

expediente lo antes posible, sin necesidad de notificación.

En cualquier momento antes del fallo, el tribunal, de oficio, podrá ordenar la corrección inmediata de todo error administrativo o error de forma, expresión o cálculo en un escrito procesal, con sujeción a las condiciones que estime oportunas.

DIVISIÓN II

Determinación de la cuestión de derecho

209. Las partes litigantes pueden conjuntamente remitir al tribunal una controversia entre ellas sobre una cuestión de derecho que surja del conflicto. El tribunal determina la cuestión en el curso del procedimiento, si considera que hacerlo es útil para el avance ordenado del proceso. De lo contrario, aplaza su determinación sobre la cuestión hasta que se dicte la sentencia sobre los méritos del caso.

DIVISIÓN III

Reagrupación o fraccionamiento de los procedimientos

210. Aunque las demandas no provengan de la misma fuente o de fuentes relacionadas, el tribunal puede disponer que se reagrupen dos o más procedimientos entre las mismas partes, presentados ante un mismo tribunal, siempre que ello no ocasione demoras indebidas a ninguna de las partes ni perjuicio grave a un tercero. Asimismo, el tribunal puede disponer que se reagrupen dos o más procedimientos que están pendientes, con o sin la participación de las mismas partes, a fin de que se traten al mismo tiempo y se determinen en base a las mismas pruebas; que las evidencias de uno de los procesos se usen en otro, o bien que uno de los procesos se trate y resuelva antes que los otros. Cuando las demandas se han integrado en un mismo proceso, el tribunal, si lo estima conveniente para proteger los derechos de las partes, podrá decretar que se las separe y se las tramite en procesos diferentes.

DIVISIÓN IV

Fraccionamiento del proceso

211. El tribunal puede, incluso de oficio, fragmentar un proceso si lo estima aconsejable, para proteger los derechos de las partes. Las demandas que surjan las llevará el mismo juez, a menos que el presidente del tribunal o el juez principal del tribunal se opongan a ello.

DIVISIÓN V

Suspensión del proceso

212. Si el Tribunal de Quebec tiene ante sí una demanda que posee la misma base jurídica o que aborda las mismas cuestiones de hecho y de derecho que una demanda interpuesta ante el Tribunal Superior podrá, incluso de oficio, suspender el procedimiento, siempre que ello no cause un perjuicio grave a las demás partes. La orden de suspensión tiene efecto hasta que la sentencia dictada por el Tribunal Superior sea definitiva. La orden de suspensión puede ser revocada si las nuevas circunstancias así lo justifican.

CAPÍTULO VI

Procedimientos incidentales que ponen fin al proceso

DIVISIÓN I

Suspensión

213. La suspensión de la totalidad de una demanda judicial por parte del demandante pone fin al proceso, con la notificación de un aviso de suspensión a las otras partes y su presentación ante la oficina del tribunal. Restituye los asuntos a su estado anterior y tiene efecto inmediato si se hace ante el tribunal y en presencia de las partes. El demandante asume las costas, con sujeción a un acuerdo entre las partes o a una decisión del tribunal.
214. En una demanda conjunta, en caso que un demandante la suspenda, el otro demandante puede continuar solo en el proceso. Si ese es el caso, la demanda judicial se modifica en consecuencia, se notifica a las demás partes, y el proceso continúa según las reglas comunes a toda demanda.

DIVISIÓN II

Licitación y depósito

215. En un proceso, una de las partes puede formular o renovar una propuesta y confirmarla mediante una declaración judicial, que quedará registrada. Si la oferta se hace por medio de una carta de compromiso de una institución financiera, una copia de la carta y un comprobante de que la carta fue notificada se archivarán en el expediente. Si se adjudica una suma de dinero o una garantía, se depositará en una compañía fiduciaria, y el recibo del depósito se archivará en el expediente. A menos que la oferta sea condicionada, la parte a la que se le presente la propuesta podrá recibir un depósito en dinero o una garantía, sin perjuicio de su derecho a reclamar el saldo.
216. Para que un depósito con una compañía fiduciaria sea válido, la sociedad fiduciaria debe contar con una licencia para aplicar la Ley que protege a las compañías fiduciarias y a las entidades de ahorro (capítulo S-29.01). La sociedad fiduciaria debe comprometerse a depositar la suma como un depósito de dinero en el marco de la Ley de seguro de depósitos (capítulo A-26), que no sea un depósito a plazo que no será reembolsable en ningún caso antes de su vencimiento. La sociedad fiduciaria debe comprometerse también a remitir la suma de dinero o garantía a la parte a quien se presenta la oferta, como prueba de cumplimiento de la obligación. El documento que registra los compromisos de la compañía fiduciaria quedará archivado en la oficina del tribunal.

DIVISIÓN III

Consentimiento de la demanda

217. El demandado o el mandatario judicial especialmente autorizado por el demandado, podrá consentir la demanda, en su totalidad o en parte, en cualquier etapa del proceso.

La declaración de consentimiento se presenta ante la oficina del tribunal y se notifica al demandante. Debe acompañarse la autorización especial del mandatario judicial, si procede.

218. Si el consentimiento de la demanda es incondicional, el secretario especial emitirá el fallo de inmediato.
- Si el consentimiento de la demanda es válido, el demandante debe notificar al demandado su aceptación o rechazo dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la declaración de consentimiento. Si el demandante acepta, el secretario especial dictará el fallo en consecuencia. Si el demandante se opone, el proceso continúa. Sin embargo, el demandante puede obtener una sentencia por la cantidad especificada en la declaración de consentimiento, en cuyo caso el proceso continúa sólo por el saldo.
- Si el demandante no notifica ni la aceptación ni la denegación, se entiende que ha aceptado el consentimiento con sus calificaciones. Sin embargo, el tribunal puede eximir al demandante de las consecuencias de la falta, antes que se dicte sentencia sobre el consentimiento.
219. En caso que haya dos o más demandados y sólo uno o algunos de ellos presenten una declaración de consentimiento, el tribunal podrá dictar sentencia contra los demandados que hayan dado su consentimiento, previa notificación de un aviso a todas las partes. Alternativamente, el tribunal puede optar por continuar con el proceso y dictar una sentencia equitativa para todos los demandados, ya sea por el objeto o materia de la demanda o bien para evitar sentencias contradictorias.

DIVISIÓN IV

Acuerdo

220. Las partes pueden dar por cerrado el proceso mediante una transacción, ya sea que lleguen a un acuerdo tanto en presencia de un juez como en ausencia de éste. En el segundo caso, deben presentar sin demora un aviso de conciliación ante la oficina del tribunal.

TÍTULO III

PRESENTACIÓN PRELIMINAR DE PRUEBAS Y REVELACIONES

CAPÍTULO I

Interrogatorio preliminar

DIVISIÓN I

Disposiciones generales

221. El interrogatorio preliminar, ya sea escrito u oral, puede referirse a cualquier hecho que sea determinante para la controversia y para las evidencias en que se basan esos hechos; y también puede ser con fines de divulgación documental. Los interroga-

torios preliminares sólo se pueden efectuar si están contemplados en el protocolo del caso, y deben ajustarse a las condiciones, número y duración establecidos en el protocolo del caso.

Con excepción de las partes, se puede interrogar a los siguientes:

- 1) un representante, un agente o un empleado de una de las partes;
- 2) en una demanda judicial en la que se cuestione la responsabilidad civil de una parte, la víctima y cualquier persona involucrada en el acto u omisión dolosos;
- 3) una persona para quien una parte actúe como administrador de la propiedad de otros;
- 4) una persona para la cual una parte actúe como prête-nom (testaferro) o que una parte haya adquirido sus derechos por transferencia, subrogación u otra titularidad similar.

Toda otra persona podrá ser interrogada con su consentimiento y el de la otra parte, o con la autorización del juez, con sujeción a las condiciones que éste determine. No se puede interrogar ni a un menor ni a una persona mayor de edad inhabilitada, sin la autorización del juez.

222. Cuando una de las partes presenta evidencia testimonial por medio de una declaración jurada, la otra parte puede convocar al declarante para que asista a la audiencia, con el fin de ser interrogado sobre esa declaración jurada. El interrogatorio puede referirse no sólo a las pruebas acreditadas en la declaración jurada, sino también a cualquier otro hecho que sea relevante. Si el declarante no concurre, se rechaza la declaración jurada.

DIVISIÓN II

Interrogación escrita

223. Una de las partes puede notificar a la otra parte de la interrogación escrita sobre hechos relevantes de la controversia, y exigir a esa otra parte que responda en un plazo determinado, que no podrá ser inferior a 15 días ni superior a un mes. Asimismo, una de las partes podrá, tras informar a la otra parte, notificar dicho interrogatorio a toda persona susceptible de ser interrogada.

Las preguntas deben ser claras y precisas, de modo que la ausencia de respuesta se pueda considerar como una aceptación de la parte o persona interrogada respecto a los hechos consultados en las preguntas. El interrogatorio y las respuestas quedan archivados por cualquiera de las partes en el expediente del tribunal.

224. Las respuestas a una interrogación escrita se entregan por escrito, bajo juramento y firmadas por la parte o persona interrogada. Deben ser directas, categóricas y precisas; de lo contrario podrán ser rechazadas, y los hechos a los que se refieren las preguntas se considera que han sido probados.

Si la parte es una persona jurídica, una sociedad general o limitada, o una asociación u otro grupo no dotado de personalidad jurídica, las respuestas son emitidas por un director, funcionario o empleado autorizado, a menos que se establezcan mediante una resolución especial de la persona jurídica, sociedad o asociación o grupo no dotado de personalidad jurídica.

225. Si la parte o la persona interrogada no responde a las preguntas formuladas, se estimará que los hechos sobre los que se basa el examen han sido probados, en lo que concierne a dicha parte o persona.
No obstante, por un motivo justificado, el tribunal podrá eximir del incumplimiento a la parte o persona interrogada y permitirle que responda, con sujeción a las condiciones que estime oportunas. El tribunal también podrá formular otras preguntas que considere necesarias y pertinentes, las que la parte o la persona interrogada deberá contestar, a falta de lo cual también se considerarán probados los hechos referidos en las preguntas.

DIVISION III Interrogatorio oral

226. La parte que tenga previsto realizar un interrogatorio preliminar oral, debe informar a la persona a la que desee interrogar con al menos cinco días de antelación, indicando el motivo por el que se le ha convocado como testigo y la naturaleza, asunto, hora y lugar del interrogatorio. Si las partes no llegan a acuerdo sobre esos puntos, la persona tendrá la obligación de concurrir en la fecha y lugar señalado en una citación, que se debe notificar al menos cinco días antes del interrogatorio.
Si la demanda judicial se fundamenta en una omisión o acto lesivo, que también constituye un delito punible, deben adoptarse las medidas necesarias para que la víctima no se vea confrontada, sin haber consentido en ello, con el presunto o comprobado autor del acto.
227. La declaración de la persona interrogada está sujeta a las mismas reglas de un testimonio oral prestado en juicio; se graba, a menos que las partes se opongan a ello.
La declaración quedará archivada en el expediente de cada parte, y la parte que llevó a cabo el interrogatorio puede presentar todo o parte del mismo como prueba, o no presentarlo en absoluto. Otra de las partes puede solicitar al tribunal que ordene a la parte presentar todo otro extracto, que no se puede disociar de un extracto que ya ha sido presentado.
228. Antes que se lleve a cabo un interrogatorio preliminar, las partes pueden presentar las objeciones que prevén a un juez, para que éste decida o imparta instrucciones en cuanto a la conducción del interrogatorio.
Si las objeciones formuladas durante el interrogatorio se refieren a la imposibilidad de obligar a la persona sometida a interrogación, a los derechos fundamentales o a una cuestión que suscite interés sustancial y legítimo, la persona podrá abstenerse de responder. Tales objeciones deben presentarse ante el tribunal en un plazo de cinco días, para que se tome una decisión.
Otras objeciones planteadas durante el interrogatorio, incluidas aquellas basadas en la pertinencia, no impiden que éste prosiga, ya que el testigo está requerido a responder. Tales objeciones se consignan en un registro para que el tribunal las resuelva en el juicio, a menos que el tribunal pueda oír las para que se dicte de inmediato una resolución.
El fallo sobre una objeción se puede dictar verbalmente o por escrito.
229. No se permitirá ningún interrogatorio preliminar si el monto reclamado o el valor de los bienes reclamados en la demanda judicial es inferior a 30.000 dólares.

Ningún interrogatorio preliminar puede durar más de cinco horas. En asuntos de familia o en casos en los que el valor en disputa es inferior a 100.000 dólares, puede durar tres horas. En el curso del interrogatorio, las partes podrán acordar ampliar su duración de cinco a siete horas, o de tres a cuatro horas. Toda otra extensión deberá ser autorizada por el tribunal.

230. El tribunal, previa solicitud, podrá poner fin a un interrogatorio que considere excesivo o innecesario y, al hacerlo, determinará las costas.

CAPÍTULO II

Prueba pericial

DIVISIÓN I

Cuándo utilizar la prueba pericial

231. La finalidad de las pruebas periciales proporcionadas por un experto calificado en el área o materia determinada, es ilustrar al tribunal y ayudarlo a evaluar las evidencias. El hecho de aportar pruebas periciales es emitir un dictamen pericial, teniendo en cuenta los datos relacionados con el litigio; pormenores relativos a la integridad, condición o capacidad de alguna persona o a su adaptación a un determinado conjunto de circunstancias; o sobre pruebas reales o factuales; determinar o auditar las cuentas o cualquier otro tipo de datos; entregar un dictamen pericial sobre la liquidación o la partición de los bienes; o también verificar el estado o la situación de determinados recintos o bienes.
232. Las partes coinciden en la necesidad de contar con pruebas periciales en la fase del protocolo del caso o, con la autorización del tribunal, en cualquier momento antes que el caso esté listo para el juicio.
Las partes no pueden solicitar más de un dictamen pericial, ya sea de forma conjunta o no, por área o materia de especialización, a menos que el tribunal autorice lo contrario, en razón de la complejidad o importancia del caso o del grado de conocimiento del área o materia de que se trate.
233. En el caso de las evidencias de grupos de expertos, las partes determinan en conjunto qué parámetros contemplar, el experto a designar, los honorarios y cómo estos se deben pagar. Si las partes no llegan a acuerdo sobre alguno de estos puntos, el tribunal decidirá sobre el asunto.
El grupo de expertos puede requerir que los honorarios del experto y los desembolsos se depositen en la oficina del tribunal antes de la presentación del informe. Si tal depósito no se ha solicitado, el grupo de expertos tiene legitimación para accionar contra todas las partes en el proceso, ya que son solidariamente responsables de la cantidad adeudada.
234. En cualquier fase del proceso, si considera que son necesarias las pruebas periciales para resolver el litigio, el órgano jurisdiccional, incluso de oficio, podrá designar a uno o más expertos calificados para que aporten esas evidencias. La resolución del tribunal determina la misión del experto, imparte las instrucciones necesarias sobre

la forma de llevarla a cabo, fija el plazo dentro del cual el experto debe presentar un informe, y establece las normas relativas a honorarios y de su cancelación. La decisión se notifica sin demora al experto.

DIVISIÓN II

Deberes y atribuciones de los expertos

235. Los expertos están requeridos para pronunciarse sobre los asuntos que se les sometan o, en el caso de los agentes judiciales, de proceder a una verificación. Los expertos están obligados, previa solicitud, a proporcionar al tribunal y a las partes detalles sobre sus competencias profesionales, la marcha de los procedimientos y de las instrucciones recibidas de una de las partes. También están requeridos a respetar los plazos que se les han concedido. En caso de ser necesario y para el cumplimiento de su misión, podrán solicitar al tribunal algunas directrices; lo que se les notificará a las partes. Los expertos actúan bajo juramento profesional. Si un experto no ha prestado juramento profesional, las partes o el tribunal podrán exigirle que preste juramento. Además, los expertos deben firmar una declaración sobre el cumplimiento de su misión, que se ajuste al modelo establecido por el Ministerio de Justicia, y acompañarla a su informe.
236. Los expertos designados por el tribunal actúan bajo la autoridad de éste para reunir las pruebas necesarias para llevar a cabo su misión. Pueden acceder a cualquier documento o bien, visitar cualquier recinto y, con la autorización del tribunal, tomar testimonio bajo juramento. Deberán proteger dicho testimonio y certificar su origen e integridad. Los expertos están obligados a notificar a las partes con al menos cinco días de antelación sobre cuándo y dónde comenzarán sus operaciones.
237. El experto que no posea las competencias requeridas o que haya sido gravemente negligente en el cumplimiento de su misión, puede ser sustituido o inhabilitado, incluso en una conferencia sobre gestión de los casos, de oficio o a instancia de parte.

DIVISIÓN III

Informe pericial

238. El informe pericial debe ser breve, pero contener detalles suficientes que permitan al tribunal hacer su propia interpretación de los hechos expuestos en el mismo, como del razonamiento que ha permitido al experto llegar a las conclusiones extraídas. Debe mencionar la metodología analítica utilizada. Todo testimonio obtenido por el experto se acompañará al informe y formará parte de las pruebas. Las conclusiones del experto no son vinculantes para el tribunal ni para las partes, a menos que éstas declaren que las aceptan.
239. Antes que venza el plazo fijado, el grupo de expertos designado por el tribunal presenta a las partes un informe de su trabajo, con las conclusiones, con copia a la oficina del tribunal.

El experto designado por una de las partes remite el informe a esa parte, la cual, si tiene la intención de utilizarlo, deberá darlo a conocer a las demás partes y archivarlo en el expediente del tribunal, dentro de los plazos prescritos para la revelación de pruebas.

240. Después que el informe se ha archivado, pero antes de que se inicie el juicio, el grupo de expertos designado por el tribunal deberá clarificar, si el tribunal así lo requiere o a instancia de partes, ciertos aspectos del informe y reunirse con las partes para comentar sus opiniones antes del juicio.
- En caso que los informes periciales presentados sean contradictorios, las partes podrán convocar a los expertos a una reunión para que concilien sus posiciones, identifiquen los puntos en los que pueden diferir y, de ser necesario, preparen un informe complementario sobre dichos puntos. En cualquier fase del proceso, el tribunal, incluso de oficio, podrá ordenar a los expertos que se reúnan y presenten un informe complementario dentro de un plazo determinado.
241. Antes de iniciarse el juicio, una de las partes podrá solicitar la desestimación de un informe pericial alegando irregularidades, errores importantes o sesgos, en cuyo caso la demanda deberá notificarse a las demás partes en un plazo de 10 días, a partir de la fecha en que la parte haya tenido conocimiento de los motivos que justifiquen la desestimación del informe.
- Si el tribunal estima que la demanda tiene fundamento, dispone que se corrija el informe o que se retire. En este último caso, el tribunal podrá autorizar el nombramiento de otro experto. También podrá, en la medida que lo fije, reducir el monto de los honorarios del experto u ordenar que éste reembolse la suma ya percibida.

DIVISIÓN IV

Reglas especiales aplicables al examen físico, mental o psicosocial

242. Una de las partes, objeto de una demanda relativa a su integridad, condición o capacidad personal, o que ha sufrido los daños que han dado lugar al pleito, no podrá ser obligada a someterse a un examen físico o mental, a menos que para pronunciarse sobre el reclamo se deba evaluar su estado físico o mental. Incluso en ese caso se justificará el examen, dada la naturaleza, complejidad y finalidad de la demanda judicial.
- Se podrá solicitar un examen psicosocial sólo en los casos en que la integridad, condición o capacidad de alguna persona estén en juego, y si tal examen es necesario para resolver el asunto. En asuntos de familia, no se puede realizar un examen psicosocial, salvo que la persona afectada lo autorice o; en aquellos casos en que los padres disientan sobre la conveniencia de que ellos mismos o que sus propios hijos sean sometidos a dicho examen, será el tribunal quien lo disponga.
243. La parte que requiera un examen físico o mental o solicite un examen psicosocial, deberá notificar a la parte afectada y a los abogados de la otra parte sobre el lugar, fecha y hora de dicho examen, con una anticipación mínima de 10 días. La parte deberá comunicar a la persona el nombre del experto encargado de efectuar el estudio y abonarle por adelantado las indemnizaciones y asignaciones que le pagan a un testigo, a menos que a la persona se le retribuya de otro modo.

La persona, a sus expensas, podrá ser acompañada durante el examen por el experto de su elección.

244. El tribunal puede, previa solicitud, impedir que se realice un examen o modificar las condiciones de un examen, pese al acuerdo entre las partes y si lo estima apropiado, para proteger el derecho de la persona a su integridad personal y a ser respetada. Si lo estima necesario para resolver el asunto y mediante una demanda, el tribunal puede exigirle a la persona que se someta a otro examen, a cargo de un experto designado por el tribunal. El lugar, fecha, hora y condiciones del examen se especifican en la disposición. El examen se realizará a expensas de la parte que lo solicite.
245. Para determinar el estado físico o mental de una parte o de la persona objeto de la demanda o de quien haya sufrido un daño que ha dado lugar al litigio, el tribunal puede, de ser necesario, ordenarle a la institución de salud y servicio social, que guarda en sus archivos el expediente de la persona que ha de ser sometida a un examen o cuyo fallecimiento ha dado lugar a una demanda de responsabilidad civil, que facilite ese expediente a la parte, permitiendo que ésta presente a título probatorio una copia de los datos que sean pertinentes.

CAPÍTULO III

Revelación y presentación de pruebas documentales y otras evidencias

DIVISIÓN I

Disposiciones generales

246. A menos que el tribunal determine lo contrario, el procedimiento y el plazo para la revelación de pruebas documentales y otras evidencias entre las partes, se deberán establecer en el protocolo del caso, de conformidad con las reglas señaladas en el presente capítulo. Si el protocolo del caso no establece dicho procedimiento o plazo, o si no se requiere un protocolo del caso, una de las partes, al ser informada de que la otra parte tiene la intención de utilizar una prueba documental u otra evidencia puede, sin trámite, solicitar una copia de- o alguna otra forma de acceso a- la prueba documental u otra evidencia. Si la solicitud no se cumple en un plazo de 10 días, el tribunal emitirá las órdenes que sean pertinentes.

DIVISIÓN II

Plazos de revelación y presentación

247. Las pruebas documentales en las que se sustenta una demanda judicial se deben enumerar en la citación al demandado. Aquellas que respaldan un escrito procesal, se deben enumerar en el escrito o en un aviso que se acompañe al mismo. No se requiere un aviso si las copias de las pruebas documentales se entregan a las otras partes al notificarlas de la demanda o del escrito procesal.
248. La parte que disponga de pruebas que desee utilizar en el juicio deberá enviarlas a las demás partes a más tardar junto con la declaración que acompaña a la solicitud

de apertura del juicio. La parte será eximida de hacerlo si la evidencia es una prueba documental que respalda un escrito procesal o si el protocolo del caso dispone lo contrario. En cualquier otro caso, la evidencia debe remitirse a las otras partes dentro de los 30 días siguientes a la emisión de la orden de comparecer en juicio o de la fijación de la fecha del juicio, a menos que el tribunal determine otro plazo.

La parte que no haya revelado evidencias no podrá presentarlas en el juicio, a menos que el tribunal lo autorice.

249. La parte que, debido a las circunstancias o a la naturaleza de una prueba documental u otra evidencia, no haya podido entregar una copia a la parte que la solicitó, está obligada a facilitar alguna otra forma de acceso al documento u otras evidencias. Si las partes no llegan a acuerdo, pueden solicitar al juez que determine el procedimiento y el plazo para dicha revelación.
250. A menos que las partes ya las hayan entregado en la oficina del tribunal al concurrir a la conferencia preparatoria, las pruebas documentales y otras evidencias se deberán presentar al menos 15 días antes de la fecha programada para el juicio, o al menos tres días antes de esa fecha, si el juicio se va a celebrar dentro de 15 días. Sin embargo, en todos los casos, el tribunal puede requerir que se le entreguen las pruebas documentales y otras evidencias dentro del plazo que determine. Cuando un caso avanza pese al incumplimiento del demandado, se deben presentar las pruebas documentales y otras evidencias en la oficina del tribunal, solicitando que se dicte sentencia.

DIVISIÓN III

Documento o prueba contundente en poder de una parte o de un tercero

251. La parte que tenga en su poder una prueba contundente debe, previa solicitud, presentarla a las demás partes o, según las condiciones convenidas con ellas, entregarla a un experto. Asimismo, la parte está obligada a proteger, hasta el final del juicio, la prueba contundente o, si procede, una imagen clara que demuestre su actual estado de conservación. El tercero que posea un documento relativo a un litigio o que esté en posesión de una prueba convincente está obligado, si así lo ordena el tribunal, a revelarla, presentarla a las partes, entregarla a un experto o conservarla.

DIVISIÓN IV

Demandas en proceso de tramitación

252. Las pruebas documentales y otras evidencias utilizadas por una de las partes en respaldo de una demanda en proceso de tramitación, deberán ser reveladas a la otra parte a la brevedad o, en el caso de pruebas contundentes, puestas a disposición de la otra parte lo antes posible antes de la audiencia. De lo contrario, las pruebas documentales y otras evidencias no se podrán aportar, excepto con la autorización del tribunal.

CAPÍTULO IV

Presentación preliminar de pruebas

DIVISIÓN I

Demandas para su tramitación

253. La persona que pretende ser parte en un litigio y que tiene motivos para temer que algunas pruebas se puedan perder o sean difíciles de presentar, puede interrogar a los testigos que teme no concurrirán al juicio o que pudieran fallecer o quedar inhabilitados, o que posean un bien o una propiedad cuya condición pudiera influir en el resultado de la controversia sometida a revisión. La persona deberá contar con el consentimiento del posible demandante o demandado, o la autorización del tribunal. La persona que presta servicios en un bien inmueble, que eventualmente pudiera ocasionarle daños a un bien inmueble vecino, podrá solicitar una inspección del bien inmueble vecino, sin que se le exija demostrar que es susceptible de un conflicto.
254. La demanda ante el tribunal debe incluir, además de exponer los motivos que justifican la inquietud del requirente, los nombres e información de contacto de todas las partes y de los testigos que se han de oír, los hechos que sugieren que podría surgir una controversia, y una descripción de la naturaleza de la eventual controversia, los hechos que se abordarán en el marco del interrogatorio, la descripción y condición del bien o de la propiedad que se va a inspeccionar, el motivo de la inspección, y el nombre e información de contacto de quien se encargará de realizarla. La demanda se interpone ante el tribunal al cual se podría presentar la eventual controversia, tal como si se tratara de una demanda en proceso de tramitación. La demanda se deberá notificar al menos cinco días antes de la fecha prevista para su interposición, a las partes y a toda tercera persona que posea el bien o propiedad que se vaya a inspeccionar.
255. Si se concede la demanda, las partes acuerdan sobre dónde y cuándo se oír a los testigos o se inspeccionará el bien o la propiedad. La forma en que se inspeccionará el bien o la propiedad será determinada por las partes, a menos que ya esté establecido en la resolución. Los gastos incurridos en la presentación de pruebas correrán por cuenta del requirente. Sin embargo, si las pruebas se utilizan posteriormente en un proceso, las declaraciones autorizadas y los informes periciales se incluyen en las costas.
256. Las declaraciones e informes periciales son conservados por cada una de las partes, para que cualquiera de ellas los pueda utilizar en el procedimiento en anticipación del cual se deba realizar la presentación de pruebas. Si se inicia un procedimiento, las evidencias reunidas durante la presentación de pruebas no impiden que los testigos o expertos sean nuevamente convocados a un interrogatorio, ni afectan negativamente algún motivo de objeción que posteriormente una de las partes quisiera formular contra la admisibilidad efectiva de las pruebas así reunidas.

DIVISIÓN II

Demandas preliminares

257. Antes de que comience el juicio y con la autorización del tribunal, una de las partes en el proceso podrá interrogar a aquellos testigos que se teme no concurran al juicio, que puedan fallecer o encontrarse inhabilitados; o que posean un bien o propiedad susceptibles de perder y que, por su estado, al ser inspeccionados por una persona escogida por la otra parte, pudiera afectar el resultado de la controversia.

Si el tribunal lo autoriza, las partes acuerdan sobre dónde y cuándo se oirá a los testigos o se procederá a la inspección del bien o propiedad. En este último caso, la forma en que se inspeccionará el bien o propiedad será determinada por las partes, a menos que ya se haya establecido en la resolución. Los gastos incurridos en la presentación de pruebas forman parte de las costas, si las evidencias se archivan en el expediente del tribunal.

Las declaraciones e informes periciales no impiden que los testigos o expertos sean convocados nuevamente para ser interrogados, ni afectan negativamente los motivos de objeción que una de las partes posteriormente desee formular contra la admisibilidad efectiva de las pruebas así reunidas.

CAPÍTULO V

Impugnación de pruebas

DIVISIÓN I

Impugnación de documento público

258. En el curso de un proceso, una de las partes puede solicitar que un documento público que se intenta utilizar en el juicio por esa parte u otra parte o que se encuentra archivado en el expediente, se declare falsificado.

Ese tipo de demanda se puede interponer en cualquier momento antes de la sentencia, pero una vez que se hayan cerrado las pruebas, sólo se podrá conceder si se demuestra que la parte no tuvo previo conocimiento de la falsificación.

259. Antes de presentar la denuncia de falsificación, la parte debe notificar una comunicación a las otras partes, solicitándoles que declaren si tienen o no la intención de utilizar el documento impugnado.

Si las otras partes no responden en un plazo de 10 días o si declaran que no tienen intención de utilizar el documento, éste no puede presentarse en el juicio, y si ya se ha presentado, se retirará del expediente. Si las otras partes declaran que tienen la intención de utilizar el documento, la parte que presenta la denuncia de falsificación interpondrá su demanda ante el tribunal para que éste se pronuncie.

Los motivos en que se basa la denuncia de falsificación deben exponerse en una declaración jurada, notificada a todas las partes y al funcionario público que esté en posesión del documento original.

260. Si el original del documento presuntamente falsificado aún no se encuentra archivado en el expediente, el tribunal, previa solicitud, puede ordenar a la persona que tiene la custodia del documento original que lo presente ante la oficina del tribunal dentro

de un plazo determinado. Si el custodio no puede entregar el original, el tribunal podrá disponer que se archive una copia auténtica del mismo. Sin embargo, el tribunal podrá exigir que se archive el original, si lo considera indispensable. La sentencia que resuelva la denuncia de falsificación también determinará, de ser necesario, a quién se debe entregar el original.

DIVISIÓN II

Impugnación de certificado

261. Una de las partes puede solicitar que se declare falso o inexacto todo certificado emitido por un agente judicial u otro funcionario judicial o toda persona autorizada a devolver una notificación. Sin embargo, el tribunal puede autorizar la corrección de errores en el certificado. Las partes pueden, en cualquier momento antes que se emita una resolución, dar al funcionario del tribunal su consentimiento para hacer una corrección.

DIVISIÓN III

Impugnación de otro documento

262. Si no se han respetado las diligencias que se requieren para establecer la validez de una prueba documental o de otro documento, una de las partes puede, a más tardar al momento del juicio y la sentencia, solicitar que la prueba documental o el documento no sea validado como evidencia. La parte también podrá hacer lo mismo si desautoriza la prueba documental o el documento, no reconoce su origen, o impugna la veracidad de la información que contiene. La parte que pretende impugnar el origen o la veracidad de un documento debe hacer constar, en una declaración jurada, los hechos y los motivos en que se basa la denuncia de la parte y que la hacen fundada.
263. Si el documento impugnado es un instrumento público ilegítimo, del cual sólo una copia del mismo consta en el expediente, la parte que pretenda utilizarlo deberá probar su carácter de ilegítimo. El tribunal tiene la facultad de requerir a la persona que tenga la custodia del original, que lo entregue a la oficina del tribunal, que a su vez deberá proporcionar una copia certificada a expensas de la parte que impugna. Si el custodio no puede entregar el original, el tribunal podrá solicitar que se presente una copia certificada del mismo en la oficina del tribunal, dentro de un plazo determinado.

CAPÍTULO VI

Reconocimiento de la autenticidad de las pruebas

264. A través de un aviso formal, una parte podrá instar a la otra parte a que reconozca el origen de un documento o la veracidad de la información que contiene. El aviso formal deberá notificarse al menos 30 días antes del juicio. Si el documento u otras evidencias aún no se han revelado, deberá acompañarse una imagen adecuada de los mismos o, en su defecto, indicaciones sobre cómo acceder a ellos.

La parte a quien se le ha notificado el aviso formal puede admitir o negar el origen o la veracidad de las pruebas, dando sus razones en una declaración jurada, y notificará a la otra parte esta declaración jurada en un plazo de 10 días.

La omisión de respuesta al aviso formal se interpretará como un reconocimiento del origen y de la autenticidad de las pruebas, pero no de la veracidad de su contenido.

TÍTULO IV

EL JUICIO

CAPÍTULO I

Celebración del juicio

265. El juicio consiste de una fase probatoria, seguida de un alegato oral, en el que las partes hacen sus respectivas declaraciones ante el tribunal.

Durante la fase probatoria, la parte sobre la que recae el peso de la prueba interroga primero a sus testigos. Luego, la otra parte da a conocer sus evidencias, después de lo cual la primera parte podrá presentar la impugnación de las mismas. El tribunal puede autorizar que se interrogue a otros testigos.

Una vez cerrada la fase probatoria, la parte sobre la que recae el peso de la prueba presenta en primer lugar sus argumentos, seguida de la otra parte. La primera parte podrá responder y, si la respuesta plantea un nuevo aspecto jurídico, la otra parte podrá replicar. Ninguna otra declaración se podrá hacer sin previa autorización del tribunal.

Si las circunstancias así lo requieren, el juez podrá levantar la sesión, sujeto a las condiciones que determine. En tal caso, inmediatamente fijará otra fecha o le pedirá al secretario del tribunal que deje el caso pendiente de juicio para que se pueda fijar una nueva fecha.

266. En caso que el día del juicio una parte no pueda aportar testigos o no pueda justificar la incomparecencia de sus testigos, sus pruebas se darán por cerradas.

Sin embargo, si la parte comprueba que ha sido diligente y demuestra que el testigo ausente es necesario y que la ausencia del testigo no se debe a ninguna maquinación de su parte, el tribunal puede aplazar el juicio. El aplazamiento se puede evitar si la otra parte accede a que la parte declare bajo juramento los hechos que habría relatado el testigo en rebeldía; o bien reconoce la veracidad de esos hechos o afirma que el testigo habría testificado sobre esos mismos hechos.

267. Durante la fase probatoria, el juez puede impartir alguna instrucción pertinente que le permita inspeccionar los recintos, a fin de verificar los hechos controvertidos y formular las observaciones que estime necesarias para resolver la controversia. El tribunal puede pedirle en cambio a un agente judicial que se cerciore del estado o de la situación en la que se encuentran determinados recintos o artículos.

268. En cualquier momento antes de la sentencia, el tribunal podrá llamar la atención de

las partes sobre la existencia de alguna brecha en las pruebas o de algún vicio de procedimiento y autorizarlas a subsanarlo, con sujeción a las condiciones que determine.

CAPÍTULO II

Fase probatoria del juicio

DIVISIÓN I

Convocatoria de testigos

269. Los testigos son convocados a comparecer ante el tribunal por medio de una citación emitida por un juez, un secretario del tribunal que actúa a petición de una de las partes, o un abogado.

Se les debe convocar al menos 10 días antes de la hora en que están programados a comparecer ante el tribunal, a menos que surjan otras situaciones urgentes y que el juez o el secretario del tribunal acorte el plazo de notificación. No obstante, el plazo de notificación no se puede reducir a menos de 24 horas. La decisión de acortar el plazo de notificación debe constar en la citación.

Al testigo que se encuentra internado en una institución regida por la normativa de los servicios de salud y servicio social, o recluso en un centro de detención o penitenciaría, se le convocará a comparecer ante el tribunal para declarar, mediante una orden impartida por un juez o un secretario del tribunal dirigida al director o funcionario del penal.

270. Los testigos pueden ser convocados a dar cuenta de hechos sobre los que tengan conocimiento personal, a dar su opinión como expertos o aportar un documento u otra evidencia.

Los notarios y topógrafos no pueden ser convocados con el único propósito de aportar una copia auténtica de un hecho firmado en acta, a menos que se alegue que el documento sea una falsificación. No se puede convocar a los agentes judiciales a que presten declaración sobre hechos o testimonios de los que puedan haber tenido conocimiento en el curso de la notificación de un escrito procesal.

271. La citación debe indicar la naturaleza de la demanda, señalar dónde y cuándo el testigo debe comparecer ante el tribunal, y mencionar que los testigos tienen derecho a solicitar un anticipo de las indemnizaciones y asignaciones a las que puedan acceder. La citación debe ajustarse al modelo establecido por el Ministerio de Justicia y entregar información sobre cuestiones tales como la función, derechos y deberes de los testigos, y las consecuencias que pudieran sufrir los testigos que no comparezcan.

272. Toda persona presente en una audiencia está obligada a declarar, como si hubiera sido citada. Una persona no puede negarse a contestar preguntas con el pretexto de no haber recibido un anticipo para gastos.

DIVISIÓN II

Compensación a testigos

273. La parte que convoca a un testigo, que no sea la otra parte, envía junto con la citación un anticipo para gastos, que cubre el primer día de comparecencia ante el tribunal,

una indemnización por tiempo dedicado y traslados, alimentación y dietas de alojamiento, prescritos por disposición gubernamental. La parte que convoca queda exenta de esta obligación en lo que respecta a los gastos, los que cubre directamente, o por los que el testigo será compensado de otra manera.

274. La persona que ha sido convocada y que ha recibido el anticipo prescrito está obligada a comparecer ante el tribunal, bajo pena de ser forzada a hacerlo. Si la persona no comparece y el tribunal estima que su testimonio pudo haber sido de utilidad, se le podrá ordenar que pague la totalidad o parte de los gastos ocasionados por su incumplimiento y se dictará una orden de detención, que es ejecutada por un agente judicial. En virtud de la orden de detención, la persona permanecerá privada de libertad hasta que declare o sea excarcelada, con sujeción a las condiciones que determine el tribunal. El interrogatorio de todo testigo detenido deberá comenzar sin demora.
275. El testigo que tenga derecho a indemnización y asignaciones podrá reclamar el pago de la cantidad que se le adeuda a la parte que le convocó a la audiencia. El certificado del secretario del tribunal atestiguando la asistencia del testigo y la cantidad que se le debe, es equivalente a una sentencia de ejecución inmediata.

DIVISIÓN III

Audiencia de testigos

276. Se presume que todas las personas están capacitadas para prestar declaración, y se las puede obligar a hacerlo. Sin embargo, aquellas personas que, debido a su corta edad o a su condición física o mental están inhabilitadas para relatar hechos que han presenciado, no están facultadas para declarar.
277. Antes de declarar, los testigos deben indicar su nombre y lugar de residencia, y declarar bajo juramento que dirán la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad. Sin embargo, si el hecho de revelar su dirección da motivos para temer por su seguridad, el tribunal puede dispensarles de revelarla, y disponer las medidas que sean adecuadas. El negarse a prestar juramento constituye una renuncia a declarar y, si ésta persiste, constituye un desacato a la autoridad judicial.
278. Los testigos tienen derecho a la protección del tribunal contra cualquier táctica de intimidación mientras declaren, y contra cualquier interrogatorio abusivo.
279. Como en todo proceso defendido, se interroga a los testigos en la audiencia con la presencia de las otras partes, o cuando éstas han sido debidamente convocadas. Una de las partes puede solicitar que los testigos declaren sin conocer el testimonio prestado por los otros testigos. No obstante, salvo en circunstancias excepcionales, no se puede hacer esta solicitud en el caso de los testigos expertos. Un testigo que ha sido interrogado antes del juicio podrá volver a ser interrogado durante el juicio, a instancia de parte. Si es preciso interrogar a un testigo a distancia, los medios tecnológicos utilizados

deberán permitir que el testigo sea identificado, oído y visto en directo. No obstante, el tribunal podrá decidir, previa consulta a las partes, oír a un testigo sin que éste sea visto.

280. Los testigos son interrogados por la parte que convoca o por el abogado de esa parte. Las preguntas deben referirse únicamente a los hechos pertinentes a la controversia. No se pueden formular de tal manera que sugieran la respuesta deseada. Sin embargo, se permitirá una pregunta capciosa si el testigo está claramente tratando de eludir una pregunta o de favorecer a otra parte o que, siendo una parte, sus intereses sean contrarios a los de quien realiza el interrogatorio. Cuando la parte ha terminado de interrogar a un testigo que ha convocado, cualquiera de las otras partes con intereses contrarios podrá contrainterrogar al testigo sobre todo hecho pertinente a la controversia, y en forma alguna podrá demostrar causa para rebatir el testimonio del testigo. El testigo podrá ser llamado nuevamente por la parte que lo convocó, ya sea para ser interrogado sobre novedades reveladas en el contrainterrogatorio o para aclarar las respuestas a las preguntas formuladas por la otra parte. El tribunal podrá formular al testigo cualquier pregunta que considere de utilidad, con sujeción a las reglas probatorias.
281. La parte que convocó a un testigo puede cuestionar la credibilidad del testimonio de éste, demostrando lo contrario por medio de otros testigos. Con la autorización del tribunal, la parte también puede hacerlo comprobando que el testigo hizo declaraciones previas que son incompatibles con su testimonio actual, siempre que el testigo sea consultado por primera vez sobre esto.
282. No se podrá obligar a los testigos a revelar ninguna declaración que su cónyuge le pudiera haber hecho en privado durante su vida en común.
283. Los funcionarios públicos citados como testigos no pueden, en virtud de su deber de discreción, verse obligados a revelar información obtenida en el ejercicio de sus funciones, si el hecho de hacerlo es contrario al interés público. Deben exponerse las razones de interés público, para su consideración por el tribunal, en una declaración jurada del ministro o del subsecretario, a quien el funcionario público le rinde cuentas.
284. Salvo en la medida en que esté previsto en la sección 9 de la Carta de derechos humanos y libertades (capítulo C-12), no se puede obligar a los testigos en caso que su testimonio pudiera violar el secreto profesional. El tribunal, por oficio, vela por que se respete el secreto profesional.
285. Los testigos no pueden negarse a responder una pregunta con el argumento de que la respuesta pueda tender a incriminarlos o exponerlos a un proceso judicial de cualquier tipo. Sus respuestas no podrán utilizarse en su contra, a menos que sean procesados por perjurio o por dar un testimonio contradictorio.
286. El testigo que esté en posesión de un documento u otra evidencia que sea relevante para la controversia deberá aportarlo, si así se le solicita.

La copia de la evidencia, certificada por el secretario del tribunal, tiene la misma validez probatoria que el original.

287. El tribunal podrá ordenar a una de las partes que aporte, en el momento oportuno, en la sala del tribunal o en cualquier otro lugar adecuado, alguna prueba contundente que obre en su poder y que un testigo convocado sea llamado a identificar. Si la parte no obedece la orden, se entenderá que la evidencia fue identificada, a menos que el tribunal dispense a la parte de su incomparecencia antes de que se dicte la sentencia.
288. El testigo que se niega a responder una pregunta sin causa justificada será culpable de desacato a la autoridad judicial, al igual que el testigo que está en posesión de evidencia relevante y se niega a aportar o ponerla a disposición del tribunal.
289. El testigo no podrá retirarse sin la autorización del tribunal. Si su declaración no se puede concluir el primer día de comparecencia ante el tribunal, el testigo está obligado a volver a comparecer al día siguiente hábil o en cualquier otro momento señalado por el tribunal.
El testigo que se retire sin autorización o que no vuelva a comparecer, estará sujeto a las mismas sanciones que el testigo que no asiste.

DIVISIÓN IV

Audiencia de un menor o persona mayor de edad inhabilitada

290. Cuando el tribunal vaya a oír a un menor o a una persona mayor de edad inhabilitada, el menor o la persona en cuestión podrá ir acompañado de alguien que sea capaz de brindarle ayuda o seguridad.
291. El juez puede interrogar a un menor o a una persona mayor de edad inhabilitada en la sala del tribunal o en la sala de audiencias. Si ello va en beneficio de una persona mayor de edad inhabilitada, el tribunal, tras informar a las partes, podrá interrogar a la persona en su domicilio o lugar de residencia o de internamiento, o en cualquier otro lugar que sea adecuado. Si las circunstancias así lo exigen, el juez podrá, tras informar a las partes, interrogar al menor o a la persona sin la presencia de ellos.
El interrogatorio de un juez en la sala de audiencias o en cualquier otro lugar fuera de la sala, se lleva a cabo en presencia del secretario del tribunal y, si el menor o la persona está representado por un abogado, en presencia del abogado de la persona. Los abogados de las partes asisten al interrogatorio, a menos que el juez decida interrogar al menor o a la persona sin su presencia, en cuyo caso la decisión del juez deberá estar fundamentada. La declaración se registra y se envía a las partes que la soliciten.

DIVISIÓN V

Testimonio mediante declaración jurada

292. Una de las partes puede aportar como testimonio, además de una declaración válida en virtud del Libro de Pruebas del Código Civil, la declaración jurada, con la constancia del agente judicial, siempre que la declaración jurada sólo tenga por objeto probar un hecho que es secundario a la controversia y que ha sido notificado previamente a las otras partes.

Cualquiera de las otras partes podrá, antes de la fecha prevista para el juicio, requerir la presencia del testigo en la fase probatoria del juicio u obtener la autorización del tribunal para interrogar al testigo sin la presencia del tribunal.

DIVISIÓN VI

Testimonio pericial

293. El informe de un experto sustituye a su testimonio. Para que sea admisible, el informe pericial deberá haber sido revelado a las partes y archivado en el expediente dentro de los plazos para la revelación y presentación de pruebas. De lo contrario, sólo se podrá aceptar en caso que haya sido puesto a disposición de las partes oportunamente y por otros medios, para que se pudiera responder y determinar si la presencia del experto sería beneficiosa. Sin embargo, se podrá admitir fuera de esos plazos, con la autorización del tribunal.
294. Cada una de las partes podrá interrogar al experto que haya designado, a un grupo de expertos o a un experto designado por el tribunal, para obtener precisiones sobre los puntos tratados en el informe pericial o para recabar la opinión del experto sobre las nuevas evidencias que se incorporen durante el juicio. También podrán interrogar a dicho experto para otros fines, con la autorización del tribunal. Una de las partes con intereses contrarios podrá contrainterrogar a un experto designado por la otra parte. Sin embargo, las partes no pueden alegar ninguna irregularidad, error sustancial o sesgo contra el informe pericial a menos que no hayan podido, a pesar de su diligencia, constatar la irregularidad, el error sustancial o el sesgo antes de la celebración del juicio.

DIVISIÓN VII

Testimonio presentado fuera del tribunal

295. Con la autorización del órgano jurisdiccional o si las partes así lo acuerdan, se podrá proceder a un interrogatorio fuera del tribunal, en el lugar y en el momento que el tribunal o las partes conjuntamente lo determinen.
Se oye la declaración del testigo, estando todas las partes presentes o habiendo sido debidamente convocadas. Se graba y archiva en el expediente, y tiene la misma validez y efecto que si se hubiera efectuado ante el tribunal.
296. Si una enfermedad o discapacidad impide a un testigo asistir a la audiencia, el tribunal, incluso de oficio, puede disponer que el testigo sea interrogado a distancia a través de medios tecnológicos, o designar a un comisionado para que tome el testimonio del testigo. El tribunal podrá hacer lo mismo para evitar el desplazamiento innecesario de un testigo que viva en un lugar remoto.
Si el tribunal opta por nombrar a un comisionado, le da a éste las instrucciones necesarias. También establece el tiempo dentro del cual se llevará a cabo el interrogatorio y cuándo se deberá presentar el informe del comisionado, y determina la cantidad que se le debe adelantar al comisionado para cubrir gastos. El interrogatorio se registra por escrito o se registra, y el comisionado lo certifica. El comisionado está autorizado a sacar copias de cualquier documento que el testigo exponga pero que no está dispuesto a entregar. Las pruebas documentales aportadas por el testigo se revelan a las partes y al

tribunal. La parte que desee estar representada en el interrogatorio deberá avisar al comisionado con suficiente antelación y designar a un representante, a quien se le deberá notificar la fecha y el lugar del interrogatorio con cinco días de anticipación.

297. Las objeciones de un testigo planteadas durante el interrogatorio sin la presencia del tribunal no impiden que continúe el interrogatorio, ya que el testigo está obligado a responder. Sin embargo, si tales objeciones se deben al hecho de que el testigo no pueda ser exigido, a los derechos fundamentales o a una cuestión que suscita un interés importante y legítimo, el testigo puede abstenerse de responder. En todos estos casos, las objeciones se presentarán a un juez lo antes posible, para que se pronuncie.

DIVISIÓN VIII

Servicios de interpretación

298. Para facilitar el interrogatorio de un testigo, el tribunal podrá contratar los servicios de un intérprete.

La remuneración del intérprete será asumida por el Ministerio de Justicia si una de las partes es beneficiaria, en los distritos judiciales de Abitibi y Roberval, en virtud del convenio aprobado por la ley que aprueba el Convenio relativo a la bahía de James y el norte de Quebec (capítulo C-67), o en el distrito judicial de Mingan, en virtud del convenio aprobado por la ley que aprueba el Convenio sobre la región del noreste de Quebec (capítulo CE-67.1).

299. El testigo que no sea capaz de oír o hablar por motivos de inhabilidad, podrá prestar juramento y declarar por cualquier medio que le permita expresarse. Si no se dispone de esos medios, el testigo podrá contar con la asistencia de un intérprete, cuya remuneración será asumida por el Ministerio de Justicia.

DIVISIÓN IX

Conservación del testimonio

300. Las declaraciones de los testigos son registradas, para que el testimonio se pueda conservar y reproducir.

El Ministerio de Justicia le proporciona al tribunal los sistemas de registro necesarios. Sin embargo, si el interrogatorio se realiza en otro lugar que no sea el tribunal, en un sitio elegido por las partes, corresponderá a éstas recurrir a los servicios de un taquígrafo oficial o, en caso necesario, acordar un método adecuado de registro para garantizar la autenticidad de la declaración.

Toda transcripción de un interrogatorio que se presente ante el tribunal deberá ser efectuada por un taquígrafo oficial.

301. Al recurrir a los servicios de un taquígrafo oficial, el taquígrafo certificará, bajo su juramento al cargo, la exactitud de las notas taquigráficas o de la transcripción. Al comienzo de cada declaración, el taquígrafo ingresará el nombre del juez que preside el juicio y el nombre del testigo. El taquígrafo registrará las objeciones y decisiones, y conservará las notas taquigráficas conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

En los casos de apelación y si una de las partes lo solicita, las declaraciones se transcriben. También se transcriben si el juez así lo dispone, en cuyo caso las partes

LIBRO III

Procesos no contenciosos**TÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

302. En ausencia de controversia, las demandas se tramitan de acuerdo al procedimiento para procesos no contenciosos establecidos en este Libro.

Este es el caso en que la ley exige que, debido a la naturaleza de una acción o a la capacidad del requirente, se presente un recurso ante los tribunales para que estos aprueben o autoricen una acción, faculten a una persona para que actúe, aprueben u homologuen una decisión o un acto, o que verifiquen un hecho o una situación legal y determinen sus consecuencias, o cuando la ley exija la tramitación de una demanda.

303. Las demandas que se tramitan conforme al procedimiento para procesos no contenciosos comprenden las relativas a:

- 1) autorización para dar su consentimiento a cuidados que no sean requeridos por el estado de salud de una persona menor de 14 años de edad o inhabilitada para dar su consentimiento, o autorización para dar su consentimiento a la enajenación de una parte del cuerpo de un menor o de una persona mayor de edad inhabilitada;
- 2) un juicio declaratorio de muerte, la legalización de un testamento, cartas de verificación o, en asuntos de sucesión, la liquidación o la partición de una sucesión;
- 3) la modificación del Registro Civil;
- 4) la tutoría de un ausente o de un menor, la emancipación de un menor o la supervisión protectora de- o el mandato de protección de- una persona mayor de edad;
- 5) el nombramiento, designación o sustitución de toda persona que por ley deba ser nombrada, designada o sustituida por el tribunal, de oficio, o a falta de acuerdo entre las partes; y las demandas de naturaleza análoga relativas a la custodia de un menor, a la vigilancia protectora de una persona mayor de edad, una sucesión o la administración de los bienes de terceros;
- 6) la colocación y adopción de un niño, y la asignación de un nombre al niño;

Vigente al 21-02-2017

- 7) un proyecto de acuerdo que establece las consecuencias de una separación de facto, un divorcio o la disolución de una unión civil;
- 8) la administración de bienes indivisibles, de un fideicomiso o de los bienes de terceros;
- 9) la adquisición por prescripción de la propiedad de un inmueble;
- 10) la inscripción en el Registro de Bienes Raíces o Registro de Derechos Personales o Muebles o la corrección, reducción o anulación de una inscripción en cualquiera de los dos registros;

11) la emisión de un documento notarial o la sustitución o reconstitución de un escrito.

Toda demanda de exención de la obligación de pagar asistencia e intereses al Ministerio de Hacienda, o para la suspensión de esa exigencia, si las partes cumplen con las condiciones de los artículos 3 o 3.1 de la Ley para facilitar el pago de ayuda financiera (capítulo P-2.2), también se tramitará con arreglo a ese procedimiento.

304. Las demandas no contenciosas, ya sea presentadas ante un tribunal o un notario, se tramitan de acuerdo con el procedimiento establecido en este Libro, con sujeción a las reglas especiales para la tramitación de determinados asuntos civiles establecidas en el Libro V.
- Sin embargo, tan pronto se impugna una demanda, se remite al tribunal para que ésta prosiga según el procedimiento establecido en el Libro II. Dependiendo de la preparación del caso y del tiempo transcurrido desde que se presentó la demanda, el tribunal emite a las partes las instrucciones que necesitan para establecer un protocolo del caso, a menos que el tribunal las exima de hacerlo y someta la promoción del caso a otras condiciones o programe inmediatamente una conferencia sobre gestión de los casos o el juicio.
305. Al tramitar un caso no contencioso relacionado con la integridad, condición o capacidad de alguna persona, el tribunal o el notario deben actuar en el mejor interés de la persona afectada, protegiendo al mismo tiempo sus derechos y salvaguardando su autonomía.

TÍTULO II

REGLAS APLICABLES ANTE LOS TRIBUNALES

CAPÍTULO I

Demanda

306. La demanda no contenciosa va acompañada de un aviso en el que se informa a la persona interesada y a las partes sobre el lugar, fecha y hora en que debe concurrir ante el tribunal competente. La notificación también debe acompañar una nómina de las pruebas que respaldan la demanda e informar a los destinatarios que éstas están disponibles, a menos que sean de carácter confidencial.
307. La demanda de autorización para vender bienes pertenecientes a un menor, a una persona mayor de edad bajo tutoría o comisariado, a un ausente o a una persona cuyos bienes son administrados por un tercero, debe exponer los motivos de la demanda; describir los bienes y proponer un método de venta, por ejemplo, mediante un acuerdo, una licitación o subasta; y también el nombre de la persona que podría ejecutar la venta. Deberá acompañarse a la demanda una tasación de la propiedad, efectuada por un experto y, si procede, el dictamen del consejo de tutoría. La demanda puede proponer un precio de reserva comercialmente razonable.

CAPÍTULO II

Presentación

308. La demanda se interpone ante el tribunal en la fecha señalada en el aviso que se acompaña, a menos que el requirente y la persona interesada, antes de esa fecha, hayan acordado otra fecha de presentación con la oficina del tribunal.
La demanda no se puede presentar en menos de 10 días ni en más de dos meses desde su notificación.
309. El tribunal se cerciora de que la demanda que le fue presentada haya sido entregada a la persona afectada y notificada a las partes, y que se han consignado en el expediente las opiniones, otros informes e informes periciales necesarios.
El tribunal podrá disponer que se notifique la demanda a toda persona que estime tenga algún interés; que se convoque a una reunión de parientes, personas vinculadas por matrimonio o unión civil y amistades; o que se solicite la opinión de un consejo de tutoría. Asimismo, podrá solicitar opiniones, informes o los informes periciales complementarios que estime necesario y, si procede, encargar la tasación a un experto independiente designado por el tribunal, si tiene motivos para creer que el peritaje que acompaña la demanda no refleja el valor de la propiedad. El tribunal también puede autorizar a una de las partes a aportar pruebas que sustenten y hagan valer su punto de vista. El tribunal podrá adoptar cualquier otra medida apropiada sobre la gestión de los casos.
El requirente, la persona interesada u otra parte, podrá presentar sus pruebas mediante una declaración jurada, prueba testimonial o a través de documentos o pruebas convincentes. La evidencia así presentada puede referirse a cualquier hecho relevante, incluso a uno que haya surgido desde que se interpuso la demanda.
310. El juez puede invitar, a las partes que asistan, a hacer declaraciones informales que puedan ilustrar al tribunal para que tome su decisión.
Si tales declaraciones pudieran constituir una impugnación efectiva sobre los méritos de la demanda, el tribunal, tras comprobar que la persona que las formuló tiene la intención de impugnar la demanda, ordenará que se aplace el caso para que sea tramitado según el procedimiento de procesos contenciosos, con sujeción a las condiciones que determine el tribunal.
311. Las personas invitadas a hacer declaraciones o a participar en las deliberaciones no se considerarán testigos.
No obstante, de estimarlo oportuno, el tribunal podrá ordenar al requirente o a la persona que es objeto de la demanda, que entregue una compensación equivalente a aquella que se paga a los testigos, a fin de cubrir los gastos de traslado, alimentación y alojamiento. No habrá compensación para los convocados a una reunión de familiares, personas vinculadas por matrimonio o unión civil y amistades.

TÍTULO III

REGLAS APLICABLES ANTE EL NOTARIO

CAPÍTULO I

Jurisdicción del notario

312. Las demandas no contenciosas relativas a la tuición de un menor, a la supervisión protectora de una persona mayor de edad (incluidas las solicitudes de nombramiento o sustitución de un tutor o curador), a un consejo de tutoría o a un mandato de protección, podrán presentarse ante un notario, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Título. Las solicitudes de legalización de un testamento o de cartas de verificación también se pueden presentar ante un notario, a menos que el testamento en cuestión haya sido consignado ante ese notario o ante un miembro de la misma oficina.

El notario que lleva una demanda podrá resolver toda materia complementaria, salvo la que requiera de una autorización especial del tribunal.

CAPÍTULO II

Demanda

313. El notario encargado de una demanda debe notificarla a la parte afectada y también a todos quienes puedan tener algún interés en la misma, dada su estrecha relación con esa persona. El notario debe acompañar un aviso señalando la fecha, hora y lugar en que el profesional deberá iniciar las operaciones notariales, el objeto de la demanda y los derechos de las partes, incluyendo su derecho a hacer las declaraciones que consideren pertinentes o a objetar la demanda.

El notario está obligado a convocar a una reunión a familiares, personas vinculadas por matrimonio o unión civil y amistades, en los casos previstos en el Código Civil, incluso cuando la demanda se relacione con la institución de tutoría de un menor de edad o de la supervisión protectora de una persona mayor de edad. El notario podrá convocar a una conferencia si la persona interesada o una persona a quien se le haya notificado la demanda lo solicita, incluso cuando la demanda se refiera a la homologación de un mandato de protección. El notario está requerido a invitar a esa conferencia a la persona interesada y a todos aquellos que se les haya notificado la demanda.

El notario archiva una copia de la demanda y una copia de la notificación en la oficina del tribunal, junto con el aviso de la reunión, en caso de llevarse a cabo una reunión o una conferencia, con el fin de garantizar el conocimiento público y permitir que toda persona que lo desee, haga sus declaraciones al secretario del tribunal o al notario. El secretario informará sin demora al notario de cualquier declaración u objeción que reciba.

CAPÍTULO III

Diligencias y conclusiones

314. En caso de llevarse a cabo una reunión de familiares, personas vinculadas por matrimonio o unión civil, y amistades, o una conferencia, el notario informa al requirente, a la persona interesada y a las partes presentes acerca del proceso que se está desarrollando, y oye todas las declaraciones que deseen hacer para iluminar al notario en la toma de una decisión. El notario estudia con ellos los testimonios, documentos y otras evidencias presentadas, que pudieran referirse a cualquier hecho relevante, incluso de alguno que haya surgido desde que el notario comenzó a tramitar la demanda. Si no es necesario organizar una reunión o conferencia, el notario recoge sus alegaciones a través de cualquier otro medio y las registra en el acta de diligencias notariales.
315. Si la demanda se relaciona con la institución o la evaluación de la supervisión protectora, o la homologación de un mandato de protección, el notario está obligado a verificar que la persona en cuestión no esté inhabilitada, pero no puede resolver sin disponer de las evaluaciones prescritas en el Código Civil y de una transcripción del interrogatorio de la persona. El notario da cuenta de las evaluaciones e interrogatorio a todos los presentes en la reunión o conferencia, y les informa sobre cualquier otra prueba documental que sea relevante.
Si la demanda se refiere a un mandato de protección otorgado en presencia de testigos, un testamento holográfico o un testamento redactado en presencia de testigos, el notario toma nota de la existencia del documento y determina si es legítimo.
316. Si el notario estima que una persona mayor de edad inhabilitada debiera ser representada por un abogado u otro notario, o por un tutor o curador ad hoc; o asesorada por un tercero de confianza; el notario lo deberá informar a las partes, para que se puedan tomar las medidas adecuadas. El notario puede seguir interviniendo si estos últimos no se oponen a ello.
317. En caso de recibir declaraciones u objeciones que equivalgan a una impugnación efectiva de los méritos de la demanda, el notario, tras comprobar que la persona de quien se recibieron tiene la intención de impugnar la demanda, deberá abstenerse de intervenir en el asunto e informar a las partes.
En ese caso, el notario redactará el acta de las diligencias efectuadas hasta el momento y remitirá el asunto al tribunal competente, que se encargará del caso desde el momento de la presentación del acta. Si la demanda consiste en la legalización de un testamento y el notario está en posesión del original del testamento, el notario lo acompañará al acta.
Si lo estima oportuno, el tribunal puede solicitar al notario que reúna todas las pruebas necesarias para el avance del asunto, fijando un plazo dentro del cual el notario deberá informar al tribunal para que éste pueda hacer su propia evaluación de los hechos.
Si quien impugna suspende su demanda judicial, el tribunal remitirá el asunto de vuelta al notario para que se reanuden las diligencias notariales.
318. Una vez finalizadas las diligencias notariales, el notario levanta el acta y redacta las conclusiones.

El acta debe de individualizar al requirente; a la persona interesada; a quienes fueron notificados de la demanda; a quienes asistieron a la reunión de familiares; a las personas vinculadas por matrimonio o unión civil; y a las amistades o a la conferencia, en caso que se hubiera celebrado alguna; así como a quienes hayan declarado de otra manera. En el acta deberán constar los hechos en los que se sustenta la demanda, y entregar una relación detallada de las diligencias realizadas y de las pruebas aportadas. El acta también debe dar cuenta de los testimonios que se tomaron, y de las decisiones adoptadas por el consejo de tutoría, o de la reunión de familiares, personas vinculadas por matrimonio o unión civil, y amistades.

El notario remite prontamente el acta y las conclusiones a la oficina del tribunal de jurisdicción competente, acompañada de documentos de respaldo de las conclusiones.

319. En asuntos relacionados con la legalización de un testamento o la emisión de cartas de verificación, la presentación de las actas ante la oficina del tribunal tiene como único propósito garantizar el conocimiento público.
El notario comunicará a las partes acerca de la presentación del acta.

320. En asuntos relacionados con la tutoría de un menor, o la supervisión protectora de- o el mandato de protección de- un mayor de edad, el notario notifica el acta al menor en cuestión si tiene 14 años de edad o más, o a la persona mayor de edad afectada. El notario también notifica el acta al tutor o curador, al mandatario judicial, al requirente, al cónyuge de la persona afectada, al curador público y a las demás personas a quienes se haya notificado la demanda. En la misma ocasión, el notario les informa sobre su derecho a presentar objeciones ante el tribunal, en los 10 días que anteceden a la fecha fijada por el notario para la presentación del acta ante la oficina del tribunal. Si no se recibe ninguna objeción, el nombramiento del tutor de un menor o de un consejo de tutoría se hace efectivo a partir de la presentación del acta del notario. En todo otro asunto, el tribunal que esté en conocimiento de la presentación del acta del notario, de no recibir ninguna objeción, podrá aceptar, modificar o rechazar las conclusiones consignadas en el acta. El secretario del tribunal enviará la sentencia sin demora a quienes fueron notificados del acta.

LIBRO IV**Sentencia, solicitud de revocación y apelación****TÍTULO I**
SENTENCIA**CAPÍTULO I****Disposiciones generales**

321. La sentencia que resuelve una controversia o decisión de un caso pone fin a la demanda; ya sea se dicte en la audiencia o después de un período de asesoría, ha de formularse por escrito y se deberá fundamentar. El juez dejará de llevar el asunto, y el fallo será definitivo, si no se puede o ya no se puede apelar.
322. La sentencia relativa a la asistencia o custodia o a la integridad o capacidad de alguna persona, se podrá revisar si el demandante o requirente o las partes están en condiciones de aportar nuevos hechos, suficientes para dar lugar a la modificación de la sentencia. Lo mismo se aplica a una sentencia de un caso no contencioso, a menos que la decisión tenga carácter de irrevocable. Una decisión de carácter irrevocable, en particular si se refiere a la condición de una persona, a la propiedad de un bien mueble o inmueble o a su derecho sobre estos bienes, tiene la facultad de res judicata o de cosa juzgada.

CAPÍTULO II**Asesoría**

323. El juez que, después de tomar una causa en deliberación, advierta que durante el juicio no se debatió una norma de derecho o un principio importante para el resultado de la causa, deberá brindar a las partes la oportunidad de presentar sus observaciones, de la manera que el magistrado estime más apropiada. Alternativamente, es posible que el juez, de oficio, autorice la reapertura del juicio. Dicha decisión se deberá fundamentar, indicando la forma en que se llevará a cabo el juicio reiniciado. El secretario del tribunal deberá enviar la resolución sin demora al presidente del tribunal o al juez principal del tribunal y a los abogados de las partes.
324. En beneficio de las partes, la sentencia sobre los méritos en primera instancia deberá dictarse en los siguientes plazos:
- 1) seis meses después que el asunto quede en deliberación, en un proceso contencioso;
 - 2) cuatro meses después que el asunto quede en deliberación, en demandas de menor cuantía, en virtud del Título II del Libro VI;

- 3) dos meses después que el asunto quede en deliberación, en cuestiones de custodia de menores o de asistencia, y casos no contenciosos;
- 4) dos meses después que el asunto quede en deliberación, si la sentencia tiene por objeto determinar si una demanda judicial es abusiva;
- 5) un mes después que el caso esté listo para ser resuelto, si se va a dictar sentencia después que el demandado no ha cumplido con responder a la citación, con asistir a la conferencia de gestión de los casos o con defenderse sobre los méritos.

El plazo será de dos meses a partir de la fecha en que el asunto quede en deliberación, en el caso de una sentencia dictada en el curso de un proceso; pero de un mes a partir de la fecha en que el tribunal se ocupe del caso para pronunciarse sobre una objeción planteada durante un interrogatorio preliminar, referida a la imposibilidad de obligar al testigo a declarar, a los derechos fundamentales o a una cuestión que suscite un interés legítimo y sustancial.

El deceso de una de las partes o de su abogado no implica que se pueda retrasar la sentencia de una materia que quede en deliberación.

Si el plazo de deliberación ha vencido, el presidente del tribunal o el juez principal del tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede prorrogarlo o sacar al juez del caso.

325. El secretario del tribunal envía al presidente del tribunal o al juez principal del tribunal, según las instrucciones de este último, una nómina de todos los casos del distrito judicial, cualquiera sea su naturaleza, que hayan quedado en deliberación durante cinco meses o más si el plazo para dictar sentencia es de seis meses; durante tres meses o más si el plazo es de cuatro meses; durante 45 días o más si el plazo es de dos meses; y durante 20 días o más si el plazo es de un mes.

CAPÍTULO III

Sustitución del juez

326. Si un juez es sacado de un caso, fallece, deja el cargo o está inhabilitado para ejercerlo, el presidente del tribunal o el juez principal del tribunal puede ordenar que el caso o los casos que quedaron pendientes ante aquel juez, los retome y cierre otro magistrado, o bien que se le fije un nuevo juicio, dependiendo de la etapa en que se encuentren.

A instancia del presidente del tribunal o del juez principal del tribunal, el juez que deja el cargo deberá cerrar, dentro de tres meses, todos aquellos casos que quedaron en deliberación. El juez que deja el cargo a causa de su nombramiento en otro tribunal deberá retomar y cerrar todos los casos que estén pendientes ante el juez, si el presidente o el juez principal de ese otro tribunal están de acuerdo.

La decisión del presidente del tribunal o del juez principal del tribunal deberá tener en cuenta las circunstancias y los intereses de las partes. El presidente del tribunal o el juez principal del tribunal asumirá personalmente las responsabilidades conferidas en este Artículo, aunque también podrá solicitar que las asuma un funcionario de nivel superior o juez principal adjunto o un juez principal.

En la resolución, el presidente del tribunal o el juez principal del tribunal se pronuncia sobre las costas de todas las diligencias realizadas y puede adoptar cualquier otra medida que estime justa y apropiada.

327. Con el consentimiento de las partes, el juez asignado a continuar con un caso u oír un caso establecido para un nuevo juicio, podrá optar por remitirse únicamente, en lo que respecta a las evidencias, al registro del juicio original o a la transcripción de las notas taquigráficas. Si esto resultara insuficiente, el juez podrá volver a llamar a un testigo o exigir otras evidencias de las partes.

Si es preciso solicitar la transcripción de las notas taquigráficas o volver a convocar a los testigos, los gastos incurridos correrán por cuenta del Ministerio de Justicia, a menos que el juez resuelva lo contrario.

CAPÍTULO IV

Reglas aplicables a las sentencias

328. La sentencia dictada contra una parte debe ser susceptible de ser ejecutada. Un fallo en el cual se determinen los daños y perjuicios, se obligará a liquidarlos. El fallo en el cual se declare a los culpables solidariamente responsables de los daños y perjuicios debe, si las pruebas lo permiten, determinar la proporción del pago que corresponde exclusivamente a cada una de esas personas y entre ellos mismos.

329. La sentencia que determine daños y perjuicios por lesiones corporales, que resguarde el derecho del demandante a reclamar daños y perjuicios adicionales, debe especificar el objeto de la eventual demanda y el plazo dentro del cual se deberá interponer la reclamación.

La sentencia es ejecutable a pesar de la apelación, en la medida que el recurso se refiera al derecho reservado a reclamar daños y perjuicios o al plazo en el que se ha de ejercer.

330. La sentencia por la que se concede la autorización para obrar queda sin efecto si no se obra dentro del plazo especificado en la sentencia o, si el tribunal o la legislación no fija ningún plazo, dentro de seis meses.

La sentencia que autoriza el cuidado, la enajenación de una parte del cuerpo o el internamiento en una institución de salud o de servicio social prescribirá si no se actúa dentro de un plazo de tres meses o dentro de cualquier otro plazo que determine el tribunal.

331. El fallo de un caso no contencioso que autoriza la venta de la propiedad de otro, debe determinar el proceso de venta y los términos de la venta. También debe designar a la persona que va a efectuar la venta y determinar los pormenores de la remuneración de esa persona, así como los del informe sobre la venta, que se debe presentar ante la oficina del tribunal.

El tribunal establece un precio de reserva para garantizar que la propiedad se venda a un valor comercialmente razonable.

332. La sentencia relativa a los derechos reales sobre bienes muebles o inmuebles debe contener una descripción del bien en cuestión, que permita autorizar la publicación de los derechos sobre ese bien, si procede.

La sentencia que obliga a la restitución de los bienes y ganancias debe disponer, de ser necesario, que un experto se encargue de su liquidación. La parte responsable de

la restitución está requerida a entregar al experto todos los documentos de respaldo que sean necesarios.

333. Una de las partes puede renunciar a los derechos derivados de una sentencia a su favor, presentando una declaración de renuncia ante la oficina del tribunal. La renuncia la efectúa la propia parte o su mandatario judicial, quien actuará en virtud de un mandato especial.
Si la renuncia es total y es aceptada por las otras partes, sirve para que el proceso vuelva a su estado anterior a la sentencia.

CAPÍTULO V

Sentencia formal

334. La sentencia fechada y firmada por la persona que la dictó constituye un documento público. Se deposita en la oficina del tribunal y se inscribe sin demora en los registros, bajo la fecha que figura en ella. Quedará archivada en los expedientes judiciales.
La sentencia dictada en una audiencia, ya sea se trate de una sentencia sobre los méritos o de una sentencia dictada en el curso de un proceso, se acreditará mediante la inscripción de la resolución y de sus cláusulas principales en el acta, de las cuales dará fe la persona que dictó la sentencia. A instancia de parte, la sentencia también se podrá acreditar mediante la transcripción del registro, firmada por quien dictó la sentencia. La parte resolutive de la sentencia no se podrá modificar en esa transcripción, no obstante, el juez podrá corregir su forma.
En caso de existir una discrepancia entre la sentencia original y las inscripciones de los registros judiciales, prevalecerá la primera, y el juez podrá, sin trámite, ordenar que se efectúen las rectificaciones necesarias en los registros judiciales.
335. Al inscribir en los registros judiciales una sentencia distinta de la dictada en la audiencia en presencia de las partes, se les notificará a éstas y a sus abogados mediante una comunicación. La sentencia podrá notificarse a través de medios tecnológicos a las partes y a los abogados que hayan proporcionado la información de contacto necesaria.
El secretario del tribunal puede entregar copias certificadas de una sentencia, previa solicitud y pago de honorarios.
336. En un caso no contencioso, la sentencia sobre una demanda relativa a la integridad, condición o capacidad de alguna persona, se notifica a la persona en cuestión y, si ésta tiene un representante, al representante; de conformidad con las instrucciones del tribunal, si las hubiere.
La sentencia relativa a la tutoría de un ausente o de un menor, a la supervisión protectora o a un mandato de protección, se notificará sin demora al curador público. La sentencia sobre una demanda relativa a la condición de una persona, se notificará al secretario del Registro Civil.
337. La transcripción de una sentencia dictada en la audiencia por un juez que ya sea haya fallecido después, que se encuentre inhabilitado para actuar o haya dejado de ejercer sus funciones, podrá ser firmada por el presidente del tribunal o el juez principal del tribunal o por otro magistrado designado por este último.

338. El fallo que contenga un error de redacción o de cálculo, o algún otro error administrativo, incluyendo una imprecisión en la descripción de los bienes, podrá ser corregido por la persona que lo dictó. Lo mismo cabe aplicar a una sentencia que, por una inadvertencia manifiesta, conceda más de lo solicitado o no resuelva sobre una parte de la demanda.

La corrección la podrá efectuar el juez, de oficio, siempre que la ejecución de la sentencia no haya comenzado o en cualquier momento, a instancia de parte, a menos que se trate de una sentencia en apelación. Si la persona que dictó el fallo ha dejado el cargo o se encuentra inhabilitada para actuar, el tribunal tendrá la facultad de hacer la corrección.

Si la rectificación se refiere a la parte resolutive de la sentencia, los plazos de recurso y ejecución comenzarán a correr a partir de la fecha de la rectificación.

TÍTULO II

LAS COSTAS

339. Las costas de un caso incluyen los gastos judiciales y honorarios, entre ellos los desembolsos efectuados para la preparación material de los escritos y memorandos de apelación, honorarios profesionales y gastos por el servicio o notificación de escritos procesales y documentos, indemnizaciones y asignaciones para los testigos, así como honorarios de los expertos, honorarios de los intérpretes y honorarios por la inscripción en el Registro de Bienes Raíces o en el Registro de Derechos Personales o Muebles. De ser necesario, se podrá incluir gastos relacionados con la toma y transcripción de testimonios archivados en el registro del tribunal.

Los honorarios de los expertos incluyen gastos relacionados con la redacción del informe y, si procede, la preparación de las declaraciones; y la remuneración por el tiempo dedicado a prestar testimonio y, en la medida de lo posible, por asistir al juicio. Una de las partes de un proceso puede, teniendo en cuenta su situación económica, solicitar la exención del pago de los gastos prescritos por cada día de audiencia que se requiere para juzgar los méritos de un caso. El tribunal concede excepcionalmente tal exención, en su totalidad o en parte, considerando algún factor apropiado, incluyendo los que se estipulan en la legislación gubernamental, si se demuestra al tribunal que el pago de esos gastos pueda ocasionar, a esa parte, dificultades tan serias que le impidan una tramitación eficiente de su caso.

La solicitud para esta exención se puede presentar en cualquier momento durante el proceso. Se suspende la obligación del pago de los gastos en cuestión, hasta que el tribunal se pronuncie sobre el requerimiento. La decisión del tribunal será inapelable. Sin embargo, el tribunal puede revocar, incluso de oficio, una exención ya concedida o revisar su decisión de denegar una exención, si así lo justifica un cambio significativo en la situación económica de la parte.

Sin embargo, el tribunal no podrá conceder tal exención si ésta se relaciona con una demanda judicial o con un escrito procesal de la parte, manifiestamente infundado, frívolo, con intención dilatoria o de alguna manera abusivo.

340. Las costas se le adeudarán a la parte que ganó el juicio, a menos que el tribunal resuelva lo contrario.

Sin embargo, en los asuntos de familia, las costas son asumidas por cada una de las partes; por el demandante o requirente, en materia de integridad o condición personal; y por la persona interesada, en materia de capacidad personal. En cualquiera de estos casos, el tribunal podrá resolver lo contrario.

Cuando el tribunal faculta a un abogado para representar a un menor o a una persona mayor de edad inhabilitada, el tribunal determinará las costas que correspondan, según las circunstancias.

Los gastos relacionados con las demandas interpuestas conjuntamente se prorratean equitativamente entre las partes, a menos que éstas hayan convenido lo contrario.

341. El tribunal podrá ordenar a la parte vencedora que pague los gastos en que haya incurrido la otra parte, si estima que la parte vencedora no respetó debidamente el principio de proporcionalidad o que cometió un abuso de procedimiento, o que tal orden es necesaria para evitar un perjuicio grave a alguna de las partes o para permitir que se prorroten equitativamente los gastos, incluyendo los que corresponden a honorarios de expertos, obtención de testimonios o transcripción de los mismos.

El tribunal también podrá dictar una orden de esa índole si la parte vencedora ha quebrantado sus compromisos respecto a la tramitación del proceso, como por ejemplo; no respetar los plazos, al dilatar injustificadamente la presentación de una solicitud incidental o la presentación de un aviso de desistimiento; al exigir que un testigo compareciera innecesariamente al tribunal o; al rehusarse, sin causa justificada, a aceptar las licitaciones, a reconocer la procedencia o integridad de las pruebas o; en relación con un asunto de familia, no haber tomado parte en una sesión informativa sobre paternidad y mediación.

Asimismo, el tribunal podrá dictar una resolución de esta índole si la parte vencedora se retrasa en la presentación de los fundamentos que dieron lugar a la corrección o rechazo del informe pericial; o si es necesario un nuevo dictamen pericial.

342. El tribunal, después de oír a las partes, puede castigar las irregularidades de fondo constatadas en la tramitación del proceso y ordenar que una parte le pague a la otra parte, por concepto de costas, una cantidad que considere justa y razonable para cubrir los honorarios profesionales del abogado de la otra parte o; si la otra parte no está representada por un abogado, para compensar a la otra parte por el tiempo dedicado al proceso y por el trabajo involucrado.
343. Las costas devengan intereses al tipo de interés legal, a partir de la fecha de la sentencia que las concede, y son pagaderas a la parte a la que se conceden. Si se imponen costas a dos o más partes, éstas serán solidariamente responsables del pago de las mismas.
344. La parte con derecho a costas prepara una factura de gastos basada en las tarifas vigentes y la notifica a la parte deudora, la cual dispondrá de 10 días para notificar su objeción.
Si se notifica dicha objeción, la factura de las costas se envía para su tributación al secretario del tribunal quien, para determinar los gastos, puede exigir que se demuestre que se efectuaron, mediante una declaración jurada o el testimonio de un testigo. En una apelación, las costas son gravadas por el secretario de apelaciones.

Una vez emitida la factura de costas, una de las partes puede solicitar al secretario que la homologue. La decisión del secretario podrá ser revisada por el tribunal o, según corresponda, por un juez de apelaciones, en un plazo de 10 días. El agente judicial también puede solicitar que se revisen los gastos del agente judicial en un plazo de 10 días, a partir de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución.

La decisión sobre tributación y homologación de las costas se ejecuta según las reglas de ejecución provisional.

TÍTULO III

REVOCACIÓN DE SENTENCIA

CAPÍTULO I

Revocación a instancia de parte

345. Una sentencia se podrá revocar, a instancia de parte, por el tribunal que la dictó, si permitir que se mantenga en vigor contribuye a desacreditar la administración de justicia. La sentencia se puede revocar, por ejemplo, si el fraude fue cometido por la otra parte, si se basó en pruebas documentales falsas o si la presentación de pruebas documentales decisivas fue impedida por una orden superior o por la acción u omisión de otra parte.

Asimismo, una sentencia se podrá revocar si:

- 1) la sentencia se resolvió más allá de las conclusiones expuestas en la demanda o no se pronunció sobre una de ellas;
- 2) no se presentó ninguna defensa válida en apoyo de los derechos de un menor o de los derechos de un mayor de edad bajo tutoría o comisariado, o para quien se ha homologado un mandato de protección;
- 3) se dictó un fallo en base a un consentimiento sin validez o a raíz de una licitación no autorizada que posteriormente fue rechazada;
- 4) posteriormente se hallaron pruebas que probablemente habrían dado lugar a un fallo diferente, si la parte interesada o su abogado hubieran tenido conocimiento de esas evidencias con suficiente antelación, pese a haber actuado con la debida diligencia.

346. La parte contra quien se haya dictado una sentencia en rebeldía por no responder a la citación, no haber asistido a una conferencia sobre gestión de los casos o por no defenderse sobre los méritos; pero que no haya podido hacerlo debido a un fraude, a un imprevisto o por cualquier otra causa que se considere suficientemente razonable, podrá interponer una demanda ante el órgano jurisdiccional que dictó el fallo para que éste sea anulado y se rechace el recurso original.

La solicitud de revocación deberá indicar los motivos que justifican la revocación, así como los fundamentos de la defensa planteados en contra de la demanda de origen.

347. La solicitud de revocación deberá notificarse a todas las partes del proceso dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que haya dejado de existir la causa que impidió a

la parte presentar su defensa, o al día siguiente del que la parte tuviera conocimiento del fallo, las pruebas o los hechos que justifican la revocación. En el caso de un menor, el plazo de 30 días comienza a correr sólo a partir de la notificación de la sentencia, una vez que éste haya alcanzado la mayoría de edad.

La solicitud de revocación debe presentarse ante el tribunal dentro de los 30 días siguientes a la notificación, como si se tratara de una demanda en el curso de un proceso. No se podrá presentar si han transcurrido más de seis meses desde que se dictó la sentencia.

Estos son plazos fatales.

348. Si al presentar la solicitud de revocación se estimara que las razones aducidas son justificadas, las partes vuelven a su estado anterior y el tribunal posterga la ejecución de la sentencia; se reanuda el procedimiento original, tras acordar con las partes un nuevo protocolo del caso.

Si las circunstancias lo permiten, el tribunal podrá pronunciarse sobre la solicitud de revocación y la solicitud original al mismo tiempo.

CAPÍTULO II

Revocación a instancia de un tercero

349. Toda persona cuyos intereses se vean afectados por un fallo dictado en un proceso al cual no hayan sido convocados ni ellos ni sus representantes, podrá solicitar la revocación de la sentencia si ésta vulnera sus derechos. La solicitud de revocación inicia un proceso ante el tribunal que dictó la sentencia.

La demanda debe presentarse en un plazo de seis meses, a partir del momento en que la persona haya tenido conocimiento de la sentencia, a menos que los derechos individuales o que la condición o capacidad personal estén en juego. Se deberá notificar a las partes la resolución cuya revocación se solicita o, si el recurso se interpone en el plazo de un año a partir de la fecha de la sentencia, a las personas que les representaron en el caso.

CAPÍTULO III

Efecto de la solicitud de revocación

350. La solicitud de revocación no aplazará la ejecución de la sentencia. Sin embargo, el tribunal podrá decretar un aplazamiento y, en circunstancias apremiantes, podrá hacerlo sin previo aviso.

Tras la notificación de la solicitud de revocación y la orden de aplazamiento, el agente ejecutor suspenderá de inmediato el procedimiento de ejecución, salvo en el caso de las medidas cautelares.

TÍTULO IV

APELACIÓN

CAPÍTULO I

Inicio del proceso de apelación

DIVISIÓN I

Iniciación de la apelación

351. El derecho a apelar les pertenece a todas las partes de la sentencia en primera instancia que estén interesadas en hacerlo, a menos que una de las partes haya renunciado a ese derecho. En un caso no contencioso, la apelación también está disponible para aquellas terceras personas a quienes se les notificó la sentencia.
352. El caso se somete a la Corte de Apelaciones, y se inicia la apelación mediante la presentación de un aviso de apelación ante la oficina de la Corte de Apelaciones, junto con el comprobante de notificación al recurrido.
353. El aviso de apelación debe designar a las partes e indicar al tribunal que dictó la sentencia de primera instancia, la fecha de la sentencia y la duración del juicio. Debe presentarse acompañado de una copia de la sentencia de primera instancia. El aviso de apelación debe indicar los fundamentos de hecho o de derecho que la parte apelante pretende impugnar para que la sentencia sea modificada o anulada; los resultados que el apelante pretende obtener y, si procede, el valor del objeto o materia discutida. El apelante deberá, en el plazo de 45 días a partir de la fecha de la sentencia recurrida, presentar el aviso de apelación junto con un certificado que establezca que para la apelación no es necesario transcribir las declaraciones, o que confirme que ha dado instrucciones a un taquígrafo oficial para que transcriba las declaraciones que tiene previsto utilizar.
354. El aviso de apelación se notifica a la oficina del tribunal de primera instancia. El secretario del tribunal informa al juez que dictó la sentencia recurrida y, a petición del secretario de apelación, envía sin demora el expediente del caso a la Corte de Apelaciones, junto con un inventario de las pruebas documentales que constan en el expediente, y una nómina de las inscripciones relevantes en los registros del tribunal. El secretario del tribunal deberá hacerlo dentro de los dos días siguientes a la notificación, si la apelación se refiere a la liberación de una persona o a su integridad personal.
355. Una apelación debidamente interpuesta podrá aplazar la ejecución de la sentencia, a menos que se haya ordenado la ejecución provisional o que así se disponga por ley. Si el único objetivo del recurso es obtener un aumento o una disminución del monto concedido por la sentencia, un juez de la Corte de Apelaciones podrá, previa solicitud, ordenar a la parte contra la cual se dictó la sentencia, que ésta última se ejecute hasta el monto no impugnado.

356. Si antes de cumplirse el plazo para apelar el apelante no puede presentar en el aviso de apelación una declaración detallada con todos los argumentos que tiene intención de invocar, un juez de apelaciones, previa solicitud y si sólidas razones así lo justifican, podrá autorizar la presentación de un documento complementario dentro de un plazo determinado.
357. Si se requiere autorización para apelar, la referida solicitud se acompaña al aviso de apelación junto con la sentencia, las pruebas documentales y evidencias necesarias para obtener la autorización. La solicitud se presenta sin demora y se impugna oralmente ante un juez de apelaciones, quien decide si concede o no la autorización. El secretario de apelaciones envía la sentencia sin demora a la oficina del tribunal de primera instancia y a las partes.
Si se autoriza el recurso, el aviso de apelación se considerará presentado en la fecha de la sentencia por la que se concede la autorización. Si se deniega la autorización para apelar, la sentencia debe exponer brevemente los motivos, y la Corte de Apelaciones ya no se encargará del asunto.
Si la autorización para apelar no fuera necesaria, la apelación se podrá iniciar únicamente mediante la presentación de un aviso de apelación. El aviso de apelación se considerará interpuesto a la fecha en que el juez toma nota de su presentación.
El apelante dispone de 15 días, a partir de la sentencia que concede la autorización para apelar o a partir de la fecha en que el juez toma nota de la presentación del aviso de apelación, para presentar el certificado relativo a la transcripción de las declaraciones ante la oficina del tribunal y para notificarlo a la otra parte.
358. El aviso de apelación y, si procede, la solicitud de autorización para apelar, se notificará al recurrido y también al abogado que lo representó en primera instancia, antes de que venza el plazo para interponer el recurso. También se notificará a las partes interesadas en el recurso, como intervinientes o demandadas, antes del vencimiento del plazo.
Dentro de los 10 días siguientes a la notificación, el demandado, los intervinientes y las partes demandadas deberán presentar una declaración de representación en la que figuren el nombre y los datos de contacto del abogado que los representa o, en caso de no estar representados, una declaración en la que se indique lo mismo. Si se acompaña al aviso de apelación una solicitud de autorización para apelar, los intervinientes y las partes demandadas sólo estarán obligados a presentar dicha declaración dentro de los 10 días siguientes a la sentencia que concede la autorización o después de la fecha en que el juez toma nota de la presentación del aviso de apelación.
El abogado que haya representado al demandado en primera instancia, si ya no está actuando a nombre del demandado, deberá informar de ello sin demora a este último, al apelante, y a la oficina de la Corte de Apelaciones.
359. Si una de las partes ha presentado un aviso de apelación, la otra parte en el caso puede iniciar una apelación incidental, mediante la presentación de un aviso de apelación incidental, ante la oficina de la Corte de Apelaciones. La apelación incidental se mantendrá, pese al retiro o desestimación de la apelación principal.

DIVISIÓN II

Plazos de apelación

360. La parte que tenga la intención de apelar un fallo, está obligada a presentar un aviso de apelación dentro de los 30 días siguientes a la fecha del aviso del fallo o después de la fecha del fallo, si éste se dictó en la audiencia. Si se requiere autorización para apelar, el aviso de apelación debe presentarse junto con una solicitud de autorización para apelar.

El aviso de apelación incidental debe presentarse y notificarse dentro de los 10 días posteriores a la notificación del aviso de apelación o después de la fecha de la sentencia que concede la autorización para apelar.

361. El plazo para apelar un fallo que levanta una orden judicial interlocutoria o deniega la puesta en libertad de una persona, es de 10 días. El plazo para apelar un fallo que confirma o anula una retención prejudicial, también es de 10 días.

El plazo para objetar la excarcelación de una persona o para apelar una sentencia que concede una solicitud de autorización relativa a la integridad personal u ordena el internamiento para- o después de- una evaluación psiquiátrica, es de cinco días.

362. Si una parte fallece antes de la fecha de vencimiento del plazo de apelación sin haber ejercido su derecho de recurrir, el plazo correrá contra sus sucesores a partir del momento en que se les notifique la sentencia de primera instancia.

363. Los términos de la apelación son plazos fatales, y el derecho de apelar se pierde al momento de su vencimiento.

No obstante, la Corte de Apelaciones podrá autorizar la apelación si no han transcurrido más de seis meses desde la sentencia, si estima que el recurso tiene una probabilidad razonable de éxito y que, además, el apelante no tuvo, en efecto, la posibilidad de actuar antes. Si lo considera procedente, el tribunal podrá, incluso después de la fecha de vencimiento del plazo, autorizar una apelación incidental.

El juez de apelaciones puede suspender los plazos de apelación, previa solicitud, si el fallo ha reservado el derecho del demandante a reclamar daños y perjuicios adicionales por lesiones corporales. El juez dejará sin efecto esos plazos si existen razones imperiosas para interponer una apelación contra la sentencia y una apelación relativa a la demanda de indemnización por daños y perjuicios adicionales, que se han de oír conjuntamente. En tal caso, la duración y términos del aplazamiento serán determinados por el magistrado.

DIVISIÓN III

Condiciones impuestas en la apelación o denegación de la apelación

364. La Corte de Apelaciones o un juez de apelaciones podrá, de oficio o a solicitud del demandado, por causa justificada, someter una apelación a la provisión de una caución, para garantizar el pago de las costas de la apelación y del monto de la sentencia, si ésta fuera ratificada.

El tribunal o el juez determinarán el monto de la garantía y el plazo dentro del cual el apelante estará obligado a entregar la garantía.

365. La Corte de Apelaciones, incluso de oficio, puede desestimar un recurso si no existe o se ha perdido el derecho a apelar o si el recurso es abusivo o se ha interpuesto de manera inadecuada. Asimismo, a instancia del demandado, podrá denegar la apelación si la garantía no se deposita en el plazo fijado, si la sentencia recurrida se ha admitido o si una de las partes a favor de la cual se dictó la sentencia ha renunciado a los derechos que de ella se derivan, o si la apelación no tiene posibilidades razonables de prosperar.
- El recurso de anulación de una apelación debe presentarse en la oficina del tribunal dentro de los 20 días posteriores a la notificación del aviso de apelación, y no puede presentarse antes de que hayan transcurrido 30 días desde su interposición. Los plazos para la preparación del expediente de apelación se suspenden hasta que se dicte sentencia sobre el recurso de anulación de la apelación.
- Se podrá exigir la inadmisibilidad de una apelación, a pesar de no haberse opuesto a la misma dentro del tiempo asignado.
366. La Corte de Apelaciones podrá, con el expediente a la vista, denegar el recurso de anulación de una apelación, fundada en que la apelación no tiene posibilidades razonables de éxito o es abusiva.

CAPÍTULO II

Gestión de apelaciones

367. El juez de apelaciones podrá, en cualquier momento, de oficio o por petición, convocar a las partes para consultarles sobre la conveniencia de adoptar medidas de gestión de apelaciones, con el fin de definir las cuestiones que realmente son objeto de controversia y determinar las formas posibles de simplificar y abreviar los procesos. Después de darles a las partes la oportunidad de presentar sus declaraciones, el juez puede sugerir que participen en una conferencia de conciliación y puede determinar o limitar los escritos procesales y los documentos que se han de presentar, fijando el plazo para hacerlo. Asimismo, el juez podrá decidir, pese a que las reglas se aplican de otra manera, que es mejor proceder mediante escritos o memorandos, o podrá, de ser necesario, modificar los plazos prescritos en el presente Código. El juez también puede fijar la fecha, hora y duración de la audiencia y, si las circunstancias lo requieren, someter el asunto al tribunal para que se adopten las medidas que correspondan, incluyendo la anulación de la apelación.
- La conferencia sobre gestión de las apelaciones se celebra sin trámite y no requiere de documentación previa. Se puede utilizar cualquier medio de comunicación que se considere apropiado. Las resoluciones sobre gestión de las apelaciones son vinculantes para las partes.
368. En los asuntos en que el expediente de apelación deba incluir memorandos, el secretario de apelaciones puede fijar la fecha y hora de la audiencia y establecer un calendario, con las partes, para la presentación de documentos.
369. En cualquier momento durante el procedimiento de apelación, una de las partes puede, sin trámite, solicitar directrices al presidente del tribunal para posteriormente sustanciar la apelación.

CAPÍTULO III**Escrito de apelación y memorando**

370. Las alegaciones de las partes en una apelación se exponen en sus respectivos escritos o memorandos regidos, en cuanto a contenido y preparación material, por la normativa de la Corte de Apelaciones.
Cada escrito o memorando deberá acompañar una copia impresa de los extractos relevantes de las evidencias. Se puede presentar una transcripción completa de las declaraciones y evidencias sólo si están disponibles en versión digital.
371. El demandado que interponga una apelación incidental deberá aportar todos los pormenores pertinentes a la apelación incidental en su escrito o memorando de apelación principal.
372. En su escrito, cada parte debe exponer los argumentos formulados y los resultados que se pretenden sobre las cuestiones en litigio, una nómina de las autoridades en las que han confiado, extractos relevantes de declaraciones y pruebas documentales. A falta de una declaración conjunta de las partes, se acompaña la declaración de una de las partes sobre los hechos y materias en disputa.
La declaración conjunta de las partes, si se acompaña, expone los hechos y las cuestiones en litigio, y señala la evidencia que es relevante para la apelación. Se debe presentar en la oficina de la Corte de Apelaciones dentro de los 45 días siguientes a la presentación del aviso de apelación.
373. Los escritos se deben presentar ante la oficina de la Corte de Apelaciones y notificarse a las demás partes del procedimiento, dentro del plazo establecido por un juez de apelaciones en la resolución sobre gestión de las apelaciones o; de no existir tal resolución, dentro de los tres meses siguientes a la presentación del aviso de apelación, en el caso de la parte apelante; y dentro de los dos meses siguientes, en el caso de la parte apelada. Todas las demás partes deben presentar un escrito dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación del escrito del apelante.
En una apelación incidental, el demandado puede presentar y notificar un escrito en respuesta a la apelación incidental, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del escrito del apelante incidental.
Un juez de apelaciones puede extender un plazo, siempre que la solicitud de ampliación del mismo se presente antes de su vencimiento.
374. Se deberá presentar un memorando cuando se trate de una apelación contra una sentencia relativa a la integridad, condición o capacidad de alguna persona; de habeas corpus, de familia, de sustracción internacional de menores o de incautación; o contra una sentencia dictada en un proceso no contencioso; o en el curso de un proceso. En otros casos también se puede presentar un memorando, si así lo ordena una resolución sobre gestión de las apelaciones dictada por un juez de apelaciones.
El memorando expone de manera concisa los hechos, las cuestiones en disputa, y también las alegaciones, conclusiones y argumentos principales de la parte.
Los memorandos se presentan en la oficina de la Corte de Apelaciones y se notifican a las otras partes del procedimiento, dentro de los plazos especificados en la resolución

sobre gestión de las apelaciones del secretario de apelaciones o de un juez de apelaciones.

375. En cualquier momento antes de la audiencia, después de haber presentado un escrito o declaración conjunta o memorando, un juez de apelaciones puede requerir a una de las partes que acompañe comentarios adicionales al expediente de apelación.
376. Si el apelante no envía un escrito o memorando dentro del plazo de presentación, la apelación prescribe. El secretario de apelaciones emite un certificado de caducidad de la apelación, a menos que un juez de apelaciones se encargue de tramitar una solicitud de prórroga.
El recurrido o cualquiera de las otras partes que no hayan entregado oportunamente su escrito o memorando, no tendrán derecho a presentarlo ni podrán ser oídos en la audiencia, a menos que cuenten con la autorización de la Corte de Apelaciones.

CAPÍTULO IV

Tramitación de una apelación

DIVISIÓN I

Demandas en el curso de un proceso y demandas incidentales

377. Toda demanda en el curso de un procedimiento deberá presentarse por escrito y notificarse a las demás partes, junto con un aviso de la fecha de presentación, por lo menos cinco días antes de esa fecha, si la demanda ha de presentarse ante el tribunal; o por lo menos dos días antes de esa fecha, si ha de presentarse ante un juez de apelaciones o el secretario de apelaciones.
378. Las demandas incidentales que se presenten en primera instancia podrán tramitarse en el marco de una apelación, en la medida que sean procedentes.
El juez de apelaciones que preside, está facultado para pronunciarse sobre las demandas incidentales, salvo las que se refieran a los méritos del caso.
Sin embargo, las solicitudes de cese de representación judicial de una parte, de sustitución de un abogado o para la consolidación o separación de las apelaciones; o las solicitudes de gestión de recursos para la fijación o prórroga de plazos o para la autorización a presentar una declaración complementaria; son resueltas por un magistrado titular o por el secretario de apelaciones. En todos los casos, el secretario de apelaciones puede remitir una solicitud a un juez o al juez de apelaciones, a un panel de la Corte de Apelaciones, si el secretario o el juez estiman que los fines de justicia así lo ameritan. Este tipo de solicitudes se presentan a través de una carta y se notifican a las demás partes.
379. En toda causa interpuesta ante la Corte de Apelaciones, un juez de apelaciones puede emitir una orden de protección o autorizar la rectificación, dentro del plazo y con sujeción a las condiciones que el juez determine, de toda irregularidad en el procedimiento de apelación, si el aviso de apelación se ha presentado y notificado debidamente.
380. La Corte de Apelaciones podrá autorizar a una parte a presentar nuevos elementos de prueba que resulten imprescindibles, tras haber dado a las partes la oportunidad de

exponer sus alegaciones. El tribunal decide cómo se presenta la evidencia, e incluso podrá devolver el caso al tribunal de primera instancia para conseguir más elementos de prueba.

DIVISIÓN II

Conferencia de conciliación

381. A instancia de partes, un juez de apelaciones puede, en cualquier momento, presidir una conferencia de conciliación para ayudar a las partes a resolver las disputas en apelación. Las partes avisan al secretario de apelaciones sobre la conferencia de conciliación, y la realización de la misma suspenderá los plazos prescritos en este Título.
382. La conferencia de conciliación se efectúa a puerta cerrada, con la presencia de las partes y de sus abogados. Se lleva a cabo sin costo alguno para las partes y sin trámite, y no requiere de documentos antes de su realización. Todo lo que se diga, escriba o se haga durante la reunión será de carácter confidencial. Las demás reglas que rigen la conferencia serán definidas por el juez y las partes. La transacción que pone fin al caso deberá someterse a la Corte de Apelaciones, a través del secretario de apelaciones, para ser homologada y susceptible de ejecución.

DIVISIÓN III

Fijando la audiencia

383. El secretario de apelaciones prepara una apelación para la audiencia apenas se encuentre lista para ser oída, es decir, una vez que el expediente de apelación se haya completado con la presentación de todos los escritos o memorandos, o cuando la Corte de Apelaciones así lo disponga. Si la apelación se refiere a la puesta en libertad de una persona o a su integridad personal, se establecerá para ser oída a la mayor brevedad posible, tras la presentación del escrito del apelante. Si el demandado no ha presentado ni notificado un escrito o memorando dentro del tiempo asignado, la apelación será, sin embargo, fijada por el secretario de apelaciones para ser oída. El juez de apelaciones o el secretario de apelaciones podrán eliminar una apelación de la lista y aplazar la audiencia a una fecha posterior.
384. La Corte de Apelaciones o un juez de apelaciones, a instancia de partes, podrá decidir que la apelación se resuelva con el expediente a la vista. En tal caso, el secretario de apelaciones informará a las partes la fecha en que la apelación quedará en deliberación y sobre la identidad de los jueces del panel. En cualquier momento durante el período de deliberación, los jueces podrán solicitar al secretario de apelaciones que fije la apelación para audiencia, si estiman que esta última es necesaria.

DIVISIÓN IV

Audiencia

385. El secretario de apelaciones informa a las partes la fecha de la audiencia y señala el tiempo asignado a cada una de ellas para el alegato oral.
386. La Corte de Apelaciones oye a las partes en un panel de tres jueces, pero este número podría aumentar si el presidente del tribunal lo estima adecuado.
El juez de apelaciones que ha sido el juez de instrucción en primera instancia o que ha presidido una conferencia de conciliación sobre la materia, no podrá oír la apelación.

CAPÍTULO V

Resolución

387. La Corte de Apelaciones dicta sentencia cuando la mayoría de los jueces que han escuchado la apelación están de acuerdo. La decisión puede ser comunicada en la audiencia por el juez que presidió la audiencia de apelación, incluso en ausencia de los demás jueces. En su defecto, puede ser depositada en la oficina del tribunal, con la firma de todos o de la mayoría de los jueces que oyeron la apelación.
El secretario de apelaciones informa sin demora a las partes que la Corte de Apelaciones ha dictado una resolución, y la envía al tribunal de primera instancia junto con el expediente.
Todas las resoluciones de la Corte de Apelaciones y de sus jueces están sujetas a las reglas que rigen las sentencias en este Libro, con las modificaciones necesarias.
388. El hecho que un juez que haya oído la apelación no pueda dar a conocer su opinión, no impedirá que los demás jueces, si bien en número suficiente, dicten una resolución. Por otra parte, el presidente del tribunal podrá disponer una nueva audiencia si los intereses de justicia así lo requieren.
El magistrado que no está habilitado para ejercer sus funciones o que haya dejado el cargo, incluso debido a su nombramiento en otro tribunal, podrá no obstante participar en la decisión.
389. Además de la parte resolutive, la decisión de la Corte de Apelaciones debe mencionar los nombres de los jueces que oyeron la apelación y señalar a aquellos jueces que no estén de acuerdo con la opinión de la mayoría.
La decisión debe ser fundamentada, a menos que se refiera a una o más opiniones emitidas por los jueces.
390. Las resoluciones de la Corte de Apelaciones son de cumplimiento inmediato y devengan intereses desde la fecha en que se dictan, a menos que se estipule lo contrario. Su ejecución, tanto en lo que se refiere al gasto principal como a las eventuales costas, la lleva a cabo el tribunal de primera instancia.
Sin embargo, la Corte de Apelaciones o uno de sus jueces, previa solicitud, podrá decretar la suspensión de la ejecución, en las condiciones que corresponda, si la parte demuestra que tiene la intención de presentar una solicitud de autorización para apelar ante la Corte Suprema de Canadá.

LIBRO V**Reglas aplicables a determinadas cuestiones civiles****TÍTULO I**

DEMANDAS EN MATERIAS REGIDAS POR EL DE DERECHO DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO I**Disposiciones generales**

391. Una persona mayor o un menor de edad que esté habilitado para declarar y que sea objeto de una demanda relativa a integridad, condición o capacidad personal, antes que el tribunal interviniente o que el notario redacte un acta de las diligencias y conclusiones, según corresponda, deberá ser oído en persona, para que exponga sus reclamaciones, exprese su opinión o responda preguntas.

En caso de no ser posible oír a la persona, se podrá aplicar una excepción a esta regla, al constatar que es claramente inoportuno insistir en que se formulen tales declaraciones, opiniones o testimonios dada la urgencia de la situación o al estado de salud de la persona; o si se demuestra al tribunal que exigirle prestar testimonio podría ser perjudicial para la salud o la seguridad de la persona o para la de otras personas.

392. El tribunal encargado de una demanda puede delegar la responsabilidad de oír a la persona mayor o al menor de edad, y levantar un acta en la que se registren sus respuestas ante un juez o secretario del tribunal de la circunscripción en que reside la persona o, a expensas de las partes, ante un notario que ejerza en dicha circunscripción. El acta se envía al tribunal y al requirente.

En el caso de una persona mayor de edad que vive en un lugar alejado, el notario que tramita una demanda puede delegar la responsabilidad de oír a la persona en otro notario, para evitar gastos de viaje excesivos. Si no domina suficientemente el idioma de la persona, el notario también puede mandar a un notario que hable el idioma. Este último oye a la persona, levanta un acta de la reunión y acompaña las respuestas registradas. Si es necesario que el notario encargado de la demanda o el otro notario contrate los servicios de un intérprete, el intérprete, en presencia del notario, registrará las respuestas y dará fe de su fidelidad, en un documento que el notario acompaña al acta.

Si la persona no ha sido interrogada, este hecho se hará constar, con su debida justificación, en la sentencia dictada por el tribunal o en el acta levantada por el notario que tramita la demanda.

393. Una demanda relativa a la integridad, condición o capacidad de un adulto o de un menor de 14 años de edad o más, se le deberá notificar a esa persona. En el caso de un menor, también se debe notificar a la persona que tiene la patria potestad y al tutor.

La demanda debe ir acompañada de un aviso, según el modelo establecido por el Ministerio de Justicia, en el cual se informe a la persona sobre sus derechos y obligaciones, incluyendo su derecho a ser representada. El agente judicial que notifica la demanda deberá advertir a la persona sobre el contenido del aviso.

394. Todas las solicitudes relativas a la colocación o revisión de la tutoría de un menor, la emancipación de un menor o la supervisión protectora de una persona mayor de edad; la sustitución del tutor o curador de un menor o de una persona mayor de edad bajo supervisión protectora; o la sustitución del tutor de una persona ausente; así como todas las demandas relativas a la homologación o revocación de un mandato de protección; deberán notificarse al curador público, junto con las pruebas documentales que respalden la solicitud. El procedimiento se suspenderá hasta que la oficina del tribunal reciba el comprobante de notificación. El curador público, por iniciativa propia y sin previo aviso, podrá participar en el juicio de toda demanda de esta naturaleza.

CAPÍTULO II

Demandas relativas a la integridad personal

DIVISIÓN I

Cuidado e internamiento en una institución

395. No podrá presentarse ante el tribunal una demanda de autorización judicial para la prestación de cuidados de- o la enajenación de una parte del cuerpo de- un menor o una persona mayor de edad no habilitada para dar su consentimiento, en un plazo inferior a cinco días a contar de la fecha en que se notifique la demanda a las partes, incluyendo a quien ejerza la patria potestad, el tutor o el curador o; si se trata de un mayor de edad, el mandatario judicial designado por la persona al momento en que estaba habilitada para autorizarlo o, de no haber estado representada, por otra persona que pudiera acceder a prestarle cuidados a la misma. De no contar con aquellas personas, la demanda y las pruebas documentales serán notificadas al curador público.
396. La demanda relativa al internamiento de una persona en una institución de salud o de servicio social para- o después de- una evaluación psiquiátrica, no se puede presentar ante el tribunal en un plazo inferior a dos días a contar de la fecha en que se haya notificado; si se trata de un menor, a quien ejerza la patria potestad y al tutor y; en el caso de un mayor de edad, al tutor, curador o mandatario judicial o; si la persona no está representada, a un miembro de la familia de la misma, a la persona bajo cuya custodia está internada o a quien muestra un interés especial en esa persona. De no contar con aquellas personas, la demanda y las pruebas documentales se notifican al curador público.
397. La sentencia que ordena el internamiento de una persona para- o después de- una evaluación psiquiátrica, se puede hacer cumplir de inmediato. Sin embargo, un juez de la Corte de Apelaciones podrá suspender la ejecución de la sentencia.

El secretario del tribunal envía sin demora la sentencia y el expediente al Tribunal

Administrativo de Quebec, sin costo alguno para las partes. Además, la sentencia se le notifica a cada una de las personas a las que se les ha notificado la demanda. Este trámite puede ser ejecutado por un funcionario de policía.

DIVISIÓN II

Habeas corpus

398. Toda persona privada de libertad, sin que esta condición haya sido dictada por resolución de un tribunal competente, puede pedir al Tribunal Superior que se pronuncie sobre la legalidad de la detención y que ordene la excarcelación de la persona, si la reclusión es ilegal. Un tercero podrá actuar en su nombre.
En la citación se instruye a la autoridad encargada de la detención a que comparezca ante el tribunal en la fecha señalada, a los efectos de explicar los motivos de la detención.
Si la privación de libertad se debe al internamiento de la persona en una institución regida por la normativa de los servicios de salud y servicio social o a la detención en un recinto penitenciario o correccional, la demanda deberá notificarse al Fiscal General, junto con un aviso de la fecha de presentación.
399. La demanda debe ser tratada en la fecha que se interpone. La evidencia del demandante se puede presentar a través de una declaración jurada.
Si el tribunal considera que el Fiscal General está suficientemente interesado, ordenará que la demanda se le notifique al Fiscal General, y fijará el juicio para una fecha próxima, que no puede ser más de tres días después.
400. Si la demanda no se puede tratar en la fecha de su interposición, el tribunal puede autorizar que la persona sea puesta en libertad de inmediato. Sin embargo, si ésta se encuentra detenida, el tribunal deberá determinar las condiciones, a fin de garantizar la comparecencia de la persona en el juicio y el cumplimiento de cualquier resolución que se pueda dictar.
401. La orden de habeas corpus se notifica personalmente, a menos que las circunstancias lo impidan, en cuyo caso el tribunal determinará el método de notificación que considere más apropiado.
402. La resolución del tribunal es de cumplimiento forzoso, al vencimiento del plazo de apelación o tan pronto como la parte contraria y el Fiscal General, si es parte en el proceso, manifiesten que no desean apelar.
En caso de que exista una apelación, el tribunal o un juez de la Corte de Apelaciones podrá ordenar la libertad provisional de la persona y establecer las condiciones de su liberación.

CAPÍTULO III

Demandas relativas a la condición y capacidad de las personas

403. La demanda de revisión de una resolución del Registro Civil sólo es admisible si se interpone dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la resolución al deman-

dante. El Registro Civil enviará sin demora los antecedentes pertinentes a la oficina del tribunal.

404. La demanda relativa a la supervisión protectora de una persona mayor de edad se notifica, según corresponda, al cónyuge de la persona, su padre y a su madre o a sus hijos mayores de edad. De no contar con aquellas personas, se notificará al menos a dos personas que muestren algún interés especial en la persona mayor. La demanda relativa a un mandato de protección se notifica a la persona designada por el mandante para actuar como mandatario judicial o mandatario judicial sustituto, o para recibir una rendición de cuentas. También se notifica a por lo menos otras dos personas de la familia del mandante o que muestren algún interés especial en el mandante.
405. Si es necesario convocar a una reunión de familiares, personas vinculadas por matrimonio o unión civil o amistades, en relación con una demanda relativa a un menor o a una persona mayor de edad, el aviso de la reunión es levantado por el secretario especial o el notario, dependiendo de si la demanda se presenta ante el tribunal o ante un notario. El aviso de la reunión se notifica a los familiares, personas vinculadas por matrimonio o unión civil o amistades, informándoles de la fecha y hora de la reunión y del lugar al que deben asistir o, según corresponda, de los medios tecnológicos que se utilizarán para que puedan comunicarse entre sí. La fecha de la reunión no podrá ser menos de 10 días ni superior a dos meses después de la notificación. La reunión es presidida por el secretario especial o el notario, según corresponda.
406. El curador público podrá postular a la institución de supervisión protectora y proponer a la persona que le parezca adecuada para que asista o represente a la persona mayor de edad, según lo dispuesto en la sección 14 de la Ley del curador público (capítulo C-81) si, dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la recomendación del Curador Público ante la oficina del tribunal, el secretario judicial le informa al Curador Público que ninguna otra persona está postulando a la institución una supervisión de esa naturaleza.

CAPÍTULO IV

Personas jurídicas

407. El Fiscal General o cualquier persona interesada podrá solicitar al tribunal que anule el acta constitutiva de una persona jurídica o que imponga alguna otra sanción prescrita por la ley, si:
- 1) la persona jurídica no se constituyó de acuerdo con la ley;
 - 2) la personalidad jurídica fue obtenida de forma ilegal o fraudulenta o fue otorgada en desconocimiento de algún hecho esencial;
 - 3) la persona jurídica, sus fundadores o sus sucesores o sus directores o funcionarios actúan reiteradamente en contra del ordenamiento jurídico que los rige, o bien ejercen poderes que la persona jurídica no tiene;
 - 4) la persona jurídica hace u omite hacer algo, cuyo ejercicio u omisión constituye una renuncia a sus derechos.

El Fiscal General o cualquier persona interesada también pueden solicitar al tribunal que anule todo documento legal que modifique el acta constitutiva de una persona jurídica y todo certificado conexo, si el instrumento modificatorio contiene disposiciones ilegales o declaraciones falsas o erróneas.

Para solicitar la anulación de cartas patentes, ya sea de actas constitutivas de una persona jurídica o un instrumento que modifica el acta constitutiva de una persona jurídica, la parte interesada deberá estar expresamente autorizada por el Fiscal General.

408. La sentencia de anulación de un acta constitutiva de una persona jurídica deberá designar un liquidador para que proceda a la ejecución de los bienes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente o en el Código Civil. El fallo se notificará al secretario del Registro de Empresas y Sociedades.
- Las costas se pagan con el patrimonio de la persona jurídica y, si éste es insuficiente, con el patrimonio personal de sus directores y funcionarios. Sin embargo, cuando una sentencia declara a una persona jurídica, sin capital social, haberse constituido ilegalmente, las costas constituyen una deuda personal de quienes forman la persona jurídica.

TÍTULO II

DEMANDAS SOBRE ASUNTOS DE FAMILIA

CAPÍTULO I

Reglas que rigen demanda y proceso

409. Las demandas en virtud del Libro Dos del Código Civil, así como aquellas interpuestas en virtud de la Ley de Divorcio (RSC 1985, c. 3 (2º Supl.)), se rigen por las normas generales que se aplican a todas las demandas judiciales, con sujeción a las disposiciones del presente Capítulo.
410. El recurso de nulidad de un matrimonio o de una unión civil, por separación de facto o de bienes, por divorcio o disolución de una unión civil, la puede denunciar cualquiera de los cónyuges ante el Registro de Propiedad. Esta denuncia es indispensable en caso que uno de los cónyuges pudiera reclamar su derecho sobre un bien inmueble según el régimen matrimonial o de unión civil, o que el bien inmueble, que constituye la residencia familiar, sea propiedad de uno de los cónyuges.
- La denuncia se presenta a través de la notificación de un aviso al Registro de Propiedad, que este último inscribe en el Registro de Propiedad. Si uno de los cónyuges solicita la anulación de la inscripción en el registro, el tribunal podrá ordenar su anulación a condición de extender una garantía suficiente.
411. La demanda de origen, cuyos fines se centren exclusivamente en la obligación de asistencia, custodia de los hijos o medidas provisionales relacionadas, no se podrá interponer ante el tribunal en un plazo inferior a 10 días desde su notificación. La demanda es tratada y resuelta por preferencia.

- Si una demanda con esas características se complementa con un recurso de nulidad de matrimonio o unión civil, de separación de facto, de divorcio o disolución de unión civil, se tratará de la misma forma que una demanda en el curso de un proceso.
412. Las demandas entre progenitores relativas a derechos patrimoniales derivados de su vida en común, pueden ir acompañadas de otra demanda sobre custodia y obligación de asistencia de los hijos, en caso que los padres hayan sido cónyuges de facto antes de interponer la demanda.
413. Si una de las pretensiones de la demanda es la partición del patrimonio familiar, cada una de las partes deberá acompañar al protocolo del caso una declaración en la que se enumeren todos sus bienes y se indique, para cada partida, si está o no incluida en el patrimonio familiar.
Si una de las partes está buscando apoyo para sí misma, la demanda no se puede resolver a menos que la parte presente una declaración de ingresos y gastos y un balance general ante la oficina del tribunal, al menos 10 días antes de que se interponga la demanda. El demandado deberá remitir dicha declaración y balance general al menos cinco días antes de la fecha de presentación, salvo que admita disponer de los recursos necesarios para pagar el monto solicitado. Aunque una de las partes así lo reconozca, el tribunal le podrá solicitar que presente una declaración de propiedad de bienes.
414. Las partes pueden presentar sus pruebas mediante una declaración jurada. Cada una de las partes presenta una sola declaración jurada, aunque el demandante puede presentar una segunda, si el demandado también ha optado por proceder de esta manera. Toda otra declaración jurada adicional deberá ser autorizada por el tribunal.
415. Siempre que se le solicita al tribunal que se pronuncie sobre un acuerdo en un asunto de familia, el órgano jurisdiccional se asegura de que cada parte haya dado libremente su consentimiento, y que el acuerdo proteja suficientemente los intereses y derechos de las partes y de los niños.
A tal fin, el tribunal podrá convocar y oír a las partes, conjuntamente o por separado, en presencia de sus abogados o, según corresponda, del notario que presente la demanda conjunta en un proyecto de acuerdo.
416. El tribunal puede ordenar que una parte pague a la otra parte una provisión para gastos, si las circunstancias así lo justifican, si el tribunal advierte que sin esa asistencia la situación económica de la otra parte probablemente le impedirá tramitar su caso de manera efectiva.

CAPÍTULO II

La mediación en el curso del proceso

DIVISIÓN I

Sesión informativa sobre paternidad y mediación

417. En todos los casos en que se vean amenazados los intereses de las partes y de sus

hijos en relación con la custodia de los menores, asistencia del cónyuge o de los hijos, el patrimonio familiar, otros derechos patrimoniales derivados del matrimonio o la unión civil o la partición de bienes entre cónyuges de facto, no se podrán llevar a juicio, a menos que las partes hayan participado de manera conjunta o por separado en una sesión informativa sobre paternidad y mediación.

Las personas que presentan en la oficina del tribunal un certificado que acredita que ya han participado en tal sesión informativa, en el marco de un litigio anterior; o que sostienen que han acudido a una organización de asistencia a las víctimas, reconocida por el Ministerio de Justicia, para recibir ayuda en calidad de víctimas de violencia doméstica; están eximidas de la obligación de asistir a esa sesión. En cualquier caso y por el bien de los hijos, el tribunal puede, no obstante, dictar una orden de asistencia a dicha sesión informativa.

418. La sesión informativa trata sobre temas relacionados con la paternidad, como el efecto de los conflictos en los niños y las responsabilidades parentales de las partes. Además, explica la naturaleza y el propósito de la mediación, el proceso en cuestión, y cómo se debe escoger al mediador.
419. La sesión informativa se hace en grupo, y la imparten dos mediadores certificados, conforme a lo dispuesto en el artículo 619, uno de los cuales debe ser abogado o notario. La sesión se podrá realizar utilizando todos los medios tecnológicos disponibles que sean apropiados.
- Si las partes desean asistir a sesiones separadas, se deberá respetar su deseo. Después de la sesión, el Servicio de Mediación Familiar otorga un certificado de participación.

DIVISIÓN II

La mediación

420. En cualquier momento, el tribunal puede suspender el proceso o aplazar el juicio, para que las partes puedan iniciar o continuar la mediación, con un mediador certificado de su elección, o para solicitar al Servicio de Mediación Familiar que trabaje con las partes.
- Antes de decidir, el tribunal tomará en consideración elementos tales como si las partes ya se han reunido con un mediador certificado, si existe un equilibrio de poder parejo entre las partes, si ha habido incidentes de violencia familiar o conyugal, y si la mediación se ajusta a los intereses de las partes y de sus hijos.
- La mediación se rige por los principios generales establecidos en el presente Código y se desarrolla de acuerdo con el proceso contemplado en éste.
421. El tribunal puede suspender el proceso o aplazar el juicio por un período no mayor a tres meses. En ese momento o antes de que venza ese plazo, si la mediación no ha comenzado o si ha terminado, el proceso continúa, a menos que el tribunal prorogue la suspensión o el aplazamiento, con el consentimiento de las partes, por el tiempo que el tribunal determine.
- El juez que suspende el proceso o aplaza el juicio seguirá llevando el asunto, a menos que el presidente del tribunal determine lo contrario.

422. El Servicio de Mediación Familiar, al intervenir a instancia del tribunal, designa un mediador y fija la fecha de la primera reunión, que debe celebrarse dentro de los 20 días siguientes a la decisión. Se requerirá que un mediador elegido por las partes inicie la mediación dentro del mismo plazo.
423. Si las partes no inician la mediación dentro del tiempo asignado o si ponen fin a la mediación antes de que se resuelva la disputa, el mediador presentará un informe al respecto ante la oficina del tribunal. El mediador también remitirá el informe al Servicio de Mediación Familiar, a cada una de las partes y, si están representadas, a sus abogados.
El secretario del tribunal inscribe la fecha de presentación del informe en el registro del tribunal, luego informa al juez encargado del asunto y envía el expediente del caso a este último para que fije una fecha para el juicio. La suspensión o aplazamiento concluye con la inscripción de esa fecha en el registro judicial.
424. Toda suma correspondiente a los honorarios del mediador que no sea asumida por el Servicio de Mediación Familiar, se prorroga entre las partes, en base a sus respectivos ingresos o según lo que éstas hayan convenido, a menos que el tribunal disponga un prorrateo diferente.

CAPÍTULO III

Diagnóstico del servicio de evaluación psicosocial

425. En todas las causas de derecho de familia en que los intereses de un menor estén en juego, el tribunal, de oficio o previa solicitud, podrá ordenar al Servicio de Evaluación Psicosocial del Tribunal Superior que designe a un experto que ilumine al tribunal en todo lo relativo a asuntos que afecten al menor, incluyendo la custodia.
La asesoría deberá definir la misión del especialista y el plazo de presentación del informe del experto ante el Servicio de Evaluación Psicosocial, que no podrá ser superior a tres meses a contar de la fecha de nombramiento del profesional.
426. El secretario del tribunal notifica de inmediato la decisión y envía los otros documentos pertinentes al Servicio de Evaluación Psicosocial. Este servicio designa a un experto e informa el nombre del mismo al juez que tomó la decisión o al juez presidente del tribunal.
427. El Servicio de Evaluación Psicosocial adoptará todas las medidas necesarias para garantizar que el experto designado cumpla con el plazo de entrega de su informe.
No obstante, si el experto demuestra que efectivamente no tuvo la posibilidad de presentar el informe dentro del plazo podrá, tras informar al Servicio, solicitar al tribunal que lo prorrogue. Si se le concede una prórroga, el secretario del tribunal informará de ello al Servicio.
428. El experto presenta el informe al Servicio de Evaluación Psicosocial, que lo remite al secretario del tribunal. El secretario del tribunal envía el informe al juez que ordenó la evaluación o, si éste ya no lleva el asunto, al presidente del tribunal o al juez designado por éste, y a las partes.

429. El tribunal puede ordenar a una institución regida por la Ley de servicios de salud y servicio social (capítulo S-4.2) que autorice a un experto designado a acceder a toda la información contenida en la ficha personal de un usuario, que sea necesaria para los fines de evaluación del experto.

CAPÍTULO IV

Demanda conjunta de separación de facto, divorcio o disolución de unión civil, en base a proyecto de conciliación

430. Los cónyuges que interpongan una demanda conjunta de separación de facto, de divorcio o de disolución de su unión civil pueden, junto con la demanda, remitir al tribunal para su aprobación un proyecto de conciliación, fechado y firmado por ellos, que permita un completo acuerdo respecto a las consecuencias de su ejecución. El proyecto de conciliación se aplica desde la fecha de la demanda hasta la fecha de la sentencia, con sujeción a las medidas provisionales que los cónyuges hayan establecido en él. En el proyecto de conciliación deberá individualizar y señalar, si es preciso, al liquidador del régimen matrimonial o de unión civil, y los otros derechos patrimoniales de los cónyuges.
431. La demanda conjunta prescribirá si, tras una orden de suspensión, los cónyuges no presentan un proyecto de conciliación modificado en el plazo de tres meses o en cualquier otro plazo fijado por el tribunal. La demanda conjunta también se extingue si uno de los cónyuges la suspende y ninguno de ellos la modifica y reanuda el proceso dentro de los tres meses siguientes.

CAPÍTULO V

Demandas de adopción

432. Las demandas relativas a la adopción de un menor de edad, avaladas por consenso general para la adopción de un menor, se notifican al Director de Protección de Menores, con jurisdicción en el lugar de residencia del niño o, si éste tiene domicilio fuera de Quebec, en el domicilio del adoptante. En este tipo de demandas, el director tendrá pleno derecho de intervenir. Si el aviso de las demandas debe notificarse a una de las partes o a una persona interesada, el director lo notificará. Tal comunicación debe garantizar que los adoptantes permanezcan anónimos para el padre y la madre o el tutor, y viceversa, y debe indicar el objeto o materia de la demanda, los motivos en los que se fundamenta la demanda y los resultados que se pretende obtener.
433. Si el proceso de adopción se basa en el consentimiento general para la adopción del menor, el tribunal permite que asista a sus audiencias todo miembro de la Commission des droits de la personne et des droits de la jeunesse (Comisión de los derechos de la persona y de los derechos de la juventud), o bien toda persona autorizada expresamente por la Comisión para asistir. Quienes lo hagan, no pueden revelar u obligarse a revelar nada de lo que se haya dicho o revelado, o que haya ocurrido en una audiencia.

434. La demanda presentada por una persona que, habiendo dado su consentimiento a la adopción de un menor y no habiéndola retirado en el plazo prescrito, pretende que le sea devuelto el niño, se notificará a la persona a quien se le ha confiado el menor o, si se ha dado consentimiento general, se notificará al Director de Protección de Menores. Este último le informará de la demanda a la persona que tiene o ejerce la patria potestad, al padre o a la madre si ya no ejercen la patria potestad y, si procede, al tutor.
En cualquier caso, a menos que todas las partes acuerden lo contrario, el tribunal tomará todas las medidas necesarias para garantizar que las personas que buscan la restitución del menor nunca se encuentren cara a cara con los adoptantes y, si se ha dado el consentimiento general para la adopción del menor, que nunca puedan identificarlos o ser identificados por ellos.
435. La demanda de declaración de susceptibilidad de adopción se notifica al padre y a la madre del menor, si se conocen; al tutor del menor, si éste tiene alguno; y al propio niño, si tiene 14 años de edad o más. El juez puede ordenar que se notifique la demanda al menor, siempre que éste tenga 10 años de edad o más.
436. El adoptante y el Director de Protección de Menores pueden presentar una solicitud de colocación de un menor. Si se ha dado consentimiento especial para la adopción del menor, la solicitud la podrá presentar el adoptante solamente.
El padre o la madre del menor o su cónyuge también pueden presentar una solicitud para la colocación del menor, por sí solos, interponiendo una demanda de declaración de susceptibilidad de adopción, de conformidad con el artículo 560 del Código Civil.
437. Si el menor en cuestión tiene 10 años de edad o más, se le notifica la solicitud de colocación, indicando el nombre y lugar de domicilio del requirente. El Director de Protección de Menores notifica una comunicación de la demanda al padre, madre o tutor del niño, si tienen domicilio en Quebec y si han dado su consentimiento para la adopción, un año antes de la demanda.
Si el proceso de adopción se basa en el consentimiento especial para la adopción del niño o si se concedió una declaración de susceptibilidad de adopción, el requirente notificará el aviso de la solicitud de colocación.
438. La solicitud de revocación de una orden de colocación se notifica al Director de Protección de Menores, quien informa de la demanda a aquellas personas a quienes se les notificó la demanda de colocación.
Si se dio consentimiento especial para la adopción del menor, la solicitud de revocación se notifica al adoptante y al menor, si el menor tiene 10 años de edad o más.
439. Si se presenta ante el tribunal un informe señalando que el niño no se ha adaptado a la familia adoptiva, el tribunal enviará el informe al adoptante y, si procede, al tutor o al abogado del niño, y les informará sobre el plazo dentro del cual podrán impugnar el informe.
Si el menor tiene 14 años de edad o más y si el tribunal lo estima adecuado, le podrá remitir el informe al menor. El tribunal está requerido a hacerlo, si tiene la intención de desestimar la demanda de adopción basándose en el informe.

440. La demanda de adopción es interpuesta por el adoptante. En caso de haber dos adoptantes, la demanda se hará en forma conjunta.
441. Además de notificarse a la parte afectada, la demanda para la adopción de una persona mayor de edad se notifica al cónyuge de la persona casada o en unión civil; a los hijos mayores de 14 años y a los ascendientes.
442. Para ser admisible, la demanda de reconocimiento de una orden de adopción dictada fuera de Quebec, se deberá presentar junto con copias certificadas de la orden de adopción y de la legislación extranjera. El requirente podrá acompañar demandas complementarias, tales como un cambio de nombre o apellido del adoptado.

CAPÍTULO VI

Demandas relativas a obligación de asistencia

443. Por reglamento, el Gobierno establece estándares para determinar lo que debe pagar un progenitor para la asistencia de su hijo. Los criterios se establecen, entre otros factores, en función de la contribución básica combinada de asistencia de los hijos pagadera por los padres; gastos en guardería, gastos en educación superior, gastos especiales para el niño, y el tiempo de custodia de cada progenitor. El Ministerio de Justicia establece y publica en la Gazette officielle du Québec el formulario de declaración y el formulario de compromiso de asistencia, que las partes deben presentar. El Ministerio también establece y publica un cuadro en el que se determina la contribución básica conjunta de asistencia de los hijos que deben pagar los padres, en función de sus ingresos disponibles y del número de hijos que tengan. El Ministerio también señala los documentos que se deben presentar junto con los formularios.
444. No se puede resolver sobre la obligación de asistencia, a menos que cada una de las partes haya presentado ante la oficina del tribunal una declaración que contenga la información establecida por el reglamento y, en el caso de la obligación de asistencia parental de los hijos, el formulario de compromiso de asistencia, debidamente relleno por cada parte, y el resto de los documentos exigidos. Si el demandado no entrega esos documentos, no se podrá oír su defensa y, tras la audiencia, el tribunal pueda pronunciarse y revisar los documentos aportados por el demandante. No obstante, antes de resolver, el tribunal podrá eximir al demandado de su incumplimiento, con sujeción a las condiciones que determine. Las declaraciones presentadas ante la oficina del tribunal se destruyen, si el tribunal no concede ninguna asistencia o si no se dicta sentencia en el plazo de un año a partir de su presentación.
445. A menos que las partes hayan llegado a un acuerdo sobre la entrega de documentos, el progenitor requirente notifica al otro progenitor la demanda de asistencia infantil, junto con los documentos requeridos. Una vez recibida la notificación de la demanda, este último deberá a su vez remitir al requirente los documentos exigidos, al menos cinco días antes de que se interponga la demanda.

446. Si los pormenores que constan en un documento normativo están incompletos o fueron impugnados, o por alguna razón el tribunal lo estima necesario, éste podrá ampliar la información. El tribunal podrá determinar los ingresos de uno de los padres tomando en consideración, entre otras cosas, el valor de los activos del padre y el ingreso que estos generan o que podrían generar, si lo considera oportuno.
447. La obligación de asistencia de los hijos se determina sin considerar ninguna forma de apoyo conyugal reclamado por los padres para sí mismos.
La sentencia que concede la obligación de asistencia de los hijos y del cónyuge debe precisar claramente la cantidad a pagar por asistencia o alimentos de los hijos, y la cantidad a pagar por asistencia conyugal.
El formulario de compromiso de asistencia utilizado por el tribunal para determinar el monto a pagar por asistencia de los hijos, deberá acompañarse al fallo por el que se concede la asistencia.
448. Los padres que acuerden una cantidad de apoyo económico que difiera de la suma que se pagaría bajo las normas de compromiso de asistencia de los hijos, deberán exponer claramente las razones de la diferencia, tanto en el acuerdo como en el formulario de compromiso de asistencia.
Si el fallo concede una asistencia que no refleja el acuerdo de los padres o, en el caso de una demanda defendida, con los detalles de los formularios presentados por los padres, la resolución deberá exponer claramente los motivos de la diferencia y, si procede, remitirse a las secciones pertinentes en el formulario.
449. Si se alcanza un acuerdo sobre una demanda relativa a la obligación de asistencia y una de las partes es beneficiaria de prestaciones, en el marco de un programa de asistencia social o de solidaridad social creado en virtud de la Ley de asistencia a las personas y a la familia (capítulo A-13.1.1), esa parte deberá indicarlo en el documento. Si una de las partes ha estado recibiendo beneficios de dicho programa durante algún período de tiempo cubierto por el acuerdo, ese hecho también deberá constar en el mismo.
450. Tan pronto como se dicte el fallo por el que se concede asistencia o se modifique un fallo por el que se concede asistencia, el secretario del tribunal ingresará en el registro de pagos de asistencia la información pertinente del fallo y de las declaraciones, y remitirá las mismas junto con el fallo al Ministerio de Hacienda.
La información ingresada en el registro de pagos de asistencia es confidencial.

CAPÍTULO VII

Demandas relativas a la patria potestad

451. La demanda de privación de la patria potestad o de retiro de un atributo o del ejercicio de un atributo de patria potestad, se notificará a las personas que ejercen la patria potestad y al tutor del menor; y se notificará al Director de Protección de la Juventud con jurisdicción en el lugar de residencia del menor. El director podrá intervenir de pleno derecho en la demanda.

La demanda de restablecimiento de la patria potestad presentada por la madre y el padre, o por uno de los padres, se notifica a la persona que tiene la patria potestad o, según corresponda, al tutor; y se notificará a las personas que fueron parte en la demanda de privación o de retiro.

452. El tribunal, incluso de oficio, podrá ordenar la creación de un consejo de tutoría para que le asesore en la designación de una persona para que sea titular de la patria potestad.

CAPÍTULO VIII

Sentencia

453. Al conceder la anulación de un matrimonio o de una unión civil, la separación de facto, el divorcio o la disolución de una unión civil, el tribunal se pronunciará sobre las demandas complementarias, como las que tienen por objeto la custodia, la asistencia o la educación de los hijos o la asistencia del cónyuge. Al mismo tiempo o en una fecha posterior, si las circunstancias lo justifican, el tribunal se podrá pronunciar sobre asuntos relacionados con el patrimonio familiar y otros derechos patrimoniales derivados del matrimonio o de la unión civil.
454. El tribunal ante el cual se haya interpuesto la demanda de homologación de un acuerdo o de un proyecto de acuerdo entre las partes, podrá modificar el acuerdo o el proyecto de acuerdo en función de los intereses de los hijos o de uno de los cónyuges. El tribunal podrá también aplazar su pronunciamiento hasta que las partes hayan modificado el acuerdo o el proyecto de acuerdo, o denegar la homologación, en cuyo caso continuará el proceso.
455. La sentencia que ordene la elaboración o rectificación de una ley de estado civil o la modificación del registro de estado civil, deberá determinar las inscripciones que deban efectuarse en el registro. La sentencia es vinculante para el secretario del Registro Civil.
456. El secretario del tribunal notifica la sentencia que concede la nulidad de un matrimonio o de una unión civil, la separación de facto o la de bienes, un divorcio o la disolución de una unión civil al Registro Civil, al Registro de Derechos Personales o Muebles, a la Retraite Québec (jubilación quebequense), a la entidad depositaria del original del contrato de matrimonio o de unión civil, y a la entidad depositaria del original de todo contrato que modifique el régimen matrimonial o de unión civil.
El depositario está requerido a poner en conocimiento de las personas que se remiten al original o a una copia de un contrato de este tipo, que se ha dictado una sentencia relacionada con el contrato, y a proporcionarles la información necesaria para tengan acceso a la sentencia, incluyendo la fecha en que se dictó, el número de registro del tribunal, el tribunal que dictó la sentencia y el distrito judicial en el cual se dictó.
457. Si un fallo que modifica la obligación de asistencia, la custodia de los hijos o las medidas provisionales se dicta en un distrito judicial distinto del que se dictó el fallo inicial, el secretario del tribunal enviará el dictamen al secretario del tribunal del distrito en el que se dictó el fallo inicial.

CAPÍTULO IX

Objeción al matrimonio o unión civil

458. La objeción al matrimonio o a la unión civil deberá ser notificada, al menos cinco días antes de la fecha en que se ha de presentar la objeción; al oficiante, a los cónyuges en cuestión y, en el caso de un matrimonio, a cualquier persona que deba consentir su solemnización.

A menos que sea abusiva, el tribunal acogerá la objeción y fijará una fecha de audiencia anticipada. La admisibilidad de la objeción suspenderá la solemnización del matrimonio o de la unión civil. En caso de no presentarse objeción en la fecha prevista, cualquiera de las partes podrá solicitar al secretario del tribunal un certificado de incomparecencia. Al recibir la notificación del certificado de incomparecencia, el oficiante podrá proceder a la celebración del matrimonio o unión civil.

Al desestimar una objeción, el tribunal, a instancia de parte, podrá ordenar de inmediato al oponente que pague una indemnización por daños y perjuicios, o podrá fijar una fecha para oír evidencia sobre daños y perjuicios.

TÍTULO III

DEMANDAS RELATIVAS A SUCESIONES, PROPIEDAD, GARANTÍAS Y EVIDENCIAS

CAPÍTULO I

Legalización de testamentos y cartas de verificación

SECCIÓN I

Legalización de testamentos

459. En caso de resultar poco práctico o demasiado costoso convocar a todos los sucesores conocidos a la legalización de un testamento, el secretario especial puede conceder una dispensa de ese requisito y determinar las personas a quienes deba notificar el requirente o el notario encargado de la solicitud de legalización.

460. Si el original del testamento está en manos de una tercera persona, el secretario especial puede ordenar a la persona que lo presente ante la oficina del tribunal o que lo remita al notario designado por el secretario especial, para que el notario pueda revisarlo.

461. El testamento legalizado por el tribunal se deposita en la oficina del tribunal. El secretario del tribunal les remitirá a todas las partes, previa solicitud, copias certificadas del testamento, la sentencia de legalización del testamento y todas las pruebas presentadas en respaldo de la solicitud de legalización.

El testamento legalizado por un notario se acompaña al acta de legalización y se conserva en los archivos del notario. El notario entregará copias certificadas del testamento y del acta de legalización a todas las partes que lo soliciten.

462. Una vez legalizado, el testamento puede ser impugnado por cualquiera de las partes

que no haya objetado la solicitud de legalización o quien, habiéndose opuesto a ello, alegue que en ese momento no se encontraba en condiciones de plantearlo.

DIVISIÓN II

Cartas de verificación

463. Cualquiera de las partes podrá solicitar cartas de verificación, para su uso fuera de Quebec, con el fin de demostrar su calidad de heredero, legatario por título particular o liquidador de la sucesión.
Las cartas de verificación certifican que la sucesión se ha constituido e individualizan al liquidador de la misma. En el caso de una sucesión intestada, las cartas de verificación certifican también que los bienes del difunto se transfieren a las personas nombradas, en las cantidades establecidas. En el caso de una sucesión testamentaria, las cartas de verificación certifican que se ha comprobado que el testamento, cuya copia se acompaña a las cartas de verificación, es el único testamento o el último testamento hecho por el difunto. En el segundo caso, certifican que el testamento revoca los testamentos anteriores, en su totalidad o en parte.
464. La solicitud de cartas de verificación se notifica al liquidador de la sucesión, si se conoce, y a todos los herederos y legatarios conocidos por título particular que residan en Quebec.
465. Las cartas de verificación podrán ser revocadas o corregidas a petición de cualquiera de las partes que no haya objetado su emisión o que, habiéndose opuesto a ella, alegue que en ese momento no se encontraba en condiciones de plantearlo.
466. El secretario del tribunal o el notario repartirá copias certificadas de las cartas de verificación a todas las partes interesadas, previa solicitud. No obstante, si se impugnan las cartas de verificación, no se podrán hacer copias hasta que la solicitud se haya resuelto.
Si las cartas de verificación son rectificadas por un fallo, el secretario del tribunal emitirá nuevas cartas de verificación que reemplacen a las iniciales.

CAPÍTULO II

Demandas relativas a la publicación de derechos y a la prescripción adquisitiva de un bien inmueble

467. La solicitud de inscripción en el Registro de Bienes Raíces o en el Registro de Derechos Personales o Muebles; o de rectificación, reducción o anulación de una inscripción en cualquiera de los dos registros, debe ir respaldada por una declaración, certificada por el secretario del registro, en la que se expongan los derechos inscritos en el registro respecto de la propiedad, la naturaleza de la universalidad, o el nombre del concedente.
468. La solicitud relacionada con la prescripción adquisitiva de un bien inmueble debe ir respaldada por una declaración reciente, certificada por el secretario del registro, en la que se expongan los derechos inscritos en el Registro de Bienes Raíces. También

deberá ir respaldada por una copia o un extracto del plano catastral o, si el inmueble no está inscrito o forma parte de un loteo, por una descripción técnica del inmueble y del plano respectivo, ambos elaborados por un topógrafo. Si en el inmueble se ha levantado una construcción, se debe acompañar también un certificado de emplazamiento.

El tribunal que ha de determinar el derecho de propiedad puede, incluso de oficio, ordenar la demarcación de los límites del inmueble, en caso que los propietarios de los inmuebles contiguos impugnen la exactitud del plano.

CAPÍTULO III

Demarcación de límites

469. La solicitud debe establecer, a través de un aviso formal, la demarcación de los límites y los motivos que la justifican, sin hacer referencia a molestias, daños y perjuicios u otras reclamaciones. Debe describir los inmuebles en cuestión e indicar el nombre y los datos de contacto del topógrafo propuesto para realizar las operaciones. Si después del aviso formal los propietarios aceptan hacer una demarcación de límites y de contactar a un topógrafo, harán constar su acuerdo en un documento en el que se expongan los motivos de la delimitación, se describan los bienes inmuebles en cuestión y se localice al topógrafo. A falta de un acuerdo, la persona que ha dado el aviso formal puede solicitar al tribunal que se pronuncie sobre el derecho a una demarcación de límites o designe a un topógrafo.
470. El topógrafo elegido por los propietarios o designado por el tribunal elabora un informe de demarcación de límites, bajo juramento como profesional topógrafo y en su calidad de topógrafo experto. El informe deberá dar cuenta de todas las operaciones que sean necesarias para determinar los límites de los inmuebles en cuestión. Debe incluir un plano de los inmuebles, exponer las respectivas reclamaciones de los propietarios involucrados y establecer los límites entre los inmuebles que al experto le parezcan los más exactos. Después de remitir el informe a la oficina del tribunal y en caso de haber sido designado por este último, el topógrafo notificará una copia del informe a los propietarios, dándoles a conocer las consecuencias de su aceptación, no aceptación o impugnación del informe. Los honorarios del experto se prorratan en partes iguales entre los propietarios.
471. Si los propietarios aceptan el informe de demarcación de límites, hacen constar su acuerdo por escrito, lo firman en presencia del topógrafo; y le solicitan al experto que coloque marcadores de límites, levante un acta de las operaciones de demarcación de límites e inscriba el acta en el Registro de Bienes Raíces. El informe se puede acompañar al acta. La demarcación de límites es, entre las partes, de carácter declaratorio en cuanto a las líneas fronterizas de los inmuebles y los derechos de propiedad.
472. Si uno de los propietarios rechazara el informe de demarcación de límites, en el plazo de un mes, a partir de la notificación del informe, ese propietario podrá solicitar al tribunal que se pronuncie sobre la demarcación de límites y determine las líneas fronterizas de los inmuebles. Si en este plazo fatal no se interpone ninguna deman-

da de ese orden, el otro propietario puede solicitar al tribunal que homologue el informe.

Después de estudiar el informe, el tribunal se pronuncia sobre la demarcación de los límites; determina las líneas fronterizas de los inmuebles y ordena al topógrafo que coloque los marcadores de límites en presencia de testigos; para levantar el acta de las operaciones de demarcación de límites y para inscribir el acta y la sentencia en el Registro de Bienes Raíces; y que el informe se pueda acompañar al acta. Si el tribunal acepta homologar el informe, emitirá las mismas órdenes.

La sentencia es declaratoria para todos, en cuanto a las líneas fronterizas de los inmuebles y los derechos de propiedad, y el registro del acta sobre las operaciones de demarcación de límites comprueba que el fallo se ejecutó.

473. Si, en el curso del proceso, un propietario transfiere sus derechos sobre el inmueble que es objeto de la demarcación de límites, el cesionario podría verse obligado a continuar en el proceso.
474. Si la demarcación de límites pudiera afectar a inmuebles no contiguos al inmueble del demandante, el tribunal, incluso de oficio, podrá ordenar a los propietarios de los inmuebles no contiguos que intervengan en el asunto. El topógrafo designado por las partes también podrá solicitar al tribunal que disponga esa intervención.
475. Los gastos de las operaciones de demarcación de límites y del acta se prorratan en función de la longitud de la línea fronteriza de cada inmueble, según se determine.

CAPÍTULO IV

Copropiedad y partición

476. Al conceder una demanda de partición de bienes indivisos, el tribunal puede ordenar ya sea una partición en especies o la venta de los bienes.
El tribunal puede designar a un experto o a más de uno, si es necesario, para que haga una tasación de la propiedad; divida la propiedad en lotes y distribuya los lotes, si la propiedad se puede dividir y distribuir convenientemente; o para que venda la propiedad en la forma que determine el tribunal. Una vez concluidas las operaciones, el experto preparará un informe, lo remitirá a la oficina del tribunal y les entregará una copia a los copropietarios.
El experto deberá encargarse de la homologación del informe. La solicitud de homologación podría ser impugnada por alguna de las partes. Al homologar el informe, el tribunal podrá, si es necesario, encomendar al secretario del tribunal o a cualquier otra persona que designe, que guarde un esquema de los lotes. El acta de esta operación deberá quedar archivada en expediente del tribunal.
477. La demanda relativa a la copropiedad dividida de un inmueble se notifica al sindicato de copropietarios, que deberá informar a todos los copropietarios del objeto de la demanda, en un plazo de cinco días a contar de la fecha de notificación.

CAPÍTULO V

Cajas de seguridad

478. Una persona puede abrir una caja de seguridad, arrendada por un tercero, en una institución financiera, si así lo autoriza esa persona o; si esa persona ha fallecido, por el liquidador de la sucesión o; en ausencia de un liquidador, por los sucesores. Asimismo, una persona puede abrir una de estas cajas de seguridad si así lo autoriza el tribunal. El tribunal concederá su autorización sólo si está convencido de que todos aquellos que pudieran tener derechos sobre los bienes contenidos en la caja de seguridad hayan sido notificados de la demanda o que se hayan hecho suficientes esfuerzos para notificarlos. El tribunal podrá autorizar la apertura de la caja, con sujeción a las condiciones que determine.
- Al abrir la caja de seguridad, un notario o un agente judicial levanta un acta indicando los nombres de las personas presentes y describiendo el contenido de la caja y los bienes que se retirarán de la misma. Si el arrendatario de la caja ha fallecido, un notario será el único autorizado a levantar el acta.
479. Antes de abrir la caja de seguridad, el requirente pagará al arrendador la cantidad suficiente para cubrir los gastos de apertura y restitución de la misma.

CAPÍTULO VI

Demandas relativas a la seguridad

480. Toda demanda relativa a seguridad deberá ser respaldada por una declaración reciente emitida por el registro correspondiente y certificada por el secretario del registro.
481. El fallo que obliga la entrega forzosa de bienes, establece el plazo y la forma en que se han de entregar, y la persona a quien se entregarán los bienes. La sentencia también dictamina que, en caso de incumplimiento en la entrega de los bienes dentro del plazo establecido, el deudor o poseedor o tenedor de los bienes sea desalojado, o bien que los bienes le sean confiscados, según corresponda.
482. La orden de entrega de bienes emitida antes de la fecha de vencimiento establecida en el aviso previo sobre el ejercicio de un derecho hipotecario, podrá ser anulada por el tribunal, a solicitud del poseedor o tenedor de los bienes, si las denuncias contenidas en la demanda de origen que condujeron a la emisión de la orden son insuficientes o falsas.
- El recurso de anulación del requerimiento deberá notificarse a todas las partes en el proceso, en el plazo de cinco días a contar de la notificación del requerimiento.
- Si se anula la resolución, el acreedor estará obligado a devolver la propiedad o a restituir el valor de la enajenación, según corresponda.
483. En caso de desconocer o dudar de la identidad del propietario o de uno de los propietarios de un bien hipotecado, y si la demanda fue notificada mediante anuncio público, el tribunal podrá autorizar al acreedor a ejercer un derecho hipotecario si nadie impugna la demanda ni ejerce los derechos del deudor hipotecario o el de la persona contra quien se ejerce el derecho.

CAPÍTULO VII

Copias o extractos de escrituras notariales

484. Los notarios están obligados, previo pago de sus honorarios profesionales y gastos, a permitir el acceso a- o entregar copias o extractos de- las escrituras que consten en sus registros, o en los registros en los cuales ellos sean cesionarios o custodios, a las partes en la escritura, sus herederos o representantes y, si así lo solicitan, a las personas que, en caso de no existir un testamento, pudieran haberse convocado al proceso de sucesión.

Sin embargo, no estarán obligados a autorizar el acceso o facilitar una copia de un testamento que haya sido revocado o de una escritura que no requiera publicación, a menos que así lo exija el tribunal o que haya sido solicitada por el testador o una de las partes en la escritura.

485. Si un notario se niega o rehúsa a responder, toda persona que acredite sus derechos o intereses puede solicitar una orden del tribunal que instruya al notario a permitir el acceso a- o entregar una copia o extracto de- una escritura.

La disposición establece la fecha y la hora en que se deberá facilitar el acceso o entregar la copia o el extracto. Se le debe notificar al notario con la debida antelación, y éste certificará en la escritura que se está actuando por orden del tribunal.

CAPÍTULO VIII

Reconstitución de algunos documentos

486. Cuando se haya perdido, destruido o suprimido el acta o el original de un documento público o de un registro público, toda persona que esté en posesión de una copia auténtica o extracto del documento o del registro, o toda persona interesada, podrá solicitar al órgano jurisdiccional que autorice u ordene que estos documentos le sean depositados al funcionario que designe el tribunal, para que pueda servir de original.

El requirente pagará la tasa de depósito y entregará una nueva copia al tenedor original, como asimismo una compensación por los gastos incurridos.

487. Si un documento público o un registro público no se puede sustituir, el funcionario público que ha tenido la custodia del documento o registro establecerá y aplicará un procedimiento para su reconstitución.

Si el funcionario público no actúa oportunamente, todo interesado puede solicitar al tribunal que designe a una persona para que establezca un procedimiento de reconstitución.

El tribunal homologa el documento reconstituido, al comprobar que el procedimiento ha sido adecuado y que ha permitido una reconstitución legítima.

488. El documento reconstituido y homologado tiene el carácter de original, y se le depositará al funcionario público que tenía la custodia del original o al cesionario de este último.

La homologación no impide que alguna persona interesada impugne el contenido del documento o solicite correcciones o complementos.

TÍTULO IV

DEMANDAS RELATIVAS AL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

489. Toda persona que, en virtud de la legislación vigente, esté facultada para participar en un proceso judicial, podrá hacerlo ante los tribunales de Quebec. En caso que, en virtud de la legislación que rige dicha capacidad, la persona deba ser representada, asistida o autorizada, deberá ser representada, asistida o autorizada según lo dispuesto por esa legislación, o por la legislación quebequense.
Toda persona que, en virtud de la legislación de un Estado extranjero, participe en un proceso judicial en una forma determinada, lo podrá hacer de igual manera ante los tribunales de Québec.
Todo grupo de personas, autorizadas por ley constitutiva a ser parte en un proceso judicial, podrá hacerlo ante los tribunales de Quebec.
490. Cuando un tribunal quebequense sustancia un conflicto en el que interviene un litigante extranjero y el demandado no tiene domicilio, residencia o negocio en Quebec, éste último dispone de un plazo de 30 días para comparecer a la citación; y las partes disponen de un plazo de tres meses, a partir de la fecha de notificación de la demanda de origen, para presentar un protocolo del caso. Estos plazos podrían acortarse con el consentimiento de las partes o, en una situación de urgencia, si así lo dispone el juez.

CAPÍTULO II

Excepciones preliminares y garantía

491. La demanda en la que se insta a un tribunal quebequense a renunciar a su jurisdicción internacional, suspender una resolución o desestimar una demanda por carecer de jurisdicción internacional, se podrá presentar de igual manera que una excepción preliminar.
Al pronunciarse sobre su jurisdicción internacional, el tribunal toma en consideración los principios rectores del procedimiento, además de las disposiciones del Código Civil.
492. Si el demandante no reside en Quebec o, por su condición de persona jurídica no tiene domicilio en Quebec, el demandado podrá, en cualquier fase del proceso, exigir que se obligue al demandante, bajo pena que la demanda sea desestimada, a extender una garantía dentro de un período de tiempo determinado, que sirva como caución de las costas que pudiera imponer el tribunal a la parte querellante.
En virtud de las reglas de representación ante los tribunales, a quien esté representando a otra persona también se le podrá exigir que extienda una garantía, si el representante o uno de los mandantes del representante no residen en Quebec o si, por ser una persona jurídica, no tiene domicilio en Quebec.
Al determinar el monto de la garantía, el tribunal considerará la naturaleza, complejidad e importancia del caso, incluyendo los gastos asociados, así como la situación

económica del demandante y el valor de los bienes de este último en Quebec. Si el demandante actúa en nombre de un mandante que no reside en Quebec, el tribunal evaluará la situación económica del mandante. El tribunal, a instancia de parte, podrá aumentar o reducir el monto de la garantía, si así lo justifica la evolución del caso o las condiciones de la parte demandante.

493. No se podrá imponer ninguna garantía para cubrir las costas de procesos judiciales relativos a asuntos de familia o en situaciones regidas por la Ley sobre los aspectos civiles del secuestro internacional e interprovincial de menores (capítulo A-23.01) o por la Ley que garantiza el cumplimiento de la entente entre Francia y Quebec sobre ayuda mutua en materias judiciales (capítulo A-20.1).

CAPÍTULO III

Notificación internacional

494. En los Estados miembros del Convenio sobre notificación de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o comercial en el extranjero, firmado en La Haya el 15 de noviembre de 1965, la notificación internacional se lleva a cabo de conformidad con el Convenio que se recoge en un anexo del presente Código, con fuerza de ley en Quebec.

En los Estados que no son parte del Convenio, la notificación se lleva a cabo según lo dispuesto en el Libro I, o de conformidad con la legislación vigente en el lugar en donde se realiza la notificación. El tribunal, previa solicitud, podrá autorizar un método de notificación distinto si las circunstancias lo requieren.

El certificado de notificación se envía a la parte que notifica, a través de los mismos canales utilizados para enviar la solicitud de notificación.

495. Si se establece que no se ha recibido ningún certificado de notificación dentro de los seis meses siguientes a la demanda de origen, enviado a un Estado extranjero para su notificación en ese Estado, de conformidad con un método reconocido por la legislación de ese Estado para la notificación de escritos procesales procedentes del extranjero, pese a fundados esfuerzos por tramitar el certificado a través de las autoridades competentes del Estado extranjero, el tribunal podrá dictar sentencia en contra del demandado.

La parte contra la cual se dicta una sentencia en rebeldía por no responder a la citación o por no defender los méritos podrá, en el plazo de un año a partir de la fecha de la sentencia, solicitar la revocación de la misma si puede demostrar que, por causas ajenas a su voluntad no tuvo conocimiento del proceso con tiempo suficiente para presentar una defensa o para ejercer un recurso contra la resolución, y que los motivos planteados en su defensa no parecen del todo infundados.

496. El Ministerio de Justicia, a solicitud del Gobierno recibida por vía diplomática o consular, puede instruir a un agente judicial para que notifique un escrito procesal de un Estado extranjero a una persona que se encuentre en Quebec.

El escrito procesal que se ha de notificar debe estar certificado por un funcionario de un tribunal de justicia del lugar desde donde procede. Si no está en francés o en inglés, debe estar acompañado de una traducción certificada, y el certificado de noti-

ficación debe hacer constar que se acompaña una traducción del escrito notificado. La parte que notifica pagará por adelantado los gastos de notificación o se compromete a reembolsarlos, a menos que se disponga lo contrario, en virtud de un compromiso internacional vinculante para Quebec.

CAPÍTULO IV

Convocatoria de testigos

497. La persona que resida en otra provincia o en un territorio de Canadá puede ser convocada a comparecer como testigo ante un tribunal. El testimonio del testigo se podrá oír a distancia, a menos que se determine, a satisfacción del tribunal, que la comparecencia en persona sea necesaria o posible sin mayores inconvenientes para el testigo. La comparecencia deberá ir acompañada de un anticipo por indemnización y asignaciones para el testigo.

Sin embargo, ese testigo sólo se podrá convocar por orden expresa del tribunal, endosada en la citación, que se deberá notificar de conformidad con la normativa del lugar de residencia del testigo.

El testigo en rebeldía que resida fuera de Quebec, a menos que se encuentre en Quebec al momento de la falta, podrá ser castigado únicamente por el tribunal de su residencia, con el certificado de incumplimiento a la vista emitido por el juez encargado de la causa.

498. El tribunal confirmará la citación emitida por una autoridad en otra provincia o en un lugar de Canadá, si está endosada con una orden expresa y acompañada de un anticipo de pago de la indemnización y asignaciones al testigo.

CAPÍTULO V

Exhortos internacionales

DIVISIÓN I

Exhortos emitidos en Quebec

499. El tribunal puede, a instancia de parte, nombrar a un comisionado para que interroge a un testigo o reúna pruebas en un Estado extranjero, si el tribunal está convencido de que el testigo no puede ser interrogado o que las pruebas no se pueden obtener a través de medios tecnológicos.

Si la demanda concierne a una persona domiciliada o residente en un Estado extranjero, el tribunal podrá emitir un exhorto, ya sea a una autoridad competente en ese Estado o a las autoridades diplomáticas o consulares canadienses. Si el Estado extranjero lo exige, la resolución se acompañará de una traducción, cuyo costo será asumido por la parte que desee efectuar el interrogatorio.

La misión de interrogar a una persona de las Fuerzas Armadas canadienses, en servicio activo fuera de Quebec, será encomendada al Juez-Abogado General, para que la lleve a cabo una persona designada por este último.

500. Junto con la decisión de nombrar a un comisionado, se establecerán los nombres de

las personas que serán interrogadas y la manera en la que prestarán juramento; las instrucciones necesarias para guiar al comisionado en la ejecución de la tarea encomendada; y el plazo dentro del cual se deberá presentar el informe del comisionado. A su vez, se podrá fijar un monto que cubra los gastos y los desembolsos del comisionado, y ordenar que la parte que solicitó la comisión la presente ante la oficina del tribunal.

La parte que se ha postulado a la comisión, o si esa parte incumple su obligación, la parte que se unió para obtenerla está requerida a velar por que se cumpla y se ejecute con prontitud.

501. Si una parte desea ser representada en el interrogatorio, debe avisar al comisionado con tiempo suficiente, e indicar el nombre y la dirección de su representante. El comisionado está obligado a informarle al representante, con al menos cinco días de anticipación, sobre la fecha, hora y lugar en que se llevarán a cabo los procedimientos para la ejecución de la misión.
502. Una de las partes puede solicitar al tribunal que acompañe a la citada comisión cuestionarios escritos y contrainterrogatorios escritos. Independientemente de que se hayan o no formulado preguntas por adelantado, el comisionado puede consultarle a un testigo lo que le parezca pertinente y permitir que se le consulte todo aquello que sea pertinente. El comisionado se reserva el derecho de presentar objeciones sobre las evidencias, reservándose las partes el derecho de presentarlas ante el tribunal.
503. Dentro del plazo prescrito en la resolución, el comisionado notifica al secretario del tribunal un informe sobre la ejecución de la comisión, junto con las transcripciones o grabaciones de los interrogatorios a los testigos, certificados por el comisionado; y las pruebas documentales presentadas por los testigos. Los documentos deben enviarse en un sobre sellado, en el que conste un detalle de su contenido y el nombre del caso. La falta injustificada de no presentar un informe de la comisión no impedirá que el tribunal oiga el caso.

DIVISIÓN II

Exhorto emitido en estado extranjero

504. La parte o autoridad extranjera puede solicitar al tribunal la ejecución de un exhorto. El tribunal puede nombrar a un comisionado para que interrogue a un testigo o para que reúna evidencias, si en la comisión no se ha designado a un comisionado. Las mismas reglas, con las modificaciones necesarias, se aplicarán a una solicitud presentada por una comisión de investigación establecida por el Gobernador General en Consejo o por un Lugarteniente Gobernador en Consejo.
505. El exhorto se ejecutará según lo dispuesto en este Código, a menos que la autoridad extranjera haya solicitado un procedimiento diferente. En cualquier caso, la autoridad extranjera deberá comprometerse a garantizar el pago de los gastos. La parte que se postuló para la ejecución de la comisión informará a la autoridad extranjera sobre cuándo y dónde tendrán lugar los procedimientos.

506. Los documentos que acreditan la ejecución del exhorto o la resolución judicial que deniega su ejecución, se envían a la autoridad extranjera mediante los mismos canales utilizados para la remisión de la demanda de ejecución de la comisión.

CAPÍTULO VI

Reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras y documentos públicos extranjeros

507. El reconocimiento y ejecución de una resolución dictada fuera de Quebec se tramita a través de una demanda de origen.
También puede tramitarse mediante una demanda incidental en el curso de un proceso, por cualquiera de las partes.
508. La parte que solicite el reconocimiento o ejecución de una resolución extranjera deberá remitir la resolución junto con la demanda, además de un certificado emitido por un funcionario público extranjero competente, señalando que la sentencia ya no es apelable en el Estado en la que se dictó, o bien que es definitiva o ejecutable.
En caso que la resolución se haya dictado en rebeldía, también deberán acompañar la demanda los documentos certificados que demuestren que la demanda de origen ha sido debidamente notificada a la parte en rebeldía.
La documentación proporcionada en un idioma que no sea el francés o el inglés, deberá ir acompañada de una traducción certificada en Quebec.

LIBRO VI**Vías de procedimiento especiales****TÍTULO I****MEDIDAS PROVISIONALES Y DE CONTROL****CAPÍTULO I****Orden judicial**

509. La orden judicial es una orden del Tribunal Superior que obliga a una persona natural o, en el caso de una persona jurídica, una sociedad o asociación, u otro grupo no dotado de personalidad jurídica, a sus funcionarios o representantes, a abstenerse de dejar de hacer algo o de llevar a cabo una acción en particular.
La sentencia que concede una orden judicial se notificará a las partes y a las demás personas señaladas en la sentencia.
510. Una de las partes puede solicitar una orden judicial interlocutoria en el curso de un proceso o incluso antes de la presentación de la demanda de origen, si esta última no puede interponerse oportunamente. La demanda de una orden judicial interlocutoria se notificará a la otra parte con un aviso de su interposición.
En caso de urgencia, el tribunal puede conceder una orden judicial provisional, incluso antes de la notificación. Una orden judicial provisional no se podrá conceder por un período superior a 10 días sin el consentimiento de las partes.
511. Se puede conceder una orden judicial interlocutoria si el requirente aparentemente tiene derecho a la misma, y si se estima necesaria para evitar un perjuicio grave o irreparable al requirente o para evitar que se cree una situación de hecho o de derecho que pueda restarle validez a la sentencia sobre los méritos.
El tribunal puede conceder una orden judicial interlocutoria a condición de que se extienda una garantía para cubrir gastos y cualquier perjuicio resultante.
Se podrá suspender o renovar una orden judicial interlocutoria por el tiempo y con sujeción a las condiciones que determine el tribunal.
512. Al otorgarse una orden judicial interlocutoria, se notifica a la otra parte y a las demás personas que se señalan en la misma.
Si la demanda de origen aún no ha sido notificada, se notificará junto con la orden judicial. Si la demanda de origen aún no se ha interpuesto, la orden judicial se notificará sin la demanda de origen, aunque esta última deberá notificarse dentro del plazo que fije el tribunal.
513. No se puede otorgar una orden judicial para frenar un proceso judicial o el ejercicio de un cargo de una persona jurídica, establecida en aras del interés público o de un interés privado, salvo en los casos previstos en el artículo 329 del Código Civil.

514. La orden judicial se mantiene en vigor a pesar de una apelación; la orden judicial interlocutoria se mantiene en vigor a pesar de una sentencia sobre los méritos que dirima la orden judicial, si el requirente interpone una apelación.
En cualquiera de los dos casos, un juez de la Corte de Apelaciones podrá suspender transitoriamente la orden judicial, por un plazo indicado.
515. Al imponer una sanción de desacato por incumplimiento de una orden judicial, el tribunal puede disponer que se destruya o elimine todo lo efectuado en contravención a la orden judicial.

CAPÍTULO II

Retención prejudicial e incautación

DIVISIÓN I

Retención prejudicial

516. El propósito de la retención prejudicial es poner los bienes en manos de la justicia mientras el proceso está pendiente. La retención prejudicial se lleva a cabo de la misma manera y según las mismas reglas que la retención post-judicial, con sujeción a las reglas del presente Capítulo.
La retención prejudicial puede efectuarse antes de la iniciación del juicio o en el curso del proceso o mientras la demanda esté en apelación, aunque en este último caso deberá contar con la autorización del tribunal de primera instancia.
La custodia de los bienes incautados se le otorga a una tercera persona, a menos que el retenedor judicial autorice al agente judicial a dejar los bienes bajo la custodia de la persona a quien se le incauten.

517. El demandante podrá, de pleno derecho, incautar antes del fallo lo siguiente:

- 1) bienes muebles que el demandante tiene derecho a recuperar;
- 2) bienes muebles por cuyo precio el demandante tiene derecho a ser asignado por preferencia, y que están siendo utilizados con el fin de obstaculizar la ejecución de la demanda anterior presentada por el demandante;
- 3) bienes muebles que el demandante está autorizado por ley a retener, con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos sobre la propiedad.

Sin embargo, la autorización del tribunal será indispensable para la incautación de un determinado medio tecnológico o documento almacenado en él.

518. Con la autorización del tribunal, el demandante podrá efectuar una retención prejudicial de los bienes del demandado, si existen motivos para temer que el cobro de la deuda pueda verse comprometido sin la retención.
519. En un proceso de nulidad de un matrimonio o de una unión civil, de separación de facto o de bienes, de divorcio o de disolución de una unión civil, o por pago de una indemnización compensatoria; cada uno de los cónyuges, de pleno derecho, podrá efectuar una retención prejudicial de los bienes muebles pertenecientes a ese cón-

yuge, ya sea que se hallen en poder del cónyuge o de una tercera persona. Con la autorización del tribunal, cada uno de los cónyuges puede también incautar los bienes pertenecientes al otro cónyuge por la parte a la que tenga derecho el cónyuge al momento de la disolución del régimen matrimonial o de unión civil. El tribunal determinará quién ha de ser el custodio de los bienes así incautados.

520. La retención prejudicial se lleva a cabo mediante un aviso de ejecución y según las instrucciones del retenedor judicial, respaldadas por una declaración jurada en la que el retenedor judicial ratifique la existencia de la demanda y los hechos que justifican la incautación, precisando, si procede, la fuente de información sobre la que se fundamenta. Si se requiere la autorización del tribunal, ésta deberá aparecer en la declaración jurada del retenedor judicial.
Las instrucciones señalan al agente judicial executor que proceda a incautar todos los bienes muebles del demandado o sólo determinados bienes muebles o inmuebles especificados. El agente judicial notifica el aviso de ejecución al demandado, junto con la declaración jurada del retenedor judicial.
521. Si se efectúa una retención prejudicial antes de la notificación de la demanda de origen, el retenedor judicial presenta la demanda de origen ante la oficina del tribunal y se la notifica al demandado, en un plazo de cinco días a partir de la notificación del aviso de ejecución.
522. Dentro de los cinco días posteriores a la notificación del aviso la ejecución, el demandado puede solicitar que se suspenda la incautación, por considerar que las denuncias que figuran en la declaración jurada del retenedor judicial son insuficientes o falsas. Si se comprueba que esto es efectivo, el tribunal aplazará la incautación. De lo contrario, podrá confirmar la incautación y revisar la magnitud de la misma.
523. El demandado puede impedir el retiro de los bienes, ser eximido de la incautación o recuperar los bienes incautados, extendiendo una garantía suficiente al agente judicial. Si éste rechaza la garantía ofrecida, el demandado podrá solicitar que el tribunal se pronuncie al respecto.
El depósito de una suma de dinero, de una garantía emitida por una institución financiera que opere en Quebec o de una póliza de seguro que garantice el cumplimiento de las obligaciones del demandado, constituye una caución suficiente. El importe de ésta se determinará por el monto reclamado o por el valor de los bienes incautados.

DIVISIÓN II

Incautación

524. El tribunal, incluso de oficio, puede ordenar la incautación de los bienes en litigio si lo estima necesario para preservar los derechos de las partes sobre su propiedad. Al disponer la incautación, el juez designa al retenedor judicial o convoca a las partes a comparecer ante él en una fecha determinada, para elegir al retenedor.
Si se ha iniciado una apelación, el tribunal de primera instancia podrá decretar la incautación de los bienes.

525. El retenedor judicial presta juramento ante el secretario del tribunal, y un agente judicial le confiere la posesión de la propiedad. El agente judicial levanta un acta en la cual se describe el inmueble, que es refrendada por el agente judicial y el retenedor.
526. El retenedor judicial está sometido a todas las obligaciones contempladas en la incautación convencional, a menos que el tribunal decida lo contrario.
Los gastos y remuneración del retenedor judicial serán tributados por el secretario del tribunal, y se adeudan solidariamente por las partes en conflicto, a menos que el tribunal decida lo contrario.

CAPÍTULO III

Autorización, aprobación y homologación

527. En caso de litigio, la demanda de autorización, aprobación u homologación se presenta ante el tribunal en la fecha señalada en el aviso de presentación que se acompaña. La fecha de entrega no puede ser inferior a cinco días, a partir de la notificación de la demanda.
528. La homologación es la aprobación por parte de un tribunal de un acto jurídico que tiene el carácter de decisión o de acuerdo. Confiere al acto homologado la misma fuerza y efecto que una sentencia de un tribunal de justicia.
El tribunal de homologación sólo comprueba la legalidad del acto; no puede pronunciarse sobre su conveniencia o méritos, a menos que una disposición determinada lo faculte para ello.

CAPÍTULO IV

Control jurisdiccional

DIVISIÓN I

Reglas generales

529. En un control jurisdiccional, el Tribunal Superior podrá, en función del objeto que se trate:
- 1) declarar inaplicable, nula o inoperante una disposición de una ley del Parlamento de Quebec o del Parlamento de Canadá, una normativa establecida en virtud de dicha ley, una orden del consejo, una orden del ministro o cualquier otra norma de derecho;
 - 2) invocar, a instancia de parte, un caso que esté pendiente en un tribunal, o revisar o anular una sentencia dictada por un tribunal o una resolución dictada por una persona o entidad bajo la autoridad del Parlamento de Quebec, si el tribunal, la entidad o la persona actuó sin jurisdicción o con exceso de jurisdicción, o si el procedimiento seguido se vio afectado por alguna grave irregularidad;
 - 3) ordenar a una persona que ocupa un cargo en un organismo público, una persona jurídica, una sociedad o asociación u otro grupo no dotado de personalidad jurídica, a realizar un acto que por ley está obligado a realizar, a condición de que

- ese acto no sea de carácter puramente privado;
- 4) destituir a una persona que, sin derecho, ejerce u ocupa un cargo público o una oficina dentro de un organismo público; una persona jurídica, una sociedad o asociación u otro grupo no dotado de personalidad jurídica.

Excepto en un caso de falta o exceso de jurisdicción, el control jurisdiccional sólo será posible si la sentencia o la resolución no se pueden apelar o impugnar.

La demanda de control jurisdiccional se debe notificar dentro de un plazo razonable después del acto o del hecho en el cual se basa.

530. La demanda de control jurisdiccional se presenta ante el Tribunal Superior en la fecha señalada en el aviso de presentación que se acompaña, que no puede ser inferior a los 15 días posteriores a la notificación de la demanda. El control jurisdiccional se lleva a cabo por preferencia.

A menos que el tribunal decida lo contrario, la demanda no suspende el proceso pendiente ante otro tribunal o la ejecución de la sentencia o la resolución objeto de revisión. De ser necesario, el tribunal ordenará que las pruebas que determine se envíen sin demora al secretario del tribunal.

Se notificará a las partes una sentencia de revisión en la que se fallará a favor del requirente, si éste ordena que algo se haga o se interrumpa.

531. En cualquier momento tras la presentación de un aviso de apelación, el juez de alzada podrá ordenar el aplazamiento de todo procedimiento o de toda resolución cuya ejecución no sea suspendida por la apelación.

DIVISIÓN II

Reglas especiales que rigen la usurpación de cargo

532. Al destituir de su cargo al demandado, el tribunal, previa solicitud, podrá cederle el puesto a otra persona, si en la demanda de control jurisdiccional se exponen los hechos que prueban que esta persona tiene derecho a ocupar el cargo. La sentencia de revisión podrá conceder daños punitivos contra el demandado.

533. Si la sentencia de revisión se basa en el argumento de que el demandado pudiera haber cometido un delito punible, tendrá efecto inmediato pese a la interposición de una apelación. Sin embargo, el cargo se considerará vacante sólo a partir del día en que se dicte la sentencia definitiva, a menos que el cargo se desocupe en un momento anterior, por otro motivo. Mientras tanto, el demandado no tendrá derecho a las prerrogativas vinculadas al cargo.

Si el cargo en cuestión tiene representación en el concejo de un municipio, sujeto al título I de la Ley sobre elecciones y referendos en municipios (capítulo E-2.2), los efectos de la ejecución provisional de la sentencia se señalan en dicha ley.

534. La persona a quien el tribunal confiera el cargo puede ejercerlo después de prestar el juramento requerido y de extender la garantía exigida, e instar al demandado a que entregue los bienes que corresponden a la oficina. Si el demandado se niega a hacerlo, el tribunal puede ordenar a un agente judicial que tome posesión de los bienes y se los entregue a la persona que corresponda.

535. La elección de un guardián, de conformidad con el artículo 210.29.2 de la Ley de organización territorial municipal (capítulo O-9), o de un alcalde o concejal municipal, no se puede impugnar en virtud de este Capítulo, con excepción de la falta de idoneidad.

TÍTULO II

REEMBOLSO DE SINIESTROS DE MENOR CUANTÍA

ARTÍCULO I

Disposiciones generales

536. La demanda de reembolso de una reclamación inferior a 15.000 dólares, excluyendo intereses, se instituirá según lo dispuesto en este Título, en caso que el demandante actúe en su propio nombre y por su propia cuenta; o esté actuando en calidad de administrador de los bienes de otros, tutor o curador; o en virtud de un mandato de protección. Lo mismo se aplica a una demanda destinada a obtener la resolución, resiliación o cancelación de un contrato, siempre que ni el valor del contrato ni la cantidad que se reclama, si la hubiere, exceda los 15.000 dólares.
Una persona jurídica, una sociedad o asociación u otro grupo no dotado de personalidad jurídica, no podrá actuar como demandante en virtud de las reglas del presente Título, a menos que un máximo de 10 personas hayan estado vinculadas al demandante mediante un contrato de trabajo y bajo sus órdenes o bajo su jefatura, en algún momento, durante un período de 12 meses antes de la fecha de presentación de la demanda.
537. Este Título no se aplica a las demandas que surjan del arrendamiento de una vivienda, demandas de asistencia o demandas por difamación.
Tampoco se aplicará a las demandas presentadas por una persona, una sociedad o asociación u otro grupo no dotado de personalidad jurídica, sobre la base de un crédito que se les haya cedido a cambio de un pago.
538. Un demandante puede reducir voluntariamente la cantidad reclamada a 15.000 dólares o menos, pero no puede dividir una reclamación que exceda ese monto en dos o más reclamaciones que no excedan esa cantidad, bajo pena de desestimación de la demanda.
No obstante, se asume que el demandante no ha dividido una reclamación si ésta se deriva de un contrato de crédito que contempla un reembolso en cuotas; o de un contrato que imponga el cumplimiento sucesivo de las obligaciones, como un contrato de arrendamiento, un contrato de trabajo, un contrato de seguro de invalidez o cualquier otro contrato de esta naturaleza; y si la cuantía reclamada en la demanda no excede los 15.000 dólares.
539. Dos o más acreedores pueden agrupar sus demandas en caso que éstas posean la misma base jurídica o planteen las mismas cuestiones de hecho y de derecho, y que ninguna de ellas supere los 15.000 dólares. El tribunal podrá desagregar las demandas en cualquier momento.

540. En cualquier momento durante el proceso, el tribunal podrá, incluso de oficio, adoptar las medidas que estime convenientes para la gestión de los casos y, de ser necesario, convocar a una conferencia sobre gestión de los casos u oír una demanda preliminar y emitir la orden pertinente.
- Si el tribunal lo estima necesario y a fin de evaluar los hechos relacionados con el litigio, podrá imponer evidencias de grupos de expertos, fijando las condiciones que sean aplicables. Asimismo, podrá solicitar a un agente judicial que compruebe el estado o condición de determinados recintos o artículos.
- Si las circunstancias lo permiten, el tribunal podría intentar reconciliar a las partes durante la audiencia o en una audiencia de conciliación. Si no se logra acuerdo, el juez encargado del caso podrá, con el consentimiento de las partes, continuar con el juicio.
541. Cuando se cuestiona ante el tribunal la viabilidad, la constitucionalidad o validez de una disposición legal, un reglamento, una orden de consejo, una orden ministerial o cualquier otra norma de derecho, el juez podrá ordenar que la demanda se remita al tribunal competente o que se trate de conformidad con el procedimiento establecido en el Libro II.

CAPÍTULO II

Representación de las partes

542. Las personas naturales deben representarse a sí mismas. Sin embargo, pueden otorgarle a su cónyuge, un pariente, una persona vinculada a ellas por matrimonio o unión civil o a un amigo, un mandato no remunerado para que las representen. El mandato deberá registrarse en un documento en el que se individualice al mandatario judicial y se indiquen las razones por las que éste no puede representarse a sí mismo, debidamente firmado por el mandante.
- El Estado, las personas naturales, las sociedades y asociaciones y otros grupos no dotados de personalidad jurídica, sólo podrán ser representados por un funcionario o empleado que esté exclusivamente a su servicio, que no sea abogado.
- Pese a lo dispuesto en el artículo 34 de la Carta de los derechos humanos y las libertades fundamentales (capítulo C-12), los abogados o agentes de cobranza no podrán actuar como mandatarios, salvo para recuperar los honorarios profesionales adeudados a la sociedad a la que pertenecen. Excepcionalmente, si un caso plantea una cuestión compleja sobre un aspecto jurídico, el tribunal, de oficio o a instancia de parte, previo consentimiento del juez presidente del Tribunal de Quebec, podrá autorizar a las partes a ser representadas por abogados. En tal caso, con excepción de las partes que no reúnan los requisitos para actuar como demandantes, de conformidad con el presente Título, los honorarios profesionales y gastos de los abogados serán asumidos por el Ministerio de Justicia, aunque no podrán ser superiores a los establecidos en la tabla de aranceles establecida por el Gobierno, en virtud de la Ley sobre asistencia jurídica y la prestación de otros servicios legales (capítulo A-14).
- Tanto las personas naturales como las personas jurídicas podrán consultar con un abogado, incluso con el fin de preparar la presentación de su caso.

CAPÍTULO III

Procedimiento

DIVISIÓN I

Interposición de demanda, y defensa

543. Las partes podrán informarse en la oficina del tribunal sobre el desarrollo del proceso y de la ejecución de la sentencia y, más concretamente, sobre los pasos clave de procedimientos y reglas que rigen la jurisdicción de una demanda, la revelación de pruebas documentales, la aportación de evidencias y las costas. De ser necesario, el secretario del tribunal asesorará a las partes en la preparación de los alegatos o en rellenar los formularios que pondrán a su disposición, aunque no podrá prestarles asesoramiento legal.
544. La demanda debe exponer los hechos en los cuales se basa, la naturaleza de la reclamación, el monto reclamado y los intereses y resultados que se pretende, e incluir una lista de las pruebas documentales que respaldan la demanda. Debe sustentarse en una declaración del demandante, que se asemeja a una declaración jurada, en la que se certifique que los hechos denunciados son ciertos y que el monto reclamado es el debido. La demanda también debe consignar el nombre y domicilio o residencia del demandante y, si procede, los mismos datos del mandatario judicial del demandante, como también el nombre, domicilio o último lugar de residencia conocido del demandado. Adicionalmente, se deberá señalar en la demanda si el demandante podría o no considerar un proceso de mediación.
- Una persona jurídica, una sociedad o una asociación u otro grupo no dotado de personalidad jurídica, no podrá actuar como demandante en virtud de las reglas del presente Título, a menos que un máximo de 10 personas hayan estado vinculadas al demandante mediante un contrato de trabajo y bajo sus órdenes o bajo su jefatura, en algún momento durante un período de 12 meses antes de la fecha de presentación de la demanda.
- La demanda se podrá interponer en la oficina del tribunal más cercano al domicilio, residencia o local del demandante. Si procede, el secretario del tribunal la remitirá a la oficina del tribunal con jurisdicción territorial que designe el demandante.
545. La demanda se presenta al secretario del tribunal, quien determinará si es admisible. Si la demanda es admisible, se abre un expediente judicial. Si la demanda no es admisible, el secretario del tribunal notificará de ello al demandante mediante un aviso, señalando que este último puede, en un plazo de 15 días a partir de la notificación, solicitar la revisión de la decisión del tribunal, el que se pronunciará sobre el asunto con el expediente a la vista.
- Si es admisible, la demanda se presentará ante la oficina del tribunal junto con las pruebas documentales o copias de las mismas. En cualquier caso, si las pruebas originales no se presentan junto con la demanda, se podrán aportar el día del juicio.
546. El secretario del tribunal notifica la demanda al demandado, junto con un aviso en el cual expone las opciones de que dispone este último, y la lista de pruebas documentales. El aviso debe ajustarse al modelo establecido por el Ministerio de Justicia. En él se establece que, si el demandado no indica al secretario del tribunal la opción elegida

en un plazo de 20 días a partir de la notificación, se podrá dictar sentencia contra el demandado sin nuevo aviso o prórroga.

547. El demandado dispone de las siguientes opciones:

- 1) pagar a la oficina del tribunal la cantidad reclamada y los gastos asumidos por el demandante o pagar directamente al demandante, y enviar a la oficina del tribunal el comprobante de pago o recibo otorgado por el demandante, o lograr un acuerdo con el demandante y enviar a la oficina del tribunal un documento en el que se acredite el acuerdo de conciliación; o bien,
- 2) defenderse sobre los méritos e informar de ello a la oficina del tribunal, precisando los motivos de la defensa, que podrían contemplar la prescripción.

Por otra parte, el demandado que opte por defenderse de la demanda podrá:

- 1) solicitar que la disputa sea sometida a mediación;
- 2) solicitar la denegación de la demanda; que el caso sea remitido a otro distrito judicial o al tribunal competente o juzgado administrativo; o que el caso sea tratado por el mismo tribunal, pero según las normas del Libro II, exponiendo las razones de la petición;
- 3) solicitar que un tercero sea obligado a intervenir como co-demandado o parte demandada, con el fin de hacer valer un recurso de garantía contra esa persona o permitir la resolución completa de la disputa, en cuyo caso el demandado informará al secretario del tribunal el nombre y la última dirección conocida de la persona;
- 4) hacer valer su propia reclamación en contra del demandante, siempre que provenga de la misma fuente que la de la demanda o de una fuente conexas, y el importe reclamado la haga admisible en virtud del presente Título; o solicitar la resolución, resiliación o anulación del contrato en el cual se basa la demanda;
- 5) hacer una oferta y depositar la cantidad propuesta en la oficina del tribunal o en una compañía fiduciaria.

548. Si el demandado le paga al demandante, el secretario del tribunal cerrará el expediente. Si las partes han logrado un acuerdo y si una de las partes así lo solicita, el secretario del tribunal homologará el acuerdo de conciliación como una sentencia.

Si el demandado ha solicitado la remisión de la causa, el secretario del tribunal informará de ello al demandante, precisando que éste dispondrá de un plazo de 10 días, a contar de la fecha en que ha sido informado, para presentar sus reclamaciones por escrito. Una vez transcurrido ese plazo, el secretario del tribunal presentará la solicitud y las reclamaciones al tribunal, el cual se pronunciará sobre el asunto con el expediente a la vista. Si el tribunal estima que la solicitud está bien fundamentada, el secretario del tribunal remitirá el expediente a la oficina del tribunal competente.

Si el demandado ha hecho alguna oferta, el secretario del tribunal le informará de ello al demandante.

549. Si el demandado opta por defenderse sobre los méritos, el demandado deberá exponer los motivos de su defensa y aportar las pruebas documentales o copias de las mismas, en respaldo de las alegaciones de la defensa, ante la oficina del tribunal. Si

los originales de las pruebas documentales no se acompañan a la defensa, se pueden aportar el día del juicio.

El secretario del tribunal notificará un escrito de contestación a la parte demandante, junto con una lista de pruebas documentales presentadas. Si no se aducen los motivos de la defensa, el secretario del tribunal instruirá al demandado a que exponga dichos fundamentos en un plazo de 10 días, señalándole que, en caso de incumplimiento, el demandado será considerado en rebeldía por omisión de defensa.

550. El demandado, independientemente del número de empleados que tenga a su cargo, puede hacer valer su propia demanda en contra del demandante, procedente de la misma fuente que la de la demanda o de una fuente conexas, siempre que la suma reclamada no exceda de 15.000 dólares, o bien solicitar la resolución, rescisión o anulación del contrato en el que se basa la demanda. El demandado presenta ante la oficina del tribunal las pruebas documentales que respaldan las alegaciones de la defensa. Si la propia reclamación del demandado no es admisible como demanda de escasa cuantía, el secretario del tribunal notificará una comunicación al demandado para informarle de ello y precisarle que el demandado puede, en un plazo de 15 días a partir de la notificación, solicitar la revisión de la resolución por parte del órgano jurisdiccional, el cual se pronunciará sobre el asunto con el expediente a la vista.
551. Si el demandado requiriera la intervención de una tercera persona, el demandado expondrá los motivos de la intervención al secretario del tribunal, y aportará las pruebas documentales que respalden las denuncias conexas. El secretario del tribunal informará al demandante y notificará la demanda y el escrito de contestación al interventor, indicando que, a instancia del demandado, se requiere la presencia del interventor. El secretario del tribunal también informará al interventor, como si éste fuera la parte demandada, sobre las opciones disponibles y los plazos que se han de aplicar.
552. Si el demandado se encuentra en rebeldía por omisión de defensa, el secretario especial se pronunciará, con la demanda y las pruebas documentales archivadas en el expediente a la vista o, si el secretario especial lo estima necesario, después de oír las evidencias de la parte demandante.
553. El demandado que está siendo enjuiciado conforme al Libro II, podrá solicitar que el caso sea oído según el presente Título, siempre que el demandado califique para actuar como demandante, según el presente Título. La misma solicitud se podrá presentar si la demanda está basada en una reclamación cedida a un tercero a cambio de una compensación, siempre que el demandado reúna los requisitos para actuar como demandante en virtud del presente Título.
- La solicitud se presenta al secretario del tribunal encargado del caso, en cualquier momento antes de que el caso se someta a juicio y se dicte sentencia. Si se determina que la solicitud es admisible, el secretario del tribunal notificará la decisión al demandante y éste podrá, en un plazo de 15 días a partir de la notificación, solicitar al tribunal que tramita la demanda que revise la resolución. De no existir tal revisión, el secretario del tribunal transferirá el expediente para que el caso pueda continuar en virtud del presente Título.

DIVISIÓN II

Aviso de la audiencia y convocatoria de testigos

554. Una vez que el caso está listo, al menos en seis semanas y en no más de tres meses antes de la fecha programada para la audiencia, el secretario del tribunal notifica un aviso de la audiencia al demandante y a las otras partes que han presentado un escrito de contestación.

El aviso de audiencia señala que las partes pueden, previa solicitud, revisar las pruebas documentales y los documentos aportados a la oficina del tribunal por las otras partes, y obtener copias de los mismos. Además, informa a las partes que todo otro documento que aún no se haya presentado, deberá entregarse por lo menos 21 días antes de la fecha programada para la audiencia, y que toda persona con mandato para representar al demandante deberá presentar el mandato ante la oficina del tribunal.

El aviso de audiencia recuerda a las partes que deben llevar a sus testigos a la audiencia, aunque en el tribunal el testimonio de un testigo puede sustituirse por una declaración jurada. Asimismo, indica a las partes que, por lo menos 21 días antes de la fecha programada para la audiencia, deben informar al secretario del tribunal los nombres de todos los testigos que deseen convocar, explicando la razón por la que son convocados como testigos y el objeto de su testimonio; y presentar las declaraciones juradas de los testigos que no comparecerán al tribunal. Además, advierte a las partes que, si el juez estima que un testigo fue convocado innecesariamente, obligándolo a comparecer ante el tribunal, se les podrá ordenar que paguen las costas asociadas.

El secretario del tribunal notifica la citación a los testigos designados por las partes y les informa que no serán compensados, a menos que el tribunal decida lo contrario. Si el número de testigos pareciera ser innecesariamente elevado, el secretario del tribunal puede solicitar que el tribunal le imparta instrucciones.

555. En caso que, por lo menos 21 días antes de la fecha programada para la audiencia, una de las partes presente ante la oficina del tribunal la declaración jurada de una persona como testimonio de hecho o como testimonio que sustituye el informe pericial, el secretario del tribunal notificará la declaración jurada a la otra parte. Si lo estima necesario, la otra parte puede solicitar al secretario del tribunal que convoque al declarante a que comparezca ante el órgano jurisdiccional.

DIVISIÓN III

La mediación

556. El secretario del tribunal informa lo antes posible a las partes de que pueden, sin costo adicional, someter su caso a una mediación. En caso que las partes consientan someterse a una mediación, pueden solicitar al secretario del tribunal que los derive al servicio de mediación. En ese caso, la sesión de mediación será presidida por un abogado o un notario, certificado como mediador por su Colegio Profesional.

El mediador presentará un informe ante la oficina del tribunal en el que dará cuenta de los hechos, las posturas de las partes y los aspectos jurídicos planteados.

Si las partes logran un acuerdo, deberán remitir a la oficina del tribunal ya sea un aviso de que el caso se ha resuelto o el acuerdo de conciliación firmado. El acuerdo de conciliación validado por el secretario especial o el tribunal equivale a una sentencia.

DIVISIÓN IV

Audiencia

557. En todos los casos en que la audiencia sea necesaria, el secretario del tribunal, en la medida de lo posible, establecerá una fecha y hora para la audiencia, que permitirá la comparecencia de las partes y de sus testigos. El tribunal podrá fijar la audiencia en otro lugar que no sea aquél en donde se haya presentado la demanda.
El secretario del tribunal puede aplazar un caso, a instancia de parte, si se trata de la primera solicitud de este tipo y se presenta al menos un mes antes de la fecha programada para la audiencia. El secretario del tribunal informa de inmediato a la otra parte sobre la petición y oye las alegaciones de la otra parte. Si se concede lo solicitado, el secretario del tribunal determinará los gastos en que deba incurrir esta otra parte. La decisión sobre gastos será revisada por el tribunal en la audiencia sobre los méritos. Toda nueva solicitud de aplazamiento deberá someterse a la decisión del tribunal.
558. Si el Tribunal Superior o el Tribunal de Quebec, de conformidad con el Libro II, tiene ante sí una demanda que posee la misma base jurídica o plantea las mismas cuestiones de derecho que una demanda ya presentada ante el tribunal, en virtud del presente Título, el tribunal, a instancia de parte, podrá suspender la audiencia, siempre que esto no ocasione un perjuicio grave a la otra parte.
La suspensión se mantendrá hasta que el fallo de la otra demanda sea definitivo, aunque el tribunal podrá revisar su orden de aplazamiento si nuevas circunstancias lo justifican.
559. Si una parte o las partes no comparecen a la hora fijada para la audiencia, el tribunal podrá ya sea aplazar la audiencia o dictar sentencia en base a las pruebas aportadas.
560. En la audiencia, el tribunal da breves instrucciones a las partes sobre las normas probatorias aplicables y el procedimiento que estima apropiado, y da a conocer aquellas normas de prescripción que son procedentes. En la invitación del tribunal, las partes exponen sus alegaciones y nombran a sus testigos. El propio tribunal interroga a las partes y a los testigos, y presta asistencia en forma justa e imparcial a cada uno de ellos, con el fin de hacer público el derecho sustantivo y de garantizar su cumplimiento.
El demandado o un interventor podrán aducir cualquier motivo de defensa y, si procede, proponer condiciones de pago.
El tribunal puede aceptar el testimonio de un experto como alternativa a un informe pericial. También podrá aceptar la presentación de cualquier documento, aunque el plazo de presentación prescrito haya vencido.
Al final de la audiencia, el tribunal debe identificar a los testigos a quienes se les deberá hacer efectiva una compensación, de conformidad con las tarifas vigentes.
561. Si, tras la conciliación, las partes llegan a acuerdo, el secretario del tribunal levantará un acta en la que se hará constar el acuerdo de conciliación. Una vez firmado por las partes y homologado por el tribunal, el acuerdo de conciliación será equivalente a una sentencia.

DIVISIÓN V

Sentencia

562. Apenas se firma la sentencia, el secretario del tribunal notifica una copia a cada una de las partes, junto con una comunicación al deudor, en la cual le indica que, dado que la sentencia se ha dictado contra esa persona, el hecho de no liquidar el crédito pendiente dentro de los plazos prescritos en el presente Código podría dar lugar a la incautación de los bienes de esa persona, incluyendo ingresos e inversiones y, de ser necesario, enajenados bajo autoridad judicial.
El secretario del tribunal podrá entregar, previa solicitud, una copia auténtica certificada de la sentencia.
563. La sentencia tiene autoridad de res judicata (cosa juzgada) sólo respecto de las partes en la controversia y por la cuantía reclamada. No se podrá citar en una demanda entre las mismas partes y por la misma causa ante otro tribunal. Toda demanda o prueba basada en la sentencia deberá ser desestimada por el tribunal, de oficio o a instancia de parte.
564. El fallo es inapelable.
Una sentencia o procedimiento sobre una demanda de menor cuantía no es susceptible de control jurisdiccional, a menos que esté basada en falta o exceso de competencia.
565. El tribunal puede ordenar un plazo para la ejecución de una sentencia que sea distinto al de los prescritos en el Libro VIII y, por ejemplo, autorizar la ejecución anticipada de la sentencia si el acreedor demuestra, por medio de una declaración jurada, algún hecho que justifique una retención prejudicial.
El tribunal puede también autorizar al deudor a ejecutar la sentencia mediante pagos en cuotas, que se abonarán al acreedor en las condiciones que determine el tribunal. El deudor perderá el beneficio del plazo en caso de incumplimiento en el pago de una cuota y por no poder reparar la falta en un plazo de 10 días.
Si el valor de los bienes objeto del procedimiento de ejecución supera los 15.000 dólares, el tribunal puede disponer que el asunto se transfiera al juzgado competente en la tramitación de demandas por esa cuantía, para que continúe el procedimiento de ejecución.
566. Si la única medida de ejecución es el embargo de los ingresos del deudor en manos de un tercero, el propio acreedor judicial puede redactar el aviso de ejecución. Este aviso lo firma y archiva el secretario del tribunal en la oficina del tribunal, y luego lo notifica al acreedor al deudor y al depositario. Le ordena al depositario que notifique una declaración al acreedor y al secretario del tribunal, y que remita a este último la parte embargable de lo que el depositario debe al deudor. El acreedor notificará la declaración al deudor.
La administración posterior de la parte embargable de los ingresos del deudor, incluyendo su recepción y distribución, se le encomienda al secretario del tribunal.
Si se interponen demandas incidentales en relación con la ejecución de la sentencia, el secretario del tribunal informará sin demora a las partes y, si procede, al agente judicial, y convocará a las partes a una audiencia en la fecha que determine.

El secretario del tribunal podrá asesorar al acreedor en la ejecución de la sentencia.

567. Los gastos de ejecución de la sentencia que podrán reclamarse al deudor se establecen de acuerdo a las tarifas vigentes, de conformidad con el presente Título.
568. La solicitud de revocación de la sentencia debe incluir una declaración jurada en la que se expongan los motivos en los que se basa la petición y por los que se solicita la revocación, y debe presentarse ante la oficina del tribunal en un plazo de 30 días, a partir de la fecha en que la parte haya conocido la sentencia, pero en no más de seis meses desde la fecha de la sentencia, límite de tiempo fijado como plazo fatal. Si, con el expediente a la vista, los motivos parecen suficientes, el tribunal podrá suspender la ejecución forzosa de la sentencia. El secretario del tribunal citará entonces a las partes para que puedan ser oídas sobre la solicitud de revocación y, si procede, sobre los méritos de la controversia.

CAPÍTULO IV

Disposiciones varias

569. El secretario del tribunal no podrá recibir escritos de alegaciones, a menos que se pague la tasa de presentación prescrita según la tarifa vigente de honorarios judiciales. Sin embargo, la persona que compruebe ser beneficiaria de un programa de asistencia social o de solidaridad social, establecido en virtud de la Ley de asistencia individual y familiar (capítulo A-13.1.1), quedará exenta del pago de la tasa de presentación. Si se rechaza un escrito de alegaciones, se reembolsará la cantidad que se haya pagado a la oficina del tribunal.
570. El Gobierno, por reglamento, podrá establecer:
- 1) una tarifa de costas judiciales y de honorarios por la presentación y tramitación de demandas y escritos judiciales en virtud del presente Título y para la ejecución de sentencias, como también una tarifa de honorarios profesionales pagaderos por los deudores a los agentes judiciales;
 - 2) una tarifa de honorarios profesionales pagaderos a mediadores certificados por el servicio de mediación, y el número máximo de sesiones por las que un mediador puede recibir honorarios en relación con la misma demanda;
 - 3) reglas especiales y obligaciones que deben cumplir los mediadores certificados en el ejercicio de sus funciones, así como las sanciones que se les debe imponer en caso de incumplimiento.

TÍTULO III**REGLAS ESPECIALES PARA DEMANDAS COLECTIVAS**

CAPÍTULO I**Disposiciones preliminares**

571. La demanda colectiva es un medio procesal que permite a una persona, que forma parte de un colectivo de personas, demandar sin un mandato, en nombre de todos los miembros del colectivo y representar a ese colectivo. Además de personas naturales, pueden ser miembros del colectivo personas jurídicas constituidas por un interés privado, sociedades y asociaciones u otros grupos no dotados de personalidad jurídica. Una persona jurídica constituida por un interés privado, una sociedad o una asociación u otro grupo no dotado de personalidad jurídica puede, incluso sin ser miembro de un colectivo, solicitar la representación del mismo si el director, socio o miembro designado por esa entidad es miembro del colectivo en nombre del cual la entidad está buscando iniciar una demanda colectiva, y si el interés de la persona designada se relaciona con el propósito por el cual se constituyó la entidad.
572. Apenas se presente una demanda de autorización para interponer una acción colectiva, el juez principal del tribunal, a menos que el presidente del tribunal decida lo contrario, asignará a un magistrado como juez de gestión de casos especiales, para que se encargue del procedimiento y oiga todos los asuntos procesales relacionados con la demanda colectiva. El juez presidente del tribunal podrá nombrar a un juez, a pesar de que existan motivos para la recusación del juez, siempre que el juez presidente del tribunal estime que la situación, en el contexto del caso, no perjudique la imparcialidad de la judicatura. Después de sopesar los intereses de las partes y de los miembros del colectivo, el juez presidente del tribunal podrá determinar el distrito en el que se va a oír la demanda de autorización o en el que se va a iniciar la demanda colectiva.
573. El Tribunal Superior mantiene un registro central de las demandas colectivas, bajo la autoridad del juez presidente del tribunal. Se inscriben en el registro las demandas de autorización y las demandas de origen, las alegaciones presentadas en el curso de un proceso y los avisos a los miembros del colectivo, como asimismo todo otro documento estipulado en las directrices del juez presidente del tribunal.

CAPÍTULO II**Autorización para iniciar una demanda colectiva**

574. Para que alguna persona pueda iniciar una demanda colectiva se requiere del consentimiento previo del tribunal. La demanda de autorización debe indicar los hechos en los cuales se basa y la naturaleza de la demanda colectiva, y describir el colectivo en cuyo nombre la persona tiene la intención de actuar. Debe notificarse a la persona contra quien se tiene la intención

de entablar la demanda colectiva, con un aviso previo de al menos 30 días de la fecha de presentación.

La demanda de autorización sólo se podrá impugnar oralmente, y el tribunal puede permitir que se presenten las pruebas pertinentes.

575. El tribunal autoriza la demanda colectiva y nombra al miembro del colectivo, que designa como demandante representativo, si considera que:

- 1) las reclamaciones de los miembros del colectivo plantean cuestiones de hecho o de derecho idénticas, similares o relacionadas;
- 2) los hechos que se alegan parecen justificar los resultados que se pretenden;
- 3) la composición del colectivo dificulta o hace impracticable la aplicación de la normativa de los mandatos para participar en procedimientos judiciales en nombre de terceros o para la agrupación de los procedimientos;
- 4) el miembro del colectivo designado como demandante representativo está en condiciones de representar adecuadamente a los miembros del colectivo.

576. La sentencia que autoriza una demanda colectiva describe al colectivo por el cual sus miembros estarán vinculados por la sentencia de la demanda colectiva, designa al demandante representativo e identifica las principales cuestiones que deben abordarse colectivamente y los resultados que se pretenden en relación con esas cuestiones. Describe cualquier sub-colectivo que se haya formado y determina el distrito en el cual se interpondrá la demanda colectiva.

El fallo obliga a los miembros del colectivo a publicar un anuncio; y también puede ordenar al demandante representativo o a una de las partes a poner a disposición de los miembros del colectivo toda la información sobre la demanda colectiva, incluyendo la creación de un sitio web.

El fallo también determina el tiempo límite para optar por no participar en el colectivo. El período de renuncia no puede ser inferior a 30 días o superior a seis meses después de la fecha de aviso a los miembros del colectivo. El término para optar por la renuncia es un plazo fatal, aunque un miembro del colectivo, con autorización del tribunal, puede optar por la renuncia después de su vencimiento si comprueba que, en efecto, le fue imposible para ese miembro del colectivo hacerlo con anterioridad.

577. El tribunal no puede negarse a autorizar una demanda colectiva con el único argumento de que los miembros del colectivo se hayan hecho parte de una demanda colectiva multi-jurisdiccional ya en curso fuera de Quebec.

En caso que se le solicite al tribunal renunciar a su jurisdicción, suspender una demanda de autorización para interponer una demanda colectiva o suspender una demanda colectiva, el organismo jurisdiccional estará requerido a velar por la protección de los derechos e intereses de los residentes de Quebec.

Si se ha iniciado una demanda colectiva multi-jurisdiccional fuera de Quebec, el tribunal, con el fin de proteger los derechos e intereses de los miembros del colectivo que residen en Quebec, puede denegar la suspensión de una demanda de autorización o autorizar a otro querellante o demandante representativo a entablar una demanda colectiva que tenga el mismo objeto y provenga del mismo colectivo, si está convencido que de ese modo los intereses de los miembros del colectivo estarán mejor defendidos.

578. La sentencia que autorice una demanda colectiva sólo podrá apelarse con la autorización de un juez de la Corte de Apelaciones. La sentencia que deniegue la autorización podrá ser apelada de pleno derecho por el requirente o con la autorización de un juez de la Corte de Apelaciones, por un miembro del colectivo en cuyo nombre se presentó la demanda de autorización.
La apelación se oye y resuelve por preferencia.

CAPÍTULO III

Avisos

579. Cuando se autoriza una demanda colectiva, se publica o se notifica un anuncio a los miembros del colectivo:
- 1) describiendo el colectivo y cualquier otro sub-colectivo;
 - 2) exponiendo las cuestiones principales que deben abordarse colectivamente y el resultado que se pretende en relación con esas cuestiones;
 - 3) indicando el nombre del demandante representativo, la información de contacto del abogado del demandante representativo, y el distrito en el cual se tramitará la demanda colectiva;
 - 4) afirmando que los miembros del colectivo tienen derecho a reclamar que se les otorgue el rango de interventor en la demanda colectiva;
 - 5) afirmando que los miembros del colectivo tienen derecho a renunciar a la agrupación, precisando el método y el plazo para hacerlo;
 - 6) afirmando que ningún otro miembro del colectivo, que no sea el demandante representativo o un interventor, podrá ser obligado a pagar las costas que surjan de la demanda colectiva.
 - 7) Además, proporcionar toda información complementaria que el tribunal considere útil, incluyendo la dirección del sitio web, para el registro central de las demandas colectivas.

El tribunal determinará la fecha, formato y método de difusión del anuncio público, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda colectiva, la composición del colectivo y la ubicación geográfica de sus miembros. El anuncio individualizará, por nombre o por una descripción, a todo miembro del colectivo que ha de recibir una notificación individual. Si el tribunal lo estima adecuado, podrá autorizar la publicación de un anuncio abreviado.

580. El miembro del colectivo que desee renunciar al mismo o a un sub-colectivo, está obligado a informar de ello al secretario del tribunal antes de que venza el plazo para hacerlo. La persona que haya optado por renunciar al colectivo no quedará vinculada a ninguna sentencia que se dicte sobre la reclamación del demandante representativo. El miembro del colectivo que no abandona una demanda de origen del mismo objeto o materia que el de la demanda colectiva, antes de que haya vencido el plazo para renunciar, se interpretará que ha optado por renunciar.
581. El tribunal podrá ordenar que se publique o notifique un anuncio a los miembros del colectivo, en cualquier etapa de una demanda colectiva, si lo estima necesario para la

protección de sus derechos. El anuncio, que deberá describir al colectivo e incluir los nombres de las partes, la información de contacto de sus abogados y el nombre del demandante representativo, deberá ser claro y preciso.

582. En los casos en que se exija enviar un aviso de reclamación, de conformidad con la Ley de ciudades y pueblos (capítulo C-19), el Código Municipal de Quebec (capítulo C-27.1) o una carta municipal, como condición previa a la iniciación de una demanda, el aviso de reclamación, anunciado por un miembro del colectivo, será válido para todos los miembros del colectivo, y la deficiencia del aviso no se podrá impugnar al demandante representativo.

CAPÍTULO IV

Tramitación de la demanda colectiva

583. En una demanda colectiva, la reclamación de origen se debe presentar ante la oficina del tribunal a más tardar tres meses después que se haya autorizado la demanda colectiva, bajo pena que la autorización se declare caducada.
Si se interpone una demanda de declaración de caducidad, el aviso de la demanda deberá entregarse a los miembros del grupo de demandantes utilizando el método de publicación que determine el tribunal, al menos 15 días antes de la fecha de presentación de la demanda. El demandante representativo u otro miembro del colectivo que solicite ser sustituido como demandante representativo, podrá impedir que se declare la caducidad de la autorización mediante la presentación de una demanda de origen ante la oficina del tribunal.
584. El demandado no puede solicitar una exención preliminar contra el demandante representativo, a menos que afecte a un número significativo de los miembros del colectivo y corresponda a una cuestión que debe ser tratada colectivamente. El demandado tampoco podrá solicitar un fraccionamiento del proceso ni interponer una demanda reconventional.
585. El demandante representativo deberá contar con la autorización del tribunal para modificar un escrito de alegaciones, suspender la demanda, retirar un escrito procesal o renunciar a los derechos derivados de una sentencia. El tribunal podrá imponer las condiciones que estime necesarias para proteger los derechos de los miembros del colectivo.
Un reconocimiento por parte del demandante representativo es vinculante para los miembros del colectivo, a menos que el tribunal considere que la declaración les pueda ocasionar algún perjuicio.
586. Un miembro del colectivo no puede intervenir voluntariamente en nombre de los demandantes, excepto para asesorar al demandante representativo o para apoyar la demanda o las alegaciones del demandante representativo. El tribunal autorizará una intervención si considera que la misma podría resultar beneficiosa para el colectivo. El tribunal puede limitar el derecho de un interventor a presentar un escrito o a participar en el juicio.

587. Una de las partes no puede someter a un miembro del colectivo, que no sea el demandante representativo o un interventor, a un interrogatorio preliminar o a un examen médico, ni tampoco una de las partes podrá interrogar a un testigo sin la presencia del juez. El tribunal podrá conceder excepciones a estas reglas, si estima que hacerlo podría ser beneficioso para determinar las cuestiones de hecho o de derecho que han de abordarse en forma colectiva.
588. El tribunal podrá, a instancia de parte, revisar o anular la sentencia de autorización en cualquier momento, si estima que ya no se cumplen las condiciones relativas a cuestiones de hecho o de derecho o a la composición del colectivo.
Si el tribunal revisa la sentencia de autorización, podrá autorizar al demandante representativo a modificar los resultados que se pretenden. Además, si las circunstancias así lo requieren, el tribunal podrá, incluso de oficio, modificar o dividir al colectivo en cualquier momento.
Si el tribunal anula la sentencia de autorización, el proceso judicial continúa entre las partes ante el tribunal competente, de conformidad con el procedimiento establecido en el Libro II.
589. Se entiende que el demandante representativo mantiene suficiente interés para actuar, incluso si se anula la reclamación individual de esa persona. El demandante representativo no podrá renunciar a su condición de demandante representativo sin contar con la autorización del tribunal, que no se le puede conceder hasta que el juez pueda designar a otro miembro del colectivo como demandante representativo.
Si el demandante representativo ya no está en posición de representar adecuadamente a los miembros del colectivo o si se anula el reclamo individual de esa persona, otro miembro del colectivo podrá solicitar al tribunal que se le sustituya como demandante representativo o proponga a otro miembro del colectivo para ese fin.
Un demandante representativo sustituto se encargará de continuar el proceso, desde la posición que ha alcanzado. Con la autorización del tribunal, el sustituto puede negarse a reconocer todas las actuaciones anteriores, si éstas han causado un perjuicio irreparable a los miembros del colectivo. El sustituto no se hace responsable de las costas y de otros gastos relacionados con toda acción previa a la sustitución, que el sustituto no ha confirmado, a menos que el tribunal ordene lo contrario.
590. La transacción, aceptación de una licitación o consentimiento, son legítimos sólo si han sido aprobados por el tribunal. Tal aprobación no se podrá conceder, a menos que se les haya dado aviso a los miembros del colectivo.
En el caso de una transacción, el aviso debe indicar que la transacción será sometida a la aprobación del tribunal, en la fecha y lugar indicados. Debe precisar la naturaleza de la transacción, el método de ejecución elegido y el procedimiento que deberán seguir los miembros del colectivo para comprobar su reclamación. El aviso también debe informar a los miembros del colectivo que ellos pueden hacer valer sus alegaciones ante el tribunal respecto de la transacción propuesta y sobre la distribución de todo saldo restante. La sentencia de aprobación de la transacción determinará, de ser necesario, la mecánica de su ejecución.

CAPÍTULO V

Sentencia y medidas de ejecución

DIVISIÓN I

Sentencia, sus efectos y publicación

591. El fallo de una demanda colectiva describe al colectivo al cual se aplica, y será vinculante para todos los miembros del colectivo que no hayan optado por renunciar. Una vez que el fallo es definitivo, el tribunal de primera instancia ordena la difusión de un anuncio público en el cual se declare el contenido del fallo, y que se notifique el anuncio a cada uno de los miembros conocidos del colectivo.
592. Si el fallo concede una indemnización por daños y perjuicios o un reembolso monetario, se precisará en el fallo si las acreencias de los miembros deberán recuperarse de forma colectiva o individual.
593. El tribunal puede otorgar al demandante representativo una indemnización por los desembolsos y una cantidad destinada a cubrir las costas y honorarios profesionales del abogado. Ambos serán pagaderos con cargo al monto recuperado colectivamente o bien antes del pago de las acreencias individuales. En interés de los miembros del colectivo, el tribunal evalúa si los honorarios cobrados por el abogado del demandante representativo son razonables. Si los honorarios no son razonables, el juez los determinará. Sin considerar si el Fondo de Asistencia de Demandas Colectivas le brindó asesoría al demandante representativo, el tribunal oír al Fondo antes de pronunciarse sobre los gastos y honorarios. El tribunal examinará detenidamente si el Fondo ha garantizado el pago de la totalidad o parte de los gastos u honorarios.
594. Cuando se presenta ante el tribunal una solicitud de homologación de una transacción o de reconocimiento de una sentencia sobre una demanda colectiva extranjera, el tribunal se cerciora que se hayan cumplido las normas del Código Civil que rigen el reconocimiento y ejecución de las resoluciones extranjeras, y que los anuncios emitidos en Quebec, en el marco de la demanda colectiva, hayan sido suficientes. Asimismo, el tribunal está requerido a garantizar que los requisitos que rigieron el ejercicio de los derechos de los residentes de Quebec, sean equivalentes a aquellos impuestos en las demandas colectivas presentadas ante un tribunal de Quebec; que los residentes de Quebec puedan ejercer sus derechos en Quebec, de conformidad con las normas vigentes en Quebec y que; en el caso de la recuperación colectiva de las acreencias, la remisión de todo saldo restante a un tercero la decida el propio tribunal, en lo que concierne a la cuota de participación de los quebequeses.

DIVISIÓN II

Recuperación colectiva de acreencias

595. El tribunal ordena la recuperación colectiva de las acreencias de los miembros del colectivo, si las pruebas permiten determinar con suficiente precisión el monto total reclamado. El monto total reclamado se establece sin distinción de la identidad

de cada uno de los miembros del colectivo ni del monto exacto de sus respectivas acreencias.

Después de determinar el monto reclamado, el tribunal puede ordenar que se deposite en su totalidad o según los términos que determine, en una institución financiera que opere en Quebec. El interés sobre la cantidad depositada será devengado a los miembros del colectivo. El juez puede reducir el monto total reclamado si dispone alguna forma de reparación complementaria, u ordenar una reparación acorde a las circunstancias, en lugar de un pago en dinero.

Si fuera necesario adoptar medidas de ejecución, el demandante representativo impartirá instrucciones al agente judicial.

596. El fallo que dispone la recuperación colectiva contempla una liquidación individual de las acreencias de los miembros del colectivo o la distribución de una cantidad a cada uno de ellos.

El tribunal designa a una persona para que se encargue de la operación; le imparte las instrucciones necesarias, incluidas las relativas a comprobación y procedimiento; y fija su remuneración.

El tribunal liquida todo saldo restante, de la misma manera que cuando remite un importe a un tercero, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los intereses de los miembros. Si el fallo se dicta contra el Estado, el saldo restante se ingresará al Fondo de Acceso a la Justicia.

597. Si la liquidación individual de las acreencias de los miembros del colectivo o la distribución de una cantidad a cada miembro del mismo es impracticable, inapropiada o demasiado costosa, el tribunal determinará el saldo restante tras la asignación de gastos, honorarios y desembolsos, y dispondrá la remisión de esa cantidad a una tercera persona que éste designe.

Sin embargo, antes de remitir el importe a una tercera persona, el tribunal oírás las declaraciones de las partes, del Fondo de Asistencia de Demandas Colectivas y de toda otra persona cuya opinión el tribunal estime pertinente.

598. La liquidación, distribución o remisión del monto recuperado colectivamente, se hace efectiva después del pago, en el siguiente orden:

- 1) las costas, incluyendo los gastos de los anuncios públicos y la remuneración de la persona designada para llevar a cabo la liquidación o distribución;
- 2) los honorarios del abogado del demandante representativo, en la cuantía que determine el tribunal;
- 3) los gastos del demandante representativo, en la cuantía que determine el tribunal.

DIVISIÓN III

Recuperación individual de acreencias

599. La sentencia que ordena la recuperación individual, precisa los aspectos que quedan por resolver para determinar las acreencias individuales. Expone el contenido de la notificación de la sentencia a los miembros del colectivo, incluyendo explicaciones sobre tales cuestiones como también de la información y documentos de respaldo

que deben acompañarse a una reclamación individual, y toda otra información que disponga el tribunal.

Tras un año de la publicación del anuncio, los miembros del colectivo deberán presentar su reclamo ante la oficina del tribunal del distrito en el que se oyó la demanda colectiva, o en cualquier otro distrito que disponga el tribunal.

600. El tribunal determina el reclamo de cada miembro del colectivo u ordena al secretario especial que lo haga, conforme a la modalidad que establezca. El tribunal puede determinar métodos probatorios especiales y un procedimiento para tal fin.
601. En el juicio de una demanda individual, el demandado puede solicitar al demandante una exención preliminar, que el presente Título anteriormente no permitía, contra el demandante representativo.

DIVISIÓN IV

Apelación

602. Se podrá apelar, de pleno derecho, al fallo de una demanda colectiva. Si el demandante representativo no interpone una apelación o la apelación se desestima con el argumento de que no ha sido interpuesta de forma adecuada, un miembro del colectivo podrá, en el plazo de dos meses a partir de la publicación o notificación del aviso de sentencia, solicitar la autorización de la Corte de Apelaciones para ser sustituido como demandante representativo, con el fin de apelar a la sentencia. El límite de tiempo establecido en este artículo es un plazo fatal.
603. El apelante solicitará al tribunal de primera instancia que señale el contenido de la comunicación que se le ha de entregar a los miembros del colectivo.
604. Si la Corte de Apelaciones concede la apelación al demandante representativo, aunque sea en parte, podrá disponer que el expediente sea remitido al tribunal de primera instancia para el cobro colectivo de las acreencias o para la determinación de las acreencias individuales.

LIBRO VII**Procesos de prevención y resolución de conflictos privados****TÍTULO I**
MEDIACIÓN**CAPÍTULO I****Funciones y deberes de las partes y del mediador**

605. La elección de un mediador se lleva a cabo directamente o a través de un tercero, de común acuerdo entre las partes.

El mediador ayuda a las partes a entablar un diálogo, aclarar sus puntos de vista, definir las cuestiones en disputa, identificar sus necesidades e intereses, buscar soluciones y alcanzar, si es posible, un acuerdo mutuamente satisfactorio. Las partes podrán solicitarle al mediador que elaboren conjuntamente una propuesta que ayude a evitar o resolver la controversia.

El mediador está obligado a advertir a las partes acerca de cualquier conflicto de interés o de cualquier situación susceptible de generar un conflicto de interés o que pudiera poner en duda la imparcialidad del mediador.

606. El mediador y los participantes de la mediación no pueden ser obligados, en procesos de arbitraje, administrativos o judiciales, ya sea relacionados o no con la controversia, a revelar alguna información que hayan escuchado o conocido en el curso del proceso de mediación. Tampoco se podrá obligar al mediador y a los participantes en la mediación a aportar un documento preparado u obtenido en el curso del proceso de mediación, a menos que la ley exija que sea revelado; en el cual esté en juego la vida, la seguridad o la integridad física de una persona; o que su revelación sea necesaria para permitir al mediador defenderse de una acusación de conducta profesional indebida. En esta clase de procedimientos, toda información que se entregue o declaración que se haga en el curso del proceso de mediación, no se admitirá como evidencia.

Para hacer valer el privilegio de la no obligatoriedad, el mediador debe estar acreditado por un organismo reconocido por el Ministerio de Justicia. Además, el mediador deberá someterse a las normas de ética profesional y a la obligación de suscribir un seguro de responsabilidad civil o alguna otra forma de garantía que cubra daños a terceros.

607. Sin perjuicio de la sección 9 de la Ley sobre acceso a documentos en poder de entidades públicas y Protección de la información personal (capítulo A-2.1), nadie tiene derecho a acceder a un documento que conste en el expediente de mediación, ni de objetar el derecho a usar un documento en el curso de un proceso de mediación, con el argumento de que éste pudiese contener información personal.

CAPÍTULO II

Realización de una mediación

608. La mediación comienza, sin trámite, el día en que las partes aceptan iniciar un proceso de mediación de mutuo acuerdo o a instancia de una de ellas. En este último caso, la falta de respuesta de la otra parte constituye una renuncia a participar en el proceso de mediación.
609. Antes de iniciar el proceso de mediación, el mediador informa a las partes acerca de la función y las obligaciones del mediador, y con las mismas establece las normas que rigen el proceso de mediación y la duración del mismo.
Las partes deben comprometerse a asistir a todas las reuniones a las que sean convocadas por el mediador. Si todos consienten, incluso tácitamente, podrán incorporar a personas cuya contribución podría ser beneficiosa para el avance sistemático del proceso de mediación y para la resolución del conflicto. Las partes están obligadas a asegurarse de que estén presentes aquellas personas que tengan la facultad de llegar a un acuerdo de conciliación o que sea posible contactarlas con la debida antelación para que manifiesten su consentimiento.
610. El mediador tiene el deber de tratar a las partes de manera justa y velar por que cada parte tenga la oportunidad de argumentar su caso.
El mediador puede suspender el proceso de mediación en cualquier momento, atendiendo los intereses de las partes o de una de ellas.
611. El mediador se podrá relacionar con cada una de las partes por separado, pero en ese caso deberá informar a las partes.
El mediador no podrá revelar a la otra parte, sin su consentimiento, ninguna información relativa a la mediación recibida de una de las partes.
612. Si las partes se someten a una mediación mientras una demanda judicial está en curso, deberán estar de acuerdo con la suspensión del proceso, siempre que la legislación o el tribunal que lleva la causa lo permitan, hasta que concluya el proceso de mediación.

CAPÍTULO III

Término de la mediación

613. El acuerdo de conciliación recoge los compromisos de las partes y pone fin a la controversia. El acuerdo de conciliación representa una transacción sólo en la medida que el objeto y las circunstancias lo permitan, y que los intereses de las partes en ese sentido sean claros.
El mediador deberá procurar que las partes comprendan el acuerdo.
614. Una de las partes podrá retirarse del proceso de mediación o ponerle fin en cualquier momento, a su propia discreción y sin estar exigida a explicar las razones.
Igualmente, el mediador podrá poner fin al proceso de mediación cuando, a su juicio, las circunstancias lo justifiquen, sobre todo si el mediador está convencido de que el

proceso de mediación está condenado al fracaso o es probable que, de continuar, pueda causar un grave perjuicio a una de las partes.

615. Una vez concluido el proceso de mediación, el mediador rendirá cuentas a las partes sobre los montos recibidos y determinará las costas, que serán asumidas equitativamente por las partes, a menos que se haya acordado un prorrateo diferente o que las haya determinado el tribunal, si la mediación se llevó a cabo en el curso de un proceso.

Las costas incluyen los honorarios del mediador, gastos de viaje y otros desembolsos, así como las costas relacionadas con las pruebas periciales u otras acciones acordadas por las partes. Todos los demás gastos en que haya incurrido una de las partes serán asumidos por esa parte.

CAPÍTULO IV

Disposiciones especiales que rigen la mediación familiar

616. La mediación de una controversia familiar que se desarrolla a título puramente privado o sin que medie una demanda judicial, sólo podrá conducirse por un mediador familiar certificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 619. Si los intereses de un menor están en juego, el mediador deberá informar a las partes que tienen la obligación de participar en una sesión informativa sobre paternidad y mediación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 417.

617. Las sesiones de mediación se realizan en la presencia de ambas partes y de un mediador o, si las partes así lo acuerdan, de dos mediadores. Las sesiones también podrán desarrollarse, si todos convienen en ello, en presencia de una sola parte, en presencia del menor en cuestión o ante otras personas que no sean ni expertos ni asesores, en la medida en que su aporte sea beneficioso para resolver el conflicto.

Si las circunstancias lo requieren, el mediador podrá, con el consentimiento de las partes, utilizar cualquier medio tecnológico que sea adecuado y fácilmente disponible. Al concluir el proceso de mediación, el mediador presentará un informe fechado y firmado ante el Servicio de Mediación Familiar, y entregará una copia a las partes. El informe registra la asistencia de las partes y los aspectos sobre los que se logró acuerdo, si los hubiere. No contiene ninguna otra información.

618. Si el mediador considera que un proyecto de acuerdo de conciliación pudiera dar lugar a una controversia en el futuro o causar perjuicio a una de las partes o a los menores, el mediador tiene la obligación de invitar a las partes a que remedien la situación y, de ser necesario, a buscar la asesoría de una tercera persona. Si está convencido de que la posibilidad de que existan perjuicios no se puede descartar, el mediador podrá dar por terminado el proceso de mediación.

619. El Gobierno es quien designa a las personas, organismos o asociaciones facultadas para certificar a los mediadores familiares y, mediante un reglamento, determina las normas que deben cumplir esas personas, organismos o asociaciones.

Mediante un reglamento, el Gobierno establece los requisitos que los mediadores deben cumplir para obtener la certificación y determina los estándares que los me-

diadores certificados deben observar en el desempeño de sus funciones, así como las sanciones que se aplicarán en caso de incumplimiento.

El Gobierno, mediante un reglamento, también puede determinar qué prestaciones deberá pagar el Servicio de Mediación Familiar, fijar la cuantía de los honorarios profesionales que el Servicio puede pagar a los mediadores familiares certificados y determinar el plazo y el procedimiento para reclamar esos honorarios profesionales y la forma de pago vigente. Además, puede determinar la cuantía de los honorarios profesionales que se cobrarán a las partes por las prestaciones no cubiertas por el Servicio de Mediación Familiar o por los servicios prestados por un mediador designado por el Servicio, o por más de un mediador.

El Ministerio de Justicia determina, por decreto, las condiciones en que el Servicio de Mediación Familiar puede utilizar los medios tecnológicos; señala las demás prestaciones que el Servicio puede ofrecer, así como las condiciones aplicables.

TÍTULO II

ARBITRAJE

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

620. El arbitraje es la remisión de una disputa a un árbitro para que éste se pronuncie, de conformidad con las normas de derecho y, si procede, para que determine los daños y perjuicios. El árbitro podrá actuar de amiable compositeur ("amigable componedor") si las partes así lo han acordado. En todos los casos, el árbitro zanjará la controversia según lo estipulado en el contrato entre las partes, haciendo uso de un manejo adecuado.
- La misión del árbitro también contempla el intento de reconciliar a las partes, si así lo solicitan y si las circunstancias lo permiten; y la continuidad del proceso arbitral, con el consentimiento expreso de las partes, en caso de fracasar la tentativa de reconciliación.
621. Los árbitros no podrán ser demandados por una acción ejecutada en el curso de su misión de arbitraje, a menos que hayan actuado de mala fe o hayan cometido una falta intencional o grave.
622. A menos que la legislación disponga lo contrario, las cuestiones sobre las cuales las partes se someten a un acuerdo de arbitraje no podrán llevarse ante un tribunal, aún cuando éste sea competente para decidir el objeto o materia de la controversia. El tribunal encargado de un conflicto sobre una cuestión de esa naturaleza será requerido, a instancia de parte, a someter a las partes nuevamente a arbitraje, a menos que el tribunal determine que el acuerdo de arbitraje es nulo. La demanda de remisión al arbitraje deberá presentarse dentro de los 45 días siguientes a la demanda de origen o dentro de 90 días, si la controversia integra algún factor de procedencia extranjera. El proceso arbitral se podrá iniciar o proseguir, y el laudo arbitral se podrá dictar mientras el tribunal no se haya pronunciado.

En virtud de su acuerdo, las partes no podrán desviarse de las disposiciones del presente Título que determinan la competencia del tribunal; o de las relativas a la aplicación del principio de contradicción o del principio de proporcionalidad; al derecho a recibir la notificación de un documento o a la homologación o anulación de un laudo arbitral.

623. El tribunal, previa solicitud, podrá dictar medidas provisionales u órdenes de protección antes o durante el proceso arbitral.

CAPÍTULO II

Nombramiento de árbitros

624. Las partes nombran a un árbitro para que resuelva su controversia. Lo hacen de mutuo acuerdo, a menos que soliciten a una tercera persona que concierte la cita. Las partes podrán optar por nombrar a un panel de árbitros, en cuyo caso cada parte nombrará a un árbitro, y los dos candidatos nombrados designarán al tercero. Si un árbitro ha de ser sustituido, se aplicará el procedimiento establecido para el nombramiento de un árbitro.
625. Si el nombramiento de un árbitro resulta difícil, el tribunal, a instancia de parte, podrá tomar todas las medidas necesarias para llevar a cabo la designación. Por ejemplo, si una de las partes no cumple con nombrar a un árbitro dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que la otra parte se lo haya solicitado, el tribunal podrá encargarse de la designación. Asimismo, el tribunal podrá nombrar a un árbitro si, 30 días después del nombramiento de dos árbitros, no pueden ponerse de acuerdo sobre la elección del tercer árbitro.
626. Al árbitro se le podrá recusar si existen motivos fundados para cuestionar su imparcialidad o si el árbitro no posee las competencias acordadas por las partes. El árbitro está obligado a revelar a las partes todo hecho que pudiese poner en duda la imparcialidad del árbitro y justificar una recusación.
627. Una de las partes podrá solicitar la recusación de un árbitro mediante la notificación de un documento que exponga sus razones a la otra parte, al árbitro en cuestión y, si procede, a los demás árbitros, en un plazo de 15 días a partir de la fecha en que haya tenido conocimiento del o de los nombramientos o del motivo de la recusación. Una de las partes puede solicitar la recusación de un árbitro nombrado por ella misma sólo por un hecho surgido o descubierto después de su designación. El árbitro o los árbitros están requeridos a pronunciarse, sin demora, sobre la solicitud de recusación, a menos que el árbitro en cuestión renuncie o que la otra parte que respalda la petición se vea obligada a desistir de ella. Si la recusación no se puede obtener de esa manera, una de las partes puede, dentro de los 30 días siguientes a haber sido informada de ella, solicitar al tribunal que se pronuncie sobre la recusación. El árbitro en cuestión y, si hay más de uno, los demás árbitros, podrán no obstante continuar el proceso arbitral y dictar un fallo mientras el tribunal no se haya pronunciado al respecto.

628. Una de las partes podrá solicitar al tribunal la revocación de un árbitro, si al árbitro le resulta imposible llevar a cabo su misión o si el árbitro no puede cumplir con sus obligaciones dentro de un plazo razonable.
629. Si el procedimiento previsto en el acuerdo de arbitraje para la recusación o revocación de un árbitro resultara difícil de ejecutar, el tribunal podrá, a instancia de parte, pronunciarse sobre el asunto.
630. Las resoluciones del tribunal sobre nombramientos, recusaciones o revocaciones son inapelables.

CAPÍTULO III

Ejecución del arbitraje

631. El proceso arbitral se inicia en la fecha en que una parte notifica a la otra un aviso en el cual le comunica que está sometiendo al arbitraje una controversia, exponiendo el objeto de la controversia.
El aviso, al igual que cualquier otro documento que se obliga a oficiar, se notificará de conformidad con el presente Código.
632. Los árbitros conducen el arbitraje de acuerdo al procedimiento que ellos determinan. Sin embargo, están obligados a velar por el cumplimiento del principio de contradicción y el principio de proporcionalidad.
Los árbitros poseen todas las competencias necesarias para ejercer su jurisdicción, incluyendo la potestad de tomar juramentos, la facultad de nombrar a un experto y el poder de decidir sobre su propia jurisdicción.
Si un árbitro se pronuncia sobre su propia jurisdicción, una de las partes podrá, dentro de los 30 días siguientes de haber sido informada de la resolución, solicitar al tribunal que se pronuncie sobre el asunto. La decisión del tribunal que reconoce la jurisdicción del árbitro no podrá ser apelada.
Mientras el tribunal no se haya pronunciado, el árbitro podrá continuar el proceso arbitral y dictar un laudo.
633. El proceso arbitral se lleva a cabo oralmente, en una audiencia, a menos que las partes convengan en que el asunto se resuelva con el expediente a la vista. De cualquier modo, una de las partes podrá exponer su caso por escrito.
El árbitro puede requerir a cada una de las partes que le remitan al árbitro, dentro de un plazo definido, una declaración de sus alegaciones y toda prueba documental mencionada; y también se los envíen a la otra parte, si aún no lo han hecho. Todos los informes de los expertos y otros documentos sobre los cuales el árbitro pueda basar el laudo arbitral también deberán enviarse a las partes.
El árbitro informará a las partes la fecha de la audiencia y, si procede, la fecha en que el árbitro inspeccionará la propiedad o visitará los recintos.
Los testigos son convocados, oídos y compensados según las normas aplicables a un juicio ante un tribunal.
634. El árbitro o una de las partes, con autorización del árbitro, podrá solicitar la colabo-

ración del tribunal para obtener evidencias, incluso para obligar a un testigo que, sin razón justificada, se niega a comparecer, a responder o aportar pruebas convincentes que obran en su poder.

635. Si una de las partes no cumple con exponer sus alegaciones, comparecer a la audiencia o aportar pruebas que las respalden, el árbitro podrá continuar con el arbitraje tras registrar el incumplimiento.
Sin embargo, si la parte que sometió la disputa al arbitraje no expone sus alegaciones, el arbitraje se dará por finalizado, a menos que la otra parte lo objete.
636. Durante el proceso arbitral, las resoluciones se toman de inmediato o, si esto no es posible, a la mayor brevedad; y si están escritas, se deben firmar al igual que el laudo arbitral.
Si se ha nombrado a más de un árbitro, las decisiones se toman por mayoría del panel. Sin embargo, un árbitro podrá pronunciarse solo, sobre una cuestión procesal, si así lo autorizan las partes o todos los demás árbitros.
637. Las partes, con sujeción a su acuerdo o a menos que el árbitro decida lo contrario, son igualmente responsables de los honorarios profesionales y de los gastos del árbitro.

CAPÍTULO IV

Medidas de excepción

638. El árbitro puede, a instancia de parte, adoptar cualquier medida provisional o cualquier medida para proteger los derechos de las partes, durante el tiempo y con sujeción a las condiciones que el árbitro determine y, si procede, requerir que se otorgue una garantía destinada a cubrir los gastos y la reparación de cualquier perjuicio que pudiera ocasionar la adopción de tal medida. Esta decisión es vinculante para las partes, aunque una de ellas puede, de ser necesario, solicitar al tribunal que homologue la decisión para concederle la misma fuerza y efecto que una sentencia de un tribunal de justicia.
639. En una situación de urgencia, incluso antes de que se notifique a la otra parte la solicitud de una medida provisional o de protección, el árbitro podrá dictar una orden provisional por un plazo que en ningún caso exceda los 20 días. El árbitro requerirá a la parte que solicitó la orden que le extienda una garantía, a menos que, en opinión del árbitro, sea inapropiado o inútil.
La orden provisional deberá notificarse a la otra parte tan pronto como se emita, acompañando todas las evidencias. Es vinculante para las partes, y no podrá ser homologada por el tribunal.
640. Las partes deberán revelar al árbitro, sin demora, todo cambio sustancial de las circunstancias en las que se haya solicitado u otorgado una medida provisional o de protección, o una orden provisional.
El árbitro puede, a instancia de partes, modificar, suspender o revocar una medida provisional o de protección, o una orden provisional. En casos excepcionales, el árbitro podrá hacerlo por iniciativa propia. Sin embargo, en cumplimiento con el principio de contradicción, deberá convocar a las partes a presentar sus alegaciones.

641. Si el árbitro posteriormente determina que una medida provisional o de protección, o una orden provisional, no debiera haberse otorgado, la parte a la que se le haya aplicado la medida u orden puede verse obligada a reparar cualquier perjuicio causado a otra parte por la medida u orden, y a reembolsar los gastos en que haya incurrido esa otra parte. El árbitro podrá conceder dicha reparación y costas en cualquier momento durante el proceso arbitral.

CAPÍTULO V

Laudo arbitral

642. El laudo arbitral es vinculante para las partes. Debe hacerse por escrito y estar firmado por el árbitro o los árbitros, e incluir las razones. Debe constar la fecha y el lugar en el que se dictó. Este laudo se considerará dictado en esa fecha y en ese lugar. En el proceso arbitral con más de un árbitro, el laudo arbitral deberá ser dictado por la mayoría del panel. Si uno de los árbitros se niega o no puede firmar el laudo, los demás harán constar ese hecho, y el laudo tendrá el mismo efecto que si hubiera sido firmado por todos ellos. El laudo arbitral debe dictarse dentro de los tres meses posteriores a la toma del caso en deliberación, pero las partes pueden, más de una vez, acordar la prórroga del plazo o, en caso que éste haya vencido, fijar uno nuevo. A falta de acuerdo, el tribunal podrá hacer lo mismo, a instancia de parte o a petición del árbitro. La decisión del tribunal será inapelable. Si las partes resuelven la disputa, el acuerdo quedará registrado en un laudo arbitral. El laudo arbitral se notificará sin demora a cada una de las partes.
643. El árbitro, por iniciativa propia, podrá enmendar cualquier error escrito o de cálculo, o cualquier otro error administrativo en el laudo arbitral, dentro de los 30 días siguientes a la fecha del laudo. Dentro de los 30 días siguientes a la recepción del laudo, una de las partes puede solicitar al árbitro que se enmiende cualquier error administrativo o solicitar un laudo adicional sobre una parte de la controversia que no haya sido tratada en el laudo o, con el consentimiento de la otra parte, que se interprete un fragmento específico del laudo, en cuyo caso, la interpretación formará parte integrante del laudo. La resolución de corregir, complementar o interpretar el laudo arbitral se deberá tomar dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se ha solicitado. Las reglas que rigen el laudo arbitral se aplicarán a la resolución. Si la resolución no se dicta antes de que venza el plazo previsto, una de las partes podrá solicitar al tribunal que dicte una orden para proteger los derechos de las partes. La resolución del tribunal es inapelable.
644. El árbitro está requerido a mantener la confidencialidad del proceso arbitral y a proteger el privilegio deliberativo, aunque no infringe ninguna de las dos disposiciones si en el laudo expone sus conclusiones y fundamentos.

CAPÍTULO VI

Homologación

645. Una de las partes podrá solicitar al tribunal la homologación de un laudo arbitral. Una vez homologado, el laudo tendrá la misma fuerza y efecto que una sentencia de un tribunal de justicia.

El tribunal que lleva una solicitud de homologación de un laudo arbitral no puede revisar los méritos de la controversia. Puede suspender su decisión, si se le ha solicitado al árbitro que corrija, complemente o interprete el laudo. En tal caso, si el requirente así lo solicita, el tribunal podrá ordenar a una de las partes que extienda una garantía.

646. El tribunal no puede negarse a homologar un laudo arbitral o una medida provisional o de protección, a menos que se demuestre que:

- 1) una de las partes no tenía la facultad para concertar el acuerdo de arbitraje;
- 2) el acuerdo de arbitraje no es válido según la legislación escogida por las partes o, a falta de cualquier indicación al respecto, según la legislación quebequense;
- 3) no se respetó el procedimiento para el nombramiento de un árbitro o el procedimiento de arbitraje vigente;
- 4) la parte contra la cual se invoca el laudo o la medida, no fue debidamente notificada del nombramiento de un árbitro o del proceso arbitral, o fue por otro motivo imposible para esa parte presentar su caso;
- 5) el laudo se refiere a una controversia no mencionada en- o cubierta por- el acuerdo de arbitraje, o contiene una conclusión sobre cuestiones ajenas al ámbito del acuerdo, en cuyo caso sólo la disposición irregular no es susceptible de homologación, si se puede disociar del resto.

El tribunal no puede negarse, de oficio, a homologar el laudo arbitral, a menos que compruebe que el objeto o materia del litigio no sea un asunto que pueda resolverse mediante arbitraje en Quebec, o que el laudo o la medida contravengan el orden público.

647. El tribunal encargado de una solicitud de homologación de una medida provisional o de protección, podrá denegar la petición si no se ha cumplido la decisión del árbitro de exigir una garantía, o bien el árbitro ha revocado o aplazado la medida.

El tribunal podrá ordenar al requirente a que extienda una garantía, si el árbitro aún no se ha pronunciado al respecto o si tal decisión es necesaria para proteger los derechos de terceras personas.

CAPÍTULO VII

Anulación de laudo arbitral

648. El laudo arbitral sólo se puede impugnar mediante un recurso de anulación. Este recurso está sujeto a las mismas reglas que se aplican a las solicitudes de homologación de un laudo arbitral, con las modificaciones necesarias.

Independientemente que se trate de una demanda de origen o se presente para impugnar una solicitud de homologación, el recurso de anulación debe interponerse

en el plazo de tres meses, a partir de la recepción del laudo arbitral o de la resolución relativa a la solicitud de corrección, de un laudo adicional o de una interpretación. Este límite de tiempo es un plazo fatal.

El tribunal, previa solicitud, podrá suspender el recurso de anulación por el tiempo que estime necesario, a los efectos de permitir que el árbitro emprenda las acciones necesarias para eliminar los motivos de la anulación, aunque el plazo prescrito para corregir, complementar o interpretar el laudo haya vencido.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones especiales que rigen el arbitraje comercial internacional

649. Si en el proceso arbitral intervienen intereses comerciales internacionales, incluyendo intereses comerciales interprovinciales, al interpretar este Título se deberá tomar en consideración la Ley Modelo sobre arbitraje comercial internacional, adoptada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, el 21 de junio de 1985, y sus modificaciones.

Asimismo, se podrá recurrir a documentos relacionados con esa Ley Modelo, entre ellos:

- 1) el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, en su décima octava sesión, celebrada en Viena del 3 al 21 de junio de 1985;
- 2) el Comentario Analítico sobre el borrador del texto de una Ley Modelo sobre arbitraje comercial internacional, que figura en el informe del Secretario General de la décima octava sesión de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

650. Se presume que los intereses comerciales internacionales han intervenido en un proceso arbitral si, entre otras opciones, en el acuerdo de arbitraje las partes tienen, en el momento de la celebración de dicho acuerdo, domicilios comerciales en distintos Estados o, si el lugar en el que optan por llevar a cabo el arbitraje se encuentra fuera del territorio del Estado en el que tienen sus establecimientos comerciales. También se presume que esos intereses están vinculados al proceso arbitral cuando el lugar en que debe cumplirse una parte sustancial de las obligaciones de la relación comercial, o el lugar con el cual el objeto o materia de la controversia está más estrechamente relacionado, no se encuentra en el Estado en el que están ubicados sus establecimientos comerciales; o si las partes han convenido expresamente en que el objeto o materia del acuerdo de arbitraje involucre a más de un Estado.

651. El árbitro resolverá la controversia de acuerdo con las reglas de derecho escogidas por las partes o, a falta de tal designación, de conformidad con las reglas de derecho que el árbitro estime pertinente.

CAPÍTULO IX

Reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales dictados fuera de Quebec

652. El laudo arbitral dictado fuera de Quebec, confirmado o no por una autoridad competente, se podrá reconocer y declarar que tiene la misma fuerza y efecto que una sentencia de un tribunal de justicia, si el objeto o materia de la controversia es susceptible de ser sometido a arbitraje en Quebec, y si el reconocimiento y la ejecución del laudo no contravienen el orden público. Lo mismo se aplica a una medida provisional o de protección.

La demanda de reconocimiento y ejecución debe ir acompañada del laudo arbitral o medida en cuestión y del acuerdo de arbitraje, y de una traducción certificada en Quebec de dichos documentos, si están redactados en un idioma distinto del francés o del inglés.

Al interpretar las reglas en esta materia, se podrá hacer referencia a la Convención sobre reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales extranjeros, adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Arbitraje Comercial Internacional, celebrada en Nueva York el 10 de junio de 1958.

653. El tribunal que revisa una demanda de reconocimiento y ejecución de un laudo arbitral o de una medida provisional o de protección, no tiene la facultad de evaluar los méritos de la controversia.

Una de las partes contra la que se invoque un laudo o una medida no podrá objetar su reconocimiento y ejecución, a menos que demuestre que:

- 1) una de las partes no estaba facultada para celebrar el acuerdo de arbitraje;
- 2) el acuerdo de arbitraje no es válido en virtud de la legislación escogida por las partes o, a falta de alguna indicación al respecto, en virtud de la legislación del lugar en que se dictó el laudo o se tomó la medida;
- 3) el procedimiento para el nombramiento de un árbitro o el procedimiento de arbitraje no se ajustaba al acuerdo de arbitraje o, a falta de tal acuerdo, a la legislación del lugar en donde se celebró el proceso arbitral;
- 4) la parte contra la cual se invoca el laudo o la medida, no fue debidamente notificada del nombramiento de un árbitro o del proceso arbitral, o fue por otra razón que a esa parte le fue imposible presentar su caso;
- 5) el laudo corresponde a una controversia no mencionada en el acuerdo de arbitraje o no cubierta por éste, o contiene una conclusión sobre cuestiones que escapan al ámbito del acuerdo, en cuyo caso sólo la disposición irregular no es reconocida y declarada ejecutable si puede disociarse del resto;
- 6) el laudo o medida aún no ha adquirido carácter vinculante para las partes ni ha sido anulado o suspendido por una autoridad competente del lugar o bajo cuya legislación se dictó el laudo arbitral o se resolvió la medida.

El tribunal también puede denegar una demanda de reconocimiento y ejecución de una medida provisional o de protección si la decisión del árbitro de exigir una garantía no se ha cumplido, si la medida ha sido revocada o suspendida por el árbitro o si la medida es incompatible con las facultades conferidas al tribunal, a menos que, en este último caso, el tribunal decida reformular la medida provisional para ajustarla a sus propias atribuciones y a sus propios procedimientos, sin modificar el fondo de la misma.

654. El tribunal podrá aplazar su resolución sobre reconocimiento y ejecución de un laudo arbitral, si un recurso de anulación o suspensión del laudo está pendiente ante la autoridad competente del lugar o bajo cuya legislación se dictó el laudo arbitral. Si el tribunal aplaza su determinación podrá, a instancia de la parte que demanda el reconocimiento y la ejecución del laudo, ordenar a la otra parte a que extienda una garantía.
655. El tribunal podrá ordenar a la parte que demanda el reconocimiento y la ejecución de una medida provisional o de protección, que extienda una garantía, si el árbitro aún no se ha pronunciado al respecto o si tal decisión es necesaria para proteger los derechos de terceras personas.

LIBRO VIII**Ejecución de sentencias****TÍTULO I****PRINCIPIOS Y REGLAS GENERALES****CAPÍTULO I****Disposiciones generales**

656. Las sentencias, incluyendo aquellas decisiones de un tribunal administrativo o una entidad pública, presentadas ante la oficina del tribunal, y los actos jurídicos a los cuales la ley confiere la fuerza y el efecto de una sentencia, se ejecutan voluntariamente mediante el pago de dinero, la entrega de bienes o la ejecución de lo que se ordena, ya sea antes de que se venzan los plazos prescritos por ley o bien en los plazos establecidos en el fallo o acordados entre las partes.

La ejecución se puede forzar si el deudor se niega a cumplir voluntariamente y cuando el fallo es definitivo. No obstante, en el caso de una sentencia dictada en virtud del Título II del Libro VI, la ejecución puede ser forzosa una vez transcurridos 30 días desde que se dictó; o en el caso de una sentencia en rebeldía, por no responder a la citación, por no asistir a la conferencia de gestión de los casos o por no defenderse sobre los méritos de la causa, una vez transcurridos 10 días desde que se dictó.

El fallo que aún no es definitivo se puede ejecutar, si la ejecución provisional está permitida por ley o si lo ordena el tribunal.

657. Después de la sentencia, el tribunal podrá dictar cualquier disposición que facilite su ejecución, ya sea forzosa o voluntaria, de la forma que resulte más ventajosa para las partes y más coherente con sus intereses.

658. Las actuaciones necesarias para la ejecución de una sentencia son desempeñadas por un oficial del tribunal que actúa como funcionario judicial, sometido a la autoridad del tribunal.

El agente judicial podrá, en el curso de la ejecución de una sentencia, solicitar al tribunal todas las instrucciones que requiere el agente judicial para poder actuar.

659. Toda demanda, impugnación u objeción respecto a la ejecución, se debe presentar como si se tratara de una demanda en el curso de un proceso. Se oye y resuelve sin demora. Si se dictó en virtud del Título II del Libro VI, se presenta sin trámite. En tal caso, las normas de representación que rigen en virtud de dicho Título también se aplican a la ejecución.

La demanda, impugnación u objeción se presenta en el distrito del tribunal que dictó la sentencia. No obstante, el agente judicial que solicite una autorización o interponga ante el tribunal o ante el secretario del tribunal alguna otra solicitud incidental, podrá hacerlo en el distrito del lugar en que se lleve a cabo el procedimiento de ejecución.

Si el procedimiento de ejecución abarca dos o más sentencias, la demanda, impug-

nación u objeción se presenta ante el tribunal que dictó la sentencia que dio lugar al aviso de ejecución inicial. Sin embargo, si las sentencias se dictaron en jurisdicciones distintas, se presenta ante el Tribunal de Justicia de Quebec o, si el procedimiento de ejecución concierne a una sentencia del Tribunal Superior, ante el Tribunal Superior.

CAPÍTULO II

Ejecución provisional

660. La sentencia se ejecuta provisionalmente, de pleno derecho, si:

- 1) se refiere a pagos de asistencia o subsidio de alimentación, determina disposiciones sobre la custodia de los hijos o se pronuncia sobre la patria potestad;
- 2) ordena la restitución de un menor, de conformidad con la Ley sobre los aspectos civiles del secuestro internacional e inter-provincial de menores (capítulo A-23.01);
- 3) designa, destituye o reemplaza a un tutor, curador u otro administrador de la propiedad de otros, u homologa o revoca un mandato de protección;
- 4) ordena hacer reparaciones urgentes;
- 5) ordena el desalojo, a falta de contrato de arrendamiento o después que éste ha vencido o se ha rescindido o anulado;
- 6) ordena una rendición de cuentas o un inventario;
- 7) ordena toda medida para la liquidación de una sucesión;
- 8) resuelve sobre la posesión de bienes;
- 9) resuelve sobre la incautación de bienes;
- 10) resuelve sobre un abuso de procedimiento;
- 11) ordena una provisión para gastos;
- 12) se pronuncia sobre las costas, pero sólo con respecto a la parte que no excede los 15.000 dólares.

El juez puede ordenar el aplazamiento de una ejecución provisional, mediante una resolución fundamentada. Un juez de la Corte de Apelaciones también puede hacerlo, o puede levantar una suspensión que haya ordenado el juez de primera instancia.

661. Si la interposición de una apelación es susceptible de causar un perjuicio grave o irreparable a una de las partes, el juez puede, previa solicitud, ordenar la ejecución provisional, incluso sólo de una parte de la sentencia. El juez también puede condicionar la ejecución provisional a la entrega de una garantía.

Si la ejecución provisional no se dictamina en la propia sentencia, no se puede decretar posteriormente salvo por apelación, con o sin una garantía. Un juez de la Corte de Apelaciones también puede suspender o levantar la ejecución provisional si ésta ha sido ordenada, o disponer que extienda una garantía la parte que fue eximida de hacerlo por el tribunal de primera instancia.

CAPÍTULO III

Ejecución voluntaria

DIVISIÓN I

Pago

§ 1. Regla general

662. La sentencia que ordena a una de las partes a pagar una suma de dinero se ejecuta voluntariamente, mediante el pago del monto dentro del plazo y en la forma que determine la sentencia o que las partes hayan convenido.

§ 2. Pago en cuotas

663. El pago en cuotas es una forma de ejecución mediante la cual el deudor se compromete ante el agente ejecutor a efectuar pagos periódicos en beneficio del acreedor, en cumplimiento de la sentencia. Los montos, fechas de vencimiento y otras condiciones de pago se establecen en un acuerdo que debe ser aprobado por el acreedor. Las cuotas no podrán fraccionarse en un período de más de un año. El deudor podrá, en cualquier momento, renunciar al beneficio de pagar en cuotas mediante la liquidación del saldo.

El acuerdo de pago fraccionado, efectuado ya sea antes o después de la presentación del aviso de ejecución, se archiva en la oficina del tribunal en el expediente que corresponda, al igual que toda renuncia a ese método de pago o todo aviso que indique que el deudor ha perdido el beneficio del pago en cuotas. El acuerdo vence sin previo aviso, tan pronto como otro acreedor solicite la ejecución de una sentencia dictada a su favor.

§ 3. Depósito voluntario

664. El depósito voluntario es una forma de ejecución por la cual el deudor se compromete, mediante una declaración que se considera juramentada, a efectuar pagos periódicos a la oficina del Tribunal de Quebec, por un monto que no puede ser inferior a la parte embargable de sus ingresos, así como a informar al secretario del tribunal sobre cualquier cambio en su situación.

La declaración queda registrada en la oficina del tribunal. Además de la información de contacto del deudor y de su declaración de ingresos, responsabilidades familiares y acreedores, contiene una descripción de la cantidad adeudada y de las condiciones de pago, y detalla los documentos de respaldo que el deudor debe presentar.

El deudor debe informar a la oficina del tribunal de cualquier cambio en la información contenida en la declaración del deudor, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se haya producido el cambio. El deudor también deberá actualizar la información una vez al año.

665. El deudor estará exento de embargo, siempre que el compromiso de depósito voluntario se cumpla. Los acreedores no pueden incautar los bienes del deudor ni demandar al deudor. Se suspende la prescripción de su derecho de actuar contra el deudor.

En caso de no cumplir con el compromiso del depósito voluntario, el deudor dispone de 30 días para remediar la situación, a partir de la notificación de un aviso del secretario del tribunal en el que se le ordena al deudor que cumpla. Si incurre en mora, el deudor pierde el beneficio del depósito voluntario, a menos que exista una razón importante que justifique el incumplimiento, en cuyo caso el secretario del tribunal podrá conceder al deudor una prórroga adicional máxima de 30 días.

El deudor puede, en cualquier momento, renunciar al beneficio del depósito voluntario por medio de la notificación de un aviso al secretario del tribunal.

En caso que el deudor pierda o renuncie al beneficio del depósito voluntario, el secretario del tribunal lo informará a los acreedores y, si procede, al agente judicial.

666. El secretario del tribunal notifica la declaración del deudor a los acreedores nombrados en ella, sin costo alguno para el deudor y, con el fin de participar en la distribución, los invita a presentar su reclamo ante la oficina del tribunal y exponer sus alegaciones. El secretario del tribunal entrega la nómina de acreedores declarados a todo acreedor que la solicite. Asimismo, el secretario del tribunal notificará a los acreedores toda declaración de cambio en la situación del deudor.

Los acreedores están obligados a presentar sus reclamos, por medio de una demanda juramentada, dentro de los 30 días posteriores a la notificación. El recurso debe indicar la naturaleza, la fecha y el monto de la deuda, y debe acompañar los documentos de respaldo. A los efectos del cálculo de intereses, se entiende que el deudor ha sido notificado en la fecha de su declaración inicial o posterior.

El acreedor que se retrase en notificar su demanda o la presentación de los documentos probatorios, sólo tendrá derecho, hasta que se subsane el retraso, al monto determinado en la declaración del deudor.

667. El acreedor o alguna otra parte, puede impugnar la declaración del deudor dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de la misma. La impugnación debe notificarse al deudor, al secretario del tribunal y al agente judicial, si procede.

668. El secretario del tribunal distribuye las sumas recaudadas de conformidad con las disposiciones sobre la distribución de ingresos embargados. Las costas y honorarios judiciales están incluidos en los gastos de ejecución.

669. El aviso de retención o la orden de pago que se envía, de conformidad con la Ley que facilita el pago de asistencia (capítulo P-2.2) y el embargo en virtud de esa ley, siguen vigentes, incluso si el deudor de asistencia recurre al depósito voluntario. La cantidad que se descuenta en la fuente, pagada o embargada en virtud de esa ley, se resta del monto que se ha de depositar ante el secretario del tribunal.

670. Si la parte contratante, el empleador u otra tercera persona modifica sustancialmente o pone fin a una relación contractual con el deudor, la responsabilidad de comprobar que no lo hizo porque el deudor recurrió al depósito voluntario recaerá en ellos, bajo pena de daños y perjuicios.

DIVISIÓN II

Entrega

671. La sentencia que ordena la entrega de un bien mueble o inmueble se ejecuta mediante la entrega del bien mueble o la cesión del bien inmueble, para que el que tenga derecho a ellos pueda tomar posesión de los mismos. No obstante, la sentencia podrá disponer otro método de entrega.

DIVISIÓN III

Garantía

672. El fallo que exige la entrega de una garantía establece el monto de la obligación del fiador y el plazo en que se debe extender la garantía.
673. La sentencia se ejecuta ingresando, ante la oficina del tribunal, un aviso de presentación de garantía o indicando la intención de la persona exigida a extender una garantía para que, en cambio, proporcione otra caución suficiente especificando la naturaleza de dicha caución.
Al comprometerse a actuar como fiador, este último, cuyo nombre e información de contacto figuran en la notificación, acepta demostrar su solvencia, a revelar información sobre los avales y sobre los bienes que posee, y a presentar los títulos correspondientes.
La garantía u otra caución se pueden impugnar por no cumplir con los requisitos prescritos por la legislación o por insuficiencia del monto o de la garantía ofrecida.
674. Si se acepta la garantía, el contrato de caución se presentará ante la oficina del tribunal y se mantendrá vigente, sin perjuicio de una revocación de sentencia o de una apelación.

DIVISIÓN IV

Rendición de cuentas

675. La sentencia que ordena la rendición de cuentas se ejecuta notificando la cuenta y los documentos de respaldo, dentro del plazo establecido por la sentencia, a la parte que exigió la rendición en cuestión. En tal notificación, la parte que lleva la contabilidad y su asesor podrán ser interrogados sobre toda información relacionada con la cuenta, o se les podrá exigir que entreguen algún documento que sea relevante.
676. La rendición de cuentas se elabora según las normas de contabilidad generalmente aceptadas y las reglas del Código Civil relativas a la administración de bienes ajenos. Las cuentas por cobrar se consideran como ingreso, y el costo de preparación y verificación de la cuenta, como gasto. No están incluidas las costas, a menos que el tribunal así lo autorice.
677. Se presume que la cuenta fue aceptada si la parte requirente no la impugna en un plazo de 15 días a partir de la notificación. Por lo tanto, todo saldo restante deberá hacerse efectivo.
La parte podrá obtener y ejecutar sentencia por el saldo restante, sin perjuicio de su

derecho a impugnar el resto de la cuenta. Si la parte la impugna, deberá exponer sus motivos y su justificación. Los motivos se considerarán válidos si, en un plazo de 10 días a partir de la notificación, la parte obligada a rendir cuentas no ha presentado sus motivos y su justificación. Después de presentar los motivos, las partes inician un juicio.

La sentencia sobre la impugnación deberá determinar el saldo exacto de la cuenta.

678. A falta de ejecución voluntaria, la parte que requirió la rendición de cuentas puede preparar la declaración y tenerla lista para el juicio. En ese caso, la parte obligada a rendir cuentas no podrá rebatir la información, pero puede contrainterrogar a los testigos.

CAPÍTULO IV

Ejecución forzosa

DIVISIÓN I

Reglas generales

679. La ejecución forzosa es realizada por el acreedor de una sentencia, si el deudor no la ejecuta voluntariamente.
680. El acreedor que desea forzar la ejecución de una sentencia, le imparte instrucciones de ejecución a un agente judicial.
En las instrucciones se ordena al agente judicial que proceda a la incautación de los bienes del deudor, incluyendo los ingresos del deudor, y que disponga de ellos para satisfacer la demanda. Asimismo, se le puede indicar al agente judicial poner al acreedor retenedor en posesión de un bien inmueble, o desalojar a la persona contra la que se ha dictado sentencia. Las instrucciones deben contener la información que el agente judicial necesita para ejecutar la sentencia.
El acreedor envía al agente judicial, junto con las instrucciones, los fondos necesarios para la ejecución de la sentencia.
681. La ejecución comienza con la presentación de un aviso de ejecución en la oficina del tribunal, de acuerdo con el modelo establecido por el Ministerio de Justicia.
Al recibir las instrucciones del acreedor, el agente judicial rellena el aviso de ejecución, identificando la sentencia que debe ejecutarse, incluyendo su fecha; anotando el nombre y los datos de contacto del acreedor, del deudor y del agente judicial, y el monto reclamado; indicando, en caso que así sea, que la sentencia se ha ejecutado parcialmente, y describiendo las medidas de ejecución que deben adoptarse. Si la sentencia se ejecuta sobre un bien inmueble, se describe el inmueble de acuerdo con las reglas del Código Civil, y se indica su dirección.
El aviso se notifica al deudor y al acreedor.
682. Todas las medidas de ejecución se establecen en un único aviso de ejecución. El aviso se puede modificar, para completar la ejecución, si el acreedor imparte nuevas instrucciones o si otro acreedor inicia la ejecución de otra sentencia contra el mismo deudor. En este último caso, el nuevo acreedor está obligado, en su calidad de rete-

nedor judicial, a sumarse al procedimiento de ejecución ya iniciado en el distrito en que se ha hecho efectiva la incautación. El nuevo acreedor imparte instrucciones al agente ejecutor.

El agente judicial archiva en la oficina del tribunal, en cada uno de los expedientes de que se trate, un aviso enmendado en el cual se señalan todos los acreedores que se incorporan al procedimiento de ejecución, exponiendo los pormenores de la demanda de cada acreedor y describiendo todas las medidas de ejecución adicionales que se consideren oportunas. El agente judicial notificará el aviso modificado al deudor y a los acreedores que ya le impartieron instrucciones.

DIVISIÓN II

Derechos y obligaciones de los participantes en procedimientos de ejecución

§ 1. Disposiciones generales

683. Al ser notificado el aviso de ejecución, todos aquellos que participan en el procedimiento de ejecución están obligados, además de actuar de buena fe, a cooperar en la correcta ejecución de la sentencia y a abstenerse de hacer algo que pudiera entorpecerla.

684. Al ser notificado del aviso de ejecución, el deudor está obligado a entregar al agente judicial toda la información que permita identificar al deudor; en particular su fecha de nacimiento e información sobre su situación patrimonial, incluyendo una nómina de todos los acreedores que se podrían sumar al procedimiento de ejecución en el transcurso del año, o que posean una hipoteca o un derecho a recuperar los bienes incautados.

A solicitud del agente judicial, el tribunal podrá ordenar a una persona, a un funcionario público o a una entidad pública a entregar al agente judicial toda la información de contacto de que disponga del domicilio y del trabajo del deudor.

La orden es ejecutable, sin perjuicio de cualquier disposición en contrario de una ley general o de una ley especial que disponga la confidencialidad o la no divulgación de determinada información o documentos, siempre que se respete el secreto profesional.

§ 2. Agentes judiciales

685. Los agentes judiciales tienen el deber de permanecer imparciales con todos los participantes en el procedimiento de ejecución, así como la obligación general de mantenerlos informados. Los agentes judiciales pueden desempeñar todas las tareas que sean necesarias para cumplir con su misión.

Más concretamente, el agente judicial está requerido a informar a los depositarios sobre el contenido del aviso de ejecución y sobre sus derechos y, si así lo solicitan, explicarles el procedimiento de ejecución y las normas que rigen el cálculo de la parte embargable de los ingresos. El agente judicial también está obligado a cumplir las instrucciones de los acreedores de la manera que resulte más ventajosa, no sólo para ellos sino también para todas las partes. El agente judicial informará, a los acreedores que figuran en la nómina facilitada por el deudor, que se presentó un aviso de ejecución, y les convocará a informar al agente judicial sobre la naturaleza y el monto de su acreencia.

A menos que hayan actuado de mala fe o cometido una falta intencional o grave, a los agentes judiciales no se les puede responsabilizar de ejercer las funciones que se les asigna en materia de ejecución forzosa vinculadas al lanzamiento, retiro de bienes, o la incautación de los bienes del deudor o de un vehículo de pasajeros o la enajenación con autorización judicial previa, como una forma de llevar a cabo la ejecución de una sentencia.

686. Si se debe utilizar la fuerza para entrar en un lugar con la finalidad de incautar o retirar bienes o desalojar a una persona, el agente judicial, antes de entrar, debe contar con la autorización del secretario especial del distrito en el cual el agente judicial debe efectuar el procedimiento de ejecución. Esta autorización le da al agente judicial acceso a todas las habitaciones, edificios y artículos del recinto.
Si al agente judicial le preocupa que eventualmente surja alguna dificultad, podrá solicitar la asistencia de un funcionario de policía.
687. El agente judicial tiene, con respecto a los bienes incautados, los poderes de un gestor de los bienes de otros, encargado solamente de la administración de los mismos.
Todas las sumas embargadas por el agente judicial, pagadas al agente judicial en virtud de un acuerdo de pago en cuotas o derivadas de la disposición de una propiedad, se depositarán en una cuenta fiduciaria hasta su distribución.

DIVISIÓN III

Interrogatorio posterior a la sentencia

688. En el caso de una sentencia ejecutoriada, el acreedor de la sentencia o el agente judicial puede interrogar al deudor respecto a su ingreso, obligaciones y deudas, cualquier monto que se le adeude, cualquier propiedad que el deudor posea o que haya poseído desde que contrajo la deuda en la que se basa la sentencia, y de los bienes objeto de la misma. Durante el interrogatorio, el deudor puede ser exigido a presentar un documento.
El acreedor o el agente judicial pueden interrogar también a cualquier otra persona que esté en condiciones de informar sobre el patrimonio del deudor o sobre cualquier derecho inscrito en el Registro de Propiedad o en el Registro de los Derechos Personales o Muebles. Si la persona no permite ser interrogada, el acreedor o el agente judicial deberán obtener la autorización del tribunal para realizar el interrogatorio.
689. El acreedor o el agente judicial informarán a la persona que ha de ser interrogada acerca de la naturaleza del interrogatorio, y acordarán con ella la hora y el lugar en que se realizará. Si no pueden ponerse de acuerdo sobre estos puntos, la persona será convocada a comparecer ante el tribunal en la fecha indicada en una citación, la cual deberá notificarse por lo menos cinco días antes de esa fecha.
La declaración de la persona se rige por las normas aplicables a los testimonios prestados en un juicio. Se registrará, a menos que las partes renuncien a ello.
Cualquier dificultad que surja durante el interrogatorio se deberá remitir al tribunal lo antes posible, para que éste se pronuncie.

DIVISIÓN IV

Reglas aplicables en caso de muerte o inhabilidad

690. La muerte del deudor o del acreedor no detiene la ejecución de la sentencia.

Si el deudor fallece antes de efectuarse la incautación, la sentencia no se podrá ejecutar contra los bienes de la sucesión hasta 10 días después de la notificación de la sentencia al liquidador, bajo pena de anulación de embargo.

Si el acreedor muere, la sentencia se puede ejecutar a nombre del acreedor, a menos que en ella se ordene la ejecución de algo que sea puramente personal para el acreedor.

691. La sentencia dictada contra el tutor de un menor; o el tutor, administrador o mandatario judicial de una persona mayor de edad, en su calidad de tales; no se podrá ejecutar contra el menor ni contra la persona mayor de edad, hasta que ellos puedan hacer valer sus derechos, hasta 10 días transcurridos desde la fecha en que se les notificó la sentencia.

La sentencia dictada a favor de un representante se podrá ejecutar a nombre del representante, incluso después que éste haya dejado de ser representante.

DIVISIÓN V

Reglas especiales aplicables a la ejecución forzosa de acciones reales

692. Si la parte a quien se ha ordenado la provisión o entrega de los bienes no cumple con su obligación en el plazo fijado en la sentencia por la que se ordena el lanzamiento del deudor o la sustracción de los bienes o por un acuerdo posterior entre las partes, el acreedor de la sentencia podrá ser puesto en posesión de los bienes mediante un aviso de ejecución.

Si esto implica lanzamiento, el aviso debe ser notificado al menos cinco días antes de su ejecución. Se ordena al deudor a retirar todos los bienes muebles dentro de un plazo determinado o pagar los gastos incurridos para su retiro; y se informa al deudor que, en caso de incumplimiento por parte del deudor, se entenderá que los bienes muebles han sido abandonados.

No se podrá efectuar un desalojo en día inhábil ni durante el período comprendido entre el 24 de diciembre y el 2 de enero.

693. Todo bien mueble que haya quedado en el recinto tras el desalojo del deudor se considerará que ha sido abandonado por el deudor; y el agente judicial podrá venderlo, para beneficio del acreedor; entregarlo a una institución de beneficencia, si probablemente no se pueda vender; o bien deshacerse del bien del modo que el agente judicial estime conveniente, si es que no se puede regalar.

DIVISIÓN VI

Exención de embargo

694. Estarán exentos de embargo los bienes muebles del deudor que equipan o adornan la residencia principal del deudor, que la familia utiliza y que son necesarios para la vida de la familia, de un valor de mercado de hasta 7.000 dólares, según lo determina-

do por el agente judicial y, si ese valor no se ha alcanzado, los objetos personales que el deudor prefiera conservar. Se presumirá que esos bienes muebles le pertenecen al deudor.

Los instrumentos de trabajo necesarios para el ejercicio personal de las actividades profesionales del deudor también están exentos de embargo.

No obstante, estos bienes pueden ser incautados y vendidos por las cantidades adeudadas sobre el precio de venta; o bien incautados y vendidos por un acreedor que tenga una hipoteca sobre ellos, según corresponda.

Los animales domésticos y los siguientes bienes en manos de deudores están exentos de embargo:

- 1) los alimentos, el combustible, la ropa blanca y el vestuario necesario para su vida y la vida de su familia;
- 2) los artículos que necesita o que algún miembro de su familia necesita para ayudar a compensar una discapacidad o para tratar una enfermedad;
- 3) (inciso derogado);
- 4) documentos de familia y retratos, medallas y otras piezas decorativas.

Toda renuncia a la exención de la incautación de dichos bienes es nula.

695. No se puede incautar un vehículo motorizado de pasajeros si éste es indispensable para mantener los ingresos laborales o la búsqueda activa de empleo. Tampoco se puede incautar si se necesita para satisfacer las necesidades básicas del deudor y las de los familiares dependientes del deudor, o para garantizar que reciban la atención requerida en virtud de su estado de salud o para que puedan continuar con su educación. Sin embargo, ese vehículo motorizado es susceptible de incautación si el agente judicial estima que el deudor puede satisfacer sus necesidades básicas de desplazamiento utilizando el transporte público, otro vehículo del que disponga el deudor o un vehículo de reemplazo de menor valor.

La exención de embargo de un vehículo motorizado es inefectiva para quien vende, en lo tocante a las sumas adeudadas sobre el precio de venta y frente a un acreedor hipotecario. También es ineficaz contra un embargo en ejecución de una sentencia, sujeto a las normas de ejecución establecidas en el Código de Procedimiento Penal (capítulo C-25.1).

696. Los siguientes artículos están exentos de embargo:

- 1) vasijas consagradas y otros artículos utilizados para el culto religioso;
- 2) libros de contabilidad, títulos de crédito y otros documentos, si están en poder de un deudor que no es empresario; excepto bonos, pagarés y otros instrumentos pagaderos a la orden o al portador;
- 3) las sumas reembolsadas al deudor por gastos relacionados con alguna enfermedad, una discapacidad o un accidente;
- 4) todo lo que sea declarado inembargable por ley.

También están exentos de embargo los siguientes:

- 1) importes globales y compensación, distintos de las indemnizaciones de reempla-

- zo de ingresos, pagados en ejecución de una sentencia o bajo un plan público de indemnización que cubre los gastos y pérdidas que resulten de la muerte de una persona o de lesiones físicas o morales;
- 2) bienes declarados exentos de embargo por el donante o testador, si la estipulación se realiza en un hecho de título gratuito, es temporal, y está justificada por un interés importante y legítimo. Sin embargo, los bienes se pueden incautar a solicitud de los acreedores cuyas reclamaciones sean posteriores a la donación o a la apertura del legado, con autorización del tribunal y en la medida que éste determine;
 - 3) contribuciones pagadas o por pagar a un plan de pensiones complementario, al que un empleador contribuye en nombre de los empleados, o a otro plan de pensiones establecido o regido por la legislación;
 - 4) el capital acumulado para el pago de una renta vitalicia o acumulado en un instrumento de ahorro para la jubilación, si el capital ha sido enajenado o está bajo el control de un tercero y satisface las demás disposiciones legales.

Con todo, los bienes descritos en el segundo párrafo son susceptibles de ser incautados hasta un límite del 50%, para ejecutar la partición de un patrimonio familiar, una demanda de asistencia o una indemnización compensatoria. Esta regla tiene precedencia sobre cualquier disposición legislativa en contrario.

697. Las obras de arte y otros bienes culturales o históricos que se hayan ingresado a Quebec y que se exhiban o pretendan exhibirse públicamente en Quebec, estarán exentos de embargo si el Gobierno así lo declara por decreto, durante el período establecido en la orden. La resolución comenzará a regir desde la fecha de su publicación en la *Gazette officielle du Québec*.

Esta exención de embargo no impide la ejecución de una sentencia contra los bienes, si estos fueron diseñados, producidos o creados originalmente en Quebec; ni la ejecución de una sentencia que haga cumplir un contrato de servicios relacionado con el transporte, almacenamiento o exhibición de los bienes.

698. El ingreso del deudor está exento de embargo, con excepción de la parte determinada por la fórmula $(A - B) \times C$.

A es el ingreso del deudor, compuesto por:

- 1) la remuneración en dinero, especies o prestaciones, pagada por servicios prestados en el ejercicio de un cargo o en virtud de un contrato de trabajo, un contrato de servicios o un contrato de empresa o mandato;
- 2) dinero pagado como un beneficio de jubilación, una pensión, una indemnización de reemplazo de ingresos o apoyo otorgado judicialmente; aunque este dinero está exento de embargo en manos del pagador;
- 3) dinero pagado como subsidio de asistencia social o asignación de solidaridad social, con la salvedad de que las sumas percibidas en virtud de la Ley de asistencia individual y familiar (capítulo A-13.1.1) y que por dicha ley se declaran exentas de embargo en manos del beneficiario, están por lo tanto exentas de embargo.

No obstante, los siguientes no están incluidos en el ingreso del deudor:

- 1) la asistencia declarada por el donante o testador, exenta de embargo, con excepción de la parte determinada por el tribunal;
- 2) asistencia otorgada judicialmente, si tiene el propósito de mantener a un menor de edad;
- 3) las contribuciones del empleador a un fondo de jubilación, de seguro o de seguridad social;
- 4) el valor de la alimentación y el alojamiento, proporcionado o pagado por el empleador, para viajes de trabajo.

B es el total de las exenciones a las que tiene derecho el deudor para sus necesidades básicas y las de las personas que dependen de él. Esas exenciones se determinan en base a la cantidad mensual concedida como subsidio de solidaridad social a las personas solteras, en virtud de la Ley de asistencia individual y familiar, cuyo monto es anual, y luego el Ministerio de Justicia lo calcula semanalmente, es decir, 218,54 dólares; para el deudor, la exención es de 125% de la última cantidad, es decir, 273,17 dólares para el primer dependiente, 50%, esto es 109,27 dólares; y para los demás dependientes, 25%, esto es, 54,63 dólares. Estas cifras son actualizadas por el Ministerio de Justicia el 1 de abril de cada año.

C es el porcentaje de incautación, es decir, 30%. Sin embargo, para la ejecución de la partición de un patrimonio familiar o para el pago de una deuda de asistencia o de una indemnización compensatoria, el porcentaje es 50%.

699. El deudor cuyo ingreso provenga de ganancias como trabajador por cuenta propia o lo reciba de un empleador no residente en Quebec debe, para beneficiarse de la exención de embargo de una parte de ese ingreso, concertar un acuerdo con el agente judicial para pagar en cuotas durante un período determinado, que puede ser superior a un año, según lo prescrito en el artículo 663, o bien comprometerse con el secretario del tribunal a realizar un depósito voluntario. El deudor se beneficiará de la exención de embargo siempre que cumpla con todos los compromisos. El deudor puede, para determinar ese ingreso, restar todos los gastos en los que haya incurrido para ganarlo.
700. El inmueble que se utiliza como residencia principal del deudor podrá ser incautado para ejecutar una demanda de asistencia o para ejecutar otra demanda de 20.000 dólares o más, sin incluir las costas.
También se podrá incautar para ejecutar una demanda por cualquier monto, avalada por un recurso anterior o una hipoteca. Sin embargo, en el caso de una hipoteca legal producto de una sentencia, el monto reclamado deberá ser de al menos 20.000 dólares; de lo contrario, la inscripción de dicha hipoteca será válida sólo para fines cautelares.
701. La decisión tomada por el agente judicial en virtud de la exención de las normas de embargo podrá, previa solicitud, ser revisada por el tribunal.

TÍTULO II

INCAUTACIÓN DE BIENES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

702. El acreedor de una sentencia puede ejercer simultáneamente diferentes medios de ejecución.
El acreedor de una sentencia puede incautar cualquiera de los bienes muebles del deudor, ya sea que estén en posesión del deudor o en posesión del acreedor o de un tercero. El acreedor de una sentencia también puede incautar cualquier bien inmueble que posea el deudor.
El efecto de una incautación es someter a control judicial los bienes que pertenecen al deudor.
703. El agente judicial incauta los bienes muebles en los recintos en donde se encuentran. Los ingresos o dinero se embargan a terceros que los deben, mediante la notificación de un aviso de ejecución dirigido a ellos.
La fruta y otros productos del suelo incautados se consideran bienes muebles, aunque no sean separados o extraídos de la tierra.

Ejecución de embargo de bienes muebles e inmuebles

704. La incautación de bienes muebles puede efectuarse entre las 7:00 y las 21:00 horas de cualquier día, salvo en días inhábiles, mediante la notificación del aviso de ejecución al deudor y al depositario. Se podrá llevar a cabo fuera de esas horas, con la autorización del secretario del tribunal, obtenida informalmente y registrada en el aviso de ejecución; e incluso en un día festivo, si los bienes son objeto de apropiación indebida, traslado o abandono.
Si una incautación no ha concluido a las 21.00 horas, se podrá continuar sin trámite más allá de ese plazo, si el agente judicial lo estima necesario para los intereses de las partes. En caso contrario, se reanudará lo antes posible en los días hábiles siguientes, tras tomar las medidas de seguridad que sean necesarias.
705. La incautación de un bien inmueble se efectúa mediante la inscripción del acta de incautación en el Registro de Propiedad, acompañada del aviso de ejecución y del comprobante de notificación al deudor.
El secretario del registro hará constar la incautación una vez recibida la notificación del acta y del aviso.
706. Los bienes muebles que se encuentran acoplados o unidos permanente y físicamente a un bien inmueble y que son bienes inmuebles en virtud del artículo 903 del Código Civil, sólo se podrán incautar con el bien inmueble al cual se hallan acoplados o unidos. Sin embargo, se podrán incautar separadamente por un acreedor anterior o por un acreedor hipotecario, o bien por otro acreedor; en caso que no pertenezcan al propietario del bien inmueble.

707. El agente judicial levanta un acta en la que consta la incautación. El acta debe mencionar si el deudor estaba presente o no al momento de la incautación, e incluir lo siguiente:
- 1) mención del título bajo el cual se efectúa la incautación;
 - 2) la fecha del aviso de ejecución y el nombre del acreedor retenedor;
 - 3) la fecha, hora y naturaleza de la incautación;
 - 4) una descripción de los bienes incautados;
 - 5) el nombre del custodio y, si el tribunal emitió una autorización, una referencia de la autorización.

En el caso de una incautación de bienes muebles, el acta también debe incluir una nómina y valor comercial de los bienes muebles que se dejan al deudor, si el valor de los bienes incautados es insuficiente para pagar el reclamo del acreedor retenedor. El acta se notifica al deudor y al acreedor retenedor, así como a todos los acreedores que tengan derechos sobre los bienes incautados, y toda tercera persona que se haya designado como custodio.

708. Cuando se incautan bienes muebles de una empresa, un vehículo de carretera, otros bienes muebles que, según el reglamento establecido en el artículo 2683 del Código Civil podrían ser hipotecados o un lote de ese tipo de bienes, el agente judicial verificará, en el Registro de Derechos Personales o Muebles, si se han concedido derechos sobre los bienes.
709. Desde que se hace efectiva la incautación, el deudor dispone de dos meses para vender un inmueble incautado por acuerdo, a menos que esté hipotecado. Si el deudor renuncia a este derecho o no lo ejerce dentro del plazo prescrito, el agente judicial podrá vender la propiedad incautada. La venta de la propiedad por parte del deudor está sujeta a la aprobación del agente judicial, quien determinará si el precio de venta es comercialmente razonable. De ser ese el caso, el agente judicial notificará un aviso de venta al acreedor retenedor, a todos los acreedores que tengan derechos sobre la propiedad incautada y al depositario; quienes dispondrán de 10 días para objetar la venta. Si no se presenta ninguna objeción, al vencer dicho plazo se podrá concretar la venta. El precio de venta obtenido debe depositarse en las manos del agente judicial.
710. En cualquier momento antes de la venta de los bienes incautados, el deudor puede obtener el alzamiento de embargo, mediante el pago del monto establecido en el fallo, incluyendo los gastos de ejecución. Si la incautación de ciertos bienes causa perjuicio al deudor y si el agente judicial lo autoriza, el deudor también podrá reemplazar los bienes incautados, a menos que estén hipotecados, por aquellos cuya venta permita el pleno cumplimiento de la sentencia. Si el deudor obtiene el alzamiento de embargo antes de la venta de los bienes, el agente judicial certificará este alzamiento, a instancia de toda persona interesada, y archivará un aviso de alzamiento en cada uno de los expedientes del caso en la oficina del tribunal.

CAPÍTULO III

Incautación en manos de terceros

DIVISIÓN I

Reglas generales

711. El aviso de ejecución notificado al depositario le instruye a éste que, dentro de 10 días, le declare al agente judicial el monto, la causa y los términos de su endeudamiento actual o potencial contraído con el deudor, al momento de hacer la declaración. Junto con la declaración, el depositario deberá proporcionar un informe detallado de los bienes del deudor que se encuentren en posesión del depositario, especificando bajo qué título de propiedad se encuentra el inmueble. El depositario también deberá revelar toda incautación realizada por el propio depositario.
- El agente judicial archiva la declaración del depositario en la oficina del tribunal y la notifica al acreedor retenedor y al deudor, que disponen de 10 días para impugnarla. Si el procedimiento de ejecución se refiere a dos o más sentencias o si dos o más acreedores están implicados en el procedimiento de ejecución, el agente judicial archivará la declaración en cada uno de los expedientes en cuestión.
712. La incautación convierte al depositario en el custodio de los bienes incautados. A requerimiento del agente judicial o por orden del secretario del tribunal, el depositario deberá entregar al agente judicial los bienes del deudor que estén en posesión del depositario. El depositario también estará obligado a entregar al agente judicial, previa solicitud, todos los documentos relevantes relacionados con la deuda del depositario al deudor. Además, por petición expresa del acreedor retenedor o del agente judicial, el depositario está obligado a someterse a un interrogatorio, con el fin de completar la declaración del depositario, como si se tratara de un interrogatorio posterior a la sentencia.
713. Si se embarga el ingreso del deudor, el depositario está obligado a remitir al agente judicial, dentro de los 10 días posteriores a la notificación del aviso de ejecución, la parte embargable de lo que el depositario le debe al deudor.
- Si el deudor tiene múltiples fuentes de ingreso, el agente judicial, tras determinar la parte embargable del ingreso, determinará la parte que cada depositario debe retener y remitir al agente judicial. Si las fuentes de ingreso del deudor no son fácilmente identificables o no son recurrentes, el agente judicial determinará el monto que el deudor debe pagarle al agente judicial, sujeto a un acuerdo de pago en cuotas.
- Si el depositario cambia sustancialmente o pone fin a la relación contractual con el deudor, el depositario estará obligado a declarar lo mismo al agente judicial, sin demora. Si surge una controversia entre el depositario y el deudor, la carga de probar que la relación contractual no se modificó o concluyó por el embargo de ingresos, recaerá en el depositario, bajo pena de daños y perjuicios.
- La incautación permanece vinculante mientras las fuentes de ingreso del deudor se mantengan, y no se hayan pagado todas las reclamaciones presentadas por los acreedores.
714. Si el depositario declara que el deudor trabaja para el depositario sin ser remunerado o a cambio de una remuneración claramente inferior al valor de los servicios presta-

dos, el agente judicial o un acreedor puede solicitar al tribunal que evalúe el monto de los servicios prestados y determine una remuneración justa. Se entiende que la remuneración determinada por el tribunal es la remuneración del deudor, desde la fecha de la demanda hasta que se demuestra que el valor debe modificarse. La demanda se notifica al deudor y al depositario al menos cinco días antes de ser interpuesta ante el tribunal. El fallo del tribunal será inapelable.

715. Si la deuda del depositario es pagadera a futuro, el depositario deberá pagar al agente judicial, a su vencimiento, lo que el depositario le debe al deudor. Si la deuda está sujeta a una condición o al cumplimiento de una obligación por parte del deudor, el embargo será vinculante hasta que se haga efectiva la condición o se cumpla la obligación.
716. Si el depositario declara no estar en deuda con el deudor y no se puede comprobar que así sea, el depositario o el deudor podrá obtener el alzamiento de embargo por parte del agente judicial, y los gastos de ejecución recaerán en el acreedor retenedor.
717. Si el depositario incurre en incumplimiento al no declarar, retener o depositar una suma de dinero, o emite una declaración que se comprueba que es falsa, se podrá exigir al depositario a pagar la suma adeudada al acreedor retenedor, como si el depositario fuera el deudor.
El depositario, no obstante, puede obtener la autorización para declarar o depositar en cualquier momento, incluso después del fallo, previo pago de los montos que el depositario debiera haber retenido y depositado desde la notificación del aviso de ejecución. En tal caso, el depositario estará obligado a pagar todos los gastos derivados del incumplimiento.
718. Si una incautación es vinculante o se suspende su ejecución, y se dicta una sentencia de partición de patrimonio familiar o de concesión de asistencia o de indemnización compensatoria, se verá afectado el monto que el depositario debe pagar. El agente judicial, al conocer la sentencia, se lo hará saber al depositario, al deudor y a las demás partes.

DIVISIÓN II

Reglas especiales en materias de asistencia

719. Al realizar un embargo de ingresos, en virtud de un fallo de concesión de asistencia, éste se aplica tanto a los pagos por vencer como a los pagos atrasados o indexados, si procede, y sigue siendo vinculante hasta que se conceda el alzamiento. Lo mismo se aplica al ejecutar la incautación en virtud de la Ley de asistencia para la ejecución de órdenes y acuerdos familiares (R.S.C. 1985, c. 4 (2º Supl.).
Se puede conceder el alzamiento al cabo de un año de pago de todos los atrasos, si no existe ningún otro reclamo en el expediente y si aún no se ha suspendido la ejecución. Sin embargo, no se podrá conceder el alzamiento si el Ministerio de Hacienda actúa en calidad de demandante o de acreedor retenedor, de conformidad con la Ley que facilita el pago de asistencia (capítulo P-2.2).
720. Si una sentencia de concesión de asistencia ha sido ejecutada por el acreedor mediante el embargo de ingresos, y no existe ningún otro reclamo en el expediente, el

agente judicial, a instancia del deudor y una vez abonados los atrasos, puede suspender la ejecución de la incautación, siempre que el deudor se comprometa a hacer los pagos de asistencia directamente al agente judicial, a medida que se vayan venciendo, y ofrezca las suficientes garantías de cumplimiento de dicho compromiso.

Esta suspensión se puede conceder por un período no inferior a seis meses ni superior a un año. El agente judicial asesora al acreedor de la asistencia y a los demás acreedores, así como al depositario, quien en ese momento deja de hacer los depósitos. Durante ese período, el agente judicial pagará al acreedor de la asistencia las sumas recibidas del deudor, al menos una vez al mes.

721. El agente judicial concede el alzamiento de embargo si la incautación no vuelve a ser ejecutable nuevamente al término de la suspensión.
- La incautación vuelve a ser ejecutable nuevamente si el deudor no cumple con hacer los pagos a su vencimiento o si se archiva la demanda de un tercero en el expediente del deudor. El agente judicial advierte al acreedor de la asistencia, a los demás acreedores y también al depositario, quien deberá, dentro de los 10 días siguientes a la recomendación, remitir la parte embargable del ingreso del deudor al agente judicial.

CAPÍTULO IV

Reglas especiales aplicables a algunos embargos

DIVISIÓN I

Embargo en la persona del deudor

722. Si el agente judicial está convencido de que hay bienes de valor en la persona del deudor, el agente judicial podrá solicitar autorización al tribunal para embargar los bienes en la persona del deudor y, de ser necesario, contar con la colaboración de un funcionario de policía. No es necesario notificar la demanda al deudor.
- Antes de ejecutar el embargo así autorizado, el agente judicial debe solicitar al deudor la entrega de los bienes. Si el deudor se niega a hacerlo, el agente judicial puede proceder a la inspección del deudor, con la colaboración de un funcionario de policía, si es necesario. La inspección y embargo se deben llevar a cabo de manera que no se produzcan violaciones a los derechos y libertades de las personas.

DIVISIÓN II

Embargo de valores o derechos de seguridad social sobre los activos financieros

723. Los valores certificados se embargan a través de la incautación de los certificados, mediante la notificación del aviso de ejecución a quien está en posesión de los títulos y al emisor o al agente de transferencias del emisor en Quebec. Si los certificados que debieran haberse emitido no se emitieron, se embargan los valores en poder del emisor, quien entonces tiene la obligación de emitir un certificado a nombre del deudor y entregarlo al agente judicial.
- Los valores no certificados o los derechos de seguridad social sobre los activos financieros se incautan mediante la notificación del aviso de ejecución al emisor o al intermediario de valores que lleva la cuenta de valores del deudor, según corresponda.

724. Los valores, ya sean certificados o no certificados, o los derechos de seguridad social sobre los activos financieros se pueden incautar mediante la notificación del aviso de ejecución a un acreedor garantizado, si:
- 1) los certificados que representan los valores están en posesión del acreedor garantizado;
 - 2) los valores no certificados están inscritos a nombre del acreedor garantizado en los registros del emisor;
 - 3) los derechos de seguridad social sobre los activos financieros se mantienen a nombre del acreedor garantizado, en una cuenta de valores que lleva para el deudor un intermediario de valores.
725. La incautación de valores o derechos de seguridad social sobre los activos financieros implica la incautación del interés, dividendos, distribuciones y otros derechos asociados.
726. Al incautar valores certificados, el emisor deberá declarar al agente judicial el número de valores en poder del deudor, en qué medida se han desembolsado los valores, y el interés, dividendos u otras distribuciones; declarados pero no pagados aún.

DIVISIÓN III

Incautación de medios tecnológicos

727. Al incautar un medio tecnológico, el agente judicial está obligado a informar al deudor o al depositario de su derecho a transferir cualquier documento que desee conservar, desde el medio incautado a otro medio.
Si la custodia del medio incautado ha sido confiada a una tercera persona, el deudor o el depositario está obligado a comunicar al agente judicial, dentro de los 15 días siguientes a la incautación, su intención de transferir documentos.
Los gastos de transferencia son asumidos por el deudor o el depositario.
728. Si no hay objeción a la incautación o si la objeción ha sido desestimada, el agente judicial destruye todos los documentos que se encuentren en el medio antes de la venta, y levanta acta en la que conste su destrucción.
Si el agente judicial lo estima necesario, se puede recurrir a un especialista que preste asesoría en la destrucción de los documentos. Si algún documento está amparado por el secreto profesional impuesto al deudor o al depositario, el agente judicial deberá ser asistido por un representante designado por el colegio profesional del deudor o del depositario.

DIVISIÓN IV

Incautación de bienes en una caja fuerte o caja de seguridad

729. Los bienes que se encuentran en una caja fuerte o caja de seguridad se incautan a través de la apertura de la caja fuerte o caja de seguridad, y del levantamiento de un acta de incautación, a cargo del agente judicial. El acta de incautación, en la que deberán constar los nombres de las personas presentes y el contenido de la caja fuerte o caja de seguridad y de los bienes incautados, se notificará al acreedor y al deudor

y, si procede, al arrendador, en la calidad de custodio del arrendador de los bienes embargados.

Si el agente judicial no consigue contar con la colaboración del deudor para abrir la caja fuerte o caja de seguridad, el tribunal, previa solicitud, puede autorizar la apertura de la caja fuerte o caja de seguridad en la forma que determine. La demanda se notifica al deudor y, si procede, al arrendador y a los demás arrendatarios de la caja fuerte o caja de seguridad. Desde el momento de la notificación, el arrendador tendrá prohibido permitir el acceso a la caja fuerte o caja de seguridad en ausencia del agente judicial.

DIVISIÓN V

Incautación de vehículos de carretera registrados

730. Se puede incautar un vehículo de carretera registrado, mediante la notificación del aviso de ejecución a la Société de l'assurance automobile du Québec (Sociedad de seguros de automóviles de Quebec). En el aviso de ejecución debe constar el número que aparece en la placa de matrícula del vehículo incautado, el número de identificación, modelo y año del vehículo.

No se podrá efectuar ninguna transferencia de registro después de la notificación del aviso de ejecución, a menos que el agente judicial informe a la Sociedad que se obtuvo el lanzamiento de embargo.

CAPÍTULO V

Custodia de bienes incautados

731. El agente judicial otorga la custodia de los bienes incautados al deudor, quien está obligado a aceptarla. Si el deudor es una persona jurídica, el agente judicial otorgará la custodia de los bienes a sus funcionarios o bien a uno de ellos.

El agente judicial puede confiar los bienes incautados a un custodio que no sea el deudor, con la autorización del tribunal. No se podrá otorgar la custodia de los bienes a una persona insolvente o a una persona que, como resultado de ello pueda verse envuelta en un conflicto de intereses. Dadas las circunstancias, los gastos de la custodia han de ser razonables.

El acreedor retenedor, el abogado del acreedor, sus cónyuges y personas relacionadas con ellos o vinculadas a ellos por matrimonio o unión civil hasta el cuarto grado, no podrán actuar como custodios, salvo ya estén en posesión de los bienes y consientan la incautación.

El custodio de los bienes incautados está obligado a revelar al agente judicial toda situación que pudiera provocar la pérdida de los bienes.

732. Si la incautación es contra un bien inmueble, el agente judicial puede solicitar al tribunal que designe a un retenedor judicial.

El retenedor judicial así designado, deberá responder ante el agente judicial por la gestión del retenedor judicial. El retenedor judicial, tras asesorar a las partes interesadas, recaudará los frutos e ingresos del inmueble, los cuales, después de la deducción de los gastos, se inmovilizarán para ser distribuidos de la misma manera que las utilidades de la venta.

733. El custodio de los bienes incautados podrá trasladarlos con el consentimiento del agente judicial. El custodio está obligado a entregar los bienes, a solicitud del agente judicial y, al hacerlo, tendrá derecho a recibir un comprobante o recibo por los bienes entregados.

Si el custodio retira los bienes sin el consentimiento del agente judicial, no los entrega, los daña o no cumple con revelar alguna situación que haya provocado la pérdida de los mismos, el custodio estará obligado a reparar todo perjuicio resultante, siendo susceptible de ser juzgado por desacato al tribunal.

734. El agente judicial puede sustituir al custodio, que no sea el deudor, que se declare insolvente o que desee ser relevado por cualquier causa que se estime suficiente. Antes de encargar la propiedad a un nuevo custodio, el agente judicial elaborará un informe en el cual se constate el estado o condición de la propiedad.

CAPÍTULO VI

Objeción a la incautación y venta

DIVISIÓN I

Disposiciones generales

735. Una persona puede objetar la incautación o propuesta de venta de los bienes, y solicitar la anulación total o parcial del procedimiento de embargo o venta, si:

- 1) los bienes están exentos de embargo;
- 2) la deuda se ha extinguido;
- 3) el precio de venta propuesto no es comercialmente razonable;
- 4) el procedimiento se ve perjudicado por una irregularidad que causa un perjuicio grave, sujeto a la facultad del tribunal de autorizar al agente judicial o al acreedor retenedor a subsanar la irregularidad;
- 5) se puede ejercer el derecho de reivindicar los bienes incautados o una parte de estos.

Los acreedores del deudor podrán objetar la venta propuesta sólo si el precio de venta que se propone no es comercialmente razonable o si la venta pudiera verse afectada por serias irregularidades.

Un tercero a favor del cual exista un gravamen sobre la propiedad también puede objetar la venta, si el inmueble se anuncia sin mencionar el gravamen, y el gravamen quedará liberado con la venta.

Asimismo, toda persona cuyos intereses se vean afectados negativamente por el hecho que los bienes incautados se anuncien como sujetos a un gravamen, podrá objetar la venta de los bienes sujetos al gravamen, a menos que exista la suficiente confianza para garantizar que la propiedad será vendida por un precio que permita asegurar el pago reclamado por la persona.

736. En un plazo de 15 días a partir de la notificación del acta de embargo, del anuncio de venta o de la incautación en manos de terceros, deberá notificarse la objeción al agente judicial, al deudor, al acreedor retenedor y al depositario; y notificarse a los

demás acreedores y a las personas cuyos derechos sobre la propiedad estén inscritos en el Registro de Propiedad o en el Registro de Derechos Personales o Muebles.

DIVISIÓN II

Efectos de la objeción

737. La notificación de una objeción aplazará la ejecución. No obstante, si la objeción se hace únicamente para obtener una reducción de la cantidad reclamada o el alzamiento del embargo de una parte de los bienes incautados, no se suspende la ejecución. El agente judicial procederá con la ejecución para satisfacer la parte no impugnada del reclamo o para liquidar los bienes contra los cuales no está orientada la objeción, a menos que el tribunal ordene suspender todos los procedimientos. La objeción formulada después del plazo prescrito y notificada antes de la venta, no podrá detener la venta, a menos que el tribunal ordene al oponente exponer motivos suficientes.
738. La objeción al embargo de ingresos sólo suspende la distribución de las sumas incautadas. Sin embargo, si se está ejecutando una sentencia de concesión de asistencia, no se suspende la distribución de los ingresos ya incautados, a menos que, por motivos excepcionales, el tribunal ordene que se suspenda.
739. Si el agente judicial ha recibido instrucciones de ejecución o reclamos de parte de dos o más acreedores, y hay una objeción a las instrucciones impartidas sólo por uno de ellos, el agente judicial, en la medida de lo posible y después de haber informado al oponente, seguirá adelante con la ejecución, con el objeto de cumplir con las instrucciones y reclamos de los otros acreedores.
740. El oponente al cual se le haya desestimado su objeción será responsable ante los acreedores, el deudor y el depositario, de los intereses sobre el monto que se adeuda a los acreedores y del costo de custodia de los bienes, durante el período en que se suspendió la ejecución.
741. La objeción presentada por una persona cuya oposición anterior haya sido desestimada no suspenderá la ejecución, a menos que se base en hechos ocurridos después de la objeción anterior, y que el tribunal haya ordenado la suspensión. La demanda de suspensión, que se puede presentar sin trámite, deberá ir precedida de un aviso de dos días al acreedor retenedor, a menos que el tribunal decida prescindir de ese aviso.

TÍTULO III

ENAJENACIÓN CON AUTORIZACIÓN JUDICIAL PREVIA

CAPÍTULO I

Gestión de venta

742. La enajenación con autorización judicial previa se practica con el objeto de vender bienes incautados en la ejecución de una sentencia o bienes que se entregan o cuya entrega se ordena para ejercer derechos hipotecarios. En el caso anterior, la venta se efectúa bajo la responsabilidad de un agente judicial, regida por las normas de este Título. En el último caso, la venta se efectúa bajo la responsabilidad de la persona designada, en virtud del artículo 2791 del Código Civil, y se rige por las normas de dicho Código y, con las modificaciones necesarias, por las normas del presente Título.
743. El agente judicial encargado de la venta es responsable de la ejecución de todas las operaciones relacionadas. El agente judicial está obligado a informar a las partes interesadas y, al momento de la venta, al comprador, en qué calidad el agente judicial está actuando. El agente judicial está requerido a mantener informados sobre cualquier medida adoptada al acreedor, al deudor y a todas las personas interesadas que lo soliciten, y de llevar un registro suficientemente detallado para rendir cuentas al tribunal y a las personas interesadas. El agente judicial, si lo estima necesario, puede solicitar al tribunal que le imparta todas las instrucciones u órdenes necesarias para facilitar el desempeño de sus funciones y de asegurar las ventas más ventajosas.
744. El agente judicial tiene la opción, según la naturaleza de la propiedad, de vender por acuerdo, mediante un llamado a licitación o por subasta; y es él quien fija las condiciones de la venta. La venta deberá efectuarse en beneficio del deudor y de los acreedores, a un precio comercialmente razonable y utilizando el método de ejecución más adecuado a las circunstancias.
745. El agente judicial puede vender, sin demora ni trámite, bienes muebles que sean perecederos, susceptibles de depreciarse rápidamente o cuya conservación sea costosa.
746. Si se han embargado diversos artículos de propiedad, sólo se podrán vender aquellos cuya venta sea necesaria para pagar los créditos; en particular el monto principal, los intereses y gastos; a menos que el deudor consienta, por escrito, en la venta de la totalidad de los bienes incautados. El deudor tiene derecho, salvo en lo que respecta a los derechos conferidos por la legislación a los acreedores hipotecarios, a determinar el orden en que serán vendidos los bienes incautados.

CAPÍTULO II

Método de ejecución

747. El agente judicial puede fijar un precio de reserva de los bienes ofrecidos para la venta. El agente judicial puede solicitar una tasación pericial, si la naturaleza o el valor de la propiedad lo justifica.
748. Si la venta es por acuerdo, a través de una licitación o por subasta, debe ir precedida de la publicación de un anuncio en el cual se indique la naturaleza de la propiedad, el método de venta a utilizar, y los impuestos y condiciones de venta. El anuncio de venta se publica en el registro de ventas que lleva el Ministerio de Justicia, así como en el Registro de Propiedad, si la propiedad es un bien inmueble.
A fin de lograr una mejor ejecución de los bienes, el agente judicial también podrá, a solicitud y a expensas del deudor o de un acreedor, hacer una mayor publicidad de la venta.
El Ministerio podrá, por reglamento, establecer normas relativas a la presentación, forma y contenido de los anuncios; la forma de llevar el registro de ventas; los procedimientos de consulta, el medio de almacenamiento y el calendario para la conservación de los anuncios; así como cualquier otra norma necesaria para la implantación y la gestión del registro, incluyendo los aranceles vigentes.
749. El aviso de venta deberá publicarse entonces al menos 30 días antes de la fecha de venta prevista.
El agente judicial notifica el anuncio sin demora al deudor, a los depositarios y a aquellos acreedores que hayan informado al agente judicial de su reclamo o hayan inscrito su derecho sobre los bienes incautados en el Registro de Derechos Personales o Muebles o en el Registro de Propiedad, y que hayan solicitado inscribir su domicilio vinculándolo con la propiedad.
Si la venta no se concreta, el agente judicial lo hará constar en el Registro de Propiedad y, si procede, se lo informará al secretario del registro, para que el anuncio de la venta sea eliminado de ese registro.
750. El agente judicial puede hacer valer toda declaración que haga el deudor, un acreedor o una tercera persona que tenga interés en la propiedad, respecto al método de venta elegido, las condiciones de venta o el precio de reserva.
Dentro de los 10 días previos a la venta de la propiedad, toda persona que no esté satisfecha con la respuesta del agente judicial podrá comparecer ante el tribunal. Sin embargo, la venta se suspenderá sólo si el tribunal ordena que se suspenda.
751. Si se suspende la venta, ya sea porque está pendiente una demanda, porque el tribunal lo ha decretado o porque el deudor y los acreedores lo han consentido, el agente judicial publicará un anuncio de suspensión en el registro de ventas. Al levantarse la suspensión, si la venta se puede realizar en la fecha inicialmente indicada en el anuncio, el agente judicial dejará constancia de ello en el registro de ventas. Si la venta no se puede realizar en esa fecha, el agente judicial deberá publicar un nuevo anuncio de venta.
752. Para el cierre de un contrato de compraventa, el agente judicial que lleva a cabo la venta se presume que representa al propietario de los bienes, siendo el agente judi-

cial quien tenga la facultad de firmarlo a nombre del propietario. El comprador estará obligado a pagar el precio al agente judicial.

753. En el caso de un llamado a licitación, el agente judicial tiene la opción de emitir una oferta pública o limitada. En el llamado a licitación se deberá aportar información suficiente, a fin de permitir a los licitantes presentar sus ofertas con la debida antelación. El agente judicial está obligado a aceptar la oferta más alta, a menos que las condiciones asociadas a la misma la hagan menos ventajosa que otra oferta más baja, o a menos que el precio ofertado no sea comercialmente razonable.
754. En el caso de una venta por subasta, el agente judicial establece en el anuncio de venta la naturaleza de la propiedad, el precio de reserva, si lo hubiere, y la información necesaria para que se presenten las ofertas. También debe dar a conocer el nombre e información de contacto del agente judicial y del martillero asignado, si lo hubiere. Si las ofertas pueden presentarse a través de la tecnología informática, el aviso debe indicar cómo y cuándo se recibirán las ofertas y precisar la fecha de cierre. Al momento de la venta, el agente judicial o el martillero, según corresponda, podrá, en beneficio de los intereses de los acreedores o del deudor, rechazar una oferta, retirar la propiedad y volver a ponerla a la venta, con o sin un precio de reserva, o bien suspender la venta.
755. El agente judicial está sujeto a las condiciones y restricciones que rigen la transferencia de valores y el establecimiento de derechos de seguridad social sobre los activos financieros, y que se consignan en el decreto constitutivo del emisor o en ordenanzas o en el instrumento jurídico que rige la cuenta de valores que mantiene un intermediario de valores. Asimismo, el agente judicial está requerido a cumplir las condiciones y restricciones establecidas en un acuerdo en el cual el deudor es parte. El agente judicial podrá solicitar al tribunal que dicte una orden autorizando la venta, si tales condiciones y restricciones reducen significativamente la cuantía de los valores o derechos de seguridad social. De ser así, el tribunal determinará las condiciones que se aplicarán en tal caso. El comprador de los valores o derechos de seguridad social está sujeto a las condiciones y restricciones establecidas en el decreto constitutivo de la persona jurídica y en las ordenanzas, y en todo acuerdo unánime de los accionistas. El comprador debe ser informado de antemano de toda restricción vinculada a valores o derechos de seguridad social.
756. Si la propiedad no se puede vender, el agente judicial se la devolverá a su dueño. Si el dueño se niega a aceptar la propiedad, el agente judicial la puede regalar a una organización benéfica o, si no se puede regalar, puede deshacerse de ella como el agente judicial lo estime conveniente.

CAPÍTULO III

Venta y efectos de la venta

757. Tan pronto como se efectúe la venta, el agente judicial publicará un aviso en el registro de ventas, indicando el precio y las condiciones de la venta. El aviso también

quedará archivado en la oficina del tribunal.

758. Si el comprador se niega a firmar la escritura de compraventa, a pagar el precio de venta o a tomar posesión del bien, una vez transcurridos 10 días de la venta, el agente judicial podrá obtener una orden judicial que tenga la misma fuerza y efecto que una escritura de compraventa o una orden de entrega forzosa, para el desalojo del inmueble o el traslado forzoso de los bienes muebles.
759. La venta libera de todos los derechos reales no incluidos en las condiciones de venta. Sin embargo, no libera de:
- 1) servidumbres;
 - 2) enfiteusis, los derechos necesarios para ejercer superficie y sustituciones no abiertas aún, a menos que aparezca un crédito previo o garantizado en el registro del tribunal;
 - 3) el gravamen administrativo que afecta a un conjunto de viviendas de alquiler bajo.

La venta no pone fin a los contratos de arriendo en curso, inscritos en el Registro de Derechos Personales o Muebles o en el Registro de Propiedad.

La venta tampoco afecta la hipoteca legal, que garantiza los derechos de las personas jurídicas, establecidos en beneficio del interés público respecto a impuestos especiales, municipales o escolares, que aún no son exigibles y cuyo pago se distribuye en varios años. Dichos impuestos no se devengan por la venta del bien inmueble y no se colocan, sino que siguen siendo pagaderos de acuerdo con las condiciones de su tributación.

760. La venta se puede declarar nula, a instancia del comprador, si éste es susceptible de lanzamiento en razón de algún derecho real no ejercido por la venta o, si el inmueble difiere mucho de la descripción que figura en el anuncio de venta o en el acta de incautación, que cabe presumir que el comprador, de haber tenido conocimiento de la verdadera descripción del inmueble, no lo habría comprado. La venta también se puede anular, a instancia del deudor o de un acreedor, si el bien se ha vendido a un precio claramente inadecuado dadas las condiciones del mercado, o si la venta se ha visto afectada por graves irregularidades que, pese a haber sido suficientemente diligentes, no se pudieron detectar antes de la venta.
- El recurso de anulación de una venta se deberá notificar en un plazo de 20 días a partir de la fecha de venta, en el caso de los bienes muebles; o en un plazo de 60 días a partir de la fecha de venta, en el caso de los bienes inmuebles. Estos son plazos fatales. Al vencimiento de los mismos, el secretario del tribunal podrá, previa solicitud, extender un certificado que acredite que no se ha presentado ningún recurso de anulación de la venta.
761. Se entenderá que la venta del inmueble se ha realizado por una suma comercialmente razonable si, a la luz de las circunstancias particulares de la venta, el precio de venta se ajusta, en la medida de lo posible, al valor de mercado de la propiedad.
- En el caso de un bien inmueble, el precio de venta en ningún caso podrá ser inferior al 50% de su valor de tasación, consignado en el rol de tasación municipal, multiplicado por el factor determinado para ese rol por el ministro responsable de los asuntos mu-

nicipales, en virtud de la Ley sobre tributación municipal (capítulo F-2.1), a menos que el tribunal esté seguro de que el inmueble no se puede vender a ese precio dentro de un plazo razonable.

TÍTULO IV

DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE LA EJECUCIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

762. El agente judicial que vende bienes en virtud de una autorización judicial o de una incautación o que retiene sumas de dinero, está encargado de distribuir a los acreedores los ingresos de la venta o las sumas incautadas. El agente judicial o el secretario del tribunal que periódicamente recauda los ingresos de un deudor, es el responsable de distribuir a los acreedores las sumas recaudadas.

Si el agente judicial lo estima necesario, éste podrá contratar los servicios de un abogado o de un notario, para que le ayude a elaborar el plan de colocaciones, o solicitar al tribunal que dicte alguna orden destinada a facilitar la distribución de los ingresos por ventas o dinero embargado.

CAPÍTULO II

Distribución de ingresos por ventas o dinero embargado

SECCIÓN I

Informe del agente judicial

763. Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de venta, las sumas de dinero incautadas se remiten al agente judicial o el depositario emite una declaración afirmativa; el agente judicial presenta un informe ante la oficina del tribunal acompañando todos los documentos de respaldo, incluyendo toda valoración obtenida de antemano, la confirmación proporcionada por el agente de bolsa encargado de la venta de valores o derechos de seguridad social cotizados y transados en la bolsa de valores, o bien la declaración certificada por el secretario del registro.

El informe señala los nombres e información de contacto del deudor y del acreedor retenedor, así como los del depositario, si la propiedad ha sido incautada en manos de una tercera persona; y también los del comprador, si la venta ya se ha concretado. Si procede, el informe hará constar la declaración del depositario y el hecho de no haber sido impugnada, y establece los términos y condiciones de la venta. Hace referencia al acta de incautación y a las publicaciones realizadas, menciona toda objeción presentada y detalla todas las sumas obtenidas. Asimismo, menciona todas las actas levantadas en el curso de la ejecución. Si dos o más personas tienen acceso a los ingresos de las ventas o sumas incautadas, deberá incluir también un plan de colocaciones.

764. Para la preparación del informe, el agente judicial puede convocar a un acreedor, a quien se le pueda interrogar sobre hechos relativos a un gravamen mencionado en la

declaración certificada por el secretario del registro, o sobre un reclamo archivado en el expediente.

La confesión del acreedor tiene pleno efecto contra el acreedor, sin necesidad de ningún otro procedimiento o trámite.

765. El informe del agente judicial se notifica al deudor, a los acreedores que tengan acceso a los ingresos por las ventas o sumas incautadas, a los acreedores cuyos derechos estén inscritos en el Registro de Propiedad o en el Registro de Derechos Personales o Muebles y, en el caso de un bien inmueble, a la Municipalidad y al consejo escolar en cuyo territorio se encuentre dicho inmueble.

DIVISIÓN II

Plan de colocaciones

766. El plan de colocaciones indica los nombres y la información de contacto de los acreedores, la naturaleza de su reclamo, la fecha de la titularidad y de su inscripción, si procede, y la cantidad a la que tiene derecho cada acreedor. Para cada uno de los acreedores, se determina si el crédito corresponde a la totalidad del importe que se ha de distribuir o sólo al producto de la venta de un artículo particular de su propiedad o a parte de un artículo de su propiedad.

El plan determina el orden de colocación según el rango del acreedor, como sigue:

- 1) los costos de ejecución, en el siguiente orden:
 - el costo del informe del agente judicial;
 - el costo de la venta y el costo de distribución de los ingresos por la venta o sumas incautadas;
 - el costo de la incautación, incluyendo el costo de todo interrogatorio posterior a la sentencia, y los costos relacionados con el transporte y la custodia de los bienes;
 - los honorarios profesionales y otros gastos del agente judicial;
 - los costos de los procedimientos incidentales posteriores a la sentencia;
 - las costas del acreedor retenedor, si las hubiere;
- 2) créditos previos sobre la propiedad vendida;
- 3) créditos hipotecarios sobre la propiedad vendida;
- 4) créditos no garantizados.

Si la objeción a la incautación la formula tardíamente una persona que revende la propiedad o que tiene un derecho real sobre la propiedad, y la objeción se le ha concedido después de la venta, el agente judicial ingresará el reclamo de esa persona al plan de colocaciones, según el rango de la misma.

767. Si existen acreencias de cuantías indeterminadas o no liquidadas, el agente judicial debe hacer una provisión suficiente para cubrirlas con los fondos disponibles. La suma se deposita en una cuenta fiduciaria hasta que se determinen o liquiden las acreencias, a menos que un juez disponga lo contrario.
- Si existen reclamos condicionales, los acreedores en cuestión son colocados según su rango, pero el importe de sus créditos se paga a los acreedores posteriores cuyos créditos sean exigibles, a condición de que extiendan una garantía, en el plazo de un mes a partir de la notificación del informe del agente judicial, para la devolución

del dinero cuando la condición se haya cumplido. Si los acreedores posteriores no dan garantías, o si no existen acreedores posteriores, el importe se paga al deudor a cambio de una garantía o, si el deudor no entrega una garantía, a los acreedores condicionales, contra entrega de una garantía para la devolución del dinero, en la eventualidad de que esa condición no se cumpla o resulte imposible; y que se paguen los intereses al agente judicial quien, una vez que ha cumplido con la obligación de satisfacer a los acreedores, distribuye los intereses a los acreedores o se los remite al deudor.

Si existe un crédito hipotecario con un plazo de pago, éste vencerá con la venta del inmueble hipotecado y se colocará debidamente.

768. Si dos o más bienes de propiedad, encausados individualmente a través de demandas diferentes, se venden por un precio agregado, o si un acreedor ha interpuesto una demanda contra sólo una parte de uno de esos bienes, el agente judicial prorratea la cantidad a ser distribuida si ésta es insuficiente, y consigue un dictamen pericial en caso que la información del expediente sea escasa. La parte que se le debe entregar a cada acreedor se calcula determinando el valor de cada artículo o parte de la propiedad en relación con el valor total.
769. El agente judicial, por iniciativa propia o a instancia de parte, puede revisar el plan de colocaciones por si hubiera un error, en cuyo caso el agente judicial está obligado a notificar la colocación nuevamente y presentarla ante la oficina del tribunal.
770. En un plazo de 10 días a partir de la notificación del informe del agente judicial o de la revisión del plan de colocaciones, cualquiera de las partes puede impugnar el plan y solicitar al tribunal que determine a quiénes se repartirán los ingresos procedentes de las ventas y las sumas incautadas.
La demanda se notifica al agente judicial y a todos aquellos que han recibido el informe del agente judicial. En esa notificación, el agente judicial suspenderá el procedimiento de distribución, ya sea por completo o sólo por la reclamación impugnada y por las reclamaciones posteriores.
771. Si no existe impugnación o apenas se dicta la sentencia desestimando la impugnación, el agente judicial distribuye sin demora los fondos obtenidos de la venta y las sumas incautadas, según lo dispuesto en el informe del agente judicial.

CAPÍTULO III

Distribución de los ingresos incautados

772. El agente judicial o, según corresponda, el secretario del tribunal, deberán distribuir a los acreedores al menos cada tres meses los ingresos incautados o cobrados; y al menos una vez al mes, al acreedor de asistencia.
773. Aunque el embargo de ingresos sigue siendo vinculante, no sólo el acreedor retenedor sino todos los acreedores pueden participar en la distribución del ingreso. Para ello, tienen que haber notificado su acreencia al agente judicial o al secretario del tribunal, y al deudor, al acreedor retenedor y al depositario, indicando la naturaleza,

fecha e importe del crédito; como también haber facilitado los documentos de respaldo correspondientes.

De no existir documentos de respaldo, el reclamo no será admisible a menos que se demuestre, a satisfacción del tribunal, que al acreedor le es imposible presentar dichos documentos.

774. El crédito devengará intereses a partir de la fecha de su notificación al agente judicial o al secretario del tribunal, a la tasa mínima legal y la tasa acordada entre las partes. No se permitirá ningún reclamo respecto a la diferencia entre la tasa de interés acordada entre las partes y la tasa de interés legal, para ningún período durante el cual rija la tasa de interés legal.
775. Toda parte interesada podrá, dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la notificación del reclamo de un acreedor, impugnar dicho reclamo, notificando la impugnación al agente judicial o al secretario del tribunal, al deudor y al acreedor retenedor. El agente judicial o el secretario del tribunal retienen los montos a los que el acreedor habría tenido derecho hasta que haya un pronunciamiento sobre la impugnación.
776. El agente judicial o el secretario del tribunal distribuye los ingresos incautados de acuerdo al siguiente orden de colocación:
- 1) los costos de ejecución, incluyendo el costo de administración de un acuerdo de pago en cuotas, y la distribución de los ingresos incautados, si procede;
 - 2) las demandas de asistencia, por la diferencia entre la parte de los ingresos incautados, por la naturaleza propia de la demanda, y la parte de los ingresos que es normalmente embargable, en proporción a la cuantía de los créditos;
 - 3) créditos previos;
 - 4) créditos hipotecarios;
 - 5) créditos no garantizados.

En todos los casos, el agente judicial o el secretario del tribunal pagará a un acreedor de asistencia, fuera de la parte de los ingresos que es normalmente embargable, la cantidad requerida para que el monto total asignado a ese acreedor sea igual a por lo menos la mitad de los montos distribuidos cada mes, hasta el monto de la asistencia adeudada.

Sin embargo, la acreencia de un cónyuge, basada en un contrato de matrimonio o de unión civil no se podrá pagar hasta que todas las demás reclamaciones hayan sido liquidadas.

Cuando al acreedor se le paga la totalidad del monto reclamado, el agente judicial o el secretario del tribunal notifica un aviso de pago al deudor y al acreedor. Si el aviso de pago no es impugnado por el acreedor dentro de los 15 días siguientes a la notificación, el agente judicial o el secretario del tribunal podrán, previa solicitud, entregar un recibo que acredite, en la copia del aviso de pago del deudor, que el aviso no ha sido impugnado.

777. El Ministerio de Justicia podrá, cuando la situación lo requiera, determinar mediante una orden los casos y circunstancias en los que un secretario del tribunal puede, en

nombre del agente judicial, administrar y repartir los ingresos incautados y determinar las condiciones que procedan.

DISPOSICIONES MODIFICATORIAS Y FINALES

Disposiciones modificatorias generales

778. En toda ley o instrumento legal se realizan los siguientes cambios terminológicos, con las modificaciones necesarias:

- 1) "recours collectif" en el texto francés, y "recours" en el texto francés, cuando significa "recours collectif", se sustituyen por "demanda colectiva" y "acción", respectivamente;
- 2) "orden de socorro", "mandato", "mandato de ejecución", "mandato de embargo", "mandato de embargo en ejecución", "mandato de embargo de un inmueble en ejecución", "mandamiento de embargo de un bien mueble en ejecución", "mandato de embargo de un bien mueble en ejecución", "mandato de embargo de un bien inmueble"; los términos "embargo de bienes muebles", "embargo en ejecución de bienes muebles" y "embargo de bienes muebles" se sustituyen por "aviso", "aviso de ejecución" u "orden", según el contexto, si es necesaria una sustitución y, en caso contrario, se eliminan;
- 3) en el texto francés, cuando se hace referencia a la jurisdicción de un tribunal de justicia o de un tribunal administrativo, el término "jurisdicción" se sustituye por el de "compétence";
- 4) los "gastos extrajudiciales", "honorarios extrajudiciales", "honorarios profesionales extrajudiciales", se sustituyen por "honorarios profesionales", y se suprimen los "honorarios judiciales";
- 5) "día jurídico" se sustituye por "día hábil" y "día no jurídico" por "día inhábil";
- 6) "mandato otorgado en previsión de la inhabilidad del mandante" o su equivalente, se sustituye por "mandato de protección";
- 7) los términos "orden de retención por embargo" y "orden de retención" se sustituyen por "orden de retención de bienes en manos de un tercero";
- 8) se sustituyen los términos "orden de posesión" y "orden de expulsión" por "orden de lanzamiento";
- 9) el "mandato de hábeas corpus" se sustituye por la "orden de habeas corpus";
- 10) los términos "correo certificado", "correo certificado o registrado", "correo registrado o certificado", "carta registrada", "carta registrada o certificada", "carta certificada", y "correo recomendado o certificado" se sustituyen por "correo certificado";
- 11) todo texto, haga o no haga expresa referencia al Código de Procedimiento Civil (capítulo C-25), que mencione una acción o recurso en virtud del artículo 33 del Código de Procedimiento Civil, un recurso extraordinario o de reparación provisto por- o más bien en el sentido del Código de Procedimiento Civil o que contemple un recurso extraordinario, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 834 a 850 del Código de Procedimiento Civil, se reemplaza por el de "demanda de control jurisdiccional según el Código de Procedimiento Civil (capítulo C-25.01)";
- 12) "acta de la demarcación de los límites", "acta de demarcación de límites", "acta de demarcación del límite", "acta de la demarcación del límite", "acta de una demarcación del límite" se sustituyen por "acta de las operaciones de demarcación de límites";

- 13) el término “normas en práctica” se sustituye por “reglamentos de la corte” o “reglamentos del tribunal”, según proceda;
- 14) los términos “enajenación con autorización judicial previa” y “venta judicial” se sustituyen por “enajenación bajo autorización judicial previa”.
779. (Modificación incorporada en c. A-32 s. 358; C-23.1, s. 86; C-25.1, aa. 265, 291 y 367; C-26, s. 194; E-20.1, s. 74.4; R-9, s. 28; S-11.011, s. 16.1; S-29.01, s. 244).
780. (Modificación incorporada en c. C-19, ss. 14.1, 468.45.8, 568, 569 y 573.3.4; C-27.1, aa. 19, 614.8, 938.4, 1082 y 1094; C-37.01, s. 118.2; C-37.02, s. 111.2; S-30.01, s. 108.2; T-14, s. 6, V-6.1, ss. 204 and 358).
781. (Modificación incorporada en c. A-6.002, s. 41; B-1.1, s. 146; E-2.2, ss. 37 and 657; E-3.3, s. 573; F-3.1.1, s. 114; R-8.1, s. 18; T-12, s. 86; V-5.01, s. 53).
782. En toda ley o instrumento legal, la referencia a una disposición del antiguo Código se deberá sustituir por una referencia a la disposición correspondiente del nuevo Código.
783. Antes de actualizar la Compilación de la legislación y reglamentos de Quebec, con el fin de introducir los cambios necesarios para la sustitución de los conceptos anteriores del nuevo Código de Procedimiento Civil (capítulo C-25.01), el Ministerio de Justicia publica en el sitio web de la Editorial Oficial de Quebec, por lo menos seis meses antes de la actualización prevista, un documento de consulta en el cual se explica la naturaleza y alcance de las tareas de actualización que el Ministerio de Justicia se propone llevar a cabo. El ministro presenta el documento de consulta en la Asamblea Nacional. Posteriormente, el ministro recibe las observaciones presentadas y publica una nota informativa, antes de publicar la compilación actualizada, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de compilación de la legislación y reglamentos de Quebec (capítulo R-2.2.0.0.2).

DISPOSICIONES MODIFICATORIAS ESPECÍFICAS

Código civil de Quebec

784. (Modificación incorporada en el Código Civil, a. 234).
785. (Modificación incorporada en el Código Civil, a. 237).
786. (Modificación incorporada en el Código Civil, aa. 568 y 574 – Francés).
787. (Modificación incorporada en el Código Civil, a. 596.1).
788. (Modificación incorporada en el Código Civil, a. 978).
789. (Modificación incorporada en el Código Civil, a. 1529).
790. (Modificación incorporada en el Código Civil, a. 1605).
791. (Modificación incorporada en el Código Civil, a. 1641).
792. (Modificación incorporada en el Código Civil, a. 1644).
793. (Modificación incorporada en el Código Civil, a. 1758).
794. (Modificación incorporada en el Código Civil, encabezamiento de la Sección IV del Capítulo IX del Título II del Libro V).
795. (Modificación incorporada en el Código Civil, a. 2166).
796. (Modificación incorporada en el Código Civil, a. 2387).

- 797. (Modificación incorporada en el Código Civil, a. 2648).
- 798. (Modificación incorporada en el Código Civil, a. 2718).
- 799. (Modificación incorporada en el Código Civil, a. 2759).
- 800. (Modificación incorporada en el Código Civil, a. 2787).
- 801. (Modificación incorporada en el Código Civil, a. 2791).
- 802. (Modificación incorporada en el Código Civil, a. 2793).
- 803. (Modificación incorporada en el Código Civil, a. 2794).
- 804. (Modificación incorporada en el Código Civil, a. 2892).
- 805. (Modificación incorporada en el Código Civil, a. 2908).
- 806. (Modificación incorporada en el Código Civil, a. 2958).
- 807. (Modificación incorporada en el Código Civil, a. 2996).
- 808. (Modificación incorporada en el Código Civil, a. 3000).
- 809. (Modificación incorporada en el Código Civil, a. 3017).
- 810. (Modificación incorporada en el Código Civil, a. 3069).

Ley de asistencia individual y familiar

- 811. (Modificación incorporada en c. A-13.1.1, s. 103.1).

Ley de asistencia económica para gastos en educación

- 812. (Modificación incorporada en c. A-13.3, a. 31.0.1).

Ley de asistencia jurídica y prestación de otros servicios legales

- 813. (Modificación incorporada en c. A-14, s. 4.6).

Ley sobre seguro parental

- 814. (Modificación incorporada en c. A-29.011, a. 31.1).

Ley sobre el Barreau du Québec (Colegio de Abogados de Quebec)

- 815. (Modificación incorporada en c. B-1, s. 1).
- 816. (Modificación incorporada en c. B-1, encabezamiento de la Sección XII).
- 817. (Modificación incorporada en c. B-1, s. 125).
- 818. (Modificación incorporada en c. B-1, s. 126).
- 819. (Modificación incorporada en c. B-1, s. 127.1).

Código de procedimiento penal

- 820. (Modificación incorporada en c. C-25.1, a. 330).
- 821. (Modificación incorporada en c. C-25.1, a. 331).

Ley de tribunales municipales

- 822. (Derogado).

Ley de agentes judiciales

- 823. (Modificación incorporada en c. H-4.1, s. 13).

Ley de procedimiento especial

- 824. (Omitido).

Ley de protección juvenil

- 825. (Modificación incorporada en c. P-34.1, s. 82).

826. (Modificación incorporada en c. P-34.1, s. 85).

Ley de demandas colectivas

827. (Modificación incorporada en c. R-2.1, Título de la Ley).

828. (Modificación incorporada en c. R-2.1, s. 20).

Ley de tribunales de justicia

829. (Modificación incorporada en c. T-16, s. 12).

830. (Modificación incorporada en c. T-16, s. 146).

831. (Modificación incorporada en c. T-16, s. 147).

832. (Modificación incorporada en c. B-1, r. 22).

Disposiciones finales

833. El nuevo Código de Procedimiento Civil (capítulo C-25.01) sustituye al antiguo Código de Procedimiento Civil (capítulo C-25).

El Código se aplica desde su entrada en vigor. Sin embargo;

- 1) en primera instancia, las demandas de origen ya presentadas siguen rigiéndose por el antiguo Código, únicamente en lo que se refiere a los acuerdos relativos a la tramitación del procedimiento y a la interposición de la demanda ante el tribunal, y los plazos;
- 2) los casos que podrían encontrarse bajo la jurisdicción de un tribunal diferente, continúan ante el tribunal que ya lleva el caso; y aquellos que podrían encontrarse bajo la jurisdicción de la División de Reclamaciones de Menor Cuantía de la Corte de Quebec, continúan ante la división de la Corte de Quebec, que ya conoce el asunto;
- 3) en las apelaciones, los plazos para preparar el expediente de apelación siguen aplicándose a los casos que ya están en apelación;
- 4) si ya está en curso la ejecución de una sentencia, una resolución o un acto jurídico que tiene la misma fuerza y efecto que una sentencia, se prosigue de conformidad con el antiguo Código, salvo en el caso de los procedimientos de ejecución ya en curso, que se rigen según las normas que gobiernan el depósito voluntario;
- 5) a los efectos del Libro VIII, hasta que se publique en la Gazette officielle du Québec una orden del Ministerio de Justicia en la que se indique que el registro de ventas se encuentra en funcionamiento, la publicación de los avisos en el registro de ventas debe ajustarse a lo siguiente:
 - a) el anuncio que antecede a la venta, previsto en el artículo 748, se debe publicar de conformidad con las reglas establecidas en el nuevo Código para la notificación mediante anuncio público, y debe notificarse a las personas mencionadas en el párrafo segundo del artículo 749;
 - b) el anuncio que indique que la venta no tendrá lugar o que se suspende, de ser éste el caso, se debe notificar a las personas a quienes se les haya notificado el anuncio de venta;
 - c) el aviso después de la venta, prescrito en el artículo 757, debe quedar archivado en la oficina del tribunal, en donde está archivado el aviso de ejecución;
 - d) no es obligatorio publicar en el registro de ventas un anuncio de venta publi-

cado antes de la fecha fijada en la orden ministerial. En este caso se aplican las reglas establecidas en los incisos b y c, con las modificaciones que procedan.

834. El Gobierno podrá, mediante un reglamento anterior al 1 de enero de 2016, adoptar cualquier otra disposición transitoria o consecuencial o toda medida que sea necesaria para facilitar la aplicación del Libro VIII del nuevo Código de Procedimiento Civil (capítulo C-25.01).
835. En toda ley o instrumento legal, convocar a una persona mediante una citación judicial, orden de comparecencia o un mandato judicial o por cualquier otro medio, equivale a convocar a una persona a que comparezca ante el tribunal mediante el envío de una citación, y una alegación no se puede invalidar por el solo hecho de que se la identifique con alguno de esos otros términos que no sean los de una citación o, a la inversa, como una citación en lugar de cualquiera de los otros términos mencionados.
- Además, en toda ley o instrumento legal, salvo cuando la legislación exige que la notificación la efectúe un agente judicial, el servicio de entrega de un escrito es equivalente a su notificación y, sujeta a la misma excepción, la notificación de un escrito no puede ser invalidada por la sola razón de que se la califique de servicio, ni el servicio de un escrito puede ser invalidado por la sola razón de que se le califique de notificación.
836. (Omitido).

Programa I (ARTÍCULO 494)

CONVENIO SOBRE NOTIFICACIÓN EN EL EXTRANJERO DE DOCUMENTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN MATERIA CIVIL O COMERCIAL

(Celebrado el 15 de noviembre de 1965)

Los Estados signatarios del presente Convenio:

Preocupados de crear los medios adecuados para garantizar que los documentos judiciales y extrajudiciales que deban notificarse al extranjero sean puestos en conocimiento del destinatario con la suficiente antelación;

Preocupados de mejorar a tal fin la organización de la asistencia judicial mutua, simplificando y agilizando el procedimiento;

Han resuelto con este fin, celebrar un Convenio en el que se acuerdan las siguientes disposiciones:

Artículo 1

El presente Convenio se aplicará en todos los casos, tanto en materia civil o comercial, cuando sea necesario transmitir al extranjero un documento judicial o extrajudicial para su notificación.

El presente Convenio no se podrá aplicar si se desconoce la dirección de la persona a quien deba notificarse el documento.

CAPÍTULO I – DOCUMENTOS JUDICIALES

Artículo 2

Cada Estado miembro designará una Autoridad Central que se encargará de recibir las solicitudes de notificación procedentes de otros Estados miembros, y de tramitarlas de conformidad con las disposiciones de los Artículos 3 a 6.

Cada Estado podrá organizar su Autoridad Central según su propia legislación.

Artículo 3

La autoridad o funcionario judicial competente, según la legislación del Estado desde donde provengan los documentos, remitirá a la Autoridad Central del Estado destinatario una solicitud según el formato que figura en el anexo del presente Convenio, sin ningún requisito de legalización u otro trámite equivalente.

El documento o una copia del mismo que se deba notificar, se acompaña a la solicitud. Tanto la solicitud como el documento se deben remitir en duplicado.

Artículo 4

Si la Autoridad Central estima que la solicitud no se ajusta a las disposiciones del presente Convenio, informará sin demora al requirente y le expondrá sus objeciones a la solicitud.

Artículo 5

La Autoridad Central del Estado destinatario procederá a la notificación del documento por su cuenta, o se encargará de que sea notificado por la agencia que corresponda, ya sea:

- a) por un medio prescrito en su legislación interna para la notificación de documentos, en diligencias internas hacia personas que se encuentren en su territorio;
- b) por un medio especial propuesto por el requirente, a menos que dicho medio sea incompatible con la legislación del Estado destinatario.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso (b) del primer párrafo del presente artículo, el documento siempre se podrá notificar, remitiéndolo a un destinatario que lo acepte voluntariamente.

Si el documento se debe notificar tal como se indica en el párrafo primero anterior, la Autoridad Central puede requerir que el documento esté redactado en –o traducido a– la lengua oficial, o a una de las lenguas oficiales del Estado destinatario.

Aquella parte de la solicitud, en el formulario que se acompaña al presente Convenio, que contiene un resumen del documento que se ha de notificar, se notificará junto con el documento.

Artículo 6

La Autoridad Central del Estado destinatario o alguna autoridad que haya designado a tal efecto, rellenará un certificado según el modelo que figura en el anexo del presente Convenio.

El certificado acreditará que el documento ha sido notificado e indicará el medio, el lugar y la fecha de notificación, y la persona a quien se entregó el documento. Si el documento no ha sido notificado, en el certificado se pueden señalar los motivos que han impedido la notificación.

El requirente puede solicitar que un certificado no rellenado por una Autoridad Central o por una autoridad judicial sea refrendado por una de estas autoridades.

El certificado se remitirá directamente al requirente.

Artículo 7

Las cláusulas tipo del modelo que acompaña el presente Convenio se redactarán, en todos los casos, en francés o en inglés. También se pueden redactar en el idioma oficial, o en uno de los idiomas oficiales del Estado desde donde provengan los documentos.

Los espacios en blanco correspondientes se rellenarán ya sea en la lengua del Estado destinatario o bien en francés o en inglés.

Artículo 8

Cada Estado signatario tiene la facultad de notificar documentos judiciales a personas que se encuentren en el extranjero, sin coacción alguna, directamente a través de sus agentes diplomáticos o consulares.

Cada Estado puede declararse en desacuerdo sobre una notificación dentro de su propio territorio, a menos que el documento se deba notificar a un nacional del Estado del que provengan los documentos.

Artículo 9

Cada Estado miembro tiene la facultad de utilizar, además, los canales consulares para remitir documentos con fines de notificación a aquellas autoridades de otro Estado signatario que este último designe a tal efecto.

Cada Estado signatario puede, si así lo exigen circunstancias excepcionales, utilizar los canales diplomáticos para el mismo fin.

Artículo 10

Si el Estado destinatario no manifiesta objeciones, el presente Convenio no interferirá con:

- a) la libertad de enviar documentos judiciales por correo postal, directamente a personas en el extranjero;
- b) la libertad de funcionarios judiciales, otros funcionarios u otras personas competentes del Estado de origen, de efectuar la notificación de documentos judiciales directamente a través de funcionarios judiciales, otros funcionarios u otras personas competentes del Estado destinatario;
- c) la libertad de toda parte interesada en un proceso judicial, de efectuar la notificación de documentos legales directamente a través de funcionarios judiciales, otros funcionarios u otras personas competentes del Estado destinatario.

Artículo 11

El presente Convenio no impedirá que dos o más Estados miembros acuerden permitir, a los efectos de notificación de documentos judiciales, canales de transmisión distintos de los previstos en los artículos precedentes y, en particular, la comunicación directa entre sus respectivas autoridades.

Artículo 12

La notificación de documentos judiciales procedentes de un Estado signatario no dará lugar a ningún pago o reembolso de impuestos o gastos por los servicios prestados por el Estado destinatario.

El requirente pagará o reembolsará los gastos que se generen por concepto de:

- a) la contratación de un funcionario judicial o de una persona competente, con arreglo a la legislación del Estado destinatario;

- b) la utilización de un medio especial de notificación.

Artículo 13

Si una solicitud de notificación cumple con lo dispuesto en el presente Convenio, el Estado requerido podrá negarse a satisfacerla sólo si estima que su cumplimiento puede atender contra su soberanía o su seguridad.

No puede negarse a cumplirla fundándose únicamente en que, en virtud de su legislación interna, la solicitud invoca competencia exclusiva sobre el objeto o materia de la acción, o que su legislación interna no permite la acción en la cual está basada la solicitud.

En caso de denegación, la Autoridad Central informará sin demora al requirente y le indicará los motivos de la denegación.

Artículo 14

Las dificultades que puedan surgir en relación con la transmisión de documentos judiciales para su notificación, se resolverán por vía diplomática.

Artículo 15

Cuando, en virtud de las disposiciones del presente Convenio, una citación judicial o un documento equivalente haya tenido que transmitirse al extranjero para su notificación y el demandado no haya comparecido, no se dictará sentencia hasta que se compruebe que:

- a) el documento fue notificado por un medio prescrito por la legislación interna del Estado requerido para la notificación de documentos, en el marco de acciones internas, a personas que se encuentren en su territorio;
- b) el documento efectivamente fue entregado al demandado o dejado en su residencia por otro medio previsto en el presente Convenio y que, en cualquiera de estos casos, la notificación se efectuó con la suficiente antelación para permitir que el demandado se defendiera.

Cada Estado signatario tiene la facultad de declarar que el juez puede, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero del presente artículo, dictar sentencia aunque no se haya recibido el certificado de notificación, si se cumplen todas las condiciones que se enumeran a continuación:

- a) el documento fue transmitido a través de uno de los medios previstos en el presente Convenio;
- b) ha transcurrido un plazo no inferior a seis meses, que el juez considera adecuado en el caso de que se trata, desde la fecha de transmisión del documento;
- c) no se ha recibido ningún tipo de certificado, aún cuando se han hecho todos los esfuerzos razonables para obtenerlo a través de las autoridades competentes del Estado requerido.

Sin perjuicio a lo dispuesto en los párrafos anteriores, el juez podrá decretar, en caso de urgencia, las medidas provisionales o cautelares que estime oportunas.

Artículo 16

En caso que, en virtud de las disposiciones del presente Convenio se deba transmitir al extranjero, para su notificación, una citación judicial o un documento equivalente, y se haya dictado sentencia contra un demandado que no ha comparecido, el juez estará facultado para eximir al demandado de los efectos del vencimiento del plazo para apelar, si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) la parte demandada, sin culpa alguna de su parte, no tuvo conocimiento del documento con tiempo suficiente para defenderse; o no tuvo conocimiento de la sentencia con tiempo suficiente para apelar;
- b) la parte demandada ha revelado una defensa prima facie (inicial) a la acción, en cuanto a los méritos.

La solicitud de exención se podrá interponer solamente dentro de un plazo razonable, después que el demandado esté en conocimiento del fallo.

Cada Estado miembro puede declarar que la demanda no será estimada si se interpone después del vencimiento del plazo que se señalará en la declaración, pero que en ningún caso será inferior a un año, a partir de la fecha de la sentencia.

El presente artículo no se aplicará a sentencias relativas a la condición o capacidad de las personas.

CAPÍTULO II - DOCUMENTOS EXTRAJUDICIALES

Artículo 17

Los documentos extrajudiciales emanados de las autoridades y de los funcionarios judiciales de un Estado signatario, se pueden transmitir para su notificación a otro Estado signatario por los medios y en virtud de las disposiciones previstas en el presente Convenio.

CAPÍTULO III - CLÁUSULAS GENERALES

Artículo 18

Cada uno de los Estados miembros podrá designar a otras autoridades, además de la Autoridad Central, y determinar el ámbito de su competencia.

No obstante, el requirente tendrá derecho, en todos los casos, a cursar una solicitud directamente a la Autoridad Central.

Los Estados federales podrán designar libremente a más de una Autoridad Central.

Artículo 19

Si la legislación interna de un Estado signatario permite métodos de transmisión de documentos desde el extranjero para su notificación dentro de su territorio, distintos de los establecidos en los artículos precedentes, el presente Convenio no afectará aquellas disposiciones.

Artículo 20

El presente Convenio no impedirá que dos o más Estados signatarios acuerden prescindir de:

- a) la necesidad de hacer copias duplicadas de los documentos transmitidos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 3;
- b) los requisitos de idioma del párrafo tercero del artículo 5, y del artículo 7;
- c) las disposiciones del párrafo cuarto del artículo 5;
- d) las disposiciones del párrafo segundo del artículo 12.

Artículo 21

Cada Estado miembro, al momento de consignar su ratificación o adhesión, o en una fecha posterior, informará al Ministerio de Relaciones Exteriores de Holanda, de lo siguiente:

- a) la designación de las autoridades, de conformidad con los artículos 2 y 18;
- b) la designación de la autoridad competente encargada de rellenar el certificado, de conformidad con el artículo 6;
- c) la designación de la autoridad competente encargada de recibir los documentos transmitidos por vía consular, de conformidad con el artículo 9.

Cada Estado signatario informará asimismo al Ministerio, cuando proceda, de:

- a) la objeción a utilizar los medios de transmisión previstos en los artículos 8 y 10;
- b) las declaraciones previstas en el párrafo segundo del artículo 15, y en el párrafo tercero del artículo 16; y,
- c) toda modificación a las anteriores designaciones, objeciones y declaraciones.

Artículo 22

En caso que las partes del presente Convenio también sean parte de uno o de ambos convenios sobre Procedimiento Civil suscritos en La Haya el 17 de julio de 1905 y el 1 de marzo de 1954, el presente Convenio reemplazará a los artículos 1 a 7 de los respectivos convenios anteriores.

Artículo 23

El presente Convenio no afectará la aplicación del artículo 23 del Convenio sobre procedimiento civil firmado en La Haya el 17 de julio de 1905, ni del artículo 24 del Convenio sobre procedimiento civil firmado en La Haya el 1 de marzo de 1954.

Con todo, los citados artículos sólo se aplicarán si se utilizan métodos de comunicación idénticos a los previstos en esos convenios.

Artículo 24

Los acuerdos complementarios celebrados entre las partes en los convenios de

1905 y 1954 se considerarán igualmente aplicables al presente Convenio, a menos que las partes hayan acordado lo contrario.

Artículo 25

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 22 y 24, el presente Convenio no puede ser derogatorio de los convenios que contienen disposiciones sobre materias regidas por el presente Convenio, del que son parte o han de ser parte los Estados miembros.

Artículo 26

El presente Convenio estará abierto para la firma de los Estados representados en la Décima Sesión de la Conferencia sobre Derecho Internacional Privado de La Haya.

Se procederá a su ratificación, y los instrumentos de ratificación se depositarán en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Holanda.

Artículo 27

El presente Convenio entrará en vigor a los sesenta días de la fecha en que se haya depositado el tercer instrumento de ratificación al que se hace referencia en el párrafo segundo del artículo 26.

El Convenio comenzará a regir en cada Estado signatario que lo ratifique posteriormente, a los sesenta días de la fecha en que se haya depositado su instrumento de ratificación.

Artículo 28

Todo Estado no representado en la Décima Sesión de la Conferencia sobre Derecho Internacional Privado de La Haya podrá adherirse al presente Convenio una vez que éste haya entrado en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 27. El instrumento de adhesión se depositará en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Holanda.

El Convenio entrará en vigor para aquel Estado respecto del cual no exista objeción alguna de parte de otro Estado que haya ratificado el Convenio antes de su depósito, notificado al Ministerio de Relaciones Exteriores de Holanda en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que dicho Ministerio le notifica dicha adhesión.

De no existir ninguna objeción, el Convenio comenzará a regir para el Estado que se adhiera al mismo, el primer día del mes siguiente al vencimiento del último de los períodos al que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 29

Todo Estado podrá declarar, al momento de la firma, de la ratificación o adhesión, que el presente Convenio será extensivo a todos los territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable, o a uno o a más de ellos. Dicha declaración tendrá efecto en la fecha de entrada en vigor del Convenio para el Estado de que se trate.

En cualquier momento a partir de entonces, se notificarán dichas prórrogas al Ministerio de Relaciones Exteriores de Holanda.

El Convenio comenzará a regir para los territorios mencionados en dicha prórroga, al

sexagésimo día siguiente de la notificación a la que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 30

El presente Convenio se mantendrá vigente durante cinco años, desde la fecha de su entrada en vigor, de conformidad con el párrafo primero del artículo 27, incluso para aquellos Estados que lo hayan ratificado o se hayan adherido a él con posterioridad.

Si no se registra ninguna denuncia, se renovará tácitamente cada cinco años.

Toda denuncia deberá notificarse al Ministerio de Relaciones Exteriores de Holanda, al menos seis meses antes de que finalice el período de cinco años.

Podrá limitarse a algunos de los territorios en los que el Convenio sea aplicable.

La denuncia tendrá efecto únicamente respecto del Estado que la haya notificado. El Convenio permanecerá vigente para los demás Estados miembros.

Artículo 31

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Holanda informará a los Estados a los que se refiere el artículo 26, así como a los Estados que se hayan adherido de conformidad con el artículo 28, sobre lo siguiente:

- a) las firmas y ratificaciones a las que se refiere el artículo 26;
- b) la fecha en la que el presente Convenio entra en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 27;
- c) las adhesiones a que se refiere el artículo 28 y las fechas en que se hacen efectivas;
- d) las prórrogas a que se refiere el artículo 29 y la fecha en que se hacen efectivas;
- e) las designaciones, oposiciones y declaraciones a que se refiere el artículo 21;
- f) las denuncias a que se refiere el párrafo tercero del artículo 30.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados para ello, han firmado el presente Convenio.

Firmado en La Haya, el 15 de noviembre de 1965, en inglés y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos, en un solo ejemplar que se depositará en los archivos del Gobierno de Holanda, y del cual se remitirá, por vía diplomática, una copia certificada a cada uno de los Estados representados en la Décima Sesión de la Conferencia sobre Derecho Internacional Privado de La Haya.

